

*mon*  
30-

*monastica disciplina ex suis Discipulis dirigeret viros: Qui in fundo Episcopi eius Monasterium secundum instituta regula ipsius Sanctissimi Patris edificare deberent.*

Esto precisamente fue poco antes que la Ciudad de Lemans estava en la obediencia de Cararico, y Bagnacoru, Reyes de Cambray, y de Amiens, parientes del gran Clodoveo, y muerto Regnacario a sus manos, y luego su hermano Recario el año 509. ocupó a Lemans, donde hizo matar en la misma Ciudad al otro hermano, llamado Rignomer. Así refiere san Gregorio de Tours en el libro segundo, y capítulo quarenta y dos: *Fuerunt supra dicti Reges propinqui huius, quorum Frater Regnomeris nomine, apud Canonanicam Civitatem ex iussu Clodovei interfectus est. Quibus mortuis omne Regnum eorum, & Thesauros Clodoveus excepit.* Con estas muertes pasó Lemans a la obediencia de los Francos, y al mismo tiempo murió san Bertigranno el año 509. propio, auiendo en el antecedente embiado sus Legados a san Benito, y tuvo sucessor a Domnolo, que no quiso admitir a san Mauro, ni sus compañeros. Lo qual no se puede entender por san Domnolo el Segundo, así por la gran distancia del tiempo, pues su primer memoria firme es en el año 566. como por su gran santidad, y el silencio de esta misión, en las Actas de su vida. Ni pudo tampoco ser san Inocencio el que embió la embaxada; porque el año 543. tenia en su Diocesi Varones de grande renombre, y fama de santidad: Quales fueron, Carilefo, Vifario, Frambaldo, Constanciano, Alneo, Almiro, y Richomero, particularme si se verificasse que san Carilefo, fundador del Monasterio de Aninsula, observó (como escribe Yepes) la santa Regla de san Benito,

que ya del de Glanafolio, se estenderia por Francia. Fundó le san Mauro en el Pais, y Diocesis de Anjou, cerca de Loyre, no auiendo tenido lugar en Lemans. Así si tole a esta fundacion Childeberto (que es errata llamarle Teodoberto) hijo de Clodoveo, que començó a Reynar año 511. en Paris, Chartain Perche, Maine Turrone, y Anjou, y fronteras de Bretaña, y favoreció a san Mauro a la fundacion de Glanafolio, siendo imposible auer sido llamado por san Berethramo, que vivió setenta años despues; y de todo lo dicho se deduce con toda evidencia, que san Benito nació el año 419. y murió el de 509 en edad de noventa y dos años: Disponiendo Dios, que quando faltavan san Geronimo, y san Agustín, començasse esta nueva Antorcha en la Iglesia Católica; y estas Actas de san Fausto, hizieron tanta fuerça a vn hijo insigne suyo, qual fue Reginon, Abad Prumiente, que las dio mas credito, que a todas las Historias. Escribió su Cronicon el año 967. y retrocedió con los Imperios algunos años atrás, solo en fuerça de juzgar, que san Benito vivia el año quatrocientos y cinquenta, así dize: *Anno Domini Incarnationis 450. Iustinus Senior regnavit annos 8. Ioannes Papa a Theodorico Rege Gothorum Ravennam propter fidem Catholicam in custodiam mittitur, ibique moritur. Benedictus Pater, & primus in loco, qui Sublacus dicitur, & postea in Castro Casini vir magna vita, meritis, & Apostolis virtutibus effulsit.* Hasta aqui Don Joseph Pellizer,

En que hallo tres cosas, que conducen mucho a mi conclusion, de que san Benito murió el año 525. La primera, que se deven admitir los dos Obispos, que estan omitidos en las Series, que son Bertramni Primero, y Domnolo I. precisamente por las Actas de san Mauro, en quanto a los años, juzgará el lector,

tor, adonde tienen mejor cabimien-  
to, si al año quinientos y nueve, o si  
al año 525.

La segunda es, que enmienda  
en las Actas Childeberto, en lugar  
de Teoberto, que haze mucho en mi  
favor, y alcanza su Reynado al año  
525. y no se aplica tambien al año  
509. pero aunque fuese Theodo-  
berto, dexose satisfecha esta dificul-  
tad, y no necesitamos de enmendar  
el texto.

La tercera es, el texto de Re-  
ginon, que no puede ser mas claro,  
en favor de que san Benito murió el  
año 525. bolvamos sus palabras en-  
terras en Castellano al año 450. lu-  
dino el Señor, Reynò ocho años.  
Ioan Papa, es puesto en la carcel por  
Teodorico, Rey de los Godos, por  
razon de la Fe Catolica, y alli muer-  
re.

El mismo Tirano matò a Sima-  
cho Parricio, a Boccio, que no fue  
segundo a otro en las disciplinas li-  
berales, puso en la carcel, en la qual  
la misma Filosofia se quexa con ma-  
ravillosos argumentos de disputas;  
esto es, que compuso en ella el libro  
de la Consolacion Filosofica) el mis-  
mo Teodorico murió mala muerte.  
Athalarico sucede en el Reyno. Be-  
nedicto, Padre (o Abad) y el prime-  
ro en el lugar, que se llama Sublago,  
y despues en el Castro de Casino,  
Varon de gran vida, resplandeció  
con virtudes, y meritos Apostolicos.  
Sigismundo, Rey de los Borgoño-  
nes, edifica el Monasterio de los San-  
tos Agaunenses, el mismo es muer-  
to por los hijos de Clodoveo. Teo-  
dorico, con su hijo Teodoberto, y  
su hermano Clotario, desvelan a  
Thuringia, mata a Ermenfrido, Ca-  
pitan de los Thuringos, en Tulpico.  
Hasta aqui Reginon, que luego  
prosigue con Iustiano.

No vengo en que retrocediese  
atràs con los años, en fuerça de juz-  
gar, que san Benito vivia el año de  
450. sino que estan errados los nu-  
meros, como hallamos otros mu-  
chos; y el yerro viene desde muy  
arriba del Cronicon; porque siendo  
materia, que no admite duda, ni pu-  
do ignorar Reginon, que Iustino el  
Senior entrò en el Imperio año

518. como le avia de poner en el  
año 450. pues si fuera de sentir, que  
san Benito vivia el año 450. le pu-  
siera en tiempo de Theodosio, o  
Marciano, que el vno murió, y el  
otro entrò a Imperar aquel año?  
Fuera de que no dize Reginon, que  
vivía, sino que resplandeció; esto es  
que murió aquel año, pues no haze  
mas memoria de él; y tampoco pu-  
do venir a memoria de Reginon, que  
san Benito avia muerto desde el año  
de 450. hasta el de 518. que son los  
ocho años que describe del Impe-  
rio de Iustino.

Estando, pues, el numero erra-  
do, y contando de la realidad de los  
sucessos de aquellos ocho años, y de  
los concurrentes, que todos estan  
dentro del año 525. desde el de 518.  
la vida de san Benito, no passo del  
año 525.

Concuera con todo lo referi-  
do de la vida de san Mauro Hugo  
Floriacense, que no repito, porque  
está casi con las mismas palabras  
que la puse en compendio; y porque  
es vno de los que ponen en diferente  
tiempo la muerte de san Benito. Y al  
año 536. probaré del mismo con-  
texto, que está errado el numero, y  
que ha de dezir año 525. y la razon  
es, porque Hugo Floriacense pone  
los años, que vivió san Mauro, que  
son doze, quando su padre le entre-  
gó a san Benito, 20. que vivió con él,  
40 de su Abadia, que hazen 73. y  
pone su muerte en tiempo del Empe-  
rador Iustiano, y antes del año 30.  
de su Imperio: Pues despues de todo  
esto dize: *Post hac autem Iustina-  
nus Augustus, anno 30. Imperii sui  
ab Antimo se ductus Episcopus,  
&c.* Era esto por los años de  
563. o 564. quando comencò a pre-  
varicar Iustiano; pues quitenle los  
quarenta años de la Abadia de san  
Mauro, en cuyo principio murió  
san Benito, y vendremos a passar en  
el año de 525. y assi se deve corre-  
gir el año 536. de la muerte de san  
Benito, que está en Hugo Floria-  
cense, y reducirse al año 525. con-  
forme a la cuenta del Breviario Ro-  
mano, a quien auemos agregado  
otros dos Autores, que son Reginon,

nor  
por  
da  
fue  
de  
fion  
suc  
mo

feo  
alli  
se in

Mat  
Pap.  
lo e  
legu  
Dis  
en f  
avia  
chos  
525.

Santi  
do fu  
antes  
Iuan  
fínica  
segun  
En el  
cipul  
avia  
la lo  
Chri  
Paris  
año  
te al  
no, p  
de lo

C  
que a  
Santi  
gloria  
santo  
muer

A  
cia de  
Benit  
su ed  
aunq  
puelt  
años,  
nito

Y  
vió la  
san M  
años  
claro  
pong

non, y Hugo Floriacense. Y aunque pone en tiempo de Iustiniano la vida de san Benito, se reconoce, que fue porque entonces fue la entrada de Totilas en Roma, y con esta ocasion la refiere; pero no fueron los sucesos aquel año con Totilas, como despues probaré.

Buelvalé a Leer Christiano Masco, que de las concurrencias que alli pone de Teodorico, y los demas, se infiere tambien el año 525.

Y tambien puede agregarse Martin Polono, que en tiempo del Papa Iuan Segundo, que entró a serlo el año de 531. y murió el de 535. según Baronio, dize, que san Mauro, Discipulo de san Benito, esclarece en santidad en la Gallia; luego antes auia pasado a la Galia, y no son muchos años los que ay del año de 525. para que bolasse la fama de su Santidad, para que fuese esclarecido su nombre; y por los menos fue antes del año 535. y en tiempo de Iuan Tercero, que entró en el Pontificado año 559. y murió año 572. según Baronio, dize Martin Polono: En el mismo tiempo san Mauro, discipulo de san Benito; que de Italia auia venido a las Gallias, despues de la loable vida Monastica, pasó a Christo, y está enterrado cerca de Paris. Esta noticia, aunque no da el año fixo, ayuda como la precedente al computo del Breviario Romano, pues cabe el año de 565. dentro de los terminos de 559. y 572.

Concuerta Hermano Contrato, que al año 525. dize: *Histemporiou Sanctus Benedictus Abbas virtutum gloria claruit.* Y no hablando mas del santo, es argumento habla de su muerte.

Agregase a esto, la concurrencia de san Roman Nutricio de san Benito, que parece excedia mucho su edad, si se dilata tanto la muerte; aunque este argumento tiene respuesta, porque yo pongo los mismos años, anticipando la salida de san Benito al desierto.

Y no dudo, que quando se resolvió la Iglesia a poner la muerte de san Mauro tan assertivamente en los años de 565. tuvo fundamentos bien claros; y con la misma seguridad pongo el año de la muerte de S. Be-

nito el año quiniētos y veinte y cinco

Faltanos responder a las dificultades, que contra esta assercion se ofrecen. La primera es, ajuttar como pudo el Rey Teodoberto el año 525. dar a san Mauro sirio, para fundar el Convento; quando se sabe por todas las Historias, que según el computo mas recibido, Clodoveo murió el año 515. y sucedieron sus quatro hijos, Cleodomiros, Teodorico, Clotario, y Childeberto, y las Historias van en su computo con Childeberto. A Teodorico sucedió su hijo Teodoberto, despues de 23 años de Reyno, como dize san Gregorio Turonense en el epitome, cap. 40. De suerte, que despues de la muerte de su padre sucedió en el Reyno por 14. años; y a este sucedió Theodualdo, que murió de poca edad; conque al año 560. se apoderó de todo el Reyno Clotario, que Reynó solo cinco años, hasta el año 565. conque no pudo concurrir el Rey Teodoberto a dar para la fundacion a san Mauro por los años 525. que son 10. despues de la muerte de Clodoveo, pues no auia entrado en el Reyno.

A esta dificultad se ocurria, con dezir, que en lugar de Teodoberto se aya de leer Childeberto, como dixo Don Joseph Pellizer.

Pero de mi respuesta se conocerá, que no es necesaria esta correccion, y quedará llana la dificultad. Dionos la solucion San Gregorio Turonense, en el lib. 3. cap. 1. que dize, que quando murió Clodoveo, ya Teodoberto era hombre de provecho, y virtuoso: *Defuncto igitur Clodoveo Rege, quatuor filij eius id est Theodoricus, Clodomirus, Childebertus, atque Clotarius, Regnum eius accipiunt, atque inter se diuidunt. Habebat autem iam tunc Theodoricus filium nomine Theodobertum elegantem, atque utilem:* Ya la margen: *Id est virtuosum.* Muerto el Rey Clodoveo, sus quatro hijos; esto es Teodorico, Clodomiros, Childeberto, y Clotario, partieron por iguales partes el Reyno. entresi.

Tenia ya entonces Teodorico un hijo, llamado Teodoberto, elegante, útil, ó virtuoso. Esto era por el año 515. y diez años despues, ya estava capaz de dar el suelo a san Mauro el año 525. para edificar el Convento. Y aunque Fausto le llama Rey; esto es, porque despues lo fue, que es frasi ordinaria; o allí la palabra Rey se toma por Principe, que tampoco es inusitado. Hugo Floriacense, inmediatamente a la muerte de Theodorico, dize, como los hijos de Clodoveo, se confederaron para dilatar el Reyno, ganaron la Borgona, y prouigie: *Theodoricus autem memorat Regis Clodovei filius natum maior, cum fratre suo Clotario, & filio Theodoberto, Thoringorum fines ingreditur, & fugato Hermensfrido, regnum eius rediit in suam potestatem, &c.* Y luego: *Porro memorati Regis Theodoricus filius, nomine Theodobertus, cum esset miles strenuissimus, ab hoc Patre superstitit, Italiam penetravit, eam ab Alpibus, usque ad maritimorum confinia locorum suis tributariam fecit.* Que es bien clara confirmacion, para poderle llamar Rey, y para concurrir con san Mauro, pues todo esto fue en el Imperio, de Iustino, que acabo por los años 526. ó 527.

Tambien cabe en este computo, el que su hijo Theodovaldo, y Clotario, pudiessen favorecer a san Mauro, pues Clotario entró a Reynar solo el año 560. y pudo alcanzar a san Mauro, hasta el año 565. que murió este año, como tambien murió el mismo Rey Clotario; y así vienen ajustadas estas concurrências.

Otra solucion ay, y es, que Procopio, a vno de los hijos de Clodoveo, le llama Theodoberto. Va hablando de estos hijos de Clodoveo, y dize: *Regnabant eo tempore apud Francos, Childebertus, Theudibertus, Clotarius, &c.* Pues como Procopio

figurió este sentir, le pudo seguir Fausto, que escribió la vida de san Mauro. Vea se en la pag. 180. en la edición de Grocio, y en la pag. 178. dize, que la muger de Amalarico, que diximos le llamava Crotilde, y era hermana de Childeberto, fue hermana de Teodoberto, aunque tambien lo fue de Childeberto, pues eran hermanos, como ya referi del mismo Procopio: *Amalaricus Visigothorum Princeps ad iustam ut venit, a ratem, Germanorum vim vertit, ipsorum Principis Theudiberti sororem connubio sibi sociat.* Y en la pagina 179. *Theudibertus sororem, quaeque eius erant, &c. quantum Visigothi tenebant abstulit.* Esto es aviendo vencido a Amalarico.

De estas dos soluciones, elija le Lector la que le pareciere, que la primera es la que a mi me contenta, por ser la mas ajustada a la Historia, y ser la realidad del caso.

La segunda dificultad, que ha hecho perturbar el computo de la muerte de san Benito, de los años 525. y passarla al 543. es el congreso con san Benito de Totilas, que aunque alguno ha pretendido negarle, y lo esfuerça Don Joseph Pellizer en el lugar citado; estando calificado con la relacion de san Gregorio Magno, aunque fuese por relacion de los Monges que vinieron de Casino; y auendolo aprobado el Breviario Romano en las lecciones de san Benito, a 21. de Março; no obstante, que sea punto Historial, es materia de mucha monta, y yo me conformo siempre con reconocer la dificultad, pero no contradizeirla; pues los que asisten a la Congregacion de Ritos, como ya otras vezes he dicho, son hombres doctísimos en la Historia, y no admiten cosas apocryfas. Murió Totilas el año 553. segun los mas Historiadores, y parece yerro el ponerlo Sigisberto al año 546. parece ajustado el tiempo de la su opinion de la muerte de san Benito al año quinien-

tos:  
real  
pue:  
Rey  
rina  
to y  
su g

y co  
año  
el G.  
con  
eché  
esta  
prof  
tura  
ta, y  
que l  
difici  
de ce  
sigo  
ponie  
te de  
la pr  
do al  
to. I  
Totil  
diato  
cho a  
medi  
que  
nara:  
verif  
muc  
rio;  
Rey  
rio, p  
por e  
trae  
5. de  
desde  
pudo  
desde  
cer e  
Aret  
men  
antes  
male  
antes  
lige  
bula  
genio  
claro  
Cor  
los R

tos y treinta y seis, y no refiere la realidad, como parece pasó; siendo pues la profecía de san Benito, que Reynaria Totilas diez años, y moriría, viene ajustado el que san Benito vivia por el año 543. y luego fue su glorioso tránsito.

Pero admitiendo esta Historia, y computo de que Totilas murió el año 553. y que el congreso fue con el Gran Patriarca san Benito, y no con san Benito el Junior, a quien echó en el horno ardiendo, porque esta acción repugna al hecho de la profecía, y al averle suavizado el natural de Totilas, ay bastante respecta, y con la probabilidad histórica, que basta para recibirla, y mas en vna dificultad, que sino se admite se ha de conceder, que no concuerda consigo mismo el Breviario Romano, poniendo, como se ha visto, la muerte de san Mauro al año 565. que si la profecía de san Benito huviera sido al año 543. es totalmente opuelto. Digo, pues, que el congreso de Totilas con san Benito, no fue inmediato al Reyno de Totilas, sino mucho antes, porque para que fuese inmediato, no ay mas fundamento, que el aver dicho san Benito, Reynarás diez años. Y esta profecía se verifica, aunque el congreso fuese muchos años antes, como es notorio; que san Benito no dixo, deide oy Reynarás diez años, que era necesario, para ajustar, que no fue antes. Y por otra parte los argumentos que trae Don Joseph Pellizer en el lib. 5. de Maximo, distinguido de Marco desde el numero 10. prueban, que no pudo verle Totilas con san Benito, desde el año 542. y se puede reconocer en la Historia de Procopio, y Aretino, de donde forma sus argumentos. Y se confirma el aver sido antes, porque el aver hecho muchos males en sus primeros principios, y antes algunos años de ser Rey, se collige de Procopio. *Totilas natus de fratre genitus, vir erat ingenio solers, acer ad res gerendas, clarus Gothos inter nominis, &c.* Como quiso entregar los Godos a los Romanos, como trazó la muerte

de Erarico, y luego fue Rey. En este tiempo, que gobernó los Exercitos, porque no pudo estar con san Benito, y porque no pudo el santo dezirle, que hazia muchas cosas malas despues que entró a ser Rey, antes le hallamos benigno, pues dize Procopio, pagina trecientas y diez y siete, en la edición de Grocio: *At Totilas multa in captos humanitate, sibi devinciebat animos, ita ut eorum plerique Romani homines. Gotho duce in Romanos arma ferent.*

Y para que se vea, que no es voluntario el anticipar este congreso con S. Benito, muchos años antes de entrar a Reynar el año 543. cõsiderense las palabras de Paulo Diacono en la continuacion a Eutropio, lib. 17. al fin, que lo dà a entender, diciendo de Totilas: *Habitabit aliquanto temporis cum Romanis, quasi Pater cum filijs; hanc illi ut videtur conijci animi benignitatem, qui nimis antea crudelitate extiterat, B. P. Benedicti, quem olim adierat monitio contulit, olim, dize, y no puede dexar de referirse ha mucho tiempo antes, no al tiempo, que auja poco precedido, que era el año 452. a la entrada de Roma. Y esto consta mas claramente, quando refiere, que estuvieron en Casino, y omite el congreso con san Benito, y dize, que auja sido olim. *De hinc sibi Badualam, qui, & Totila dicebatur in Regnum proficiunt. Moxque collecto undique Exercitu universam rursus Italiam invadunt. Ex inde per Campaniam virique Dei Benedicti Patris Corobium iter facientes praeveniunt.* No dize aquí que vivia el Gran Padre san Benito, ni que estuvo Totilas con el Santo, porque *Lucania, ac Bruciorum fines,**

*Regium proficiscuntur. Nec mora siculum transgressi fretum Siciliam in vadunt, inde quoque Romam petunt, eamque obsidionibus circumcludunt. Quae tantam summa famis penuriam perpeffa est, ut pra magnitudine impugnantorum suorum carnes comedere vellent, fessis nimirum Romanis, nec valentibus moenia tueri, Totila a porta Hostiensis urbem ingressus est, qui parcere Romanis cupiens, per totam noctem clangere buccinam tubae, quo se a Gothorum gladijs, aut Ecclesijs tuerentur, aut quibuscumque locis occulerent. Habitatque aliquanto temporis cum Romanis, quasi Pater cum filijs. Hanc illi, ut videtur conijci, animi benignitatem, qui nimia antea crudelitatis existerat, B. P. Benedicti, quem olim adierat monitio contulit. Pongamoslo en Castellano: Despues constituyen por Rey a Badiula, que tambien se dezia Totila. Y despues, recogiendo Exercito de todas partes, invaden toda la Italia; despues, caminando por Campania, llegan al Convento del Varon de Dios, y Padre san Benito; y por los terminos de Lucania, y de los Brutos, parten a Regio. No se detienen, pasan el Fretto Siculo, y invaden a Sicilia. De alli van a Roma, y la ponen por todas partes sitio. Entonces Roma padecio tanta penuria de hambre, que por la grande necesidad, querian comer las carnes de los hijos. Cansados los Romanos, y no pudiendo defender los muros, entro Totilas en la Ciudad, por la puerta Ostiense. Y deteandose perdonar a los Romanos, mandò, que toda la noche tocasten la Bucina, para que se defendiesen de el cuchillo de los Godos, o amparandose de las Iglethas, o ocultandote en otros qualesquiera lugares. Ha-*

bitò alli algun tiempo con los Romanos, como vn padre con sus hijos. Y a lo que se puede congeturar esta benignidad de animo, se la diò el Bienaventurado Padre san Benito, con su amonestacion, a quien en tiempos passados auia acudido, auiendo sido antes nimiamente cruel. Esto Paulo Diacono. Donde se ha de ponderar, que quando Totilas llegò con su Exercito a Casino, no dize que vivia san Benito, ni haze memoria del congresso de Totilas, que no era para omitido. Y luego, quando habla de la Benignidad de animo, dize fue efecto de la admonicion de san Benito, olim, en tiempos passados, no quanto estubo alli en Casino con el Exercito.

De este texto de Paulo Diacono, se reconoce, porque asignaron este congresso de Totilas con S. Benito, en la entrada del Reyno de Totilas; porq̄ como hallaren q̄ luego q̄ entro en el Reyno, estubo en Casino; y no escrita claramente, que antes lo estuviere, hizieron de dos acciones vna, y acaso se lo refrieron assi a san Gregorio, que escrivio por relacion de los Monges de Casino, la vida, y milagros del Gran Padre san Benito, como tambien le succede al Autor del Cronicon Magno Belgico, que copiando al año quinientos y quarenta y quatro las palabras de Paulo Diacono, añidiò. *Cum per Campaniam transiens, & Sancti viri Benedicti Conuehium attingens ab eo talia auare meruit, &c.* En que parece alude a esta estancia vltima de Totila en Campania, y en Casino, si bien puede aplicarle a la parte que yo he congeturado.

Coadyuuafe este modo de sentir del fasciculus temporum, que entre el año 513. y 524. pone Totila. *Rex Gothorum multas exercit Tyrannides, & pene tota Italia destruitur.* Y luego entre el año 544. y 554. pone, que Narsete Patricio de Iustino matò a Totilas, que conviene con lo comun, de que Totilas murió el año 553. pero començo a obrar mal, por los años, q̄ mediaron entre quiniètos y treze, y quiniètos y veinte y quatro, porque este Autor escrive de este modo. Y pues Totilas an-

dar  
biel  
fue.  
fan  
que  
el a  
dize  
Ob  
ven  
Dic  
ame  
Hab  
de l  
la ce  
ma,  
por  
no f  
Var  
terr  
mar  
tade  
tigac  
de G.  
pañi  
Capit  
const  
Mon  
pigu  
restit  
por l  
adele  
sido  
Beni  
] año  
nito  
Apri  
ano  
to de  
orde  
guò  
dio f  
Fran  
muci  
dia d  
lis, L  
cal E  
I los a  
y als  
año  
lenda  
es lo  
seph  
Kale  
cal, c  
yaria

dava por Italia, exerciendo tiranias, bien cabe el suceso de Casino, y que fué por este tiempo la profecía de san Benito. Ay otra confirmacion, de que esta estancia con Totilas, no fue el año 542. porque despues de ella dize San Gregorio: Demas de esto el Obispo de la Iglesia Canusina, solia venir a visitar al mismo siervo de Dios; porque el Varon de Dios le amava, segun el merito de su vida. Hablando, pues, este Prelado en el de la entrada del Rey Totilas, y de la destruccion de la Ciudad de Roma, dixo: Esta Ciudad será destruida por este Rey, de suerte, que ya mas no se habite. A quien respondió el Varon del Señor, Roma no será exterminada por las gentes; pero se marchitará en si misma con tempestades, torbellinos, y rayos, y será fatigada con terremoto. Este Prelado de Canusina era san Sabino, q̄ en compañía de san Germano, Obispo de Capua, visitava a san Benito, como consta de su vida, que trae Michael Monacho en el Santuario de Capua, pigina nouenta y ocho, y de otros testimonios. Y san Germano murió por los años veinte y cinco, como adelante probaré; y así antes avia sido el congreso de Totilas con san Benito.

La tercera dificultad es, que el año que dizen todos murió san Benito, fue la Pascua onçe Kalendas Aprilis; y esta Kalenda no fue en el año 525. antes siguiendo el computo de Victor Aquitanico, que por orden del Romano Pontifice se siguió en Roma, como refiere Egidio Buchevo, y se mandó guardar en Francia, y de hecho se observó en muchas partes de Francia, cayó el día de Pascua, tres Kalendas Aprilis, Lun. 21. indict. 3. letra Dominical E.

Esta dificultad ha hecho variar los años de la muerte de san Benito, y así, como vimos, vnos la ponen el año 509. o 604. que cayó esta Kalenda de onçe Kalendas Aprilis, que es lo que procura esforzar Don Joseph Pellizer. Otros han dexado la Kalenda, y acudido a la letra Dominical, como Yepes, y Vivar; otros la varían; otros dizen, que vsaron de

embolismo, como Christiano Maseo; otros, que Faulto no siguió el Cyclo Victoriano, ni el Dionisiano, que este no se recibió tan presto en las Iglesias de Francia, ni el Victoriano en todas. Y finalmente dizen, que pues no ay punto fixo, para saber que computo se seguia, y que Cyclo, de tantos como hubo, segun refiere Bucherio, se ha de estar a lo que dizen las Historias, y conservar el día que murió san Benito, segun le celebra la Iglesia Romana, y no querer ajustar el año, por la Kalenda.

Pero no obstante todo lo que se ha referido, ay bastante solucion a este argumento, y es, que adonde estava san Mauro, quando murió san Benito, o donde escribió la vida de san Mauro, Faulto, era fixo el día de la Pascua de Resurreccion, onçe Kalendas Aprilis, como aora es el día de Pascua de Natividad, ocho Kalendas Iuanuarij; parece lo dá a entender Aymoinio, lib. 2. de gestis Francorum, cap. 22. que es de san Benito: *Et eius Discipulo Mauro: Por estas palabras: Inclitus ergo Domini Levita Maurus iter ad Gallias agens, dum in pagum decessisset Antisiodorenses, die qua Dominica Cæna (ex more) interris celebrabatur sacra solemnitas, ad Monasterium S. Romani nutritij quondam Patris Benedicti diuertit; cuius gratuita collocutione laborem longi inquit alleuans tinerisset in proximo denunciavit diem, quo Beatus Pater Cælestem gaudens scanderet ad patriam. Et ecce nocte illa, que sanctum precedebat diem Sabbati, quo vigilia Resurrectionis celitur Christi (scilicet 12. Kalendas Aprilis) subito raptus in spiritu, vidit viam pallijs stratum, ac innumeris coruscantem lampadibus, ab eius Cella*

*ad Cælum usque pertenderis quodque eo tramite dilectus Domino Cælum Benedictus scandere.* *angelum sibi dicentem audivit.* En Castellano: Mauro inclito, Levita del Señor, aviendo llegado al Pago Antifiodorente, en el día (que según costumbre) en las tierras se celebrava la sagrada solemnidad de la Cena del Señor, paró en el Monasterio de san Roman, que vn tiempo fue nutricio de san Benito. Alivió con su conversacion el trabajo del largo camino, y le dixo, que estava proximo el día en que el bienaventurado Padre subiria gozoso a la Celestial Patria. Y veis aqui, que en aquella noche, que precedia el día del Sabado, en el qual se celebra la Vigilia de la Resurreccion de Christo; conviene a saber a doze de las Kalendas de Abril, de repente arrebatado en espíritu, vió el camino adornado de Patios, y resplandeciente con innumerables lamparas, que desde su celda llegava hasta el Cielo, y a vn Angel, que le dezia, que el amado del Señor Benito, por aquel camino sabria al Cielo, &c.

Reparese, que no dize llegó san Mauro al Pago Antifiodorente, en la feria quinta, en que se celebra la Cena del Señor, sino en el día, que según costumbre se celebra; como distinguiendo la costumbre de lo que estava observado comunmente por la Iglesia. Luego dize en aquella noche, que precedia el día de el Sabado, en el qual se celebra la Vigilia de la Resurreccion de Christo. En esta paraphrasis tambien ay que reparar, que no dixo feria sexta, y es, porque aunque en la cuenta regular, feria sexta, precede al Sabado regular; aqui por Sabado se entiende el día ceremonial del día que precede a la Pascua, y no del Sabado, que precede al Domingo, como en el Cronicon de Casino, que dize: *Ea die qua Sacrosanti Pasche Sabbatum illucebat.* Donde distingue el día del Sabado, que por Sabado entiende festividad; porque si auia día fixo para celebrar la Pascua de la Resurreccion,

y no en Domingo, el día precedente, fuesse el que fuesse, se llamava Sabado, y el día precedente Paraceve, y el antecedente, día de la Cena: ora buelvase a leer otra vez el texto, y se reconocerá, que es este el sentido de Aymoinio, y por esto dize, el día que se celebra el ayuno de la Resurreccion, absolutamente es doze Kalendas Aprilis; porque sino fuera día fixo, auia de dezir, que aquel año, fue doze Kalendas Aprilis; pero dezir aquella noche, que precedia al día del Sabado, en el qual se celebra la Vigilia de la Resurreccion de Christo; conviene a saber a doze de las Kalendas de Abril, de cosa fixa habla, pues si fuera cosa especial de aquel año, auia de notarlo, especialmente no escribiendo Aymoinio de lo que actualmente sucedia, sino de lo que auia algunos años que auia sucedido.

Parecerale a alguno, que es futileza de ponderar las palabras de Aymoinio, el querer poner, como se ha dicho, la solemnidad fixa de la Pascua, y mas sabiendo lo que se determinó en el Concilio Niceno, que entonces comenzaron los Ciclos, y lo que sobre esto ay escrito, que se puede ver en Egidio Bucherio; pero para q̄ se vea el fundamento, es preciso poner el opusculo, que san Martin Dumiente escrivió de la Pascua, que esta en la Biblioteca de los Padres, y en el M. Hispano a veinte de Mayo, sacado de buen manuscrito, y concuerda con el de la Biblioteca, que no disgustará el Lector de lo que contiene, y le traduzgo así en Castellano.

Muchos quisieron contar el misterio de la Pascua, por razon del computo, en el mes, en la Luna, y en el día; pero, ó por la imposibilidad de ciencia, y de palabras, lo dexaron mas obscuro, como si de alli nada huviesse dicho. Y porque tengo noticia, que muchos han acostumbrado, a preguntar mas especulativamente, porque celebramos la Pascua de diferentes generos, a la computacion de la Luna, según la costumbre de los Judios: diziendo, que les parecia mejor, si se hiziera con-

memoracion de la Pasion de el Señor, al modo que observamos vn dia aniversario de el Nacimiento, como los mas Obispos Galicanos, hasta no mucho tiempo observaron, que siempre celebrauan el dia de Pascua 8. Kalendas Aprilis, en que se dize, fue la Resurreccion de Christo; me ha parecido explicar claramente al que pregunta con curiosidad, lo que siguieron nuestros mayores.

La Pasion de Christo, es redempcion de la criatura, de la qual dize el Apostol, que estubo su eta a seruidumbre, no de su voluntad, sino por que el que la sujeto en esperança; porque ella será libertad de la seruidumbre de la muerte, con libertad de los hijos de Dios. Esta criatura es el espíritu de vida, que criò todas las cosas de la terrena corporatura, sujeto a aquella esperança, para que se libre de el fin de la corruptela con libertad de los hijos de la gloria; la qual hasta oy esta sujeta a seruidumbre, en la qual fue hecho el mundo; la qual aviendo venido Christo a librarla por su Pasion, la guardò, para que padeciesse en aquel tiempo, en el qual la criatura eitarà sujeta a seruidumbre, para que aquel dia, que avia sido de tristeza, se restituyesse a alegría; pero porque los misterios de este Cordero fuesen tantos, que aun la sombra de esta verdad aprovechase para la salud de librar, como de los que se libran de la seruidumbre de Faraon, como si ya la libertad de la criatura de la seruidumbre de la corruptela se figurasse; la imagē de la figura de la Pasion de Christo, obrò para la venida de la salud; y por esto dixo Dios, que en el primer mes del año la 14. Luna, se sacrificasse vn Cordero, immaculado de vn año, con cuya sangre señalassen el superliminar de sus casas, porque no fuesen amedrentados del Angel destruidor, y comido el Cordero por catas, porque en la misma casa era la celebracion de la Pascua, con la fuga recien libreracion de la seruidumbre. No es figura obscura, que el Cordero immaculado es Christo, que la inmolacion de este ha de ser para librar la seruidumbre de nuestra muerte; porque signados con la señal de la Cruz, co-

mo con la aspercion de la sangre, seremos libres de los Angeles destruidores, hasta el fin de el mundo. Basta aver dicho esto brevemente, y en compendio, para declarar sin molestia de palabras, lo que hemos propuesto buscar, que es la razon de la obliervacion de la Pascua, en el mes, Luna, y dia.

Preguntaron, pues, nuestros mayores, segun lo q̄ estaua escrito, qual fuesse el primer mes, qual el primer dia, y en que dia, en la 14. Luna se hizicidē celebrar la Pascua? Porque en aquel tiempo, en que se hizo esta tradicion a los Iudios, no se computaua el mes por la significacion de los nombres al curso de la Luna; pero se diò argumento, para que hallado el culto de la computacion, entendiesen por èl, el tiempo, y dias de la Pasion; qual era el primero mes de el año, y qual el primero dia de el mes, y quando avia sido la 14. Luna, y porque deviesse observar este misterio de Pascua, segun el dia, y la Luna?

Lo primero, juzgaron, que como la Pascua, cada año, y el tiempo no convenia a la Luna, y al dia, era mejor entender el tiempo, que no la Luna, y retener el dia. Lo primero, porque se diessen dos cosas mas justamente, de mas de esto; porque estas cosas parecieron mejores en la obliervacion.

Definamos, pues, quales el primer mes en los meses de el año, despues quales el primer dia.

Diximos, en conclusion, que nuestros mayores tuvieron el argumento, por el tiempo de la Pasion, y de la Resurreccion de el Señor, porque es tradicion, que resucitó el Señor 8. Kalendas Aprilis, en dia de Domingo, que la Feria quinta precedente, comió la Pascua con sus Discipulos, que fue 11. Kalendas Aprilis. Tuvieron la razon de este tiempo, porque la criatura que avia librado, con su sangre, en el mismo tiempo avia sido sujeta a seruidumbre; y assi hemos de probar, que en este tiempo tuvo el mundo principio. Que comencò el mundo en tiempo de Primavera, el Genesis lo enseña, porque quando primero apareció la

a arida, que así la llamó Dios, se dixo: Germine, la tierra todo heno, y todo pasto, y todo lo verde de el arbol, segun su genero.

En lo qual vemos, que germinò todo; y así no dudamos, que en ello fue el principio de el mundo; pero como el tiempo de la Primavera tenga tres meses, el medio de estos tres, es el que diò principio al mundo, y no solo el mes medio, sino tambien el dia de el medio de los meses a cinco de los Idus de Febrero, vn mes es el principio de la Primavera, hasta cinco de los Idus de Março, y a ocho de las Kalendas de Abril, son quinze dias; esto es, la mitad de vn mes, y así se sigue vn mes, y medio; porque a ocho de las Kalendas de Abril, es igual la noche, y el dia, como fue el principio de el mundo, segun enseña el Genesis, diciendo: Dividió Dios entre la luz, y las tinieblas, y llamó a la luz dia, y a las tinieblas noche. Toda division tiene igualdad, y así, adonde hallamos igualdad de noche, y dia, ai devemos entender, fue constituido el principio del mundo.

Pero no sin causa nuestros mayores, sobre el dia octavo Kalendas Aprilis anni, dieron tres dias, para hallar el primero dia de el mundo, y el dia onze Kalendas Aprilis, juzgaron nuestros mayores, que era el primero mes, y dia de el mundo, porque antes que el Sol se formasse para el principado del mundo, avian precedido tres dias. Refiere el Genesis, que al quarto dia se hizieron los luminares de el Sol, y de la Luna, por tanto hallamos, que Christo resucitó ocho Kalendas de Abril; pero que començò su Pascua con los Discipulos al dia onze de las Kalendas, en el qual dia primero la criatura avia sido sujeta a su servidumbre, la qual avia venido a libertar por su Pasion.

Que el dia de el Domingo sea el primero de el mundo, no se puede dudar, porque dize la Escritura, que el mundo se hizo en seis dias, y que al septimo descansò Dios, y a este septimo dia le llamó Sabado; por lo qual es manifesto, que el primer dia fue Domingo, y que era Luna llena,

porque se hizo en el principio de la noche, y del principado.

Pero esto así, como se muestra por el computo, no puede correr vniformemente por todos los años; conviene a saber, que el dia onze de las Kalendas de Abril, se halle siempre en dia de Domingo, y la Luna 14. porque el año siguiente a onze de las Kalendas de Abril, se halla la Luna 25. y la Feria segunda; desuerte, que como dos cosas, que son el dia, y la Luna, se hallen mudadas, con razon el dia onze de las Kalendas de Abril, pareció devia observarse por natal de el mundo; y así nuestros mayores juzgaron, que se avia de observar vn mes entero, para el natal de el mundo, y celebrar la Pascua, en qualquiera parte del estuviere el dia, y la Luna; y esto no sin autoridad de la Escritura, porque dize Moyses; este mes es para vosotros el principio de los meses, será el primero en los meses de el año, en las quales palabras consagrò todo el mes para el dia natal de el mundo. De este modo nuestros mayores que hallaron, que el dia natal de el mundo, Era onze de las Kalendas de Abril, constituyendo el primero mes, le terminaron en onze de las Kalendas de Mayo. Por lo qual no será licito celebrar la Pascua antes de el dia onze de las Kalendas de Abril, ni despues de el dia onze de las Kalendas de Mayo; pero quando en este mes conviniessen la Luna, y el dia, conviene a saber la Luna dezimaquarta, entonces se celebrase la Pascua.

Verdaderamente, porque despues frequentemente concurría la Luna 14. con el dia de Domingo, quisieron mas que se estendiese la Luna a siete dias, con tal, que residiese el dia Dominico en el dia de la alegria; por esto, quando así viniere el dia por el dia de Domingo dilatamos la Pascua, hasta la Luna veinte y vna siempre; desuerte, que ni se celebre antes de el dia onze de las Kalendas de Abril, ni despues de el dia onze de las Kalendas de Mayo; así se hallò, como se retuviessen, el mes, dia, y Luna, en la celebracion de la Pascua.

Luego prudentemente mejor nos reducirè mos mas a la Luna, y el dia.

que  
Abi  
por  
das  
Dor  
dias  
nue  
dev  
de e  
cria  
reti  
pri  
I  
Rel  
pas  
nur  
en l  
Do  
dias  
Señ  
Lun  
te v  
noc  
la r  
blat  
fi. E  
fier  
se,  
ze,  
bla  
cer  
co  
tro  
ce  
las  
de  
M  
cr  
ce  
la  
de  
y  
fi  
m  
de  
bi  
bi  
le  
g  
R  
in  
g  
a

que al dia onze de las Kalendas de Abril, que es el natal de el mundo; porque la Luna primera, ilumina todas las tinieblas de la noche, y el dia Domingo, es resurreccion de los dias, porque buelve al principio, y renueva el fin de los dias; estas cosas deven guardarse mejor en la alegria de el natal, y en la liberacion de la criatura, principalmente quando se retienen dentro de los terminos de el primero mes.

Demás de esto, dedicaron mayor Religion al dia q̄a la Luna, porq̄ los passamos de la Luna 14. pero del dia nunca passamos; porq̄ toda la salud es en la resurreccion del dia. El dia del Domingo tiene el principio de los dias, y la resurreccion. Por lo qual, el Señor resucitó en este dia; pero la Luna, aunque se estienda hasta la parte veinte y vna, y no cumpla toda la noche; pero ilumina mucha parte de la noche; y despues de si, dexa tinieblas; pero vence las que ay antes de si. En lo qual nuestros mayores quisieron mas que la Pascua se celebrase, hasta veinte, que antes de catorze, porque es mejor dexa las tinieblas a las espaldas, que no poder vencerlas que están delante.

Y así con esta fama, y con esta conclusion, que constituyeron nuestros mayores, la Pascua no se puede celebrar, ni antes de el dia onze de las Kalendas de Abril, ni despues de el dia onze de las Kalendas de Mayo.

Diximos lo que nuestra mediocridad pudo, para dar la causa de constituir esta tabla, ó computo, por la gracia de nuestro Señor, y salvador Jesu Christo, a quien el honor, y gloria, por todos los siglos de los siglos, Amen.

En este texto de San Martin Dumienſe, tenemos mucho que aprender, así para el modo con que celebraua la Pascua, como de la costumbre que supone; y avrá reconocido el lector, que hubo dia fixo, y que en algunas Iglesias fue el dia octauo de las Kalendas de Abril; pero tambien se infiere el dia onze de las Kalendas de Abril, y aun parece que deve corregirse lo que dize, que antes pocos años avia observauan las Iglesias de

Francia, porque el Santo estuvo allí, quando vino desde Pannonia a España; y mas juntando el lugar de Aymoio; pero quando no huviera mas texto que el de Aymoio, basta el lugar de San Martin Dumienſe, para poder explicar a Aymoio, en quanto al dia de la Cena, y Sabado, segun queda explicado, de que no se entendian, Feria quinta, sexta, y Sabado vulgares, sino especiales, cayessen en el dia que cayessen, pues era preciso, siendo fixo el dia octauo de las Kalendas de Abril la celebridad de la Pascua.

Con esto se salva lo que dizen de el dia onze de las Kalendas de Abril, aunque fuese la muerte de San Benito el año de 525. y no nos obsta este argumento.

Por otro camino va Teofilo, que començó los circulos Pascales, año de trecientos y ochenta, segun Hermano Contrato, el qual en su Cronicon, dize, que el quarto dia de la creacion, fue 12. Kalendas Aprilis, con que el quinto fue onze Kalendas, y el sexto la creacion de Adam: *Quæ nunc quantum m. h. videtur esse credibile 10. Kalendas Aprilium dies appellatur. Unde merito creditur, si non verior sententia vincit; quod Beatus Theophilus cum cæteris non solum Pælestina, sed; & per multis aliorum regionum Episcopis de Pascha disputans scripsit eodem 10. Kalendas Aprilis die 9. Dominum fuisse crucifixum. Decebat enim una eademque, non solum Hebdomadis, sed mensis die secundum Adam pro generis humani salute vivificavi sanctificare Ecclesiam: quæ videlicet die primum Adam, patrem videlicet humani generis, ipse creaverat; et que delacere costam tollens edificavit mulierem; cuius ad iutorio genus propagaret humanum. Donde se ve, que lo que*

dize San Martin Dumienſe, de el dia onze de las Kalendas de Abril, lo paſſa Teoſilo al dia doze de las Kalendas, ſino ay error en los numeros.

Segun eſto, es preciso ſe variaſſe el computo, y ſegun el, no ſabemos ſi corria el año de quinientos y veinte y cinco, eſta cuenta, que fueſſe la Paſcua el dia onze de las Kalendas de Abril, porque como dize el miſmo Hermano Contraſto, el circulo Paſcual Dioniſiano, començò deſde el año de quinientos y treinta y dos, y Victor Capuano en el año de quinientos y cinquenta, arguyò los errores de el otro Victorio Aquitanico, que eſcriuiò el año de quatrocientos y ſeſenta y tres; por orden de el Papa Hilario, ò como refiere Miſchael Monaco, en el ſantuario Capuano, pag. 92. el año de quinientos y cinquenta, teniendo controverſia los Chriſtianos, ſobre el dia, que ſe avia de celebrar la Paſcua, ſe obtuvo, que todos vſaſſen de el Ciclo de Victor Capuano, y ſe dexaſſe el de Victor Aquitanico; y en el Concilio quarto Arauſicano en el Canon primero ſe eſtatuyò, que aſi ſe obſervaſſe en las Galias; y aſi no eſcriuiò por los años de quinientos y cinquenta, como dize Contraſto, ſino por los años de quinientos y quarenta y cinco, como dize Bellarmino, citando a Beda: De ſex ætatibus, y de ratione temporum, cap. 48. Por lo qual, no es inveriſimil ſe ſiguieſſe el computo de Victor Aquitanico, ò el computo de Teoſilo. Veafe lo que referi, de Chriſtiano Malleo, que alude a eſto.

Tambien ay vna diſpoſicion de Inocencio Primero, que fue Pontifice deſde el año de quatrocientos y dos, haſta el de quatrocientos y diez y ſiete, y la refiere Egidio Bucherio, pag. 1, 8. que quando cayeſſe la Paſcua 4. Kalendas Aprilis, ſe paſſaſſe onze Kalendas Aprilis, por eſtas palabras: *Cum ante diem 11. Kalendas Aprilis plene Luna 16. colligatur ſetentim quid piam minus eſt* itemque *cum ante diem 4. Aprilis recipit 23. exiſtimum 11.*

*Kalendarum memoratarum dies, feſta Paſchalia celebranda, quoniam in 24. Luna nullum Paſcharum quam ante hoc factum eſſe cognoscitur.* Deſuerte, que porque el dia quarto de Abril era la Luna 23. y nunca ſe avia celebrado la Paſcua en el dia veinte y quatro de la Luna, uzgò Inocencio, ſe avia de paſſar al dia onze de las Kalendas de Abril; luego era añtado, que quando caia la Paſcua, tercero Kalendas Aprilis, que era el dia veinte y quatro de la Luna, no ſe celebraſſe entonces la Paſcua, y paſſaſſe, ſegun lo que ſe ve al dia onze; luego el año de quinientos y veinte y cinco, que cayò la Paſcua, ſegun referi de Bucherio, al dia tercero de las Kalendas de Abril, deviò paſſarſe al dia onze de las Kalendas de Abril; y a eſto pudo tambien aludir Aymoino, quando dixo, que era ſegun la coltumbre.

Y con eſto, aunque eſcrivian los Autores de la vida de San Mauro, ſegun el eſtilo de la Iglesia Romana, dizen bien, que el año de quinientos y veinte y cinco ſe celebrò la Paſcua onze Kalendas Aprilis, ſupueſto que era la Luna veinte y quatro, que nunca, ſegun refiere Inocencio jamàs, ſe avia celebrado, y eſta reſpueſta tiene grande fundamento en lo referido de Inocencio Primero.

Lo vltimo, nos obſta al computo que lleuamos de la muerte de San Benito el año de quinientos y veinte y cinco, la vida de San Placido Martyr, que eſcriuiò Gordiano ſu compañero. En ella ſe dize, como Tertullio llevò conſigo a ſublago a Placido al año de quinientos y veinte y dos, en tiempo de el Papa Julio, para que San Benito le enſeñaſſe la diſciplina Monaſtica, y era Placido de ſiete años, paſò con San Benito a Caſino. Allí Tertullio fue a ver a ſu hijo, acompañado de Boccio, Simacho, Vitaliano, Gordiano, y Equizio, y diò a San Benito lo que tenia en Caſino, y en Sicilia, y Placido, ya de edad viril, procurò ſujetarſe a San Benito en todo, y hazer vida Angelica.

P.  
lenda  
treir  
dia,  
deſp  
Obil  
fia,  
y a C  
nio:l  
Kale  
conf  
era.  
Pe  
nos e  
la, in  
adm  
do b  
Reli  
Ten  
la Ef  
dicio  
pita  
mad  
Impe  
ſ. las  
ſias,  
cultu  
Ren  
no e  
tigo  
Plac  
cho  
tali  
rici  
bia  
tos  
bici  
pad  
ſeis  
dal  
tre  
no  
Oe  
fi.  
alli  
San  
vno  
te  
y c  
el  
qu  
C  
ni  
y  
ty

Partió a Sicilia a treze de las Kalendas de Julio, año de quinientos y treinta y seis, llegó a Capua, eslotro día, donde era Obispo San German; despues fue a Benevento, adonde era Obispo San Placido; luego a Canusfa, adonde era Obispo San Sabino, y a Calabria, adonde era Obispo Bifinio: llegó a Mecina al año quarto, 5. Kalendas Aug. El Obispo de Mecina consagró la Iglesia, no dize quien era.

Por este tiempo entre los Paganos que habitauan en España, Abdala, impijsimo enemigo de Christo, adminiftraua el Reyno, y procurando borrar de la tierra, totalmente la Religión Christiana, y aumentar los Templos de Molorcho, y el culto de la Estrella, Lucifero, congregò expedición de cien naves, y puso por Capitan vn cruelissimo Agareno, llamado Manucha, dirigióle contra el Imperio Romano, mandòle, quemaf las Ciudades, destruyesse las Iglesias, compeliessse los Christianos a la cultura de los demonios, Molorcho, Renfam, Lucifero; y que a los que no consintiesen, diessse diferentes castigos. Llegò al Monasterio de San Placido, martyrizòle, y a otros muchos, y destruyò el Monasterio Metallino, y Pompeyo. Embiaron la noticia a San Benito, y le pidieron embiasse otros Monges, hizolo así. Estos llegaron a Mecina, recibíolos bien el Obispo. No dize quien era, padeciò San Placido a los veinte y seis años de su edad, siendo Rey Abdala, y su Capitan Manuca, al año treze de el Emperador Iustiniano, en Mecina a tres de las Nonas de Octubre.

Los años de su vida se cuentan así. Al año septimo fue a Sublago, allí estubo cinco años. En Casino con San Benito nueve. En Sicilia quatro, vno presidiò al Monasterio, son veinte y seis, nació el año de quinientos y quinze de Christo, coronose con el martyrio el año de quinientos y quarenta y vno, aviendo estado en Casino catorze años.

De aqui se sigue, que viuia San Benito el año de quinientos y quarenta y dos, pues le dieron aviso del martyrio de San Placido, y sus compa-

ñeros, y embió otros Monges; luego no fue la muerte de San Benito el año de 525?

El Papa Vigilio confirmò todas las posesiones que Tertulo avia ofrecido a San Benito, y tenia en Sicilia. Fue este Pontifice desde los años de 531. hasta 547. y lo mismo hizieron los sucesores, hasta quarenta y nueve en numero.

Esto es todo lo historial de las actas de Gordiano, que haze a nuestro proposito.

No es muy dificultoso responder a esta objecion, porque el Emen. Cardinal Baronio juzga, q̄ estas actas estã viciadas, así lo dize en el Martyrologio a quinze de Enero, y en cinco de Octubre; lo mismo repite en los Anales, año de quinientos y quarenta y vno, y Angelo Anuce, como referi en el Capitalo dezimo; Parrafo segundo, dize, que estas actas no son parte legitimo de Gordiano, sino de Pedro Diacono, que traduxo en Latin lo que Gordiano avia escrito en Griego, y consarcinò muchas cosas con buena intencion, pero con mal juyzio; y así las hizo sospechosas, pues parece atribuye a Gordiano, lo que Gordiano ignorò, o fue muy posterior a Gordiano, &c.

Y en mi sentir, aun son muchas modernas, pues dicen, que la donacion de las posesiones que Tertulo ofreció a San Benito, la confirmaron Vigilio, y otros quarenta y nueve Pontifices en numero. con que se reconoce, quan posterior es el Autor al tiempo de San Placido. Advertió Baronio en estas actas, que el año treze de el Emperador Iustiniano, no fue el año de quinientos y quarenta y vno, sino el de quinientos y treinta y nueve, y consiguientemente el Breviario Romano pone su muerte en el año de quinientos y treinta y nueve, y no el de quinientos y quarenta y vno, como dizen las actas. Lo mismo advertió de poner Abdala por Rey de España, siendo lo Theudis, y hazerle Rey de los Sarracenos en España, que no entraron hasta el siglo octauo, de donde tambien se infiere que se escribieron estas actas despues de el siglo octauo; y así en el Breviario Romano, solo di-

dize, que le martirizó vn Pirata, llamado Manuca. Y el poner quarenta y nueve Pontifices despues de Vigilio, confirmando las donaciones de Tertulo, y Agarenos en España, viene con ser escritas estas actas en el siglo octauo.

A esto se puede añadir, que dize, que el año de quinientos y veinte y dos, era Pontifice Iulio, y no lo era sino Hormida, è ignorar el Obispo que era de Mecina, pues no le nombra, quando entrò San Placido en Sicilia, es, porque no se sabia, quando se viciaron las actas: ya descubrió este Obispo Don Pirro Siculo en las noticias de Sicilia, que dize, y prueba, fue Eucarpo desde el año de quinientos y ochenta, sino fueron dos Eucarpes.

Lo que no parece admite duda, es, que San Placido salió de Casino para Sicilia, al mismo tiempo, que San Mauro para Francia. Dizelo el Cronicon original de Casino, que imprimió, y anotò Angelo Anuce, y otro impreso en Paris, año de mil seiscientos y dos, apud Ambrosium, & Hieronymum Rouat, que conecutiuaamente a la misión de San Mauro, dize: *Beatum, etiam Placidum discipulum suum vir Domini Benedictus tunc ad Siciliam misit.* Entonces dize, quando embió a San Mauro. Por lo qual es digno de reprehension Mateo Laureto, que quiriò la palabra *tunc*, que està en el original, reconociendo, que se oponia al computo, que se ha introducido contra la autoridad de el Breviario Romano; y así, segun el Cronicon de Casino, San Placido el año de 525, salió de Casino.

Confírmase esto mismo por los Obispos Coetaneos, como lo ajustamos por los Coetanos de San Mauro. Son los que refieren la actas de San Placido, Victor Capuano, San Placido Benebentano, San Sabino Canusino, Sisinio de Calabria.

De San Germano notò Michael Monaco en los Obispos de Capua, pag. 330. que el aver estado allí San Placido 13. Kalendas Iulij, año de quinientos y treinta y seis, no pudo ser, porque tambien dizen las actas

que cituvo en Canusio con San Sabino, y este santo, segun trae Baronio, tomo septimo, año de quinientos y treinta y seis, en el mes de Mayo, y siguientes, citava en Constantinopla con Legacia por Agapito; juzga Michael Monaco, que se ha de leer año de quinientos y treinta y cinco, ò quinientos y treinta y quatro, en la estancia de San Placido con San Germano; pero esto es voluntario, y yo dirè, que se ha de leer quinientos y veinte y cinco, por el texto de el Cronicon de Casino, que dize, que salió con San Mauro entonces, *tunc*, y consiguientemente es falso lo que dize el Pseudo Gordiano, de que le embió a San Placido 13. Kalendas Iulij; porque San Benito murió 12. Kalendas Maij el año que partiò de Casino San Mauro, y passar al año de quinientos y treinta y seis, segun el computo de el Pseudo Gordiano, la salida de San Placido, es poner, que iba por Fundador, y Abad, de veinte y dos años, quando aun no avia entrado a ser Monge, pues hasta la edad viril, no se avia entregado Placido perfectamente a San Benito, como dize el mismo Pseudo Gordiano. Y así, como despues ponderarè, para verificar el dia 13. Kalendas Iulij, ya que no el año de quinientos y treinta y seis, se deve anteponer al año de quinientos y veinte y quatro, la salida de San Placido, si bien la particula, *tunc*, mas denota, que San Mauro salió primero, ò entrambos aun tiempo; y se verifica mas, porque San Mauro llevó la regla de San Benito, y no la llevó San Placido; pues como le embiaua sin regla a fundar, sino es, que no estuvièssè escrita? Pero dandola a San Mauro, verisimil es, no la llevassè San Placido, por no a ver tantas copias; cierto es, que las actas tienen esta falsedad tan clara de poner a San Placido con San Germano año de 536.

De San Germano, Obispo de Capua, sabemos por Michael Monaco, que fue sucesor de el Obispo Alexandro, que floreció por los años de quinientos, que tuvo gran familiaridad con San Benito, y por Panegirista a San Gregorio el Magno, lib. 2.  
de

de sus  
quare  
embic  
pia,  
Quan  
no es  
guiado  
quiere  
años  
Placie  
pues  
Cielo  
mos;  
milda  
nio qu  
le en  
Anast  
Obisp  
Obisp  
que c  
Obispi  
chael  
los añe  
de Obi  
riento  
de tre  
memo  
pues n  
año, q  
el cap.  
San G  
profet  
que ca  
Placie  
San G  
en el  
Pos  
eoleg  
San V  
Cyclo  
quien  
Adon  
1527.S  
año de  
avia r  
525. si  
Placid  
deste  
este in  
so salie  
Mauro  
tienda  
año.  
Ret  
los qu  
año de  
signific

de sus Dialogos, cap. 35. y lib. 4. cap. quarenta, y que el Papa Hormisda le embió por Legado a Constantinopla, como lo dizen sus Epistolas. Quando fue su glorioso transito, no es tan cierto. Michael Monaco, guiado por las actas de San Placido, quiere, que no fuese antes de los años de 536. pues hospedó a San Placido, ni despues de el año de 542. pues San Benito vió subir su alma al Cielo; pero supone lo que disputamos; y pues fue Legado por Hormisda a Constantinopla, y aun Baronio quiere, que el Pontifice Anastasio le embialle antes al Emperador Anastasio, año de 498. y antes era Obispo. Platina, dize: Començò su Obispado en tiempo de Gelasio, y que concurrió con San Epifanio, Obispo de Pania; y así ajusta Michael Monaco, que començò por los años de 494. no son pocos años de Obispo los que se computan, muriendo el año de 525. pues son mas de treinta años, y hasta este año ay memorias de San Germano, y despues no. Y que muriese el mismo año, que San Benito lo indica, que en el cap. 35. de el lib. 2. haze memoria San Gregorio de su muerte, y luego profetizó San Benito la propria, con que cabe, que despues que salio San Placido con San Mauro, muriese San Germano, y despues San Benito en el año de 525.

Por el sucessor de San Germano colegirèmos quando murió, fuesse San Victor, el que escribió contra el Cyclo de Victor Aquitanico, de quien ya hemos hecho mención. Adon habla de San Victor al año de 527. Sigisberto dize, que floreció al año de 528. luego ya San Germano avia muerto? Y así fue por el año de 525. su muerte; y si estuvo con el San Placido, desde el tiempo que hubo desde la Epifania, hasta Março, y en este intermedio murió; sino espresivo saliese antes San Placido, que San Mauro; y la palabra, *tunc*, no se entienda del mismo dia, sino el mismo año.

Responde Michael Monaco, que los que le ponen a San Victor en el año de 527. se han de entender, que significan, que desde este tiempo fue

celebrado, como docto, y santo, aunque no fuesse Obispo, porque el Epitafio de su Sepulcro, dize: Que tuvo la Sede 13. años, y 38. dias, y que murió a 4. de los Nonas de Abril año 13. P. C. Basili V. C. indict. 2. que es el año 554. y así entrò en el Obispado al año 541. por el mes de Febrero, y se engañan los que dizen, llegó al año de 560.

Pero de que consta, que el Epitafio no está errado, en quanto a los años del Obispado, como lo está, en quanto al dia de su deposicion, y parece se puso, segun la opinion de que murió San Benito el año de 542. y por las actas erradas de Gordiano. La deposicion de San Victor no concuerda con el Martyrologio Romano, que celebra su fiesta 16. Kalendas Nouemb. y aunque procura Michael Monaco dar salida, diziendo: Que en el Martyrologio Romano, puede celebrarse su invencion, ò su translation, ò algun milagro, ò su conversion, ò canonizacion; esto es, adiuñar, y se podia dezir, que el Epitafio es moderno, pues anduvo ajustando los años, por las actas de el Pseudo Gordiano. Y o digo, que en lugar de poner el Epitafio 13. años de Obispado, avia de poner 33. Baronio refiere en las notas al Martyrologio el texto de Adon, que como se vió, dize, florecia al año de 527. Mariano Scoto año de 560. Tritemio año de 480. Esto dize Baronio, es yerro, Michael Monaco dize, errò Mariano Scoto; y así venimos a parar en lo que dizen Adon, y Sigisberto, y poner la muerte de San Germano al año de 525. se concuerdan las Historias, y el computo de Mariano Scoto, es verdadero, pues se ajustan los treinta y tres años de Obispado, y la sucesion de San Germano, despues del año de 525.

Salió, pues, San Placido de Casino el año mismo que San Mauro, por los años 525. murió martyr el año 539. como dize el Romano Breviario, que es el año 13. de el Emperador Iustiniano, como dizen las actas, fue con San Mauro a Casino, siendo San Mauro de doze años, y San Placido puerulo, como dize el Cronicon de Casino, puer le llama el

Breviario, q̄ tenia vñ de razon, no ay duda, pues iba a que el Santo Patriarca le entenasse, y mas si iba para que le entenasse la disciplina Monastica, como dize el Cronicon de Casino, en Subiago, y Casino estuvo veinte años, como San Mauro salio para Sicilia el año de quinientos y veinte y cinco ponen las actas, que despues de quatro años llegò a Mecina, y no se que fuesse la causa de tanta detencion; pero llegar, y padecer martyrio, todo es vno, quando el Breviario Romano dize, que viuiò santissimamente con sus Monges: Vbi cum Monachis admirabili sanebitate vixit. Que arguye estar con ellos mucho tiempo; y assi estuvo catorze años con los Monges, contando todo el tiempo, desde la salida de Casino, y la edificacion, y habitacion del Convento de Mecina; y bien se reconoce estaua de asiento en el Convento, pues fueron a visitarle, Eutichio, Victoriano, y Flauia sus hermanos.

Y se reconocen, que se formaron las actas voluntariamente; porque si el Cronicon de Casino pone, que aun tiempo fueron entregados a San Benito, San Mauro, y San Placido, como las actas le dan catorze años de habitacion con San Benito a San Placido, y le posterioran la venida.

Demàs de esto, tiene repugnancia lo que dizen las actas, de que San Benito embiasse de veinte y vn años a ser fundador del Convento, quando no entrò a sujetarse de el todo à San Benito, hasta la edad viril. Desuerte, que siendo tampoco exercitado en la disciplina regular, no la avia de embiar a Sicilia, solo porque era suya la hacienda. Quanto mas verisimil es el modo con que ponemos sus actas deducidas de el Cronicon de Casino, que de siete años a Subiago, que estubo con el gran Patriarca veinte años, que en estos, siendo ya de edad perfecta, se entregò totalmente a la disciplina regular, que de veinte y siete años, el de quinientos y veinte y cinco fuesse a Sicilia, que alli fundò su Monasterio, que le governò, dando muestras de perfectissima vida, que le fueron a visitar sus hermanos, que vino el Pyrata Manucha, y le

coronò con el martyrio el año de 539. con Donato, Formato Diacono, Fausto, y otros treinta Monges, como dize el Breviario Romano.

Tambien demuestra Baronio, que las Epistolas de Iustiniano, que estan al fin de el Cronicon de Casino, no se puede hazer punto fixo, porque como puede ser cierto, que escriuiesse Iustiniano a su sobrino Placido el año de doze de Iustiniano, que es el año de quinientos y treinta y ocho, siendo Consules Boecio, y Zethego, año tercero, pues no fueron Consules juntos, que Zethego lo fue año de quinientos y quatro. Boecio año quinientos y diez, y el año de doze de Iustiniano, lo fueron Iuan, y Bolusiano. Lo mismo se ha de dezir de la carta de Teodora a Placido, que tiene los mismos Consules, y tambien tiene absurdos el privilegio que alli està de Iustiniano Senior, en que confirma las heredades dadas a Casino; porque como en tiempo de Teodorico Godo tenian heredades, y Ciudades los Patricios? Y como Iustiniano haze donaciones en Italia, quando, ni aun tenia vn terron en ella? Y como dize, que subscriuiò Iustino con su propia mano, pues Suidas dize, que no sabia escribir? Y como pudo subscriuir al año doze de Iustiniano, Teodorico, Rey de Italia, que era ya muerto, y Reynaron despues del, Atalarico, Teodato, y Vitiges, que era Rey al año doze de Iustiniano? Fuera de ser ridiculas las subscripciones: Theodoricus Aquilifer, Bellisarius Draconifer, Mauricius Leonifer, Tiberius Lupifer. Como dize Baronio, son ficciones de algun ocioso, de que se condele, y mas se maravilla, de que aviendo tanto hombres doctos, no las aya despreciado, y sepultado en el olvido; y en quanto a que fuesse comun sentir, que San Placido, y San Mauro fuesen recibidos por San Benito en vn mismo tiempo, consta de vna memoria que està al fin de el Cronicon de Casino, aunque errado el año; pues, dize, en consequencia de que murió San Benito el año de quinientos y quarenta y dos, como està en el Cronicon referido, impresso en Paris año de 1601. e las

palab  
venta  
San B  
Relig  
Mong  
A  
tro fu  
san M  
A  
fund  
Casin  
Chril  
fue co  
sus do  
torian  
Faustu  
treint  
de Sic  
y vno  
vno )  
bre.  
A  
y dos  
no, cr  
Pascu  
Abril  
A  
tres i  
llas, e  
llamac  
edific  
El  
rido,  
dero,  
cho C  
quant  
clausi  
pone l  
de qu  
etta cl  
ciada  
de la  
quare  
la imp  
nient  
segua  
en los  
lapoc  
de qu  
Penit  
res, Ju  
de los  
Felix  
de Ita  
su vid  
alsi i  
quinie

palabras, año quatrocientos y noventa y quatro fue la conversión de San Benito, y recibe el habito de la Religion Monastica, por san Roman Monge.

Año de quinientos y veinte y quatro fueron recibidos por san Benito, san Mauro, y san Placido.

Año de quinientos y veinte y ocho fundò san Benito el Monasterio de Casino: San Placido, Martyr de Christo viuiò veinte y seis años, y fue coronado con el martyrio con sus dos hermanos, Eutichio, y Victoriano, y su hermana Flauia, con Fausto, y Firmiano Diacono, y otros treinta Monges, en Mecina, Ciudad de Sicilia, año de quinientos y sesenta y vno (lee quinientos y quarenta y vno) a tres de las Nonas de Octubre.

Año de quinientos y quarenta y dos murió san Benito en Casino, en el dia que lucia el sabado de Pascua a doze de las Kalendas de Abril.

Año de quinientos y ochenta y tres murió san Mauro en las Gallias, en el Monasterio Andegauense, llamaco Glanna folio, que èl avia edificado.

En esta relacion, todo lo referido, en quanto al hecho es verdadero, y conforme al texto de el dicho Cronicon de Casino; pero en quanto a los años està puesto por la clausula de el mismo Cronicon, que pone la muerte de san Benito al año de quinientos y quarenta y dos; pero esta clausula, conocidamente està viciada, pues Mateo Laureto lee año de la Encarnacion de quinientos y quarenta y tres indicion texta, y en la impresion referida, està año quinientos y quarenta y dos, indicion segunda. Y no aviendo concordancia en los exemplares, es argumento de la poca fidelidad en traducirlos, fuera de que diziendo, que floreciò san Benito en tiempo de los Emperadores, Iustino el Senior, y Iustiniano, y de los Pontifices Iuan Primero, y Felix Quarto, y de Teodorico Rey de Italia Arriano, dà a entender que su vida no se estendió a mas años; y así no pudo exceder de el año de quinientos y veinte y seis, en que mu-

rió Teodorico, Rey de Italia, y aun por el Pontifice Felix Quarto, no excediò el año de quinientos y treinta, pues en esse año murió Felix: y si vamos con sinceridad el Cronicon de Casino, que junto Iustino, y Iustiniano, Emperadores, Iuan Primero, y Felix Quarto Pontifices, y Teodorico Arriano, Rey de Italia, que concurren casi en vn año, fue de sentir, que san Benito murió en tiempo de Teodorico, por los años de quinientos y veinte y cinco, a doze de las Kalendas de Abril, que es a veinte y vno de Março, y lo de demás fue intruso en el tal Cronicon.

Y si quieren dilatar la muerte de Teodorico al año de quinientos y quarenta y cinco, como se deduce de el Cronicon de los Godos de San Isidoro, mal entendido, a quien despues siguiò el Pseudo Iuliano, es argumento, de que se falsificò la clausula de el Cronicon de Casino despues de el Arçobispo Don Rodrigo, que tuvo essa mala inteligencia; por la qual introduxo a Teodorico en España; lo qual es falso, como probare con evidencia.

De aqui se sigue, que aviendo muerto san Benito el año de quinientos y veinte y cinco, se han de coordinar sus actas en esta forma, que el año quatrocientos y setenta y siete, le diò el habito san Roman.

El año de 505. fueron entregados a la disciplina de san Benito, san Mauro, y san Placido.

Año de 510. se fundò el Monasterio de Casino.

Año de quinientos y treinta y nueve fue el Martyrio de san Placido de edad de 39. años.

Año de quinientos y sesenta y tres murió san Mauro.

Desuerte, que estuvo san Benito en Sublago 43. años y 15. en Casino, y se verifican, segun mi computo, que es el de el Martyrologio Romano, y todas las actas de san Benito, san Mauro, y san Placido, con todas sus ocurrencias.

Y aunque el Breviario Romano despreciò lo que se dize en las actas de el Pseudo Gordiano, de Abdala, Rey los Sarracenos, que vino de España, haze para nuestro computo lo

que advirtió Don Joseph Pellicer de Osau y Tovar en el Marco, distinguido de Maximo, lib. 3. num. 27. por estas palabras:

Lo que yo he podido descubrir en tan equivoças confusiones, que en el Imperio de Iustino, que fue de el año de quinientos y diez y ocho al de quinientos y veinte y seis Reynaua en los Sarracenos, y en la Iberia de la Afsia, Abdila; a quien S. Antonino en el libro quinze, y capitulo quinze de su Historia llama impijssimo perseguidor de los Christianos, y como el nombre de Iberia significa tambien España, y le hallò en el Griego el interpolador, y traductor de las actas, le traduxo en España, donde despues tuvieron Imperio los Sarracenos, mudando el nombre Abdila en el de Abdalla, que fue su dezimo Califá. Hasta aquí Don Joseph Pellicer de Osau y Tovar. Doyle gracias por la noticia.

Y aunque haga en favor del computo de la muerte de San Benito al año de 509. pues comienza la noticia de Abdila en el año de 510. en el Imperio de Iustino, bien se puede dilatar al año de 539. de la muerte de San Placido, que son veinte y nueve años.

De la inscripcion de Casino, que dize, salió San Benito al Yermo de Sublago, año de 494. ya apuntè, que es inscripcion puesta, segun la opinion, que se intrometiò en el Cronicon de Casino, que està con variedad, pues como vimos, vnos ponen la muerte año de 542. y otros 543. y en este año segundo lo leyò Baroniò, segun refiere, porque no culpeamos a Mateo Laureto, que tambien leyò año de 543.

Pues que diremos de las Cartas de Gordiano a S. Mauro, y de San Mauro à Gordiano, que refieren, como San Mauro estaua en Casino, y era Preposito del Monasterio, y le da los compañeros, y confratres, felicissimo Honorato, Peregrino, Aquino, Probo, Severo, y los demàs, y le escribe Gordiano, para que dè cuenta de el martyrio de San Placido a San Benito, y procurè restituir el Monasterio de Mecina, y San Mauro le responde, dando a entender que era

muerto S. Benito (y como podia menos, pues murió quando partiò de Casino, y ya estaua Abad en Angous) y que buelva a Mecina, sino es que digan, que le llama Monasterio Casinense al de Angou, como llama Monasterio Casinense en la Epistola, con nombre de el Papa Vigilio a Iustiniano, y así se reconoce, que todas son de vna mano, y supuestas, por esta, y otras impropiedades, todo esto, si fuere necesario, se probarà mas por extenso.

Pero el que computò estas cartas tirò a otra cosa, y fue, que San Mauro, aun no avia salido de Casino, y que era Preposito de Casino, y vivia San Benito, que era el año de 541. quando pone el Martyrio de San Placido, y San Mauro pone ya muerto a San Benito; pero no se acordò, que el Cronicon dize, que salieron San Placido, y San Mauro aun tiempo de Casino, ni de que no estaua en Casino San Mauro, quando murió San Benito; y así no podia denominarse ministro de los Casinenses.

Tambien es su positicia la carta de San Benito a San Remigio, en que dize, le embia vna endemoniada, para que la cure; pero como prueba Michael Monaco en el Santuario de Capua, pag. ciento y veinte y vna, esta misión la hizo el Obispo de Capua san Germano, coetaneo de san Remigio. Vealo el lector.

Pues la Epistola de los Sicilianos a San Benito, bien se reconoce, que aunque procurò el compositor simular afectos, no pudo componer el estilo de aquel tiempo.

La carta de Gordiano al Papa Vigilio, facilmente se convence de su puesta, porque su data es el año 27. de Iustiniano, que corresponde al año 553. de Christo, y habla de la llegada de Vigilio a Còstantinopla, como cosa nueva, avièdo sido el año 546. Dize, comunicò la vida de Gordiano cò Eutichio, Patriarca Còstantinopolitano, antes que con Vigilio, y ni Eutichio, era necesario, quando el Pontifice estaua presente, ni avia tiempo para estas consultas, por los sumos negocios, que ocurrian. Lo mismo siento de la carta de Iustiniano a Vigilio, y su respuesta.

Tambien se ha de notar, que no pueder lo que dize el Cronicon de Casino, Capitulo tercero, que san Fausto bolviessè de las Galias, presidiendo la Sede Apostolica Bonifacio Tercero, por estas palabras: *Tertio interea Bonifacio Apostolica Sedi Presidente, memoratus Faustus, qui cum Beato Mauro ad Gallias perrexerat, ad predictum Lateranense Cœnobium redijt, atque à Beato Theodoro, qui tunc post sancta memoria Valentiniannum tertius eandem congregationem regebat rogatus, atque compulsus, Historiam de vita Beati Mauri signata veritate conscripsit, quam idem Papa Bonifacius approbans sua auctoritate roboravit.* Esta clausula vltima lee alsì Laureto: *Compulsus atque rogatus Historiam de vita Beati Mauri veracissimam composuit, quam predictus Bonifacius approbans laude dignam duxit, suaque auctoritate roboravit.* Que en la substancia es lo mismo, porque Bonifacio III. entrò en el Pontificado año 606. y murió el mismo año, segun Baronio, y Sigisberto le passa al año de 607. pues de que edad seria para hazer esta jornada? Compañero era de San Mauro, que murió el año de 565. de 73. años, con que siendo de 27. años, quando salìo de Casino, el de 606. venia a tener 98. años. Esta no era edad para hazer jornada; y alsì fue, en tiẽpo de Iuan III. ò Benedicto, y mas me acomodo a este, y q̃ en lugar de Benedicto pusieron Bonifacio, que fueron despues de el año de 565. que murió San Mauro, ò de Pelagio II. que entrò en el Pontificado año 577. que murió el año de 590. y este computo viene ajustado, pues fue 25. años despues de la muerte de Mauro, sea lo que quisiere el Cronicon de Casino, de los Abades Lateranenses, que alli refiere; porque

sino se ajusta el computo con Bonifacio III. todo estarà errado.

Previeron este yerro los Bolandos en el tom. 2. de Febrero, pag. 84. a los quales no avia visto, quando escrivi este punto. Dizen, pues, Pedro Diacono en el libro de Ortu, & Vita Iustorum Sacri Cœnobij Casinensis, cap. 6. dize: A San Benito ofrecieron a Fausto, de siete años en Casino. De alli passò a Francia con Mauro a fundar el Monasterio. Estuvo alli quarenta años, y despues de la muerte de San Mauro bolviò a Roma, murió lleno de dias, y se sepultò en el Monasterio Lateranense.

De aqui infieren, que no fue a Casino, ni se enterrò alli, como dixo Tritemio, a quien siguieron otros.

Lo segundo, que no fue su jornada en tiempo de Bonifacio III. al año de 606. ni a Casino, y despues a Roma, como dize Yepes. Escriviò, pues, rogado de los Monges de Casino, que estauan en el Monasterio Lateranense. Juzgan los Bolandos, fue antes del año de 590. en tiempo de Pelagio, que tendria Fausto edad para hazer jornada, aunque era ya de suficiente edad; pero no decrepita, que lo embaraçasse: sino que digamos, que escriviò mucho despues de estar en Roma, teniendo mas de 90. años. Esto los Bolandos; pero mas me acomodo a que fue en tiempo de Benedicto, como dixè, que fue por los años de 573. adelante, quando avia tiempo para aver estado en el Monasterio de San Mauro, y despues de su muerte, poder passar en competente edad al Monasterio Lateranense, y escribir alli su vida.

Hemos ajustado el año de la muerte de San Benito, que es el año 525. y concordado todas las Historias, y circunstancias, que conducen a sus actas, y a las de San Mauro, y San Placido, en defensa, y conforme al Breviario Romano; con que no puede dexar de ser acepto a la Religion Benedictina, que es tan hija, y defensora de la Iglesia Romana, como benemerita de ella, y consiguientemente no puede dexar de admitir las consecuencias, que de este computo se siguen, pues de la verdad siempre se sigue la verdad.

Por este computo de la muerte de San Benito, al año de quinientos y veinte y cinco, y a se reconoce, que están deshechas todas las maquinas del Monacato de Santo Toribio Palentino, por San Benito en Roma el año de quinientos y treinta y vno, y todo lo que de aqui se sigue, y es menester bolver à mudar los años. Y aunque como se viò, el Padre Argaiç quiere, que Santo Toribio estuviese en Sublago el año de quinientos y veinte y dos, de que no trae testimonio, tambien esta estancia, por este computo està deshecha; pues por èl ya avia algunos años que estaua en Casino.

Y aunque el Padre Higuera pone Monge à Santo Toribio, por el año de quinientos y veinte y dos, como referi; pero no le pone, que tomò el habito en Roma, ni en Sublago, ni en Casino, sino Monge de otra Religion distinta de la de San Benito, como dixo en la Historia de Toledo ya citada.

Pero el Padre Argaiç en este caso, dirà, que Santo Toribio estuvo en Casino, porque con gran facilidad haze estas mudanças, y correcciones, aunque sean en su Hauberto, que llama a Santo Toribio, Monge Sublagense, y puede prevenir otros es fugios, y forjar otra vida de San Benito, tan voluntaria, como la que tiene escrita; porque la que escribió con el computo comun, no sirve para lo que con ella intenta de hazer a Santo Toribio Palentino Monge, y poner Monges Benedictinos en la Iglesia de Palencia, ni defender la misión Benedictina, que ponen Marco Maximo, y su Hauberto. Tenia ya hechas algunas advertencias, para probar quan voluntariamente discurrir en ella el Padre Fray Gregorio Argaiç; pero con este ajustamiento de la muerte de San Benito al año de quinientos y veinte y cinco, todo queda derribado; y así lo omito por no molestar al lector.

Tambien con este computo queda deshecha la misión Benedictina, que Hauberto dize, embió à España a San Benito el año de quinientos y treinta y cinco, y en Mateo Laurcto, por clausula de Maximo, que

refiere en la vida de San Benito, pagina sesenta y dos, y al año de quinientos y quarenta, segun tambien Yepes, y Sandoval, y por el Maximo impreso al año de quinientos y quarenta y quatro, porque por este computo ya era muerto San Benito; y aunque tengan antigüedad los Conventos que los Padres Benedictinos poseen, desde estos tiempos, y prueben su fundacion desde el año de quinientos y treinta y siete, que es la que dan a San Pedro de Cardena, y la compite San Millan, y vengamos en esto; con todo esto, no se infiere professat-señ la regla Benedictina; porque hasta aora no han descubierto mas fundamento, que las clausulas de Marco Maximo, que quedan desvanecidas, y convencidas de falsas, por el computo que queda tan eficazmente convencido, además de lo general; con que se prueba, que estos Cronicones son supuestos.

Porque, aunque admitamos todos los privilegios que tienen en sus Archivos; cuyo examen materia larga, y odiosa, no obstante, no se convence la misión Benedictina por los años de 535. ò 540. ò 544. pues pudo introducirse la regla Benedictina, despues de los años de setecientos. Y aunque hasta aora en este punto no han señalado los Padres Benedictinos, cosa cierta, y quiere el Padre Quintanilla valerle de la relacion de los privilegios, para inferir la antigüedad de la regla Benedictina en la fundacion de los Monasterios, es argumento, que tiene manifestas instancias, pues el de Cardena estuvo desollado totalmente, con que no pudo aver continuacion de la regla; y el de san Claudio de Leon en sus principios, no pudo ser Benedictino, y lo mismo se puede ajustar de otros.

Pedia este punto vna larga digresion, en que se examinasse la fundacion de todos los Monasterios que pretenden esta antigüedad, y quando entrò la regla Benedictina en España, para verificar los instrumentos, que de ella hazen mencion; pero es extraviarnos mucho de nuestro assumpto, motivo tienen los Padres Benedictinos para explayarse en el, que-

puede ser que tratemos esta materia, y ya que hemos convencido, que los fundamentos que hasta aora se han propuesto, tienen fallencia, demos el origen cierto de quando entrò la Regla Benedictina en España.

De todo lo dicho se infiere claramente, que hasta aora no ay fundamento, para lo que pretendia el Padre Argaiç del Monachato Benedictino en las Iglesias de España, desde el tiempo de santo Toribio Palentino; y de la mision Benedictina del Pseudo Hauberto; y Pseudo Marco Maximo; pues excepto estos testimonios, no ay otro instrumento, que hable de Monges Benedictinos en España, antes de su perdida, y entrada de los Arabes:

Pues que diremos de la clausula de Hauberto, que al año 580. dize: *Hoc eodem tempore, multa Ecclesia Hispaniarum duxerunt habitum, et regulam Sancti Benedicti, de precepto Romani Pontificis:* Que Argaiç traduce por este mismo tiempo tomaron el habito, y Regla de san Benito, muchas Iglesias de España, por mandado del Romano Pontifice:

Diremos lo primero, que esta clausula, aun no es de Hauberto, sino del Padre Argaiç; porque en el codice manuscrito de Palencia, de letra de Don Antonio Zapata, no ay esta clausula, como ya adverti en la carta que esta impresa en la defensa Gerominiana; pues auendo en el impresso, que salio por mano de el Padre Argaiç, de quien sera? Denos original de donde la copio, que salir con la frialdad que responde, de que se la embio Don Antonio Zapata por el correo, quando dixo, que huvo la copia de mano de vn curioso, que es inconstancia, y efugio de verise cogido, como mas latamente pruebo en la Biblioteca Historial de España. Y por si mismo consta, y reconvegno con lo que dize el derecho de los que son varios con sus deposiciones.

Diremos lo segundo, que si es de Hauberto, era ignorante de la

lengua latina; *Po<sup>o</sup> que ducere habitum, & regulam,* es vn latin irregular, que no cabe aun en la barbaria, que introduxo el Moro Muza.

Diremos lo tercero, que es falso, no solo porque no auia Monges Benedictinos en España, como queda probado; pues la mision Benedictina de Maximo; y Hauberto; queda excluida; y no ay testimonio de otra; sino por el precepto del Romano Pontifice, que es vi terminorum, se reconoce es falso; porque, o lo mandò a todas las Iglesias de España, o a muchas; a todas no; porque como auian de dexar de obedecer las que no la recibieron, pues no fueron todas las Iglesias, sino muchas; o no lo mandò sino a algunas; y no ay razon que se traduzga, para que lo mandasse a vnas, y no lo mandasse a otras. Fuera de que el d. zir, que muchas Iglesias de España, sin dezir quales, es argumento de impericia del Autor de la clausula, y lo que dize hechar por la mayor. Probe en el §. 3. de este capitulo, que en el Concilio de Toledo, a que asistiò el Rey Vvamba (assi se ha de corregir lo que por yerro de la Imprenta se puso en el Concilio de Lugo) se mandò, que todos los Clerigos viviessen segun la Regla Isidoriana, que esta en el libro del Santo, de *honestate Clericorum*, distinta de la Regla de los Monges; y que en todos los Concilios antecedentes ay siempre distincion de los Clerigos de las Iglesias Catedrales, y de los Monges; pues quando se recibò; y obedeciò este mandado del Pontifice? O como se revocò en el Concilio Toledano, en tiempo de Vvamba, segun refiere el ithacio citado, segun Loaysa, pagina ciento y quarenta y dos? Y segun su Luitprando, en los advertarios, apud Ramirez, fue Concilio vniversal, segun las subscripciones que alli trae, y por lo que toca a la Iglesia de Palencia, subscribe en 31: lugar Concordio: Que potestad tenia el Concilio, aunque fuesse nacional, para revocar vn mandato Pontificio, que muchas Iglesias de España auian recibido? Y como se reuoca vn mandato Pontificio, sin hazer mencion del, y no podia estar olvidado, pues

el año 580. le auian recibido, y el Padre Argaiç no serà de parecer, que no se huviessè observado; pues *surpius eijcitur, quam non admittitur*: Y finalmente, el no señalar el Romano Pontifice, que impuso este mandato, arguye no le huvo, como el no señalar vna Iglesia, entre las muchas que dize le observaron en España, arguye no fue alguna; y se halla el Padre Argaiç precisado a vna de dos cosas; o a negar este mandato, o admitir su revocacion por vn Concilio vniversal, y a las conseqüencias que de aqui se siguen, que no infiero, por la decencia del Monachato, y por la veneracion a la Regla del santo Patriarca. Estos, y otros inconvenientes se infieren de las Historias fabulosas, que admiten los que se dexan llevar de la gloria vana, sin reparar mas.

Pero el Padre Argaiç, con su continua leccion de los Archiuos, para cosa tan grande como esta, nos trairà alguna comprobacion de las que ha prometido, y se saldrà de todas las dificultades propuestas. Glosa así este texto de Hauberto: Esta es vna de las particulares grandezas que nos descubre el Cronicon presente. El año 563. dixo, que por aquel tiempo, casi todas las sillas Catedrales las ocupavan Monges de san Benito. Agora dize, que muchos Cabildos admitieron la Regla, y el habito del mismo Patriarca, por mandado, y Breve del Pontifice. No dize qual; eralo de presente Pelagio Segundo, tercer Pontifice de los Monges Latinos, como escribe Bucelino en su Historia vniversal. Pero yo me inclino a que no se aya de tener por suyo tal decreto (que no parece) sino por de san Gregorio Magno, que le sucedió el año de 590. Y no es esto contra Hauberto, pues no señala el año del dicho Breve, sino que dize: *Hoc eodem tempore*, escribiendo pues en esta latitud, y entendiendolo de S. Gregorio, creo que habla de la confirmacion de la Regla de san Benito; porque en el instrumento habla, y manda, que todos los que de alli adelante quisieren dexar el figlo en la Iglesia Latina, la guarden, y se gobiernen por ella; y no ay

que estrañar esta grandeza, porque los Cabildos estarian resistentes entonces, como estuuieran agora si se lo ordenaran; porque antes consta, que los Obispos sacavan tantos Monges, para servicio de las Catedrales, y para Canonigos, despues de los tiempos de san Siricio, que aumentando se agora su deseo, y executandolo, obligados de la santidad, conque comenzó la Religion, y la doctrina, conque defendian la Fè de la Iglesia Romana (que en el Oriente no se como andava, y como la traian los Hereges) que se determinò dar aquel decreto celebrado, que tiene por titulo, *de quate & liberate Monachorum nigrorum*. En que se manda, que sin licencia de los Abades no pudieffen los Obispos sacar Monges de los Conventos para Canonigos, por ser tanto el exceso que auia. No pone Hauberto en particular alguna de las muchas Iglesias, que abraçaron la Regla de san Benito; y segun lo dicho, el año de 531. podiamos por maior señalar todas las de Galicia, y aun las de Portugal todas, por las razones, y autoridades que yo tengo guardadas para la vida de san Martin Dumiente, y todas las de la Provincia de Tarragona, y Cataluña, por el testimonio, y Canon del Concilio de Fuente-Cubierta, y el del Concilio de Lerida, que se tuvo el año de 544. de que darè cuenta en el Theatro de la Provincia Tarraconense, en la Iglesia de Tarragona; pero con todo esto no quiero señalar mas de aquellas, que el dicho Hauberto señaló por Monachales, y Reglares de san Benito, en los Catalogos de todas las de España, que tengo suyos, y quedan impresos en la primera parte, reservando la prueba de la Regularidad en cada vna, para los Theatros Monasticos.

Provincia Cartaginense primera.

La primada de Toledo.

La de Oretto (oy Calatraua la vieja)

La

La de Iuen.

La de Palencia.

La de Vvamba.

*Provincia Tarraconense II.*

La de Zaragoza.

La de Xelva.

La de Helna.

*Provincia Bracharense III.*

La de Braga.

La de Dumio.

La de Lugo.

La de Iria (oy el Padron)

La de Eporto.

La de Astorga.

*Provincia Lusitania IV.*

La de Salamanca.

La de Zamora.

*Provincia Bética V.*

La de Malaga.

La de Cordova.

*Provincia de Asturias VI.*

La de Lugo de Asturias,  
junto a Oviedo.

La de Puerto de Santoña.

La de Balpuebla.

Estas son las que en los dichos Catalogos eran por aora de Monges, y las que parecen por este Cronicon; y qualquiera de mediano juicio conocerà, que quando la Metropolitana era Reglar, lo seria la Sufraganea; y que si lo eran las Sufraganeas, lo seria la Metropolitana,

por la vnion de la Cabeça, como por Concilios de España lo mostrare a su tiempo; mas no pongo aora mas de estas, para verificar la palabra de Hauberto, *multa Ecclesia*, muchas Iglesias; porque de aqui adelante fueron otras haciendo lo mismo, como la de Valpuebla, y la de Occa, los años de 600. y los de 610. y al fin lo vinieron a ser todas. Hasta aqui el Padre Argaiç.

Si en tanta grandeza de la Religion no ay testimonio de los ofrecidos, queda sin fundamento, y caerà esta grandeza; pero dirà pruebenme que es falso? Y quiero darle esse gusto.

Començemos por la clausula de Hauberto del año 563. que solo con hazer paralelo de ella, y la del año 580. se conoce, que entrambas son falsas, y fabrica de mal entendimiento; porque al año 563. dize: Ocupavan casi todas las Sedes de España Monges Benedictinos, que fue como echar la çanja, para la segunda clausula; pero tomò mal medio, porque se conoce su falsedad; porque ya dexamos probado, que la venida de los Monges Benedictinos fue falsa; pero admitamosla, ò sea el año de 535. ò el año de 540. ò el año de 544. como es caso dable, que en tan poco tiempo subiesse a tanta autoridad la Religion Benedictina; que pudiesen sacarse Monges para Obispos de casi todas las Iglesias de España; ¿exercicios de letras tenian entonces? Lo que se sabe es, que eran Legos. La Regla no les mandava exercitassen las letras, era lo primitivo; mas cuidarian de cumplir con los documentos de la Regla, que salirse a estudiar a las Iglesias Catedrales, que eran entonces las Vniuersidades, y donde se educavan para el Clero, como consta de algunos Canonones, que hemos referido. Con vn exemplar declararemos esto; y sea con la noticia que trae el Padre Yepes en la Centuria primera, fol. 306. pag. 2. col. 4. que dize: Quando san Melito bolvió de Inglaterra, y se hallò en Roma, en el Concilio celebrado por Bonifacio Quarto (fue el año 613. la venida de san Melito a las Gallias, segun Spon-

dano, y no consta deste Concilio; reficere el hecho a causa 16. quæst. 1. cap. sunt nonnulli) como los Clerigos de aquellos Reynos murmurassen de los Religiosos, porque administravan Sacramentos; y siendo consultado el Pontifice en aquel Concilio, si era bien que se ordenassen los Monges? Respondiò el Papa, que si, porque san Benito no lo auia prohibido; pues si el año 513. se dudava de si era bien ordenar los Monges, como el año 563. la Iglesia de España, que tanto dependia, y se governava por la Romana, tenia ya todos sus Obispos Monges Benedictinos? El año de 535. o 540. o 544. entraron los Monges Benedictinos, ò sea algo antes, en tiempo de santo Toribio, ò sea algo antes, por vn discipulo de san Mauro, como dize Hauberto, que no passaron por ello los Padres Benedictinos, pues quando començaron a entrar en las Iglesias de España, que murieron todos los Obispos que auia en ellas, y entraron Monges Benedictinos? Hablar en confuso, es como digo hechar por la mayor, y huir de que se ajuste la cuenta. Ello es cierto, que antes de este tiempo auia Obispos; Luego han de morir todos dentro del espacio de menos de veinte años? Tambien es de maravillar, que no teniendo escuelas los Monges Benedictinos, y que era precito acudiesen a estudiar a las Catedrales, si es que estudiavan, no huviesen Canonigos, que entrassen en los Obispados? Y lo mismo se puede maravillar de que los Canonigos, que eligian, fuessen a buscar Monges legos a los desertos, y dexassen los Canonigos doctos de sus Iglesias, ò agenas? No han de ser todas las elecciones como la de S. Pedro Celestino; y quien la afirmar la deve probar.

Remitenos a los Teatros de su soledad laureada, el Padre Argaiç, y que se darà la evidencia quando salgan a luz: Pero de la de Palencia harè evidencia, que es falso. He leído los demas, y hallo en ellos lo mismo, como irè demostrando, en continuacion de la Historia Eclesiastica de las Iglesias, si Dios me diere tiempo; y puede ser que al fin deste libro

primero, haga vn apendice sobre este punto.

Solo advierto la astucia del que fraguò el Cronicon de Hauberto, que para que no se pudiesen por las Actas de los Obispos, ajustar el estado que auian tenido; busco para esta introducion de Monges Benedictinos en las Iglesias Catedrales, el tiempo en que no auia Obispos Tolledanos, porque no se pueden conocer por falta de las subscripciones; pero toda caurela no le ha de aprovechar, y se ha de descubrir la verdad, aunque al Padre Argaiç, que defiende a Hauberto, le tocava probarla.

De aqui queda en parte deshecho el fundamento de la segunda clausula, de auer tomado el Habito, y Regla muchas Iglesias Catedrales de España; porque si el fundamento fue, como dize el Padre Argaiç, glossando la clausula primera de el año 563. Con este principio, y los exemplares vistos en las Iglesias, y Cabildos de Palencia, Calatrava la Vieja, y Iuliobriga, se fue abriendo camino, y disponiendo para todas, como lo veremos el año 581. no auiendo este principio, ni estos exemplares, el camino està cerrado, y no hubo disposicion para todas.

Pero vamos a lo especial de la segunda clausula; dize, que fue por mandado, y Breve del Pontifice, y no dize de qual, eralo Pelagio Segundo, y se inclina, a que no aya de ser fuyo tal decreto, que no parece, dize Argaiç, y en esto no dize mal, porque cosa tan grande, como se puede admitir sin decreto, pero atribuyelo a San Gregorio Magno, que le sucediò año 590. y en esto no dize bien, porque tampoco parece tal decreto; y si prueba su razon en el vn caso, tambien deve probar en el otro.

Luego se ocurre el argumento, que como auia de ser por decreto de san Gregorio el año 590. si el recibir el Habito, y Regla Benedictina las mas Iglesias de España, fue el año 580?

Responde, y no esto contra Hauberto, pues no señala el año de dicho Breve, sino que dize, *hoc eodem tempore*;

re, refiriendo, pues, con esta latitud, y entendiendolo de san Gregorio, creo, que habla de la confirmacion de la Regla de san Benito, porque en el instrumento habla, y manda, que todos los que de alli adelante quisieren dexar el Siglo, en la Iglesia Latina, la guarden, y se gobiernen por ella. Hasta aqui Argaiç.

Aqui ay mas yerros que palabras, porque si la clausula de Hauberto esta en vn Cronicon, que va indiuiduando año por año, y está debajo del año 580. de este año se entiende, *hoc eodem tempore*; y sino fuera esto su intento, passariala al tiempo de san Gregorio.

Lo segundo, por ocurrir a que no constaua deste mandato, ò Breve, quiere que se entienda de la aprobacion de la Regla; pues que tiene que ver la aprobacion de la Regla, con mandato, para que la observen las Iglesias Catedrales de España? Porque si es lo mismo vno que otro, como se fueron aprobando las Reglas de las Religiones, devian de ir mudando de habito, y Regla los Canonicos?

Responderà con lo dicho, que el instrumento habla, y manda, que todos los que de alli adelante quisieren dexar el Siglo, en la Iglesia Latina, la guarden, y se gobiernen por ella.

Luego ninguno pudo dexar el Siglo sin ser Monge Benedictino, y contravenir al mandato de san Gregorio. Con que san Gregorio mandò extinguir en la Iglesia Latina todas las Religiones; y todos los que profesaron Religion, fueron scismaticos, y todos los Cabildos, que no abraçaron la Regla de san Benito, fueron scismaticos, y inobedientes a san Gregorio; y consiguientemente todas las Iglesias de España, que no siguieron aquellas muchas que dize Hauberto; y es cosa rara, que vna cosa tan grande no se trate en algun Concilio?

Pero veamos el instrumento de la aprobacion de la Regla por san Gregorio. Serà sin duda la primera escritura que trae el Padre Yepes, que dize la embiò san Gregorio a Hauberto Presbytero, Abad de Sub-

lago, por mano de Benedicto, Secretario de la Santa Iglesia Romana, despachada el mes de Julio, indict. 13. año seis de su Pontificado, que dize: Yo Gregorio Presul, de la Santa Iglesia Romana, escrivi la vida de el Bienaventurado Benito, y lei la Regla, que el mismo escribiò por su mano, alabèla, y la confirmè en el Synodo general; y mandè por diversas partes de Italia, que alli, y en qualquier parte se leyessen las letras Latinas, que la observassen con diligencia, qualquiera que huviesien de llegar a la gracia de la conversion, hasta el fin del mundo. Y confirmò los doze Monasterios, que el mismo Santo edificò, y en cada vno puso doze Monges. Este es el instrumento a que se refiere el Padre Argaiç, como consta de su contenido.

No quiero por aora examinar la fidelidad deste testimonio, admittole como esta: Pero vamos a su inteligencia, y lo que haze al caso es, que manda san Gregorio, que observen con diligencia la santa Regla, hasta el fin del mundo, todos los que se huvieren de llegar a la gracia de la conversion: *Ad conversionis gratiam acc. suri*, que es lo mismo que san Benito dixo en el capitulo vltimo de su Regla: *Ad conversationis perfectionem*. Yo, para que este decreto no contenga absurdo, le entiendo así. Todos ios que llegaren a la gracia de la conversion, en aquel instituto que ordenò san Benito, guarden hasta el fin del mundo diligentemente esta Regla; esto es, que no la muden, ni hagan constituciones, alterando alguna cosa; porque de otro modo, como ya adverti, era anular la Regla de san Agustin, que ya auia, y cerrar la puerta a que no se instituyesse otra Regla en la Iglesia de Dios; y todo esto ya se ve los inconvenientes que trae consigo, si esse es el sentido: que haze esto para mandar, que las Iglesias Catedrales traigan habito Benedictino, y guarden su Regla?

Pero demosles a los Padres Benedictinos mas, y que como dize el señor Obispo San Victor, cessassen todas las Reglas Monasticas, y

que

que fuesfen como las luzes de las Estrellas, que cesan saliendo el Sol, y que fuesfe tan Benito en este sentido Sol del Occidente, que ya se reconoce la dificultad, y lo que reclamaron, y deven reclamar todas las Religiones; y por gracia de conversion se entienda absoluta, y generalmente passar del Siglo a Religion; que tiene que ver esto conque las Iglesias Catedrales abraçassen la Regla, y Habito Benedictino? Porque las Iglesias Catedrales, no se llegauan a la gracia de la conversion, que ya tenian su instituto, que era convertir, y enseñar, y ministrar Sacramentos a todos los que estauan en la gracia de la conversion; esto es, a todos los Monges, que estavan sujetos a los Obispos, de quien eran coadjutores los Canonigos.

Quería dezir el Padre Argaiç, que como los Canonigos eran Regulares, por la ordenacion de san Gregorio, devieron dexar su Regla, y abraçar la de san Benito; pero esto cuentelelo al Padre Pennoto, y a quantos han escrito, que se confervo la Regularidad del Clero desde la primitiva Iglesia, hasta aora. Y yo le respondo, que en las Iglesias Catedrales no hubo Regularidad, sino el Clericato Apostolico Secular, como dexo probado. Y mas le digo,

que de lo que aqui supone, y de el modo que quiere se entienda, el instrumento de san Gregorio, viene a dezir, que el santo Pontifice extinguió todo el Clericato en la Iglesia Latina, por lo menos; porque, o por la gracia de la conversion entiende passar del Siglo a la Iglesia, o passar del Siglo al Monachato; si esto segundo no haze al caso de aceptar la Regla los Canonigos: Si lo primero, luego no podia auer Clericato distinto del Monachato Benedictino; luego extinguióse por san Gregorio el Clericato, y todo quanto hablan los Concilios, que dexo en los parrafos antecedentes ponderados, de poder passar los Clerigos al Monachato, y toda la distincion, es falso. Estos inconvenientes se siguen del modo conque interpreta el Padre Argaiç el instrumento referido, y pudiera dezir muchos mas.

Aora oyga el Padre Argaiç otro instrumento de san Gregorio, y verá como di la verdadera inteligencia al primero, y reconocerá, que su interpretacion, no solo es imaginaria, sino contra el intento de san Gregorio, y en per uizio del Monachato. Es la escritura quinta, que trae el Padre Yepes, sacada del tercer tomo de los Concilios, que dice.

DECRETVM LATERANENSIS CONCILIJ, DE  
quiete, & libertate, atque exemptione Nigrorum  
Monachorum, in quo Beatus Gregorius  
Papa praesedit.

GREGORIVS PAPA EXORSVS EST.

**Q**UAM SIT necessarium, Monasteriorum quieti prospicere, & de eorum perpetua securitate tractare ante actum nos officium, quod in Regimine Cenobij exhibuimus, informat, & quia impleris que Monasterijs, multa a Praesulibus praevudita. Et gravamina, Monachos pertulisse cognoscimus, oportet, ut vestra Fraternalis provisio, de futura eorum quiete, salubri disponat ordinationes, quatenus conuersantes in illis, in Dei servicio gratia ipsius suffragantes mente libera persenerent. Sed ne ex ea, quae magis emendanda est con-

Jue  
Ne  
ter  
ing

ex

Ro

au

nal

dos

faci

rum

tuu

nun

tur.

eligo

ros

lica

sole

conf

nisi

mor

da

lie

tare

Sed

inve

quo

naft

Mil

in se

beat

omn

loc

lima

gate

ze

qua

con

ſuetudine, quiſquam Monachis quiquam moleſtia præſumat inferre. Neceſſe eſt, ut hæc, quæ inferius enumerare curauimus, ita ſtudio fraternitatis Epiſcoporum debeant cuſtodire, ut ex eis non poſſit ulterius inquietudinis occaſio reperiri.

Intercedimus igitur in nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti, & ex auctoritate Beati Petri Apoſtolorum Principis, cuius vice huic Romane Eccleſie præſidemus, prohibemus, ut nullus Epiſcoporum, aut ſecularium, ultra præſumat de redditibus, rebus, vel chartis Monafteriorum, vel de cellis, vel Villis, quæ ad eam pertinet, quocumque modo, vel qualibet occaſione minuire, vel dolos, vel inmiſſiones aliquas facere. Si qua cauſa forte inter terram venientem ad partem ſuarum Eccleſiarum, & Monafteriorum euenerit, & pacifice non potuit ordinari: Apud electos Abbates, & alios Patres timentes Dominum, ſiue voluntaria delatione, medijs Sacroſanctis Ewangelijs firmetur.

Defuncto autem Abbate cuiusque Congregationis, non extraneus eligatur, niſi de eadem Congregatione, quem ſibi propria voluntate conſors Fratrum ſocietas elegerit: Ex qui electus fuerit, ſine dolo, vel uenialitate aliqua ordinetur. Quod ſi ipſi inter ſe perſonam inuenire nequeant, ſolenter ſibi curent, de alijs Monafterijs ſimiliter ordinandum. Neque conſtituto Abbate, quacumque perſona qualibet occaſione præponatur, niſi forte extantibus (quod abſit) criminibus, quæ ſacri Canones punire monſtrantur.

Pariter autem cuſtodiendum eſt, ut invito Abbate, ad ordinanda alia Monafteria, aut ad ordines ſacros, vel Clericatus officium, tolli exinde Monachi non debeant. Descriptiones quoque rerum, & chartarum Monafterij ab Epiſcopo Eccleſiaſticas fieri omnino uetamus. Sed ſi quando res exigat, Abbas loci cum alijs Fratribus cauſas rerum inuentarum faciat, & eorum conſilio, & iudicio ſimentur. Obſcure quoque Abbate, Epiſcopus in deſcribendis, prouidendiſque rebus Monafterij acquiſitis, vel datis perquirendis, nullatenus ſe permiſceat. Miſſas quoque publicas ab eo in Cœnobio fieri omnino prohibemus, ne in ſeruatorum Dei reſſibus, & eorum receptaculis, uel popularis præbeatur occaſio Conuentus, vel mulierum fiat nouus introitus, quod omnino nec expedit animabus eorum. Nec audeat ibi Cathedram collocare: Vel quantumlibet poteſtatem habere imperandi, nec aliquam ordinationem quamuis leuiſſimam faciendi, niſi ab Abbate loci fuerit rogatus: Quatenus Monachi ſemper maneat in Abbatum ſuorum poteſtate, & nullumque Monachum ſine teſtimonio, vel conſeſſione Abbatis in aliqua Eccleſia teneatur, vel ad aliquem promoveat honorum.

*Hanc ergo scriptorum nostrorum paginam omni futuro tempore ab omnibus Episcopis firmam statuimus, illibatamque seruari, ut sua Ecclesia iuuante Domino tantummodo iure contenti, et Monasteria Ecclesiasticis conditionibus, seu angarijs, vel quibuslibet obsequijs secularibus nullo modo subiaceant, nullis Canonicis iuribus deserviant, sed remotis vexationibus incunctis gravaminibus diuini operis cum summa animi deuotione perficiant. Hactenus Gregorij constitutum.*

*Vniuersi Episcopi respondere libertati Monachorum cum gaudeamus, et que nunc de his statuit beatitudo vestra firmamus.*

*Gregorius Episcopus Catholicae, et Apostolicae Ecclesiae huic constituto a nobis promulgato subscripsi.*

*Agnellus Episcopus sanctae Ecclesiae Frentinensis huic constituto a vobis promulgato subscripsi.*

*Et sic alij omnes Episcopi numero viginti, quatuordecim Presbyteri, et Diaconi quatuor nonis Aprilis in dictione quarta.*

El intento de san Gregorio en este decreto, es, mirar por la quietud de los Monges, y así lo dice en la proposición: Es necesario, que lo que hemos procurado narrar, y se verá mas abaxo, se guarde de tal suerte con estudio de fraternidad de los Obispos, que no pueda de allí adelante hallarse ocasion de inquietud. Lo primero, que el Obispo no disminuya cosa alguna de lo que pertenece a los Monasterios, ni a sus anexos: y dá el modo para quitar qualquiera controversia. Lo segundo, el modo de la elección de los Abades. Lo tercero, del mismo modo se ha de guardar, que contra la voluntad del Abad, no se saquen Monges para ordenar otros Monasterios, ò para ordenes sacros, ò para officio del Clericato. Tambien prohibe del todo, que se hagan descripciones Ecclesiasticas, por el Obispo, de las cosas, y cartas del Monasterio (entiendo lo que agora llaman inventarios) pero (quando rex exit; leo quando res exigit) quando el caso lo pide, el Abad del lugar con los demas hermanos, haga las causas de las cosas halladas, y se acaben con su consejo, y iuzio. Acabando tambien el Abad, de ningún modo se intrometa el Obispo, en descriuir, ò

proueer las cosas del Monasterio, ò en aueriguar las cosas que huviere adquirido, ò le huviere dado.

Prohibimos tambien, que no celebre Missas publicas en el Convento; porque en los retiros de los seruos de Dios, y sus receptaculos, no se dé alguna ocasion de concurso popular, ò aya nueva entrada de mugeres, lo qual totalmente no conviene a sus almas; ni se atreva allí a colocar Catedra, ni tener la menor potestad de mandar, ni de hazer alguna ordinacion la mas leue, sino es que el Abad del Lugar lo pidiere; de modo, que los Monges siempre permanezcan en la potestad de sus Abades, ningun Monge se tenga en alguna Iglesia, ò sea promovido a algun honor, sin testimonio, ò conceision del Abad. Y concluye san Gregorio: estatuímos, que esta pagina de nuestros escritos, se guarde, firme, y intacta, por todos los Obispos, en todo el tiempo futuro; de modo, que contentandose solamente con su Iglesia, con el ayuda de Dios, los Monasterios, de ningún modo esten sujetos a condiciones Ecclesiasticas, a angarios, ò qualquier obsequios Seculares, ò derechos canonicos, sino que remotas las vexaciones en todos los gravame-

nes pe  
toda p  
aqui la  
rio.

Y  
del san  
sido M  
princi  
cion,  
requer  
imped.

Y com  
quitar  
el mot

les de  
otro, y  
el Cler

fos; y t  
conten

nes; po  
rido. B  
rincior  
luego r

rigos fi  
claro, q

cion, p  
y mane

no sal  
orden

Pe  
cosa e  
guarde

los Cal  
decret

folos; d  
drales.

R  
bla de

ge; pe  
ges, sin

que si  
Catedr

que et  
bienfe

na; de  
los M  
los Me

estorco  
Catedr  
fo cabe

taur e  
cno. B  
fos; y p  
los M  
Iglesia  
vallen  
Iglesia

nes perfeccionen la obra Divina, con toda perfeccion del animo. Hasta aqui la constitucion de san Gregorio.

Y esta bien clara la intencion del Santo Pontifice, que como auia sido Monge, y sabia, que su instituto principal era vacar a la contemplacion, y quanta quietud de animo requerie; procurò quitar todos los impedimètos q̄ la podian perturbar. Y como la perturbacion procede de quitarles los bienes temporales; de el modo de las elecciones; de sacarles de su quietud, de vn Convento a otro, y para ordenes sacros, ò para el Clericato; de ocasionar concursos; y todo lo que puede impedir la contemplacion, y motivar diversiones; por esto hizo el decreto referido. Bien claramente consta la distincion del Clero, y el Monachato; luego no mandò, que todos los Clerigos fuesen Monges. Esto està tan claro, que no es necesaria ponderacion, pues eran Legos los Monges; y manda, que sin voluntad del Abad, no salgan para Clericato, ni para orden sacro.

Pero podria replicar, que vna cosa es, que en los Monasterios guarden esta forma; y otra, que en los Cabildos huviessè Monges. El decreto habla de los Monasterios solos; No habla de las Iglesias Catedrales.

Respondo, que es así, que habla de los Monasterios de los Monges; pero es porque no auia Monges, sino en los Monasterios; porque si los huiera en las Iglesias Catedrales, y huiera mandado, que en las Iglesias Catedrales recibiesen el habito, y regla Benedictina; debia dezir san Gregorio, con los Monges Negros, que estan en los Monasterios, se deve observar esto; con los Monges Negros de las Catedrales estotro. Y en que discurso cabe, que el Santo procurasse con tanta exaccion conservar el Monachato Benedictino, quitando concursos; y por otra parte mandasse, que los Monges se pusiesen en las Iglesias Catedrales, y todas observassen el Monachato, quando en las Iglesias Catedrales, era preciso hu-

viessè todo lo contrario, que dispusiese para la quietud de los Monges?

Ofrecefe tambien la dificultad, y repugnancia de abraçar este decreto, ò mandato, sin hazer replica alguna, ò consulta del Romano Pontifice.

Responde Argaiç. Y no ay que estrañar esta grandeza (de que muchas Iglesias Catedrales recibiesen la Regla Benedictina) porque los Cabildos estarian resistentes: entonces, como lo estuvieran aora, si lo ordenaran; porque antes consta, que los Obispos sacavan tantos Monges, para servicio de las Catedrales, y para Canonigos, despues de los tiempos de san Syricio, que aumentandose aora su deseo, y executandolo, obligados de la santidad, conque començò la Religion, y la doctrina, conque defendia la Fè de la Iglesia Romana (que en el Oriente no sè como andava, y como la traen los Hereges) que se determinò dar aquel decreto celebrado, que tiene por titulo. *De quiete, & libertate Monachorum Nigrorum*. En que se manda, q̄ sin licècia de los Abades no pudiesen los Obispos sacar Monges de los Conventos, para Canonigos, por ser tanto el exceso que avia.

Admitimosle al Padre Argaiç, la ignorancia de lo que passava en la Iglesia Griega; pusimos ya el decreto de la Iglesia Latina, que hemos referido, y ponderado; pero la consecuencia no se sigue, porque se varia la apelacion de passar de Monges a Canonigos; y recibir los Canonigos el habito, y regla de Monges. Si aora passara vn Monge, ò muchos Monges, passaran a ser Canonigos, les darian los Canonigos, ò la Iglesia Catedral habito, y regla de Monges? No: Antes los Monges, quando no depusiesen el habito tendrian regla de Canonigos. Y en aquellos tiempos, que passavan los Monges al Clero, y a los ordenes sagrados, y a ser Canonigos, dexavan de ser Monges, como ya probè en el capitulo segundo; ya se sabe, que en aquellos tiempos auia transitos de Canonigos a

Conventos, en cada Convento auia Regia especial, que se conoce por los textos, que quedan citados en este capitulo, porque sino fuera esto, no se quejaran los Abades, que se les passassen a otros Monasterios, como se ve en el decreto de san Gregorio; ni se quejaran de que les passaran al Clero, pues sino dexavan de ser Monges, no les podia ser de daño el tener Monges en las Iglesias Catedrales. Y quando quisieron, en virtud de el voto de la obediencia, les podian llamar, y ellos no podian dexar de obedecer. Quexavanse, porque se eximian de su obediencia, y assi no eran mas sus subditos. No niego, que el Monachato era vn Seminario, para el Clericato, y assi dezia san Geronimo: Vive de modo que puedas ser Clerigo, como citè en el capitulo precedente; pero que el Clericato de las Iglesias Catedrales fuesse Monachato, segun que es especificamente distinto de èl, como dexo probado en el capitulo segundo, esto es lo que niego, y lo que no prueba el Padre Fray Gregorio Argaiç, como se ha visto.

Reserva el Padre Argaiç poner todas las Iglesias Monachales de España, para los Teatros, y puso las referidas por Hauberto. Y yo tambien lo dexo, por ser materia larga; y que la autoridad de Hauberto, en lo que individua, es de la calidad, que se ha visto en la clausula vniversal. Para la Provincia Cartaginense basta la falsedad de la Iglesia de Palencia, que se ha visto, quan exempta està del Monachato, y se irà viendo: Pongamos aora de la Provincia Bracarense, que dize podia señalar fueron Monachales desde el año quinientos y treinta y vno; sea la prueba de mi assumpto el Concilio de Braga del año quinientos y setenta y dos, en que se conocerà, que no solo no eran Monachales, pero cierra la puerta a que lo sean, y consta la total distincion: Pusele en el capitulo precedente, para probar en general la distincion del Clericato, y Monachato, y aora en particular, para excluir esta falsedad particular. Dize assi el Canon:

*Placuit omnibus communi consensu, ut unus, atque idem Psalendi ordo in matutinis, & vespereis officijs teneatur, & non diuersas ac privatae, neque Monasteriorum consuetudines cum Ecclesiastica regula sint permixtae.* Otra letra dize: *Et non diuersas ac privatae Monasteriorum consuetudines contra Ecclesiasticas regulas sint permixtae.*

En este Concilio subscriuen Lucrelio, Obispo de Braga, Gilderico, que no sabemos su Sede, Anores Obispo de Iria, Lucencio de Coimbra, Martino de Dumio, Thimoteo, que no sabemos su Sede, Coto de Ampurias, Malioto, que tampoco se sabe su Sede. Desuerte, que la Iglesia de Braga no era Monachal, pues lo principal, y lo que no tenia repugnancia con el Clericato, no lo admitieron, porque no se mezclasse Monachato, y Clericato, y aqui subscribe san Martin de Dumio, que es a quien el Padre Argaiç haze el principal Autor desta introduccion Monachal en las Iglesias Catedrales de Galicia.

Confirmòse este Canon en todo, y por todo, por todos los Obispos de España, en el Concilio quarto Toledano, Era 671, en tiempo del Rey Sisenando, en el Canon segundo, por estas palabras. *Vnus igitur ordo orandis, atque Psalendi nobis per omnem Hispaniam, atque Galliam cõseruetur, vnus modus in missarum solemnitatibus, vnus in Vespertinis, Matutinisque officijs, nec diuersa sit ultra in nobis Ecclesiastica consuetudo, qui in vna fide continemur, & Regno. Hoc enim, & antiqui Canones decreuerunt, ut vnusqueque Prouincia, & Psalendi, & ministrandi parem consuetudinè cõtineat.* Lo mismo se halla

en el capitulo placuit omnibus 20. distincione. En este Canon, no solamente se excluye el Canto Monastico, que se vió era distinto del Eclesiastico de la Iglesia de Braga, sino de todas las de España; y acuerdese el Padre Argaiç, que para admitir al principio el Monachato Carmelitano en las Iglesias de España, acudió a la introducion del Canto, y así ad hominem, le hago el mismo argumento, porque donde la afirmacion es causa de la afirmacion, la negacion es causa de la negacion.

Pero aun mas nos dize el Concilio de Braga, pues supone que en el Clero comian carne, y a algunos, que no vivian de ella, les manda, que gusten las yervas, cocidas con la carne, por estas palabras. *Item placuit, ut quicumque in Clero, cibo carniū non utuntur, pro amputanda suspitione Priscilliane Heresis, vel olera cocta cum carnibus tantum pręgustare cogantur.* Pues en la Regla de san Benito, capitulo quarenta y nueve, expressamente se supone, que en todo tiempo, la vida del Monge deve tener observancia de vida quadragesimal; luego no estava introducida la Regla Benedictina, ni por la razon q̄ dá el Concilio devia, quanto a este capitulo, que es tan principal en los Monges introducirse.

Y en quanto al habito Monacal, mucho menos se usó en la Iglesia de Braga; porque es materia llana, que los Monges eran Legos; de allí solian sacarles para el Clericato; esto es, para las ordenes menores, como vimos en el decreto de san Gregorio; luego si probaremos, que los Lectores andavan en habito Secular, y no Monachal; ajustado quedará este punto, de que el Clero de la Iglesia de Braga, ni de las demas de Galicia, no traian el habito de Monge; dize pues el Canon: *Item placuit, ut Lectores in Ecclesia in habitu seculari ornati non Psalant, &c.* Sino fuera el habito or-

dinario el Secular, no dixera que no cantassen en habito Secular. Harra bueno fuera que se quitassen el habito Monachal, si era el quotidiano, y se quedassen en calças, y en jubon, para cantar en la Iglesia, para que diessen ocasion a promulgar este Canon.

No podemos omitir la Provincia Tarracóntense, porque señala el Canon del Concilio de Fuenté-Cubierra, y Concilio de Lerida, el Padre Argaiç, y quando nos dá los testimonios que pedimos, fuera huir la dificultad pasar sin examinarlos.

Dize el Canon tercero del Concilio de Lerida: *De Monachis vero id observari placuit, quod Synodus Agathensis v. l. Aurelianensis noscitur decrevisse: Hoc tantummodo aujiciendum, ut pro Ecclesia utilitate, quos Episcopus probaverit in Clericatus officio, cum Abbatis voluntate debeant ordinari. Ea vero, quae in iure Monasterij de facultatibus offeruntur, in nullo Diocæsana lege ab Episcopis contingantur. Si autem ex laicis quisquam, a se factam Basilicam consecrari desiderat, nequaquam sub Monasterij specie, ubi congregatio non colligitur, vel regula ab Episcopo, non constituitur, eam a Diocæsana lege audeat segregare.*

Y pues este Canon le remite a lo que se dispuso en el Concilio Agatense en este, en el Canon 27. que se cita en el cap. cum provulit. 16. quæst. 1. lo que se dispone es: *Monasterium novum, nisi Episcopo, aut permittente, aut probante nullus incipere, aut fundare presumat. Monachi etiam vagantes, ad officium Clericatus, nisi eis testimonium Abbas suus dederit, nec in Civitatibus, nec in Parrochijs ordinentur. Monachum nisi Abbatis sui, aut permissu, aut voluntate, ad alterum Monasterium conmi grantem, nullus Abbas suscipere, aut retinere presumat, sed ubicumque fuerit. Abbati suo auctoritate canonum revocetur*

*Si enim necesse fuerit Clericum de Monachis orumaricum consensu & voluntate Abbatis presumat Episcopus. Esto dicen los dos Canones.*

Y poniendolo todo consecutivo, lo que disponen estos Concilios es; que ninguno se atreva a comenzar, o fundar Monasterio, sin licencia del Obispo. Y si algun Lego huviere hecho alguna Iglesia, no la contagre el Obispo, sino es a donde se pusiere Congregacion con Regla, ni se atreva a segregarla de la ley Diocesana. En lo que se ofrece al Monasterio, en nada toquen los Obispos con ley Diocesana (esta ley, como en otra parte explico, es la obligacion a los diezmos, o otros subsidios caritativos) si vn Monge passare de vn Convento a otro, sin voluntad, o permiso del Abad; no le reciba, o retenga, y por autoridad de los Canones le buelva a su Abad. Los Monges, aunque sean vagantes, o girovagos, no se admitan al oficio del Clericato, ni se ordenen en las Ciudades (esto es, como quiere Argaiç en las Iglesias Catedrales) ni en las Parroquias, sino diere su testimonio el Abad; pero si fuere necesario, por la utilidad de la Iglesia, ordenar alguno, sea con consentimiento de el Abad, auindole probado el Obispo en el oficio de el Clericato. Esta es la disposicion de los dos Concilios.

Que ay aqui de recibir las Iglesias Catedrales la Regla Benedictina? Lo mismo que en los textos arriba ponderados; y así como alli procedió el Padre Argaiç con mala inteligencia, lo mismo haze agora; pues no es lo mismo sacar de Mōges para Clerigos, y en probandolos en el Clericato ordenarlos, que el recibir las Iglesias Catedrales la Regla Benedictina. Los que passavan a ser Parrocos, pudieran observarla, como agora ay Parrocos Monges, pero en las Catedrales quedavan con sus votos, pero no observavan la Regla al modo que los Obispos, de q̄ ya se ha dicho.

Y para mas claridad; en el Con-

cilio de Lerida, se manda lo que en el Agatente, o Aix. En este no se recibio la Regla Benedictina, pues fue el año quientos y seis, que no la auia, luego ni en el de Lerida.

Y tampoco, quando se congregò el Concilio de Lerida, auia Regla Benedictina en España, porq̄ fue en la Era quiniētos y quarta y seis, q̄ no avian pasado los Monges Benedictinos a España. Esto trae, excluyendo todos los que el Padre Argaiç pone en el Teatro de Tarragona, capitulo treinta y quatro, que ya avian pasado, aunque san Victoriano, y tanto Toribio Palentino, que alli refiere, por primeros quedan excluidos.

Y finalmente, si passar de Monges a ser Clerigos, era recibir las Iglesias las Reglas de los Monges, pues huuo muchas Reglas Monachales en todos tiempos, siempre que passavan Monges de diferentes Monachatos se mudava la Regla; cosa ridicula, y que nadie la puede soñar.

El Concilio de Fuente-Cubierta es de los años 940. y habla de los Obispos de Cataluña; y así novie a proposito, y en otro lugar diré lo que siento de él.

Pero trae el Padre Argaiç algunas razones, para fundar su imaginacion. La primera, que se hallan de aqui adelante en los Concilios Abades de san Benito, con el titulo de Arcedianos, y Arciprestes. La segunda, que Maximo, Monge Benito, fue Arcediano de Zaragoza. La tercera, los exemplares de Toledo, y Braga, y que no ay que admirar, pues vivian en comunidad, &c.

Estas razones son frivolas, por que admitiendo lo que dize en las dos, ya está respondido, que de lo particular no se infiere universal. La tercera, se ha de formar al contrario, porque no siendo en las demas, por que se auia de singularizar a Tarragona?

No quiero omitir la Iglesia de Toledo, porque es adonde mas instancia haze el Padre Argaiç, y puso la fuerça de todos sus argumentos.

Dize en su Teatro, capitulo, qu-

quarenta y cinco, mucha honra le viene (à la Santa Iglesia de Toledo) de que la diessè principio San Elpidio; pero no se puede negar, que le la diò mayor por la formal, y espiritual de las piedras viuas, de que compuso el Cabildo con aquellos Apòstolicos Varones, que fueron sus ministros, que si bien ay poca noticia de sus nombres, bastanos aver visto (como queda probado, cap. 2.) que la formaron, y dupusieron con las reglas apòstolicas, que las columnas de la Iglesia auian ordenado; y con muchas constituciones; y costumbres loables de el Carmelo; en que perseveraron; alabando à Dios en comunidad; como lo hazian en Alexandria, y otras partes. Acabòse esto con las persecuciones de los Gentes; que padeciò la Iglesia; por los años de treientos, como se viò en la vida de San Melancio, cap. 24. començò en tiempo de Conitantino, segùn do modo de viuir, que distinto, y otro le llamò, por averle discontinuedo el primero, segùn la regla de el Filosofo, que dize: *Quæ semel distinguuntur, nunquam identificantur.* Durò este modo, y orden de viuir con las reglas que las demas Iglesias, hasta el año de treientos y ochenta y ocho, que por decreto de San Siricio (que obedeciò San Asturio) se introduxeron Monges en el Cabildo de Toledo, y demas Iglesias que carecian de Clerigos, y los que entraron, eran diferentes institutos. Fueron promiscui generis, Carmelitas, Antonianos, y Basilio. Menos durò esto, porque començando a florecer los Hermitaños de San Agustin con sus Canonigos, assentaron su regularidad en Toledo, por los años quatrocientos y quarenta, como Liberato escribe, y aunque fue la vida observante, y exemplar; no pudo echar las raizes que prometian tan generosas plantas, por las sangrientas guerras que hubo entre las Naciones de el Norte, que entraron en España; porque Godos, Alanos, Vandalos, y Suevos, todos eran, vnos Gentes, otros Hereges Arrianos; cuyo numero acrecentaua el de los Priscilianistas, de que las Iglesias es-  
tauan tocadas, qual mas, qual menos.

Estos trabajos hizieron tanta mella en la observancia, y los Hereges Reyes tantas cosas à su gusto contra la disciplina Ecclesiastica, que temiendo los Pontifices Romanos las violencias, disimulauan vnas, por no sufrir otras mayores; aguardando cueradamente la ocasion para remediarlo, como dixo nuestro Padre San Gregorio; escriuendo a San Agustin su discipulo, Arçobispo de Cantuaria: *In hoc enim tempore sancta Ecclesia quædam per furorem corrigit, quædam per mansuetudinem tolerat, quædam per considerationem disimulat, atque portat, vt sæpe malum quod aduersatur, portando, & disimulando compescat.*

Esto se cumplió aora, y vino la ocasion de remediarle; porque llegada la regla, y Religion de San Benito a España, y puesto Iuliano en la Silla de Toledo, vna de las acciones que hizo, su gobierno mas celebrado fue abrir la puerta, para que ella, y sus Monges entrassen en su Coro, y haciendo cuerpo de Cabildo, se estableciesse, y asegurasse la grande pureza en la Fè, que hasta oy ha conseruado. Esta proposicion bien se que no se ha echado en publico hasta oy, por boca de otro Historiador, ni escrito por otra pluma; y assi es fuerza se den razones, y autoridades, que la aseguren, y conuengan; porque si bien otros concedieron, que esta regla de San Benito en el Cabildo, como Fray Antonio de Yepes, y el Doctór Pedro de Salazar y Mendoça, Racionero de Toledo, fue desde el año de mil y ochenta y cinco, y seiscientos adelante, de donde vamos; con que pide esta novedad muy cumplida informacion, que saque de escrupulo a los lectores. Hasta aqui el Padre Argaiç.

Pero, aunque es plausible la novedad, no deve gloriarse de ella el Padre Fray Gregorio Argaiç, porque es vna quimera; y tambien lo es, lo que dixeron, Sandoval, y Yepes, a quien ciegamente siguiò Salazar de Mendoça, como en su lugar pruebo, y aora convencerè la del Padre Fray Gregorio Argaiç.

Dexo probado, que San Elpidio no fundò la Santa Iglesia de Toledo.

y exterminados los Monges Carmelitanos de esta San Iglesia, y de las demás de España en el cap. 2. es falso, se acabò en el año de treientos el Monacato, que no hubo; y es cierto, perseverò el Clericato Apostolico Secular, q̄ en Toledo, y en las demás Iglesias començò, q̄ las persecuciones no acabaron con los Obispos, ni con lo formal de las Iglesias, ni las clausulas que fingiò Lui tprando por la imaginaria de las persecuciones, corren en España, como se vera en el manuscrito de Don Lorenzo de Padilla, de los Arçobispos de Toledo; en Melancio, que refiero en el lib. 4. Tambien es falso, que huviesen entrado en Toledo Carmelitas, Antonianos, y Basilianos, promiscuos, pues no ay testimonio cierto, hablo de la observancia de sus reglas, aunque entrassen Monges, que observaron el Clericato Apostolico, que no quiere otra cosa el Papa Syricio en su decreto. En quanto a la Regla de San Agustin, sino fue reparacion del Clericato Apostolico, y fue nueva institucion regular, probable es, se introduxo en las Iglesias de España; pero fuesse de el modo que fuesse, no la perturbaron vniversalmente las Naciones, aunque eran Gentiles, y Arrianos, como consta de los Concilios de España, aunque el Padre Argaiç quiere ponerlas en este estado, para introducir el Monacato Benedictino; porque como se ha visto por la reparacion de el Estado Eclesiastico, en tiempo de Vvamba se restituyò la regla de los Clerigos Isidoriana, que dexò probado, es la Augustana de el Clericato Apostolico, y quando mas de Canonigos Regulares; y aunque admite la regla Isidoriana en las Iglesias de España, el Padre Argaiç, quiere que sea la de los Monges, que haze mitigacion, ò interpretacion de la regla Benedictina, aunque no lo fue; sin reparar, que puso regla de Clerigos, distinta de la regla de los Monges, como dexò probado.

Pero demos por gracia de la disputa, que todo lo referido fuesse verdad, aunque es vna fabula coacervada de muchas; veamos que fundamentos trae para probar esta nove-

dad de la introducion de la regla Benedictina, que no se ha echado en publico hasta oy, por boca de otro Historiador, ni clerico por otra pluma?

Asienta dos principios. El primero, que luego que San Benito cleriviò la santa Regla, la recibì Italia, no solo en los Monasterios, que como legitimos hijos le reconocian por Padre de el desierto, sino tambien en las Catedrales, que en aquellas partes tuvieron dicha de passarla por los ojos. Esto prueba con la decretal de San Gregorio: De quiere, & libertate Monachorum Nigrorum. Esta decretal està ponderada, y prueba lo contrario.

El segundo presupuesto, es, que no solo esto fue en Italia, sino en España, y lo prueba con la Iglesia de Braga, y para esto trae a Hauberto; en la Tarraconense, por el Concilio de Lerida, con la Betica, y Lusitania.

Esto tambien està refutado, y probado lo contrario en la Iglesia de Braga, y Tarragona. De las de Lusitania no trae prueba. De Sevilla se vale, de que llaman los Concilios a los Clerigos Religiosos, y Religiosísimos; y esto no es llamarles Monges, pues pudieran llamarles Monges, y Monacísimos, q̄ la palabra Religiosos agregada a los Clerigos, oy tambien se dize, sin ser Monges; y asì estos dos presupuestos no tienen fundamento.

Tambien presupone (y esto se admite) que los Canonigos vivian en comunidad; y de aqui passa a su conclusion, que cerca de los años de quinientos y treinta y quatro, viuiendo San Benito, se guardò luego al punto su regla en Toledo, interviniendo Juliano Pomerio Arçobispo.

Pero los fundamentos son frivolos para convencer vna cosa que reconoce por inaudita; porque el que Quintana Ducñas, en la Historia de Toledo, quiera probar por autoridad de Juliano, que todos los Arçobispos fueron Monges Benedictinos, aunque admitamos todas las nulidades que tiene Juliano, no es argumento que corre a los Canonigos, como aunque admitamos la continuacion de Pontífices Monges Be-

nedictinos, que comunmente refieren, no se haze argumento, para que el Colegio de los Cardenales guardasse la regla Benedictina. Ni ayuda el dezir, que estauan los Monges Benedictinos en España, desde el año de quinientos y veinte y tres; porque esto es falso, como he probado, y mas latamente tratarè, y convencerè; pero aunque lo estuviesèn, solo se infiere la posibilidad, no el hecho; porque tambien avia otros Monges de San Donato, sean los que fuesen, y no se sigue, ni concedera la consecuencia el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç.

Menos ayuda el Concilio de Toledo, en tiempo de Montano, en el cap. 1. porque antes del, se infiere lo contrario, como dexo ponderado, que habla de los Seminarios de las Iglesias; y no es consecuencia, como dize el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, que entrando la regla de San Benito, se puso en ellos; porque es menester probarlo, y no es buen argumento el que se toma de la potencia al acto; esto es, puede ser, luego fue.

Menos prueba el argumento de los exemplares, que trae de testigos de mayor excepcion: porque quien depone, es Hauberto, Autor totalmente convencido, de supuesto por Don Antonio de Zapata, que le fabricò, y que Argaiç adicionò. Fuera de que el hallarse Monges Canonigos, y Abades en la Iglesia de Toledo Benedictinos, no infiere, que los Canonigos guardassen la regla Benedictina, como quando dize, que eran Promiscuos Carmelitanos, Antonianos, y Basilianos, no guardauan tres reglas. ¡Passauan los Monges a Canonigos; y esto fue muy antiguo, como dexo probado; pero seguian la regla de los Canonigos, no la Monacal, que avian professado, que fuera vna monstruosidad. Perseverauan con sus votos; pero observauan la regla Clerical, segun la ocurrencia de los tiempos.

Tampoco el viuir vida comun en claustro con los Obispos, y en sus celdas, que procura esforçar con el Concilio quarto Toledano; porque esto no prueba mas que vna vida co-

mun a toda regularidad, ni el voto de castidad, y profersion solemne, que quiere hiziesen los Clerigos para Curas de las Parroquias, prueba regularidad Benedictina, pues tambien es comun a toda regularidad.

Del mismo modo es el argumento que trae de el exemplar de lo que hizo el Papa Hormisdà en Roma, y toda Italia, que fue introducir en el Clero la regla Benedictina; porque lo primero es falso, aunque se valga de la autoridad de Bucelino, y otros; porque Bucelino es de tanta autoridad como el Padre Argaiç, que sin eleccion admitiò, quanto hallò escrito en su favor; y lo segundo, el fundamento es leve, porque el dezir, que Hormisdà (segun el Pontifical) compuso el Clero, y le enseñò en los Psalmos con erudicion; esto es, que los enseñò a cantar, comenzando con Deus in adiutorium meum intende, y Gloria Patri, que introduxo San Benito: que haze para observar la regla? Desuerte, que porque de la regla de San Benito se tomasse algo para el Clero; ya todos son Monges Benitos? Esto no se vè, es arguir de la parte al todo. Pero demos que admitiesse la regla toda Italia, y los Conventos la admitiesen, que allí trae: Demos, que en Inglaterra, y Sicilia, y todos los Cabildos de estas Iglesias; luego admitiolo España? No se sigue, falta probar el hecho.

Sale, con que a manos llenas no solo dà Hauberto; pero son malas manos las de Zapata, que le participò al Padre Argaiç, y sobre esto es la question.

Agrega a Yepes, que pone las Iglesias de Leon, y Orense. Y el Padre Yepes, como ya dize, y probarè en el lib. 2. se contentò, con que los Monges estuviesen cerca de las Iglesias Catedrales, y fuesen a cantar los Oficios Divinos, como oy los Capellanes, que no son de el cuerpo del Capitulo.

¡Pone en el numero nono vna prueba, que la tiene, no solo por demonstracion, sino que obligarà a los mas escrupulosos, que se aseguren, y quieten. Atiendã, peritos, y escrupulosos, que yo he de probar con ella

lo contrario, y el perito se ha de entrar escrupuloso.

Es vna formula, dize, de excomunion, que el santo Monge, y Arçobispo de Toledo Aurasio, promulgò contra Fergano, Governador de Toledo, por aver concurrido, y sido culpado en la muerte, que se diò a muchos Hebreos, que se avian convertido, y estauan en la Iglesia Metropolitana la noche de Navidad; supone para esto, que la palabra *servus Dei*, ò *famula Dei*, ò *ancilla Christi*, significa Monge, y Monja. Y luego trae la formula de la excomunion, que la sacò a luz Juliano en los adversarios, numero quinientos, y la pone Vinar sobre Maximo, año de treisientos y tres, numero segundo.

La clausula que haze al caso, es: Pro qua re agnosce te, nostra, vel fervorum Dei prædicatione esse excommunicatum, & anathematizatum. Ideò anathematizavit vos Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, & S. Eccl. Catholica, &c. Traduce el Padre Argaiç; por lo qual, conocete en tu culpa, y tenté por excomulgado, y anatematizado, por nos, y por la predicacion, y voz de los siervos de Dios; por cuya causa te descomulgò el Padre, y el Hijo, y el Espiritu Santo, y la Santa Iglesia, &c. No es muy adecuada la version; pero vamos a la consequencia. Promulgò Aurasio contra Fergano, por si, y en nombre de todo el Cabildo de Toledo, que avia sido agraviado en la violacion de la Cathedral; de cuyo tenor conocerán los lectores, como el dicho Cabildo era de Monges de San Benito, en la forma que era tambien el Arçobispo.

Aora vea el perito, que no es de rraonstracion; porque falta de probar la certeza de la vna premissa, que es, que en diziendo, *servus Dei*, se entiendo Monge Benedictino; porque aunque la palabra, *servus Dei* signifique Monge, y por la generalidad los Monges Benedictinos se llamanon *servi Dei*; pero adonde prueba, que fuesen solos los que tuvieron este nombre antes prueba lo contrario; pues los Gentiles, y Catolicos antiguos, y modernos. Llaman así, a

todos los Monges. Fuera, de que el mismo dize; y si me arguyen, que Reyes, y personas casadas se llaman siervos de Dios? Respondo, que lo usaron por honra, y alusion, que lo de los Monges &c. luego por dos caminos se pudieron llamar los Canonigos de Toledo, siervos de Dios, ò por lo general de ser Monges, ò Canonigos Reglares de San Agustin, ò por honra, y alusion al estado de los Monges; luego no es premissa la que toma el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, para hazer demonstracion?

Vamos al escrupulo. Esta formula, no la trae Juliano en los adversarios, numero quinientos, que alli solo refiere el hecho; imprimió la Don Lorenzo Ramirez con Luitprando, entre las Epistolas comentadas por Juliano. Estas salieron de el Padre Higuera, sin mas testimonio, que el suyo; y este ya se sabe, quan escrupuloso es.

El quarto argumento, es, de que todos los Arçobispos, mas de catorze, hasta la entrada de los Moros, desde Juliano, fueron Benedictinos; pues como no tuvo la Iglesia de Toledo, vn Sacerdote secular, ò vn Canonigo Augustiniano?

Este argumento fue el primero, con que començò, y alli se respondió; pero si le negamos la proposicion, y probaremos, que ninguno lo fue, ni entrò la regla Benedictina en España, hasta el siglo octavo, quedará bueno el argumento. Suspenda el lector el juyzio.

Procurò el Padre Argaiç satisfacer a lo que dixeron Fray Luis de los Angeles y Marquez, y lo que he dicho, y probarè en el lib. 2. que entravan los Monges, ò Arcedianos, Arcipretes, y Primicerios, y tambien puede dezir a ser Capellanes; y aun menos, pues entravan en el Clero a las ordenes menores de Acolitos, como he probado; pero no componian el cuerpo del Cabildo, y de la existencia de Seculares, trae exèplares con autoridad de Luitprando. Y respondo, que aunque avia estos, no se sigue, que el Cabildo fuese secular; porque del modo de hablar de ellos, mas parece que eran inferiores a los Mon-

Me  
era  
cob  
ner  
tio  
naf  
det  
la c  
Lu  
diz  
xo  
los  
do  
po

ac  
da  
añ  
el

era  
qu  
San  
Be  
res  
be  
pa  
de  
ac  
ui  
M  
be

n  
S  
le  
c

a  
fe  
c  
e  
M  
g  
l  
c  
c

Mon-

Monges, que Superiores; y aunque eran criados, y ministros de los Arçobispos; pero aunque se pudiera poner por esto en igual balança, ò question, si el Cabildo era regular, y Monastico, ò Secular al Cabildo; lo determina el quinto argumento de la continuacion de los Arçobispos.

Yo no hago caso de lo que dize Luitprando, pero subsistió en lo que dizen, Fray Luis de los Angeles, y dexo probado, sea lo que quisiere de los Diaconos que refiere Luitprando. Y al quinto argumento está respondido.

El texto argumento, es, de que aceptaron la regla de San Isidoro, todas las Iglesias Catedrales, desde el año de seiscientos y treinta y tres, en el Concilio quarto.

De este argumento probè, que no eran Monges Benedictinos. Dexo la question, si fue Monge Benedictino San Isidoro: Si su regla es la de San Benito, templada en algunos rigores, para otra ocasion; pero ya se sabe, que puso regla para Clerigos, y para Monges; luego distinguiò los dos estados, y no fue para Clerigos acefalo su regla, sino para los que vivian en comunidad. Si fueran todos Monges, con la regla de Monges bastava.

El septimo argumento, es del numero de Monges que obtuvieron la Silla de Toledo, desde la entrada de los Moros, que fueron mas de trecentos años.

Este argumento es el mas debil, aunque es materia larga el ajustar la solucion; porque lo primero, duda el Padre Mariana, si hubo algun Arçobispo, que lo fuese: Rite, & rectè, electo. Lo segundo, negando los Monges antecedentes, mejor se negaran los subseqüentes, y no lo prueba el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç con testimonios autenticos. Lo mismo digo de las Dignidades, que Argaiç pone en Monges Benedictinos. Y vea el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç el Rezo moderno de su Religión, que dà la razon, porque el Rey Don Sancho embió por Monges à Cluni, que alli hallarà, que ni Toledo, ni otra Iglesia tenia regularidad.

Aviendo visto, quan debiles fundamentos son los que el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç ha traído, para probar el Monacato Benedictino en las Iglesias, preciso es, sean debiles las conseqüencias; pero examinemoslas en particular.

Dize en el numero onze: De estos principios, y rayzes tan hondas, que echò la Religion, y regla de San Benito en esta Santa Iglesia, desde el tiempo de Juliano Pomerio, tengo yo por cierto, salieron los nombres Monasticos, que quedaron en el Cabildo, aun despues de secularizados, y duran oy dia, como el de Abades, Piores, Cellerario, Enfermero, y Refectorio, no desde el tiempo que ganò a Toledo el Rey Don Alonso el Sexto, y puso por Arçobispo a Don Bernardo, Abad de Sahagun, y entraron por Canonigos nuevos, los Monges de aquella casa, como les pareció al Doctor Pedro de Salazar y Mendoça, al Padre Yepes, y al Padre Mariana, y Gonçalo de Illescas; el mismo principio tuvieron las Capas de Coro, que vsan los Canonigos, y Dignidades el dia de oy, a quienes han seguido siempre todo el Clero de las Iglesias Catedrales, y Colegiales de España; porque todas son Cogullas escotadas con su Capilla pequeña, al modo de las que vsaron, y vsan los Monges de España, aunque abiertas por delante solamente, por causa de quitarse, y ponerse con mas facilidad. Donde tengo notadas otras dos cosas, en que no reparò, el Maestro Yepes. Es la superioridad Benedictina en las Iglesias, despues que entrò en ellas; tan diferente de la que ruvo la de San Antonino, ò San Agustín, ò el Carmelo, que a estas Religiones, quando fueron admitidas al Clero, mandandoles echar la tunica de lino sobre el habito Monacal, por decreto de Celestino el Primero, para que se reconociesse inferiores a los Sacerdotes Seculares, de donde nació el nombre a las tales tunicas de llamarse sobrepellices, por ser las capas Monasticas, hechas de pieles de animales, como se dixo en la vida de San Asturio, cap. 30. y aun hasta oy confiesa Fray Luis de los Angeles, vsan los

Roquetes de lino, los Padres Agustinos en los Coros, encima de el habito Monacal, estendiendose hasta en las Religiosas Agustinas Canonigas; mas despues, que los Canonigos Benitos entraron, trocòse la suerte, como fue mayor la parte Monacal en los Cabildos, y echaron la Cogulla sobre las tunicas de lino, como aora lo vemos en Toledo, y en las demàs Iglesias; sino fue tambien en declaracion, y significacion de lo que dixo el Concilio quarto de Toledo, de que el estado de el sacerdote Monge, es mas perfecto, y superior, que el de Sacerdote Secular. Que tenga lo dicho este misterio, lo reparo yo en la hechura de las tales Cogullas, ò Capas de Coro, en quien por costumbre inmemorial, les pegan por la parte ante, y sobre los pechos vn pedazo de terciopelo, ò armiños, ò otras pieles de Martas, ò finas, ò felpas de color negro, ò blanco, ò pardo, como los vemos en Castilla, Aragon, y Valencia. Y si bien, que a los que miran de fuera, les parecerà, que es gala, y curiosidad vana en tales personas tal habito. El que sabe del estado que tuvieron de regulares, y Monasticas, las Catedrales, conocerà que es significativo de las capas de pieles, de que se hazian antes, las que vsauan los Monges, ya de pieles de cabras, ya camellos.

Lo segundo, que tengo notado en este Cabildo, y los de otras Iglesias, es, el nombre que les quedó a los acolitos, que sirven a las Misas, y ministerios inferiores de el Coro, y es llamarles Monacillos, que es lo mismo que Monacillos, ò Mongecillos. Dieronles, pues, este nombre, porque como en Toledo, y las demàs de España, se vsaua el ser de Monges la comunidad, desde el primero, hasta el postrero de el Altar, qual es el acolito; y este officio corria por cuenta de los de menor edad, el Pueblo, que los veia tan pequeños, y en tan tierna edad servir al Altar en habito de Monges, los llamaua Monacillos, que es lo mismo que Mongecillos, y oy Monagillos. Hasta aqui el Padre Argaiz.

Conocemos por esta puerilidad, que tiene facil respuesta; pues es ma-

teria llana, que a los Canonigos Regulares de San Agustín llamaron Monges, como probè con Pennoto, y se puede ver en Landtmeter lib. 1. de habitu Clericorum, & Monachorum, part. 3. cap. 1. que a los Clerigos Regulares se daua este nombre; pues lo que se infiere, es, que se llaman Clerigos Regulares, por lo menos, los que habitaua las Iglesias Catedrales; y así, era apelacion diminutiva, la de los ministros inferiores; pero no se infiere, que fuesen Monges Benedictinos; y pues los Clerigos Seculares Apostólicos, los llamaron Canonigos Regulares de San Agustín, bastante motivo ay, para que el vulgo diese esta nominacion a los acolitos.

En quanto a los nombres Monasticos, que se estilaron en las Iglesias, no doy el principio, desde el tiempo del Rey Don Alonso, porque pruebo, que no fueron Canonigos los Monges Benedictinos, solo estuyeron vn poco de tiempo, y se boluieron a su Convento; y así, otro es el principio, y no de esta introduccion, ni de la que el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz imagina, porque son nombres mas antiguos que la regla de San Benito, los de Abad, Prior, Celerario, Enfermero, y Refectorio, desde que huyo comunidad.

En quanto al habito Canonical, que oy vsan los Canonigos, no pudo tener principio de el habito Benedictino; porque discurre el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz de las Cogullas que oy traen a las Cogullas que traian en los años de seiscientos y quarenta y tres, que son tan diferentes, como se ve en las antigüedades de Fulda, que escribió el Padre Bouveiro, y en lo que dize San Benito Abad de Anania, en su regla concordada, de que trataré con especialidad. En quanto a la perfeccion de los estados, trato en el cap. 2. latamente.

No ha traído el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, noticia cierta de el habito, que traian los Monges quando salian de los Conventos a las Iglesias, y passauan al Clerical, ò Orden Sacro, ni lo veo tratado con

con  
que  
bito  
no h  
viero  
Gofi  
labr  
nald  
tis,  
cuil  
poti  
mar  
Sira  
y pa  
Tel  
cult  
cus  
Mo  
Mo  
am  
floc  
hod  
par  
nor  
ad  
deit  
Il.  
dar  
gu  
Cl  
dig  
m  
Cl  
qu  
fa  
tr  
de  
m  
ci  
ci  
qu  
M  
n  
el  
n  
la  
n  
le  
I  
t  
y  
r  
t  
f

con especialidad en los Doctores; lo que yo hallo es, que mudauan el habito; porque hasta Urbano Segundo no hallò texto que diga, que le retuvieron. En la carta 7. de el lib. 2. de Gofrido Vindociense, hallò estas palabras escritas a Ibon: *Domnus Ernaldus, quem decanum vestrum dicitis, si sibi secundum iustitiam placuisset, teste flocello de capite suo, potius in nostra, quam in vestra sorte manere debuisset. Adonde el Padre Sirmondo, reconociendo, era señal, y parte del estado Monacal, glossa: Teste flocello de capite. Monastici cultus parte, quam retinebat. Floecus, vt docet Clemens V. de statu Monachorum capite primo, ea est Monachorum vestis, quæ longas, & amplas habet manicas. Floculus, & flocellus, minor flocus. Nostrates hodie, litterula mutata, magnum, & paruum flocum vocant. Qui ex Canonicis facti fuerant Monachi, hi si ad Canonicos redibant cucullam deinceps ad memoriam, ex Urbani II. decreto deferebant 19. q. 3. mandamus. Luego antes de Urbano segundo los Monges que passauan al Clericato, al Orden Sacro, y a las dignidades de las Iglesias Catedrales, mudauan el habito Monacal, en el Clerical; y la razon lo dictaua, porque los Monges eran Legos; y pasando a estado mas digno, razon era truxessen el habito conforme a estado Clerical, à que ascendian. No avia de ceder lo mas a lo menos; sino lo menos à lo mas; y aun en la disposicion de Urbano Segundo, huvo especial motivo, para que se conociesse, que de Canonigos avian pasado a ser Monges, y despues bolvian a ser Canonigos: Y pues de estos solo habla el texto, segun la exposicion de Sirmondo, à estos solos puede limitarse la disposicion de Urbano segundo, y no aplicarse generalmente a todos los que de Monges passauan a las Iglesias Catedrales.*

Porque se llamaron sobrepellices, trata Polducio de Ecclesia ante legē, y de todo el habito Monacal, y Clerical, su modo, y colores, y de las mudanças que à avido, es larga la materia, y trato en la Gerarquia Ecclesiastica; y assi, aora basta lo dicho.

De que se infiere, quan voluntariamente dixo el Padre Argaiç, que desde Iuliano Pomerio començò la regularidad Benedictina en la primera Iglesia, y duro por mas de 500. años, y que no la introduxo Don Bernardo, Abad de Sahagun, por el de 1085. ni topò en ella Clerigos pobres, y viles, como lo dixeron los Autores de la general, sino que la continuò, y puso el Cabildo con mas autoridad, grandeza, y observancia; porque ni Iuliano Pomerio puso el Monacato Benedictino, ni el Arçobispo Don Bernardo, como en su lugar pruebo.

Y assi mismo fue voluntario lo que dixo concluyendo con la clausula de Hauberto, que todas las Iglesias Catedrales de España vinieron à ser Monacales Benedictinas; pues ni se introduxo el Monacato, ni tales señas hallò el Rey Don Sancho, antes todas las posei in Seculares, como dize el Rezo Benedictino moderno, en el dia de San Inigo.

El Padre Argaiç no repara en consecuencias, como en la apariencia, ò à la primera vista, todo sea Benedictino. Observe este Monacato en todas las Iglesias, para lo depravado, que nota del Clero, por el Rey Vvitiçza; y porque se ha de tratar adelante dexo este punto por aora.

Es tanta la ambicion de gloria para su Monacato, que quiere que la regla que se diò a los Canonigos en Aquilgran, fue la de San Benito; y assi, haze vn paralelo en el cap. 50. del teatro de Tarragona, y luego profigue; esta es la regla de el Concilio de Aquilgran, que se diò a los Canonigos de los Monasterios, y Catedrales, que avia por Alemania, Francia, y Cataluña; este su modo de viuir. Vease aora, si fueron Canonigos Benitos todos ellos, ò si fueron los que tuvo San Agustin en Africa, no entiendo, que lo dirà esto alguno, si bien se mira en este exemplar; y si me dicen, como no se llamauan Monges, pues guardauan la regla de San Benito. Les respondo, que fue por las diferencias accidentales, que tenian en el habito exterior, que veian en ellos los seglares; porque vsauan lino para las tunicas interiores, co-

mian carne, tenían su genero de propiedad, en lo que la Iglesia les señalava, que podian gaitar sin licencia del Prelado, como se puede ver en el cap. 1. que es el numero de los de el Concilio 115. no traian Cogullas, sino el habito Clerical, con esto no les llamauan Monges, sino Clerigos Canonigos, que era lo mismo que Canonigos Reglares; de cuya materia se vea el Maestro Fray Antonio de Yepes, tom. 3. año 813. año 817. cap. 3. y tom. 4. año 832. cap. 4. que alega en su favor a Alberto Crancio, Alberto Staudense, y otros cō Clemente Reynero. Esto Argaiz.

Pero yo mas quiero ver al mismo Concilio promulgado el año de 802. que segun el Cronicon Moisiacense, q̄ refiere Ballucio, Petro de Lalande, en el suplemento de los Concilios de Francia, pag. 92. pone con tanta distincion los Canonigos, y Monges, que no admite explicacion. Son las palabras de el Cronicon: Imperator Carolus, inquit, mense Octobri congregavit Synodum vniuersalem in Aquis, & ibi fecit Episcopis, Presbyteris, Diaconibus prælegi vniuersos Canones, quos Sancta Synodus præcepit, & decreta Pontificum, vt Canonici iuxta Canones viuerent, & quicquid in Clero, aut in populo de culpis, aut de negligentijs apparuerit, iuxta Canonum auctoritatem emendarent. Similiter in ipsa Synodo congregavit vniuersos Abbates, & Monachos, qui ibi aderant, & ipsi inter se Conuentum fecerunt, & legerunt regulam sancti Patris Benedicti, & quicquid in Monasterijs, seu Monachis, contra illam factum fuisset, hoc ipsum iuxta eandem emendare facerent. No puede aver texto mas claro de la distincion de los Clerigos, Canonigos, y de los Monges.

Pero agregemos dos testigos; vno Monje; y otro Clerigo. El Monje sea Godifrido Vindociense en el lugar citado de la epist. 7. de el lib. 2. y el Clerigo sea Iuan Obispo, con exemplar de el Dean Ernaldo, de quien en la epist. 262. que es a Ponticio Abad Emulacense, dize: Collectiones Canonum per Dominum Ernaldum, modo Monachum vestrum, olim Clericum nostrum transmi-

si vobis. Primero fue Clerigo, despues Monje; y finalmente se bolvió a ser Clerigo; y assi lo advirtió Sirmondo sobre la epist. 7. de Godifrido citada, y pudieramos traer muchos testigos de esta distincion de Canonigos, y Monges, despues del Concilio de Aquisgran.

Quitemosle al Padre Argaiz la razon de dudar, que se le ofreció, o le convenció de la concordancia de la regla de los Canonigos, con la regla de San Benito, con la conformidad que halló San Benito de Anania de la regla de San Benito, con todas las reglas; pues la conuerda, Capitulo por Capitulo. Con la de san Basilio, san Agustín, san Pacomio, &c. será buen argumento la regla de san Basilio, conuerda con la de san Benito; luego los Monges Basilianos son Benedictinos; y assi de las demás? Negarán la conseqüencia los Basilianos, y los Agustínianos; y negaránla quantos supieron, que la diversidad especifica de las Religiones, no nace de las reglas, sino de los fines, pues muchas Religiones especificamente diuersas militan debaxo de vna Regla, como es notorio, y la diversidad especifica, dexamos probada suficientemente en el cap. 2. y assi, aunque la regla que se dió a los Canonigos en Aquisgran, tenga mucho de la regla de san Benito, y toda conformidad, no son Monges Benedictinos los Canonigos Reglares, sino Canonigos, especificamente distintos de los Monges.

No es pequeña la disconueniencia que el Padre Argaiz admite entre los Canonigos, y Monges, para causar esta distincion, pues se distinguen en lo mas principal. En el vestir lino, en la vida, pues no la hazian quadragesimal continua, en el habito, en el modo de gaitar sin licencia de el Prelado. Esto no lo halla por distincion, y halla para identidad la similitud de las Capas de Coro a las Cogullas, que oy vñan, que aun es bien disímil, y no haze caso de la distincion del nombre de Canonigo, y Monje. Y valese de el nombre de Monacillos, que tienen los Acolythos, para hazer a los Canonigos Monges. Esta desigualdad de discursos, infiere, que estos

estos  
mano  
moria,  
Ya  
tiempo  
nedicti  
nas col  
cion, el  
Clerigo  
quadra  
Monge  
posseis  
entres  
los Cai  
cia del  
hazian  
Canon  
Concil  
Can. 7.  
ga: Iter  
stia: i  
id est E  
tertia i  
tion: v  
te, siue  
diaconi  
faciat r  
Concil  
la Igle  
de cué  
q̄ la ad  
que la  
conoc  
gaitar  
eran d  
proba  
El  
lio Br  
y en e  
Conci  
lio 16  
tercia  
larep  
Canor  
Tatra  
segun  
trata  
mo an  
partes  
lo mi  
de Ta  
princi  
esta di  
no; ve  
punto  
los Ca  
2070 Sc  
22

estos teatros no son obras de vna mano, ò que tenia falta de memoria, ò desigualdad en el discurso.

Ya arriba diximos, que en el tiempo que dize entrò la Regla Benedictina en Braga se hallavan algunas cosas, que indicavan esta distincion, especialmente en no tener los Clerigos la obligacion de la vida quadragesimal continua, como los Monges. Oyga aora lo que toca a la posesion de bienes, que se dividian en tres partes, y la que pertencia a los Canonigos la gattavan sin licencia del Obispo, que es lo mismo que hazian los que hemos probado, eran Canonigos, y no Monges, segun el Concilio de Aquisgran. dize asì el Can. 7. del Concilio primero de Braga: Item placuit, vt de rebus Ecclesiasticis tres aqua fiant portiones; idest Episcopi vna; alia Clericorum; tertia in recuperatione; alias reparatione; vel in luminarijs, de qua parte, sive Archipresbyter, sive Archidiaconus, etiam administrans, Episcopus faciat rationem; quando manda el Concilio, q̄ de la parte q̄ pertence a la Iglesia, para reparos, ò luminarias de cueta el Arcipreste, ò Arcediano q̄ la administrate, al Obispo; y no dize que la den los Clerigos, bien se reconoce, que tenian facultad para gattar su tercera parte; luego no eran Monges, segun lo que queda probado.

Esto se determinò en el Concilio Bracarense, para toda Galicia: y en este presupuesto hablan otros Concilios, especialmente el Concilio 16. de Toledo, que hablan de la tertia que tocava a la Iglesia, para la reparacion, y luminarias: veate el Canon quinto, donde cita Loaysa el Tarraconense, cap. 8. el Bracarense segundo, y el Emeritense, cap. 16. trata sobre este Canon Loaysa, como antiguamente se hazian quatro partes de los reditos Ecclesiasticos; y lo mismo tratò sobre el Concilio de Tartagona, cap. 8. y dize, que al principio de la Iglesia, no se estubo esta division hasta el Concilio Niceno; veate este Autor, que pone este punto eruditamente, y es comun en los Canones el punto

Solo advierto, que refiriendo el

Concilio Antiocheno, can. 24. y 25. dize: Cita este capitulo santo Tomas 2. 2. quest. 185. arti. 7. para probar, que los Obispos tienen plena potestad de sus bienes. De lo qual se infiere, que tambien la tuvieron los Clerigos, porque del mismo modo se les dava su parte, que era la quarta, segun los Canones antiguos. Y la tercera, segun el Concilio de Braga, adonde se observò. Veate todo el articulo de santo Tomas, adonde concluye, que de las cosas que estan diputadas a su proprio uso del Obispo, corre la misma razon que de los bienes propios. Luego lo mismo corre en los Clerigos; luego no tenían voto de pobreza desde el Concilio Niceno, y aun antes, porque si bien, desde el Concilio Niceno, tuvo principio la division de los bienes por quartas partes, pero la facultad de gattar los bienes que tuviesen, mas antigua es, aunque no era determinada, sino la que queria dar el Obispo, como dize el can. 5. de los Apòstoles, que dispone, que todo lo que se ofreciere, se lleve a la casa del Obispo, y Presbytero, para que a su arbitrio se divida a los Diaconos, y a los demas Clerigos; luego el vivir de comun en esta forma era, no por no tener Dominio de lo que se les entregava, pues nunca se les impuso precepto, ni ley de que diesen cuenta.

Vemos observado esto desde los principios de la Iglesia, mas claro desde el Concilio Niceno. En España consta de los Concilios referidos, el de Braga el año 572. continuado en el Concilio Toledano 16. lo mismo hallamos en el Concilio de Aquisgran, por lo que quieren pertenciese a la Cataluña; luego no huyo Monachato en las Iglesias de España, sino el Clericato secular Apòstolico, con esto comencaron, con esto continuaron; y si huyo alguna relaxacion, se reformò por la Regla Isidoriana, no la que hizo para Monges, sino la que dize en sus libros de vita Clericorum, y es imaginaria la imitacion del Monachato Benedictino, en las Iglesias de España, que fingió Zapata en su Hauberto, y Argaiç tanto ha procurado esforçar.

## APENDICE SEGUNDO.

## § I.

## ELOGIO HISTORICO

de Lucas de Ageri, acerca de Santo Toribio Palentino, y otras noticias, acerca de la entrada de la regla Benedictina en España, y de el año de la muerte de San Benito, y haze-se juyzio de ellas.

**Y**A Estava impresso todo lo antecedente, quando llegó a mis manos la obra de Lucas de Ageri, que intitulò acta sanctorum Ordinis sancti Benedicti, que es digna ande en las de todos, por ser Autor, no solo erudito, y de gran juyzio, sino sumamente de pasiónado; que atiende mas a conseguir la verdad, que a enfalzar la gloria de su Religión. Así lo propone en la prefación, y así lo cumple. En el tomo primero, pag. 87. trae vn elogio historico de santo Toribio, Monje Palentino, que dize a la margen fue cerca del año 565. a 12. de Noviembre, pondrele fielmente traducido del latin, y dire lo que siento de él, es como se sigue.

Aunque no se haga memoria en el Martyrologio Benedictino de algun Toribio, no se deven pretermittir las noticias, que los escritores de España traen de Toribio Palentino; porque Vivar, en el Cronicon de Maximo, Cesaraugustano. Iuan Tamayo, en el Martyrologio Hispano, a 12. de Noviembre, y otros refieren, que Toribio, que nació en Palencia (que es vna Ciudad en la España Tarraconense, en el Reyno de Leon en los Vaceos), fue a Roma, por el estudio de la verdad Católica, para consultar al Sumo Pontifice, sobre extinguir la secta de los Priscilianistas, y que en aquella Ciudad

recibió del Padre san Benito el pálio Monástico, y la Regla, y fue el primero que la llevó a España, y que después que bolvió a ella sujetó el dogma de los Hereges: Después fue Obispo de Palencia, y que no pudiendo reprimir la heregia, que renacia, auia sujetado a Palencia a maldiciones, se retiró al monte de Liebana, adonde entregandose todo a la vida Monástica, permaneció hasta el último espíritu, auiendo agregado a si muchos compañeros.

A esto añade algunas cosas, y quita otras Antonio de Yepes en el Cronicon Benedictino, al año 537. capitulo tercero; conviene a saber, que Toribio, dexando el Magistrado que en Palencia gobernava, tomó el habito del Gran Padre san Benito, que ya otros en España auian propagado, y que le preteruivó al Monasterio de Liebana, que auia edificado con el nombre, y patrocinio de san Martin. Al qual Monasterio se le dió el nombre de santo Toribio, por las Reliquias de santo Toribio Asturicense, que allí depositó Don Alonso el Primero. Pero ya, preguntemos las sentencias de los Escritores antiguos.

Lo primero, es necesario distinguir dos Toribios, los quales tuvieron vna patria, semejantes contiendas contra los Priscilianistas, vna misma sepultura, en tiempo de Don Alonso el Primero; pero la edad, y la profesión diferente. El vno vivió en el siglo quinto, coetáneo a san Leon Magno. Este segundo lo fue de Montano, Obispo Toledano, que segun san Ildefonso, en el libro de los Varones illustres, capitulo tercero, tuvo la dignidad de su Obispado nueve años, en tiempo del Rey Amalarico; esto es, cerca del año 530. hasta el de 539. Demas de esto, el vno fue Obispo de Astorga, este segundo fue Monje, y después (como a algunos les parece) Obispo de Palencia, lo qual abaxo examinaremos; pero dame gusto oír a san Ildefonso en el lugar citado, que habla así, de Montano: Aparta, y reprueba los amadores de

de la secta Prisciliana; aunque no obrasen las mismas cosas, pero porque retenian la memoria de él, con el amor; haziendo mencion, que en los libros del Beatissimo Toribio, embiados al Papa Leon, la misma heresia de los Priscilianistas estava descubierta, convencida, y decentemente estava abdicada. Otra epistola a Toribio Religioso, en la qual alabandole, porque auia destruido la cultura de los idolos, le comete la autoridad de Sacerdotal vigor, por la qual, detenga con grande inuencion, que los Presbiteros hagan crisma, y que los Obispos de agena fuerte, de otra Diocesis consagren Iglesias. Aqui estan claramente los dos Toribios; el vno Coetano de San Leon; y el otro Religioso contemporaneo a Montano, al qual comete la autoridad del Sacerdotal vigor, y esto en la Diocesi Palentina, donde herbia mas la heresia de Prisciliano; quien, pues creera, que entonces era Obispo Palentino?

Pero atendamos, si por la carta, que le escriuió Montano, puede inferirse que era Obispo? Cuya inscripcion, y contexto, es como se sigue. Al señor Eximio, y principal Crístico, S. y hijo Toribio, Montano Obispo.

Hemosle conocido en gran manera, y te hemos experimentado, por alumno de la Fè Católica, y amigo de la santa Religion, aunque quando conversabas en las cosas del mundo; porque aun quando florecias en el Siglo, de tal modo se manifestó la claridad de tu vida, que segun la sentencia del Señor, no negavas al Cesar, lo que era del Cesar, y pagavas con mente debida a Dios, lo que era suyo. Con razon te llamare (suple defensor) del Divino culto, principalmente en esta Provincia; por ventura has ponderado, quanto premio te espera para con Dios; pues con tu industria, y instinto, te apartò el error de la idolatria, y la detestable, y vergonzosa secta de los Priscilianistas se embotò, si finalmente, aun en el nombre dexan de honrarle, cuyas obras no ignoran, que estan derri-

badas despues de tu admonicion? Por que de la Fè de los señores terrenos, que hablare? A la qual de tal modo aplicaste tu trabajo, que reduxiste los animos feroces de los que contigo habitavan, a saludable regla, y norma de regular disciplina. La Divina clemencia darà, que lo que emprendiste con sumo trabajo, lo perfeiones con preces, y oracion. Cuide de indicar a tu Celosidad (acafo, caridad) las noticias que me han llegado del Convento Palentino, para que con mas facilidad en adelante se quiete por vuestra reprehension la indecible presumpcion. Algunos Presbyteros, segun nos han auisado, presumen con audacia temeraria, y no tanto consagrar las cosas sagradas, quanto violarlas, y toman sin tener duda, no se con que soberbia, o la llame locura, el derecho de la consagracion del crisma, inusitado en todos los siglos, desde el principio de la Fè Católica a los sumos hombres de su orden, devido solo a los Obispos. No creo que se oculta a tu piissima conciencia, quan sacrilego es esto: Y por tanto espero, que para enervar esta misma superfluidad, vfaràs de la autoridad de seuerissimo Sacerdote, y refrenaràs a los que violan cosa tan grande, con la reprehension mas aspera, &c.

Aqui conviene observar, que la Diocesi Palentina, que aora està sujeta a la Diocesi Compostelana (lee Burgenfe) antiguamente estuvo sujeta al Metropoli Toledano, porque alguno no se maravilla, que Montano Toledano, tuviese cuidado de las causas Palentinas. Y llamando a Toribio en la inscripcion hijo, bastantemente se declara, que en aquel tiempo no era Obispo. Y aun tambien parece, que despues no consiguió esta dignidad; porque san Ildelfonso, que ni lo pudo ignorar, ni lo deuió omitir, no le huiera designado con el nombre desnudo de Religioso. Por lo qual totalmente se haze dudoso, si Toribio alguna vez tuvo la Sede Palentina, pero que observò la disciplina Monastica. Consta lo vno

de San Ildefonso. Lo segundo, y principalmente de Montano, que en la Carta referida, o pone la conversacion, ò vida antigua en el siglo, a la presente.

Pero porque no disimulemos cosa alguna, parece increíble lo que algunos aprueban en el divulgado Cronicon de Maximo, que Toribio Palentino recibió de San Benito en Roma el hábito; porque quien juzgará, que el Santo Padre Benito, bolvió jamás a Roma, que vna vez dexò? Y si se diga, que lo hizo por algun breve tiempo: quien juzgará que luego al punto sin ninguna probacion concedió el hábito a Toribio, quando manda en el cap. 58. de su regla, que no se dé, sino es despues de la experiencia de vn año? Pudo Toribio, si acaso partiò alguna vez a Italia, llevar de allí la regla de el Santo Padre Benito, y despues proponerla a los Monges de España; pero esta cosa incierta la dexò al arbitrio de otros.

Lo que juzgamos, que está explorado en la vida de San Benito, son estas cosas: Conviene a saber, que fue en su origen Palentino, que floreció en el siglo, en dignidad, y costumbres, que despues despreciando los engaños de el mundo, salió a ser varón perfecto al Monasterio de Liebana, de donde salió contra los Priscilianistas, a los quales reprimió con la assercion de la verdad Católica, que todo esto fue antes que la santa regla se divulgasse por el Orbe; porque Montano Obispo, que escribió a Toribio, de la vitoria contra los Hereges, presidió al Concilio segundo Toledano, año de quinientos y treinta y vno, y murió antes de el año de quinientos y quarenta, y no nos atreemos a afirmar, que ya estaba la santa regla en España; aunque no niego, que Santo Toribio, que sobrevivió mucho tiempo a Montano, pudo jurar en la misma santa regla donde quiera, que la conociese, de que tratamos mas dilatadamente en nuestra prefacion. Hasta aqui Lucas de Aqueri.

No puedo dexar de ponderar el juyzio de este Escritor, no porque es en favor de lo que dexò dicho de

Santo Toribio Palentino; sino porque deponiendo el particular afecto, atendiendo a los Escritores antiguos, y despreciando estos Cronicones fantasmas, nuevamente aparecidos; pone lo cierto por cierto, y lo dudoso, como tal; y lo posible por posible; pero en estos Cronicones se puso lo que discurrió el Padre Higuera probable, como cosa de hecho; y lo que Don Antonio Zapata sonò, como si fuera probable; y aora los que los siguen, deducen consecuencias, adelantando las probabilidades, y los suenos, como si fueran textos de primera clase en la Historia.

Todo lo mas que dize este Autor, dexò probado, solo hallò de nuevo el motiuo, que trae para q̄ San Benito no diese a Toribio Palentino el hábito, que es la brevedad, con que pudo tratarle en Roma San Benito, si allí estuvo; y así, lo que dixo Viuar de asistir San Benito al Concilio, el ir a hazer la Biblióteca, y otras cosas semejantes; las desprecia Lucas de Aqueri, como cosas contra toda la antigüedad de la Historia; y nuevamente imaginadas. Tendrán los que fueren afectos a sus defensores, que impugnar, no solo a los estraños, sino a los domesticos; y reconocerán, que los estraños hallan abrigo de sus escritos en los domesticos, que desean la verdad.

Remitenos de Aqueri, para la posibilidad de aver seguido la regla Benedictina Santo Toribio, despues que se publicó, ya que antes fue Monge de Liebana, con la regla que allí se profesaua, ò que el Santo introduxo, antes de la Benedictina, a la prefacion a esta obra; y no quiero que el lector se defraude de su noticia, y del examen de ella.

Dize en el Párrafo sexto Antonio Yepes, varón docto, y muy benemérito de la Republica Benedictina en su Cronicon al año de quinientos y treinta y siete, procura probar, que este año fue traída la regla Benedictina a España, y puesta en el Monasterio de San Pedro de Cardena, primero que San Mauro passasse a la Galia; pero de verdad, yo quisiera que lo demostrasse con argumentos validos, que de buena gana concedie-

era la verdad, si la explorara. No quiera Dios, que por qualquiera intencion particular piense arrojar con mas fervor para nuestros Franceses las primicias del instituto Benedictino; pero porq̄ el argumento Achileo de Antonio de Yepes, principalmente se fortalece con la autoridad del Pseudo Maximo, permitan nuestros Padres Hispanos, que se pidan de otra parte los principios de su origen.

Yá arriba, num. 23. se observò, que san Donato introduxo de Africa en España la Regla Monástica; pero qual aya sido, no està definido. No me detengo en el sueño del Pseudo

Maximo, que lo interpreta de los Ermitaños de san Agustin. Donarò, segun san Ildefonso, Arçobispo de Toledo, en el libro de los Varones ilustres, cap. 4. dize, se refiere, que fue en Africa discipulo de cierto Ermitaño. El Maestro de Donato fue Facundo, Obispo Africano (sin duda, el que se llamó Hermaniense, que escribió a Iustiniano sobre los tres capitulos) si es legitimo el Epitafio de Eutropio, Abad Servitano, que puso a su antecesor san Donato. Son los versos primeros que trae Don Iuan Tamayo en el Martirologio, tom. 6. pag. 26. puestos en Prosa:

*AOVI SE ENCIERRA SAN DONATO, EL qual Africa ofreció por padre, y tambien la Iberia le tuvo. Este fue el que muchas vezes, un tiempo bebió los dulces preceptos de Facundo su Maestro, Obispo, y Monge. Pero heruiendo toda la Africa de gentes barbaras, luego al punto abrigò à los Españoles. En sus Regiones opuestas agregó setenta Monges, los quales trae el agua del Mar;*

Trae san Ildefonso alabado algunas cosas, que dizen con estas. Y el Epitafio, interpuestos algunos ver-

fos, se cierra con estos que se ponen en prosa.

*Este Epitafio puso de buena gana Eutropio a su celestial Maestro, cuyo lugar él ocupa.*

Todo esto, dado que sea verdadero, aun quedamos dudosos de la Regla, que Donato diò a los Españoles.

Eutropio Abad, discipulo de san Donato, y sucesor en el Monasterio Servitano, acusado, ò reprehendido de la mas rigida censura de la disciplina Monástica, haze mencion de la santa Regla, en vna epistola Apologética a Pedro Obispo Altabicense, (esta epistola, de quien haze memoria S. Isidoro, en el libro de los Varones ilustres, capitulo 23. està en el codice de las Reglas de Holstenio, adonde se dize mal, que fue dirigida

a Roma) en esta forma: Pero aunque estos lo digan muchas vezes, muchos que no entienden el lugar de nuestro oficio, con todo esto se ha de tener discrecion, y la institucion de la santa Regla; para que lo que instituyeron los Padres, tambien lo guarden, y observen los sucesores, y los hijos, entera, y libradamente. Aquí podia sospechar alguno acaso, que por nombre de la santa Regla se entendia la Regla Benedictina; pero yo no lo aprueba del todo, porq̄ la Regla de cuya mas feuera obervancia era notado Eutropio, fue la misma que impulso Donato, traída de Africa

al Monasterio Seruitano ; porque Eutropio profigue así en la carta alabada; No otros, como los fundadores, y Padres de este Monasterio, lo tuvieron, y entregandonos lo dexaron, con el auxilio del Señor lo hemos tenido, y tenemos... para tener en el juicio de Dios por estas cosas a nuestros señores, y padres, que estatuyeron la Regla, segun la norma de los antiguos, con inspiracion Diuina, por Patronos, y no aduersarios. Pues siendo poco verisimil, que la Regla de san Benito penetró la Africa, antes que de allí partiese Donato, se deve dezir, que propuso otra al Monasterio Seruitano: No por escrito en la realidad (segun mi entender) sino en el vfo, y en las costumbres, puestas segun la norma de los antiguos, como se dize. Sino es que lo interpretemos de los institutos de Casiano, instituidos por los Padres antiguos, supuesto que se lee en Casiodoro, libro segundo de las instituciones, cap. 6. que Victor Martiritano, Obispo Africano, perficionó los dichos de Casiano, y que añadió lo que tenía de menos, acaso para que los Monges Africanos pudiesen leerlo sin tropiezo.

Pero con que Autor, ó en que tiempo comenzó a florecer la Regla Benedictina en España?

Confieso que aqui me hallo dudoso; con todo esto juzgo, que fue por obra de san Martin, primer Abad, y Obispo de Dumio, que auiendo nacido en Pannonia, por la vezindad de Italia, y sus peregrinaciones, pudo recibir la fama de san Benito, y sus costumbres, y comunicarlasy a los Españoles, cerca del año de 560.

Pero si alguno dixesse, que la Religion Benedictina, poco apoco se difundió a España, desde la Galia Narbonense, que estava sujeta a los Reyes de los Visigodos, acaso no se apartara de la verdad. Verdaderamente de san Emiliano en los Cantabros, llamado el Cucullato, se dize en su Epitafio, escrito con letras Goticas, que edificó, y rigió su Monasterio; segun la forma de nuestra Regla; y este Santo murió año de

574. y en el Concilio 4. Toledano, año de 633. cap. 48. se cierra la puerta para bolver al Siglo a los niños, ofrecidos por los Padres al Monasterio, que es segun la mente de la Regla de san Benito, cap. 59. que lo prohíbe; porque san Basilio en la interrogacion 7. admite niños en los Monasterios; pero no prescribe la oblacion solemne, ni les quita la libertad de bolver al Siglo. De aqui san Isidoro, Obispo de Sevilla, que presidió en este Concilio, parece que trasladó esta constitucion a su Regla, cap. 4. y tomó otras muchas cosas de la misma fuente, como se puede advertir en toda su Regla, principalmente en los capitulos, 10. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 20. 21. y 22. la qual Regla en el capitulo vltimo, llama solo admonestacion; y de tal manera manda se guarde, que se conseruen en todo los preceptos de los mayores Padres.

Pero ninguna cosa confirma igualmente, que las leyes Benedictinas fueron observadas entre los Españoles, como la Regla de san Fructuoso, en el capitulo 8. la obediencia (precepto es de la Regla) que tambien en las cosas imposibles se manifestó con obra, y con afecto, y se tenga hasta la muerte; porque que otra Regla se ha de entender aqui sino la Benedictina, cuyo precepto es, en el cap. 68. que si a algun hermano se le mandan cosas imposibles, reciba el imperio de quien la manda.

Porque tambien san Isidoro, en el cap. 9. prescribe la bendicion de los Ministros Hebdomadarios, y los demas Oficios, a semejança de nuestra Regla, cap. 35. y los ayunos desde la Exaltacion de la santa Cruz, hasta la Pascua, y las penas de los que llegan al Oficio Divino, y a la mesa mas tarde, en el cap. 18. totalmente los dispensa, segun la mente de san Benito. Y si miramos la comun Regla, hallaremos los mas capitulos totalmente concordados a la Benedictina, aun en las palabras; porque en el cap. 6. dize: Elifase Cillerizo probado de buena paciencia, al qual eligiere la Colacion comun, y se excuse de todo servicio del Mo-

nafterio, y del oficio de la cocina... Y si la Congregacion fuere mayor, se le de vn lunior para que corra por el mismo oficio: Todo lo qual corresponde totalmente a las palabras de san Benito, cap. 31. La inscripcion del cap. 14. de la misma Regla tomò san Isidoro a la letra del cap. 27. de la Benedictina, porque aqui se lee, como deva ser sollicito el Abad con los excomulgados; y alli lo mismo. Las palabras de san Isidoro en el cap. 18. que dizen, hablando en la naturaleza del plomo: Arguyen claramente, que leyò la Regla de san Benito, que en el cap. 1. tiene las mismas palabras. En el mismo capitulo pide san Isidoro la probacion de vn año; y manda, que los bienes se gasten con los pobres, antes que el novicio haga solemne profesion. Despues dize, se desnude de las vestiduras seculares, y se vista de las sencillas Religiosas del Monasterio; pues que dize san Benito? Despues en el Oratorio se desnude de las cosas proprias, de que està vestido, y se vista de las cosas del Monasterio, cap. 58. no es vn huevo mas semejante a otro huevo. Dexo de comparar otras cosas, solo me parece añadir vna, que las Reglas de los santos, Leandro, Isidoro, Fructuoso, mas se han de tener por admonestaciones, como habla san Isidoro, y ciertos comentarios de la Regla de san Benito, acomodadas a los lugares, y a las personas.

Algo mas explicada, y mas clara se ofrece la mencion de la Regla Benedictina entre los Españoles, en el siglo octavo; porque Fromista Abad, con su sobrino Maximo Presbytero, en la Era 819. que corresponde al año de Christo 781. edificò el Monasterio de san Vicente de Oviedo, en honor de san Vicente Martir, y Levita, y recibì la Regla de san Benito, como se lee en vna escritura que trae Yepes. Y Adelgastro, hijo del Rey Silo, en la misma Era edifica vn Monasterio, en vn lugar llamado Obona, a honor de Dios, y de su madre Bienaventurada, y de san Miguel Arcangel, y de san Iuan Evangelista, y de san Antonino Martir, y de San Benito

Abad, cuyo ordẽ, dize, constituimos en el mismo Monasterio. Trae esta escritura Antonio de Yepes, en el Cronicon Benedictino, tomo tercero, apend. escritura onze.

Pero quien juzgarà, que la Regla de san Benito echò las primeras raizes en España, herbiendo la tirania de los Moros en ella? Luego ya la auian recibido en los siglos antecedentes, como los argumentos propuestos lo confirman.

Finalmente, quando los Moros dieron lugar; los Monasterios que derribaron, fueron instaurados con las leyes de san Benito; conviene a saber el Monasterio de san Pedro de Montes, por el Rey Ordoño, y su muger Elvira, en la Era 936. el de los santos Facundo, y Primitivo, por Alfonso el Magno, Era 943. el de san Pedro de Exlonça, por Vrauca, hija del Rey Fernando, Era 950. (està errado, y ha de dezir Era 1099.) y otros no pocos, cuyas fundaciones constan por instrumentos, que refiere Don Fray Prudencio de Sandoval, en las fundaciones de España. Y el Monasterio de san Andres, en el Campo Coxano de Diocesi de Elna, fue creto por siete Sacerdotes de Vrgel, el año 871. segun la Regla Benedictina, como testifican las letras de Carlos Calvo, Emperador, que se pueden ver en el tomo 8. del espiellegio Acheriano. Hasta aqui Acheri. En que lo primero se conforma, conque la mision Benedictina, que refiere Maximo, es supuesta, y fabulosa, y la entrada de la Regla Benedictina en España, por aquel tiempo en Cardena, y duda qual fuese la Regla de san Donato, y si el Epitafio de Eutropio a san Donato es verdadero, y con razon, por las ficciones que en estos Epitafios hizo Don Iuan Tamayo, con su Pseudo Halo, y en otros Hymnos; de que trato en otro lugar.

En quanto a que san Martin Dumiente passò a España la Regla de san Benito, es vna congetura, que se dexa en terminos de la posibilidad, y por aora se queda asi; pero muy en particular ha de tratar este punto, con otros que pertenecen a la vida de san Martin Dumiente, que

puso Hauber, cō clausulas biē extravagantes, opuestas a toda la verdad de la Historia, que se halla en los Escritores antiguos.

Tambien se queda en conjetura, y en los terminos de la posibilidad, el que poco a poco se difundió de la Gatia Narbonense, porque no ay testimonio en que fundarlo.

El punto de la fundacion de san Millan, tambien se examinará con especialidad, como el de san Martin de Dumio. Y el Epitafio, que está con Letras Goticas, que dize murió año 574. y observò la Regla Benedictina. Era muy buena prueba, si fuera de aquel tiempo el Epitafio; pero esto se examinará con los demas fundamentos, que traen para hazer a san Millan Benedictino.

El Canon del Concilio quarto Toledano, año 643. cap. 48. de los niños oblatos, cuyas palabras son: Monachum, aut paterna deuotio, aut propria profectio facit: Quidquid horum fuerit, alligatum tenebit. Proinde his ad mundum reuertij intercludimus, & omnem ad seculum interdicimus regressum. Al Monge le haze, ò la devocion, y oblation paterna, ò la propria profectio, qualquiera q̄ de estas cosas fuere, le tendrá atado: Por tanto cerramos la puerta a estos, que buelvan al mundo, y les prohibimos todo regresso al siglo. Este Canon, aunque no conuerde con la Regla de san Basilio, no infiere observancia de la Regla Benedictina, sino quando mucho noticia de ella, porque esta basta para poder hazerse el Canon; fuera de que, de donde tomó la Regla Benedictina este capitulo, le pudo tomar el Concilio, que es de el exemplar de Samuel, a quien ofrecieron sus Padres Elcana, y Anna en el Templo. Y el Concilio mas funda el Canon en la facultad de los Padres, que por el derecho natural tienen, para ofrecer sus hijos a la Religion, y obligarles a ella, como la tienen para obligarles a la profectio de la Fc̄ Garolica; que en observancia de alguna Religion, porque no siendo en todas, como del mismo

argumento consta, pues no se usò esto en la de san Basilio; no dixera el Concilio absolutamente, que la oblation de los padres hazia Monges, como la propria profectio. Y así hablando generalmente, como la profectio por la misma naturaleza de ella haze Monges, la oblation de los padres tambien los hazia. Luego no atendió el Concilio Toledano a la Regla de san Benito, sino al derecho natural de los padres para con los hijos, que por entonces quiso observar la Iglesia. Y así por este Canon, aunque estuvo bien discurrido en fauor de la observancia de la Regla Benedictina en España, no se toma eficaz argumento.

El hallarse concordancia en la Regla Isidoriana, y Benedictina, en todos los capitulos, que Acheri refiere, solo infiere que san Isidoro tuvo noticia de la Regla Benedictina, no que se observasse en España.

De la Regla de san Fructuoso trato especialmente en el capitulo siguiente, adonde examinò lo que dixò el Padre Yepes, que era como vn comentario de la Regla de san Benito. Y yo pruebo, que mas lo es de la de san Basilio.

Y no vengo en que las Reglas de san Isidoro, san Leandro, y san Fructuoso sean amonestaciones, y no Reglas, porque antes son Reglas especiales, no obstante que sean amonestaciones de la observancia de las reglas de los padres; porque no obstante, que la Regla de san Benito, sea Regla, y no amonestacion, tambien es amonestacion de la observancia de las reglas de los Padres, y así fenecce su regla en el cap. 73. de que no toda la observacion de la justicia, esto es de la santidad, está constituida en esta regla. Descriuimos, dize, esta regla, para que observandola de algún modo en los Monasterios, demostramos, que no somos tenebrosos, ò honestidad de costumbres, ò principio de la conuersacion (esto es de la vida Monástica) pero para los que se apresurana la perfeccion de la conuersacion, están las doctrinas de los santos Padres, cuya obser-

ervancia lleva al hombre a la cumbre de la perfeccion; porque que palabra, ò que palabra de la divina autoridad del viejo, y nuevo testamento, no es rectissima norma de la vida humana? O que libro de los santos Padres Catholicos no resuena, que por camino recto lleguemos a nuestro Criador. Tambien las colaciones de los Padres, sus institutos, y vida y la regla de nuestro Padre san Basilio, que otra cosa son, sino exemplos de los que viuen bien, y de Monges obedientes, y instrumento de las virtudes? Pero a nosotros floxos, y que vivimos mal, y somos negligentes, es rubor de confusion. Qualquiera pues, que apretur. s el camino a la patria Celestial, perficiona esta misma regla de inchoacion ( y Principio ) que està descrita con la ayuda de Dios: Y entonces finalmente llegarás, favoreciendote Dios, a las mayores cumbres de doctrina, y virtudes que arriba mencionamos. A los que hizieren estas cosas estarán patentes los Reynos eternos. Amen. Veate si junto con ser regla de san Benito, es amonestacion a que observen lo que se contiene en las doctrinas de los Padres, y en las demas reglas. No dize el santo que de tu Religion se pallen a otras, sino que observen los documentos de las otras Reglas, y Religiones, en lo que tuvieren de mayor perfeccion, y mas apretada observancia; luego aunque san Isidoro diga, que es amonestacion, y los demas santos, Leandro, y Fructuoso lo dixeran, no por esto dexavan de ser Reglas especiales, distintas de las de san Benito, y san Basilio, y Iuan Casiano, y las demas, aunque tengan alguna conveniencia con ellas, como tambien la Regla de de san Benito, dize san Benito Aniano, que conviene con todos, y lo prueba en su libro de concordia regularum, y no obstante, la Regla de san Benito es Regla distinta, por que sino lo fuera, no anduvieramos en estas disputas.

Y para que se vea, que son Reglas distintas, y no amonestaciones, y interpretaciones, ò mitigaciones de la Regla de san Benito, ponderare a este proposito la prefacion de la

Regla de san Isidoro, a los santos hermanos, constituidos en el Monasterio Honorianense.

*Plura sunt praecepta, vel instituta maiorum, quae a sanctis Patribus sparsim prolata reperitur, quaeque etiam nonnulli aliter, vel obscurius posteritati composita tradiderunt. Ad quorum exemplum nos haec pauca vobis eligere ausi sumus, ut si sermone plebeo, vel rustico, ut quam facillime intelligatis, quo ordine professionis vestra morem retineatis. Praeterea quisquis vestrum illam uniuersam veterum disciplinam contulerit appetere, pergat in quantum placet, et arduum illum limitem, atque angustum, laigato cursu incedat. Qui vero tanta iussa priorum explere nequierit, in huius limitis disciplinam gressum ponat, neque ultra declinandum uideat: Ne dum declinatus appetit inferiora, tam vitam, quam nomen Monachi perda. Quae propter sic ut illa praecepta priorum perfectum reddunt, ac sumnum, ita facient ista vel ultimum. Illa custodiant perfecti, ista sequantur post peccatum conuersi. Que buelto en Castellano dize: Los preceptos, ò institutos de los mayores, que a cada paulo prefieren los santos Padres, son muchos. Y tambien los que algunos entregaron a la posteridad, con nuestrs con mas profundidad, ò con mayor obscuridad. A exemplo de estos nos auemos atrevido a elegir para vosotros estos pocos, usando de estilo plebeyo, ò rustico, para que los entendais con facilidad, con el qual orden retençais la costumbre de vuestra profelsion. Demas de esto*

qualquiera de vosotros, que con-  
 tiende apetecer aquella disciplina  
 universal de los Antiguos, adelante  
 se a quanto le agrada, y ande concur-  
 so allanado aquel arduo, y angosto  
 limite; pero el que no pudiere cum-  
 plir tantos mandatos, de los prime-  
 ros, ponga el passo en la disciplina  
 de este limite, y no procure declinar  
 mas adelante, porque quando decli-  
 nado apetece cosas inferiores, no  
 pierda assi la vida, como el nombre  
 de Monge. Por lo qual, como aque-  
 llos preceptos de los primeros ha-  
 zen perfecto, y sumo, assi estos ha-  
 ran por lo menos el vltimo. Aque-  
 llos guardenlos los perfectos, estos  
 figanlos los convertidos despues de  
 el peccado. Hasta aqui san Isidoro. Y  
 no puede auer mas perfecto parale-  
 lo, para ajustar que es Regla distin-  
 ta de las demas Monachales, como  
 lo es la del Gran Padre san Benito,  
 que conferir estas razones, aunque  
 comienza su regla con las que San  
 Benito acaba la suya, y poco ha le  
 referimos. Pues San Benito leyò to-  
 das las reglas, y institutos, de los Pa-  
 dres primeros; leyò los tambien San  
 Isidoro entre ello, no dudo leyò  
 la regla de San Benito; mitigò San  
 Benito los estatutos de los que le an-  
 tecedieron, mitigò los tambien San  
 Isidoro. Permite San Benito la ob-  
 seruancia de todo lo antiguo; permi-  
 tela tambien San Isidoro; pone su re-  
 gla San Benito para conuersos de el  
 pecado, y los que desde su puericia  
 entran en la Religion: San Isidoro  
 especialmente para los que conver-  
 tidos de el pecado, quieren entrar  
 en la vida Monastica: luego como  
 la regla de San Benito es distinta, y  
 sus Monges son distintos, no obsta-  
 te, que concuerde su regla en las de-  
 mas como demuestra, San Benito  
 Aniano en su concordia; de el mis-  
 mo modo la regla de San Isidoro es  
 distinta de la de San Benito, y sus  
 Monges distintos, no obstante que  
 en muchos capitulos concuerde con  
 ella. Era San Isidoro Obispo, eitavan  
 sujetos los Monges a su jurisdiccion,  
 podia instituir religion nueva, reco-  
 noccia la dificultad de la obseruancia  
 de las reglas antiguas en los que po-  
 co auia eitavan meridos en culpas, y  
 assi instituyò esta regla de Monges

penitentes; para los que recién con-  
 vertidos de las culpa aspiravan al  
 Monachato, como san Benito hizo  
 suauè el camino para todos. Si bien  
 san Isidoro no excluye los niños en  
 el cap. 4.

Y bolviendo al Canon 48. del  
 Concilio 4. Toledano, aunque que-  
 da bastantemente respondido, no  
 puedo dexar de advertir, que no  
 concuerda con el cap. 5. de san Be-  
 nito, aunque concuerda con el 4.  
 de San Isidoro: Dize san Isidoro:  
*Quicumque a parentibus proprijs  
 in Monasterio fuerit delegatus,  
 nouerit se ibi perpetuo perman-  
 surum. Nam Anna Samuel pue-  
 rum natum, et ab lactatum Deo,  
 pietate qua conseruat obtulit;  
 quique, et in ministerio Tem-  
 pli, quo a matre fuerat functus  
 per mansit, et ubi constitutus est  
 deseruiuit.* Aqui dize San Isido-  
 ro lo mismo que el Concilio, y dà  
 el exemplar, en que se funda, y yo  
 puse la razon, que es el derecho na-  
 tural de los Padres, como san Isido-  
 ro se hallò en aquel Concilio, hizo  
 que el Canon de su regla se confir-  
 mase en el Concilio, despues se ha-  
 lla lo mismo en Ibon, parte septima,  
 capitulo 15. y cap. 27. Pero el cap.  
 59. de san Benito, no dize cosa algu-  
 na tocante a esto, porque su conte-  
 nido es, cap. 59. *De filijs nobi-  
 lium, vel pauperum, qui offerun-  
 tur. Siquis forte de nob. libus offerat  
 filium suum Deo in Monasterio  
 si ipse puer minori etate est, pa-  
 rentes eius faciant petitionem,  
 quam supra diximus. Et cum  
 oblatione ipsam petitionem, et  
 manum pueri involuant in palla  
 altaris, et sic eum offerant. De re-  
 bus autem suis, aut in presenti  
 petitione promittant sub iurcin-  
 rando, quia nunquam per se mun-  
 quam per suffectam personam*  
 nec.

*nec quolibet modo ei aliquando aliquid dent, aut tribuant occasionem habendi. Vel certe si hoc facere noluerint, & aliquid offerre volunt in eleemosynam Monasterio pro mercede sua; faciunt ex rebus quas dare volunt Monasterio, donationem, reservato sibi, si ita voluerint, usufructuario. Atque ita omnia obstruantur, ut nulla suspicio remaneat puerorum, perquam deceptus perire possit, quod absit; quod experimento didicimus. Similiter autem, & pauperiores faciant. Qui vero ex toto nihil habent, simpliciter petitionem faciant, & cum oblatione offerant filium suum coram testibus.*

En este texto consta de la oblation de los hijos de los ricos, y pobres, pero no ay tal prohibicion de que se puedan volver al siglo. Antes si estamos a lo que dize san Benito en el capitulo precedente, en algun modo tienen puerta por donde salir los professos; pues como estaria cerrada a los oblatos, que lo fueron por voluntad agena? Dize de los Professos. *Mox ergo in oratorio exuatur rebus proprijs, quibus vestitus est, & induatur rebus Monasterij. Illa autem vestimenta, quibus exutus est, repnantur in vestuario conseruanda: ut si aliquando suadente diabolo consenserit, ut egrediatur de Monasterio, quod absit, tunc exutus rebus Monasterij proiciatur. Illam tamen petitionem, quam de super Altare Abbas tulit, non recipiat, sed in Monasterio reservetur:* Mucho auia que dezir sobre estas palabras: Pero para el ca-

so presente basta lo ponderado, que si ay puerta para que se saliesen los professos; como se puede dezir, que segun la Regla de san Benito esta cerrada a los oblatos, quando expresamente no la cierra san Benito? Y aunque se quiera inferir por consecuencia; en el Canon, y en san Isidoro, esta expresado este punto; y consiguientemente no corre el argumento de Archeri.

Pues de la Regla de san Fructuoso, aunque remiti este punto al capitulo siguiente, no quiero agora omitir, que no es admonicion solo, sino Regla; y Regla en que no haze mencion de la de san Benito, ni se acuerda del Santo, sino de los Monges de Egipto, pues el Autor Anonimo de su vida, mas refiere su intencion a los Monges de Thebas, y de el Oriente, que a los del Occidente, de Italia, o España, por estas palabras, que despues pondremos en latin en el capitulo siguiente: Despues que la nueva claridad de la soberana verdad eradico las antiguas tinieblas de el mundo, y la inmensidad de los dogmas de la Fè Catolica resplandecia por la Iglesia Romana, primera Catedra de la Santa Iglesia; y de Egipto, Provincia Oriental, resplandecian excelentissimos exemplos de la sagrada Religion, y la extremidad de esta Occidental plaga exigua (o exiguamente) lucia; la divina piedad alumbrò dos candelas egregias de prespicua claridad; conviene a saber a Isidoro, Reverendissimo Varon, Obispo de Sevilla; y al Beatissimo Fructuoso, immaculado, y justo, desde su infancia. Este, encendido con la llama de el Espiritu Santo, en el sacratissimo proposito de la Religion, de tal suerte resplandecio, exercitado en todas las cosas espirituales, y perfecto en todas las obras santas, que se igualò facilmente a los meritos de los padres antiguos Thebeos, &c. Aquí no ay memoria, ni equiparacion a la Regla Benedictina, y assi precisamente no es admonicion de ella, sino Regla separada, y distinta, como veremos en el capitulo siguiente.

Y lo que dize Archeri, para

probar la conformidad, de que en el capitulo octavo dize san Fructuoso: la obediencia (precepto es de la Regla), de suerte, que se ostente tambien en las cosas imposibles, con obra, y con afecto, y se ostente hasta la muerte. Y que aqui por Regla no se ha de entender, sino la Benedictina, cuyo precepto es en el capitulo sesenta y ocho, que si algun hermano se le mandan cosas imposibles, reciba el Imperio del que lo manda; esto no prueba el intento; porque no ay duda, que la obediencia es parte exemplar de la Religión, como vno de los votos exemplares. Y así san Fructuoso, sin aver puesto capitulo de la obediencia dize, que es precepto de la Regla, porque no es menester ponerle, sino su ponerle, y luego explicarle, de el modo que en la Regla, o Religión se deve observar. Esto es el sentido de aquellas palabras. La obediencia (precepto es de la Regla) de suerte; &c. Como si dixera, no es menester ponerle en esta Regla, sino explicarle, pues es precepto exemplar.

Y el paralelo que haze en el capitulo sesenta y ocho de la Regla de san Benito, antes infiere lo contrario, pues aunque ambos capitulos caen sobre vna misma materia, del precepto de lo imposible, el modo es diverso. Dize san Benito en capitulo sesenta y ocho. *Si Fratres in possibilia iungantur. Si cui fratri aliqua forte graua, aut impossibilia in iungantur, suscipiat quidem rubentis imperium, cum omni mansuetudine, et obedientia. Quod omnino virium suarum mensuram viderit pondus excedere, impossibilitatis sua causas ei, qui sibi praest, patienter, et opportune suggerat, non superbiendo, aut resistendo, vel contradicendo. Quod si post suggestionem suam in sua sententia Prioris imperium perdurauerit, sciat in-*

*mor ita sibi expedire, et ex charitate confidens de adiutorio Dei obediat.* Si a vn hermano se le manden acaso cosas graves, o imposibles, reciba el Imperio de quien lo manda con toda mansedumbre, y obediencia; pero si viere que el peso excede totalmente la medida de sus fuerças, con paciencia, y oportunidad, proponga las causas de su imposibilidad a aquel, que le preside, no con soberbia, o resistiendo, o contradicendo; pero si despues de su significacion perseverare en su parecer el imperio del Prior (del Superior) sepa el Injor, que así le conviene, y por la caridad, confiando de la ayuda de la ayuda de Dios obedezca. Esto san Benito.

Dize aora san Fructuoso; quanto a este punto, en el capitulo octavo, la obediencia es precepto de la Regla, que se ostente tambien en las cosas imposibles, con obra, y con afecto. Como tambien Christo se ofrecido obediente al Padre (Philip. 2) hasta la muerte. Mas estrecho es esto, que lo que dize san Benito, y así sabe al rigor de la Regla del Oriente, y no a la mansedumbre, y blandura de la Regla de san Benito.

Y así, segun hemos visto, hasta aora no ha traído Acheri fundamento, que conuença la observancia de la Regla Benedictina en España, desde su promulgacion, ni en el siglo septimo, que es hasta donde se han estendido sus argumentos.

Pasó al siglo oçtavo, y trae las fundaciones de san Vicente de Oviendo, por el Abad Fromitano, año de setecientos y ochenta y vno, la de Adelgastro en Obona; la de Eslonça por Vrraca, hija de Don Fernando; la de san Pedro de Montes, por Ordoño, año ochocientos y noventa y ocho; y la de Sahagun año 905. Y de aqui infiere, que la Regla de san Benito se observò antes, porque no se puede juzgar, que en tiempo de los Moros echò la Regla Benedictina las primeras raizes.

En el antecedente de este enthemema, en quanto al Monasterio de Eslonça, por Vrraca, hija del Rey Don

Der  
mil  
roel  
erra  
dov  
dem  
el P  
me  
gios  
cho  
qual  
perc  
getu  
do l

mier  
deld  
vent  
do, e  
ron  
san l  
dad  
la R  
con.  
gios  
ante  
lantu  
emp  
clau  
a De  
de q  
Yer  
aora  
prir  
elci

riad  
fia F  
arri  
que  
y c  
el C  
fe d  
ton  
79;  
pasl  
Chi  
Pfe  
son  
Fel  
Go  
nec  
Vv  
era  
ext  
Ca  
la l

Don Fernando, que fue por la Era mil y noucientos, no es apropiado el exemplo, guíose por la suma errada, que estava ala margē de Sandoval, y perdonamos el yerro. Las demas fundaciones, no obstante, que el Padre Reuerendissimo Fr. Hermenegildo se opone a sus privilegios, dexando a las partes sus derechos a salvo, como dizen, y que cada qual abúde en su sentido, las admito pero no la consecuencia, q̄es vna cōgetura, que se deshaze, demollrando la posibilidad, y aun el hecho.

Quiero compenlar el sentimiento, que paeden formar los que desde el año de mil quinientos y noventa y quatro, hasta aora han citado, en que los Benedictinos entraron en España, desde el tiempo de san Benito, con dar punto fixo verdadero, de quando se pudo recibir la Regla Benedictina en España, con que se salven todos los privilegios, que hablan de ella, desde poco antes del año de ochocientos en adelante. No dudo, que sino se huvieran empenado sus Coronitas, con las clausulas que el Padre Higuera dió a Don Fray Prudencio de Sandoval, de quien las copió el Padre Maestro Yepes, huvieran topado con lo que aora dirè, pero me gozo de ser el primero que lo aya publicado por escrito, y no sè si lo pèsè el primero.

Muy sabido es entre los Hitto-riadores el cuidado, que dió a la Iglesia Felix con su heregia, a la qual se arrimò fuertemente Elipando, y lo que fue necesario para extirparla, y como se congregò vltimamente el Concilio de Francfort, lo que allí se definiò, de que se pueden ver Bertonio, y Spondano, año 783. 791. 792. y 794. y los Teologos a cada passo, en la materia de adoptione Christi, y omitiendo lo fabuloso del Pseudo Luitprando, para otra ocasion; es de saber, que la heregia de Felix, y Elipando, se estendiò en la Gothia, que era la parte que perteneciò a España, en tiempo del Rey Vvamba. San Benito de Aniana, que era de aquella Provincia, tratò de extirparla, ayudando a los Obispos Catolicos, y procurando reducir a la Fè a los que auian deuiado. Rese-

rese en su vida, que sacò a luz Hugomenardo de vn codice manuscrito del Monasterio de Aniana, en la concordia de las Reglas, pag. 12. por estas palabras. *Ne illud iudicandum putet, quod tum p̄ne provinciam illam eodem tempore peruersum Feliciani Dogma inuasit, hinc ab omni pestifero perfidia errore illa sus ope divina intactus euasit, multosque, non solum inferiorum, verum etiam presules Ecclesie, suo eripuit studio, et aduersus nefandum dogma veris disputationum iaculis armatus, saepe congressus est.* En Castellano. Iuzgo, que no se deve passar en silencio, que auiendo entrado en aquella Provincia el Dogma peruerso de Feliciano, san Benito, por favor divino, quedò ileso de todo error pestifero de aqueila perfidia interiormente, y que con su estudio sacò a muchos, no solo de los inferiores, sino Prelados de la Iglesia de el; y muchas vezes tuvo congresos, armado con verdaderos dardos de disputa; no se contuvo esta luz dentro de los terminos de su Provincia, passò a España en compania de otros Obispos, que embiaron los Padres del Concilio de Francfort, si antes no auia sido la mision, por el Emperador Carlo Magno a los lugares que alcançava su jurisdiccion; porque al año 788. huvo Concilio en Narbona, en tiempo del Arçobispo Daniel, donde se presentaron cartas del Papa Adriano, y se hallò el Embiado por el Emperador, y se trataron cosas pertenecientes a los errores de Felix Vrgelitano, como se puede ver en los Samaritanos, en la vida del Obispo Daniel: Tambien se trataron otros negocios, y en vno que traen los Samaritanos, subscribe Felix Vrgelitano; y ademas de esto Hugo Menardo, glosando el lugar citado de la vida de san Benito, pagina quarenta, dize: *Hanc autem heresim profligauit omnino hic sanctus Benedictus,*

*eo nomine in Hispaniam profectus, cum Leyrado Episcopo Lugdunensi, Nibridio Narbonensi, & alijs, ut constat ex epistola Alcuini ad eosdem Patres.* Esta heregia anichilò del todo este santo Benito, áuiendo venido a España con este nombre, con el Obispo Lugdunense Leyrado, y Nebrido de Narbona, y otros, como consta de la Epistola de Alcuino a estos Padres, &c. No ha llegado a mis manos esta carta, que sin duda serviria de aclarar este punto. Tengo las Homilias de Alcuino, he reconocido los Coeraneos de Duschene, las Bibliothecas, hasta la magna de mil seiscientos y setenta y siete, y no está en ellas. Yo no dudo de la fidelidad de Hugo Menardo. Claudio Roberto en la Gallia Christiana dice: A Leydrado Lugdunense, y a Nebricio Narbonense, escribe Alcuino contra Elipando, Arçobispo de Toledo; y tambien en la Epistola setenta y nueve se acuerda de Leydrado. Los Samaritanos refieren lo mismo. Y tambien, que Leydrado vino a España, y citan a Alcuino en el libro primero, contra Elipando, que todo conduce a lo que trae Hugo Menardo.

De aqui se sabe, que la venida cierta de san Benito Aniano, fue despues del Concilio de Francfort, pues en tiempo del durava la heregia Felicianiana en España; y viniendo san Benito Aniano totalmente la desterrò; y que fue Legado de el Concilio, pues de otro modo no le ay, para que viniessè a España, pues aunque el Emperador podia embiar a los lugares de Cataluña sus Embiados, y a todo lo que de la otra parte de los Pyrneos estava en su dominio; pero a España, conque jurisdiccion los auia de embiar? Porque la venida de Carlo Magno a España, a Toledo, es fabulosa, y lo que refiere Alderico Muzio, libro septimo rerum Germanicarum, tomo tercero, pagina cinquenta y quatro, entre los Escritores de Germania, que le embiaron a llamar los Españoles. De cuiá venida, por aviso de un Angel, tambien fabulosa, habla

Godofrido Viterbiense, en el mismo tomo, coluna quatrocientos y cinquenta y siete, de que en otra parte tratarè; y así son totalmente falsas las claufulas de Iuliano, en los aduersarios ducentos y setenta y cinco, y ducentos y setenta y seis, que hablan de Genesio; a quien embió Carlo Magno a España, no solo porque no tenia jurisdiccion para esto, sino porque quien vino fue san Benito Aniano, embiado por los Padres del Concilio de Francfort. Y por ignorar esta noticia el Padre Higuera, introduxo tantas quimeras en Luitprando, y las añadió en los aduersarios de Iuliano, perturbando toda la Historia de los sucesos de Elipando, que aora solo he insinuado, y exactamente apurarè en otra ocasion.

De aqui infero lo primero, que Elipando, y todos los que estavan infectos con la mala doctrina de Felix Vrgelitano, la abjuraron, pues como vimos, san Benito de Aniana, omnino profligavit, que acabò totalmente con ella, y que fue efecto de esta mision de san Benito Aniana, y otros Legados que quedan referidos, no del modo que Luitprando, y Iuliano la refieren, aunque parece concuerdan con lo que el Padre Eusebio Nirembergio trae en la carta que imprimió Don Lorenço Ramirez en su Luitprando, pagina quinientos y veinte y dos, que de Iuan Auentino refiere estas palabras, hablando del Concilio de Francfort. *Tertio ibidem condemnata est hæresis Felicianiana, & Elipandana, de adoptione filij Dei. Omnesque subscripsere Sacerdotes. Elipando agnoscenti errorem uenia data est, dignitas seruata.* Vease toda la Epistola, que es muy digna de esto, porque trae buenas noticias para entender este punto Teologico, y Historico, deducidas de lo q̄ hallò escrito sobre esto en las Bibliothecas de Santa Maria de Rems, de los Putaneos, y de Papyrio Mason, que hasta aora no hã llegado a mis manos. Y para que se vea que sin ellas no puede sentenciar- se

seco  
blar  
soro  
Alcu  
de E  
cuin  
Elip  
trod  
lica  
libre  
tra  
Age  
cont  
men  
se tr  
Frac  
cion  
Euse  
pan  
pau  
teiti  
do l  
lave  
de l  
hall  
no c  
las c  
de I  
Euse  
sola  
en  
tos  
pre  
tos  
cie  
all  
ge  
bu  
zu  
fic  
qu  
fil  
aa  
E  
ri  
ci  
C  
ni  
ni  
p

se contra Elipando, y podemos hablar en su favor, dize, contare el tesoro descubierto: Vna Epistola de Alcuino a Elipando: La respuesta de Elipando, y quatro libros de Alcuino contra ella: Otra Epistola de Elipando a Felix Vrgelitano, Maestro de su error; su confesion Catolica; otra confesion heretica; tres libros de Paulino Aquileyense contra el mismo; el libro de oro de san Agobardo, Obispo Lugdunense, contra el Obispo Vrgelitano. Finalmente, la vida de Alcuino, adonde se trata mucho del Concilio de Francfort, en que se excluyó la adopcion de Christo. Y de aqui recogió Eusebio, lo que dize en favor de Elipando; que conduce a gloria de España, vindicar a este Arçobispo, con testimonios verdaderos, deiechando los supuestos, que hazen dudosa la verdad, y aun en la inteligencia de la proposicion de Elipando, se hallara en esta Epistola, mucho digno de saber, que no es frequente en las escuelas.

Pero recorriendo los Anales de Iuan Aventino, no hallo lo que Eusebio Nirembergio cita; porque solo se haze mencion de Elipando en el libro quarto, pagina trecientos y cinquenta y cinco, de la impresion antigua del año mil quinientos y cinquenta y quatro, y pagina ciento y noventa de la moderna, y alli solo ay estas palabras: *Orgellorū urbs est in Pyr meīs sari- bus, huius Episcopus Felix consul- tus ab Elipando Toletano Pontifice, Christum Dominum Deum- que nostrum quatenus is homo est, filium Dei optimi Maximi esse adoptiuum, literis ad superiorem Episcopum scriptis censebat: Ediris quoque libris id ratiocina- ciunculis probare conitebatur. Contra scita maiorum Religio- nis nostrae, in Christo seruatore nostrosicuti duas naturas sita dup- licem personam asserbat: nimi-*

*rum personam filij veri, et per- sonam filij adoptiui. Quam obrem deductus in Boiariam ad Caro- lum, Regino Burgis, in Conuencu celebri Pontificum, quos ex omni Germania, Italia, Gallia Rex conuocarat, in pietatis condemna- tus, recantauit errorem, libri eius combusti sunt. Ipse deinde Ro- mam missus per Engelbertum quendam Monachorum presu- lem, eo deductus coram Adriano Pontifice Max. in aede Petri, denuo herbam porrigit, ceditque opinio- ni pestifera. No se a quien cul- par, si al Padre Eusebio, cuya es esta carta; ò a Don Lorenço Ramirez, que la imprimió; solo se que no se halla el testimonio en Aventino. Y así la conversion de Elipando tiene el fundamento que he puesto de san Benito Aniano, y hasta aora no he hallado otro.*

Si embiaron los Padres del Con- cilio a san Benito Aniano a España, por auer estado en ella, ò por la comunicacion que tenia con los Espa- ñoles, por la cercania de la Gothia, no me atrevo a asegurarlo, por no auer testimonio de que conste; pero de la introducion de la Regla Benedictina en la Gothia, ay claros testi- monios en la vida de este santo, y de el Monasterio de Elna, le pusimos arriba en el año 871. por testimonio de Acheri, que le fundaron siete Sa- cerdotes con la Regla Benedictina, que alli auia introducido san Benito Aniano, pues concluye. *Hactenus de vita tanti Patres, qualiter de uina illustrante clementia, sac- culū reliquerit, qualiterque in Go- this partibus trasmigrauerit, ac de nouo opere Monasterio construxe- rit dicta sufficiant. Nunc opiculā- te Christo ex precepto Caroli, qui- bus modis aliud in eodem loco,*

*Cænobium edificauerit, euidenti ratione pandamus, anno igitur 772. Carol. uero magni Regis 14. &c. Hasta aora, dize, hemos dicho, como ilustrandole la divina clemencia, dexò el siglo como passò a la Gothia, y hizo de nuevo vn Monasterio. Aora declaremos como con la divina gracia, por mandato de Carlos, edificò en el mismo lugar otro Convento, al año 772. y 14. de Carlos Magno. De fuerte que por los años de 772. ya la Regla Benedictina estava en la Gothia, y en los lugares con terminos a los Pyrneos, pues es cierto, que observò la Regla Benedictina, aunque segun lo que queda dicho del capitulo ultimo de la Regla de san Benito, aspirava a lo mas riguroso de la observancia Monastica de las Reglas antiguas, pues dize el Autor de su vida. *Regulam quoque Beati Benedicti Tyronibus seu infirmis possitam fore contestans, ad B. Basilij dicta, nec non ad S. Pachomij regulam scandere nitens, quamvis exigue possibilia gereret, iugiter impossibilia rimabat. His se pœnitentiæ lamentis probans, qui inimitabilis erat, uel nullis, uel paucis, coopitulante diuina gratia, ut multorum fieret documentum salutis, in amorem præfati viri Benedicti regula accenditur, & ueluti de singulari certamine nouus atleta ad campum publice pugnaturus accessit.**

De aqui facil fue la noticia de la Regla de san Benito, para que se pudiesen fundar con ella el año 781. el Monasterio de san Vicente de Oviedo, y el de Obona, sin que antes estuviesse esta Regla en España, ni huviessè venido Monge Benedictino.

Porque podemos aplicar las palabras de Acheri, en la prefacion, num. 64. hablando de que no es muy clara la propagacion de la Regla

Benedictina, en la Galia, en el sexto siglo: *Nec mirum certe: Nam nequid de temporum longiquitate querar. Hac propagatio facta solum non est per coloniarum transmissa huc, illucque examina, per nouas Monasteriorum constructiones, sed per regulæ tacitam susceptionem, & obseruationem, quam cum primo more uiuendi antiqua prima usurpauere Cænobia, tum solam crescente sanctæ regulæ existimatione, & autoritate retinuerunt.*

Pero aviendo venido san Benito de Anniana a España, de aqui infiero lo segundo, que desde entonces se pudo introducir mucho mas, y la hallamos introducida, aunque antes auian observado diferentes Reglas; y a la de san Martin, que me parece fue la primera, y mas observada, como consta de diferentes privilegios, que pondré en otra parte; y a de la que introduxo Donato, de que arriba se hizo mencion; y a de la de san Isidoro, y de la de san Fructuoso, que son distintas de la de san Benito, como hemos probado; y por esto, como dexo ponderado, los Concilios de España hazen mencion de diversas Reglas de Monges, aun despues que se publicò la de san Benito, que se observan en España.

Y aunque quieran hazer objecion, que no es facil, que los que estavan con sus Reglas admitiesen la de san Benito; esto tiene facil respuesta, pues en vn Monasterio solian observarse diversas Reglas, tomando de cada vna lo que mas les aprovechava, para encaminar la vida a la perfeccion, y mayor exercicio de virtudes. Consta de la escritura setenta y ocho, que trae el Padre Yepes, como primero, que es del Rey Teodorico de Francia, su data a primero de Mayo, año setecientos y veinte y quatro de la Encarnacion, por estas palabras: *Sed liceat, & quisque omnibus sub immunitatis*

titul  
uel  
suis  
norm  
Et  
resid  
pued  
de el  
ros;  
Obis  
620.  
mo v  
citar  
de la  
este  
cion  
Ha  
San E  
que  
Mon  
serua  
de la  
derel  
naca  
bes,  
Beni  
que  
de l  
rum  
Pati  
Mo  
pab  
nack  
plin  
vri  
chor  
dulc  
quoc  
no s  
nias  
stru  
lut  
ta a  
quo  
stic  
rig  
ord

titulo, & nostri mundi burdior  
 vel defensione, cum omnibus rebus  
 suis, & Monasterijs sui, secundum  
 normam Patrum Domini Benedi-  
 cti, & Domini columbani, quietos  
 residere, atque securos, &c. No  
 puede dezirse con mayor claridad; y  
 de esto ay muchos testimonios segu-  
 ros; porque como dize Donato,  
 Obispo de Befançon, cerca de el año  
 620. de todas las reglashazian, co-  
 mo vn ramillete de flores, para exer-  
 citar las virtudes: Vease en el Codice  
 de las Reglas, y trae este lugar para  
 este assumpto; Acheri en la prefac-  
 cion, num. 48.

Hallamos el exemplar de lo que  
 San Benito Aniano obro en Francia,  
 que por estar algo relaxados los  
 Monges, los reduxo a la perfecta ob-  
 servancia, y verdadera inteligencia  
 de la Regla Benedictina; pues confi-  
 derefe, qual estaria en España el Mo-  
 nacato, con la entrada de los Ara-  
 bes, y se hará plausible, el que San  
 Benito Ananienfe hiziese lo mismo  
 que en Francia, oygamos al Autor  
 de su vida: *Erat quippe misero-  
 rum advocatus, sed Monachorum  
 Pater: pauperum consolator, sed  
 Monachorum eruditor. Diuitibus  
 pabulum vite praebebat, sed Mo-  
 nachorum mentibus regula disci-  
 plinam inculcabat; omnium licet  
 utilitatibus consulere, Mona-  
 chorum tamen necessitatibus se-  
 dulo intendebat. Praefecit eum  
 quoque Imperator cunctis in reg-  
 no suo Cœnobijs, ut sicut Aquita-  
 niam Gotiamque norma salutis in-  
 struxerat; ita etiam Francos sa-  
 lutifero imbueret exemplo. Mul-  
 ta denique Monasteria erant, quae  
 quondam regulariter fuerunt in-  
 stituta, sed paulatim tepescente  
 rigore, regularis pœne deperierat  
 ordo.*

*Ut autem sicut una omnium  
 erat professio, fieret quoque om-  
 nium Monasteriorum salubris  
 una consuetudo, iubente Impera-  
 tore, aggregatis Cœnobiorum pa-  
 tribus, una cum quam pluribus  
 Monachis per plures resedit dies.  
 Omnibus ergo simul positis regu-  
 lam ab integro discutens, cunctis  
 obscura dilucidans dubia pate fe-  
 cit, prisca errores abstulit, utiles  
 consuetudines, affertusque confir-  
 mauit. Iudicia igitur regula, cun-  
 ctæque dubia ad proficuum dedu-  
 ctæ effectum, quas minus regula  
 pandit consuetudines, assentienti-  
 bus cunctis protulit, de quibus  
 etiam capitulare institutum Im-  
 peratori confirmandum praeiuit,  
 ut omnibus in regno suo positis  
 Monasterijs observare præciperet,  
 ad quem librum scirecupientem  
 dirigimus, cui proximus Impera-  
 tor assensum praeiuit, inspectores-  
 que per singula posuit Monasteria,  
 qui utrum ea, quae visa fuerant, sic  
 observarentur, inspicerent, qui-  
 que etiam formam salubrem ig-  
 norantibus tradderent. Perfectum  
 itaque propagatumque est opus  
 diuina opitulante misericordia, &  
 una cunctis generaliter posita ob-  
 servatur regula cunctaque Mo-  
 nasteria ita ad formam. Unitatis  
 sunt rectada, ac si ab uno Magistro  
 & in uno imbuerentur loco, uni-  
 formis mensuras, in potu, in cibo, in  
 vigilijs, in modulationibus cunctis  
 observanda est tradita. Et quo-  
 niam alia per Monasteria, ut ob-  
 servaretur, instituit, regula suos*

*in Iuda degentes, ita enim intentione instruxit, ut ex diuersis Regionibus aduentantes Monachum (ut ita dixerim) per strepentes verbis: quia in singulorum moribus, in incessu, habituque formam, disciplinamque regularem pietatem cernerent.*

En Castellano: Era Abogado de los miserables; pero Padre de los Monges: Consolador de los pobres, pero Maestro de los Monges: Dava pasto de vida a los ricos, pero inculcava Regla de disciplina en las mentes de los Monges; y aunque mirava por la utilidad de todos; pero con toda vigilancia atendia a las necesidades de los Monges. Tambien el Emperador le hizo Prefecto de todos los Conventos de su Reyno, para que como avia instruido la Aquitania, y la Gothia, así llenasse a los Francos de Salutifero exemplo. Finalmente, avia muchos Monasterios, que vn tiempo avian sido regularmente instituidos; pero entibiandose el rigor, poco a poco, casi se avia perdido el orden regular. Pero para que como la profesion de todos era vna, tambien fuesse de todos los Monasterios vna saludable costumbre, mandandolo el Emperador, agregando los Padres de los Monasterios, residió muchísimos dias con muchísimos Monges, a todos juntos desmenuzava desde el principio, y enteramente, la Regla, y dilucidando lo dudoso, manifestó a todos: Lo obscuro quitó los errores antiguos, confirmó las costumbres, ya afectos vtiles; y deduciendo a efecto provechoso, todos los juyzios de la Regla, y todas las dudas; pronunció con assenso de todos, las costumbres, que declara menos la Regla; de lo qual dió vn capitular instituto al Emperador, para que le confirmasse, y mandasse, que le observassen todos los Monasterios, que avia en su Reyno. A todo esto assintió el Emperador luego al punto, y puso en cada Monasterio especuladores, que mirassen si observauan lo que se avia de

terminado, y enseñassen a los ignorantes, la forma saludable; y así se propagó esta obra perfecta, favoreciendo la misericordia Divina, y puesta vna Regla generalmente a todos, de tal modo se reduxeron los Monasterios todos a la forma de vniidad, como si todos fueran discipulos de vn Maestro, y todos habitassen en vn mismo lugar; vniforme medida en la comida, y bebida, y en las vigiliass, y en los cántos, se dió, para que todos la observassen; y porque instituyó por otros Monasterios, que se observasse la Regla a sus Monges, que vivian en Inda, de tal suerte los instruyó con toda intencion, que viniendo de diuersas Regiones los Monges, pueden dezir, que no necesitan de ruido de palabras para su enseñanza; porque en las costumbres de cada vno, en el passo, y en el habito, mirauan pintada la forma, y disciplina regular. Hasta aqui el Autor de la vida de San Benito de Anania.

Tal reformador tuvo Francia de la Religion Benedictina, y tan excelente Maestro tuvieron los Monasterios, que en Francia la recibieron de nuevo.

Pues estando España tan perturbada en las costumbres regulares, por la entrada de los Arabes, como se reconoce de las Historias, que vniuersalmente afirman, segun los privilegios de los Reyes, en especial el Rey Don Saacho el mayor, que traeré adelante en la fundacion de Palencia, que no hizieron menor daño en las almas, que en los cuerpos; y no solo originaron Martyres, sino perturbacion en todas buenas costumbres, hallandose San Benito de Aniana en Toledo, con tanta autoridad, puesera Legado de el Concilio de Francfort, con tanta virtud, con tanto magisterio, no se puede dexar de creer, que vencida la dificultad primera, que era reducir a Elipando, y sus sequazes, passasse a la reforma de los Regulares, y recibida en aquellos Conventos de Toledo la Regia Benedictina, de alli se fue estendiendo a otros, que de nuevo se fundaron, y otros que ya estauan fundados.

Confirma esta conjetura, el ver tantos privilegios, que despues de

los años de ochocientos, refieren la observancia de la Regla Benedictina, y muy pocos, ó ninguno se halla; que antes hagan mención de ella; luego verisimil es, que antes no avia esta Regla en España, y desde los años de ochocientos, poco mas, ó menos la hubo, que es quando San Benito de Aniana estuvo en España. Mas glorioso principio de la introduccion de la Regla Benedictina en España, es este, que el que pusieron los Cronistas Benedictinos, Sandoval, y Yepes, no ostante, que se dilate la entrada ciento y cinquenta años; porque el santo que la introduxo, es cierto; los instrumentos con que se prueba, son ciertos; las virtudes de tal Maestro, su ciencia, y observancia regular, singularissima, y parece que fue otro San Benito el Magno. Pero el principio que pusieron, Sandoval, y Yepes, se funda en testimonios, no solo inciertos, sino convencidos de falsos, y supuestos. Los nombres de los que vinieron al principio fueron incognitos, pues dize el Padre Yepes, no sabemos que Monges ay an sido los que en España ay an sembrado esta buena semilla, y publicaron la Regla de San Benito, y fundaron los primeros Monasterios, no fueron tan venturosos los que a ella vinieron, como San Placido, y San Mauro, que el vno llevó consigo a Gordiano, que escribió su vida, y martyrio; y el otro a San Fausto, que fue escribiendo vn Diario, y apuntando por el camino las jornadas, hasta que la hizo San Mauro para el Cielo. Faltó esta diligencia en nuestros Españoles, y por culpa de los de aquel tiempo, no tenemos mas relacion de los primeros Monges, y Monasterios de España. Esto el Maestro Yepes. Y aunque despues puso algunos Marco Maximo, es cierto, que sino huviera sido por la contradiccion que hubo, no se huviera compuesto la clausula, que formó el P. Higuera de nuevo, la huviera embiado cō las demás al P. Sandoval, por ser, no solo de la misma materia, sino substancialissima, y como pondero probando la falsedad de Marco Maximo, aviend<sup>o</sup> dicho el Padre Higuera en la Historia de Toledo, hasta aqui lle ga Maximo; ja

despues salió con otras clausulas, y entre ellas es la de los nombres de los Misioneros inconnocidos; porque reconoció se echauan menos; y lo mismo hizo Zapata en su Pseudo Hauberto, que porque faltavan algunos nombres los añadió, y diziendo sigue a Maximo, mudó el año de la mision, porque no se ajustava a la fundacion de Cardena, y supo, sin revelacion, los nombres, que ignoró Maximo, trecientos años despues, sin aver en los Archivos que Hauberto pudo ver, y se han conservado, como estavan el año de novecientos y diez y nueve, noticia alguna de tales Monges, pues no los hallaron Sandoval, ni Yepes, ni el Padre Fray Gregorio Argaiç, que dize, especuló mas que todos.

Solo puede obstar a lo dicho el privilegio de el Rey Don Sancho el mayor, que el Reverendissimo Padre Fray Hermenegildo de San Pablo, pondera exactissimamente en el desempeño Geronominiano, part. 1. cap. 6. en que parece dá à entender, que el año de 1030. se introduxo la Regla Benedictina en España, pues dize: *Viaens, quou post Maurorum invasionem, laici, Secularisque ordo, Ecclesias totius Hispanie habuerunt, eas Ecclesiasticis viris tradere decrevit, et auaiens Beati Benedicti doctrinam ubique rutilare, cogitavit qualiter in regionibus suis eam posset transplantare, et Beatissimi Patris Benedicti norma per Monasteria ordinare.* En Castellano. Viendo, que despues de la invasion de los Moros, los Legos, y el Orden Secular tuvieron todas las Iglesias de España, determinó entregarlas a varones Ecclesiasticos, y oyendo, que la doctrina de el bienaventurado San Benito, resplandecia en todas partes, pensó como la podia transplantar en sus regiones, y ordenar los Monasterios con la Regla del Beatissimo Padre San Benito. Aqui de la contextura de las palabras, constan dos cosas. La primera,

como estauan las Iglesias en posesion de Legos, y Seculares; y a esto procura ocurrir con poner Ecclesiasticos. La segunda, que avia Monasterios: no dize, que Regla observauan; pero dize, que porque en todas partes resplandecia la de San Benito, la queria transplantar a sus Regiones, y ordenar con ella los Monasterios: y siendo sus Regiones toda España, pues como pondera el Reverendissimo Hermenegildo, contra la solucion de el Padre Maestro Quintanilla, se quiso intitular, y de hecho le intitulo Emperador de ella. Argumento es, que no observauan los Monasterios la Regla de San Benito.

Este argumento no se opone a lo que tengo dicho, porque lo que dize el privilegio de el Rey Don Sancho, solo infiere, que no observauan la Regla Benedictina; pero no, que no la huviesen observado. Tenemos la instancia, en lo que dize de las Iglesias; que los Legos, y el Orden Secular las poseian; y esto no infiere, que antes no la huviesen poseido Ecclesiasticos; luego de el mismo modo, aunque suponga el privilegio de el Rey Don Sancho, que en los Monasterios de España, no se observava la Regla Benedictina, no niega que se huviesse observado; y verdaderamente, si la entrada de los Arabes fue bastante, para que con el transcurso de el tiempo se extinguiesse, ò casi extinguiesse en las Iglesias el Orden Ecclesiastico, que maravilla es se extinguiesse la Observancia Regular Benedictina, por el transcurso del tiempo, demás de ducientos años, que passaron desde la entrada de San Benito Aniano a España, hasta el año de mil y treinta que despachò su privilegio el Rey Don Sancho; y el mayor exemplar es de lo que passò en Francia, pues dize la relacion, que de este Santo puse, Regularis poene perierat ordo, aviendo estado tan floreciente, que dize San Odilon, en la vida de San Marolo, Abad Cluniacense, que despues de la muerte de San Mauro subió al cumulo de la perfeccion, por estas palabras: *Processu temporis, post transitum videli-*

*cet supra dicti piissimi Patris, per Beatum Maurum eius discipulum omnis poene Galliae in institutionis suscepit exordium. Deinde per eum, & eos, quos ipse ad iustitiam erudiuit, per plurima temporum spatia eadem religio ad cumulum perfectionis excrevit.* Pues si esto sucedió en Francia, adonde la Regla Benedictina avia echado por tanto tiempo tan profundas rayzes; que sucederia en España, donde segun mi conjetura no eran tan antiguos, y se avia seguido la entrada de los Arabes? Y aunque huviesen quedado algunas Reliquias de la Observancia regular Benedictina, basta para verificar las palabras de el Rey Don Sancho, el que en lo mas no estuviessse observada la Regla, como aunque huviesse algunos Ecclesiasticos en las Iglesias, por ser todas las mas de Seculares, basto para dezir, que los Legos, y el Orden Secular las tenian. Porque como puede ser verisimil, que totalmente estuviessse extinguido el Orden Ecclesiastico en las Iglesias, quando se hallan Obispos de aquellos tiempos, y otras circunstancias que indican, avia algunos Ecclesiasticos?

Parece, que los Padres Benedictinos estauan en este sentir, quando acudieron a la Sagrada Congregacion de Ritos, que el año de mil seiscientos y setenta y cinco, a primero de Junio aprobò las Lecciones de San Inigo; y siendo conforme al privilegio de el Rey Don Sancho en lugar de aquellas palabras: *Cogitavit qualiter in Regionibus suis eam posset transplantare.* Pusieron: *Cogitavit qualiter in Regionibus suis eam posset strictiori propagare observantia.* Donde se ve claramente, reconocieron los Padres Benedictinos, y los Eminentissimos Cardenales, quan poco observavan la regularidad entonces los Monasterios de España; suponiendo, que avia alguna de la Benedictina, Pon-

gamo  
por se  
del R  
la Sag  
Su  
re, et  
dens  
in va  
ordo  
haben  
trad  
ti B  
rutil  
gion  
prop  
rens  
evoc  
et  
quo:  
Ba  
zur  
quo  
nob  
con  
zar  
dic  
fue  
ch  
Ce  
pl  
tr  
Sa  
ad  
cu  
ye  
la  
la  
u  
in  
ni  
si  
r  
E  
r  
b

gamos entero todo el testimonio, por ser inteligencia de el privilegio del Rey Don Sancho, aprobada por la Sagrada Congregacion de Ritos.

*Sanctus maior Rex Navarra, & Castellæ, & Aragonia, videns etiam, quod post Maurorum invasionem, laici, secularisque ordo, Ecclesias totius Hispaniæ haberet, eas Ecclesiasticis viris tradere decrevit, & audiens, Beati Benedicti doctrinam, ubique rutilare, cogitavit, qualiter in Regionibus suis eam posset strictiori propagare observantia: & mittens ad Cluniacense Cœnobium, evocavit inde Abbatem Paternum, & cum illo Gregem Monachorum, quos in Asceterio Sancti Iohannis Baptista (quod nunc de Pena dicitur) constituit. Ex quo Monachos quosdam elegit, quibus Omnia Cœnobia, à Sanctio Comite socero suo constructum, pulsus ex eo auctoritate apostolica monachibus, tradidit incolentium. A este modo fue introduciendo el Rey Don Sancho, la Regla Benedictina en otros Conventos. Sirva de mayor exemplar la Escritura veinte y dos, que trae Yepes, tom. i. de el mismo Don Sancho, Era 1068. que es año 1030. adonde tratando de la elevacion del cuerpo de San Millan dize, constituyó alli el Orden Monastico, segun la Regla de San Benito, por estas palabras: *Cum iunctis itaque mihi venerabilibus viris Sanctio Navariensi, Iuliano Auccensi, Munione Alauensi, & Azancio Oscensi, Episcopis, cum multis regni viris optimatibus Ecclesiam sanctissimi Emilianij adij, & peracto ibi triduo ieiunio, venerabile corpus eius debili adhuc, quod**

*retinebatur sepulchro, per manus Religiosorum Monachorum, ac Clericorum in loculo arca, sibi amepreparata, diligenter est translatum. Traslato itaque beati viri corpore, & visa multorum miraculorum efficacia, suggerente mihi Clero, ac populo, Monasticum ordinem secundum regulam Beati Benedicti, in eadem Ecclesia diligentius industria constitui, & sanctissime Religionis virum Ferucium nomine à congregatione eiusdem loci regulariter electum, Pontificali consecratione Abbatem ordinari feci, ad necessaria quoque servorum Dei, ibi Deo serventium, placuit mihi, & omnibus primaribus mi regni de hereditate mea Ecclesijs, Parrochijs, & vilis, idem Monasterium locupletare, subdens perpetua maledictione omnes violatores mee spontaneæ donationis: hoc etiam resuscans in iuridico omnibus successoribus meis, &c. Erróse Don Juan Briz en el libro 2. cap. 22. en poner este hecho el año de 1033. porque la data es de el año de 1030.*

De los demás Monasterios, profugue el mismo Abad Briz, que el de San Vitoriano, que estaua destruido, y solo permanecia la Iglesia, no tuvo estado Monastico, hasta que el Rey Don Sancho introduxo de nuevo en él la Regla de San Benito, segun la reformacion de Cluni. Y profugue. En efecto, por dezirlo brevemente con palabras de este mismo Rey en el privilegio que trae Sandoval en el Catalogo de los Obispos de Pamplona, fol. 28. pag. 2. ) él reparó, quanto a la Regla, posesiones, y hazienda, los Monasterios de San Juan de Oriol (ha de dezir Vruel) de San Salvador de Leyre, de San Martin de Albeda, de San Millan de Ver-

gogio, de san Salvador de Oña, y de san Pedro de Cardena; los quales, por negligencia, descuidos, y persecuciones, estauan muy destruidos. Son sus palabras estas: Similiter etiã Monasterium Sancti Ioannis Ortoii, sancti Salvatoris Legerensis, sancte Mariæ Iracensis, sancti Martini de Abelda, sancti Emiliani de Vergegio, sancti Petri de Cardena, quæ per negligentiam, & factum peccatoris destructa fuerant, suis possessionibus, & regulis restauraui.

En estas palabras, si se ponderan, como deben, se halla todo lo que he referido; porque consta, que en vnos Monasterios tuvieron la Regla de san Benito, pues dize, que los restauró con sus posesiones propias, y Reglas; luego puso las Reglas que tuvieron, como las posesiones que tuvieron. Puso la Regla de san Benito en ellos; luego tuvieron la Regla de san Benito? Y así mismo queda lugar para que otros Monasterios viuiessen con otras Reglas, pues como veremos en el lib. 2. el Rey Don Fernando su hijo, al año de mil y cinquenta dispuso, se mandasse en el Concilio de Coyanca, que es Valencia de Don Iuan, que todos los Monasterios viuiessen, segun la Regla Benedictina, que iustificadamente con evidencia, que no todos los Monasterios la abraçaron desde el año de mil y treinta, que passaron los Monges de Cluni a Oña. Yo no dudo, que desde entonces se comenzaron a reformar, de lo que con la entrada de los Arabes avian perdido cada vno, segun sus Reglas, y que de esto cuydaron los Obispos, cada qual en su territorio; pero no obligaron, ni pudieron obligar a recibir nueva Regla, hasta que se congregò aquel Concilio, que aunque el Rey Don Sancho podia, como Rey, hazer instancia; pero para el abraçar la Regla se valió de jurisdiccion Pontifical, que si no fue Breve de el Romano Pontifice, fue por junta de Obispos, como quando introduxo la Regla Benedictina en san Millan se refirió, y en el mismo privilegio, dize: Placuit mihi, etiam addere Regia, & Pontificari autoritate, &c.

Tambien parece, obita a esta en-

trada de los Monges Benedictinos en España, por san Benito Amiano el año de ochocientos, otro privilegio de Ramiro, Rey de Leon, y Oviedo, el año de 960, que previno el Padre Doctor Leal Agustino; cuya clausula trae el Reuerendissimo Padre Fray Hermenegildo en el lugar citado, num. 17. Volamus namque, & ordinamus, quod regula Sancti Benedicti, quæ utique per incursos Monachos Cluniacenses ad nostras Ecclesias recenter advenisse perhibetur, in vniuersis nostre ditionis finibus, deuote, ac benigne prout conuenit, hospitetur, & foueatur, ita vt serui Dei, tanquam noui hospites, sedes novas sibi construere non vetentur, & construeta iam antea Monasteria, quatenus in spiritu seruiendi Deo renouantur, relicta sua, nouæ suadeantur, aut compellantur sanctæ obliuantia Monastica regulam profiteri.

Tres respuestas dà el Reuerendissimo Padre Fray Hermenegildo a este privilegio. La primera, que solo prueba, que desde entonces entraron los Benedictinos, y consiguientemente las fundaciones antiguas, no lo son; pues dize, eran recién venidos. La segunda, que la clausula de este privilegio, de que obligaron a los Monges a que dexen su Regla, y abraçen la Benedictina, no puede ser del Rey, porque era Catolico, y no tenia poder, ni jurisdiccion para ordenarlo; y solo sucedió esto adelante en el de mil y cinquenta, por la ordenacion de el Concilio de Coyanca, apeticion de el Rey; y así, por esta parte queda mas que dudoso el privilegio. La tercera, es, que este privilegio es de el Rey Don Ramiro de Aragon, hijo de el Rey Don Sancho el mayor, y lo prueba.

De estas tres soluciones tengo por cierta la vltima, porque siendo cierto el privilegio de el Rey Don Sancho el mayor; y estando tan calificado con el Rezo de san Inigo, aprobado por la Congregacion Sagrada de Ritos, entonces fue el principio de la venida de los Monges de Cluni, que el de Don Ramiro dize, que son nuevamente venidos; y siendo la venida en tiempo del Rey D. Sancho

el n  
rci  
te v  
quar  
dar  
da, y  
cido  
L  
sela  
Rey  
que  
nedi  
so el  
dissi  
de S  
rum  
pote  
los l  
ticas  
tific  
aunc  
blic  
lios  
Mil  
fia d  
cho  
tolic  
virtu  
de l  
Cor  
que  
pa,  
para  
van  
lar.  
lios  
de  
mul  
sepa  
cios  
las  
que  
llar  
el t  
ron  
los  
en l  
ña  
Igle  
San  
ria.  
da a  
Do  
orig  
Pac  
con  
zun

el mayor, por los años de mil y treinta, no pudieron ser nuevamente venidos el año de novecientos y quarenta y seis, porque es preciso dar testimonio de esta primera venida, y hasta aora no le hemos reconocido.

La segunda respuesta de la cláusula de el privilegio de mandar el Rey, que obliguen a los Monges a que dexen su Regla, y abraçen la Benedictina, pudiera hazer lospechoso el privilegio, como el Reuerendissimo Padre Fray Hermenegildo de San Pablo, dize, *ex viterminorum*, pues como Rey no tenia tal potestad; pero yo voy en sentir, que los Reyes en estas materias Eclesiasticas obraun con facultad de los Pontifices en muchas cosas: y en otras, aunque fueran privilegios, son publicaciones de decretos de Concilios, como se ve en el referido de san Millan; y en la ereccion de la Iglesia de Palencia, por el Rey Don Sancho, dize, que tuvo autoridad apostolica, supongo para esto lo que advirtió Baronio en la promulgacion de las leyes de la inmunidad, por Constantino, y otros Emperadores, que la inmunidad la declaraua el Papa, y la promulgaua el Emperador, para que fuesse mas eficaz la obseruancia, con la fuerça coactiua Secular. Veráse tambien en los Concilios Gallicanos de Sitmondo, donde ay decretos Pontificios, y promulgaciones Regias; y si estas se leen separadas de los decretos Pontificios, parece que los Reyes decretan las cosas Eclesiasticas; y no es sino que lo publican. Y lo mismo se hallará en los Concilios de España de el tiempo de los Godos; y esto estilaron en España por mucho tiempo en los privilegios Regios, de que trato en la Gerarquia Eclesiastica de España, y algo diré en la fundacion de la Iglesia de Palencia, por el Rey Don Sancho, libro segundo de esta Historia. Esto he dicho, no porque pueda asegurar este privilegio de el Rey Don Ramiro, porque no le he visto original, ni mas de lo que refiere el Padre Hermenegildo, sino porque reconozco, que habló *ex viterminorum*, el Reuerendissimo Hermene-

gildo, y así dize, que queda mas que dudoso.

La primera solucion indicio de su ingenuidad, y de el assumpo de su obrar; porque el intento es averiguar con testimonios verdaderos, lo cierto en esta materia; y siendo el privilegio de el Rey Don Ramiro de Leon, año de novecientos y quarenta y seis, no obstante, lo que insiste en el de el Rey Don Sancho el Mayor, admite, que entrassen el año de novecientos y quarenta y seis los Monges Benedictinos; porque esto no le obsta a su assumpo de el origen Geroniminiano en España; y así, dándole otro testimonio cierto de la antigüedad Benedictina, tambien le admitiria.

Por lo qual, aviendole comunicado a su Reuerendissima este discurso de san Benito Aniano, que he escrito; le pareció probable, porque como la estancia parece cierta, segun la carta que referi de Alcuino, la conjetura es muy verisimil; y pues a la solucion, que el Padre Quintanilla quiso dar al privilegio de el Rey Don Sancho, tomada de Viuar, de que bolvió a plantar la Regla Benedictina, que por las invasiones de los Arabes, se auia perdido, dize, es voluntaria interpretacion, pues los privilegios no lo dizen, reconociendo el privilegio de el mismo Rey Don Sancho, que trae Sandoual; cuya cláusula copió Briz, y arriba queda puesta, y ponderada: *suis possessionibus, & regulis restauraui*. Ya tenemos privilegio, que hable de la Regla Benedictina, pues esta es, la que Don Sancho, puso en aquellos Monasterios, que era suya, como lo eran las posesiones, que el posesivo suis, sin distincion, y con toda propiedad, a vno, y otro se aplica.

Tambien comuniqué este punto con Don Ioseph Pellicer de Ofau y Tovar, que es quien tambien esfuerça mucho ser supuesta la mission Benedictina, que Marco Maximo refiere; y le pareció muy probable, mi opinion, y conforme a ella; dixo, que siempre avia sido de sentir, que los Monges Benedictinos avian entrado en España, y se avia

observado su Regla, desde los años ochocientos; y que así lo tenía escrito en diferentes partes, y recorriendo las obras de su mucha erudición que me ha participado, halló en la segunda parte de el Maximo, distinguido de Marco, que en el número treinta y vno, dize: Y dexando a otro cuydado lo que pertenece de el tiempo de la entrada de la santa Regla en los Reynos estranos, es cierto, que en estos, como ni en aquellos, no se oyó su voz, hasta la resurrección de Casino, y principios de la de España; y que en la Historia vniuersal, hasta oy platicada, y descubierta, no se hallará memoria suya, hasta la pérdida de este Imperio, ni despues en Escritor alguno se oye aver estado antes en él, hasta que el Abad Iuan Tritemio hizo suyos, los Santos, y Monasterios antiguos Españoles de la Monarquía de los Godos. En el siglo octauo, y despues de la renovación de el Casino, no contradiré (ni fuera razón) aver entrado en España, y florecido la santa Regla, &c. y prosigue, número treinta y dos, en descriuir fundaciones de el siglo octauo, en las cumbres de el Pirineo, de donde no era muy dificultoso el tránsito, y el descenso. Como son el Monasterio de Alahon, año de ochocientos y treinta y dos, el de san Pedro de Sires, que dió los Monges el de Santa Maria de Ovaria en Ribagorça el año de ochocientos y treze, y concluye en el número treinta y quatro, que segun los privilegios, no se puede negar la entrada de la santa Regla, en todas las Provincias de España, despues de la restauración de el Casino. Vea el lector allí este punto, que está con toda erudición tratado.

Esta doctrina, que se infiere en general de los privilegios, se haze mas verisimil, con aver hallado el tiempo, en que con tanta gloria pudo ser la entrada de la Regla Benedictina en España; y me parece se puede afirmar con toda seguridad. Fue el principio la venida de san Benito Aniano, porque en materias tan antiguas, quando se halla la posesión,

que se prueba con instrumentos, la conjetura probable del principio de ella, haze la probança, que funda la presumpcion iuris, & de iure.

Hemos dicho el modo, con que en tiempo de los Arabes pudo echar las primeras rayzes la Regla Benedictina en España, y la razón, por que se introduxo, con que satisficimos a la conjetura de Acheri, que hallando fundados Monasterios en el siglo octauo, con la Regla de san Benito inferior, que no era factible, se introduxesse entonces, y recurria a conjeturas, que no tienen tan solido fundamento, como las que yo he hecho, pues asigno para las fundaciones de antes, que san Benito Aniano viniese a España la cercanía de los Monges Benedictinos de la Gothica, que la observauan, y despues que vino este Santo, mayor fundamento para los Conventos, que despues se fundaron.

Prosigamos con el examen de las noticias de Acheri en el Parrafo segundo de la prefación. Supone Acheri, que san Benito nació el año de quatrocientos y ochenta; porque es comun consentimiento de los Escritores antiguos, y modernos, que aun no avia casi pasado los años de la puericia, quando se entró en la cueva de Sublago; que se cree, que pasó a Monte Casino el año de quinientos y veinte y nueve, y de aqui passa a averiguar el año, y el día de la muerte de san Benito; pero como ya vimos, siendo tan probable, y conforme al Breviario Romano, que murió san Benito el año de quinientos y veinte y cinco, no pudo ser la ida a Casino el año de quinientos y veinte y nueve; y así, ó solo tuvo de vida quarèta y cinco años, ó le avemos de anticipar el nacimiento en la forma que dixé, corrigiendo la relación que está despues de el Cronicon de Casino; y así, veamos que año pone la muerte de san Benito, y con que fundamentos; y si nos obligan a mudar la sentencia de el Breviario Romano, que infiere, fue la muerte de san Benito el año de quinientos y veinte y cinco.

Omite el referir las sentencias de los Autores, supone, son ciertos, y de san Gregorio el Magno los Dialogos, donde está la vida de san Benito; y entrando en el assunto, dize, que se han de fixar dos terminos, que no permite san Gregorio se salga de ellos, que son el Principado de el Rey Totilas, de quien dize el lib. 2. de los Dialogos, cap. 15. que estuvo con san Benito: el otro es la destruicion de Casino por los Longobardos, que fue algo despues de la muerte de san Benito. Del congreso con Totilas infiere, que no pudo ser la muerte de san Benito el año de quinientos y nueve, ni quinientos y treinta y vno, ni quinientos y quarenta y dos, sino el año de quinientos y quarenta y tres.

Este argumento tendrá alguna fuerza para los que admiten este congreso de Totilas con san Benito, despues que Totilas entrò en el Reyno; pero como probamos, fue mucho antes, siendo Capitan General de los Exercitos Godos; y así, no obsta a nuestra sentencia de el año 525.

El segundo argumento es, que los Longobardos combidados por Narses Patricio el año de 569. hizieron irrupcion en Italia, siendo su Capitan Alboino, segun refiere Paulo Diacono, libro primero de los hechos de los Longobardos, capitulo septimo: Muerto Alboino, despues de siete años, y Clefo despues de pocos meses, los Longobardos no teniendo Rey por espacio de diez años, estuvieron en el Regimen de Duques, ò Capitanes, como consta en el mismo Autor, capitulo treinta y vno, y treinta y dos: passados estos años, eligieron por Rey a Authario, hijo de Clefo, y despues de seis años, por su muerte, Theudelinda su muger se casò con Agilulfo Taurinacio, que estuvo en el Reyno veinte y cinco años; y así, supuesto que el Monasterio Casinense fue derrotado por los Longobardos, antes de el Pontificado de el Gran Gregorio, preguntamos si esta destruicion fue por los Capitanes de los Longobardos, ò por los Reyes?

Que se aya de atribuir a los Du-

ques, ò Capitanes, y antes de el año de quinientos y ochenta y cinco, lo prueban las razones siguientes, al parecer. Leon Marficano, Cardinal Ostiense, dize, que aviendo sido derrotado el Monasterio de Casino por los Longobardos, les diò Pelagio Sumo Pontifice el Patriarchio Lateranense, para edificar Monasterio; al qual Valentiniano avia presidido muchos años, antes que San Gregorio escribiesse los Dialogos, como consta del principio del 2. lib. y san Gregorio escrivia año de quinientos y nouenta y tres; luego para que de Valentiniano pudiesse dezir san Gregorio, que avia regido la Iglesia Lateranense por muchos años, a lo menos passaron diez; y así, estos fue antes la ruina de Casino. Y verdaderamente, con dificultad se puede creer fuesse la ruina el año de quinientos y noventa y nueve. Reynando Authario, como acada passo dizen los modernos, porque segun Paulo Diacono, libro tercero, capitulo diez y seis, en tiempo de Authario, no avia alguna violencia en los Longobardos, no se trazauan infidias, ninguno angariava a alguno injustamente, nadie despojaua. No avia hurtos, ni latrocinios, cada vno iba seguro, y sin temor adonde querria. Al contrario, como dixo el mismo Paulo Diacono, libro segundo, capitulo treinta y dos; estos Capitanes de los Longobardos despojauan las Iglesias, matauan los Sacerdotes, derribauan las Ciudades, extinguian los Pueblos, que se avian multiplicado como el trigo (excepto las Regiones que cogia el Albuvin) Italia por la mayor parte fue cogida, y sujeta al yugo de los Longobardos. De donde se colige, que la destruicion de Casino por los Longobardos, fue cerca de el año de quinientos y ochenta, y acaso antes; y no obsta, que San Gregorio diga escribiendo sus Dialogos, que avia poco que avia sucedido; porque esta locucion suele usarla san Gregorio de largo tiempo, como demostraremos en el cap. 17. de la Regla de san Benito.

Y si alguno para quitar la fuerza de este argumento, diga, que el Pa-

triarcenio Lateranense se dió a los Monges de Casino, antes de la ruina de su Monasterio, refutaremos con la autoridad de Leon Marficano, a la qual no se puede oponer otra mas antigua, ni mas moderna; y a la verdad, en aquellos primeros tiempos, que la Orden estaua floridissima, no se recibian los Monges dentro de las murallas de las Ciudades, sino por las tempestades ócurrentes de las guerras, pues desde la muerte de San Benito, hasta la destruicion de Casino, escribe en primer lugar Paulo Diacono, que presidieron quatro Abades, asi en el libro quarto, capitulo diez ocho. Demás de esto, despues de San Benito, Constantino; despues de este, Simplicio, siguióse Vital. Y finalmente, Bonito gobernó esta Congregacion, en cuyo tiempo se hizo esta destruicion, y no defiende San Gregorio Magno, lib. 2. de los Dialogos al principio, que dize, sucedió Constantino a san Benito en el regimen de su Monasterio; y afirma, que Simplicio gobernó la Congregacion en tercero lugar: y que probamos de aqui? Que san Benito no murió el año de 560. ó 561. como algunos en este tiempo procuran persuadir, sino antes; porque demos, que los tres primeros sucesores, cada vno gobernó diez años a Casino, porque no parece se les puede dar menos; y luego pongamos, que sucedió la destruicion al año 580. en tiempo de Bonito, que es lo mas que se puede dilatar; con dificultad se dilata la muerte de san Benito, vltra de el año de quinientos y quarenta y quatro.

Este argumento concluye con las suposiciones, que haze contra los que dilatan la muerte de san Benito; pero para los que la ponemos al año de 525. no prueba, antes nos dá algun fundamento; porque repartiendo entre los quatro Abades, que sucedieron a san Benito quarenta y cinco años, que no son muchos, cae la muerte el año de 525.

Veamos aora, si de la vida de San Mauro procede Acheri, con mas eficacia. Prosigue: Hasta aora ponderamos el año vltimo de la vida de san Benito; por lo que dize S. Grego-

rio, aora se ha de investigar, que verdad se puede deducir de las actas de san Mauro, interpoladas por Odon.

Los Escritores de la edad media, dieron tanta autoridad a las actas vulgares de san Mauro, que hallando en ellas, que san Benito murió a doze de las Kalendas de Abril, en el Pervigilio de la Pascua, juzgaron, debian retenerlo con stantísimamente, movidos de el parecer de Fausto, discípulo de san Mauro, creyendo, que su obra estaua totalmente entera. Este caso molestó no poco, y distrajo en sentencias contrarias a varones doctos, como son Abon, Abad Floriacense, Mariano Scoto, Sigisberto Gemblacense, porque está implicada en muchas dificultades; porque considerando, que la solemnidad de la Pascua, en los tiempos proximos a san Benito, segun el Cyclo Dionisiano, no cayó en 12. de las Kalendas de Abril, sino es los años de quinientos y nueve, y seiscientos y tres, tuvieron por opinion, como por la vulgar persuasión de Fausto, Sigisberto, que fue el año de 509. Mariano al año de 603. Abon, finalmente, corregidos los Cyclos de Dionisio, al año de 531. la muerte de San Benito. Y quiero advertir, que Aymonio en la vida de Abon, cap. 13. apud Boscum, designa vn opusculo de este Abad, que los varones eruditos han deseado mucho; pero yo juzgo, que no es otro, que la prefacion, que Beda premitte a los circulos de Dionisio. Lo vno, porque el Autor indica, que vivió al fin del segundo año grande Pascual, que se concluye el año de 1064. Lo segundo, porque corrige los Cyclos de Dionisio, conforme a la verdad Evangelica. Al modo que de Abon lo refiere Aymon; pero de el Calculo, ya arriba constituido, consta, que todos estos tres Autores se alucinaron en designar el año vltimo de san Benito; porque no se puede colocar antes de el año de Christo de quinientos y quarenta y tres, ni despues de el año de quinientos y ochenta. Esto Acheri.

Pero en lo que dexa arriba constituido, como vimos, solo prueba, que excedió la muerte de San Beni-

ro de  
y tres  
no lo  
Pro  
actas  
Benit  
Abri  
cidir  
figas  
xandr  
no. F  
Calce  
uan  
cua a  
que c  
año  
hasta  
ca ja  
ca a v  
el añ  
fiete,  
de di  
ment  
huvo  
to, c  
nense  
ber e  
2. en  
de E  
al añ  
libro  
por  
fuer  
clos  
en e  
defe  
ta y  
och  
que  
ber  
ver  
los  
el P  
les.  
san  
15.  
de  
de  
tor  
oci  
tió  
en  
de  
el  
de  
la  
to

ro de el año de quinientos y ochenta y tres; pero que fuese antes de 543. no lo prueba.

Prosigue: Atendamos vn poco las actas de san Mauro: la muerte de san Benito a doze de las Kalendas de Abril, de ningun modo puede coincidir con la vigilia de la Pascua, ò sigas el Cyclo Prosperiano, ò Alexandrino, ò Victoriano, ò Dionisiano. Finalmente si ves de el antiguo Calculo de los Gallos, que observan perpetuamente el dia de Pascua a veinte y cinco de Março; porque en qualquiera Cyclo, desde el año quinientos y quarenta y ocho, hasta el de quinientos y ochenta, nunca jamás la Pascua se llega mas cerca a veinte y vno de Março, que en el año de quinientos y quarenta y siete, en que cayó en veinte y quatro de dicho mes; y no es de algun momento, si digas los varios pleytos, que hubo alli, aun en tiempo de san Benito, que refiere san Gregorio Turonense en dos lugares, conviene a saber el año segundo de Childeberto 2. en el libro quinto de la Historia de Francia, capitulo diez y siete, y al año de quinze de el mismo Rey, libro dezimo, capitulo veinte y tres, porque aquellas dos controversias fueron por la discrepancia de los Cyclos, que raras vezes solia suceder; y en el tiempo que hemos señalado, desde el año de quinientos y quarenta y dos, hasta el de quinientos y ochenta, solamente sucedió vnavez que fue el año segundo de Childeberto, y 577. de Christo, por la diversidad del Cyclo de Victorino, que los mas de los Gallos tenían, quando el Prosperiano le vsauan los Españoles. La otra controversia, que refiere san Gregorio Turonense en el año de 15. del mismo Childeberto, y 590. de Christo, procedió de la diferencia de los Cyclos Alexandrino, y Victorino, que algunas vezes tenían ocho dias de diferencia, como advirtió erudicamente Egidio Bucherio en los comentarios al Canon Pascual de Victorino, cap. 10. pero aunque el año 543. discrepássen los Cyclos, de ningun modo se puede componer la Pascua con el dia 22. de Março, como les parece à algunos, porque

despues de el Concilio Niceno, nunca fue licito celebrar la Pascua antes de el Plenilunio; lo qual, aquel año sucederia al contrario, supuesto, que la Luna aquel año nació a veinte y vno de Março, y el dia siguiente distó doze dias de el Plenilunio.

Segun lo que aqui refiere este Autor, nos hallamos en los terminos, de que el año de 543. que pone la muerte de san Benito, no pudo ser 12. Kalendas Aprilis el Pervigilio de la Pascua, que es el mismo argumento, que se formó contra el año 525. veamos aora que salida dá a este argumento.

De aqui, dize, juzgo se sigue necesariamente, que el dia ultimo de san Benito, no puede convenir con la vigilia de la Pascua 12. Kalendas Aprilis, ò 21. de Março; y así, se ha de negar vna de dos cosas, que si tengas por cierto, que S. Benito murió en la vigilia de la Pascua, es necesario mudar el dia veinte y vno del Kalendario; y si quieres retener el dia veinte y vno de Março, que es lo que mas apruebo, quitar la muerte de san Benito de la vigilia de la Pascua.

Pero yo diferente respuesta he dado, conservando vno, y otro con probables fundamentos, y el vno de ellos es, que fue fixo el dia de la Pascua en aquel tiempo, y lo probé con san Martin Dumiente, y lo hallo aqui repetido, aunque pone el dia 25. de que no trae testimonio.

Pero si los Padres Benedictinos admiten, el que se quite de las actas de san Mauro el Pervigilio de la Pascua, que asigna de la muerte de san Benito, por mi sean norabuena, y quedará el año de 525. libre de esse argumento.

Los fundamentos, que para esto trae Acheri son. Verdaderamente, prosigue, en los antiquissimos Martyrologios de Beda, Vvandalberto, Vvuardo, Adon, y los demas de Autores Anonimos, siempre se configura el natal de san Benito a doze de las Kalendas de Abril; y no oponemos, que aquellos Autores se llegaron a las Actas de san Mauro, que interpoló Odon; porq̄ aunque esto se podia dezir de algunos, y no tenemos

fincero el Martyrologio de Beda; esto no cae en Vandalberto, que computo su obra en el año quinze de el Emperador Lotharico, ochocientos y quarenta y dos de Christo, ni en Vuardo, que es mas antiguo que Odon, y guardamos sus factos enteros y talmente en vn Codice muy antiguo. La causa, porque Odon Abad de Glannafolio, vicio en este lugar a Fausto, la conjeturo en este modo. Acafo Fausto avia escrito, que San Benito murió en la vigilia de la Resurreccion Dominica; esto es, en Sabado, porque los antiguos muchas vezes llamauan al Domingo dia de la Resurreccion, y Odon lo interpretò de el Sabado Santo. Otra conjetura: En los antiguos Kalendarios leemos, que el dia veinte y dos de el mes de Março, solia llamarse entre los Latinos, la primera Pascua; porque para ellos era el termino mas de aquende, ò citimo de la Pascua; y por ventura, Fausto dixo, que la muerte de San Benito sucedió en la vigilia de la primera Pascua; y de este modo induxo a Odon en error; pero no es licito adiuinar mas, si San Beoito hubiera muerto en la vigilia de la Pascua, ò el Sabado Santo, no me puedo persuadir que san Gregorio hubiera omitido tan insigne circunstancia. Esto Acheri, que igualmente sirve para el año de quinientos y veinte y cinco.

Concluye: Casi me he olvidado de la brevedad que estubo; pero lleuame el amor de el Padre, y me escusa. Sea la suma de esta disputa, que San Benito murió a doze de las Kalendas de Abril, Sabado antes de la Dominica de la Pafsion de el año de la Encarnacion del Señor de quinientos y quarenta y tres.

Y yo concluyo este punto, que murió el año de quinientos y veinte y cinco a doze de las Kalendas de Abril, en la vigilia de la Pascua, ò sea como Acheri conjetura en otro Sabado el que quisiere; porque subsisten los fundamentos, de mi opinion, y no los ha enervado Acheri, con los que ha traído para el año de quinientos y quarenta y tres: y me conduelo, de que no discurriese sobre el año de quinientos y veinte y

cinco, porque de su ingenuidad, creo avia de venir en nuestra sentencia.

Y aunque ha sido tan larga esta disputa, de lo tocante a la entrada de la Regla Benedictina en España, y de la muerte de San Benito, me lleva el amor de la verdad, y me disculpa, y no puedo dexar de dilatarme mas en el examen de las noticias que Acheri trae de la entrada de la Regla Benedictina por San Placido en Sicilia, pues es tan concerniente para lo que tratamos, como el lector avrà visto, en lo que sobre este punto queda dicho.

Dize Acheri: Hemos llegado a vn lugar dificultoso, adonde se ha de tratar de San Placido, Protomartyr de los Monjes Benedictinos, y de su entrada en Sicilia, y su martyrio, es cosa embuelta en tantas espinas, è intrincada con tantos laberintos, que por todas partes ay aculeos, y se ofrecen ambages sin camino, y para apartarlos, nos faltan Autores probados.

Pedro, Diacono de Casino, Escritor no malo de el siglo doze; pero no bastante diligente, ò interpolò, ò supuso los hechos de San Placido, y sus compañeros, que Gordiano, compañero de San Placido avia escrito; porque en el libro singular de los Escritores de el Monasterio Casinense, no se cuenta Gordiano entre los Escritores, no omitiendoa Fausto por la lucubracion de la vida de San Mauro Abad. Procuraremos; no dar puras aquellas actas, sino exonerarlas de las mas atroces erratas.

Aora se ha de inquirir el tiempo, en que San Placido fue a Sicilia, ò en que tiempo cumplió su martyrio.

Leon Marficano en el Cronicon de Casino, lib. 1. cap. 1. describe la legacion de San Placido a Sicilia, por estas palabras: Benito, varon de el Señor, tambien embió entonces a Sicilia al Bienaventurado Placido, su discipulo, adonde Tertullo Patricio, padre de el mismo Placido, avia concedido al mismo Padre San Benito diez y ocho cortijos de su patrimonio. No he leído

Autor mas antiguo, que Leon Marciano, que aya escrito de esta jornada de san Placido. De su Martyrio el primero, q̄ se ofrece, es vsuado en su Martyrologio, que a tres de las Nonas de Octubre dize: En Sicilia el Natal de los Santos Martyres, Placido, Eutichio, y otros treinta. Entrábas cosas calla S. Gregorio Magno en los libros de los Dialogos, adonde solo tenia intencion de referir solo los sucesos de Italia. En las Aetas comunes de san Placido, num. 21. se consigna su camino el año del Señor 536. Yo quisiera mas, que fuera el año de 537. antes de la guerra Gothica; particularmente porque Sabino, Obispo Canusino, a quien dizen visitò san Placido, estava en Constantinopla, como se dirà en su lugar.

Y no ay menor dificultad del año del Martyrio, pues se ata mal en estas Aetas en el año del Nacimiento de Christo de 541. con el año 17. de Iustiniano; porque el año 17. de Iustiniano cae en el año de Christo 539. como anotò Baronio en las notas al Martyrologio; tambien es intolerable error lo que se dize en las mismas Aetas de Mamucha, Autor del Martyrio, y de la classe de los Sarracenos, que aportò de España; pues los Sarracenos no ocuparon a España hasta 180. años despues, y no hallaràs facilmente Autores, a quien atribuir aquella maldad, si quieres estar a la cuenta de Pedro Diacono. Procopio, Escritor de las cosas de aquellos tiempos pertenecientes a Italia, y Sicilia; al año quinto, sexto, ò septimo de la Guerra Gothica, no haze memoria de esta incursion. Si nos apartamos vn poco de aquellos años, observamos algunas destruiciones de Sicilia; pero a quien se devan atribuir las muertes de estos Santos Martyres, difinalo, quien puede.

Porque lo primero, en el mismo Procopio, en el libro tercero al año 15. de la guerra Gothica, y de Christo 49. Totila, por otro nombre Baduila, despues que auia sitiado a Regio con los suyos, dexando custodia, èl, passando con sus Esqua-

drones a Sicilia acometiò las murallas de Mecina: Y auiendo resistido Domenciolo, Prefecto de la Ciudad, los Godos, sin que nadie les embaraçasse, destruyen casi a toda Sicilia: Y verdaderamente, como aqui algunas cosas convienen bastante a las Aetas vulgatas de san Placido; lo que conviene mucho es, que los ladrones de todas partes, se dize fueron en Nauios a Regio, que poco antes se auia entregado a los Godos; pero entre vna, y otra narracion ay esta diferencia, que Totila fue con felicidad a Italia, y Mamucha se dize, que perecio en naufragio con los suyos.

Ay tambien vna razon para adaptar la muerte de san Placido a los Pueblos Sclavinos feroces, de los quales refiere Procopio en el mismo lugar, que hazian destrozos por el Histro, Tracia, Ilyco, y Dalmacia; y es verisimil que no perdonaron a Sicilia, acaso conducidos de Totila; porque Procopio, describiendo la crueldad de estos Pueblos dize, que a ninguna edad perdonaron, y mataron sin distincion a quantos encontravan, no con espada, no con dardo, ò con algun genero de armas acostumbradas, sino que fixando palos en la tierra, con puntas agudissimas, ponian con gran fuerza encima de ellos a los miserables, y facandolos por las partes inferiores, entrandolos por las entrañas, atormentavan todo lo interior. Y añadé tambien otro genero de tormento, de que vsavan los Sclavinos; convienc a saber, que ponian madeiros de encinas gruesas, profundamente en la tierra, y atavan a ellos los cautivos, de pies, y manos, y dandoles palos en las cabeças, les mataban, como si fueran perros, ò serpientes, ò otra cosa semejante. A otros los quemavan mas inclementemente, estrechandolos en algunos lugares, con los bueyes, reles, y otros generos de animales, que no podian llevar con comodidad a sus casas, por ser viejos. Y en las Aetas de san Placido, y sus compañeros se lee, executaron parte de este genero de tormentos. Demas desto, Procopio, al año onze de esta guerra, refiriendo

do la Religion de los Selavinos, dicen tienen por ley, el que es Señor de todas las cosas, y solo entre los Dioses, alguno que fabrique los Rayos, y a este le sacrifican bueyes, y las demas victimas. Demas de esto reverencia las selvas, y Ninfas, y otros demonios, y les ofrecen sacrificios, y entre ellos vaticinan. San Gregorio el Magno, en el libro 9. cap. 45. manda, que se hagan Letanias dos vezes en la semana, por las incursiones de los Barbaros en Sicilia; pero el Pontificado de san Gregorio está muy remoto de el tiempo de San Placido.

En el Apendice al Cronicon del Conde Marcelino, y en el Cronicon de Herniano Contracto, se dize: Que el Conde Bucelino infestò por algunos años a Sicilia, y que venció muchas vezes el Exercito Romano; y finalmente, que su Exercito padecio disenteria que Narsete, le venció en vna batalla, y le derrotò, y que el Capitan fue muerto, lo qual en los Anales Bertinianos se dize succedió en tiempo de Iustiniano.

Estas cosas casi son las que se leen en Autores calificados, de las destrucciones de Sicilia, cerca de la edad de S. Placido, q̄ he dicho, no cõ animo de quitar toda la fee a las Aetas comunes de S. Placido, sino para probar, que no me faltò el estudio de ilustrar la verdad obscura. Hasta aqui Acheri.

Reconocerà el Lector, si confiere estas advertencias, con las que Baronio hizo a estas Aetas, y las que yo dexo hechas, que procedemos con mas benignidad. Y si Acheri huviera reparado, que el Cronicon de Leon Marsicano dixo, que quando salió san Mauro de Calino, salió tambien san Placido, como lo denota la particula, tunc, viera que por su computo, subsisten menos las advertencias, que haze de los concurrentes tiranos, para atribuirles el Martyrio; y assi se deve estar a lo que yo dixi, ajustando estas aetas a las ocurrencias, lo mejor que se pudo, no quiso meterse Acheri en el punto de los Monges, que embió san Benito, porque era mayor laberinto, y difícil de salir de el. Y à di-

ximos la impossibilidad que tenia.

Lo vltimo que Acheri toca, y pertenece a este capitulo es, la mission de san Mauro a las Gallias, examinada en el §. 5. de la prefacion, desde el numero 55. y dize assi: Si la vida del B. san Mauro, que escribió Fauto su compañero, huviesse llegado a nuestras manos entera, no teniamos necesidad de detenernos en lo que a este santo pertenecia; pero como Oddon, Abad de Glanafolio, en el noueno siglo, topasse estas Aetas ya viciadas, como en su epistola previa testifica, y el añadió nuevas erratas; me toca examinar algunas cosas, que hazen dudar al Lector; conviene a saber, quien fue el que motivò a san Benito, para que embiasse a san Mauro a las Gallias, y en que año; despues que recomendacion tuvo por el la Regla en este Reyno; y finalmente, que año murió san Mauro.

Note el Lector, como sus domesticos reconocen, que de estas Aetas, no se puede hazer eficaz argumento, para el año de la muerte de san Benito, pues estuvieron, y estan viciadas.

Y no obstante esto, procuramos vindicarlas, y verificarlas, quanto fue posible, y no nos obto, para que fuesse la muerte de san Benito el año 525. Aora veremos lo que Acheri dize, omitiendo la recomendacion de la Regla, porque no nos importa para este punto, y arriba diximos, quanto floreció con el testimonio de san Odilon, en la vida de san Mayolo, Abad Clunicense, que Acheri trae.

En el numero 56. dize, que el interpolador de las Aetas pone a Bercthramo, ò Bertrigano por Autor de esta legacion, y no puede ser, porque fue despues Obispo, desde el año onze de Childeberto Segundo, año 586. hasta el año 620. en la Iglesia Cenomanense, ò Lemans; y que assi se ha de sostituir Inocente, ò Inocencio, y que en este se ha de refundir la legacia; pone para probarlo la sucesion de los Obispos del siglo sexto.

Principio, que subscribió en el

Con-

Conc  
año 5  
por su  
al Con  
año 5  
pafec  
much  
Domi  
rio T  
inter  
A  
deber  
lo, añ

arrib  
que f  
biò a  
de lo  
con  
y el  
bert  
liber  
titut  
Dio  
sima  
&c.

se el  
nito  
qui  
fuc  
mu  
a l  
52

juv  
far  
op  
lle  
R  
añ  
Fr  
vi  
fic  
pu  
Ir  
m

Il  
a  
b  
I  
a  
q  
p  
A

Concilio Aurelianense primero, año 511. y dentro de dos años tuvo por sucesor a Inocencio, que asistió al Concilio segundo Aurelianense, año 533. y al quarto año 541. y no parece vivió mas.

Muerto este vacò la Sede por mucho tiempo; y año 560. entrò Domnolo, si el lugar de san Gregorio Turonense, lib. 6. cap. 9. està sin interpolacion.

A Domnolo, año sexto de Childerto el Junior, sucedió Badegisilo, año 581.

A este Berethramo, de quien arriba se hizo mencion, año 581. y que fuèssè San Inocencio el que embió a llamar los Monges, lo persuade lo primero, su edad, que viene con los vltimos años de san Benito, y el Principado del Rey Theodoberto; lo segundo, la humanidad, y liberalidad de Inocencio, con el instituto de san Benito, que llamó a su Diocesi, recibió, y recreó benignísimamente quantos Monges pudo, &c.

Pero esto no obsta a que fuèssè el año 525. la muerte de san Benito; porque si Inocencio, como quiere este Autor, fue inmediato sucesor de Principio el año 513. y murió al año 541. bien pudo embiar a llamar los Monges el año de 525.

Y segun esta cuenta no coadjuva, antes contradice, que muriesse san Benito el año de 543. que es la opinion deste Autor, pues luego que llegó san Mauro a verle con san Roman, murió san Benito el mismo año que le embió a san Mauro a Francia; y así era preciso que huviesse detenido san Benito la misión de los Monges, dos años despues que les embió a llamar san Inocencio, que no se haze verisímil.

Solo nos obsta, el que quando llegó san Mauro cerca de Lemans, avia muerto el Obispo que le embió a llamar; y así no pudo ser san Inocencio, que vivia despues de los años de 525. hasta el de 541. por lo qual fue preciso poner otro Obispo, y así lo dexamos probado; y Acherino trae Autor de la suce-

sion inmediata de Inocencio al Obispo Principio.

Confirmale mas esto, porque las Actas de san Mauro, dizen, que Domnolo, sucesor del Obispo, que le avia llamado, que quiere sea Inocencio, y fue Berethramo, no les diò el sitio, para la fundacion; pues como pudo estar Sede vacante muchos años, como este Autor quiere probar con san Gregorio Turonense? Y aunque procura satisfacer mas abaxo a esta objecion; luego se vera que no lo haze.

Compone, pues, segun su dictamen, el caso de este modo; para satisfacer a los dos argumentos, que previó, aunque no los puso.

Inocencio, dize, poco despues del Concilio Aurelianense quarto, q̄ se celebrò año 541. embió a Flodegario Arcediano, y a Haderardo Vicedomino, a pedir a san Benito, que le embiasse su Regla, y discipulos, que en ella estuviesen instruidos. Flodegario, y Haderardo, embarçados con las dificultades de la guerra Gothica; llegaron finalmente, aunque con dificultad, a Casino; y recibiendo a san Mauro, y sus compañeros, quando llegaron a las Gallias, hallaron muerto a Inocencio.

Pero de esto, que voluntariamente compone este Autor, para ajustar dos años, y mas de la distancia de la misión de Inocencio, hasta llegar a Casino, no trae fundamento, y así se niega el hecho.

Prosigue: Acafo ya, ó no se quien era intruso en lugar del Obispo difunto, que correspondia mala los deseos del sucesor: ó totalmente destituida la Sede, nadie regia el puesto de Inocencio, quando Floro, varon Ilustre, por amonestacion de su sobrino Haderardo, previno a san Mauro el Monasterio de Glanafolio, en el territorio de Angers.

Esto no solo es voluntario, sino contra el texto totalmente, pues dize, que fue el Obispo Domnolo, sucesor de Berethramo, el que embarzò la fundacion, porque se ocasionò la fundacion del Monasterio Glanafolio.

Prosigue: Es cierto que

muerto Inocencio antes del Concilio quinto Aureliense, que se congrego año 549. porque ni en este Concilio, ni en los Parisienses segundo, y tercero, que fueron los años 551. y 557. subscribió, ningun otro Obispo de Lemans: y assi se deve afirmar, que en todo este tiempo estuvo la Sede de Lemans vacante, ò sin Obispo legitimo; y assi en las Actas de san Domnolo, que se escribieron en el siglo septimo, por vn Autor muy antiguo, a petición del Obispo Haduino, que trae Surio a 16. de Mayo, claramente se pone esta Sede vacante, por estas palabras: Domnolo, auiedo dexado su patria, y padres, y toda la hazienda, que poseia, fue a Roma a visitar, y hazer oracion a los Santos Apostoles, satisfizo a la devocion de su alma; y despues de larga peregrinacion, gobernandolo el Señor, llegó a Lemans, adonde hallò los habitantes con gran tristeza, por la muerte de su Obispo, porque ya auia tiempo (iam pridem) que San Inocencio auia pasado al Señor, y conseguido los premios de su trabajo, y en su lugar, aun no se auia subrogado otro. Y no obita el lugar comun de san Gregoriò (es el que arriba se citò) en el lib. 6. cap. 6. que dize, que muerto Inocencio, Clotario destinò por Obispo a Domnolo; porque la voz, muerto Inocencio, que se pronuncia indefinidamente, segun el estilo Griego, solo indica, que Domnolo sucedió a Inocencio, o estuviere la Sede vacante mucho tiempo, ò poco.

Concedemos esta Sede vacante, ò fuese mucho tiempo, o poco, pero lo que de la narracion se infiere, es poco tiempo, y lo mismo significa, el iam pridem migrante Inocencio; y se prueba, porque el hallar entristecidos los de Lemans, por la muerte de su Obispo Phrasi es, que indica el desconuelo presente; porque si hubiera sido mucho tiempo, ò estarian consolados, o dixeran, que les hallò deteriorados en las costumbres, por la mucha falta de Obispo; y consta, que no hubo Obispo intruio, como voluntariamente dixo este Autor, Y no puede auer

razon para que Clotario, que designò por Obispo a Domnolo, no hubiera designado otro, que no estaua destituida Francia de Varones pios, y doctos, que pudiesen serlo.

De aqui se confirma mas lo que queda probablemente conjeturado, que hubo dos Berctramos, ò vn Berctramo, a quien sucedió Domnolo primero, y despues Berctramo, y otro Domnolo, y que no es necesario corregir las Actas. Y consiguientemente, no fue la muerte de san Benito el año 543. pues es necesario para esto poner tantas imaginaciones, para componer con este tiempo las Actas de san Mauro. Y poniendo los dos Obispos, que son precisos, segun la Serie, se ajustan estas Actas con el año 525. Bueyate a leer lo que alli dize, que tiene menos inconveniente, que lo que aqui se imagina, si hemos de estar a las Actas de san Mauro.

Vamos al punto mas principal; que es el año de la muerte de san Mauro, dize assi este Autor: San Mauro, auiedo pasado en la Gallia 40. años, y algunos meses, a 18. de las Kalendas de Febrero, se fue a la Celestial Patria. Poco despues de su muerte, Bertulfo, Abad de san Estevan Protomartir, pulo sus Reliquias en vna caja de box, y dentro de su tumulo esta inscripcion.

*Aqui descansa el cuerpo de San Mauro, Monge, y Levita, que vino a la Gallia en tiempo del Rey Theodoberto, y a 18. de las Kalendas de Febrero salio de este Siglo.*

Esta inscripcion describió Gauzolino Adad de Glanofolio, quando sublevò del tumulo el cuerpo de S. Mauro año de 845. y la refirió Oddon, successor de Gauzolino, en la Historia de la translacion de san Mauro, que pondremos en el siglo 9. con el favor de Dios. Y juzgo verdaderissima esta inscripcion; porque no se puede creer mintiese en cosa tan leve Oddon, que testifica la oyò a los Monges, que fueron testigos de la misma translacion.

Admitimos todo esto, que luego se examinará la verdad.

Prosigue: Esta inscripcion, con las Reliquias, auia puelto cerca del tumulo del dicho Padre, por su veneracion, en vna caxa de box, el Abad Bertulfo, y verdaderamente en tiempo del Rey Clotario; conuiene a saber el segundo, que sucedió a su padre Chilperico el año 584. al fin: Y así el Enero siguiente, que segun el computo Gallicano, pertenecia al fin del año antecedente, murió san Mauro, o si fue el Enero antecedente; las Reliquias poco despues de su muerte fueron reconditas en su tumulo.

Muy bien ajustado está esto, para poner la muerte de san Benito el año 543. pues siendo el año de 583. o 584. la inscripcion, o inmediata a la muerte, o vn año despues, quitando los 40. años que vivió san Mauro. Y auiendo muerto san Benito el año que salió san Mauro para Francia, restan 543. años; pero que testimonio trae el Autor para probarlo? El Epitafio, o inscripcion no tiene año; y solo se podia deducir del tiempo que se pudo. Fue, dize, en tiempo de Clotario, y como ponderó Bollandó, fue el segundo, y padre de Dagoberto; porque Clotario el primero, su abuelo, murió antes de san Mauro (aun segun mi computo, que es el del Martyrologio Romano) el año 561. pero no sé como entendió el texto, que cita, que es el mismo, que trae Bollandó, a quien pone a la margen; pues no se refiere el tiempo de Clotario al tiempo de la inscripcion, o tumulacion de san Mauro, sino de aver puelto junto a su tumulo Reliquias de san Estevan. Son las palabras del cap. 4. pag. 1056. tom. I. de Enero, por lo que escribió Gauzino, o Gauzli-

*Anno Incarnationis Domini nostri Iesu Christi, octingentesimo quatragesimo quinto in dictione octava, Feria quinta Hebdomadis nihil ominis quinta in quadragesima, quarto Idus Martij, translata sunt ossa Beatissimi Leuita Mauri, a famulo Dei*

*Gauzino alij que Sacerdotibus, in locum in quo nunc venerantur in arca ferrea cum honore recondita. Hac eadem etiam die, reliquæ Protomartyris Stephanus (quæ a Bertulfo Abbate tempore Clotarij Regis iuxta predicti patris Mauri tumulum, ob eius venerationem, in buxula lignea recondita fuerant) intactæ, et absque macula sunt repertæ, ut quasi eodem die illic repositæ fuisse crederentur. In qua etiam membra nulla vetustissima portiuncula est inuenta, cuius series diuturna ob litteratione pæne deleta, vix perspicacissima elucidari valuit indagine. Cuius textus tandem enucleatus hac continere repertus est: Hic requiescit corpus beati Mauri Monachi, et Leuita: qui tempore Theodoberti Regis in Galliam venit, et octavo decimo Kalendas Februarij migravit a seculo. Beati quoque Petri Apostoli patrocinia, simili modo ibidem sunt repertæ in arcularum ad caput eius erectarum, et arenoso aggerē coopertarum pro conseruatione eorum (ut opinari potest) decenter fuerat. Hac quidem ille. Buelto en Castellano: Año 845. de la Encarnacion de nuestro Señor Iesu Christo, in dict. 8. Fer. 5. de la Hebdomada 5. de la Quaresma, a quatro de los Idus de Março, fueron trasladados los huesos del Beatissimo Leuita Mauro, por el siervo de Dios Gauzino, y otros Sacerdotes, en el lugar que aora se veneran, reconditos, con honor, en vna arca de hierro. En este mismo día las Reliquias del Protomartir Estevan (que el Abad Bertulfo auia puelto en vna bujeta lignea, en tiempo del Rey Clo-*

Clotario, junto al tumulo del Bienaventurado Mauro) se hallaron tan intactas, y sin macula, como si se creyese, que aquel mismo dia alli se huvieran puesto. Tambien se hallò vna porcioncilla de vna membanula antiquissima, cuya serie, con el tiempo casi borrada, apenas pudo elucidarse con perspicacissima indagacion. Finalmente, enucleado el texto, se hallò que dezia: Aquí descansa el cuerpo del Bienaventurado Mauro, Monge, y Levita, que en tiempo del Rey Theodoberto vino a la Gallia, y a 18. de las Kalendas de Febrero pasó del Siglo. Tambien se hallaron los patrocinios (esto es las Reliquias) de el Bienaventurado Apollol san Pedro en vna arquilla, que junto a su cabeça estay a erigida, y cubierta de vn monton de arena, para conservacion de ellas, con decencia, segun se puede opinar. Esto escribió el referido Autor.

Adonde no dize, que el Abad Bertulfo puso la inscripcion de san Mauro, en tiempo de Clotario, sino que puso las Reliquias de san Estevan, en su tumulo. Luego aunque Bertulfo fuesse en tiempo de Clotario, de ay no se infiere, que fuesse en este tiempo la muerte, y sepultura de san Mauro. Fue Bertulfo inmediato Abad a san Mauro, pudo veinte años despues poner las Reliquias de san Estevan en el tumulo, que en los quatro años, que le dan de Abadia; dos en tiempo de san Mauro; y dos despues, segun las Actas de Fausto, conque se conforman los Samaritanos en el 4. tomo de la Gallia Christiana; no se conforma el Autor que impugno, pues dize en las notas, que ay yerro en los numeros Cronologicos, y que Bertulfo sobreviviò a san Mauro, no dos, sino acaso doze años; y lo prueba, porque Fausto dize, que bolviò al Monasterio de Casino, estando en la vltima edad, y apenas tenia sesenta años, si bolviò dos años despues de muerto san Mauro; porque por su cuenta de siete entrò en Casino al año 530. que hasta el 586. ay cinquenta y seis años. Y como le dà este Autor doze años de vida a Bertulfo, yo le asigno 20. y por este com-

puto se verifica, que vivia Fausto la vltima edad, pues venia a tener mas de ochenta años. Y confirmase este sentir, por que bolviò al Convento mucho despues de la muerte de san Benito, longe post transitum, y escribió la vida de san Mauro, siendo Theodoro Abad del Monasterio Lateranense, que fue el tercero, despues de Valentino, y auia mucho tiempo que governava el Convento, que todo arguye fue a Casino mas tarde, pues no auia tanto de tardar en escribir la vida de san Mauro, y mas si la huviera ofrecido a Bonifacio Tercero, como dize Leon Marsicano en el Cronicon de Casino, o fuera sucesor, como quiere el Autor, que cae en el año 604. aunque yo no me conformo con esto, y dixemi parecer en el Apendice primero de este capitulo, y lo confirma, que llegó Bertulfo hasta el año 584. que entrò Clotario a ser Rey de Francia, para que pudiesse entonces poner Bertulfo las Reliquias en el tumulo de san Mauro,

Y añado, que el colocar en el tumulo de san Mauro las Reliquias de san Estevan, no parece ceremonia, que se observasse en la Iglesia, quando a alguno se le dava sepultura, pues quando las puso seria auerido esclarecido en milagros san Mauro, despues de muerto, y quando le podian venerar como Santo, para que su tumulo fuesse receptaculo de las Reliquias, que de otra suerte no fuera decente colocarlas. Y así no es mucho termino el de veinte años, que ay desde que yo pongo, segun el Breviario Romano, la muerte de san Mauro, y aun parece necesario para esta aprobacion.

Esto se ha dicho, en suposicion que las Reliquias se pudiesen en tiempo de Clotario segundo, pero abaxo probaré que fue en tiempo de Clotario primero, y que viene ajustado el tiempo, siguiendo el computo del Breviario Romano. Y en tal caso, sabremos esta ceremonia de poner Reliquias en los tumulos de los difuntos se vsava en aquel tiempo. Y asimismo puede correr el que Bertulfo, no fue Abad mas de quatro años, y que despues fue Fausto

zo a Ca  
puro, q  
conque  
gir en c  
10.

P  
leyò l  
indag  
se leyó  
Mauro  
turas.

P  
Casi e  
san M  
diez y  
tanto  
que e  
peste.

Greg  
de Cl  
Chri  
año

Puet  
mas  
baro  
pelte  
de si  
tent

Vtic  
vida  
zon

Ad  
al a  
mo

gee  
Me  
cio  
apr

F

oc

S.

à

na

106

107

108

109

110

111

112

113

zo a Casino, y Italia, segun el com-  
puro, que dexo en su lugar ajustado,  
conque no necessitamos de corre-  
gir en este punto la vida de san Mau-  
ro.

Poca dicha fue, que como se  
leyò lo demas en la cedula, que se  
indagò, que estava en el tumulto, no  
se leyè el año de la muerte de san  
Mauro, con esto cessavan las conge-  
turas.

Pone otra el Autor, diciendo:  
Casi dos años antes que murièse  
san Mauro, embiò al Cielo ciento y  
diez y seis Monges, y la muerte de  
tanto numero, facilmente persuade,  
que en aquel tiempo hubo alguna  
peste, y parece fue la que refiere san  
Gregorio Turonense al año septimo  
de Childeberto, que fue el 582. de  
Christo, por estas palabras. En aquel  
año hubo gran mortandad en el  
Pueblo, varias enfermedades, aposte-  
mas con tumores, y vigigas, que aca-  
baron con mucho Pueblo. Desta  
peste juzgo murieron los discipulos  
de san Mauro, y aun los Monges se-  
tenta y ocho de san Ebrulfo, Abad  
Vticensè como abaxo se verà en su  
vida. Coligese de la cercania, y ra-  
zon del tiempo; y assi dize en sus  
Actas, numero diez y siete, pasado  
al año 27. de su principio en el yer-  
mo, por incursion del Insidiador del  
genero humano, entrò en el mismo  
Monasterio vna pestifera destru-  
cion repentina. Y en el num. 19.  
apretando esta enfermedad, murie-

ron 78. Monges, y no pocos cria-  
dos; lo qual refiero, para demostrar,  
que el tiempo de la muerte de san  
Mauro, fue cerca del año 584.

Pero esta demonstracion no  
convençe; porque estas dos pestes  
no fueron vniuersales, como la que  
refiere san Gregorio Turonense, sino  
especiales de los Monasterios, bien  
clara cità la del Monasterio de san  
Ebrulfo. Y del mismo modo se re-  
conoce en la del Monasterio de san  
Mauro. Las palabras que le dixo el  
Demonio son: Ea Mauro, tu que en-  
traste en tan largas Regiones incog-  
nitas, a ti, y a los tuyos, esperando  
echarnos de nuestra Sedes, aora su-  
friràs viendolo, y experimentando-  
lo, la grandestruicion que yo harè,  
porque como me gustare introdu-  
cire estragos de diferentes muertes,  
y mi furor triunfara de los tuyos,  
desuerte, que con dificultad ha de  
quedar alguno, de tantos como en  
esta Congregacion se han advnado;  
luego peste particular fue, y no la  
general de que habla san Grego-  
rio.

El vltimo argumento le dedu-  
ce de la antiquissima inscripcion,  
que està en la frente de la puerta de  
la Iglesia Castrense, que se refiere en  
el Cronicon de los Obispos Albi-  
genfes, y Abades Castrenses, tomo  
septimo de los antiguos Escritores,  
pag. 338. que recogió Acheri, y di-  
ze assi, buelto en Castellano del La-  
tin.

*FAVSTINO, AVIENDO PASSADO DIEZ Y  
ocholustros, desde la muerte de Mauro, dedica estas Aras à  
San Benito; y a sus espensas se acabò toda la fabrica, y adaptò  
à sus hombres, segun la costumbre, la Cogulla. Amante de la  
Religion, se dedica estas Cellulas, y hecho Abad  
resplandeciò con maravillosa  
piedad.*

De la antigüedad de este Epi-  
grafe, no se puede dudar. Refiriòle  
Pedro Borrello, en la Historia Cat-  
rense, y afirma en el lib. 2. c. 1. q se  
leia en la puerta mayor de la Iglesia

Castrense, hasta el año 1317. q se hi-  
zo nuevo ario, pues en el referido  
Cronicò Castrense, la edificacion de  
dicho Monasterio, sup. se designa as-  
si: Año del Señor de 647. Roberto

Anselmo, y Daniel, tres varones piadosos, y nobles, dexando el cingulo de la milicia Secular, en el Pago Alvigense, cerca del Rio Agouti, Castrometarum, militando para Dios, debaxo de la Regla de san Benito, y por esto aquel lugar se llamó Castro. Edificaron con sus propias manos tres celdas de arboles, selvaticas, de tierra, y hojas. Vacavan a la oracion, ayunos, vigilia, y operacion manual. La fama de tanta piedad se exparte por todas partes: hazese concurso de muchos; multiplicanse las celdas hasta veinte y quatro en numero. Vino Faustino, soldado extranjero, abundante en riquezas: Dios tocò su coraçon, hazese Monge, edifica con gran gasto la Iglesia de san Benito, desde su fundamento: Y por muerte de Roberto es hecho el segundo Abad deste Monasterio. Mas abaxo, en el Catalogo de los Abades: año seiscientos y setenta y tres, Ricardo era Obispo, y Faustino era Abad. Sobre este año seiscientos y setenta y tres, reducida la cuenta, y contando diez y ocho lustros, que son noventa años, hasta la muerte de san Mauro, hallamos que murió el año 584. que el q̄ he asignado.

Bien ajustado està el computo; pero de què consta, que ser Abad Faustino, y acabarse la Iglesia, concurren en vn mismo año? Lo regular es, que Faustino edificasse la Iglesia algunos años antes que fuesse Abad; porque auiedo ya veinte y nueve celdas, y consiguientemente otros tantos Monges que las habitassen, se eligiessen Abades de estos; antes que eligiessen a Faustino, que èl aquellos tiempos primitivos tambien es regular se eligiessen los mas ancianos, y mortificados, y no se atendiese al que mas gasto auia hecho de su hacienda. Y siendo como eran las Abadias perpetuas, y auia Abad quando Faustino llegó a aquel sitio, porque no pudo vivir el Abad desde el año 647. hasta el año 673? Antes es menester probar lo contrario, siendo pues, distintos los tiempos en que se acabò la Iglesia, y fue Abad Faustino; añadiendo al año quinientos y sesenta y cinco, que ponemos con el Breviario Roma-

no, la muerte de san Mauro, los diez y ocho lustros contrados a cinco años, que es la cuenta que aqui se sigue, segun el Hymno que canta la Iglesia en la Festividad de la Cruz a Laudes; se acabò el Templo año seiscientos y cinquenta y cinco, y luego, exercitandose Faustino en el Monachato diez y ocho años, fue Abad; y aun que digan que llegó al Convento el mismo año que començò, que es el año de 647. no es mucho exercicio de Monge para ser Abad veinte y seis años, ni es mucho los viviese el primer Abad. Fuera de que no llegó el año 647. sino algunos años despues, los que bastaron, para que por todas partes se extendiese la fama del Monasterio, y se agregassen Monges que habitassen las veinte y nueve celdas, que estan edificadas.

Y assi, este argumento, no solo no favorece la opinion, que pone la muerte de san Benito al año 543. sino que es en favor de la que desiendo de q̄ murió S. Benito el año de 525.

No ha faltado quien negasse esta entrada de san Mauro en Francia: Y por aqui toda la eficacia de los argumentos, que en ella se funda, queda sin ella; pero esto es, querer introducir novedades, y quitar la autoridad a todas las Historias, y en especial al Breviario Romano, y assi despues esta novedad. Otros quieren fuesse mas dilatado el tiempo de su muerte. Y si se fundan en el silencio de san Gregorio Turonense, responde bien el Autor, que vamos examinando, ó sea Achéri, ó Juan Mavillon de la misma Congregacion. A algunos, dize, retrae desta sentencia el silencio de san Gregorio Turonense; pues porque, ni en el libro de la gloria de los Confesores, ni en el de las vidas de los Padres, haze memoria de san Mauro; pero no todo lo escribió el excelent. varon san Gregorio; ni todos sus escritos vinieron a nuestras manos. Acaço en el libro de los curfos Eclesiásticos, que pereció con el comentario, sobre los Psalm. hazia mencion del curso, ó como llaman Oficio Divino, instituido por san Benito, y introducido por san Mauro en Francia, poco ha se nos ob-

objeto  
hazia  
la Reg  
Histo  
terio,  
bo V  
fino m  
gorio  
termin  
mo el  
Greg  
los C  
Padro  
exce  
sanct  
lenle  
llam  
que f  
santi  
Brit  
Met  
esto  
flora  
Ciu  
Gre  
bros  
no r  
Lifa  
sole  
tod  
Bo  
var  
lern  
por  
tre  
en  
Tu  
liar  
me  
ni  
ob  
vid  
lia  
m  
ab  
pr  
ze  
ni  
ga  
xe  
co  
ti  
el  
le

objetava, que el Benerable Beda no hazia mencion en parte alguna de la Regla de san Benito, y aora en la Historia menudissima de su Monasterio, y que publicò poco ha Iacobo Vvareo, se lee, que no vna vez, sino muchas la celebra. Y si san Gregorio Turonense totalmente pretermitió a san Mauro, no falta como escular su silencio; porque san Gregorio, en el libro de la gloria de los Confesores, y de las vidas de los Padres, cuenta muy pocos santos, excepto los naturales. No refiere a sanson, ni a Maglorio, Obispos Dolentes, y sus Provinciales; ni a Gilda, llamado el Sabio, Abad Reuuiense, que fueron varones clarissimos, y santissimos, y vinieron de la Isla Britanica, a Armorica, sujeta al Metropolitana Turonense. Demas de esto, no pocos santos populares, que florecian en santidad, no lejos de la Ciudad de Tours, en tiempo de san Gregorio, no tienen lugar en sus libros, porque la pluma de Gregorio no refirió a Maximo Micracense, Lisardo Magdunense, Carilefo Anisolense, Leonardo Vendoperense, todos Abades? Porque Almiro, Boamiro, Constantimano, y otros varones celebrados con culto solemnes en Orlens, y en Lemans? porque vno no basta para todo, y entretanto que san Gregorio se ocupa en los Avernos de su patria; y en Turon, en los milagros de san Iulian, y san Martin, piensa, y atiende menos a las cosas externas.

Hasta aqui Acheri, ò Iuan Mamilon.

Concluirè este punto con vna observacion de este Autor, sobre la vida de san Mauro, pag. 289. que la haze, para defender, como pudo llamarle Teodoberto Rey de Francia absolutamente? Por esta dificultad, procurando traer Don Ioseph Pellizer al año 509. la muerte de san Benito, enmendò Childeberto, en lugar de Theodoberto, pero ya allí dixere mi parecer, aora dize Acheri: Fue cosa vulgar entre los Escritores antiguos, quando las cosas de Francia citavan en muchos Reyes, acada vno le llamavan absolutamente Rey de

Francia; y consta, que esta es la mente de este Autor del num. cinquenta y nueue, y sesenta, de la misma vida; pero aqui hallan vna dificultad los hombres doctos; conviene a saber, que derecho tenia Teodoberto, Rey de Asturia, en Angers, para que Floro en su nombre administrasse el Condado de Angers, y con su consentimiento diessè lo necesario para la fabrica del Monasterio? Verdaderamente es cosa obscura, y que no es facil de resolver, sino dezimos, que la Provincia de Angers le tocò en fuerte a Teodorico, padre de Teodoberto, por herencia de Clodomiro, Rey de Orlens, aunque san Gregorio Turonense, en el libro tercero de la Historia, capitulo diez y ocho, dize, q̄ Childeberto, y Clotario, dividieron por iguales partes el Reyno del hermano; y verdaderamente en Procopio, libro primero de la guerra Gothica, capitulo tercero, leemos, que Childeberto, Teodoberto, y Clotario, dividieron entre si, proporcionalmente a sus Reynos, la Gallia, y dinero, que Vitiges, Rey de los Ostrogodos, les entregò; pues porque Teodorico no seria partcipe de la herencia de Clodomiro? Por ventura huvieralo sufrido vn varon estrenuo, y audaz? Por que dezir fue excluido, por ser bastardo, repugna a la verdad historica, y al estulo de aquellos tiempos.

Agregando esto a lo que anotè de Teodoberto, queda bastante-mente defendido, que fue Teodoberto, y no Childeberto, el que asistió a san Mauro.

Aora oygamos otra nota del numero quinto, adonde dize Fausto, que despues de ocho años, que llegó san Mauro a Francia, auiedo dedicado san Eutropio el Monasterio estuvo allí el Rey Teodoberto. Dize Acheri, si despues de ocho años, que san Mauro vino a Francia el Rey Teodoberto, se llegó al Monasterio de Glanafolio, como parece se sigue del numero quarenta y nueue: Esta cuenta con dificultad podrá conciliarse con la edad de Teodoberto; porque si san Mauro vino a la Gallia año quinientos y quarenta y tres,

que murió san Benito, no le pudo visitar Teodoberto despues de estos años, que san Mauro estava en la Gallia, porque Teodoberto, segun san Gregorio Turonense en el libro tercero, capitulo treinta y siete, murió treinta y siete años despues de muerto Clodoveo, que segun oy tiene la mas recibida sentencia, fue el año de Christo quinientos y quarenta y ocho.

Pero tenemos por verisimil, que Teodoberto fue a Glanafolio antes que se acabasse el Convento, y que Fausto, o Oddon contò el calo con orden inuerso; porque no siendo así, no se puede salvar este hecho, supuesto que el Autor de esta vida de san Mauro, en el numero setenta, da a Teodoberto catorze años de Reyno, en que concuerda excelentemente con san Gregorio Turonense, en el lugar citado. Esto Acheri.

Pero esta salida es voluntaria, y contra el texto, porq̄ Fausto, auendo dicho en el numero quarenta y ocho, como al octavo año, despues que san Mauro auia llegado a las Gallias, Eutropio contagió el Convento; dize en el num. 49. que cumplidas estas cosas, Floro fue al Rey Teodoberto, y le pidió licencia para tomar el habito, que se la dió, que fue despues el Rey, que le encomendó a su hijo Thobaldo, &c. Y toda la narracion va con orden, como lo puede recorrer el Lector. Luego es preciso, siguiendo esta cuenta, adelantando la venida de san Mauro a la Gallia. Y así, siguiendo el computo, de que la venida de san Mauro, y muerte de san Benito, fue el año de 525. El año que Teodoberto fue a Glanafolio, fue el año de 533. y despues vivió Teodoberto catorze años como dize Fausto, en el num. 59. los quales se han de contar desde que estuvo en Glanafolio; porque segun el Floro Francico 17. años Reynó, y como dixé antes, en tiempo de su padre, se pudo llamar Rey. Sucedióle Theobaldo. Este obruvo poco tiempo el Reyno, porque murió moço, y el Floro Francico solo le da quatro años de Reyno; sucedió Clotario, que frecuentemente usa-

va de los Consejos de san Mauro.

Pues agora recapitulemos estos años; ocho que se tardó en hazer el Convento; catorçe que despues tuvo el Reyno Teodoberto, con veinte y tres, y quatro de Theobaldo, hazen veinte y siete; restan catorçe de vida a san Mauro, para cumplir los quarenta, que todos le conceden, despues que entró en la Gallia, y murió en tiempo de Clotario, que dize el Floro Francico, que tuvo quinze años de Reyno, y falleció el año de quinientos y setenta y quatro; y contando por la Encarnacion, viene a ser el quinientos y setenta y cinco; porque el mes de Enero, quando murió san Mauro, pertenece al año antecedente, y así, segun un computo, es año quinientos y setenta y quatro, y segun otro año quinientos y setenta y cinco.

De aqui se infiere, que lo que arriba dixeron los Bollandos, que las Reliquias, y inscripcion en el tumulo de san Mauro, que se pusieron en tiempo de Clotario, se auia de entender de Clotario Segundo; no se ha de entender sino de Clotario Primero; porque viniendo ajustada la cuenta, no ay razon para entender lo así, y antes ay razon de lo contrario; porque si fuera en tiempo de Clotario Segundo, por qué auia de dezir absolutamente en tiempo de Clotario? Mas razonable es, que no auiendo otro Clotario precedido, por ser el primero, se dixesse absolutamente en tiempo de Clotario.

Esto es quanto se ha discurrido en defensa del Martyrologio Romano; y año 525. de la muerte de san Benito; y pues se ha dado salida a todas las dificultades, que por todos caminos se han propuesto, no dudo es esta la verdad.



## APENDICE II.

*EXAMINANS E  
unas clausulas, que trae  
Hauberto, pertenecientes à  
Palencia, desde el año qui-  
nientos y treinta y siete, hasta  
quinientos y nouenta y tres,  
y algunas imaginacio-  
nes del Padre Ar-  
gaiz.*

**E**N Los que llama el Padre Argaiz adversarios, o adiciones de Hauberto, y no son sino quatro hojas sin orden, que tenia Don Antonio Zapata, cosidos con el Hauberto, de su letra, sin titulo de adversarios, ni otro, y se reconoce que son hojas sueltas del Cronicon, que se le perdió, como ya adverti en la carta, que està en la defensa Geronimiana; pone estas clausulas, que el Padre Argaiz pasó al Cronicon por su orden.

1 En el año 535. Santo Toribio Obispo Palentino, edificò el Monasterio de Monjas, en honor de san Salvador, en los Vacceos, cerca del Rio Arlançon. Este Monasterio fue destruçado por los Moros, año 834. y sus Virgenes, y la Abadesa Indigunda, se coronaron con el Martirio a siete de Agosto.

2 Año 537. en Palencia, murió Curadorio, Diacono, de la misma Ciudad, hermano de santo Toribio Obispo.

3 En el Cronicon, año 548. Toribio, Obispo Palentino, edificò cerca de Fromista, vn Monasterio Benedictino, en honor de la Virgen Maria.

4 Año 585. en Palencia, murió lleno de dias, Eaciculo Diacono, fue Romano.

5 Año 586. san Celestio, Abad

Benedictino, murió en Palencia en las nonas de Agosto.

6 El mismo año murió en Palencia Sebastiano Abad.

7 Año 593. Sindeberto, Arcediano Palentino, es hecho Obispo Talabritano.

Todas estas clausulas, por si mismas, estan declarando su ficcion, en comun; porque Hauberto dice, que sigue a Marco Maximo; y en el, aunque no era gran Patrono, no se hallan: de las dipticias de Palencia, ni de sus Archivos no se pudieron sacar, pues quedó arruinada, segun el mismo Hauberto, desde el año 856. sin quedar Ciudadano vivo, por que no perdonaron viviente, ni edificio, solo el Templo de san Antolin se preservò, sepultado en las ruinas: Pues de donde, ò como pudo tener Hauberto estas noticias, por los años de noucientos, que escriuia, sino avia Autor, ni Archivo?

Pero passemos a examinarlas con individualidad, por si el Padre Argaiz trae algun testimonio de Archivo. Sobre la clausula de la fundacion del Monasterio de san Salvador, en los Vacceos, glosa el comentador.

Esta clausula, con las que se siguen, es de los fragmentos de Hauberto, y por esto va con Asterisco a la margen. El Monasterio de quien habla es el de San Salvador del Moral, cerca del lugar de Quintana de la Puente, y del Rio Arlançon, camino Real de Torquemada a Burgos: No teniamos noticia de tan illustre fundador. Por grandes, y por gloriosos tenian a los que levantaban los Capitanes de los Godos, y quando llegauan los Reyes a poner la mano en ellos, era con exceso la estimacion, y veneracion que se les tenia; pero que mayor soberania, que llegar a darle principios a vna Corona, expresa signo sanctitatis: Vna Corona santa, como la de santo Toribio, Patron, y Obispo de Palencia. De los Martires que diò al Cielo el año de 834. y otras vezes, en ocasiones que se les puso a aquellas Religiosas, el cuchillo delante de los ojos, diremos adelante. Solo advier-

to, para calificar este Martirio, que se note, y repare en el año, que señala, y en el mes, y en el día; porque el año, y el mes de Agosto es el mismo, en que fueron muertos los Monges de san Pedro de Cardena. El día ocho de Agosto, las Monjas del Moral, en que se conoce, que auiedo acabado de degollar, y alañcar a los duçientos Monges, que fue a seis, y día de san Justo, y Pastor, pasó aquel Esquadron campeando desde Burgos, diez leguas el Arlançon abaxo, y dieron al segundo día, que llegaron, la muerte a aquellas venturosas Virgenes, con su Abadesa Indigunda: Y quien pusiere dificultad en el credito de este Martyrio, tambien la pondrá en el de los Martires de Cardena.

Delauer sido fundador de este Convento de Virgenes Prudentes, que con razon son del Moral, por lo que le conocen, simbolo de esta virtud los naturales, tuvo muy segura noticia el Ilustrissimo Don Francisco Manfo de Zuñiga, Arçobispo de Burgos, quando resitien- do, que se bolviessen a este Convento, de donde auian salido, por la desgracia de vn incendio, para la Villa de Arcos, que su Ilustrissima auia comprado; puso al Real Consejo excepciones, de que no lo auian fundado Reyes, para poder ser del Patronato Real, sino santo Toribio, Obispo de Palencia. Està el memorial en la Secretaria del Patronato Real, entre los papeles de Antonio Alofa Rodarte. Hasta aqui Argaiz,

No puedo dexar de advertir, que en el manuscrito de Zapata, que es el original de Hauberto, que hasta aorano ha parecido otro, a la Abadesa la llama Redigunda, y ya es Indigunda, y que pone el Martirio al año 833. y ya se pasó por Argaiz al año 834. el manuscrito pone el día siete, Argaiz el día 8. pero estas mudanças, y otras dixo el Padre Argaiz las hazia a su arbitrio. Así me responde en la instruccion historica, pero aun no lo advierte, ni dà la razon en que se funda, conque se reconoce, que Autor es Hauberto, pues

se mudava lo que se queria, sin autoridad, y sin razon, pero darè la razon de esta mudança.

Tambien advierto, que yà que està esta clausula destituida de Concilio, Archivo, y Autor; ha hallado el Padre Argaiz nuevo modo de comprobar los sucesos historicos, que son los memoriales simples, que dan las partes en juicio contradictorio, conque se escusaràn de aqui adelante los Autores de prueba, y los exámenes de testigos.

Pero si està basta, oyga otro memorial simple, en el mismo caso, que tambien dieron las Monjas, y yo le tengo en mi poder, en que dize: Reynando en España el Rey Recesvindo, año de 660. fue fundado este Real Convento del Moral. Perdiòse quando los Moros ocuparon a España. Reedificòle el Rey Don Alonso el Tercero, por los años 739. favoreciendole Don Fernando el Primero de Castilla, y D. Alonso el Sexto, &c.

Pero tampoco doy credito a este memorial, porque esta noticia es moderna en aquel Convento. Yo estuve en él, antes que Don Antonio Zapata llegasse por aquel pais, y dezian las Monjas, que le auian fundado dos hijas del Rey Don Ramiro de Leon, que fugitivas de la casa de su padre, auian parado milagrosamente en aquel territorio, debaxo de vna zarça, y dezian se conservaua pegada a la Iglesia. Y esto ya se reconoce que es otro cuento.

Lo cierto es, que este Convento se quemò en tiempo del Rey Don Juan el II. y se perdieron todos los papeles, y así no se sabe su fundacion.

Y así la comprobacion que trae el Padre Argaiz del memorial que està en la Secretaria de D. Antonio Alofa Rodarte, para probar, que santo Toribio Palentino edificò este Monasterio, sacò esta noticia de Zapata; y se reconoce la poca estimacion, que se hizo del, pues no obstante, mandò el Consejo se bolviessen a su Convento, como con efecto se hizo, y allí están. Y yo asistí dos vezes a la eleccion de Abadesa, y le visitè, siendo Vi-

Viste  
de Bu  
Arç  
-Q  
men  
Greg  
cos  
Don  
Arç  
años  
Arç  
T  
trun  
de e  
el lil  
San  
tern  
los  
tien  
el do  
no,  
pun  
teri  
Va  
que  
mo  
Ser  
gua  
per  
tir  
en  
que  
Me  
to  
Il  
M  
po  
co  
no  
pu  
Ha  
Za  
ric  
M  
ga  
se  
el  
m  
ge  
M  
no  
Il  
g  
y  
c  
gl

Vistador General de el Arçobispado de Burgos; por el Ilustrissimo Señor Arçobispo Don Antonio Pano.

Qué acarga cerrada, y sin examen escrivia el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç? El Lugar de Arcos, dize, que le compro el Señor Don Francisco Manio de Zuñiga, Arçobispo de Burgos; y ha muchos años, que es Camara de la Dignidad Arçobispal. Esto es notorio.

Tampoco repara, que no ay instrumento, que diga, que el Moral fue de el territorio Palentino. Veale en el lib. 2. el privilegio de el Rey Don Sancho el Mayor, donde designa los terminos Palentinos, y se resitayen los antiguos; el de Don Bermudo, que tiene otros lugares, que oy no goza; el de el Rey Don Fernando el Magno, y todos los que alli ay sobre este punto; no se hallará tal lugar, ni tal territorio. Zapata, porque está en los Vacecos, lo aplicò a Santo Toribio, que haze Obispo de Palencia; y como no trae Obispo de Burgos en sus series, que entonces no la avia fraguado, aplicò a Palencia este sitio; pero ni lo fue de Palencia, ni ay testimonio de su fundacion, y se queda en la Fe Haubertina; y no se si diga, que las noticias, que refieren las Monjas de que le fundò Chindalvinto, y las que dize el Memorial de el Ilustrissimo Señor Don Francisco Manio, todas salieron de Zapata; porque las Monjas tambien estan con la noticia de el Martyrio, y esta no salió de otro, que Zapata, pues la publicauan antes que se supiesse de Hauberto, por escrito, y no antes que Zapata estuvielle en aquel Monasterio.

Examinemos el Martyrio de las Monjas de este Convento. Dize Argaiç, se note, y repare en el año, que señala, en el mes, y en el dia, porque el año, y el mes de Agosto, es el mismo, en que fueron muertos los Monjes de Cardena. El dia octauo las Monjas de el Moral. En que se conoce, que aviendo acabado de degollar, y lancear a los duçientos Monjes, que fue a seis, y dia de San Iusto, y Pastor, pasó aquel esquadron campeando desde Burgos diez leguas el Atlançon abaxo; y dieron al

segundo dia, que llegaron, la muerte a aquellas venturosas Virgines con su Abadela Indiganda; y quien pusiere dificultad en el credito de este martyrio, tambien le pondrá en los Martyres de Cardena. Esto el Padre Argaiç.

Aora se ve la razon, que ofrecí dar, porque estando en el manuscrito (que confiesa en su instruccion, copió por si mismo) el año de ochocientos y treinta y tres, y el dia septimo, mudò año de ochocientos y treinta y quatro, y dia octauo, porque avia vn año de diferencia; y en vn dia aviendo estado ocupados los Moros en el Martyrio de Cardena, no avia lugar para la marcha al Moral, aunque fueran al trote, y martyrizan las Monjas, que no avian de hazer mas que llegar, y martyrizan a qualquiera hora que llegassen. Poniendo este martyrio en el mismo año, y dos dias de por medio, le parecia al Padre Argaiç, que corria el quento bien, y le podia autorizar con la verdad de los Martyres de Cardena.

Pero infelizmente fingió, porque la razon que dà, ò la consecuencia que haze, de que quien negare este martyrio, negará los Martyres de Cardena, es ridicula; porque los Martyres de Cardena estan calificados con Breve Pontificio. Precedieron informaciones; contó de culto antiguo, y de su memoria en Breviarios; de sus milagros, en el claustro de Cardena; de el suceso, en la inscripcion antigua; y como se ve en el tratado que escriviò Fray Alonso Chacon de los duçientos Martyres, impreso en Roma, año de 1594. no ay cosa necesaria para calificar estos Martyres, que no se hallasse probada suficientemente. Al contrario se ve en los Martyres de el Moral, porque ni ay Breve Pontificio, ni motivos para poder pedirlo. Busquese alguna memoria antigua, fuera de la de Hauberto; no se hallará, ni en Breviario, ni en sepulcro, ni en milagro, ni aun las Monjas tenían la mas leve sospecha, hasta que Zapata las diò la fundacion, y el martyrio, con su absoluta potestad.

Y el motivo de este quento es, que

en los tiempos de Zapata, murió en aquel Convento vna Abadesa, que llamauan Doña Escolastica, solian enterrarle otras en el cuerpo de la Iglesia, como denotan algunas lapidas, que están cerca de la Regla de el Coro con sus baculos esculpidos, y por devocion, y amor de la clausura, quiso conservar en muerte, lo que avia professado en vida, y pidió la enterrassen en el Capitulo, aunque tenia dificultad por estar embaraçado con las ruynas, que procedieron de la quema de el Convento, púsose en execucion limpiar el Capitulo, descubrieronse los lucilos, y estauan todos ocupados con cuerpos de Monjas, excepto vno, donde pusieron a la Abadesa Doña Escolastica, y tuvieron por inspiracion, el deseo que avia tenido de enterrarle en el Capitulo, por aver hallado aquel lucilo desocupado, refierenlo a Don Antonio Zapata, y él dixo, que avian sido aquellas Monjas todas en vn dia martyrizadas por los Moros, así me lo refirieron; y este es el principio de todo este quento. Que hasta esto, ni las Monjas se acorbadauan de tales martyres, ni de tal fundacion por Santo Toribio.

Vea aora el lector, si se puede hazer paralelo de estas martyres a los de san Pedro de Cardena: y si el negar estas, es negar los de Cardena? Aviendo en los martyres tanto para no poder negarlos; y en las Monjas ningun fundamento para conceder su martyrio.

Y para que se vea, como fue mudança de Argaiz, la de el año, y dia, y la inconstancia de el mismo Hauberto, ó Zapata. Veamos las clausulas, que en el Cronicon pone de sus martyrios.

Al año de ochocientos y treinta y tres, num. 3. dize Hauberto: Este mismo año a seis de Agosto, padecieron por la Fè en el Monasterio de Cardena, cerca de la Ciudad de Burgos, el Abad Sancho, y sus Monges, Seuerino, Hargato, Vrato, Teofilo, Eleazaro, Gundisalvo, Inigo Sancho, Renouato, Asterio, Fauila, y hasta el numero de ducientos, y su Monasterio fue quemado por los Moros.

En el numero quarto, en el Monasterio de San Salvador de el Moral en los Vacceos, santa Redigunda, Abadesa, y sus compañeras martyres a 7. de Agosto.

En el numero quinto, el mismo dia en el Monasterio de el Moral, cerca de Arlançon, padecieron martyrio la Abadesa Indegunda, y sus Monjas.

Aqui estos tres martyrios son año de ochocientos y treinta y tres, pues como quando tratò de Santo Toribio, son el año de ochocientos y treinta y quatro, aqui padecen las Monjas de el Moral a 7. de Agosto: pues como alli padecen el dia 8. de Agosto?

Responde Argaiz, que puso entonces mas ajustado el tiempo, diciendo, fue a 7. de Agosto el año de 834. porque si el escuadron, ó tropa de los Moros que mataron a los Monges de Cardena, y luego a las Monjas de Benayel, hizieron esse sacrificio en las Religiosas de San Salvador de el Moral, no podia ser todo en vn dia; sino el de Cardena a seis; el de Benayel a siete; pero el de el Moral a siete, ó a ocho; porque está a ocho, ó diez leguas el Rio Arlançon abaxo. Sino es que fuesen dos escuadrones; y así lo puso con mas cuydado entonces, señalando para todos el año de 834. (lee 834. pero que ay que reparar en vn año, en cosa tan antigua, y tan grande. Esto el Padre Argaiz.

Notable Escritor era el tal Hauberto, que lo que escriuia ocasionalmente, ponía mejor, que lo que escriuia en su lugar; y que tenia que hazer, mas que recorrer la clausula, y ponerla con conformidad en vn lugar, y otro? Y así lo hizo, que el Codice manuscrito, vno, y otro pone al año de ochocientos y treinta y tres, y el día siete el martyrio de las Monjas de el Moral; y así, aun confer tan trabucado el entendimiento de Zapata, y ser los tales adversarios hojas de otro Cronicon perdido, en esto guardò vniformidad; pero el Padre Argaiz, sabiendo la inscripcion, que ay en Cardena, de sus martyres, y que el Breviario antiguo de aquel Convento, que Chacon les dá

mas  
dad,  
lecto  
to, y  
noti  
rio e  
qua  
dixo  
tres  
men  
D  
seer  
eser  
por  
eriv  
gen  
que  
en e  
ma  
ro:  
Ha  
7  
no  
con  
que  
no  
tro  
a T  
las  
ral  
Me  
rac  
co  
do  
ac  
fa  
qu  
eli  
re  
no  
el  
de  
di  
y  
ry  
la  
ta  
C  
h  
r  
fi  
li  
r  
j  
l

mas de treientos años de antigüedad, dize, fue en la Era ochocientos y setenta y dos, Feria 4. dia de San Justo, y Pastor, para conformar con esta noticia a Hauberto, puso el martyrio el año de ochocientos y treinta y quatro, no obstante, que Hauberto dixo el año de ochocientos treinta y tres, aunque ignoramos el fundamento.

De passo se repare, que estilándose en aquel tiempo, y mucho despues escribir por Eras de el Celar, y no por años de Christo, Hauberto escribe por años; y aunque es reparo general, aqui tiene especialidad; porque Chacon fue de dictamen, que en este punto de los Martyres, se toma la Era por año de Christo; pero aun de este modo no concuerda Hauberto.

Tambien se repare, que los Moros no se contentaron, segun Hauberto, con martyrizarse los Monges, sino que quemaron el Convento; y todo esto no bastó para detenerles; y que otro dia pasaron a Benayel, sin mirar a Trova, como ardía, y martyrizaron las Monjas, y este dia llegaron al Moral, y martyrizaron tambien las Monjas, que es marcha muy acelerada, aunque les dè otro dia mas, contra el texto de Hauberto, diz en el Padre Argaiç, que fue a siete, o a ocho.

Lo mejor es, que dize: Que en cosa tan antigua, y tan grande, no ay que reparar en vn año. Si Hauberto escriviera aora, no avia mucho que reparar; pero si escrivio el año de novecientos: como podria ignorar el año? Sabe Hauberto los nombres de los Monges de Cardena, que nadie hasta aora ha hecho tal relacion; y no avia de saber el año de el martyrio, y los dias? Cosa bien particular es, que hallasse Hauberto noticia tan individual de los Monges de Cardena para sus nombres, y no la hallasse para el año de su martyrio.

El de las Monjas de Benayel, califica el Padre Argaiç, de modo, que haze obsteracion de su sinceridad, mas que de el martyrio de las Monjas, o por mejor dezir, le haze ridiculo. Glosa assi: Fueron todas estas

Monjas muertas por los Moros; por que temiendo el riesgo de su honestidad, se cortaron todas con superior impulso las narizes, para que viendoles tan afeados los rostros, y disformes, no lograsen los lascivos intentos que traian, como lo cõsiguieron; pues viendo los Moros aquel espectáculo, y conociendo los fines, con que lo executaron; pariendo aquel anor, de antes mentiroso, vn odio, y furor diabolico contra ellas las pasaron a cuchillo. Celebrò la misma tierra esta hazaña, obedeciendo a su hazedor; porque de alli adelante, vn arbol de el jardin de el Convento, sacaba los Veranos en cada grano de su fruto el rostro de vna Monja con su representacion de tocás, y velos; pero sin narizes; con tal viveza, que luego se conocia en el milagro, la accion heroyca de aquellas Virgenes. En el teatro de la Provincia Vandalica, pondrè esta relacion, y successo, que no hago mas de el presente apuntamiento, para despertar a los curiosos; y concluyo, con que en este martyrio concuerda con Hauberto Aymérico, Monge de aquel tiempo, en vn libro antiguo, y Gothico, de pergamino, que se conserva en Santo Domingo de Silos. Hasta aqui Argaiç.

Esto es, para despertar a los curiosos: Sed spectatum ad missi risum tenentis amici? Refirieron este quento las Monjas al Ilustrissimo Señor Don Antonio Payno en mi presencia, oyòlo con risa, y adelantauan las Monjas, que adonde estaua el sepulcro, y arbol, estaua al presente vna fuente. Fuymos a ver el sitio, y no ay en el mas leve vestigio de aver sido aquel sitio sepulcro de tantas Monjas. Pero quien se persuadirà, que las Monjas dexaran cortar arbol tan milagroso? Y quien teria tan sacrilego, que no le venerasse, y se atribiesse a cortarle? Otros arboles se mandaron cortar, que eran escudados, y se resistieron; de modo, que fue necesario obrar de hecho; miren como dexarian las Monjas cosa tan preciosa? Y pues no ay en el lugar referido, vestigio de sepulturas; adonde trasladaron tan sagradas Reliquias? Parece, que solo estuyeron en los espacios

imaginarios de Zapata, de dōde salē aora copiadas en los granos de aquel arbol, que se han detecho, como si fuerande sal en el agua, pues no ha quedado ninguno.

La clausula segunda, de que murió Curadorio, Diacono de la misma Ciudad, hermano de santo Toribio Obispo, en el manuscrito de Zapata, que está en Palencia, se pone al año 535, y el Padre Argaiç la pone al año 537, y tiene su misterio esta posterioracion, por dar lugar a la composicion de la Iglesia, por santo Toribio.

Pero que comprobacion trae de la existencia de este Curadorio? Ninguna. Pero trae vna glosa bien curiosa, dize; Nota la habitacion, y morada deste Diacono en Palencia, para lo que dize el año 551, de ser el Obispo natural de Palencia, que se deve entender por algun quarto, como he dicho otras vezes, pues consta del mismo Autor, y de los Breviarios de Liebana, que era natural de Torieno, y hijo del Regulo de Armano.

Esto nota el Padre Argaiç, por que violenta los textos del Breviario de santo Toribio de Liebana, queriendo aplicar lo que es proprio de santo Toribio Autoricente al Palentino, como dexo probado; mire que buen modo de comprobar las clausulas de Hauberto.

La tercera clausula es, del Convento de santa Maria, que santo Toribio edificò en Fromista año 584. la comprueba Argaiç assi: Concuerta esta verdad con la que nos representa la tradicion de la Villa de Fromista, y la antigua Hermita, que tiene fuera de ella, que llaman nuestra Señora de los Oteros, por estar en vna eminencia, que todos los antiguos dicen auer sido de Monges de san Benito, aunque no saben, quando començaron, y quando acabaron, conque nos esconde la antiguedad muchos siervos de Dios, que alli citarian largo tiempo, y estan esperando la vltima resurrecion sus cuerpos. Y aunque el dia de oy ay en la Villa de Fromista Abadia de san Benito, es distinta de esta, y muy nueva, porque la fundaron los asce-

dientes de los Marqueses de Fromista, dentro de sus muros; y la que edifico nuestro tanto, estava fuera de ella, como se vè oy. Esto mismo repite en el Teatro de Palencia, solo al Conuento nuevo le da año, y fundador, como se dirà en la vida del Obispo Don Pedro de Castilla.

Pero examínese esta tradicion de los de Fromista: con la entrada de los Arabes quedò desolado este lugar. Su fundacion presente fue mucho despues; quien les daria las noticias que conseruan, de que nuestra Señora de los Oteros fuesse Convento de Benedictinos?

La quarta clausula del año quinientos y ochenta y cinco, que dize murió en Palencia, lleno de dias, Faciculo Diacono, fue en la nacion Romano; está en el manuscrito lleno de dias, y de santidad; pero no ay comprobacion, y assi es de la Fè Haubertina.

La quinta clausula del año quinientos y ochenta y seis, que dize murió en Palencia san Celestio, Abad Benedictino, en las nonas de Agosto; no está en el impresso; no ay que pedir al Padre Argaiç comprobacion; pero ponela de Sebastiano al año quinientos y ochenta y cinco: En Palencia murió Sebastiano Abad, que no está en el manuscrito, esto no adverti en la carta al Padre Hermenegildo. Notese para la fidelidad del Cronicon de Hauberto, pero no ay comprobacion.

La septima clausula del año quinientos y noventa y tres, que dize Sindeberto, Arcecano de Palencia, es nombrado Obispo Talabritano, que interpreta Argaiç, Talabera de la Reyna; no la trae el manuscrito. Tambien omiti esta advertencia en la carta referida; pero en el Catalogo de los Obispos, numero ochenta y vno, en el nombre Eburentes, explica Argaiç, Talabera de la Reyna; y al año 579, pone a Pedro Monge de Dumio; y al 602. Ariomiro, conque este Sindeberto se quedò en el tintero, en el Catalogo; y tambien no le pone Argaiç en el Teatro, ni dà lugar para que pueda entrar; porque al año quinientos y noventa y siete, subscribe en el Concilio

cilio Toledano, Sozimo Obispo de Talavera, que no trae Hauberto. De suerte, que los que se hallan sub-cribiendo en los Concilios no los pone, y pone los que imaginava; y ya Talavera es Eburas, ya Talavera. Todo es vn embolismo chimerico en Hauberto, y no defayuda su comentador.

Con esto damos fin a todo lo fabuloso, que pone Hauberto en tiempo de santo Toribio Palentino.

Pero no acabamos con las imaginaciones del Padre Argaiç, que dize: es creible, que inundada Palencia, ò se retirò el Santo a la Villa de Santoyo, pues avia siso Iglesia Cathedral, sino es que bueltos a mejor acuerdo, los Palentinos que auian quedado, y reconocida su culpa, se bolvielle a residir en su Cathedral, y Monasterio de san Antolin, aplicandose a edificar mas Conventos.

Ya dexo probado, que no huvò tal inundacion, pero dado que la huviese, si Santoyo es Tela, como quiere el Padre Argaiç, que tambien es falso, y por estar destruida, le passò el Obispado a Palencia, y se llamó Toribio Obispo Palentino, ò Telen- se; quien la reedificò; para que se fuesse a Santoyo, ò Tela santo Toribio? poca memoria tiene el Padre Argaiç.

Aora le pone a santo Toribio, que se buelve a la Cathedral, ò Monasterio, y que anda a fundar conventos; muy presto le reparò la Iglesia, y se compuso todo; pues dexa lo principal, y se va a ocupacion, que no era precisa en vn Obispo; no repara el Padre Argaiç, que poco ha era vn Clero perdido; y que ocasiónò tan terrible castigo? Pues tambien auria algunos Seglares perdidos? Quien les auia de predicar, si el Obispo se retirava, ò por que auia de desamparar vn Pueblo, que tanta necesidad auia de doctrina? Y aun- que huviera Monges en la Cathedral, en lugar de los Clerigos; que escuelas auian cursado, para poder con- vincer, y enseñar a los que con los libros de Prisciliano estauan en sus errores tan pertinazes, que las aguas de Carrion pudieron atemorizar las

conciencias, no confundir las here- gias?

De los Conventos, que dize fundò santo Toribio, el de Fromista ya queda examinado; aora veremos lo que dize del legundo.

Otro Convento me parece tambien obra de este Santo, que fue el de san Martin de Dueñas, vn quarto de legua de la Villa deste nombre, llamase oy san Isidoro. La razon que tengo es, el aver sido su primera vocacion san Martin, como el de Liebaña, y ser su fundacion del tiempo de los Godos; segun lo tiene la constante tradicion de aquella casa, y escribe el Maestro Fray Antonio Yepes, tomo quarto, año ochocientos y ochenta y tres, que si el Rey Don Garcia el primero fue bien he- chor, y fundador segundo, como quieren otros, fue por via de restauracion, levantandole de donde esta- uadeshecho con la entrada de los Arabes; y oy se conserva en la huerta de la casa, mas cerca de la Ribe- ra de Piluerga, la Iglesia antigua, dedicada a san Martin, representan- do en su fabrica ser del tiempo de los Godos.

Por la ligereza con que atribuye esta fundacion a santo Toribio, el Padre Argaiç, se reconocen las demas, que dexo impugnadas, y se previene, quan poco caso se deve hazer de lo que escribe, sino trae testi- mounos autenticos; porque el ser de la advocacion de san Martin, no infiere ser del Monachato Benedicti- no, mejor se infiere ser de Monges Martinianos, y no falta quien diga, que muchos Monasterios, que oy poseen los Padres Benedictinos, vi- vieron con la Regla de san Martin Turonense; de que haze mencion Severo Sulpicio, en el libro de su vida, y san Geronimo, en el libro primero, epistola segunda; porque se halla en privilegios, que vivian con la Regla de san Martin; y en la cole- cion de las Reglas, que hizo san Be- nito de Aniana cuya concordia fa- cò a luz Hugo, Menardo Benedicti- no, año mil seiscientos y treinta y seis, y aora el año mil seiscientos y sesenta y vno, Lucas Holstenio, ca- nonigo, y Bibliotecario Vaticano,

no hallamos Regia de san Martin Dumienfe, ni que san Martin Dumienfe introduxesse la Regla de san Benito, es verisimil, como probare; luego de la advocacion de san Martin, no se infiere Monachato Benedictino; ni aunque huviesse fundado santo Toribio Palentino el Monasterio de Liebana, con la advocacion de san Martin, infiere fundasse este; por ser de la misma advocacion; pues segun su Haberto, el del Moral le fundò con la advocacion del Salvador; y el de Fromista con la de Santa Maria; y el de Palencia con la de san Agustin: Pues como teniendo esta diversidad en las advocaciones de los Conventos que fundava, por ser de la de san Martin, infiere es fundacion de santo Toribio? no he hallado este modo de inducciones en la dialectica.

Menos se prueba de la constante tradicion, que dize ay en aquella casa, porque aunque lo sea, de que se fundò en tiempo de Godos, que es lo que dize Ypes, ni por esto se puede aplicar a santo Toribio, porque del tiempo infinito no se haze buena consecuencia al tiempo determinado. Cerca ay la Iglesia de san Juan Bautista de Baños, fundada en tiempo de Godos, y no la fundò santo Toribio, porque la fundò el Rey Recisvindo, como es notorio. Concedemos la antiguedad de este Convento, y la advocacion de san Martin; pero el ser fundacion de santo Toribio Palentino, aunque cedia en su gloria, no lo admitimos, pues no ay testimonio que clara-

mente lo diga, ni que probablemente lo infiera.

Aora ha salido vn libro, con titulo de memorias sagradas, que tambien haze Monge Benedictino a santo Toribio Palentino, pero tan destituido de fundamentos, que con la facilidad, conque lo afirma, se niega. Reconocese ha leído los Cronicones fabulosos, y sus comentadores. Pero su memoria es debil, para referir memorias sagradas, pues dize, que el Monasterio de Liebana le fundò san Millan, cosa que no ha venido a memoria de los hombres. Tengo a este Autor por de buena intencion, porque me dixo auia deseado escribir la verdad. Errò en la crisi de los Autores, pues eligiò en lo mas de su obra, los que son instrumentos, para no conseguirla. Si huviera de referir los yerros, que tiene en las Monarchias, y en el origen de las Religiones, era necesario vn gran volumen. Hago esta advertencia general, que sirva de precaucion al Lector, que entrare falto de noticias; que el que las tiene, luego verá la certeza de lo que prevengo. Y quando en vna materia tan controvertida, como la fundacion del Monasterio de Liebana, sale con vna novedad inaudita, y sin fundarla; ò juzga sinceridad en los Lectores, y nimia credulidad, ò la tiene en lo que sueña, sino fue yerro de la pluma, ò equivocacion, y

mala ordenacion de especies.



CAPITULO DVODECIMO.

DE LOS OBISPOS DE PALENCIA, QUE CONSTAN de testimonios autenticos, en tiempo de los Godos, hasta los años seiscientos y quarenta, que son Tonancio, Mavulanes, y Conancio. Examínase si observaua la Iglesia de Palencia la Regla de san Benito, refunáanse los Obispos fabulosos, que pone Argaiç con Hauberto Hispalense.

g. I.

DE LOS OBISPOS verdaderos, Tonancio, Mavulanes, y San Conancio.



EL Padre Argaiç dize: Sucedió en Palencia, muerto santo Toribio, Silvestro Monge; y a lo que puede creerse, discipulo suyo, de

el Monasterio de S. Martin, ò lo fue de la Catedral. Governò hasta el año de 596, conforme el Catalogo: Silvester Monachus, año Domini 596, yo sospecho que fue coadjutor de santo Toribio, porque el Santo llegó a ciento y mas años.

Aun conforme a sus Cronicones ficticios, no assienta el Padre Argaiç sus imaginaciones: porque el Catalogo de Hauberto, no pone las muertes de los Obispos, sino el tiempo de las suçesiones, pues va en la cuerda de su succederunt año tal. Pone Iuliano la muerte de santo Toribio año 593. el Obispado de Silvestro año 596. pues si el año de 593. era muerto santo Toribio, en que funda la coadjutoria de Silvestro, este año de 596? Si, antes feria desde que dexò el cuidado del Obispado, antes del año 560. pues como

no advirtió esto Hauberto? Y así es vana sospecha esta coadjutoria. El que fuesse Monge Silvestro de san Martin, ò de la Catedral, es voluntario; no de la Catedral, porque no lo eran, como dexo probado, no de san Martin, porque no ay quien lo diga, ni ay memoria de tal Monasterio en Palencia; que del de Liebana no se como se hazia transito a Palencia, en la suposicion que eran Monges los Canonigos, que hazian la eleccion del Obispo en aquellos tiempos?

Pero todo esto es ficcion, pues depende su credibilidad de la autoridad de Hauberto, que es la de Don Antonio Zapata, que lo fingió, y de conjeturas del Padre Argaiç, que sueña.

Vamos a la verdad, que consta de Historias autenticas. San Ildefonso, hablando de Conancio, Obispo de Palencia, dize, que Conancio governò la Iglesia de Palencia, despues de Mavulanes. *Conantius post Mavulanen Ecclesie Palentinae sedem adeptus est.* Este Mavulanes fue en tiempo de Vviterico; porque Conancio fue Obispo de Palencia, en tiempo de Vviterico, en lo últimos, pues dize del san Ildefonso; *Dignus habitus fuit ab ultimo tempore Vviterici.* Entrò Vviterico a Reynar el año 605. y llegó hasta el de 610. que succedió Gundemaro; conque si santo Toribio Palentino, fue Obispo de Palencia, y murió el año de 593. fue suçessor inmediato Mavulanes, por que desde este año, hasta el fin de Vviterico, tolo intermedia tres años, que no es mucho tiempo, para q̄ Mavulanes governasse el Obispado



de tolerar, que permaneciesen en la heregia Arriana? Y quien podra persuadirle, se introduxo en Palencia este error, estando en Palencia santo Toribio Palentino, o fuesse su Obispo, o su Governador; que por lo menos tuvo esta autoridad, concedida por el Arçobispo Montano, ni ay memoria de tal Arrianismo, ni fundamento para pensarlo.

Convoco el Rey Recaredo Concilio nacional el año quinientos y ochenta y nueve, abjuraron todos los Godos la heregia Arriana. Recibióse el Symbolo Niceno, Constantinopolitano, y Calcedonense, y subscrivieron anatematizando la heregia, todos los Obispos que constava la auian defendido, y en segundo lugar Murila. En la edicion vulgata dize: *Murila in Obrsi nomine Amalensis Episcopus Anathematizans heresin Ariani, &c.* En la de Loayfa no se le señala Sede; pero en las subscripciones vltimas de todo el Concilio, en la edicion vulgata, falta la subscripcion de Murila, numero cinquenta y tres. En la de Loayfa subscribe en octavo lugar Murila, Obispo de la Iglesia Valentina; por lo qual la nota marginal dize, sobre la primera subscripcion, donde está el Anatematismo; que era Obispo de Valencia este Murila.

Pero Don Fernando de Mendoza, en el libro primero sobre el Concilio Iiberitano, capitulo primero, pagina octava al fin, dize, que aunque los codices impresos, y algunos manuscritos, le hazen Obispo de Valencia, ademas de Vvigliisco, y Celsino; que tambien subscriven en el mismo Concilio; otros codices manuscritos le hazen Obispo de Palencia, por lo qual a la margen está esta nota: Quitase vna leve enmienda del Concilio Tolitano tercero, en la subscripcion de Maurila Obispo, porque no fue Obispo de la Iglesia de Valencia, como tienen algunos codices manuscritos; ni Amalense, como está, con mas grave yerro, en la edicion de Surio, y otros; sino de la Iglesia de Palencia, segun los mas corregidos manuscritos, y constante san Idefonso en los

varones Ilustres, que en la vida de Conancio, Obispo Palentino, dize: Conancio que despues de Murilanes alcanço la Sede de Palencia, dixo Murilanes, en el Idioma Gregoriano, porque todos los acabados en A, en los casos obliquos, los terminan en em (en el Latin) como Egicanem, & Vvanvanem. Esto Mendoza.

El Padre Vivar sobre Maximino, pag. 611. dize: No ignoro que Francisco Diego, lib. 5. de los Annales de Valencia, cap. 10. con todo esfuerzo, procura, que Murilanes, o Murila, no fue Obispo de Valencia, pues en el mismo Concilio se hallan otros dos Obispos Valentinicos; Vvigliisco, que lo era de los Arrianos, y Celsino, que lo era de los Catholicos; y Vvigliisco anatematizó el Arrianismo. Fuera de que en algunos codices impresos, Murila se llama Obispo Amalense, no Valentino; pero (prosigue Vivar.) Tambien hallamos en estos tiempos tres Obispos en Merida, san Masona, que lo era de los Catholicos, unnanes de los Arrianos; y Nepope, que se auia subrogado a Masona, por el destierro que padecia. Del mismo modo fue necesario sucediese en Valencia; Murila presidia a los Arrianos, Vvigliisco, que era mas moderno, que Murila, en lugar del Obispo Catolico, o muerto, o desterrado, se auia introducido, por mandato de Leovigildo. Celsino, Obispo Catolico, le auian subrogado los Catholicos, en lugar del Obispo Catolico, que auia muerto; o lo que se me haze mas verisimil; auia padecido la misma suerte de destierro que los demas grandes atletas. Y lo que trae Diego de los errores de los Typografos, o Libreros, es cosa leve, pues los mas correctos codices, o sean los manuscritos de Toledo, y de san Lorenzo; o sean los impresos de Loayfa, y Surio, o Nicolisino, o Severino Binio, sin distincion, dizen: Que Murila fue Obispo de la Iglesia Valentina. Esto Vivar. Conque se

responde a Don Francisco de Mendoza, y luego añade lo que confirma mas, que Murila no fue Obispo de Palencia.

Prosigue Vivar; que mas?

Luitprando, en el Cronicon, año

615. dize, que Murila, Obispo de

Valencia, traxo a esta Ciudad el

Cuerpo de San Vicente Agenen-

se, por estas palabras. Murila Epi-

stola Valentinus attulit ex Gallia

Concilio Nacional, el año quinto

que Francisco Diago de

Post cineres te Praesul amans quoque Murilla veſtat

Ipsa Valentinus ad sua lecta vigil.

Obispo de Valencia, pues en el

Concuerda Tamayo sobre Luit-

prando al mismo año, y trae los mis-

mos verſos.

Lo mismo ſiente el segundo Ta-

mayo en ſu Martyrologio Hispano,

añeue de Julio, 15. de Septiembre,

y 27. de Noviembre, y podiamos

citar a Hauberto, que en el Catalo-

go de los Obispos de Valencia pone

Murila Hereticus intrusus, año; 80.

y a Maurilano se pone en Palencia

el año 630. con que se ve la distin-

cion de los dos Obispos, Valentino,

y Palentino.

Però todos estos Autores, como

estoy en ſu poca fidelidad, y que ſon

ſugidos, poco acreditan la verdad

que procurò defender, de que Muri-

lano fue Obispo de Palencia; val-

dràn para los que les ſiguen ciega-

mente.

La verdad del caſo es, que Mu-

ri-la fue Arriano; y como he proba-

do, en Palencia no entrò el Arria-

nismo: por las incursiones de los Bar-

baros se introduxo la idolatria, co-

mo consta de la carta de Montano,

y de la conversion, que huvo de ellos

en tiempo de ſanto Toribio Palen-

tino, que conſiguò se desterrase.

Estos eran los mas que habita-

van en Palencia, porque ſi fueran

Godos los mas, no necesitara ſanto

Toribio de reducirlos a la obedi-

encia, y fidelidad de ſus dueños, que

ellos lo eſtavan, y vencerian a los

que eran menos; y aſi, aunque avria

algunos Godos, ſegun lo que regu-

larmente ſucede, quando se ganan

las Ciudades, como auian ganado

corpus ſancti Vicentij Leuita, &

Martyris Agencensis Valentiam.

Lo mismo aviadocho primero S.

Iulian, Arçobispo de Toledo, en

vna Epigrama, que ſan Heleca

guardo, y comiença: Vinceti pa-

teris conſans, qui Martyr Agen-

ni, &c. Y le puse en el comen-

tario de Dextro, año 308. adon-

de dize:

Concilio Nacional, el año quinto

que Francisco Diago de

los Godos a Palencia, quedarían la

guarnicion, y preſidio; lo demas era

Pueblo, de Vandalos, Suevos, &c. Y

algunos de los naturales. Por auer

eſtado ſin Prelado, se introduxo el

Priscilianismo: Y eſte totalmente

eſtava extinguido año 526. el reme-

dio de lo demas, que era el afecto a

eſte nombre; el conſagrar los Baſi-

licos Obispos de otra Metropoli; el

conſagrar los Presbyteros criſma,

se cometiò a ſanto Toribio Palen-

tino, y parece se remedio, pues no

ay monumento en que se pruebe lo

contrario, y se puede preſumir lo

conſiguò la buena diligencia, y eſi-

cacia de ſanto Toribio; pues mucho

menos devemos admitir, que ſu Obi-

po fueſſe Arriano, y ſiendo ſu ſuceſ-

ſor; eſtando tambien inſtruidos los

Palentinos, no eligirian a quien tu-

vieſſe infeccion de la ſecta Arriana.

A eſto se llega, que el Obispo

de Palencia, ſegun ſan Ildefonso, no

se llamo Murilanes, ſino Mavula-

nes. Y ſi fueran ciertos los lugares

de Luitprando, Murilla vivia el año

de 615. y el de 610. ya auia muerto

el Obispo de Palencia Mavulanes,

pues le ſucedì Conancio, en tiem-

po de Vviterico, año ſeiscientos y

diez.

Y finalmente, porque el Obi-

po de Palencia, que se hallò en el

Concilio Toledano tercero, se lla-

mava Tonancio; porque en la edi-

cion vulgata de Binnio del año de

1606. en el treinta lugar. Sub-

ſcrive, Tonantius Palentinensis,

Ecclesia Episcopus. Y no corria

en

en la  
que el  
pues  
nisme  
no.

pues  
cio, y  
Obiſp  
ordel  
nes.

ricia,  
nanc  
lico,  
cion  
mo t

el ca  
de le  
eſcri  
traig  
leer

cier  
man  
giz  
que  
eſta

año  
mo  
el a  
ya  
clat  
tor

se p  
aut  
car

de  
cio  
adv  
Go  
del  
ga

en  
vn  
con  
cia  
ga  
la

alg  
hu  
ci  
or  
ll  
ea  
O

en la Iglesia de Palencia, la razon, que en otras de auer dos Obispos, pues no entrò en Palencia el Arrianiſmo; luego Murila fue Valenti- no.

De todo lo qual se infiere, que pues Mavulanes precedió a Conancio, y a Mavulanes Tonancio. Los Obispos de Palencia van por este orden, Toribio, Tonancio, Mavulanes.

De Mavulanes no tenemos noticia, mas que del nombre. De Tonancio sabemos fue Obispo Catolico, pues se cuenta en las subscripciones del Concilio Toledano, como tal.

Pero dize el Padre Argaiç, en el cap. 1. que en san Ildefonso se ha de leer Maurila, y no Mavula, como escribió Loayſa. Y digo yo, que me traiga la razon, porque no se ha de leer como escribió Loayſa, que es cierto leeria como lo hallo en los manuscritos; y quando no trae Argaiç mas que dezirlo, acato por lo que dize Hauberto, cuya clausula está errada, pues pone a Maurila año 630. que no puede ser, aun como siente Argaiç; ya se entienda de el año en que entrò en el Obispado, ya del año de su muerte; de vna clausula tan errada, aunque el Autor fuera verdadero, mal argumento se puede tomar contra vn Autor tan autentico, como Loayſa. Hablen cartas, y callen Argaiç, y Zapata.

Este punto de los tres Obispos de Valencia, pudiera tener explicacion, con lo que hallé escrito en los advertarios manuscritos de Alvar Gomez, que trae copiado de letra del Doctor Don Francisco de Vergara, de vn pergamino, que se halla en la Santa Iglesia de Toledo, sobre vn pleyto que tuvo su Arçobispo con el de Tarragona; sobre si Valencia era su sufraganea, que mas largamente ponemos en el tom. 2. de la Gerarchia Eclesiastica, y podria alguno dar satisfacion diciendo, que hayo tres Valencias, vna en Francia, donde ay algunos Concilios; otra en la Edetania, que es la que llaman Valencia del Cid; y otra cerca de Leon, que es del Obispado de Oviedo, que se llamó Coyanca; pero

esto, como alli se replicò por parte del Arçobispo de Toledo, no ha lugar; porque en tiempo de los Godos Coyanca nunca se llamó Valencia, como consta del Arçobispo D. Rodrigo, lib. 7. cap. 19. y del cap. 30. y otros muchos instrumentos, que aun en tiempo del Rey Don Fernando, hijo de Don Alonso el VII. y despues se llamava Coyanca. Y asi es verisimil lo que dize Vivar de los tres Obispos de Valencia, que se hallan en el tercer Concilio Toledano.

Siguese despues de Mavulanes; ò Mavula, Conancio. Deste dize san Ildefonso: Conancio alcançò la Sede de la Iglesia Palentina, despues de Mavulanes; varon grave, tanto en el pelo de su entendimiento, quanto en el modo de su persona, Facundo en la eloquencia comun, y grave; intento, y provido en los ordenes de los officios Eclesiasticos, porque publicò muchas melodias nueuamente en las musicas; tambien escribió decentemente vn libro de oraciones de la propiedad de todos los Psalmos. Viviò en el Pontificado mas de 30. años, fue tenido por digno desde el vltimo tiempo de Vviterico, por los tiempos de Gundemaro, Sisebuto, Suintilano, Sisenando, y Cintila, Reyes. Esto san Ildefonso. Con que se sigue que viviò en el Obispado, hasta el año 640. poco mas, ò menos; por esto subscribe en el Concilio Toledano sub Gundemaro, año 610. en el quarto de Toledo, sub Sisenando, año 632. ò 633. en el quinto año 636. sub Cintila Rege. En el Concilio Toledano 6. (no en el 7. como dize Argaiç) en el año de 638. porque este 7. fue el año 646. quando no vivia Conancio; y asi en el que fue en tiempo de Cindasvindo, no se halla en las subscripciones Conancio.

\*\*\*



## S. II.

*San Conancio Obispo, no fue Monge Benedictino; distinguiese de Conancio, ò Venancio Toletano, si le huvio.*

**L**A verdad de lo que se sabe de san Conancio es lo referido; aora entra el Padre Argaiz, y dize: Començando por la profelsion, yà que la callò Gil Gonçalez, digo, que fue Monge de san Benito. Recibió habito, y profelsò en el Monasterio de san Julian Agaliense de la Ciudad de Toledo. Llegò por la claridad de su ingenio, y virtudes, de que diò despues excelentes muestras, a ser Abad de aquella Casa, y tan venturoso Padre, que tuuo por hijo al insigne Monge san Fructuoso, fundador de muchos Monasterios, Obispo de Dumio, y Arçobispo de Braga. Este Monachato, y Dignidad Abacial de san Conancio, la callò tambien san Ildefonso, pero descubrió la Iuliano en su advertario, num. 510. diciendo: Era Abad el año 607. en cuya fazon diò el habito a dicho Fructuoso, en el Monasterio Agaliente, teniendo veinte y dos años de edad. Lo mesmo dize san Valerio, tratando del Monachato de san Fructuoso en su vida, S. 1. *Post dicessum igitur Parentum, abiecto se. u. ari habitu, tonsoque capite, cum Religionis initia suscepisset, tradidit se erudiendum spiritualibus disciplinis, santissimo viro Conancio Episcopo.* Donde se advierta de passo que aquel nombrarle Obispo san Valerio a san Conancio, es anticipacion, y aposicion, porque lo vino a ser despues, mas no porque lo era, quando se le entregò

san Fructuoso.

Avrà quedado muy contento el Padre Argaiz con su Monachato de san Conancio, y es mucho que no citasse a Hauberto, q̄ dize: *Conantius anno Domini. 639.* Pero como puso este Autor fingido, a Maurilano año 630. y aora a Conancio 639. y no vienen bien estas conuinaciones, y le fue mal en la passada, no quiere meterse en esta.

Culpa a Gil Gonçalez, porque callò el Monachato; pero como le auia de poner, si le calla san Ildefonso; de que arguira a este santo, por auerle callado? Porque diziendose de otros, no auia razon porque le callasse en Conancio, sino por no auerlo sido. Corrigele por Iuliano en los advertarios, num. 510. *Gentil Autor para corregir a san Ildefonso, cuyo silencio en el Monachato, aunque es argumento negativo, convence la verdad con claro argumento, que no auia de callar lo que explicaua en otros de aquel tiempo. Pero lo que mas es, que Iuliano no habla en aquel advertario de Conancio Palentino, sino de Conancio Toletano, Presul, que otras vezes le llama el mismo Iuliano, Conancio, ò Venancio. Esto es clarissimo, y solo con referir los lugares queda el Padre Argaiz concludido, dize Iuliano en el advertario quinientos y diez: Sanctus Fructuosus natus est anno 585. cum esset 22. annorum, anno scilicet 607. Monachismum professus est Toleti, sub Conantio Monacho Agallienti, Toletano presule viro doctissimo sanctissimoque, &c.* Vè aqui a Conancio Arçobispo de Toledo, en el Cronicon, num. 312. año 600. *Adelphio succedit in Sede Toletana, Conantius, vel Venantius, qui fuit Abbas Sanctorum Martyrũ Cosme, & Damiani.* Luego año 603. *Conantio, vel Venantio Toletano successit in Sede S. Vir Aurasius, 4. Abbas Agalientis.* Yà se vè claro, que no es este

Conancio, de quien habla Iuliano, el Conancio Palentino. Y también se ve, que el nombrarle Obispo al Conancio, si fue anticipacion, fue en el Obispado de Toledo, ni así se puede concordar la diferencia de Iuliano en el Cronicon, y en los advertarios; pues al año de seiscientos y siete vive Conancio, y es Obispo, y al año seiscientos y tres, ya le ha sucedido Aurasio, de que infiere la falsedad de Iuliano, y que el que miente, como quien le componia, y fingia, necesitava de mucha memoria; y para que el año de seiscientos y siete, Conancio le diese el habito, no es menester anticipar el Arçobispado, sino relucirle de entre los muertos, pues al año de seiscientos y tres, ya Aurasio, sucesor de Conancio, era Arçobispo de Toledo; esto se infiere de los lugares de Iuliano, que trae Argais, para probar el Monacato de San Conancio, Obispo Palentino. A buen puerto se ha cogido, pues prueba lo contrario, y manifesta, que es Autor sospechoso Iuliano; y lo que mas es, que Maximo, y Hauberto hazen Abad a San Fructuoso, y fundador de Monasterios, año de quinientos y setenta, que no avia nacido.

Restanos examinar el lugar de San Valerio, que trata de la vida de San Fructuoso. Refiere estas cosas Don Prudencio de Sandoval, en la fundación de las casas de San Benito, de un libro manuscrito, que el año de novecientos y onze, le avia dado el Conde Fernan Gonzalez al Convento de San Pedro de Montes; con que dize, se asegura la verdad de la historia. Trae las tambien Don Juan Tamayo Salazar, en su Martyrologio Hispano a 16. de Abril, y no duda de la fidelidad de este libro; y pues el Padre Argais se vale de ellas, con ellas le avemos de convencer, y descubrir el Monacato de San Fructuoso, de el modo que fue, y que no habian palabra de que se pueda inferir el Monacato Agaliense de Conancio, Obispo Palentino. Y pondremos entero el lugar, que del contexto se ha de inferir todo.

Dizen las actas de Sandoval:

*Hic vero beatus, ex clarissima*

*Regali progenie exortus (1) sub insimiculis, atque ducis exercitus Hispania (2) proles, dum adhuc puerulus sub parentibus degeret, contigit, ut quodam tempore pater eius, cum se, um (3) haberet, inter monerum conuallia (4) Bergendensis territorij, gregum suarum requireret rationes. Pater autem suus greges describebat, et pastorum rationes discutebat. hic vero puerulus, in spiritante domino, pro edificacione Monasterij apta loca pensabat, et intra semetipsum retinens, nemini manifestabat. Post discesum, igitur parentum, abiecto seculari habitu, torsoque capite, cum Religionis initia suscepisset, traxit se erudiendum spiritualibus disciplinis sanctissimo viro Conancio Episcopo. Cumque aliquanto tempore sub illius degeret regimine, prouenit, ut quodam die possessionem Ecclesie ingressi illius præeuntes (5) puericelluli, cum ei ad mandandum hospitium prepararent, quidam desumptioribus (6) sede ipsius adueniens interrogauit, dicens: Quis hunc occupauit habitaculum? Responderunt: Fructuosus, statim in sana temeritate (7) frustratus, iussit eius sarcinolum foris proijcere, et sibi ibidem preparare. Quod ille patienter tolerans siluit: cum (8) enim intempesta noctis silentio omnes quiescerent, subito (9) eodem hospitium ab ira furoris Domini ueniens ignis succendit. Cum intus eodem habitaculo (10) quem, ut ad solet, mini-*

me haberetur; recto videlicet iudicio Domini, *et* (11) eodem habitaculum (12) quem typo superbia turgidus usurpauerat, orante sancto adulescente, cum ingenti (13) periculi perturbationem, atque in iuriam, *et* iactura tribulationem desereret. Post haec reuertens ad locum illum solitudinis, supra memoratum (14) *et* deuotionem, quam dudum paruus elegerat iam perfectus implet. Nam construens Coenobium Complutensem, iuxta diuina praecepta, nihil sibi reservans, omnem a se facultatis suae (15) ibidem conferens, eum locupletissimè ditauit, *et* tam ex familiae suae, quam ex conuersis (16) diuersis Hyspaniae partibus seduli (17) concurrentibus, eum agnime Arzozorum assuetissime compleuit, *et* c.

Don Iuan Tamayo corrige lo que advierto en estos numeros (1) Sublimissimi. (2) Proles. (3) Habens. (4) Bergedensis. (5) Puercelluli. (6) No lo pone Tamayo, yo leo, sedis ipsius. (7) Yo leyera Raptus. (8) Leyera autem. (9) No lo pone Tamayo, yo leo idem. (10) Quod, leyera ignis. (11) Idem. (12) Quod. (13) Tamayo, lee en ablativo, perturbatione, atque in iuria, *et* iactura tribulatione. (14) Vt, quito el *et*, y leo impleuit: y sino, falta vna clausula. (15) Tamayo suple, supellectilem. (16) Eijciens, no es necesario, antes esta bien por lo que se sigue, añ. de, ex. (17) Sedulo occurrentibus; retengo, concurrentibus.

Reconocefe, que tiene algunos yerros; porque acaso, no le copio bien; y asi se ve en los que corrigió Don Iuan Tamayo, que lee, como esta dicho. Pero aun necesitaua de mas luna, y la pule sin mudar la substancia. Y con ella dize asi en Castellano.

Este bienaventurado (San Fructuoso) fue de la clarissima progenie de los Reyes, de sublimissima prosapia, y hijo de vn Capitan de el Exército de España. Siendo niño, y estando en la tutela de sus padres, sucedió, que en vna ocasion, su padre le tuuiese consigo, quando en los llanos de los montes de el territorio Bergidiese, ñ de el Bierço, tomaba la razon de sus rebaños. El padre descriuia sus ganados, y ajustaua las cuentas de los pastores; pero este niño, inspiradoelo el Señor, pensaua entre si mismo, que eran aquellos lugares apropósito, para edificar vn Monasterio, y reteniendo dentro de si mismo su pensamiento, a nadie le manifestaua. Despues que le fueró los padres, dexó el habito Secular, cortose el cabello; y auiendo recibido los principios de la Religion se entregó al santissimo varon Conancio Obispo, para que le enseñasse las disciplinas espirituales; y auiendo estado algun tiempo debaxo de su regimen, sucedió, que vn dia los mancebos que tenia en su celda, entraron en vna possession de la Iglesia, y le prepararon hospicio para hazer mansion. Vno de los gastadores de aquella Sede, llegó a aquel sitio, y preguntó; quien ocupó este habitaculo? Respondieron, que Fructuoso, al instante llevado el tal gastador de infana temeridad, mandó echar fuera su ropa, y que alli se le preparasse a el habitaculo, llevólo Fructuoso con paciencia, y calló; pero quando en el silencio de la noche, todos estauan entregados al descanso; de repente, fuego, que vino de la ira de el furor de el Señor, encendió aquel hospicio; siendo asi, que dentro del habitaculo, como suele, no avia fuego; y fue justo juyzio de el Señor, que desamparasse con la gran perturbacion de el peligro, y con el daño, y tribulacion de perdida, por oraciones del

santo, el habitaculo; quien con elacion de sobervia le avia usurpado, despues de esto, bolviendo à aquel lugar de la soledad, que arriba se ha referido, cumplió siendo Perfecto, la devocion, que vn tiempo avia eligido, siendo parvulo; porque edificando el Convento Complutense, no reservando para si cosa alguna, conforme à los Divinos preceptos, y dexando toda su hacienda, y dandola al Convento, le enriqueció muchissimo, y le llenò de vn escuadron de Monges, concurriendo à él, assi de los de su familia, como de los convertos de diversas partes de España, &c. Hasta aqui la historia de San Fructuoso.

Conforme à esta historia claramente se reconoce, que los principios de el Monacato de San Fructuoso, fueron en el Bierço, donde sus Padres tenian los ganados, y donde oy es la Abadia de Compludo, Dignidad de la Santa Iglesia de Astorga; porque donde fundò este Monasterio de Compludo, fue donde tuvo los principios de el Monacato; dexando el habito de Secular, y quitandose el cabello. Don Fray Prudencio de Sandoval dize, que dize la leyenda *Religio is initia* Porque eran los principios de su orden, que florecia ya en España; pero si fuera verdad, que San Benito avia embiado à España, Colonia de Monges, ya avia casi vn centenario; y segun Argaiç, y aun otros, avia tanto numero de Monasterios, que no se podia dezir, que estaua la Religion en los principios. Si segun Argaiç, no solo avian Monasterios; pero aun las Iglesias Catedrales observauan la Regla de San Benito; antes era lo sumo, à que podia averse esta Religion estendido; y assi es violenta la exposicion de Don Prudencio de Sandoval, y dixo la historia: Que avia tomado los principios de la Religion, que fue quitarse el habito de Secular, tomar la tonsura; estos son los principios de la Religion, y luego se fue à Conancio Obispo, para que le instruyesse en las disciplinas espirituales, y a hazer à su tiempo los votos, con que perficionasse aquellos

principios. Esta inteligencia es clara, y sin violencia.

Que estos principios de su Religion fuesen en el Bierço, donde su padre tenia sus rebaños, parece se sigue de lo referido de esta historia, y assi lo siente Don Rodrigo de Acuña, en la historia de Braga, part. 1. cap. 23; y que nació en este territorio. Pero contradizelo Don Juan Tamayo, y afirma, que nació en Toledo, y se criò allí, en Palacio; y que muerto su padre profesò en la obediencia de Conancio, Abad Agaliente, que despues fue Arçobispo de Toledo. Y està Tamayo tan satisfecho de su sentir, que dize; que no ay mas que pensar, reprehende à nuestros Escritores, porque siguen las huellas de los antecellores, no rumian las historias de los antiguos, y cerrando los ojos, se van como ovejas, vnostras de otros, y sus fundamentos son. El primero, porque nadie duda, que los padres de San Fructuoso fueron de sangre Regia, y Palatinos; y estos, seguia la curia, excepto los Capitanes de las Provincias, que las administrauan, en nombre de los Reyes, y los Capitanes de los Exercitos, que defendian el Rey no con el presidio de los Soldados. Lo segundo, porque à San Fructuoso le llama Iuliano Palatino; y assi, criado en la aula de los Reyes en Toledo. Lo tercero, porque su vida, como se ha referido, dize, que llevò consigo su padre à san Fructuoso a las Montañas del Bierço; luego no nació allí, sino que le llevò de la Curia Palatina, y esta era Toledo. Lo quarto, porque bolviò con su padre à Toledo, y quando murió, considerando las falacias de el siglo, deseando seguir à Christo, abraçò la Regla Monastica en Toledo, en la obediencia de Conancio, ò Tonancio, Abad Agaliente, segun dize Iuliano, año de seiscientos y siete, de que se conoce quanto se equivocaron Don Prudencio de Sandoval, Acuña, y otros que creyeron, que este Con-

nancio, era el Obispo Palentino de quien habla San Ildefonso; pero consta lo contrario de Iuliano, y se convence. Lo primero, porque Conancio nunca fue Monge, ni tal cosa se halla. Lo segundo, porque en las actas de San Valerio, no dize, que era Obispo de Palencia; y asi, hallando otro Obispo, Conancio Monge, como el que refiere Iuliano, y concurriendo Fructuoso en Toledo, por ser Palatino, de este recibò la doctrina, no de el Palentino Conancio. Lo tercero, porque san Fructuoso tomò el habito de Monge, año de seiscientos y siete, segun Iuliano, y se sujetò al Obispo Conancio, este no pudo ser el Palentino, porque su Prelacia començò al año de seiscientos y diez, como es llano; luego no fue Conancio Palentino el que enseñò à san Fructuoso Monge: Porque el año de seiscientos y siete de su conversion, no era Obispo.

El quinto argumento de Tamayo, para que san Fructuoso fuesse Toletano, es, porque entre las Epigramas manuscritas de Aulo Italo, ay vna, que dize, esto expressamente. El sexto argumento, es, porque edificò el Monasterio de Compludo, dedicado à los Santos Martyres Complutenses, que es argumento, que era Toletano san Fructuoso; porque si fuera de el Bierço, y de alli no huviera salido, a que proposito se acordaua de los Martyres Complutenses, y de este lugar, y quien le avia dado la memoria de tales Martyres? Hasta aqui Tamayo, resumido con fidelidad, todo lo substancial, que haze al caso. Que claramente excluye à Conancio Palentino de el Monacato, contra el Padre Argaiç.

Segun, esto, estando en los Autores de que se vale el Padre Argaiç, que son los mismos que sigue Tamayo, y el principal Iuliano; en la vida, y Monacato de san Fructuoso, no haze papel Conancio Palentino, ni Conancio Palentino fue Monge; y

no se como el Padre Argaiç se dà por desentendido de esto, que salio à luz año de mil seiscientos y cinquenta y dos, y su teatro el año de mil seiscientos y setenta y cinco, sino es que digamos, que no lee, y se contenta con soñar, para escribir, asi sale ello, que tiene tantos yerros, como paginas, segun se va demostrando, y aun como lineas.

Pero vamos a lo que ha discurrido Don Iuan Tamayo Salazar, muy satisfecho, de que ha especulado los Doctores antiguos, y todo para en guiarse por Iuliano, que es tan modesto, como el Padre Higuera, que le compuso; pero ni aun conforme a el discurre con a cierto, y tiene contra si otto Autor de los que admite, que es Maximo; y para que se vea, que no concuerdan entresi; al año de seiscientos, dize Marco Maximo: Al Santo Adelfio succede en la Sede Toletana Venancio. Y luego: Venancio Toletano Obispo, fue à algunos negocios a las Pannonias, y a la Gallia Narbonense, como quieren algunos, y alli gloriosamente se corona con el martyrio a primero de Abril. Y luego: Al Santo Martyr Venancio, Abad de los Santos Martyres, Cosme, y Damian, y Obispo Tolerano, succede Aurasio, Abad Agaliense. De este Santo Martyr haze memoria el Martyrologio Romano a primero de Abril, sin dezir el año de su martyrio, ni el lugar donde fue Obispo, y Maximo le trae a Toledo al año de seiscientos. Y Viuar està muy contento de aver sabido por Maximo, lo que no supo Baronio, que imaginò, que porque el Papa Iuan Quarto le avia traído de Dalmacia, avia sido Obispo de alguna Ciudad de aquella Provincia; passò esto, y conforme à Maximo al año de seiscientos y vno, ya era Arçobispo de Toledo Aurasio, pues como viene esto con Iuliano, que pone la sucesion de Aurasio a Conancio al año de seiscientos y tres, todo es argumento de la poca fidelidad de estos Escritores. Demàs de esto, San Ildefonso pone a Aurasio, por su-

cessor de  
ceñor d  
Viuar,  
que fue  
aun tan  
se, que I  
so no  
porque  
ro no ha  
trayga  
Toledo  
fuesse e  
quazes.  
dize:  
dido  
Mae  
que  
Maxi  
llam  
Cona  
cio, ò T  
en la ne  
nancio,  
sigue la  
de todo  
es, que e  
pia de  
Padre F  
se halla  
nancio,  
Loayfa  
no ay e  
se halla  
renço e  
da, de  
que ten  
tica de l  
vn exen  
dostrae  
nuscrite  
la Histo  
ledo, at  
diferent  
puesto,  
Conanc  
parar er  
cir este  
no reco  
parece q  
el nombr  
de Ven  
y Coma  
realidad  
Obispo.  
Romano  
reconoc

cessor de Adelfio; pues como es su  
 cessor de Venancio? Y assi el Padre  
 Viuar, dize, que no hubo Conancio  
 que fuesse Arçobispo de Toledo, y  
 aun tampoco lo fue Venancio. Y a  
 se, que Loaysa dixo, que san Idefonso  
 no avia nombrado a Conancio;  
 porque fue poco tiempo Obispo; pe-  
 ro no hallo testimonio antiguo, que  
 trayga à Conancio, Arçobispo de  
 Toledo, ni a Venancio, que quieren  
 fuesse el mismo Iuliano, y sus te-  
 quazes. Por lo qual, el Padre Viuar,  
 dize: Que Loaysa le avia confun-  
 dido con Conancio Palentino,  
 Maestro de san Fructuoso; y aun-  
 que Tamayo Salaçar, dize: Que  
 Maximo, en la edicion de Caro, le  
 llamaua Venancio, Tonancio, ò  
 Conancio. No dize, sino Venan-  
 cio, ò Tonancio, sucede a Adelfio; y  
 en la nota. Loaysa le llamaua Co-  
 nancio, Iuliano Comancio, de que se  
 sigue la poca fidelidad de la cita, y  
 de todos estos Codices; y lo que mas  
 es, que en mi manuscrito, que es co-  
 pia de el que embió a Zaragoza el  
 Padre Higuera; en Maximo, nunca  
 se halla Conancio, sino siempre To-  
 nancio, ò Venancio. De la diptica de  
 Loaysa, no hago mucho caso, pues  
 no ay con que probarlo; porque ni  
 se halla en lo que escribió Don Lo-  
 renço de Padilla, Arçobispo de Ron-  
 da, de los Arçobispos de Toledo,  
 que tengo manuscrito, ni en la dip-  
 tica de la pared de el sagrario, ni en  
 vn exemplar antiguo, que ambos a-  
 dostrae Alvaro Gomez en sus ma-  
 nuscritos, que juntaua para escribir  
 la Historia de la santa Iglesia de To-  
 ledo, aunque como han pasado por  
 diferentes manos, de otra letra esta  
 puesto, y añadido entre renglones  
 Conancio. De fuerte, que venimos a  
 parar en Iuliano solo, para introdú-  
 cir este Arçobispo de Toledo, que  
 no reconoció san Idefonso, ni aun  
 parece quieren le reconozcamos por  
 el nombre, pues le dan quatro,  
 de Venancio, Tonancio, Conancio,  
 y Comancio; siendo assi, que en la  
 realidad, es san Venancio Martyr, y  
 Obispo, que pone el Martyrologio  
 Romano a primero de Abril, que le  
 reconocen, Beda, Vluardo, Adon, y

todos los Martyrologios, y como  
 no tiene Sede determinada, el Padre  
 Higuera, le aplicó a Toledo, y en  
 Maximo, le da vn año de Obispado,  
 y en Iuliano le da seis, y juzgo, que  
 no tuvo mas motivo el Padre Hi-  
 guera, que el hallar en Loaysa lo que  
 tengo referido; y assi, todos los ar-  
 gumentos, y la fuerza que pone Ta-  
 mayo Salaçar en este Arçobispado  
 de Conancio, son debiles, y ni sub-  
 sisten contra el Padre Viuar, ni para  
 probar el Monacato Toletano de san  
 Fructuoso.

Examinemos sus argumentos. Y  
 el primero, es, contra él; porque si  
 los Palatinos eran Capitanes de la  
 guerra, que defendian el Reyno con  
 los presidios, no habitauan en la Cor-  
 te, sino donde estauan de guarnicion;  
 que avia de hazer su padre de san  
 Fructuoso en Toledo, pues era Ca-  
 pitán del Exercito de España? Olvi-  
 dosele a Tamayo Salaçar, aunque lo  
 tenia escrito, bien cerca en la vida  
 de san Fructuoso, como se ha visto;  
 mas sueña Salaçar despierto, que los  
 Canonigos Palentinos; como con  
 falta de atencion, dixo, imputando-  
 nos; que introduciamos, vn Antoni-  
 no Martyr, diverso de el que vene-  
 raron nuestros mayores, quando  
 siempre hemos estado consistentes  
 en vno mismo, de que latamente se  
 dirá en el lib. 4. El segundo argu-  
 mento, es, que Iuliano llama Palati-  
 no a san Fructuoso; y assi se crió en  
 Toledo. De Iuliano no hago caso;  
 però admitido: quien quita, que pás-  
 sase con su padre en el Exercito al  
 Bierço; y aunque no se criasse, ni na-  
 ciese en Toledo, porque no se lla-  
 mará Palatino, si era hijo de Palati-  
 no? Lo tercero, dezir, su padre llevó  
 a san Fructuoso a las Montañas; lue-  
 go no nació allá: Es ridiculo argu-  
 mento, por muchas razones, porque  
 de las Montañas, pudieron passar a  
 Toledo, y despues bolver, pudo na-  
 cer en Ciudad cercana, y luego lle-  
 varle a las Montañas; pero lo pe-  
 remptorio es, porque la vida de san  
 Fructuoso dize, que le llevó su pa-  
 dre a ver el ganado a los convalles  
 de las Montañas de el Bierço. Esto es  
 tan continuo en todas partes, salir de

los lugares vezinos a los prados, donde se apacienta el ganado, que lo sabe qualquiera rustico. Viuiendo, pues, su padre de san Fructuoso en el Bierço, fue vn dia con su hijo a los prados, donde se apacentaua el ganado, que no fue mudança, de tierra à tierra, ni de Ciudad a Ciudad, y querer que el termino, a quo, fuesse Toledo, y el termino ad quem las Montañas del Bierço, es andar, ò topar con las peñas, y darse contra ellas: nuestra explicacion, procede sin violencia, y lo demás es cegar se en el medio dia. El quarto argumento, de que bolvió con su padre a Toledo, y quando murió, tomó el habito en el Monasterio Agaliense, siédo su Abad Conancio. Es arguirnos con lo que negamos, y debe darnos algun testimonio para que lo creamos; porque en la vida de san Fructuoso no se halla tal cosa, ni hubo tal Conancio Abad Agaliense, q̄ fuesse Arçobispo de Toledo, como he probado, ni la vida de san Fructuoso dize, que huviéssse muerto su padre, quando san Fructuoso se entrò Monge, sino despues que se apartò de aquel sitio; porque como era Capitan de la milicia de España, no es mucho, que hiziesse ausencia, segun lo regular que trae consigo este ministerio. Quedòse san Fructuoso en su tierra, ò en aquellos valles, como era inclinado à la soledad, y en ausencia de su padre, porque no hubo quien se lo embaraçasse, mudò vestido, y se cortò el cabello; esto es, lo que dize el texto, y lo demás es voluntario. El quinto argumento, de la Epigrama de Aulo Halo, que habla con gran claridad en este punto, es lo mismo que dezirlo Don Iuan Tamayo Salazar, que componia aquellas Epigramas, a medida de sus imaginaciones. De esto trato en la Gerarquia Eclesiastica, libro segundo, y para mi no es menester mas argumento, que esta Epigrama, leala el curioso, y verá, que està fabricada de los mismos argumentos de Don Iuan Tamayo Salazar, que tenemos satisfechos, y està ella misma publicando, que es nueuamente compuesta, pues no viene con

los testimonios de la verdad antiguos. El sexto argumento, tambien es ridiculo; porque dezir, que por estar san Fructuoso, nacido, y criado en el Bierço, no avia de tener noticia de Alcalá, ò Compludo, ni de los Santos Martyres Iustro, y Paltor, es dezir, que sus martyrios, solo se sabian en Toledo, y Pueblos circunvezinos; y esto es ridiculo, como sino huviera Martyrologios, por donde se podia tener noticia de estos Santos: Pregunta Tamayo Salazar, que quien les avia de dar cuenta de estos Martyres? Respondo, pues, estaua Alcalá, ò el Bierço en la Scythia, ò en los montes Hyperborios, para que no pudiesse de vna parte passar la noticia a la otra? Y fuesen estos Martyres incognitos en el Bierço? Ni el Bierço era incognito, è incapaz de noticias de Martyres, ni estos tampoco celebres, que su noticia no huviéssse llegado a tierras mas estrañas? Y la tierra de el Bierço, dize Yepes, que antiguamente se llamó Complutica, acaso, porque fue habitada de los Complutenses; pero esto sea lo que fuere, pues sin ello se ha respondido a Tamayo Salazar, y desvanecido sus sutiles fundamentos.

Por lo qual, dixo bien Don Prudencio de Sandoval, que san Fructuoso fue hijo de vn Duque de el Bierço; esto es, Capitan de la milicia de aquel sitio, como dize su vida; y mas extensamente Fray Antonio de Yepes, Centuria segunda, folio ciento y setenta y quatro, fue san Fructuoso natural de tierra de el Bierço, que los antiguos llamaron Bergidium, que està entre las Asturias de Leon, y tierra de Galicia. Eran sus padres señores de gran parte de aquella Provincia, y algunos Breviarios de Obispados, llaman al padre Duque del Bierço. De la dignidad de el padre, no se tiene tanta cerridumbre; pero ay la muy grande, de que san Fructuoso era de sangre Real, porque así lo dize expressemente el Rey Cindelvintho en el privilegio que concedió en favor de el Monasterio de Compludo.

Esto es conforme a lo referido en la vida de san Fructuoso, y la verdad. Y de aqui se infiere, que aviendo comenzado, esta nueva vida en el Bierço, que era su habitacion; la disciplina espiritual la recibí de Conancio, Obispo Palentino, que teniendole mas cerca, no avia de irse a Toledo; mas posible es esto, que imposible el tener noticia de los Santos, por estar cerca de Toledo, san Iusto, y Pastor; por lo menos debe hazer fuerza a Don Iuan Tamaño, que dize, que estando en el Bierço, quien le avia de dar noticia de ellos? Y le reconvegno, con que quien le avia de dar noticia de el Monasterio Agalicense, y de Conancio su Abad, ó sea Venancio, ó Tonancio, ó Conancio, como quieren, no niego la posibilidad; pero en favor de Conancio, Obispo de Palencia, está la cercanía; por lo qual, profigue el Padre Yepes, era famoso en aquel tiempo san Conancio, Obispo de Palencia, hombre santo, docto, y que vivia en comunidad, como vsauan los Obispos de aquellos dichos siglos. Este santo Pontífice le mostrò el camino de la virtud, y le diò el habito de Religioso, y descubriendo en el grãde ingenio, le enseñò las buenas letras, y criò en el vn discipulo perfecto.

Notele la prudencia de el Padre Yepes, que dize, que vivia el santo Obispo Conancio en comunidad, como los Obispos de aquel siglo dicho; pero no dize, que la comunidad era de Monges Benedictinos, como el Padre Fray Gregorio Argaiç, que no quiere aya comunidad en aquel tiempo, ni aun en las Iglesias Catedrales, que no se ade Monges Benedictinos. De la vida comun de los Canonigos, dixè en el cap. 2. y en el precedente lo repeti, y como se determinò viuiessen, segun la forma apostolica de el Clero, y que esta que guardauan los Canonigos de Palencia, era la Isidoriana.

Y para que se conozca mas la verdad en la vida de san Fructuoso, san Valerio no toma en la boca el Monacato Benedictino, antes denota, que no avia del noticia en España por aquel tiempo, buelvo a repetir

el principio de su vida, que puse en el Apendice segundo del Capitulo antecedente, con sus correcciones: *Postquam antiquas mundi tenebras supenna veritatis noua irradiavit claritas, & à Sede Romana, prima sanctæ Ecclesiæ Cathedra, fidei Catholicæ dogmatum fulgurans rutilaret immensitas; atque ex Egypto Orientali Provincia excellentissima Sacra Religionis præmicarent exempla, & huius occidua plage. (1) Exigua per luceret extrimitas; perspicua cleritatis. (2) Egregias Diuina pietas duas illuminauit lucernas, Isidorum Reuerendissimum scilicet virum, & Hispalensem Episcopum, atque Beatissimum Fructuosum, ab infantia in maculatum, & Iustum. Ille autem oris nitore clarens, insignes industria sophistica artem indeptus, præmicans. (3) Dogmatum reciprocauit Romanorum: hic vero in sacratissimo dogmatis proposito Spiritu Sancti flamma succensus, ita in cunctis spiritualibus exercitiis, omnibusque operibus sanctis perfectus emicuit, ut ad Patrum se facile..... quorum æquaret antiquorum. (4) Meritis Thebæorum. Illa actiue vite. (5) Industria. (6) Vniuersa extrinsecus erudiuit Hispania: Hic autem contemplatiua vite pericia, vibrante fulgore micans, intima cordium illuminauit arcana. Ille egregio rutilans eloquio in libris claruit adificationis: hic autem. (7) Culmina vir tutem corucans exemplum reliquit sanctæ Religionis.*

*Innoquo gressu, sequutus est vestigia praecunctis Domini, & Salvatoris. Cuius tantum sunt ineffabilia virtutum eius prodigia, quod nostram nuncupare non valet inopia. Quantum fideli narratione cognovimus, pauca de principio vitae eius, & sine differendo praestigam.*

(1) *L. exigue.* (2) *L. egregias.* (3) *L. dogmata.* (4) *Adde, exempla reuocaret.* (5) *L. merita. L. industria.* (6) *L. uniuersam extrinsecus eruditum Hispaniam.* (7) *L. culmine.*

Con las correcciones marginales de Don Iuan Tamayo, y mias, está perfecto el sentido, sin mudar cosa substancial, mas que enmendar los yerros del Amanuense, y la buelvo en Castellano; despues que la nueva claridad de la verdad sobrenatural, ilustrò las tinieblas antiguas de el mundo; y de la Sede Romana, primera Catedra de la Iglesia, resplandeciò la inmensidad fulgurante de los dogmas de la Fè Catolica; y de Egipto, Provincia de el Oriente, resplandecian excelentissimos exemplos de la sagrada Religion, y de esta Occidental Region, la estremidad reluciese poco; la Diuina piedad encendiò dos luzes egregias de claridad perspicua, conviene à saber, a Isidoro, varon reverendissimo, Obispo de Sevilla, y al Beatissimo Fructuoso, que desde su infancia fue immaculado, y justo. Aquel, como esclarecido en el esplendor de la eloquencia, y perito en el arte sofistica, reciproco los dogmas de los Romanos; este encendido con la llama de el Espiritu Santo en el sacratissimo proposito de la Religion, de tal suerte se exercitò en todos los exercicios espirituales, y resplandeciò con perfeccion en todas las obras santas, que facilmente atendió a los exemplos de los Santos, y adequò los meritos de los antiguos Padres de la Tebayda. Aquel, con la industria de la vida actiua, extrinsecamente enseñò a toda España; este con la

pericia de la vida contemplativa, resplandeciendo con fulgor vibrante, iluminò los intimos secretos de los coraçones. Aquel, resplandeciendo con egregio eloquio, fue claro en libros de edificacion; este, coruscando con la cumbre de las virtudes, dexando exemplos de santa Religion, y con pasos ajustados siguiò las huellas del Señor, y Salvador, que và delante mostrando el camino. Son tan inefables los prodigios de las virtudes de este Santo, que nuestra ineptitud no puede nombrarlos; pero procurarè ajustar algunas cosas, pocas, del principio, y fin de su vida, segun lo he conocido por relacion fidedigna. A esto se sigue lo que de su vida he referido.

Vea el lector, que ay aqui, de que se infiera el Monacato Benedictino, ni de san Fructuoso, ni de san Conancio; lo que se infiere, es, que en España, avia principios del Monacato, quando en el Oriente estaua muy dilatado, con excelentissimos exemplares; y supuesto, que ni el Historiador dize, que mirò san Fructuoso la Regla Benedictina; y buscò, para imitarles, los exemplos de los Thebas, y no los Benedictinos, argumento claro es, que ni estauan en Palencia, ni florecian en España. Este profundo silencio, que ni en la vida de este Santo, ni en la Regla que escribió, toma en la boca a san Benito, ni sus Monges, grande argumento es, que san Fructuoso no guardò la Regla de san Benito, y se verà mejor en el Apendice de este Capitulo, donde hago comparacion de ella a la de san Basilio, contraponiendola a la que hizo el Padre Yepes con la de san Benito, remito al lector al Apendice citado.

Lo que toca este Escritor de san Isidoro, que no le haze Monge, y solo le pone grande en su exercicio Pastoral, ponderarè en otra ocasion, que dà bastante fundamento para pensar, que san Isidoro no profesò el Monacato, aunque escribió Regla para Monges, que esto le tocava por ser Obispo, a quien estauan sujetos. Veanse en el interin los continuadores de Bolando a 4. de Abril.

Prosigue el Padre Argaiç con la

vida de san Conancio, y dize en el num. 3. Hizo este santo Prelado una accion, que hasta oy no la sabian los Ciudadanos, y Cabildo de Palencia, que fue trasladar el cuerpo de san Antolin, de la Iglesia, y lugar donde Santo Toribio lo avia puesto, a otro mas a comodado, y Religioso. Así lo he recibido por clausula de Hauberto, aunque es de las que me nego el Dean de Ibiza. Yo entiendo, q̄ de la Iglesia Cathedral, y Monasterio, q̄ hizo Santo Toribio antes que la Ciudad se inundara, lo trasladó a la Iglesia, en que se halla, quando destruyeron la Ciudad los Moros, porque Iglesia, y Ciudad mudaron sitio, despues que sucedió la inundacion.

El Dean de Ibiza es Don Antonio Zapata, conocido por sus heroycos hechos, y descubrimiento del Pleudo Hauberto, y dize Argaiz, que así lo ha recibido por clausula de Hauberto, aunque es de las que le nego Zapata. Como le argui en la carta al Reuerendissimo Padre Fray Hermenegildo de san Pablo, que no tenia el Hauberto, impresso, muchas clausulas de el manuscrito, y sabia, que esta clausula que habla de la translacion de las Reliquias de San Antolin, por san Conancio, la avia en Palencia, quiso curarse por ensalmo; pero quedó en falso curada esta lla-ga. Si tierre la clausula, porque no refiere las palabras? Pero yo se las dare, y descifrare el enigma, y reconocera la facilidad con que escribe, y lo mal que entiende, y aunque con animo de impugnar, se contradize, y habla sin reparo, descubriendo facilidad de animo.

Don Antonio de Zapata, ya Electo Dean, ó Paborde de Ibiza, en carta de 30. de Julio de 1665. al Racionero Don Andrés Tello escribe así:  
 „ Quando el señor Don Francisco  
 „ Xvarez de Contreras, no huviera  
 „ contraido conmigo tanto vincu-  
 „ lo de amistad en tantos años, bas-  
 „ tava mandarme v. m. que le sirvie-  
 „ ra tan de veras. Todas las noti-  
 „ cias que tengo de el Martyr san  
 „ Antonino Francès, le he partici-  
 „ pado, particularmente dos textos

del Martyrologio Hubermense, que hallé en Francia en el Monasterio de san Iuan Euangelista de Surdo, que dizen formalmente la translacion de estas santas Reliquias por el Obispo san Conancio de Palencia, Francès de Nacion, al qual llamò san Ildefonso Organo del Espíritu Santo; y esta Iglesia, casi no le conoce. Estas, y otras memorias voy sacando de la Iglesia de Palencia, que las entregare al señor Canonigo. Por parte del Embaxadoa de Francia haze diligencias el señor Don Francisco, que me ha comunicado el Embaxador. Resta solamente saber, en que Obispado cae san Iuan Euangelista de Surdo, si bien no me acuerdo, para embiar por la certificacion de estos textos: de los que tengo trasladados, podré dar testimonio, como Notario Apostolico, por si acaso se huviere perdido aquel Martyrologio, escrito de mano, como es contin-gente; a mas, que avra 36. que le copie. Esta carta, que contiene otras cosas, está original en mi poder. Y pongo esto mismo en el lib. 4. de las vindicias del patronato de san Antonino, en que se reconoce, quien fue, y que credito se debe dar a este sujeto.

De la qual se infiere. Lo primero, la verdad de lo que dize Argaiz, de la clausula de Hauberto, que habla de la translacion que hizo san Conancio de San Antolin, ó la verdad de el Dean de Ibiza, vno de los dos ha de salir mendaz; porque si en esta carta expressamente dize Zapata, que san Conancio trasladó el Santo Francès, como le dà Argaiz clausula de Hauberto, que habla de la translacion del Santo introducido en España? Y como esta clausula no la pone Argaiz, y de que Codice de Hauberto salió? Ni está en el manuscrito de letra de Zapata, ni Zapata se la dió à Don Francisco Xvarez en su Hauberto, ni se la dió a Argaiz; pues de donde salió nuevamente aparecida, para dársela al Padre Argaiz? Debe de aver otro Codice de Hauberto, original diverso de el de Zapata, y este no ha parecido; mas que no

enseña el texto original de Hauberto, como yo enseñaré la carta que he referido, no será mucho juzgar, que el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, como tuvo noticia, que avia clausula, que corrió por mano de Zapata, que hablava de la translacion hecha por san Conancio, como el mismo Argaiç refiere, de que luego trataré, juzgo, que Zapata no daua clausulas, sino de Hauberto; y así la citó sin tenerla, porque no se perdiese punto de Hauberto, aunque fuese imaginado. Esto se satisface con enseñar la tal clausula.

Lo segundo, se infiere la poca fidelidad de Don Antonio Zapata; porque todo quanto dize en su carta es falso, ni ay tal Martyrologio Huberniense. Esto se colige, de que luego, que supo, que Don Francisco Xuares hazia diligencia para apurar la verdad, por medio del Embaxador de Francia procuró curarse en salud, previniendo, que se avría perdido, porque avia mas de treinta y seis años que le avia copiado, y queria dar testimonio, como Notario Apostolico: y que tal fee haria, pues los Notarios no pueden dar fee de lo que obraron 36. años antes; y luego, como creeremos, q̄ ya no tenia estas clausulas, como si estos papeles fueran de tan poca estimacion para él, que se dexassen perder; luego dize, que no sabe, en que Obispado cae San Juan Euangelista de Surdo, y si huviera estado allá, en su memoria, no caia este olvido, ni ay tal Monasterio de san Juan Euangelista de Surdo en Francia; porque los Samartanos, que ponen todas las Abadias en la Galia Christiana, tom. 4. no traen tal Monasterio, y la Galia Christiana de Claudio Roberto, tampoco, ni el nombre de Surdo se halla en los Legicones Geograficos. Vease Ferrario en la edicion nouissima de Brandau: fuera de que San Antonino no avia padecido martyrio el año de seiscientos y quarenta, quando san Conancio acabó su vida, y Obispado, como pruebo en el quarto libro de las vindicias de su patronato, con que no pudo hazer tal translacion. Todo quanto dize Zapata de san Conancio, es falso:

que san Ildefonso no llama a san Conancio Organo del Espíritu Santo, ni del dize mas de lo que esta referido: dezir, que la santa Iglesia de Palencia casi no le conoce, es hablar de cabeza, y no aver visto las tablas Palentinas; y pensar, que no han leído los Canonigos Palentinos a san Ildefonso, quando le tienen muy pramanibus en la edicion de los Concilios de Loaysa; es pensar, que son tan ignorantes, como quien lo piensa: hazer a san Conancio, Francés de Nacion, son Pueblos en Francia, porque san Ildefonso no lo dize, y Zapata no lo prueba. San Conancio, desde el año de seiscientos y diez, que se halla subscripcion en el decreto de Gundemaro, no hizo ausencia de España, y así se halla su subscripcion en todos los Concilios Toledanos que se siguieron, con que es voluntaria esta jornada a hazer translacion de las Reliquias, de quien no se avia coronado con el martyrio; y a que proposito el Martyrologio Huberniense hazia memoria de esta translacion, pues no avia titulo, porque le tocasse; porque si san Antonino vivió en Tolosa, padeció en Apamia, vivió en Salerno, y terminos circunvezinos, como son Castro Nouo; predicó en Brundisio, y en Val-Noble, sus Reliquias solo pararon en Apamia, y Val-Noble, que es del territorio de Cahors: que le tocava al Monasterio Huberniense, y al Monasterio de san Juan Euangelista de Surdo, san Antolin Martyr de Apamia en la Aquitania: Con que es cierto, que estas clausulas del Martyrologio Huberniense, que dize Zapata, que vió en el Monasterio de san Juan Euangelista de Surdo, son ficcion suya, y no las damos credito, que non narrat fabellam Surdo, y no solo es falsa, sino imposible esta translacion de Reliquias, por medio de San Conancio. Crea el Padre Argaiç, que es facil, al que le embió esta clausula, como suele creer, a Zapata, Dean de Ibiza, aunque no le embió esta clausula de Hauberto, de la translacion de las Reliquias por san Conancio: que yo, ni le creo, ni en la clausula inominada de Hauberto, ni en las de el Martyrologio Hu-

Hub  
lita  
entr  
verc  
la fe  
Pad  
crec  
sula  
enl  
aue  
ful

rod  
la S  
nos  
cha  
noe  
to;

ta l

la

An

mil

qui

ride

aur

Pot

da p

que

rric

Ro

yo

au

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

,,

Huberniente de san Juan Evange-  
lista de Surdo en vno, y otro, y en  
enr ambas relaciones se falta a la  
verdad, sea quien fuere el que hizo  
la segunda entrega de Hauberto al  
Padre Arg aiz, que tampoco lo  
creo, sino es que muestre la clau-  
sula autorizada, y entonces estaria  
en la fidelidad, que infiere el no la  
auer en el codice manuscrito de  
su letra de Don Antonio Zapata.

De esto se infiere el poco repa-  
ro del Padre Arg aiz, que imputa a  
la Santa Iglesia de Palencia, el que  
nos valemos de la translacion he-  
cha por san Conancio, quando reco-  
nocemos, que es vn mero figmen-  
to; y luego que vi la carta de Zapa-  
ta lo dix e, porque no conuenia con  
la cronologia del martyrio de san  
Antonino, como puede testificar el  
mismo Racionero Andres Tello, a  
quien escriuió Zapata la carta refe-  
rida, que hasta entonces nadie, ni  
aun soñando, lo auia imaginado.  
Pone el Padre Arg aiz en la segun-  
da parte de la Poblacion de España,  
que san Antonino Francès concu-  
rrió con san Audeno, Obispo de  
Roan, y san Eligio, Obispo de No-  
yon, y de aqui infiere, y bien, que no  
auia padecido en tiempo de san Co-  
nancio, y luego dize: Conque  
queda desvanecida la traida de  
sus Reliquias a Palencia por su  
Obispo san Tonancio, que lo fue  
de Palencia, de quien quieren  
dezir que fue a Francia, y que  
boluió con ellas para enriquecer  
su Iglesia, aunque alegan no se  
que Martyrologio antiguo de  
cierta Diocesi de Francia, que lo  
dize. Todo esto fue engaño, y fic-  
cion de Don Antonio de Zapata, no  
de la Iglesia de Palencia, que nunca  
lo creyó, porque sabia muy bien  
que no podia ser, por las razones  
alegadas, y reconocia las ficciones  
de Zapata, porque las tenia cono-  
cidas. Bien pudo ser, que Don Fran-  
cisco X Suarez, que se hallava en Ma-  
drid a la asistancia de la Congre-  
gacion de las Santas Iglesias, se lo  
propusiese al Padre Arg aiz. Pero  
Don Francisco X Suarez tania la voz  
del Cabildo de Palencia, para votar  
en la Congregacion de las Santas

Iglesias, no para assegurar su dicta-  
men en materia de la translacion  
de las sagradas Reliquias de nuestro  
Patron; y es cierto, que en el Cabil-  
do no se ha hablado de la tal trans-  
lacion del Martyrologio Haubernien-  
se, ni era digno que tal proposicion  
se hiziese, como indigna de tomar-  
la en la boca, por la manifesta false-  
dad que contenia. Y asi contra to-  
da razon nos imputa el Padre Ar-  
g aiz la inventada jornada de san Co-  
nancio, ò Tonancio a Francia, por  
las Reliquias del santo Francès, por  
que deve imputarsela a Don Anto-  
nio Zapata, su intimo, y fiel amigo, y  
no se acabara de desengañar de sus  
ficciones, quando esta solabasta, pa-  
ra que no se de credito a cosa que  
aya salido por su mano. Este punto  
se tratará mas de espacio en el lib.  
4. adonde se responde por menor al  
Padre Arg aiz.

Aora veamos la verdad, que  
tenga la translacion, que por clausu-  
la de Hauberto le comunicó el Dean  
de Hibiza. Yo entiendo dize el Pa-  
Arg aiz, que de la Iglesia Cate-  
dral, y Monasterio que hizo santo  
Toribio Palentino, antes que la  
Ciudad se inundara, lo trasladó  
a la Iglesia, en que se hallava quã-  
do destruyeron la Iglesia, y Ciu-  
dad los Moros, porque Iglesia, y  
Ciudad mudaron sitio. Omito el  
que ni santo Toribio hizo Iglesia  
Catedral, ni Monasterio, ni inundó  
la Ciudad, como queda probado en  
el cap. precedente, y procedo en ter-  
minos que fuesse asi, por gracia de  
la disputa. Si la advocacion del Mo-  
nasterio, y Catedral era de san An-  
tolin, en que juicio cabe, q se trasla-  
dasse san Antolin a otra Iglesia. Mu-  
darle el Patronato, quitarle el cul-  
to, y darle al santo vn corto Tem-  
plo, no se puede presumir de tan gra-  
varon como san Conancio. Hazense  
estas translaciones para dar mayor  
culto a los santos, no para quitarle-  
le. Demas desto, la Iglesia, y Ciudad  
dize, mudaron sitio; pero diga el  
Padre Arg aiz quando? No antes  
de la invasion de los Moros, pues  
no ay de esso testimonio; pues  
que haze lo que fue despues, para el  
tiempo que precedió, quando  
Yy; vivia

viuia san Conancio: dirà que mudaron sitio, quando la inundò Santo Toribio Palentino; pero de donde lo prueba? Y como viene esto, con querer que se vean las señales de esta inundacion Turibiana en el Templo de San Antolin? fundados en lo que refiere el Flos Sanctorum de Vega, para dar à San Antolin en Palencia por aquel año, de que trata en el libro quarto, y quando por la inundacion de Turibio Palentino huiera sido arruinado el Monasterio, donde estauan las Reliquias de San Antolin, que dize, era Iglesia Catedral, pudiera dezirse, que reedificò la Iglesia Catedral, y el Monasterio, ò le erigió de nuevo; pero hablar solo de la translacion de Reliquias, y no de la ereccion de el Templo, ò renovacion, es vna narracion diminuta, y sin modo, que sabe a composicion de Zapata. Queda, pues, llano, que es fingida esta translacion de las Reliquias de San Antolin, por san Conancio, ò sea por clausula de Hauberto su relacion, ò sea por el Martyrologio Huberniense, que por su carta refiere Zapata, y queda convencido el Padre Maestro Fray Gregorio Argais, de que no alegamos tal Martyrologio antiguo de cierta Iglesia de Francia; y debe advertir, que ande entrarse en impugnar, debe examinar lo que impugna, y no fingir enemigo a quien herir; pero de esto se tratarà mas dilatadamente en el libro quarto, y aora no se pudo excusar, por lo que pertenecia a las acras de San Conancio, y nos quedamos sin saber esta accion, por-

que lo que no es no se sabe.



## APENDICE A ESTE Capitulo.

*PREBASSE, QUE la Regla de San Fructuoso, no es escolio de la Regla de San Benito, ni otra de la Regla comun de los Monges, son advertencias à ella sus treze Capítulos.*

**E**N El Capitulo precedente vimos, como san Fructuoso Monge, fue discipulo de san Conancio, Obispo de Palencia, que aunque no fue Monge, le instituyò en el Monacato, porq̄ como en aquellos tiempos los Abades, y Monges estauan sujetos a los Obispos, precito era, estuviesen los Obispos en las obligaciones de los Monges, para poder dar cuenta a Dios de sus subditos, y corregirles en lo que faltasen al cumplimiento de su Regla, y constituciones. Saliò san Fructuoso tan perfecto discipulo, que despues fue Maestro, y hizo Regla de el Monacato. Ofreci examinar, que Regla fuese, y si tiene concernencia con la de el Padre San Benito; para que aun de este principio se reconozca, que nuestro san Conancio no fue Monge Benedictino; no porque de aqui se infiera, que la Iglesia Palentina fuese de Monges, pues aunque fuese san Conancio Monge, passando al Obispado, se quedaria la Iglesia, como antes, en su Clero Apostolico, como aora sucede con los Religiosos, ò Monges, que suben a la Mitra, de que ya tratamos en el Capitulo segundo.

El Padre Yepes, Cent. 2. fol. 169. dize: Que hallò en san Pedro de Arlança, vn libro muy antiguo de letra Gothica, que se intitulaua: Regula Patrum. Y contenia la de san Machario, la de san Pachomio, la de san

Basilio, la de san Benito, la de san Fructuoso, la de san Isidoro, y la de Casiano. Y añade, que la de san Fructuoso, quando la leia, le parecian vnos Breues scholios de la de san Benito, porque habla muchas vezes con los mismos terminos, y algunas vezes le llama por circunloquio Pater Regula, y remite a lo que se ha de hazer a la regla comun. Funda esto, porque como en esta Montaña, y a donde edificò Monasterios san Fructuoso, vivian no solamente Monges Cenobitas, sino Ermitaños, y reclusos; determinò el santo, vltra de la vida comun de los Monges, añadir algunas advertencias, repartidas en treze capitulos.

En este sentir va tambien Acheri aora nuevamente, dize, que esta Regla, y la de San Isidoro, no son Reglas, sino admoniciones, alli se probò lo contrario; y aora respondièdo al P. Yepes, lo tratarè con mas diffusion. Y como de la Regla de san Isidoro, dize Benedicto Haldeno lib. 10. diuisionis Monastica tract. 6. diuisit. 3. que ni son conformes sus dilponciones a la Regla de san Benito, ni les tocan a sus Monges; lo mismo digo de la de san Fructuoso.

Y supuesto que el Autor de la vida de san Fructuoso, dize, que el conato de este santo fue adequar los exemplos de los Padres de Thebas, y lo poco que estaua introducida la Religion del Occidente, respecto de lo que se auia dilatado en el Oriente, y no toma en la boca a san Benito; no se como la palabra Pater Regula, se aya de entender de san Benito, y no de otro Padre, que huvièssè dado Regla a los Monges? Bueluo a repetir las palabras que estan ya puestas en el capitulo precedente por entero: *Aique ex Egypto, Orientali Pro-uintia, excellentissima sacra Religionis praeuicarent exempla, & huius uiciduae plagae exiguae praeuiceret extremas, &c. Hic uero in sacratissimo Religionis proposito, Spiritus Sancti flamma succen-*

*sus, ita incunctis spiritualibus exercitatus, omnibusque operibus sanctis, perfectus emicuit, ut ad P.P. se facile quorum aequaret merita Thebeorum.* (Leyera. *Ut ad Patrum antiquorum Thebeorum se conuerteret, quorum merita facile aequaret.*

Parece que no avia de olvidar-se del Gran Padre san Benito, si huiera seguido su Regla; pues devia dezir, que estando ya la Regla de san Benito en España se determinò a seguirla. Aun el mismo san Benito, con ser instituidor de Regla especial, llama a san Basilio su padre en el cap. 73. *Sed, & regulam S. P. nostri Basilij.* Si esto hizo san Benito; porque san Fructuoso, si fuera hijo de san Benito, no auia de hazer expresa mencion del, y no andarse por circunloquios?

Añadese a esto, que si estuviera la Regla de san Benito en España, y como dize Yepes, en aquella Montaña, adonde edificò Monasterios, vivian, no solo Monges Cenobitas, sino Ermitaños, y reclusos (y vivieran con la Regla de san Benito) quando determinò san Fructuoso de ser Monge, se fuera a vn Conuento de estos, y no a buscar al santissimo Conancio Obispo, para vivir algunt tiempo en su disciplina; pues quando fuera necesaria tu licencia para tomar el habito, que no se fuese necesaria mas que la del Abad, en obteniendola devia irse a vn Monasterio; que aunque san Conancio estuviese en la observancia del Monachato, se practica mejor la Regla en los Monasterios.

Y finalmente, quando san Fructuoso instituyò el Monasterio de Compludo, tampoco haze mencion de la Regla de san Benito, y habla de modo, que da a entender que no estava instruido en Regla particular, sino en el Monachato Evangelico, que siempre se observò en la Iglesia Catolica, que explicaron los Evangelistas, por aquellas palabras: *Si uis perfectus esse, uade, &*

*rende omnia, quae habes, &c.*  
 Porque dize en el capitulo segundo de su vida. *Post haec revertens ad illum locum solitudinis supra memoratum, & de vocationem, quae n̄ dudū parvulus elegerat, iam perfectus implet.* (Leo: *Implet.*) *Nam construens Cenobium Complutense, iuxta divina praecepta nihil sibi reservans, omnem a se facultate suae ibidem conferens.* (Leo: *Nibil sibi reservans facultatis suae, & omnem, & se ibidem conferens*) *eum locupletissime ditavit. Et tam ex familia sua, quam ex Conventus diversis Hispaniae partibus sedulo concurrentibus, cum agmine Monachorum affluentissime complevit.*

Donde es de notar, que san Fructuoso, el tiempo que estuvo con san Conancio, no fue Monge, pues no tenia el voto de pobreza, y permanecia con sus bienes, pues los dexa, quando funda el Monasterio. Y assi, en el cap. 1. dize su vida, que antes solo tenia principios de la vida Monastica. *Post discesum igitur parentum abiecto seculari habitu, nonsoque capite, cum Religionis initia suscepisset, tradidit se erudiendum spiritualibus disciplinis sanctissimo viro Conancio Episcopo.* Por lo qual no se deve admitir la interpretacion marginal de Don Fray Prudencio de Sandoval, que interpreta Religionis initia, dize, porque eran los principios de nuestra orden, que florecia ya en España. Conocese la violencia de esta explicacion, por el mismo contexto. El Santo tuvo intento de edificar un Monasterio, y ser Padre de él; quitose el habito secular, cortose el cabello, esto fue el principio de la Religion; no lo que dize Sandoval,

Fue a san Conancio, que le enseñasse las disciplinas espirituales, retenia sus bienes, conque aun no era Monge; esto es Religionis initia, principios de Religion en si mismo. Fundo el Monasterio de Compludo, donole sus bienes, y se hizo Monge, conforme al instituto Evangelico, segun le auia enseñado san Conancio. Esta es la verdad, que se saca sin violencia del texto de su vida. Y si se interpreta con el sentido que quiere el señor Obispo Sandoval, se deshazent tantas fundaciones, como pone el Padre Argaiç, desde el año 526, hasta este tiempo, que si fueran ciertos, ya estava la Religion de san Benito en grande aumento, y no en los principios. Mucho ay voluntario en estas Historias Benedictinas, y assi habla cada qual a su arbitrio.

Parece consiguiete, que quien queria imitar los Padres del Oriente siguiessse su Regla; y si la que compuso san Fructuoso fue advertencias para alguna Regla, fuesse a la de san Basilio, y a este con razon le llama Pater Regula, pues fue el primero por antonomasia; aunque en la impresion que tengo de las obras de S. Basilio en Amberes año 1570, no hallo su Regla, no dudo la compuso. El codice que vió Yepes la traia, y Ambrosio de Morales la vió en el Monasterio de san Pedro de Montes, segun testifica Sandoval, que dexò san Genadio en un libro pequeño, que tenia por titulo: *Institutio Monachorum Basilij.* Sandoval en el testamento, dize: *Liber Regularum virorum illustrium,* seria el que refiere Yepes. Yo me olgara verle para resolver esta question. Lo que hallo en las obras de san Basilio, y lo que trae por Regla Lucas Holstenio, es el tratado, que se intitula: *Capita regularum earum, quae fusiis disputata appellantur, sive interrogationum per Monachos propositarum, & eorum responsionibus D. Basilij.* En que parece le consultaron sus Monges algunas dificultades, sobre la Regla que auia compuesto, y responde a ellas; y assi es preciso correspondan estos

estos capitulos a la Regla de san Basilio.

Y aun Rufino, parece que no señala otra Regla, en la prefacion que hizo a su version. Y en este sentir va Lucas Holstenio, in codice regularum, part. 1. donde desde el folio 170. prosigue los elogios de ella, y se reconoce, que la Regla no era otra cosa.

Y para que no aya confusión en Lucas Holstenio, ay dos Reglas de san Fructuoso Obispo. La primera tiene 25. capitulos. Yepes no vió esta, ni habla de ella. La segunda llama Holstenio, Regula Monastica comunis. De esta habla el Padre Yepes, y así de esta se hará la colacion, si alguno intentare algo de la primera, entonces diremos lo que ay en esto.

Aora veamos si la Regla de san Fructuoso, que vió Yepes, es comentario, ó advertencias de la Regla de san Benito, ó Breves scholios, ó si lo es de la Regla de san Basilio, pues consta, que estava en España; y hallamos, que no mucho despues la tenia san Genadio, como se ha visto.

El cap. 1. y 2. refiere el Padre Yepes, en la centuria 1. pag. 150. no habla cosa perteneciente a la Regla de san Benito, ni de san Basilio, pues solo contiene la forma de edificar los Monasterios. Dize el c. 1. *Nullus presumat in suo arbitrio Monasteria facere, nisi communem collationem consuluerit, et hoc Episcopus per canones, et regulas confirmauerit. Solent plerique ob metum gehenna in suas sibi domos Monasteria componere, et cum uxoribus, et filiis, et seruis, et vicinis, cum Sacramenti conditiones in unum se copulares in suas, ut diximus Villas ex nomine Martyrum Ecclesias consecrare, et eas falso nomine Monasteria nuncipare. Nos autem hac non dicimus Monaste-*

*ria, sed animarum perditionem, et Ecclesiarum subversionem. Inde resurrexit heresis, et schisma, et grandis per Monasteria controuersia, et inde dicta heresis. Eo quod habens, quisque quod suo placuerit arbitrio, eligat, et quod elegerit, sanctum sibi hoc putet, et uerbis mendacibus defendat. Hos tales cum uideritis, non Monachos, sed hypocritas esse creditis.*

El segundo capitulo dize: *Solent non nulli Presbyteri simulare sanctitatem, et non pro uita aeterna hoc facere, sed more Mercenariorum, Ecclesia deseruire, et sub pretextu sanctitatis diuitiarum emolumenta sectari, et non amore Christi prouocati, sed a populo, et a vulgo incitati, dum formidant suas perdere Ecclesias pro decimis, aut cetera lucrare, relinquere, conantur; quasi Monasteria edificare, et non more Apostolorum hoc faciunt, sed ad instar Ananniae, et Saphirae, cum Episcopis, secularibus, Principibus terrae, uel Populo, communem regulam seruant, et ut Antichristi Discipuli contra Ecclesiam latrant, et quibus machinamentis eam dirumpant, artes fabricant. et cum inter nos uenerint, demisso capite, et gressu tenui sanctitatem simulant. Hi autem sunt hypocritae, quia aliud sunt, et aliud uidentur.*

Buelve estos capitulos en Castellano el Padre Yepes así: El primero, ninguno se atreua a su aluedrio a hazer Monasterios, sin consularlo,

tarlo, y tratarlo primero, con la comunidad, y sin que el Obispo, conforme a las Reglas Canonicas, lo confirme; porque suelen muchos, por miedo del infierno, fundar Monasterios en sus propias casas, con sus mugeres, è hijos, con sus criados, è vezinos, y con juramento obligarse a vivir en comunidad, en sus granjas, ò en sus casas, y consagrando algunas Iglesias en nombre de Martyres, con falso nombre los llaman Monasterios; pero nosotros a estos tales no los llamamos Monasterios, sino perdicion de las almas, y destruicion de las Iglesias. De aqui se levanto la heregia, y la scisma, y grandes pleytos sobre los Monasterios, y por esto es dicha heregia; porque cada vno elige lo que le parece a su gusto, y alvedrio: Y aquello que ha eligido le parece santo, y lo defiende con palabras mentirosas. A estos tales, quando los vieredes, no los llameis Monges, sino juzgad que son hypocritas. El fragmento del segundo capitulo quiere dezir: Suelen algunos Presbyteros fingir santidad, y esto no cõ intento de coneguir la vida eterna, sino para servir a la Iglesia, como mercenarios, y jornaleros, y debaxo de especie de santidad, bulcan sus ganancias, y aprovechamientos, no provocados con el amor de Christo, sino guiados, y incitados del vulgo: quando temen perder sus Iglesias, por no pagar diezmos, ò dexar otras ganancias, procuran edificar Monasterios; y no hazen esto conforme a la costumbre de los Apostoles, antes imitan a Anania, y Saphyra, viven vna vida comun con los Obispos, con los Principes Seculares de la tierra, y con los Pueblos. Y siendo discipulos del Antechristo, ladran como perros contra la Iglesia, y procuran con machinas, y trazas deshazerla; y quando andan entre nosotros con cuello encogido, y cõ pasos menudos, fingen santidad; estos tales se han de llamar hypocritas, porque son vna cosa, y parecen otra.

Bien se ve, que estos dos Canones, ni son comentario de la Regla de san Basilio, ni de la de san Benito,

y son especial disposicion de san Fructuoso, cõtra el estilo desordenado que en su tiempo hallava introducido de fundar Monasterios en el modo referido, que no sabemos estuviessse introducido, ni en tiempo de san Basilio, ni de san Benito. En España se hallava practicado este abuso, y no lo pudo prevenir en Grecia el vno, ni en Italia el otro.

Parece, mirandolo por encima, que esta Regla, y capitulos era disposicion de san Fructuoso, siendo Obispo, pues esta prohibicion general, mas parece de Obispo general, mas parece de Obispo para su Diocesi, que de vn Abad particular para su Convento; pero lo que yo discurre es, que bien puede ser particular para sus Monges, porque devian de fundarse estos Monasterios, sobre que cae la prohibicion, sacando Monges de los Conventos, para que en estas nuevas fundaciones enseñassen la vida Monastica. Y esto prohíbe a sus Monges, aora sean las fundaciones hechas por Seglares, aora sea por Presbyteros, porque en vnos, y otros Monasterios auia cosas, que desdezian del verdadero Monachato; en los vnos, porque como eran sin licencia de les Obispos, eran scismaticos; y en los otros, porque vivian con proprio; siendo, pues los discipulos de san Fructuoso verdaderos Monges, con razon los prohíbe de salir a estas fundaciones, especialmente a las primeras; y que reconozcan a los segundos, porque son hypocritas; luego cabe bien, que esta Regla pudiesse ser dispuesta antes que san Fructuoso fuesse Obispo, y la diese a sus Monges, viuiendo como Abad entre ellos.

Tambien se deducen de aqui algunas ilaciones, y la primera es la sujecion que en este tiempo tenian los Monges a los Obispos, pues para ser los Monasterios fundados; de suerte, que fuesssen de Monges verdaderos, y no scismaticos, y hypocritas, despues de conferencia, y acuerdo de la comunidad de los Monges, era necesario que el Obispo les confirmase, por Canones, y Reglas. Ibi, nullus præsumat in suo arbitrio Monasteria facere, nisi communem collationem consuluerit,

rit, & hoc Episcopus, per Canones, & regulas confirmaverit. Y si bien se ponderan estas palabras, confirmar los Obispos Canones, y Reglas, no parece que habla de constituciones, ademas de las Reglas de cada Religion, como aora se citila, que en la Religion de santo Domingo tienen la Regla de san Agustín, y luego sus constituciones especiales, sino de la Regla principal, y ponelo en plural, respecto de diversos Conventos; porque como dixo Casiano, solta en cada Convento aver su Regla diferente, porque vn Convento no tenia conexion con otro, y en España se experimentò esto, hasta que en el Concilio de Coyanca, que fue en tiempo del Rey Don Fernando el Magno, que pondré en el lib. 2. en la vida del Obispo Don Myro, se mandò, que todos recibiesen la Regla de san Benito; y aun con todo esto, no se vnieron los Conventos hasta mucho despues, debaxo de vn General, como es notorio, con que era preciso que tuviesen diversas constituciones; por esto dize san Fructuoso, que no se funde Convento sin que el Obispo confirme en cada vno su Canon, y Regla. Y por esto el mismo santo fue a aprehender las disciplinas espirituales del santissimo varon el Obispo Conancio. Y quien podrá dudar, que con su asistencia se hizo esta Regla, y que la confirmó, pues no podia tener eficacia su mandato, si primero no lo huviera confirmado.

Lo segundo, que se deduce la razon, porque era necessario en cada Convento esta confirmacion de Canon, y Regla; porque, segun dà a entender el mismo san Fructuoso, lo fixo, que constituia Monges era la observancia de los Consejos Euan gelicos, que es lo substancial de la Religion; lo demas era arbitrario, segun el tiempo, el sitio, y los sujetos, y esto lo confirmava el Obispo, despues de la colacion comun entre los que fundavan los Monasterios. Por esto san Fructuoso, en el capitulo segundo, reprehendiendo a aquellos Presbyteros, que con hypocresia simulavan santidad, y fundavan Monasterios, y no hazian estas fun-

daciones, segun el estilo de los Apostoles, sino a semejança de Ananias, y Saphyra, guardando el modo comun, como los Obispos, y Principes Seculares, y el Pueblo. *Conantur Monasteria edificare, et non more Apostolorum hoc faciunt, sed ad instar Annania, et Saphyra, cum Episcopis, Secularibus Principibus, vel populorum communitatem regulam servant.* Si estuviera en observancia alguna Regla de Monges en España, parece auia de dezir, que no seguian la tal Regla, ò fuese de san Basilio, ò fuese de san Benito, pero no acude a esto san Fructuoso para vituperarles, sino al estilo Apostolico. De que se infiere, que este era el substancial instituto, y lo demas era arbitrario, y a la disposicion de los Obispos; porque aunque san Donato auia introducido su Regla en España, se auia estendido poco, y no parece auia noticia della en esta tierra, pues no la toma en la boca. Ya auemos dicho, segun refiere el Autor de la vida de san Fructuoso, que en el Oriente auia muchos Monges, y en el Occidente pocos. *Atque ex Egypto Orientali Provincia excellentissima sacra Religionis praeclarerent exempla, et huius occidua plaga exigue praluceret extremitas.* Todo esto parece vâ consiguiente, y que lo que digo es la verdadera inteligencia de estos textos.

Lo tercero, se deduce, que los Obispos no eran Monges, ni seguian la vida Monachal, ni tampoco los Presbyteros, pues dize este segundo capitulo de la Regla de san Fructuoso, que estos Presbyteros, que querian simularse Monges, por los Monasterios, que a su modo fundavan; que seguian la Regla comun de los Obispos, Principes Seculares, y el Pueblo, reteniendo en propiedad los bienes, pues trae para esto el exemplo de Ananias, y Saphyra. Luego los Obispos retenian sus bienes, y tenian dominio de ellos, Esto

Esto no se compadece con la observancia regular, ò Monachal, que tiene el voto de pobreza. Y así, aunque huvieran antes sido Monges, observavan el estilo, que agora observan, los que de la Religion, ò Monachato, ascienden al Estado Episcopal.

Lo quarto de todo lo dicho se infiere claramente, que los Canonigos de las Iglesias Catedrales no eran Monges; no solo porque no observavan el Monachato los Obispos, que si lo fueran, viviendo en comunidad con sus Canonigos, pudiesen observar el Monachato; sino porque el Autor de la vida de san Fructuoso, como hemos visto, dize, que resplandecia poco la Religion en el Occidente. Y esto contradice al ser todas las Iglesias de España de Monges, porque siendo tantas, como constan de los Concilios de España, como podia dezirse, que florecia mucho la Religion en el Oriente, y poco en el Occidente. Y si fueron como dize el Pseudo Hauberto tantas las Iglesias Catedrales, y se huviera fundado tanta inmenidad de Monasterios, mucho mas. Conque acabará de delengañarle el P. Argaiç, de que no hubo fundados tantos Conventos de la Religion de san Benito, ni de otras Religiones, deponiendolo vn testigo tan abonado, como el que escribe la vida de san Fructuoso: No dirà que le arguimos con testimonios, que tengan alguna sospecha, pues son sus domesticos. Y si huviera tantos Conventos Benedictinos, como pone, en Palencia, y su territorio; bastavan estos, para dezir, que estava la Religion floreciente en España, y en el Occidente.

Pero yo estoy entendiendo, que ni en este tiempo, ni hasta que se reparò Palencia, no entraron en su territorio Monges Benedictinos, porque hasta el Siglo octavo, en tiempo de san Benito Aniano, no ay testimonio, ni conjetura probable, como dixè en el apendice vltimo al capitulo precedente.

Con esto queda bastantemente comprobado, que los dos Canones de la Regla de san Fructuoso, no so-

lo no hablan de la Regla del gran Padre san Benito, pero antes se deduce de ellos, que no estava introducida en España, y que no ay tantos Conventos, como el Padre Argaiç introduce, aunque los queramos atribuir a otras Religiones, sino que eran Monges, los que ay, con Reglas, que los Obispos les davan.

Prosigue el Padre Yepes: En el tercer capitulo, trata de como han de ser electos los Abades, y ordena, que no sean nombrados para este cargo, los que ha poco que estan en Religion, y mal exercitados en la obediencia, sino que aquellos sean preferidos para las dignidades que han obedecido, y citado sujetos a otros. Encarga tambien a los Abades, que no tengan trato con Seglares; y quando aconteciere, que algunos de ellos les quisieren molestar por la hazienda de la casa, no procuran seguir el pleyto por su persona, porque no se enreden, ni embaracen con negocios del Siglo, sino que embien va Procurador, que los exercite, y trate.

La Regla de san Basilio, referida en la respuesta 43. dize: Despues de muchas prevenciones, de como ha de ser el Prelado. *Non qui sibi ipsi pralationem assumat, sed qui a ceteris, qui autoritate in Conveniibus prestent, delectus sit.* ¶ *Satis magnum in superiore vitado. umentum dederit prohibitis morum suorum. Nam, ubi inquit, probentur primum. Et deinde ministrent, ut nullum crimem habentes. Quod similiter quoque in hoc servari debet, quam diximus, quo videlicet sic creatus Fratibus ipse ordinem discipline prescribat, quem sequantur, operaque disperitatur in unum quemlibet, pro ut viderit expedire.* No sea, dize, Prelado el que se toma

toma para si la Prelacia, sino el que eligieren los que tienen autoridad para elegir en los Conventos, y ay a dado en la vida antecedente gran documento de la bondad de sus costumbres, porque dize: Estos sean probados primero, y despues minutren, como quien no tiene delito. Lo qual aqui en esto se deve guardar, que hemos dicho, para que el tando criados asì, de orden de disciplina a los hermanos que sigan, y repartan las obras en cada vno, como viere, que conviene.

Ya se ve, que es conforme a la Regla de san Basilio la disposicion de san Fructuoso, a esto añade el modo de tratar con los Seglares, y de seguir los pleytos. Muy diferente es el capitulo 64. de la Regla de san Benito, de ordinando Abbatè, pues dize: Que pueda ser elegido el mas moderno, y otras cosas especiales, que parece no llegaron a noticia de san Fructuoso, que deviera advertirlas, y en el modo de votar tambien tiene su circunstancia. *In Abbatis ordinatione illa semper consideretur ratio, ut hic constituatur, quem sibi omnis concurs congregatio secundum timorem Dei sine etiam pars, quavis parva Congregationis sanctorum consilio elegerit. Vita autem meritos, sapientia doctrina eligatur, qui ordinandus est, etiam si ultimus fuerit in ordine Congregationis, quod si etiam omnis Congregatio vivis suis: (quod quidem absit) consentientem personam par consilio elegerit, et vitia ipsa aliquatenus, in notitiam Episcopi, (ad cuius Dioecesim pertinet ille locus) vel Abbatibus, aut vicinis Christianis claruerint, prohibeant pravorum prevalere consensum, et domui Dei condignum constituant dispensatorem.*

En las ordenaciones de los Abades, siempre se tenga delante, que aquel sea constituido, el segun el temor de Dios eligiere para si toda la Congregacion concorde, ò la parte, aunque pequeña, que fuere de mas sano consejo. Eljase por el merito de la vida, y por la doctrina de la sabiduria, el que ha de ser ordenado, aunque en el orden de la Congregacion sea el ultimo; pero si toda la Congregacion, por sus vicios (que Dios no permita) eligieren persona, que consiente a igual consejo, y sus vicios, en algun modo, llegaren a noticia del Obispo, en cuya Diocesi està aquel lugar, ò fueren manifestos a los Abades, ò Christianos vezinos, prohiban, que prevalezca el consejo de los malos, y constituyan digno dispensador a la Casa de Dios.

No puede ser mas clara la diferencia, del modo que pone en la eleccion de Abad san Benito, que san Fructuoso, y es conforme la de este santo a la de san Basilio; y asì el Padre Yepes omitió el conferirla con la del Gran Padre San Benito, lo qual no haze en los capitulos siguientes, que examinaremos.

Prosigue Yepes: En el quarto capitulo, pone el modo que se ha de guardar en recibir a los Religiosos, y como san Fructuoso tenia el pecho lleno de Dios, sin acepcion de personas, quiere que se reciban de todos estados, y calidades, aora sean libres, aora ayan sido Esclavos; pero con tal resguardo, que los tales traygan la carta de horro consigo, para que puedan libremente disponer de sus personas. Y a los vnos, y a los otros (conforme dispone la Regla del Gran Padre San Benito, capitulo cinquenta y ocho) manda, que no se les admita facilmente la entrada en el Monasterio, &c.

Tambien en esto es mas conforme la Regla de san Fructuoso a la Regla de san Basilio. Lease todo el

capitulo 58. de san Benito, y las respueitas diez, onze, y doze de san Basilio, porque la diez pregunta es, si convenga, que se admitan todos los que aspiran a la vida Religiosa, o solo algunos? Y si se han de admitir luego, o se han de probar primero? Si se han de probar, qual ha de ser la probacion? Y responde que si, pero que con examen. *Cum benignus hominum amator Deus, idemque author nostra salutis Dominus noster Iesus Christus predicet, ac dicat: Venite ad me omnes qui laboratis, & onerati estis, & ego reficiam vos, non fit sine periculo, si qui ad Dominum per nos accedere in animo habent, & suave ipsius iugum, ac preceptorum onus, quo ad caelum extollimur, subire parati sunt, si a nobis ruij cerentur, &c.*

En la undecima trata de los Siervos y responde: Que los que no fueren libres, se buelvan a remitir a sus dueños, pero si les obligan a quebrantar los preceptos diuinos, les admitan, &c. En la duodecima trata de los casados, y pone la forma, y asiva continuando. Conforman san Fructuoso, y no habla de los siervos san Benito.

Prosigue Yepes: En el cap. 5. trata san Fructuoso de la obediencia, y que los Monges han de tener a su Abad, y como han de ser semejantes a Chuito, que no vino al mundo a hazer su voluntad, sino la del Padre; infiere de camino algunos grados de humildad, pueistos en la Regla de N. P. S. Benito (7.) aconsejando a los subditos.

Pero quien tratará de la obediencia, que no encuentre con los grados de humildad, que tiene en su Regla san Benito. En la interrogacion 41. se trata en la Regla de san Basilio de la obediencia. *Qui enim, dicit, se ipsum abnegavit, & se sequit voluntatibus suis omnibus, spoliatus non quod vult facit, sed*

*quod docetur, &c.* Y luego: *Seu neque semetipsum abnegavit, qui suis ipse affectibus persequendis obsequitur, neque rebus vitæ huius nunciū vere dici potest remissus, si cum adhuc, vel compendij, vel glorie admiratio tenet. Item, quod nullo modo membra sua, que sunt super terrā mortificauit, ille qui necessarium in faciendis operibus laborem non sustinet, quin potius is esse se arrogans, & pertinacē declarat, qui suū, qui unus est, iudiciū, melius esse arbitretur, quam aliorum qui plures sunt, &c.* Y otras muchas cosas, que convienen con los grados de humildad de la Regla de san Benito, como se puede ver. En quanto a lo que san Fructuoso ordena, que todos sus pensamientos los comuniquen con los Prelados, es expreso en la interrogacion 26.

*Quod omnia cordis arcana cum antistite communicare debent.* En tener san Fructuoso Monasterios, y apartamientos, para acomodar a todos, y de todos estados, conviene con la interrogacion 5. que hablando de los niños, dice: *Seorsum illis, & locum, in quo habitent, & victus ratio, quam teneant, assignari debet, tam masculis, quam feminis, a se diuerso domicilio separatis, &c.* Pone su educacion san Basilio, ponela san Fructuoso; y añade, que puedan ir a visitar a sus padres, que no lo tiene san Basilio, por esso es como comentario de su Regla, que si fuera lo mismo en todo, no necesitava de escribirla.

Añade Yepes: Con ocasion de como se han de criar los niños en los Monasterios, se diierte san Fructuoso a tratar del Cillerero del Convento, y del cuidado que ha de tener en proveer a los que fueren de tierna edad; y manda, que el Cillerero, excutetur a coqui.

coquina officio, & si maior fuerit Congregatio Junior ei detur, son palabras formales de S. Benito, las quales dize en favor de la mucha ocupaci6n de los Cilleros.

No tenemos, lo que en esta parte dispuso san Basilio, pero es cierto, que lo trat6 en su Regla, pues tratando en este lugar de la educacion de los ni6os, dize: *Ceterum quod ad somnum, ad vigiliam, ad cibi sumendi tempus, et usque cum modum, tum genus pertineat, seorsim pueris precepta, ac regulae quaedam; adhibita tamen ea pro aetatis decoro, moderatione describuntur. Hij autem qui tales sine perfectiores, qui cum aetate, et in usu etiam rerum ceteris antecedat, cuiusque omnibus testata morum facilitas sit, &c.*

Si en estas Reglas, separadas de la educacion de los ni6os, no estava la parte, que dize de alivio, san Fructuoso la a6adi6. Y si est6 en la Regla de san Benito, en el capitulo treinta y vno, el punto del Cillero, nada tiene de su asistencia a los ni6os, y no es mucho diga san Benito, que si ay muchos Monges se le alivie, que es lo que a todos sucede en sus casas, que quando vn Ministro no basta para vn ministerio se le da alivio con otro. Y asy mas concuerda la Regla de san Fructuoso con la de san Basilio, que con la de san Benito, como se ha visto, en lo mucho que tiene de ella en los puntos referidos, q son mas que los de la de san Benito, pues lo que concuerda con la Regla de san Benito son generalidades, y con la Regla de san Basilio en lo especial.

Prosigue Yepes: El 6. cap. es muy breve, en que trata de el cuidado que se auia de tener con los enfermos, los quales mandaser proveidos abastada, y regaladamente, por el Cillero, y Prior, y tambien persuade a los enfermos, que se contenten con lo que huviere en en el Monasterio, y no deseen los regalos de las Ciudades.

Tiene la Regla de san Benito el cap. 36. que trata del cuidado de los enfermos, tiene san Basilio la interrogacion 55. de lo mismo, y supone, que en la Regla se dava la forma, pues dize: *In medicina corpori ad mouenda formulae quae sunt proponitur ipsam conuertat imitari.* Palabras, que parece aluden al arte, y al modo, que descrivi6 en la Regla.

Prosigue Yepes: En el 7. provee el orden que se ha de tener con los hombres ancianos, y de mucha edad, que venian a pedir el habito, &c. Y dize a los Prelados, que los han de gobernar, estas palabras. *Inde cum tali cautione in caenobium introducantur, ut diu noctuque non fabulis evagentur, sed singultu, et lachrymis, et cilicio, et cinere versentur, et retroacta peccata cum gemitu cordis poeniteant, et poenitenda ultra non committant, et quantum habuerunt praeuae suae mentis intentionem, in duplum habeant in lamentando plenam deuotionem: quia qui per septuaginta, et eo amplius annis abrupte peccauerunt, congruum est arcta poenitentia coarctentur, quia, et Medicus tant profundius vulnera abscondit, quanto putridiores carnes videt. Tales ergo per poenitentiam veram corripiantur, et si noluerint continua excommunicatione emendentur. Quod si septies admoniti ab hoc vitio non fuerint emendati, deducantur in Conuentu malorum, et ibidem continuo desinantur.* Que quiere dezir: Con tal recato, y condicion sean recibidos en Monasterios los viejos, q no and6 ociosos de dia, y de noche, c6tado fabulas, sino con suspiros, lagrimas, y ceniza, y c6 gemidos del cora6on, est6n con dolor de los pecados cometidos en la vida pas

lada: Y no buelvan a cometer aquellos, de los quales estuvieren arrepentidos; de manera, que quanto fue mas grande la intencion, con que pecaron con doblada devocion lloren sus pecados; porque los que pecaron teniendo 10. años, y mas (Lee por espacio de 70. años, y mas) y libremente se entregaron a sus vicios, cosa conveniente es, que sean estrechados con rigurosa penitencia: porque el Medico mas profundamente caba en las llagas, quanto ve, que las carnes estan mas podridas. Los tales, pues, por penitencia verdadera, sean corregidos, y sino se enmendaren sean descomulgados luego. Y si auendoles siete vezes amonestado, no huviere en ellos enmienda, sean llevados a los Conventos de los malos, y alli de nuevo se trate de corregir sus culpas. Hasta aqui son palabras de san Fructuoso, en que se conoce, que el Santo dava el habito a hombres de 70. años, y mas; pero de tal manera, que en aquella edad queria que hiziesen grande penitencia, y que no estuviesen ociosos, ni valdios. Haze tambien mencion en este lugar del Convento de los Malos, que yo creo era imitacion de lo que leemos en el libro escrito por san Iuan Climaco, cap. 5. adonde cuenta, que auia vna carcel en el Monasterio, para los que hazian penitencias extraordinarias, diputado a notables rigores, y mortificaciones, que pone grima, y espanto considerarlas, por ser desviadas en estos tiempos.

Esto no concuerda con la Regla de san Benito, porque el cap. 37. que habla de los ancianos, es en orden al modo de alimentos, como a los niños, pero es explicacion de la interrogacion 10. de san Basilio, que a ninguno excluye de entrar en el Monasterio. Y sobre lo que alli dize, añade esta especialidad san Fructuoso. Y en la respuesta 15. refiere niños, y mayores de edad, y que ninguna edad dexa de ser idonea.

Prosigue Yepes: En el cap. 9. trata del mayoral del Monaste-

rio; esto es, del Religioso que tenia cuenta con la crianca del ganado, &c. Este capitulo es especial, porque heredó de sus padres ganados, que dió san Fructuoso al Convento, y así no es necesario conferirle con las Reglas de san Basilio, y san Benito, que no hablan de esto.

Prosigue Yepes: En el cap. 10. trata de las ocupaciones, y oficio de el Abad, puso el modo de la eleccion, aora las partes, que ha de tener, y cinco cosas en que se ha de ocupar. Lo primero, que tenga cuidado de que se digan las horas con puntualidad. Lo segundo, que se junte con los Abades de la Montaña cada mes. *Secundo, ut per capitulum mensium Abbates de uno consilio, uno se copulent loco, et mensuales Litanias strenue celebrent, et propter animas sibi subditas auxilium domini implorent, quia de ipsis in tremendo iudicio, cum grandi discussione debent domino reddere rationem. Tertio, qualiter quotidie vivere debeant, sibi disponant: et tanquam a sayonibus comprehensi ad cellam revertantur supra citati. 4. retroacta sanctorum PP. per scripturas suscitantes reuoluant, ut ab ipsis, quid facere debeant, agnoscat. 5. ut cum fratribus aduenientibus hospitibus, et peregrinis in una mensa, communiter uiuat, quia de ipsis dominus ait: Hospes fui, &c.* Que quiere dezir. Lo segundo, en los principios de los meses, los Abades de vna comarca se juntan en vn lugar, y digan vnas Letanias con mucha devocion, procurando alcanzar el socorro del Señor para las almas de los Subditos. Porque de ellas han de dar cuenta al Señor muy estrecha, el dia del temeroso juicio. Lo tercero, traten los

Abad.

Abades en esta junta, y dispongan como han de vivir cada dia, y los tales, quando se bolvieren a sus celdas, vayan a ellas, como si fueran encaerados por los sayones (eran los Alguaziles del tiempo de los Godos.) Lo quarto, rebuelvan las escrituras, mirando los hechos antiguos de los Padres, para que sean alumbrados por ellas de lo que deven hazer. Lo quinto, tengan vna mesa comun los Abades con los Monges, que vinieren de nuevo, con los huéspedes, y con los peregrinos, porque de estos tales dize el Señor, *fui huésped, y recibisteme, &c.*

Esto vitimo estava mandado en la Regla de san Benito, capitulo cinquenta y seis.

Lo que dize san Benito de los huéspedes es: *visita abbas cum hospitibus, & peregrinis sit semper.* Esto mismo dize san Basilio en la resposion 20. pero prescribe el modo, que no es aora de nuestro instituto. En los demas capitulos concuerda san Fructuoso con san Basilio, que en la respuesta 54. trata de estas congregaciones de los Abades. *Operum praxium est autem, si statim interdum quibusdam temporibus, certisque locis confessus celebretur, eorum, qui Fratrum Conuentibus praxunt, &c.* Esto no se halla en la Regla de San Benito.

Prosigue Yepes: En el cap. 10. trata del oficio del Prior, y que ninguna cosa haga sin la voluntad del Abad, conforme el cap. 65. de la Regla de san Benito, que cuide de los presos, y tantee la hazienda, para que aya para redempcion de cautivos.

Pero no se olvidò esto en la Regla de san Basilio, pues en la respuesta 45. trata del instituto del Prelado.

Prosigue Yepes, el cap. 11. es que los Monges tengan obediencia, no solo al Abad, y al Prior, sino a los Decanos, y que estos ayuden al Prior, &c. En el cap. 12. dà Reglas

a los Decanos, de como se han de auer con los Monges, y pone vn gran catalogo de los delcuidos en que pueden caer, para que cele, y cite velando, &c.

De los Decanos haze expressa mencion san Benito, capitulo doze. Pero san Basilio, en la interrogacion 24. parece supone esto mismo, pues dize: *um Apostolus dicat, omnia honeste, & secundum ordinem fiant, sequidem illam ego existimo honestam. & ex ordine esse vidēdi in communi fidelium societate rationem, in qua membrorum inter se corporis similitudo conseruatur, ut videlicet alius sit, qui occuli locum obtineat, cui scilicet regende totius societatis delata procuratio sit, qui que, & que iam facta sint, aut probet, aut improbet, & que faciendae ante prouideat, diligenterque consideret: alius item, qui aurium, ac manus, in ijs audiendis, tractandis que, que audiri, ac tractari conueniat, qua in re singuli ex ordine singulorum inter se membrorum similitudinem attingat, &c.* Y luego pone la obligacion de obedecer, en la mano, y el pie, respecto de la vista, y el peligro de los que presiden, si se descuidan, y el delito de los que son conrumaces a su obediencia. Luego en la interrogacion 25. pone, quan terrible juicio amenaza al Prelado, sino arguye los hermanos delinquentes; deluerte, que en el primero habla de las Decanias, porque la pregunta es, del modo que deven tener entresi en la vida comun; y en el segundo lugar de l Prelado vniversal, respecto de todos los Monges, aunque sean de los que estavan separados.

Toea el punto san Fructuoso, de que todos los hermanos. *Animo vsque ad Maximum*  
Zzi dies

*diebus dominicis in Monasterios hoc in loco congregentur, ita ut in inter missarum solemnias ab Abbate per contentur, ne fortasse aliquis aduersum alium odio litioris stimuletur, aut malicia ranculo vulneretur, ne intestinum virus quandoque aperte in superficie cutis prorumpat: Que quiere dezir, que todos los hermanos, del mayor, hasta el menor, vengán al Monasterio los dias del Domingo, y se junten en este lugar, de manera, que antes de la Misa sean examinados por el Abad, si algun Monge tiene rencor, ò aborrecimiento contra otro, de malicia, para que la ponçoña de las entrañas no brote alguna vez por de fuera, a vista de todos. Coligesse deste capitulo, y clausula, como estavan esparcidos los Monges por Decanias, &c.*

San Basilio, en la interrogacion 7. es de parecer, que es mas vil el que vivan muchos juntos, que el tener vida solitaria, pruebalo fatamente. Y en la 35. responde a la pregunta, si conviene, que en vn mismo Pago aya diversos Conventos? Dize, que no, porque es difícil se hallen, quien pueda con todo cuidado presidirlos, y aun quisiera, que todos los Conventos dependieran de vn cuidado. *Ceterum cum qui nunc in singulis vicis reperuntur, adco inferiores illis, numero sint* (alude a la multitud, de que en los Actos de los Apostoles) *quia permittit ratio, hos vicissim alios ab alijs esse disunctos? Vtinam fieri posset, ut non modo: qui in eodem vico, eodemque in loco sunt congregati, huiusmodi, quem dico statum reuerent, sed plures etiam, qui diuersis in locis constituti sunt Fratrum Conventus, ab vna tantum cura, eorum qui in offer-*

*se, sapienterque rebus omnium possent consulere, in unitate spiritus, et vinculo pacis regerentur.*

Conforme a esto es el capitulo de san Fructuoso, y me parece, que no usa de la palabra Decano, y Decanias, porque si la huviera la pusiera Yepes, y no lo infiriera, segun se ha visto. Luego este capitulo es conforme a lo que dize san Basilio.

En el cap. 13. y vltimo, pone san Fructuoso el cuidado, que los Monges han de tener con los excomulgados; esto es, apartados de la comunidad, por sus culpas, que es vn genero de penitencia, que se dà a los culpados en la orden de san Benito, muy diferente de la censura Eclesiastica, cap. 22. cap. 23. cap. 24. y 44.

Pero tambien san Basilio, en la interrogacion 26. donde trata de los que se apartan de la compañía de los demas hermanos, donde si no quisiere reducirse, dize: *Alioquin si medicinam noluerit admittere, ipse exclusus anemine admittatur.* En consecuencia de esto pone san Fructuoso notable aspereca, y rigor, conque se le ha de tratar. Y este rigor no es conforme a la Regla de san Benito, pues Gofrido Cardenal, como vimos en el capitulo precedente, dixo, que era mitigacion de la de San Basilio.

Hafido preciso hazer esta conferencia, para que se reconozca, que la Regla de san Fructuoso, mas fue comentario, ò imitacion de la Regla de san Basilio, que de la de san Benito. Y como el espíritu, que encendió, y iluminó a entrambos, es vno mismo, y no ay duda, que san Benito vió la Regla de san Basilio, como dize el mismo Santo Patriarca, no es mucho que se encuentre, y simbolice la Regla de san Fructuoso con ella. Pero es cierto, que no tuuo noticia de la Regla de san Benito, pues su vida dize, que procuró imitar los exemplos de la Thebaida, y haze contraposicion a lo dilatado del

del Monachato del Oriente, y lo poco que estava radicado en el Occidente, sin hazer memoria de san Benito, ni de su Regla, y discipulos.

De que se reconoce claramente, que ni san Conancio, ni los Canonigos de Palencia guardavan la Regla de san Benito, porque auendose criado con ellos san Fructuoso, si fuera asi no podia ignorarlo; y para que se vea mas claramente esta verdad, oigamoslo de boca del mismo san Fructuoso en las palabras citadas del cap. 2. que es preciso repetir para esta ponderacion, que hago segunda vez. Donde hablando de los Presbyteros, que con pretexto de no pagar diezmos, edificavan Monasterios, dize: Cum Episcopis, Secularibus, Principibus terrarum, vel populorum communem regulam seruant &c. Luego los Obispos no observavan vida de Monges. Asi hizo la version Yepes, viven vna vida Comun con los Obispos, con los Principes Seculares de la tierra, y con los Pueblos. Esto es, diferente vida, que la que se devia observar en los Monasterios que edificavan. No dixera esto san Fructuoso, si san Conancio viviera vida de Monge, pues dixera, como algunos Obispos, que no son Monges; y como todas las Iglesias eran de Monges Benedictinos, si los Obispos vivian vida comun? Queda, pues, convencido, que san Conancio, Obispo de Palencia, no fue Monge, ni en Palencia los Canonigos observavan la Regla del glorioso Patriarca san Benito, sino la vida de Canonigos, que se observava antes de la Regla de este gran Santo, la qual no es apropiado, para los ministerios Canonicales, como consta de los capitulos ponderados, en contraposicion de la de san Fructuoso, y de ella misma, que qualquiera puede leer.

## APENDICE II.

### VIDA, Y TRANSLACION de San Fructuoso, discipulo de San Conancio, Obispo de Palencia.

**L**A Religion Benedictina, y la Agustiniiana, contienden por san Fructuoso; pero si el fundamento de la Benedictina, es la Regla, que compuso, no es muy firme, como se ha visto, el fundamento. Lo mismo digo de la Agustiniiana, si se quiere valer de la Regla, y de la generalidad del estado, pues hubo Monges en España, antes de san Agustin; y aunque su Regla estuviese en tiempo de san Fructuoso, en observancia; no se infiere, que todos los Monges, o Religiosos perteneciesen a esta Familia. Y como he dicho en el discurso deste Historia, hubo diferentes Reglas en España, y los Obispos, como a Subditos, las davan en la forma que les parecia convenian a cada Convento en especial; sobre la Regla general Apostolica, que son los consejos Evangelicos, como ponderò Lucas Holstenio en el proemio a la coleccion de las Reglas, que es la que observaron todos los Monges desde la primitiva Iglesia, hasta que se hizieron las Reglas particulares, Basiliiana, Pacomiana, Benedictina, y las demas. Por esto dirè con los continuadores de Bollandò, a 16. de Abril, pag. 431. hablando de san Fructuoso: Deseamos, que estos, y otros qualesquiera puedan adscribirse al Orden Benedictino; pero no nos atrevemos a hazerlo, sino quando ay idoneos argumentos para probarlo. Y si alguna vez confesamos ingenuamente, que no los ay; no tememos, que los que son justos ponderadores de las cosas, juzguen disminuimos el honor de este orden santissimo, a quien ea primer lugar,

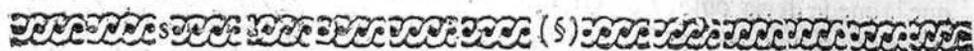
nadie puede negar somos inclinados, y en realidad hemos dado no pequeño esplendor; sino es, que no aya leído estas nuestras obras, ò las aya leído preocupado con el afecto no debido. Como los Benedictinos aplican estos santos à los suyos; así Antonio de la Purificación, en la Cronologia Monastica, impresa en Lisboa año de mil seiscientos y quarenta y dos, dize, que san Fructuoso fue de la Orden de san Agustín.

Pero tampoco lo prueba esto los continuadores de Bolando.

Mejor derecho tiene la Santa Iglesia de Palencia para tener a san Fructuoso por suyo; pues fue discípulo de su Obispo San Conancio; y pues aviendo tomado los principios de la Religion, que estos Autores interpretan de el Orden de el Clericato, se debe entender, que fue en la Iglesia de Palencia, de los Clerigos de Ordenes Menores, que segun consta de los Concilios de aquellos tiempos, se criauan, y enseñauan en

las Iglesias Catedrales; y siendo de el cuerpo de aquella Comunidad, se puede llamar Canonigo Palentino, ò por lo menos Clerigo Palentino, si los Clerigos constituidos en menores Ordenes, solo residian en los Seminarios, aunque acudiesen al Coro, y demás ministerios de la Iglesia, de que trato en la Gerarquia Eclesiastica de España.

Por esta razon me ha parecido, pertenece a mi obra, poner la vida de san Fructuoso; pues quando no perteneciera, por titulo tan claro, à la Iglesia de Palencia, es gloria de nuestro Obispo san Conancio, tan preclaro discípulo. Pusimos el principio de ella con algunas correcciones; pero despues la hallamos en los continuadores de Bolando mas correcta, sacada de vn manuscrito Bracarense, y de Don Fray Prudencio de Sandoval, que aviamos visto, y en Don Iuan Tamayo Salazar. Bolveremosla en Castellano con toda fidelidad.



COMIENZA LA VIDA, O MEMORIAL  
de las maravillas que Dios estatuyò para la salvacion, por el  
famlado de el buen obsequio de el santissimo Fructuoso  
Obispo, para corroborar la Fè de los  
creyentes.

### PROLOGO,

**D**ESPVES Que la nueva claridad de la superna verdad ilustrò las antiguas tinieblas de el mundo, para que resplandeciese, desde la Sede Romana, primera Catedra de la Santa Iglesia, la fulgurante inmensidad de los dogmas de la Fè Catolica; y desde Egipto, Provincia Oriental, resplandeciesen exemplos excelentissimos de la Religion Sagrada, y luciese la extremidad de esta Region Occidental pequeña; la Divina piedad

iluminò dos lucernas egregias de precipua claridad, conviene a saber a Isidoro; Reverendissimo Varon, Obispo de Sevilla, y al Beatissimo Fructuoso, immaculado, y justo, desde su infancia; porque aquel, esclareciendo con el resplandor de su boca; y aviendo alcanzado el insigne arte de la industria sofisticica, reciproco los dogmas resplandecientes de los Romanos; pero este encendido con la llama de el Espiritu Santo en el proposito de la Santissima Religion, de tal fuerte resplandeciò exerci-

citado en todas las cosas espirituales, y perfecto en todas las obras santas, que facilmente se adequó à los meritos de los antiguos Padres Thebeos. Aquel entenó con el estudio de la vida actiua extrialecamente a toda España; este con la pericia de la vida contemplativa, resplandeciendo con fulgor vibrante, iluminó los intimos arcanos de los coraçones. Aquel, rutilando con egregio eloquio, esclareció en libros de edificacion; este coruscando con la altura de virtudes, dexó exemplos de la Santa Religion, y con pasos sin mancilla siguió las huellas de nuestro Señor, y Salvador, que iba delante. De este, pues, aunque son tan inefables los prodigios de sus virtudes, que no puede referirlas nuestra cortedad; en lo que conoci con fiel narracion, dire con brevedad pocas cosas, tratando del principio, y fin de su vida.

## CAPITVLO PRIMERO.

## SV SANGRE REGIA,

*su educacion pia, cinco  
Monasterios edifi-  
cados.*

**A** Este Bienaventurado Fructuoso; cuyo origen es Real prosapia, hijo de vn Duque del Exercicio de España sublimissimo, y encumbrado, siendo muy niño, y viuiendo en la potestad de su padre, le sucedió, que en cierta ocasion, su padre le tenia consigo entre los convalles de los montes del territorio del Bierço, tomando cuenta de sus rebaños. Su padre numeraua los rebaños, y ajustaua las cuentas de los Pastores; pero este niño, inspirandole Dios, ponderaua la aptitud de los sitios, para edificar vn Monasterio, y reteniendo dentro de sí mismo, no lo manifestaua a alguno. Ausentaronse sus padres, dexó el habito Secular, tonsurose la cabeça, y aviendo recibido principios de Religion, se entregó al santissimo Va-

ron Conancio, para que le enseñasse las espirituales disciplinas. Ellando algun tiempo debaxo de su regimen, sucedió, que vn dia entraron en vna posesion de la Iglesia los compañeros de su celda, que iban delante, y le prepararon hospicio para hazer mansion; vno de los pupilos de su escuela llegó despues, y preguntó; quien ocupó este habitaculo? Respondieron, que Fructuoso. Al instante lleuado de temeridad insana; mandó, que su ato le arrojasen fuera, y que alli se preparasse para él. Fructuoso calló, sufriendo con paciencia; pero quando en el medio silencio de la noche descansauan todos, vn fuego que venia de la ira de el furor de el Señor, de repente encendió el mismo hospicio; siendo assi, que como se acostumbra, dentro en el mismo habitaculo no tuviessen fuego. Fue justo iuyzio de Dios, que el que hinchado con la elacion de sobervia avia tomado aquel habitaculo, le desamparasse con gran perturbacion, y tribulacion de perdida, quando el santo mancebo.

3 Bolviendo despues de esto a aquel lugar de soledad, ya referido, cumplió ya perfecto, la devocion, que poco antes avia eligido parvulo; porque edificando el Cenobio Complutense, no reservando para sí cosa alguna, segun los Diuinos preceptos, dando al i toda su hacienda, le enriquezió abundantissimamente; y concurriendo conuersos, con aceleracion de diuersas partes de España, le llenó afluentsimamente de vn esquadron de Monges; y porque, como está escrito a la santidad, siempre la persigue la emulacion de el enemigo; y la malicia pelea contra la bondad; al instante vn varon embudo, iniquo marido de su hermana, instigado de los estímulos de el enemigo antiguo, postrado delante de el Rey, levantandose, le cogió el animo, para que la misma parte de herencia se quitasse al Monasterio, y se le diese a él, para exercer vna expedicion publica. Luego que llegó a noticia de este Bienaventurado Padre, al instante quitó los velos de la Iglesia, desnudó los santos Altares, vitiólos de cilicio, y escribió vna

carta, y se la embió de confusión, y reprehension, y cominacion del Señor; y él se convirtió en ayunos, en tristeza, y lagrimas, y continuada oracion. Estando en esto, al instante el emulo de los Santos, y adversario de la buena obra, herido de la vengança Divina, acabò con gran celeridad la vida; y así sucedió, que el que quería quitar las oblaçiones de los Santos, passasse cruelmente de este siglo sin hijos, y dexasse su hacienda a los agenos, y llevasse consigo sola la perdicion.

4 Pero este santissimo, confirmando todo el Orden Regular, y constituyendo Padre de el Cenobio, con gran rigor de aprieto; porque el rumor de la gloria de su santidad avia peragrado todas las Regiones, padeciendo continuada inquietud, por la muchedumbre de diversos ocurrentes; huyendo la alabança, y favor humano, se lalia de la Congregacion, y descalço penetrava los lugares nemorosos, densissimos, asperos, y fragosos, por las cuebas, y las peñas vacando a triplicados ayunos, y multiplicadas oraciones, y vigiliass. Sucedió, pues, que estando vna vez orando con mas intensión, en los grados de vna peña, vestido vna melota hecha de pieles de cabra, viniendo vn caçador con su arco, y viendolo postrado en la oracion sobre vn grado de la peña, juzgando, que en ella avia caça, aparejó el arco; y quando estaua para despedir la saeta, el Santo por providencia Divina levantò con mas sollicitud las manos, y la oracion al Cielo; el caçador, reconociendo q̄ era hombre, detuvo el tiro; despues se le manifestó, refiriendole el successo; pero el beatissimo le rogò, que anadie le manifestasse.

5 Despues de esto, finalmente edificando el Monasterio Rufanense, en los fines de vnos excelsos montes, en vna soledad vastissima, estrecha, y muy remota de el siglo, se recluyó en vn calabozo angosto, y pequeño, cerca de el santo Altar; y aviendo estado allí algunt tiempo, salió toda la Congregacion de el Cenobio Complutense, y viniendo con violencia, le sacaron de su reclusion,

y le reduxeron al lugar antiguo. Finalmente, saliendo otra vez edificò el Monasterio Viluense, entre los fines de el territorio de el Bierco, y de la Provincia de Galicia. Despues de la otra parte de Galicia, a la playa del mar, edificò el Monasterio Pconense.

6 Teniendo grande intencion de navegar al mar en vn pelago largo del Ponto, hallò vna Isla, no grande, en la qual, descaendo con el ayuda de Dios fundar vn Monasterio, saliendo à tierra, la navecilla en que avia transfretado, por negligencia, incautamente la dexaron suelta los Marineros; y trabajando con intensión con sus discipulos debaxo de vna peña, para sacar agua dulce, cumplida la obra, queriendo navegar, levantandose tempestades por impulso de el enemigo, ven la navecilla arrojada entre las ondas, en parte distante del mar; y quando todos sus discipulos estauan por la dificultad sin esperanças, y oprimidos de grave tristeza; él aviendo hecho oracion, se arrojò solo en el peligro de mar tan distante. Ellos duplicaron el llanto, y amargissimamente dauan gemidos, temiendo su peligro, y llorando la propria muerte, y escondiendose la nave de sus ojos por la mucha distancia, y entregados en total desesperacion, mirando de lexos, despues de muchos espacios de horas; ven, que la navecilla, poco a poco se iba acercando, despues que se aplicò mas cerca, le vieron sentado en ella, y que venia con gozo; y recibiendo con suma alegria, navegaron con contento. Bolyendo a esta Isla, en la qual el embidioso, è iniquo enemigo avia procurado impedirle, quando començaua el principio de la santa obra, con la ayuda de Dios edificò vn Monasterio, y dedicandole con el acostumbrado exercicio, le dexò estremuamente fortalecido.



## CAPITULO II.

VARIAS VIRTUDES,  
y peregrinaciones, y milagros  
que hizo.

7 **C**reciendo la fama de su gran fantidad con mas conato, muchas nobles, e idoneas personas, y aun de el Palacio huyen con sed, a su sacratissima disciplina. De las quales, las mas, guiandola el Señor, subieron al honor Pontifical. Entre los quales, vno que alcançò la pericia de la inteligencia sofisticada, llamado Theodiselo, favoreciendole el Señor, y sufragando el presidio de el repetido santissimo, en vna muy retirada soledad, en vn lugar que se llama Castro de Leon, edificò vn egregio Monasterio, y permaneciò en el, hasta el termino de su fin. Pues, el dicho Beatissimo Fructuoso, desde el principio de su edad, se manifestado amado de el Señor; despues finalmente, menospreciando los engaños de el mundo, diò toda la hacienda de su patrimonio a las santas Iglesias, a sus libertos, y a los pobres. Demàs de esto, saliendo a los desertos, fundò muchos Monasterios, en los quales dedico al Señor muchas almas de Monges, por buena conuertacion, y santa disciplina; pero el aviendo constituido alli con Cenobial rito a todos los moradores rectamente el modo de vida; y aviendo passadola alli algun tiempo, huyendo los frequentes concursos de el Pueblo, se fue a los lugares retiradissimos de el Yermo; y de tal modo se procurò ocultar en los bolques frondosos, y secretos, que escondiendose vnas vezes en altissimos lugares; otras en densissimas selvas; y otras tambien en las peñas, adonde solo llegan las cabras montesas, no le vian los ojos humanos, sino los Diuinos.

8 Pero como con el favor de Dios, estevaron tanto caminasse irreprehensiblemente en su vida, y

muchos le buscassen frequentemente con diligencia, y no le hallassen este mismo varon, segundize, tuvo manufectas en el Monasterio vnas aves pequenas negras, que vulgarmente llaman gragillas; estas bolando por diversas partes, continuamente le buscauan, hasta que le hallaron, inquirendo todos sus santos escondrijos, y cò sus garrullas voces le manifestarò, y propalarò a todos. Entonces iban todos con passo acelerado, y gran gozo a este varon. Finalmente, como arriba diximos, resplandecio continuamente con muchas señales de milagros, y con maravillosa obra de virtudes; muy de continuo lucia, fundado en la ayuda de Dios. De las quales sagradas virtudes, con el favor Diuino, ya començare a dezir algo.

9 Porque cierto dia, segun se dize, vna turba de caçadores perseguia con sus perros vna corcilla, y vencida la bestiecilla por el mucho espacio, mirando la amenaçaua la muerte, porque los campos dilatados, por todas partes estauan patentes, de suerte, que ya estauan para coggerla los perros, y despedazarla con sus cruels mordiscadas; tambien el varon de Dios caminaua siendo incognito a los caçadores; pero la bestiecilla viendo, que ya no la quedaua donde huir, luego que viò al varon de Dios, al instante le pidió defensa, y para recibir sufragio de vida, al punto sin defencion se entro debaxo de el Tabarro del siervo de Dios, y el la defendiò de la persecucion de aquellos hombres improbos. Mandò tambien a los perros que se retirassen, y la llevó consigo al Monasterio, siguiendole espontaneamente. La qual, como se dize, desde aquel dia estubo tan mansa, que nadie la podia apartar, a qualquiera parte que fuesse; y si algun poco se apartaua, no cessaua de dar voces, y validos, hasta que de nuevo le viesse. Tenia tanta mansedumbre, que viniendo frequentemente al lecho, se sentaua a sus pies. Mandaua muchas vezes, que la echassen en la selva contigua; pero memoriosa de tanto beneficio, despreciava la agradable selva, que la avia criado, y recurria con celeridad

à la presencia de su libertador, de suerte, que si hazia jornada a alguna parte, iba siguiendo las huellas, aunque fuesse larga la distancia del camino, hasta que le hallara. Como esto sucediesse mucho tiempo, començò en aquel lugar a crecer mucho, y por todas partes, la fama de tanta virtud; pero porque el enemigo antiguo, de donde ve, que los buenos se fundan para gloria, de allí toman los malos embidia para la pena; cierto mancebo, llevado de espíritu de locura, ò por mejor dezir, encendido con espíritu de embidia, estando ausente el santísimo Varon, matò la bestiecilla con mordeduras de perros; pero aviendo buuelto el santísimo Varon al Monasterio, despues de algunos dias, preguntò con cuydado: qual era la causa, porque su cabra, ò corcilla, no le ocurría entonces, como acostumbraua? Dixeronle al instante, que aviendo salido apacer a las selvas, al bolver la matò vn muchacho. Pusose de rodillas, con sumo dolor delante del Señor, y se postro en tierra. Y por voluntad Diuina, al instante la vengança cruelíssima de la Divina Magestad no dilató de dar el castigo; porque aquel mancebo tuvo vna graue enfermedad de calenturas. Luego començò a embiar por mensageros al Santo, que suplicasse por èl al Señor, para que no acabasse con cruel fin su vida, herido de la Diuina vengança, que merecia su temeridad. Al instante partiò a èl, è implorò la Diuina misericordia, y puso sobre èl la mano, y luego, no solo le restituyò la sanidad antigua de el cuerpo, sino que le curò con la sagrada Oracion las enfermedades de el alma.

10 Hallamos tambien otro milagro de suma paciencia, por relacion de vn varon fiel, que nos lo contó; que caminando vn dia el puro referido Varon con los demás compañeros de el camino, por los lugares, que están contiguos a la Ciudad de Egitania, y yendo a Merida Ciudad eximia de la Provincia de Lusitania, por amor de la Egregia Virgen Santa Eulalia, para pagar allí los votos de su alma con sacratísi-

mos afectos de su coraçon, derramadas en presencia de Dios dulcíssimas preces, y recibidos con liberalíssima piedad de nuestro Señor Iesu Christo, efectos de su peticion, llegaste con la ayuda de el Señor hasta la Isla, que está en el territorio de Cadiz, adonde aceleraua su viaje. Pero, como diximos, mientras en la tierra de Egytania tomaua el camino de su jornada, sucedió, que todos los que en compañía del santísimo Varon caminauan, se adelantassen vn poco; èl deteniendose, puso otro poco en oracion en vn escondido, y secretísimo lugar de bosques, y densas selvas; y estando postrado en tierra, el antiguo enemigo, siempre embidioso de todos los bienes, llevó luego al punto al lugar, donde el Varon de Dios oraua, vn rustico, y plebeyo, furibundo; y viendo al Varon de Dios de leños, singular por el habito vil, descalços, y desnudos los pies, y que estaua entre los frutales, como es estilo de los rusticos, menospreciandole por la vileza de el traje, llevado de remeridad de infania, se llegó mas cerca al santo Varon, y juzgando era fugitivo, le maltratò de palabra, diziendole grandes oprobrios, y sin mas reparo el mismo rustico, añadió golpes a las contumelias; porque diziendo el Varon de Dios tranquilamente, de verdad, no soy fugitivo: El rustico al contrario decia, que de todos modos lo era, y se irritò tanto con instinto del demonio, que le hirió con el palo, que llevaua en la mano. Sufriolo el Varon de Dios con paciencia, y el rustico no dexaua de herirle; pero luego que hizo la señal de la Cruz, le arrojò el demonio en tierra, y hizo que cayesse boca arriba ante los pies de el Santo, y allí enfurecido, le maltratò, hasta que embuelto en su propia sangre, cruelmente estaua maltratado; pero el santo Varon de Dios, al punto hizo oracion por èl, y sin dificultad alguna le restituyò a la sanidad antigua.

## CAPITULO III.

LOS MILAGROS  
posteriores. Tres Monaste-  
rios edificados.

II **A** Ora procuraremos a-  
notar cō estudio de la  
verdad, no cosas antiguas, sino mo-  
dernas, no envejecidas, sino nuevas,  
no cosas fingidas con fabulas ya-  
nas, sino milagros declarados con  
juzyio de la verdad; los quales nar-  
randolo el Venerable Varon Bene-  
nato Presbytero, hemos averiguado  
la verdad, de como sucedieron; y  
asi se pondrán brevemente en la Se-  
rie de esta pagina, como se nos refi-  
rieron. Finalmente, el fidelissimo re-  
ferido Varon, nos dixo: Que passan-  
do el con el santissimo Varon Frue-  
tuoso, desde la Provincia de Lusita-  
nia a la Provincia Betica, y los ay-  
res imbriferos causasen sin cesar,  
por muchos dias, grandes, y conti-  
nuadas lluvias, porque era en tiem-  
po de Invierno; y por las muchas  
aguas huviesen crecido los rios; su-  
cedió vn dia, que vn muchacho que  
llevaua los Codices de el Varon de  
Dios, procurando passar con los de-  
más compañeros, cayó en profun-  
dissimos corrientes de vn rio con  
su cavallo, y fue sumergido con los  
libros en vn durissimo remolino de  
ondas; pero finalmente, con el fa-  
vor Diuino, librandose de el peli-  
gro de las aguas, llegó bueno a la  
orilla de el rio, aunque mojado. El  
mismo Varon de Dios llegó poco  
despues de ellos, a pie; porque  
siempre caminava sin ayuda de vehi-  
culo. Dixerone los compañeros,  
que todos sus Codices avian caído  
en el agua. El no se conmovio, antes  
con rostro sereno, alegre, y sin triste-  
za, mandò los sacassen de las alfor-  
jas, y se le traxessen; y los hallò tan  
secos, como si el agua no les huviera  
tocado, ni pudiera humedecerlos  
aun levemente.

12 Succedió tambien otro mila-

gro, y sabiendolo por relacion de el  
referido Varon, no debo ocultarle.  
En cierto dia, el Beatissimo Frue-  
tuoso, por cumplir vna devocion,  
partio desde la Ciudad de Sevilla en  
vn navio a la Basilica de San Geroni-  
mo; y aviendo pagado los votos de  
su deseo, con el favor Diuino, con  
toda devocion; los Marineros que  
avian governado la nave, por lar-  
gos espacios de el mar, cansados de  
el trabajo de el navio, començaron  
a quejarse, diziendo: Que no solo no  
tenian fuerças para governar la na-  
ve; pero que ya se acercava la vlti-  
ma parte de el dia. Dixoles el Santo:  
Ruegos, que tomeis vn poco de co-  
mida, para refeccion; y porque es-  
tais fatigados, descanséis vn poco,  
mientras yo cumplo el curso de mi  
oficio; porque yo os ruego, que qui-  
teis los remos de esta nave; y asi  
durmais vn poco. Obedecieronle al  
instante, y quitando los remos de la  
naveilla, como se lo avia mandado,  
y durmiendo tambien, orando lue-  
go el santissimo Varon, y hazien-  
do el Oficio sagrado con sus herma-  
nos, sin tocar hombre alguno la na-  
ve, governandola solo la mano de  
Dios, passò con celeridad a la vlti-  
rior ribera del rio. Los Marineros,  
que de repente despertaron, vana-  
mente se quexauan al siervo de Dios,  
diziendo: Caminemos ya, que por  
las tinieblas de la noche, no pode-  
mos navegar bien. Dixoles el San-  
to: Hijos, no os queráis fatigar, que  
sin vuestro trabajo, el Señor nos ha  
traído, adonde era nuestro deseo.  
Levantaronse, y viendo de la otra  
parte de el rio, aborritos, y turbados,  
se maravillauan de lo que Dios avia  
hecho.

13 Tambien refirió otra cosa,  
que afirmava, que totalmente era  
verdad, diziendo: Vn dia de Domi-  
ngo, que las lluvias eran impodera-  
blemente procelosas, el mismo san-  
tissimo Varon, iba desde la Ciudad  
de Sevilla a la Isla, que está en el ter-  
ritorio de Cadiz; y queriendo mu-  
chos Ciudadanos de la dicha Ciu-  
dad, y aun los Prelados de ella, de te-  
nerle con gran fuerça, ò porque era  
dia de Domingo, ò porque el ayre  
era destemplado; y que aunque no

fuesse mas, se detuviesse, hasta despues de la Misa, dizen, respondió: Ruegos, no queráis detenerme, porque el Señor dirigió mi camino; y si enais solícitos de mi penalidad, y teméis algo por esta lluvia, sabed con toda certeza, que no durará mas que hasta la segunda hora de el día; y así vieron sucedió todos los que estauan presentes; y despues que el, a la hora segunda subió en la nave, al instante cesò la lluvia, y no llovió, hasta el quarto día, quando ya avia llegado al lugar, adonde iba; y en los tres dias, como lo avia predicho, hubo mucha tranquilidad. De donde podemos conocer, que solo no llovió el tiempo, que el tanto Varon necesitaua para nauegar al lugar adonde iba.

14 Y aviendo entrado con el favor de Dios en la Isla de Cadiz referida, por otra parte, como el Sol que nasce para iluminar a España, edificò vn tanto Monasterio con la ayuda de Dios, y le instituyó con los rudimentos acostumbrados del regular exercicio con rito Cenobial. Finalmente, en vna soledad escondida, y basta, y retirada de habitacion de el mundo, fundò con el ayuda de Dios vn Egregio Cenobio, precipuo, y de maravillosa grandeza; y porque distaua de la playa de el mar nueve millas, le llamó nono. Allí (como tupe de fiel narracion de el Religioso varon Iuliano, Presbytero, que en el mismo Cenobio se criò desde niño; y brevemente referiré) el gloriosissimo, è incomparable Varon, resplandeciendo con tanto exemplo de rutilantes meritos, de fuerte encendió con el ardor de la Fe los animos de los Pueblos, que concurriendo a cattervas de todas partes vn esquadron de conversos, se hiziera vn Coro inmenso, si los Capitanes de el Exercito de la Provincia, ñ de aquel sitio, no huvieran reclamado por todos los confines de el Reyno, que se prohibiesse algun poco, porque era como vn ladron, que todo el genero humano robaua, y no quedaua quien partiesse en la expedicion publica, si así se debia congregar innumerable exercito de Monges. De fuerte, que no solo se inflamauan los animos de

los varones, sino de las mugeres. Y como en el mismo lugar de la tanta Congregacion, no huviesse entrada para que llegallen las mugeres, referiré por su orden, como se hizo la Congregacion de las Virgines.

15 Cierta Virgen lacratissima, llamada Benedicta, nacida de claro linage, y despotada con el Gardingo del Rey, encendida con el ardor de la Fe, y de la llama de el amor de la santa Religion, huyendo ocultamente de sus padres, se entro sola por diversos lugares desiertos de el Yermo; y así, errando por lugares descaminados, è ignotos; finalmente, guiandola Dios, se apropinquò à la santa Congregacion de el Cenobio. Pero no se atreviendo a llegar, y parando lexos de el desierto, embió a dezir por internuncios al santissimo Varon de Dios, que librasse a vna oveja errante, de las gargantas de los lobos, y la dirigiesse al camino de la salud, è instruyesle con espirituales disciplinas, a vn alma que buscava a Dios, y la recibiesse; como el Señor, que llevó sobre sus ombros a la oveja perdida. Oyendo esto el Santo, diò inmenzas gracias a Dios todo poderoso, y mandò, que en aquella parte de el desierto, se le hiziesse vna pequeña celda: y como dezia el referido Varon, ninguno de los seniores se atrebia apropinquarse a ella, sino vno de nosotros parvulos: Cada vno vna vez la llevava cartas, y ministrava el alimento; y así, con grande aprieto mandò, que nunca jamás se la llevassè alguna comida, sino quando el Beatissimo Varon, aunque fuesse a la media noche, tomassè refeccion; y aviendola santificado, se la embialle. Estando con tanta diligencia ocupada esta sierva de Dios en los exercicios espirituales, divulgandose loablemente su fama por diuersas tierras, tanto ardor de deseo inflamò a las demás hijas de muchos, que de todas partes concurría con alegria eximia catterua de doncellas; de fuerte, que dentro de breve espacio de tiempo, se cumplió el numero de ochenta Virgines en Congregacion; a las quales, en aquella soledad edificò Monasterio con la estilada costumbre. Tanta,

pues,

pues  
dad a  
cia de  
nes c  
tanta  
y las  
ciau  
Virg  
16  
Virg  
trill  
mas  
ense  
ener  
llev  
que  
de l  
gela  
de l  
tori  
sio  
tanc  
cior  
viel  
ella  
do l  
que  
doe  
ller  
pir  
yò  
qu  
dix  
ca  
Di  
tife  
pac  
da  
cic  
ces  
far  
fac  
far  
Gl  
F

pues, en ambos sexos florecia santidad almifica, y tan eximia fama crecía de sus perfecciones, que los varones con sus hijos se convertian a la santa congregacion de los Monges; y las matronas con sus hijas se alocauan a la santa compañía de las Virgines.

16 El Esposo de la sobredicha Virgen Benedicta, que con dolor, y tristeza grande, derramando lagrimas, avia sido embiado contra ella, enfermò con la embidia del perfido enemigo, persuadiò al Rey; y así llevó de presencia de el Rey vn juez que examinasse entre ellos el juyzio de la verdad. Era juez el Conde Angulate, que vino al Monasterio de las Virgines, precinto con la autoridad regia. Compelido el preposito de las Virgines, para que apartando a la referida, de la congregacion, la pusiesse en su presencia, y viesse como respondia a su Especto; ella salió con violencia, y levantando los ojos al Cielo, insulta entre sí, que nadie viesse su rostro. Y diciendo el Esposo su assercion contra ella; llena, por la gracia de Dios, de el Espiritu Santo, de tal suerte le concluyó con pocas palabras, que no tuvo que responderla. Entonces el juez dixo: Dexala servir al Señor, y busca otra Espola. Despues de esto, la Diuina piedad mandò, que esta santissima Virgen, dentro de breve espacio de tiempo passasse de esta vida; y así sucedió, por inefable eleccion del Señor, que la que avia precedido el Coro de todas aquellas santas Virgines en la santa conversacion, precediesse también en la santa vocacion para la soberana Gloria de el Reyno de los Cielos, por aquel, que viue, y reyna en el siglo de los siglos,

Amen.



CAPITULO IV.

*IMPIDESELE EL camino al Oriente. El Obispado Bracarense. Monasterios, y Templos edificados. Su muerte. Milagros.*

17 Como el Beatissimo Fructuoso, con el exemplo copulante de su excelentissima santidad, huviesse iluminado a España con claridad resplandeciente, y por particulares congregaciones de Mōges de diversas Regiones, a la semejança de su inocente coraçon, huviesse criado esquadrones de discipulos perfectos, de tal suerte aprovechò en ellos, que hasta oy, quando reciben entre sí los que de nuevo se convierten, por el orden primero de los Santos que fallecen, florecen los antiguos exemplos del, como si fueran de oy, y germine el fruto de su obra, hasta el fin del mundo, y siempre se renueue su gloriosa memoria, y en el Reyno de los Cielos se multipliquen cada dia esquadrones copiosos de su rebaño.

18 Despues que llevó a la suma perfeccion, sufragando el socorro de la soberana virtud, toda la devocion de su santa obra, el inmenso ardor de su santo deseo, le encendió, para que ocupado parte de el Oriente, tomasse nueva peregrinacion, y aviendo tratado esto de secreto con pocos discipulos suyos escogidos, y aviendo apercebido vna nave para que le llevasse, y con toda determinacion subiesse en ella para passar al Oriente; descubierto por vn discipulo que le fue traïdor, no pudo alcanzar la salida. Qué mas? Mientras esto se tratava, llegó a los oïdos de el Rey de aquel tiempo. Temiendo, pues, el Rey, y todos sus familiares, que tal luz no defamparara a España, mandò, que le cogiesken sin alguna perturbacion

de molestia, y que le llevasen a su presencia. Aviendo llegado, le guardauan cō todo cuidado, de noche, segun dicen, guardauan la puerta de el habitaculo, adonde estaua, poniendo por defuera clauitros duros encadenados, y diferentes instrumentos de custodia, y las mismas guardas permanecian alli; y quando despertaron en el medio silencio de la noche, mirauan, que los clauitros estauan arrojados lexos, y las puertas abiertas; y el Santo orando por las santas Iglesias, rogaua seguro la piedad del Señor.

19 Despues de esto, aunque contra su voluntad, oprimido con tristeza de enfermedad, resiliendo totalmente; por don de Dios fue ordenado Pontifice en la Sede Metropolitana. Aviendo recibido tanto honor, no dexò la conversacion antigua, sino que persistiendo en el mismo habito, y en el mismo acotumbrado rigor de abstinencia, consumò el residuo tiempo de su vida, en dispensacion de limosnas, y en edificacion de Monasterios.

Demàs de esto, entre la Ciudad de Braga, y el Cenobio Dumien-se, en la cumbre de vn moderado monte, edificò vn precipuo Monasterio, adonde fue sepultado su santo Cuerpo. Tanta fue la intencion en la edificacion de las santas Iglesias, como conoci por reiacon de el Varon de Dios, el Abad Casiano, su primer discipulo; que aviendo reconocido mucho tiempo antes, que instaua su muerte; y aviendo comenzado muchas obras de edificaciones, acercandose el ocafio de la presente vida, no solo obraua sin cessar en el tiempo diurno, sino que en las horas nocturnas perseveraua en las mismas obras, encendiendo lamparas; porque apartandose de este siglo, no quedasse la obra santa imperfecta; y assi, ayudado de el favor Diuino, consumò diligentemente, y fielmente dedicò, lo que fielmente avia comenzado.

20 Apropinquandose el termino de su fin, tuvo calentura; y despues de estar con ella algunos dias; vno, hizo el computo, en que poco an-

tes le avia manifestado su muerte, hallò q̄ estaua en el mismo dia, que avia de passar deste siglo. Dixole a los presentes. Llorando todos, tolo el le alegraua; porque sabia sin duda, que caminaua a la celestial, y soberana gloria. Despues de esto mandò, que le llevasen a la Iglesia; y teniendo ya ordenadas todas las cosas de su casa, teniendo por residuo vn esclauillo, llama Dicendario, que desde que era parvulo, le avia servido bien, imponiendole las manos, le ordenò por Abad en el precipuo Monasterio de Turonio. Finalmente recibida assi legitimamente la penitencia, no salio de la Iglesia, sino que alli estubo posirado delante el santo Altar, corriendo el espacio de aquel dia, y aquella noche; pero levantandose el crepusculo de la luz, estendiò las manos para orar, y entregò su immaculado, y santo espiritu en las manos de el Señor, que corona sus Santos por buena confesion; a quien es virtud, honor, gloria, potestad, con el Padre, y el Espiritu Santo, por los siglos de los siglos, Amen.

21 Acudiendo todos al sacratissimo Sepulcro de su santo Cuerpo, perseveran señales de virtud; porque alli se sanà los enfermos, se ahuyentan los demonios, y qualquiera desconsolado que pidiere su invicto auxilio, al instante consigue de el Señor el fructo lleno de su peticion. Concediendolo nuestro Señor Iesu Christo, que con Dios Padre, y el Espiritu Santo, viue, y Reyna en los siglos de los siglos, Amen.



**TRANSLACION**  
de San Fructuoso, y otros,  
a Compostela.

**AUTOR.**

*Hugo, Arceidiano Compostelano, sacada de antiguas membranas.*

**E**L año de la Encarnacion del Señor 1102. el venerable Padre Diego, por la gracia de Dios, Obispo de la Sede Compostelana de la Iglesia de Santiago, al año segundo de su Obispado, determinò, como es justo visitar las Iglesias, celdas, y heredades, q̄ en el Pago Portugalesense, se conoce, son de el derecho de la Iglesia Compostelana; porque pertenece al buen Pastor, proveer asì de los exteriores bienes de la Iglesia, como de los interiores; y si hallare en ellos alguna cosa con detrimento, ò desordenado, restaurarlo, y disponerlo con su providencia. Tomando, pues, de las personas mayores de su Iglesia, dirigió su camino a la Provincia de Portugal, como lo avia dispuesto. Y llegando a la Ciudad, que se llama Braga, embió delante vn mensajero al Arçobispo de dicha Ciudad, que le diese cuenta de su llegada. El Arçobispo llamado Giraldo, varon prudente, y Religioso, oyendo, que el Obispo de Santiago venia a su Ciudad, se llenò de gran gozo; y congregando todos sus Clerigos, con los Ciudadanos, y demàs ornamentos de la Iglesia, le salió al camino, y recibió en procesion, con gran veneracion al Obispo Compostelano; y cantando el Clero, llevandole a la mano derecha, le introduxo en su Iglesia. Despues de la celebracion de la Missa, el Arçobispo le diò su mesa, y despues de la refecion, le fue acompañando hasta su propria camara; y dandole su proprio hospicio, se fue a descansar, a

otra mansion. Desuerte, que aquel dia el Arçobispo de Santiago, se detuvo en casa de el Arçobispo de Braga. En el dia siguiente, saludados los hermanos de la misma Iglesia, y ayiendoles echado su bendicion, el dicho Obispo, acompañandole el Arçobispo de Braga, fue a la Iglesia de san Victor, de quien se dice, que la mitad de el derecho es de la Iglesia de Braga, y fue recibido como señor en sus regios Palacios.

**2.** En este interin recorriendo sus Iglesias, visitandolas, y celebrando las solemnidades de las Missas, llorava con intimo afecto, que avia en ellas muchos Cuerpos de Santos, que carecian de el honor debido; y con estudio pio de piedad, trata en su pecho, lo que despues cumplió con el favor Divino; porque pensava con fervoroso estudio, como podia sacar las preciosas margaritas, de los lugares incompetentes, y llevarlas a la Ciudad de Compostela. Convocò sus Clerigos familiares, y de buen consejo, y manifestòles, que era lo que queria hazer, y de que modo, diziendo: Sabeis, hermanos carísimos, que por esto, hemos venido a estas partes, para que fren las Iglesias ay, ò en las heredades, alguna cosa destruida, ò desordenada, lo restaure, y ordene nuestra presencia, y lo que estuviere mal, lo mude en mejor estado. Ahora no se ocultan de nuestra diligencia las cosas poco convenientes, que ay en ellas; porque muchos Cuerpos de Santos, no se veneran con algun culto, sino que están patentes, y expuestos a la vista publica; acada passo mirais, que yazen por las Iglesias, y no ignorais, carecen de la veneracion debida: si vuestra prudencia nos lo aconsejare, procuraremos enmendar esto; y procuraremos trasladar a la Sede Compostelana, algunos Cuerpos de preciosos Santos, a quien aqui no se dà culto alguno; pero esto será necesario se haga ocultamente, porque no suceda acaso, que la gente indisciplinada de esta tierra, despojada de tan gran tesoro, conmueva contra nosotros alguna subita sedicion; y asì tengamos dolor de a ver intentado

en vano, lo que nos atrevemos a intentar. Aprobáron los Clerigos este consejo, diciendo, nacia de inspiracion Divina, y que no debia ser desechado. El venerable Obispo, lleno de gran gozo de su alma, respondió, diciendo: Nuestro Señor Iesu Christo, de cuya misericordia confiamos, cumpla con su piedad nuestro deseo, y se digne de llevar a buen fin la devocion de nuestro proposito.

3. Demás de esto, entrando en la Iglesia de san Victor, y celebrando allí Missa, mandò se cabassè a la parte diestra de el Altar, adonde luego se hallò vna arca debaxo de tierra de marmol, fabricada maravillosa, y sutilmente. Abriendola delante del Obispo, hallaron dos caxillas de plata dentro. Tomandoles el dicho Obispo con gran temor, glorificado el nombre de el Señor con Psalmos, y oraciones las abrió. En la vna avia Reliquias de nuestro Salvador; y en la otra huesos de muchos Santos, cerrolas, y sellolas firmemente, y las entregò a sus Fieles Clerigos, para que las guardassen.

Otro dia fue a la Iglesia de santa Susana, Virgen, y Martyr, que no està muy lexos de la Iglesia de san Victor, y celebrò con suma devocion Missa. Celebrada la Missa, como estava adornado de las sagradas vestiduras, llegó temblando al Mausoleo de los santos Martyres, Cucufato, y Sylvestro, que descansauan en la misma Iglesia, y tomò con secreto de los Sarcosfos no decentes, sus gloriosos cuerpos, embolviendolos en vna sabana limpia, y con gran reverencia, por sus ministros idoneos, y Fieles, ignorandolo los demás, hizo se llevassen a su camara, y se guardassen fielmente. Aviendo llegado tambien al sepulcro de Santa Susana, recibió su venerable cuerpo, suspirando con gemido, y lagrimas, y le entregò ocultamente con los demás, para que le guardassen.

Demás de esto, el Varon de Dios conociendo, que la Divina piedad le concedia, que por el los cuerpos de los Santos avian de ser honorificados, determinò, que las santas cenizas de el Cuerpo de el Bienaventurado san Fructuoso, Confesor, y

Pontifice, fuesen de el mismo modo trasladadas, y colocadas en lugares convenientes. Despues de dos dias vinieron a la Iglesia de san Fructuoso, y allí celebrò con solemnidad Missa. Acabada, vestido cò los sagrados ornamentos, llegó a su sepulcro. Pero como san Fructuoso era defensor, y patrono de aquella Region, le quitò con pio latrocinio de su Iglesia, con mayor temor; la qual, el mismo Santo, viuyendo en carne avia edificado; y aviendole quitado, cometió a sus Fieles custodios le guardassen; y aunque este estava oculto a todos, excepto los Clerigos, que eran participes de este consejo, la noche siguiente, el Obispo no pudo dormir sin cuydado, porque temia perder lo que se olgava tener consigo.

4. Luego que llegó la mañana, reconociò, que no se avia propalado lo que tenia hecho, y llevando con gozo, y alegria su oculto tesoro, se bolvió con celeridad a vna Villa de Santiago, que se llama Corneliana, como quien hazia fuga. En Corneliana llegó vn rumor de el Pueblo a los oídos del Obispo, que dezia, que el Obispo de Santiago hazia vna cosa digna, pues procurava trasladar a su Ciudad los Santos, quitandolos de la tierra de Portugal, siendo defensores, y patronos de la patria. Oyendo esto el varon de suma prudencia, y de piedad eximia, temiendo no perder la preciosa carga, ò por alguna ocasion, ò por violencia, entregò los Cuerpos de los Santos, a vn confidente suyo Arcediano, y le instruyó con sabias palabras, como podia llevarla por ocultas sendas a la Ciudad de Tuy. Estando, pues, el Obispo en Corneliana, el Arcediano caminando, segun tenia orden; llegó prosperamente al Rio Miño, que corre cerca de Tuy. El Rio los tres dias antes avia crecido tanto con asperisimas tempestades, que con barcas no se podia passar; pero luego que los Cuerpos de los Santos se pusieron sobre la ribera del Rio, se viò sentia su reverencia; porque quitada la aspereza del viento recio, y desvaneciendose la de remplança del aire, se dize, que la corriente diò tanta fa-

cili  
los  
agu  
tan  
que  
pul  
tra  
Ri  
mè  
la  
de  
tra  
San  
a  
qu  
ad  
pu  
qu  
po  
lig  
Ig  
Fr  
di  
di  
P  
S  
l  
n  
p  
a  
e  
l  
r  
t  
c  
f  
c  
c  
l  
e  
r  
c  
t  
f  
l  
l  
ci

ilidad de nauegar , para trasladar los Santos , quanta la ligereza del agua pudo subministrar , corria con tanta serenidad , sosegadas las olas , que ni levemente se movia el agua ; puffieron los Cuerpos de los Santos , trasladados por la tranquilidad del Rio , en el cenobio de san Bartolomé , que está sito en el suburbio de la Ciudad de Tuy . El Arcediano , dexando con fiel custodia , y administracion a vn Diacono , Canonigo de Santiago Apostol , con ellos bolvió a Corneliana al Obispo . Dixole lo que auia sucedido en el camino , y adonde avia dexado los Santos . Después el Diacono , que diximos auia quedado diputado para la custodia , por mandato del Obispo , llevó religiosamente los dichos Santos a la Iglesia de san Pedro de Cella , que S. Fructuoso auia edificado , y alli les dió la devida veneracion por diez dias , que estuvo esperando al Obispo .

5 Oyendo el Obispo , que ya los Santos avian pasado el Rio Miño , y estaban puestos en lugar seguro ( porque aquel Rio divide la tierra de Portugal de la de Galicia ) preparando todo lo necesario , llegó con gran presteza al Monasterio , donde los Santos se auian puesto ; y tomando los de alli ya manifestamente , comenzó a bolver a la Ciudad Compostelana , con gran veneracion , y alegría , por las Villas de Santiago . Y auiendo llegado a vna Villa , que se llama Coegido , embió sus mensajeros al Clero , y al Pueblo Compostelano , para que les diessen cuenta de la llegada de los Santos , y les auisassen , por su mandato , del modo que devian ser recibidos . El Clero Compostelano , y el Pueblo , oyendo que era permitido por misericordia divina , que de Braga se trasladassen los Cuerpos de los Santos a la Ciudad de Compostela , se alegraron mucho , porque entendian , que assi por sus meritos , y intercessiones , como por el Patrocinio del Apostol Santiago , que con la presencia de su santissimo Cuerpo se ilustra la Ciudad Compostellana , auian de ser libres de toda peste , enfermedad , y devilidad . Saliendo , pues , los Cleri-

gos los pies descalços , siguiendose el Pueblo de toda la Ciudad , hizieron religiosamente procession hasta el lugar , que se llama Miratorio . Auiedo llegado alli el Obispo , y precediendo descalços los que con el auia venido ; los Clerigos , adornados con vestiduras sagradas , segun su disposicion , estando descalços , viniendo tras ellos las turbas , recibieron los gloriosos Cuerpos de los Santos , y precediendo el Obispo , y el Clero , los llevaron con hymnos , y canticos , y pia devocion a su Ciudad , y los colocaron en la Iglesia de Santiago Apostol , de la Sede Compostelana .

6 El Cuerpo de san Fructuoso Confessor , y Pontifice , se puso al Altar de san Salvador , en la Crypta mayor de la misma Iglesia . Pero pasados quatro años , segunda vez les pareció mejor al dicho Obispo , y sus Clerigos , que hiziesen proprio habitaculo a san Fructuoso , pues le auian recibido de su propria mansion , y assi se fabricò , y dedicò vn Altar a su honor ; y el mismo Obispo le consagrò en el sinistro miembro de la misma Iglesia , entre la Crypta , que está entre la puerta , que sale al claustro , y el Altar de Santiago . Alli , pues , se puso el cuerpo de san Fructuoso , y está guardado , y descansa como en su propria Sede , con gloria de milagros , hasta el dia sempiterno .

A san Cucufate Martyr , recibió el Altar de san Iuan , Apostol , y Evangelista , y el Cuerpo de san Silvestre Martyr , se colocò debaxo del Altar de los Apostoles san Pedro , y san Pablo , en el cuerpo de la misma Iglesia . La Bienaventurada santa Susana , Virgen , y Martyr , descansa honorificamente colocada en la Iglesia , que se conoce fundada en honor del santo Sepulcro , en el lugar , que solian llamar Antealtar de los Sepulcros . Los Cuerpos trasladados de los Santos , como arriba se ha dicho , fueron colocados a 17 . de las Kalendas de Enero .

7 Hugo Canonigo , y Arcediano de la Sede Compostelana , fue sabidor de dicho secreto , que tambien fue Consultor fidelissimo , y diligente

te Cooperatio, en la invencion de tan grande, y tan precioso tesoro; y en la administracion, despues de hallado, estuvo presente corporalmente, y con devocion en el alma, y lo escribió con diligencia, porque la obscuridad del olvido no ocultasse la memoria, y para ella lo entregò fielmente a los venideros, Reynando nuestro Señor Iesu Christo, a quien es honor, y gloria, en los siglos de los siglos. Amen.

## NOTAS SOBRE LA Vida de San Fructuoso.

**L**A Vida de san Fructuoso, que trae Sandoval, y estos que traen los continuadores de Bolando, es la misma; excepto, que esta es mas corregida. De la santidad de san Fructuoso, no se puede dudar, pues no solo se venerò en España, como consta de muchos Breviarios, sino que està en el Martyrologio Romano, a 16. de Abril. Tambien la Historia de su vida, hechos, muerte, y translacion es cierta, porque la escribió Autor Coetaneo, sea, ò no san Valerio.

## NUMERO PRIMERO.

### EL CLERICATO Apostolico de San Isidoro, Arçobispo de Sevilla.

**D**E Aquí se deducen varias ilaciones; y la primera es, que san Isidoro no fue Monge, y sin fundamento quitã a este santo Doctor al Clericato. No puede aver testimonio mas claro, que las palabras del Prologo de esta vida de san Fructuoso, pues le pone consumado en las obras de la

vida activa, contraponiendole a san Fructuoso, Monge, y exercitado en la vida contemplativa; y aunque escribió Regla para Monges, no fue Monge. Arnaldo Vvion, en el lib. 2. ligni vita, pag. 144. dize, son algunos de opinion, que fue Monge Benedictino; pero pues afirma, que su Cuerpo està en Bolonia en la Iglesia de los Padres Celestinos, hablaran de esse san Isidoro, que confunden con el nuestro Hispalense, siendo assi, que el que està en Bolonia es el Sigulo. Veanse los Bollandos a quatro de Abril.

Constantino Cayetano procura esforçar, que fue Monge Benedictino; pero la Regla, que escribió de los Monges, quando lo huviera sido, prueba lo contrario, pues como vimos, es muy distinta.

Benedicto Hassenio, dize, en el lib. 10. de las disquisiciones Monasticas, tract. 6. disquisit. 3. que ni sus decretos, son conformes a la Regla de san Benito, ni rocan a los Benedictinos.

Yepes, año 1599. cap. 1. dize, a san Isidoro quito del Sylabo de la Orden, porque la vida que tuvo, y la Regla, que siendo Arçobispo de Sevilla escribió, me ponen otro sentir.

Los Padres Carmelitas quieren fuesse Monge Carmelitano: Referirè lo que traen los continuadores de Bolando sobre este punto.

Quando los Escritores Benedictinos, mas tímidos, ò con mas detencion le aplican a su Orden, les pareciò a los Carmelitas echarle las manos, como herencia caduca, despues que Iuan Bautista Lezana, al año 78. numero quarto, juzgò, que de los escritos de san Isidoro auia sacado solido argumento para probar esta assercion.

Pregunta san Isidoro, en el lib. 2. de los Oficios Eclesiasticos, cap. 15. tratando de los Monges, de donde les vino el estudio de la pobreza, o quien fue Autor de esta vida, cuyo habito imitan? Y responde: quanto pertenece a la autoridad de las escrituras antiguas, fueron los Principes de este proposito, Elias, y su Discipulo Eliseo, ò otros Profetas, que

que habitavan en la soledad, y dexando las Ciudades, hazian para si casillas cerca de las corrientes del Jordán. Despues en el Evangelio fue Autor de este propósito Iuan, que habiò el yermo solo, alimentandose de sola langosta, y miel agreste. Ya despues fueron progenitos de esta conversacion los nobilissimos Principes, Paulo, Antonio, y Hilarion, Macario, y los demas hermanos. Esto escribe san Isidoro. Pero como se infiere de estas palabras, que fue del Orden Carmelitano? Nosotros verdaderamente no vemos la sequela: venla aquellos, que juzgan, que es mas claro que la luz del medio dia, que su Orden (que al principio del siglo 13. y regimen del 2. Prior Brocardo, recibio la Regla de mano de san Alberto, Patriarca Hierosolimitano, como se declarará en su vida a ocho de Abril) no fue establecido de nuevo en el primero Prior Bertoldo, sino que solamente tomó nueva forma; siendo el mas antiguo de todos los Ordenes Religiosos, o por mejor dezir, fuente, y principio de los demas, no solo deducido de los Apostoles, y de los discipulos de los Apostoles, sino del mismo Elias, y esto por inmediata sucesion, y que en ningun tiempo se interrumpió en el Carmelo. Cosas que no se fundan en autoridad solida de antiguos monumentos, quando de tal fuerte se defienden, como sino pudieran llamarse a examen sin injuria suma de este Orden santissimo; queremos mas oirlas, y acusar la tardança de nuestro ingenio, que refragando a los que así sienten excitar contra nosotros sus lenguas, y plumas.

Sea, pues, segun estos, Carmelita san Isidoro, como, segun los mismos, fueron Carmelitas, san Pablo, san Basilio, san Martin, san Hilario, san Patricio, y todos quantos otros Monges santos, en qualquiera parte, adoraron la Iglesia de Dios con sus virtudes, antes de la propagacion de la Regla Benedictina. Esto los continuadores de Bollandó.

Bien se reconoce el intento de estos Escritores, del modo de admitir a san Isidoro por Monge Carmelita, y mas le declaran a ocho de

Abril; pero, con lo que los Padres Carmelitas dicen en sus lecciones, del rezo de nuestra Señora del Carmen, que hasta Honorio no fue conocido el Orden Carmelitano en Europa, y todo lo que puse en el cap. 2. bien claramente, segun los mismos Padres Carmelitanos, queda excluido este Monachato. Y en esto no tenemos que gastar mas tiempo.

Bolvamos a Constantino Cayetano, que reprehende a los que tíbiamente ponen a san Isidoro en el numero de los Monges Benedictinos, y dize, su indagacion es mas exquisita.

El primero fundamento es, que Arnaldo Vvion dize, que ha mas de quarenta años que está pintado con habito Monastico, quando él escrivia.

Este fundamento es poco solido; si hubiera vna pintura del tiempo proximo a san Isidoro, o de alguna antigüedad grãde, era algun fundamento, aunque debil; pero pintura tan moderna, y en casa de los interesados, no prueba. *Quidlibet audenti semper fuit, aqua potestas, pictoribus, atque poetis.*

El segundo fundamento; que prohibe traer por testigo de su Monachato a san Isidoro, o sacarlo de sus escritos? Supuesto, que no solo elucidó la Regla de san Benito; pero casi confiesa con su propia boca, que tuvo la profesion Monastica:

Esta confesion, o casi confesion, la funda en la eficacia conque habla de las cosas Monasticas, que aun es mayor, que la conque habla de los Legos, y Clerigos.

Pero la eficacia del escribir de vna profesion, aun no es congetura de ella; del Monachato hablará con mas eficacia, porque como mas exercitados los Monges en las virtudes, son capaces de mas aprieto: quantos han escrito de cosas Monasticas, con intencion, y afecto, fueran por esta razon Monges. Y así dixo bien Constantino Cayetano, que casi confiesa por su boca el Monachato, pero no lo confiesa, ni ningun Coetaneo; y así de la falta de su confesion,

tion, y del silencio de los de su tiempo, se toma por la negativa mejor argumento; que razon auia para que san Isidoro, acabando de dezir, que Helladio, y Iusto anian sido Monges, hablando inmediatamente de san Isidoro, callasse el Monachato? Mas fuerza haze este silencio de san Ildefonso, que la eficacia de hablar de las cosas de los Monges con eficacia san Isidoro.

Admito elucidasse la Regla de san Benito san Isidoro, como Constantino prueba de los fragmentos de Pedro Diacono de Casino; luego fue Monge Benedictino; mala consecuencia, porque se insta en Torquemada Dominicano, que comentó la Regla de san Benito.

Admito, que la Regla, que instituyó para Monges san Isidoro sea la misma que la de san Benito ( que no lo admiten Haitenio, ni Yepes, ni de la concordia con ella se infiere, pues S. Benito de Aniano en su cõcordia, trae Reglas antes de san Benito, que concuerdan con ella ) luego fue Monge Benito? Tambien es mala consecuencia; porque qualquiera Prelado en aquellos tiempos podia escriuir Regla para Monges, sin ser Monge. Los Obispos, a quien los Monges estavan sujetos, antes de la exemption, atemperandose a los tiempos, y a los sujetos, les davan Reglas, y assi lo hizo san Isidoro.

El tercero fundamento, que dize es vna razon irrefragable, pondré a la letra. Es sin controversia, que por aquellos tiempos, ninguno fue Maestro de Monges, que no fuesse Monge, antes se tenia por delito si algun Monge de algun modo presumia oír al que no lo fuesse.

Tambien es cosa llana, que no obtuvieron sino los Benedictinos las Catedras de las celeberrimas Escuelas, y que tambien fundaron las mas; pues tan claro es, que no necessita de prueba, y se conoce de lo que se dixo de los comentarios de la Regla de san Benito, y de que los Monges recibieron la Regla de san Isidoro, que no solo enseñó a los Monges las sagradas letras, como professor de

ellas, uno que les instituyó la Monastica disciplina.

Las dos partes de la proposicion mayor de este silogismo no prueba Constantino Cayetano, y no basta dezir, que es sin controversia, y que era delito oír a quien no fuesse Monge, los Monges; porque no ay fundamento, para que los Monges no puedan oír, y ser enseñados de qualquiera que sea Maestro. Especialmente de los Obispos, a quien estavan sujetos. Eran los Obispos sus Padres, y sus Maestros; pues porque no les auian de enseñar los Obispos, aunque no fuesen Monges? Estan en estado perfecto los Obispos, y saben, y deben saber lo que es perfeccion; pues por qué, aunque no fuesen Monges, no les podian oír los Monges? Poco parece sabia Constantino de la Gerarquia Eclesiastica. Leyera a san Dioniso Areopagita, que alli hallara, como dexamos probado en el cap. 2. que a los Eclesiasticos, que son de la Gerarquia activa, les tocava perfeccionar, iluminar, y purificar; y a los Monges, aunque son del primer grado de la Gerarquia pasiva, ser iluminados, y perfeccionados. No hablo de ser enseñados en la literatura, que esta poco les tocava, pues eran Legos; hablo de la disciplina de las virtudes, que era lo que pertenecia a lo Monastico.

El segundo punto, de que no obtuvieron sino los Benedictinos las Catedras de Escuelas, y que tambien fundaron las mas; aplicado a España, que es de lo que se trata; quisiera que me dixera, qué Escuelas auia en España en tiempo de san Isidoro? porque no auiendo Escuela, ni Catedras en España, en aquel tiempo, (sobre que puede ver a Midemdorpio de academijs orbis) sino las Escuelas de las Catedras, de que trato en el lib. 2. que no fundaron, ni Monges Benedictinos, ni Monges, sino los Obispos, y que ellos, ó los Presbyteros eran los que enseñavan, como consta de los Concilios de España; totalmente es falso lo que Constantino Cayetano dize que es llano.

El quarto fundamento de Constantino

Constantino Cayetano, es: Licito es añadir, que cuidaren los Romanos Pontífices, porque entonces las heregias de Arrio, Pelagio, y otros monjes, para obiarlas, que no se enseñassen las sagradas letras, sino en los Monasterios, y por los Monges; refiere lo Iuan Baleo, aunque es Escritor de condenada memoria; porque por decreto de Gregorio Pontífice Romano, se ordenó entonces, que los Ingleses no celebrassen gymnasios fuera de los Cenobios de ellos, (son los Monges, que embió san Gregorio a Inglaterra) por la heregia Arriana, y otros errores de los Britannos. Esto, y mucho antes, lo auia dexado testificado Hardingo, tratando de las academias que auia erigido san Agustín, compañero de san Gregorio; pues si Gregorio aconsejó por su decreto deste modo a Inglaterra, que de nuevo estava instruida del Christianismo; por su diligencia, probable es que en primer lugar, o él, o otros Sumos Pontífices aconsejarón lo mismo a las demas Regiones Christianas, que estavan tocadas de la misma macula. De que luego se sigue, que san Isidoro; que publicamente professava, por aquellos mismos tiempos, la interpretacion de las sagradas letras, fue necesariamente Monge, y que no pudo vsar este ministerio fuera del Monasterio.

Este argumento prueba mucho, y así no prueba nada; porque prueba, que san Isidoro, siendo Obispo, no pudo en su Iglesia explicar la sagrada escritura, sino es, que la Iglesia fuese Monasterio. Y que no lo fuese consta del mismo Constantino, que como luego veremos, anda a buscar Monasterio, adonde pudiese san Isidoro ser Monge, y no le halla, que no auian imaginado los Monasterios Haubertinos del Padre Argais, quando escribió Constantino Cayetano. Y negar a los Obispos, que en sus Iglesias, en sus Catedras, no enseñassen, ni tuviessen quien enseñasse; quien lo ha soñado sino Constantino Cayetano?

Lo segundo admitamos, que lo mandasse san Gregorio, y que san

Agustín lo estilasse en Inglaterra, que solo en sus Cenobios se celebrassen los Gymnasios; luego el santo, o otros Pontífices mandaron lo mismo en las demas Christianas Regiones; es mala conseqüencia, que lo que en vna parte conviene, no conviene en otra, porque ay diferentes razones, para que vna parte se determine vno, y en otra otro. Estava Inglaterra entregada a los errores, y falsos dogmas, de suerte que fue necesario embiar a san Agustín, y sus compañeros, por Apóstoles de aquel Reyno, como es notorio en la Historia, y consta del mismo san Gregorio; y así conatural cosa fue, que se tuviessen los Gymnasios; en los Monasterios que edificaron, que no auia otros sitios puros de errores. Pero en España estava extinguida la heregia de Prisciliano, auia introducido por los Godos la de Arrio, pero estavan puras las Iglesias Catedrales. Y aunque despues Leovigildo introduxo Obispos Arrianos, nunca faltaron los Catolicos, pues se ven en el Concilio, que se abjura la heregia de Arrio, dos Obispos de vna misma Ciudad, vno Catolico, y otro Arriano; pues quien le quitava que el Obispo Catolico tuviesse Gymnasio, y interpretasse las escrituras? Y veanse las subscripciones verdaderas deste Concilio tercero en Loaysa (que las trae Marco Maximo, son ficciones del Padre Higuera, poco constante, pues en la Historia manuscrita de Toledo trae vnas, y en el impresso trae otras) y se reconocerá, que no subscriuen en este Concilio Abades, aunque Vivar procura introducirlos, de que tratare en otra parte; pues que hazian estos Catedraticos, Maestros de la Fè vniuersales, en los Monasterios, que no venian a los Concilios? Y pues pudieron juntarse los Concilios, y abjurar la heregia en ellos los que estavan maculados, y allí les enseñaron la verdad, devian de saber enseñarla los Obispos, aunque no habitavan en Monasterios.

Lo tercero, segun las Historias de Inglaterra, y los Padres Benedictinos

unos vniformemente descienden (aun que otros van por otro camino) san Agustín, y los demás pusieron Monjes en las Iglesias que instituyeron, desuerte, que eran Iglesias Catedrales Monachales, pues de ay les vino, en que en ellas se tuviesen los Gymnasios, por ser Catedrales, no por Monachales. Luego adóde erá Catedral solo las Iglesias, y no Monachales, como eran en España, que claramente dexo probado, en las Iglesias auia las Catedras, y en los Monasterios el retiro, que se ve con la contemplación.

Lo quarto, quisiera que me traxera Constantino Cayetano este decreto de san Gregorio, que no me fio de Baleo, ni de Ardingo. Cartas ay de san Gregorio a san Agustín, en ellas no se refiere. Y en cosa tan especial, quando no se perdieron los registros de san Gregorio, pudiera auerse conservado este. Y como viene bien este decreto universal, quando hallamos decreto de san Gregorio, que dice lo contrario, por quitar el concurso de los Monasterios, que podía servir de inquietud a los Monges. Es el decreto Lateranense de la quietud, y libertad, y exemption de los Monges Negros, en que presidió san Gregorio Papa, que trae Yepes, y queda puesto en el capitulo precedente, tan decantado de los Padres Benedictinos. *Missas quoque publicas ab eo (Episcopo scilicet) in Canobio fieri omnino prohibemus, ne inseruorum Dei recessibus, & eorum receptaculis, illa popularis praebeat occasione Conuentus, &c. Nec audeat ibi Cathedram collocare, vel quantumlibet potestatem habere imperandi, nec aliquam ordinationem, quamuis leuissimam faciendi, &c.* No quiere san Gregorio, que los Obispos celebren Missas publicas en los Monasterios, porque en los retiros de los siervos de Dios, y en sus receptaculos, no se dé ocasion de Conuento, o concurso popular. Manda, que el Obispo no coloque

alli la Catedral, ó sea para juzgar, ó para enseñar, que la Catedral del Obispo, todo lo dice. Y por otra parte mandava san Gregorio, que lo en los Monasterios se tuviesen Catedras. No devian de causar las Catedras concursos. Devian de ser Catedras en desierto. No reparan estos Escritores en lo que imaginan, y los inconvenientes que le siguen, quando traen algun pretexto de gloria.

Si Constantino Cayetano huviera previsto, que aunque fuera Monge san Isidoro, no podía ser Benedictino, porque en aquel tiempo no auian pasado Monges Benedictinos a España, ni se oyeron hasta el siglo octavo, no se huviera fatigado en hazer discursos tan frivolos, como se han visto, ni huviera ocasionado al Padre Argai tantas estranezas, como bebió desta fuente, pues no pusiera en las Iglesias Catedrales todas Monges, ni hiziera Clero perdido al Palentino, a no aver leído estas extravagancias, que no estrañará las imaginasse Constantino Cayetano, quien huviera leído lo que escribió Leon Hallacio contra la pintura que publicó, y tuviere noticia de la Silla Escorialia de Casino.

Prosigue Constantino Cayetano en buscar el Conuento, donde san Isidoro fue Monge, y dice, que pues se ha de estar a conjeturas, parece probable, que adonde lo fue su hermano san Leandro, porque consta, que desde el principio de su edad san Leandro vistió la Cogulla. Y por que no solo fue el mayor en edad, sino casi nutricio exemplar, y Maestro de Isidoro, Fulgencio, y Florentina su hermana. Y aunque aya controversia entre los Historiadores, en que Monasterio lo aya sido Leandro, ó en el Hispalense, ó en el de León, en sus principios; el testimonio de Maximo Obispo Cesar-Augustano, que era de aquellos tiempos (referido de Sandoval, en la parte primera de las fundaciones de los Monasterios Benedictinos de España, parrafo doze) persuade lo fue en el Hispalense: Son sus palabras, Era quinientos y noventa y siete (esto es año quinientos y cinquenta y nueve)

Reca  
se ha  
de est  
creib  
dro se  
nachu  
vos,  
Galic  
impe  
tinos  
Cato  
entó  
cado  
nedic  
en aq  
me p  
Lean  
que c  
san F  
los G  
fue a  
vos a  
dilige  
Dum  
fesen  
mo j  
Astig  
que  
parec  
que c  
ne m  
risin  
que l  
Pref  
Virg  
ó Ec  
con  
ra. E  
nadir  
Isido  
de Se  
vinci  
sion,  
Obis  
Prov  
que f  
ne er  
Cart  
fuest  
tagir  
palat  
Men  
do p  
Sevil  
haze  
lla. E

Recaredo nace en Sevilla: Leandro se haze Monge. Y la razon, ademas de esto lo convence, porque no es creible, que en aquella edad, Leandro se atreviesse a profesar el Monachato en Leon, quando los Suevos, que obrenian la Provincia de Galicia (que debaxo deste nombre imperavan a los Leoneses, y Saguntinos) perseguian cruelmente a los Catholicos, que no auian abjurado entóces la heregia, y auian martyricado a san Vicente, Abad de los Benedictinos, con todo el Convento, en aquel mismo tiempo. Y assi a mi me parecia mas probable, que san Leandro ya antes auia sido Monge, que despues con su exemplo lo fue san Isidoro, que encrudeciendose los Godos, que eran Arrianos, se fue a Leon, traducidos ya los Suevos al culto de la verdadera Fe, por diligencia de san Martin, Obispo de Dumio, cerca del año quinientos y sesenta y tres de Christo. Y lo mismo juzgo de san Fulgencio, Obispo Altigitano, porque los Reciençiores, que tambien dizen, fue Monge, me parece que sieten bien. Fuera de q̄ lo que diximos de san Isidoro, conviene muy bien a Fulgencio. Es certíssimo indicio deste Monachato, el que santa Florentina su hermana fue Prefecta de Colegios de quarenta Virgines en el territorio Altigitano, ò Ecija, y que las dirigió, y ayudò con gran cuidado en esta Prefectura. Esto Constantino.

Que san Leandro fue Monge, nadie lo puede dudar, pues dize san Isidoro su hermano, Leandro, hijo de Severiano, de la Cartagines Provincia de España, Monge de profesion, y de Monge constituido por Obispo de la Iglesia de Sevilla, de la Provincia Betica, &c. Aqui hasta que fue Obispo de Sevilla, no le pone en Sevilla, sino en la Provincia Cartagines. Y mas conforme es fuesse Monge en la Provincia Cartagines, que en Sevilla, aunque las palabras no lo dizen claramente. Menos dize Marco Maximo, referido por Cayerano; pues solo dize en Sevilla nace Recaredo: Leandro se haze Monge: no dize alli, ni en Sevilla. Pero enmendò el Padre Higuera

ra la clausula en el impresso (con tanta facilidad obrava) y dize: Recaredus, Levigildo Hispali, commorante, nascitur, Leander ibidem fit ex Palatino Monachus Benedictinus. Estando de assiento en Sevilla Leovigildo nace Recaredo. Leandro, que era Palatino, en la misma Ciudad se haze Monge. Mas supo Marco Maximo, que san Isidoro, de su hermano san Leandro, pues no supo san Isidoro, que Leandro auia sido Palatino, ni auia causa para callarlo, pues era accion mas gloriosa; y refiere otras, que conducen a la gloria de san Leandro.

Tambien se advierta, que en la clausula de Sandoval, se pone el Monachato año quinientos y cinquenta y nueve, y en la impressión de Caro està en el año quinientos y sesenta y dos, y lo mismo en la del Padre Maestro Fray Francisco de Vivar, numero diez y seis.

Rodrigo Caro no hallò con que confirmar esta clausula de Marco Maximo, aviendo descubierto tantas antigüedades de Sevilla, ni hallò este Convento Hispalense. Tampoco hallò noticias el Padre Maestro Fray Francisco de Vivar, solo acude, a que no obstante se glorien del Monachato los de san Claudio de Leon; tée en Marco Maximo que fue en Sevilla, y luego passa a lo Benedictino, fundado en la Regla de su hermano san Isidoro, que prueba lo contrario: Y a la Regla de santa Florentina: y de que no haze mencion san Benito, en ella infiere fue Benedictino. Desuerte, que si hablara de san Benito, era Benedictina, y porque no habla, tambien lo es. Logica extraordinaria, pues adonde la afirmacion es causa de la afirmacion, la negacion es causa de la negacion. Y por lo que conviene con la Regla, es Benedictina, y por lo que no conviene, tambien es Benedictina; por lo que dize es Benedictina, y por lo que omite es Benedictina. Y en fin la Regla de san Leandro, no es otra cosa, que suplemento de la Benedictina, en lo que pertenece a las Monjas, debiendo dezir, que porque san Benito no hizo Regla para Monjas, la hizo san Leandro.

Dentro de seis años, ya Marco Maximo dize: Leandro, hijo del Duque Severiano, Bbad Benedictino, en el Monasterio de Sevilla, es hecho Presbytero, por Estevan Metropolitano de Sevilla, sucesor del santo Pontifice David. Aqui tambien supo mas Marco Maximo, que su hermano san Isidoro, pues no supo san Isidoro, que san Leandro aya sido Presbytero, ni Abad, que del Monachato le pasa al Obispado de Sevilla. Y tampoco trae el Padre Maestro Fray Francisco de Vivar comprobacion de esta Abadia, y Presbiterato, ni Caro descubrió conque probarlo: queda pues el Monachato Hispalense de san Leandro en el testimonio de Marco Maximo, que es la imaginacion del Padre Higuera.

Del Monachato de san Leandro en Leon, como del de Sevilla, de donde pasó a Leon, y despues bolvió; haze memoria Acheri en el siglo primero Benedictino, pagina trecientas y ochenta, pero solo dize, es comun sentir de los Españoles, sin traer testimonio alguno, y reconoce, que no ay cosa fixa mas de lo que trae san Isidoro, que absolutamente le llama Monge. Del motivo conque pasó a Leon trataremos, examinando el tiempo de la conversion de los Suevos, en la vida de Hauberto, y san Martin Dumiese.

De lo dicho se ve quan frivolo argumento es el exemplar de santa Florentina, para el Monachato de san Isidoro: que de que esta santa fuese Monja no se infiere lo fuese su hermano. Y excluido el Monachato Hispalense de san Leandro, tampoco pudo ser Maestro de san Isidoro, segun Constantino Cayetano, que por esto quiere hazerle Monge a los principios en Sevilla.

Pero, pues, Constantino Cayetano se vale de Marco Maximo, demosle vn texto, que hable en este caso de san Isidoro; dize Marco Maximo al año quinientos y sesenta y seis, quando segun el mismo Maximo estava Monge san Leandro en Sevilla; David Hispalense docet S. Puerum Isidorum, Leandri fratrem,

in vico Pinciacense Vaccæorum in Hispania. David Hispalense entena al santo niño Isidoro en el barrio Pinciacense de los Vaceos en España. Contentóle Caro con corregir este lugar, en la palabra Pinciacense, como estava en el manuscrito de Pineda, en lugar de Pinaucense, como dezia el impresso de Zaragoza. Palsò mas adelante Vivar, y discurre, que de otra clausula se agregó parte a la primera. Y así la clausula es, David Hispalense entena al santo niño Isidoro, hermano de san Leandro. Y luego otra clausula: En el Barrio Pinciacense (que quiere sea Valladolid) de los Vaceos en España, entena S. Nonio Mōge Benedictino, florece en vida. Y esta corrección, que dicitur, es cierta, porq̄ mi codicillo manuscrito, que es copia del original, que el Padre Higuera embió a Zaragoza, distingue así las dos clausulas. Pues aora vea Constantino Cayetano, como, segun Maximo, quien entena a san Isidoro, no es san Leandro, sino el Obispo David; y vea como entenavan los Obispos, y que su fundamento es falso.

Y así, ni san Isidoro fue Monge Carmelitano, ni Benedictino, ni Mōge, ni Canonigo Reglar, pues tampoco ay fundamento: sino del Clericato Apostolico, todo entregado a la vida activa, como dize el Autor de la vida de san Fructuoso, que como diximos en el cap. 2. es la razon distintiva de los Canonigos Reglares, y los Canonigos del Clericato Apostolico. Este, como he dicho, se estatuyó para todas las Iglesias Catedrales en el Concilio de Vvamba, segun el Ithacio, allí se mandó, que las Iglesias Catedrales guardassen la Regla Isidoriana.

He querido tratar este punto lastimamente, por ilustrar la vida de san Fructuoso, y por restituir al Clericato Apostolico este tan gran santo, a quien devieron las Iglesias Catedrales de España la perfeccion de su vida, y de quien se conservan los vestigios en la secularidad, que oy profesan.

(\*\*\*\*)

## NUMERO III.

EL MONACHATO  
*Basiliano de San Fructuoso,*  
*Discipulo de San Conancio,*  
*Obispo de Palencia.*

**T**odos los Escritores Benedictinos hazen a san Fructuoso Monge Benedictino; pero de sus Actas se infiere fue Monge Basiliano. Diran que quito de vn santo para vestir a otro, pero yo no loy mas interesado en vno, que en otro, y doy a cadaqual lo que es suyo.

Dixe en el capitulo sexto, como no auja auido Convento de Monges Basilianos en Palencia, y que admitiria la antigüedad de esta Orden en España, que se probasse con testimonios autenticos; que los de Hauberto, que puso el Padre Maestro Fray Gregorio Arguiz, para introducir Monges Basilianos, y luego pasarlos a Benedictinos, es ficcion de Don Antonio Zapata: Aora me parece he hallado testimonio suficiente, no ponderado por sus Escritos, y no quiero privar de esta gloria a la Religion de san Basilio, y no lo es pequeña de san Conancio, y de la Iglesia de Palencia, que dimanasse de esta parte de la disciplina Monastica.

Con auer excluido el Monachato Benedictino, hasta el siglo octavo, no estava introducido el Monachato Basiliano, porque en todos tiempos huvo en las Iglesias el Monachato Apostolico, que en el cap. 1. dexo explicado, y no fue menos España, que las demas Provincias, que abrazaron la Fè Catolica: Y como dexo tantas vezes repetido, y suficientemente probado, huvo muchas Reglas en España.

El Maestro Fray Alonso Clavel, en la Antigüedad de la Religion, y Regla del Gran P. S. Basilio, §. 10. num. 1. pag. 519. supone, que en el

siglo tercero auja Monges en España, aunque sin Regla, y prosigue, para la introducion de la suya en el año 2. Siendo, pues, assi lo dicho, no es difícil de creer, que la Religion, y Regla de N. P. S. Basilio se dilató en España en tan grande copia de Monasterios, y Monges, como en las otras tierras, y Regiones del Mundo: El modo como sucedió, y la verificacion de auer sido assi, nos lo enseña la grande comunicacion de nuestro Padre, con los Obispos Españoles, a quienes escriuia, y ellos le respondian, segun el mismo Santo afirma en la repetida carta, enviada a los Neocesarianos, ante quien presenta por testigos de su doctrina a los Prelados de las Iglesias de España, requirantur Hispani. Examinase, dize, a los de España, a quienes escriuimos, y nos remiten sus respuestas, y para esto embiava a sus Monges por Legados, los quales es consiguiente dieron noticia de la Regla, y modo de vida, que ellos, y los demas de Oriente professavan. Haze a esta comunicacion cierta, quando nuestro Santo no lo dixera: que Flavio Dextro afirma, que N. Gran P. se escriuia con Audencio, Obispo de Toledo. Y al año 362. dize tenian correspondencia san Gregorio Nacianceno, con Olimpo, antes Arçobispo de Tracia, y despues de Toledo, estando desterrado aqui por los Hereses Arrianos. Por los años de 428. dize el mismo Autor, que escogió la Ciudad de Toledo, para su Prelado, a vn Monge de Palestina, llamado Isacio. De aquesta comunicacion de S. Basilio, y san Gregorio Nacianceno, con estos Prelados, y de las elecciones de Arçobispos de Toledo, hechas en Monges Griegos, se reconoce suficientemente, que de ella nació auerse reducido los Monges solitarios de España en Cenobitas, con la observancia de nuestra santissima Regla, segun se practicava en Oriente, y ya era notorio en el Occidente, venir Monges de Palestina a España, y reconocer en ellos suficiencia, para ponerlos en la mayor Iglesia, y Prelacia de estos Reynos, no era porque iban pasajeros, y por falta de sujetos se ponian los

estraños, sino porque los avian visto, y comunicado de asiento en el Monasterio de Toledo, donde asistían conventuales, mudados de los Conventos de Palestina, donde vivian, y profesavan la Regla de nuestro Padre san Basilio. Y así es consiguiente, que en aquel tiempo avia Monasterios de nuestra Religion en Toledo, y las demas partes de España, de grande fama, donde se criavan sugetos tales, que merecian ser promovidos a las Sillas Obispa-les, y Arçobispales. Por lo qual, y por lo que se dirà, es negocio cierto, que desde nuestro Gran Padre fue recibida por los Monges Españoles, y introducida por los Monges, que embiava nuestra Regla, y de todos los que habitavan los desiertos, y soledades, se fundaron muchos Monasterios. Prosigue en apoyo de esto con los Escritores modernos, que han sido de este parecer, y con otros testimonios de Lucio Flavio Dextro.

Pero es infelicidad fundarse en este Autor, que todo es ficcion del Padre Higuera; y así passemos a la carta del Gran Padre san Basilio, que tambien citò en la pagina quatrocientos y setenta y nueve, numero primero, y en las notas dize, es la sesenta y nueve a los Neocesarienses, que en la edicion de Paris Grecolatina, apud Michaellem Sonium, es la setenta y cinco. Y leyendo toda la carta, consta, que san Basilio tenia correspondencia con las Iglesias de España, pero no habla de Monachato. Estrañavanse los Neocesarienses de tratar con san Basilio, porque tenian malos informes, que subdolamente los hereges auian introducido, de que sentia con ellos; ò los Neocesarienses lo auian presumido, porque auia admitido a algunos discipulos de Arrio, que auian abjurado la heregia. Y despues de dezir, que nadie estará sin culpa, si se oye la calumnia, y no la defenfa: que nadie puede juzgar de vn arte, sino tiene en èl la pericia, que lean sus escritos los Obispos, y el Clero, que se junten los mas selectos, y mas probados; que se diga lo que quisieren, como sea examen, no con vicio.

Prosigue: Nadie juzgue que escogimos esto, para huir la causa del examen. A vosotros hermanos muy deseados, permito, que hagais entre vosotros examen de lo que se nos acusados. Por ventura sois de ingenio tan tardo, que totalmente necesitais de abogados, para conocer la verdad? Y si a vosotros os parece, que nuestras cosas son indubitables, procurad que dexen toda contienda aquellos contenciosos nugadores; y a ellos les parece que ay alguna cosa dudosa, preguntadles por intermedios, que puedan referiros, y exponeros fielmente nuestras cosas. O si os pareciere pedid probanças por escrito. Cuidad, pues, totalmente, de qualquier modo, que estas cosas, que me oponen, no queden sin examinarse. Y para nuestra Fe, que mas evidente prueba puede auer que el auerme criado vna muger bienaventurada? Aquella illustre Macrina, digo, que salio de vuestro gremio. Ella me enseñò las palabras del Beatissimo Gregorio, que retuvo guardadas hasta aquella edad, por beneficio de la memoria: Con ellas nos instruyò, y formò, quando niños, como con Dogmas de piedad. Pero nosotros, despues que por la edad llegamos a madurez, recibimos facultad de entender, caminamos por mucha tierra, y mar, por si hallamos algunos, que anduviesen conforme a la Regla de piedad, que nos avian enseñado, y a los que hallamos, los abraçamos en lugar de padres, y los reputamos por guias de nuestras almas, para caminar a Dios. Y hasta esta hora, por gracia de aquel, que nos llamò a su conocimiento, no somos sabidores de sentençia alguna, que ayamos admitido en nuestro coraçon, q̄ sea enemiga, y a la sana doctrina contraria; ni manchamos nuestra mente con la execranda blasfemia de los Arrianos; porque si admitimos alguna vez algunos discipulos de Arrio, de tal suerte los admiramos, que hablaban palabras de piedad, escondiendo intimamente su enfermedad: O ciertamente no se oponian a nuestra santa doctrina. Y en este caso no víamos con

con  
mos  
nucl  
ron y  
tales  
auien  
natio  
zora  
ofrez  
las le  
ment  
la he  
re p  
miti  
recit  
cilio  
do u  
de M  
dog  
dece  
rida  
auia  
sean  
do a  
bi a  
tre l  
nion

rar  
ò oi  
vero  
mu  
Or  
por  
su  
das  
Pla  
me  
tar  
Ac  
Hi  
Sy  
cit  
te  
ve  
ta  
de  
pe  
la  
de  
de  
co  
de  
si  
n  
n

con ellos de nuestro juicio, que hemos seguido mas los decretos de nuestros Padres, en que estatuyeron ya antiguamente lo que de los tales se auia de hazer. Porque yo, auiendo recibido cartas de san Atanasio, Obispo de Alexandria, que agora aun tengo en la mano, y las ofrezco aqui en las pide, para que las lean, en las cuales manifiestamente promulgò, que si alguno de la heregia de los Arrianos, quisiere passarse a nosotros, deve ser admitido. Y que no se debe dudar en recibirle, si confiesa la Fe del Concilio Niceno; y auendome alegado todos los Obispos de Acaya, y de Macedonia, consortes de este dogma; juzguè era necesario obedecer a tan gran varon, por la autoridad si digna de aquellos, que lo auian decretado: Y juntamente deseando alcanzar el premio destinado a los estudiosos de la paz, recibí a los que confessavan esta Fe, entre los que eran de nuestra comunión.

Fuera, pues, mas justo ponderar nuestras cosas, no por vno, ò otro de los que no entran a la verdad con pie recto, sino por la multitud de los Obispos de todo el Orbe, que conmigo estan vnidos por la gracia de nuestro Señor Iesu Christo. Requeranse los Pistidas, los Lycaones, los Ilauros, los Phryges, y los de vna, y otra Armenia, todos los Macedones que estan cercanos a vosotros, los Acheos, los Ilirios, los Galos, los Hispanos, toda la Italia junta, los Syculos, los Afros, y los que aun estan sanos en Egypto, y la restante porcion de la Syria, los cuales verdaderamente nos embian cartas, y en respuesta reciben las mias, de las cuales podeis conocer, así por las que nos embian, como por las que les embiamos, como todos estamos vnanimos en vn sentido. Y así si alguno huye nuestra comunión, no ignore vuestra prudencia, que le aparta de toda la Iglesia, &c.

He puesto todo el texto fielmente traducido, para que se reconozca, que no habla el Gran Padre

san Basilio del Monachato, sino de la Fe Católica; y que para esto dize se examinen las nouicias, que de su Fe auia en las demás partes del mundo, y en España. Y así es cierto, que con gana de probar la antigüedad del Monachato en España de san Basilio, extinto este lugar el Padre Clavel.

Lo que de aqui se sigue indubitavelmente es la noticia, que auia del Gran Padre san Basilio en España, que su doctrina era publica, y que tambien embiaria sus escritos, porque auemos de ir con lo que regularmente sucede. Y tambien auia noticia de su Regla, y de tanto como escribiò en materias de el Monachato; pero de que se abraçasse su Regla, y huvièssse Monachato Basiliano, no ay noticia, ni se puede deducir de los Concilios, aunque en ellos se haga conmemoracion de Monges; porque como hemos dicho, lo eran de la Regla Apostolica, con constituciones, que davan los Obispos, segun les parecia necesario. Y así aunque viniesen Monges del Oriente con cartas, y aunque se quedassen algunos, y les eligiessen por Obispos, como imaginò el Padre Higuera, y puso en su Pseudo Lucio Flavio Dextro; todo esto arguye la noticia de la Regla, y del Monachato Basiliano, pero no que se estableciesse en España, y no hemos de pasar de la posibilidad al hecho.

Lo que yo tengo por cierto es, que san Fructuoso introduxo la Religion Monachal de san Basilio en España, y que guardaron su Regla todos los que militaron en la de san Fructuoso.

Porque lo primero, la Religion Benedictina no passò a España, como dexò probado, hasta el siglo octavo, y san Fructuoso fue en el siglo sexto.

Lo segundo, su Regla, segun se ha visto, no es como comentario de la de san Benito, que es lo que quiso probar el Padre Yepes; sino de la de san Basilio, como laramente queda probado en este apendice.

Lo tercero, porque no se que pudiera dezirse con mas expresas

palabras, que fue la Regla de San Basilio, la que observò san Fructuoso; pues haze contraposicion de su Monacato, a imitacion de el Oriente, y de los Thebeos, como la doctrina de san Isidoro es la Romana. Luego, como la Fe, que profesò san Isidoro, es la Romana; y esta doctrina es la que dilatò por España, así el Monacato, que profesò san Fructuoso, y extendiò por España, es el del Oriente. Si dixera, que era su Religión la del Occidente, no avia duda, dixeran los Padres Benedictinos, que hablaua de la Benedictina; luego diciendo, que es la de el Oriente, habla de la Basiliana. Buélvo a repetir las palabras: *Postquam antiquas mundi tenebras (superna veritatis noua irradiavit claritas, ut à Sede Romana, prima sanctæ Ecclesiæ Cathedra, fidei Catholicæ dogmatum fulgurans rutilaret in mensitas; atque ex Egypto Orientali Prouincia excellentissima Sacra Religionis promicarent exempla. Huius occidua plage exigua præluceret extremitas, præcipua claritatis egregia Diuina pietas duas illuminauit lucernas Isidorum, Reuerendissimum scilicet virum, Hispalensem Episcopum, atque Beatissimum Fructuosum, ab infantia immaculatum, & iustum.* Aquí se ponen los terminos, a quo; el de los dogmas, es la Iglesia Romana; el de la Religion, es el Oriente, y Egipto; el termino ad quem, es España. Los instrumentos son San Isidoro, y San Fructuoso. Aora veamos lo que hizierò. S. Isidoro: *Premisantia dogmata reciprocavit Romanorum.* Reciproco (voz es de Tertuliano, reciprocare terram) los dogmas, que ya lucian, los reciprocò, de vnã otra parte continuadamente los traxo. San Fructuoso: *In sanctissima Religionis proposito, & c. omnibus ope-*

*ribus sanctis emicuit, ut se facile coequaret meritis antiquorum Patrum Thebeorum.* De tal suerte resplandeciò, teniendo el proposito de la Religion; esto es, la vida Monastica, que adequò los meritos de los antiguos Padres Thebeos. Su vida fue de los Thebeos, su luz fue de el Oriente, como la Fe, que predico San Isidoro, fue del Occidente. Bien clara està la contraposicion. Para dezir, que era el Monacato Benedictino, avia de dezir: *Atque ex Casino, Sublaco, vel Italia Occidentali Prouincia, sacra Religionis promicarent exempla.* Y luego: *Ut se facile coequaret meritis antiquorum PP. Casinorum.* Otra voz equivalente. Pues si acude el Historiador a la voz Oriente, y Padres Thebeos; porque se le ha de quitar esta gloria a san Basilio? Yo escriuiò con ingenuidad, y no con emulacion. Cada qual tenga lo que es suyo, que para la gloria de san Conancio, y de la Iglesia de Palencia, no haze menos el que fue san Fructuoso Benedictino, que Basiliano. No admiti la gloria que provenia, de que Santo Toribio Palentino, en opinion de los Benedictinos, fue primer Padre de su Monacato en España; porq̃ reconoci, que su Monacato no era Benedictino, sino Apostolico; y aora admito el Monacato Basiliano de san Fructuoso; porque así se colige de el Autor de su vida, como se ha visto.

Solo advierto, que aquella palabra, exigue, que aplicada, y concordada, con huius Occidua plage, significa, que esta Region Occidental es pequeña, y se puede retener esta leccion, contrapuesta nuestra Region a la de el Oriente; pero tambien puede ser adverbio, como ya adverti, y corriji; y entonces, quiere dezir, que cortamente lucian los exemplos, y la luz de la Religion de el Oriente en España; y en este caso, parece, que antes de san Fructuoso, ya estaua admitido en alguna parte el Monacato Basiliano, ò por lo menos, que

avia algunos Monges, que imitauan a los de el Oriente; y no me parece inverisimil; porque como ya avia noticia de la Regla de san Basilio, y de el Monacato Oriental, bien pudo aver su imitacion. Mas, como lo que se funda en correcciones de textos, solo es vna conjetura, mejor es insistir en las probanças ciertas; y no es pequena gloria de san Basilio, y de su Religion, a ver estado tan dilatada en España en el siglo sexto.

Tambien es de advertir, que este resplandecer algo la Religion de el Oriente en el Occidente, haze viso al Monacato, que introduxo san Martin de Dumio; que vino de el Oriente, como probare en su vida, y que de ningun modo fue de el Orden Benedictino; y como fue tambien en el siglo sexto, algo antes de san Fructuoso, bien pudo dezir, que lucia poco en la Occidental plaga la Religion de el Oriente; porque avia fundados pocos Conventos. Este punto trato muy de raiz en la vida de el Pseudo Hauberto. Tambien puede hazer viso al Monacato Geroniminiano, de que se vea el Reverendissimo Padre Fray Hermenegildo, en el origen de tu Orden, donde prueba, aunque a algunos se les haze dificultoso, por parecer cosa nueva, que san Paulino introduxo en la Religion Geroniminiana en España; pero no es cosa nueva, lo que se prueba con testimonios antiguos, sino ignorada de los que no los han leído, o no los han ponderado.

Parece, segun lo dicho, que España fue recibiendo el Monacato, con el Orden, que se fue fundando. Primero huvó Monges Apostolicos; porque siempre en la Iglesia huvó Monacato. Con la Fè Apostolica huvó Monacato Apostolico. Luego fue el Monacato Oriental, y al siglo sexto, recibio España el Monacato Oriental. Despues fue el Monacato Occidental, y al siglo octavo recibio España el Monacato Occidental; porque el que es primero en el tiempo, era primero en el derecho.

## NUMERO III.

*PONESSE VNA  
reuelacion de Santa Ildegardis, de la gloria de la Religion de San Benito; y confirmasse, que no estaua en las Iglesias Catedrales de España, ni este, ni otro Monacato y que no avia tantos Obispos Monges como introduce el Padre Maestro Fray Gregorio Aagaiz, con Hauberto.*

**P**ODEMOS Aplicar à España lo que dixo Santa Ildegardis, en la vision quinta de la segunda parte, fol. mihi 54. pag. 2. *Ve post primam lucem aucta auroa solis aspicitur; ita ordo iste post voces Apostolorum exortus est: quid est hoc? Prima lux diei fidelium verba Apostolica doctrina designat. Aurora initium huius conversationis, qua primum in solitudines, & in speluncis post illam beatam doctrinam germinavit, demonstrat: Sol autem discretam, & bene dispositam vitam in sereno meo Bedicto declarat: quem ego per ardentem ignem traduxit docens eum in vestitu conversationis suae incarnationem Filij mei colere, & in abnegatione voluntatis suae passionem illius imitari, quia ipse Benedictus est quasi alter Moyses in lapideo foramine iacens, & corpus suum, in multa asperitate ob amorem vite*

crucians, & constringens, quem  
 admodum etiam primus Moyses  
 in lapideis tabulis ex precepto  
 meo asperam, & duram legem  
 scribens, Iudæis dedit, sed ut filius  
 meus eandem legem per dulcedi-  
 nem Euangelij per forauit, sic  
 etiam Benedictus famulus meus  
 propositum huius Ordinis, quod  
 ante ipsum diversissima conuer-  
 satio fuit, per dulcedinem in spi-  
 rationis Spiritus Sancti discre-  
 tam, & planam viam fecit. Ac  
 per hoc plurimam cohortem sua  
 Religionis collegit: ut etiam fi-  
 lius meus per suauitatem Odoris  
 sui Christianum populum sibi  
 coadunauit, & deinde spiritus  
 cordibus Electorum suorum sus-  
 piria vite habentium inspirauit,  
 ut sicut in lauacro baptismatis  
 crimina populorum abluuntur,  
 ita & ipsi in significatione passio-  
 nis eiusdem filij mei Saculares  
 pompas abijcerent. Quomodo?  
 Nam, ut homo à diabolica pote-  
 state in sancto Baptismo conuer-  
 titur, crimina veteris maculae abij-  
 cians: sic & isti terrenas causas in  
 signo vestitus sui abnegant, in  
 quo, etiam & Angelicum signum  
 habent. Quomodo? Ipsi enim in vo-  
 luntate mea: protectores populi  
 mei positi sunt. Vnde qui ex ipsis  
 in sancta conuersatione probati  
 inueniuntur, pastores Ecclesie mee  
 confirmantur: quia & Angeli, qui  
 nulla macula terrena causa tan-  
 guntur custodes populi mei sunt.  
 Nam sicut Angeli coram Deo in du-  
 plici honore sunt: sic & homines hu-

ius Religionis sine in duplici vita  
 Quomodo? Angeli in Cælestibus Deo  
 sine in terminatione seruiunt, &  
 etiam interris homines à diaboli-  
 cis insidijs semper protegunt: sic  
 & populus iste Angelicum ordi-  
 nem imitatur, cum terrena despi-  
 ciens, Deo quotidie famulatur, &  
 cum etiam reliquos homines suis  
 orationibus à malignis spiritibus  
 die, ac nocte tutatur. Vnde si Ec-  
 clesia mea rectum Pastorem non  
 habet: tunc huiusmodi Religionis  
 coetus clamando, & flendo, ipsi  
 subueniat, & qui in eo probatus  
 inuenitur, si necesse fuerit, super-  
 iritendit Sacerdotium susci-  
 piens, ipsam in zelo meo strenue  
 defendat. Nullus autem Religio-  
 nem horum repente, & velut  
 esormo euigilans, aggrediat: nisi  
 prius in constrictione animi sui, si  
 in hoc proposito perseverare va-  
 leat, ex in cima probatione exami-  
 netur, ne si illud voluntate sua in  
 fœdere benedictionis suscepit, &  
 post modum in peruersitate erroris  
 sui abijcens, mihi sine penitentia  
 illuserit, in damnatione mortis  
 miserabiliter pereat. Qua prop-  
 ter, o charissimi filij mei, qui val-  
 de in constrietate dissipati estis:  
 surgite citius in humilitate, & in  
 charitate & sancto proposito ve-  
 stro viriliter, & unanimiter con-  
 sentite.

En esta profecia entendida con sin-  
 ceridad, y con el espíritu de santa li-  
 degardis, sin espíritu de emulacion,  
 como algunos con ambito de gloria  
 la han querido entender, esta la glo-  
 ria de la Religion de el gran Patriar-  
 ca san Benito, junta con la gloria de  
 las

las  
 for  
 es  
 sine  
 los  
 mit  
 ra  
 fue  
 en  
 nol  
 Ap  
 tol  
 to,  
 oc  
 los  
 fe  
 M  
 co  
 af  
 So  
 Be  
 cre  
 el  
 vlt  
 vo  
 luz  
 de  
 seg  
 fu  
 que  
 la  
 y  
 en  
 da  
 se  
 en

Ca  
 de  
 ra  
 de  
 pu  
 Q  
 lu  
 les  
 Au  
 est  
 mi  
 est  
 aq  
 ra  
 pu  
 ye  
 na  
 fac  
 de  
 la

las demás Religiones, que la metafora de el Sol, a quien se compara, no es para obscurecer las demás luzes, sino para ilustrarlas. Christo fue Sol, los Apostoles fueron luzes, para iluminar, no para obscurecer qualquiera luz, que antes huviesse, aunque no fuesse perfecta. La penitencia que enseñó el Bautista, luz fue, perficiona Christo, perficionaron la los Apostoles. La doctrina de los Apostoles luz fue, no la ocultó san Benito, aunque fue Sol; y así, tampoco ocultó la Aurora, que fue la vida de los primeros Anacoretas, y la que se contenia en las primeras Reglas Monacales. No todos pueden obrar con poca luz, porque suele quedar aspero el camino. Con la luz de el Sol se haze mas facil, así fue Sol san Benito, que hizo mas suave, mas discreto, mas bien dispuesto, mas facil, el camino. Esto dize en el Capitulo ultimo de su Regla, y tan lexo estivo de querer obscurecer las demás luzes, que despues de la Observancia de su Regla, dize, que el que quisiere seguir las, las observe, y camine por su estrechez. Que estas metáforas de que usa la Sagrada Escritura, y se hallan en las revelaciones de los Santos, y usan los Sagrados Doctores, no se entienden con todas las individualidades de las cosas naturales, de que se deducen, como es materia llana en los Sagrados Expositores.

Con esta prevención, vuelvo en Castellano las palabras de santa Ildegardis, como despues de la primera luz de el día, se mira la Aurora de el Sol; así este Orden nació despues de las voces de los Apostoles: Qué quiere dezir esto? La primera luz del día designa las palabras, Fieles, de la doctrina Apostolica: La Aurora demuestra el principio de esta conversacion (ò vida) que germinó primero en la soledad, y en las espeluncas (ò choças) despues de aquella beata doctrina. El Sol declara aquel camino discreto, y bien dispuesto, en mi siervo Benito, a quien yo pasé por el ardiente fuego, enseñándole en el vestido de su conversacion a reverenciar la Encarnacion de mi Hijo, y a imitar su Pasion en la abnegacion de su voluntad; por-

que el mismo Benedictino, es como otro Moyles, y haziendo en el foramen lapideo, cruciando, y constringiendo in cuerpo, en mucha aspereza, por el amor de la vida: Como tambien el primer Moyles dió la ley aspera, y dura a los Indios, escribiendola, por mi precepto, en tablas de piedra; pero como mi Hijo perforo esta misma ley por la dulçura de el Euangelio, así tambien mi siervo Benedicto, por la dulçura de la inspiracion del Espiritu Santo, hizo discreto, y llano el camino, siendo antes de él diversissima la conversacion (ò vida) y por esto recogió la grande esquadra de su Religion, como tambien mi Hijo coadyuvó a si el Pueblo Christiano, por la suavidad de su olor; y demás de esto, el Espiritu Santo inspiró en los corazones de sus escogidos, que tenían suspiros de vida, que como en el lauacro del Bautismo se lavan los delitos de los Pueblos; así tambien estos mismos desechasen las pompas seculares en significacion de la Pasion de el mismo Hijo. De que manera? Porque como el hombre se convierte de la potestad diabolica en el santo Bautismo, desechando los crimines de la vida antigua; así tambien estos niegan en la señal de su vestido las causas terrenas; en lo qual, tambien tienen señal Angelica: Como? Porque ellos en mi voluntad están puestos por protectores de mi Pueblo; y así, los que de ellos se hallan probados en la santa conversacion (ò vida) sean constituidos por Pastores de mi Iglesia; porque tambien los Angeles, que no son tocados con mancula de causa terrena, son guardas de mi Pueblo; porque como los Angeles delante de Dios tienen dos honores; así los hombres de esta Religion tienen dos vidas. Como? Los Angeles en el Cielo, sirven a Dios sin intermision, y tambien en la tierra defienden siempre a los hombres de las insidias diabolicas; así este Pueblo imita el Orden Angelico, quando despreciando las cosas terrenas sirve cada dia a Dios; y quando defiende, de dia, y de noche, de los malignos espiritus, a los demás hombres con sus oraciones. Por lo qual,

qual, si mi Iglesia no tiene Pastor recto, entonces la congregacion de esta Religion, socorrala, clamando, y llorando, y el que en ella se hallare probado, si fuere necesario, tomando el Sacerdocio de superintendencia, defiendala estrenuamente en mi zelo. Empero ninguno entre en esta Religion de repente, y como levantádole del sueño; sino es que primero, se examine con intima probacion, en compuncion de su animo, si pueda perseverar en este proposito; porque no suceda, que le reciba por su voluntad en confederacion de bendicion, y despues desechandole la perversidad de su error, haga irrision de mi, sin penitencia, y perecerá miserablemente con condenacion de muerte; por lo qual, ó carísimos hijos míos, que estais muy disipados en la contrariedad, levantaos mas presto en humildad, y caridad, y consentid a vuestro santo proposito varonilmente, y con unanimidad. Esto santa Ildegardis.

Vivia esta Santa el año de mil ciento y quarenta y ocho, aprobó el Papa Eugenio sus rebelaciones, con consulta de Cardenales, y hombres doctos, y Santos, y entre ellos San Bernardo, como refiere Espondano este año, num. 8. y así son de grande estimacion, y seguridad en lo que dicen, y profetizan, y conforme a la referida, parece se verificó en España todo lo que dize absolutamente la Santa; porque amaneció la luz Evangelica por Santiago, y los demás Predicadores Evangelicos, que con sus Fieles palabras de la doctrina Apostolica, enseñaron lo mismo que practicaron, y enseñaron en Jerusalem, dando principio, no solo a la vida comun de todos los Fieles, sino a la Monacal, y perfecta, además de la vida Secular Apostolica Ecclesiastica. Luego se siguió la Aurora, que fue el principio de esta vida en las soledades, y en las choças: esta introduxeron, ó los Monges antiguos, por las noticias de el Oriente, ó San Martin Dumiente, que vino de el Oriente, ó San Fructuoso, que la aprendió en el Magisterio de San Conancio nuestro Obispo Palentino. Permanecia la primera luz de la doctrina

Apostolica, permanecia la luz de la Aurora, aunque avia nubes, que se le oponian, por la entrada de los Arabes. Vino San Benito de Anania en el siglo octavo, a desterrar la heresia Felicianiana, y Helipandana, consiguiolo. Traia el Sol de la Regla de San Benito, y como tan propagador de ella en la Aquitania, y en toda Francia, fue esparciendo sus rayos. Eran densas las tinieblas, y no se fundaron entonces muchos Conventos; pero se fundaron algunos: y todos los que ay antiguos Benedictinos, sin noticias de su fundacion, los atribuyo a este Santo, que como te ha obscurecido a los Españoles, hasta aora su venida a España, no es mucho se les aya retirado esta noticia. Favoreció mejor fortuna a España en tiempo de el Rey Don Sancho el mayor, traxo Monges de Cluni, fue el Sol difundiendo sus rayos. Siguióse Don Fernando el Magno su hijo, y reconoció la eficacia de esta luz, la suavidad de el camino de el Cielo, y el año de 1050. dispuso se mandasse en el Concilio de Coyança, que universalmente todos los Monges guardassen esta Regla, y se ilustrassen con este Sol todas las luces, que hasta entonces no estauan extinguidas.

Fue San Benito en si rigurosísimo: en los ejercicios que tuvo en la vida Monastica, se significó en el foramen de la piedra, donde Moyses estuvo, y la ley rigurosa de el Monacato la practicó en la aspereza de su vida; la dulçura, a imitacion del Evangelio, respecto de la ley, la dispuso por inspiracion Divina, para sus discipulos. Quanto a esto tiene la comparacion, no quanto a abrogar las demás Reglas: la Iglesia lo enseña, pues las está conservando, y siempre se hermosea con la variedad de Reglas, é institutos, que despues ha aprobado; bien es verdad, que quando escrivia Santa Ildegardis, como quando escrivió Godefrido, Abad Vindociense, era la Regla, que los mas observaban, como en España, en tiempo del Rey Don Sancho el mayor, y Don Fernando el Magno. En esse sentido se entiende lo que dixo en el sermón onze de San Benito, no en el que quieren traerle, para deshazer, ó deslustrar

par las demás Religiones. Son sus  
 palabras (que parece las leyó santa  
 Ildegardis, pues Godefrido lle-  
 gó hasta el año de mil ciento y vein-  
 te y nueue, y santa Ildegardis es-  
 cribia, como dixe al año de 1148.)  
*Sic sanctorum praeuentium Pa-  
 trum omnis institutio est quidem  
 bona, sed venerabilis Benedicti  
 longe pratantior: quae ante illum  
 PP. sancti constituerunt velut  
 lex Moysi dura, & aspera fue-  
 runt: Sapientis vero Benedicti in-  
 stitutio sancta, suavis, & leuis  
 est: & de matre virtutum videli-  
 cet discretionem plena. Antiquorum  
 sanctio PP. quasi veteris legis  
 cultores habuit, Pius autem, &  
 discretus Pater Benedictus illo-  
 rum statuta tamquam dura legis  
 austeritatem temperans, nos noua  
 gratiae filios procreauit. Illa, quasi  
 vetera, poenae, vel poenitus omnia  
 transferunt: & ecce à Sancto Be-  
 nedicto facta sunt noua. Illa,  
 etiam tamquam umbra, & figu-  
 ra futura Monastica vitae fuisse  
 videntur, sed per laudabilem Pa-  
 trem Benedictum, cooperante  
 Spiritu Sancto, est veritas reue-  
 lata. Ipse tamen pro magna sui  
 humilitate Sancti Basilij, & pra-  
 cedentium vitam, & opera Pa-  
 trum, vel sua tacens, vel quasi  
 modica dicens, laudat, & mira-  
 tur. Bonus optimum discipulus  
 Magistrum imitatus, qui taceri  
 precipiebat, cum ea, quae sine ipso  
 nemo alius facere poterat, opera-  
 batur. Et quidem illi sancti no-  
 stri praedecessores, qui nos praecesserunt  
 ad sidereas mansiones, &  
 Religiose scripserunt. Sed sicut*

post beatos Tres Euangelistas.  
 Mattheum scilicet, Lucam, &  
 Marcum, quorum quartus Ioannes  
 Apostolus scripsit, & melius. Sic  
 vni iste Benedictus, post alios Pa-  
 tres Monachorum, Regulam scrip-  
 sit, quae tamquam dulcioris chari-  
 tatis cæmentis, vino lapidi Christo  
 homines diligentius iungit. De quo  
 veraciter dicere possumus, & fir-  
 miter credere debemus, quod à Deo  
 nobis sit tamquam Apostolus, &  
 Angelus destinatus, nam illum id  
 circo nobis misit Deus, ut ipse for-  
 mata, & formosæ vitæ suæ exem-  
 plo nos proprie, & singulariter  
 informaret, atque suæ doctrinae  
 sapientia nobis, quae sunt bona fa-  
 miliariter nuntiaret. Illum etiam  
 post se precipuum Patrem, Pasto-  
 rem, medicum, & Magistrum, de-  
 creuit esse Monachorum.

Con grande afecto alaua Gode-  
 frido la Regla de su Padre; y aunque  
 tiene algunos Hyporbeles, no se de-  
 ducen las conseqüencias que quie-  
 ren, de que obliuiesse las demás  
 Reglas, sea, ó no mejor que todas,  
 de que aora abstraigo, porque ni san  
 Iuan, de cuya comparacion vía, aun-  
 q̄ fuesse mejor Escritor del Euange-  
 lio, obscureció cõ él los demás Euan-  
 gelistas. Y san Benito no fue a exer-  
 cer humildad, quando remitió a la  
 Escritura, y a los exēplos de los Pa-  
 dres, y Regla de san Basilio, en los q̄  
 aspirassen a mayor perfeccion, sino a  
 dar doctrina, a los que auendosi  
 exercitado en la suavidad de su Re-  
 gla, aspirassen a mas rigor; porque  
 no haze la comparacion de sus obras  
 a las de los Santos, que le precedie-  
 ron: sino de los documentos de su  
 Regla, a los documentos de los an-  
 tecedentes; y como pudieran escu-  
 sarse las demás Reglas, quando sabe-  
 mos, como arriba dixe, q̄ se observa-  
 ron aun tiempo en muchos Conuen-  
 tos la de S. Columbano, y S. Benito.

Pero lo que mas es, fuera obscurocerse a si misma, si obscurecia las demàs; porque la Regla de san Benito, es conforme, y concordante con las demàs Reglas, y aun tomada de ellas. Sea testigo el celebre hijo de san Benito, san Benito de Ania en el libro que escribió con titulo de concordia, de las Reglas de los Padres, dize en su Prefacion:

*Dum communi utilitati consulens, attentius quaerem, quomodo utilius possem cunctis proficere, scilicet sanctorum vitas, regulasque legere PP. quas dum sagaciter intentione percurerem, et eadem perne, quae à sancto Benedicto prolata sunt verba, in quibus eam locis, in quibusdam vero sensum eundem cognoscerem; occurrit animo, ea, quae à tepidis, segmibusque Monachis dici assolet. Quid cetera huic conferunt Regulae? Quid ad me, quas non promissi, pertinet legere? Et hac quidem dicunt ignorantes Beatū Benedictum suam à ceteris assumpsisse Regulam, et veluti ex manipulis unum strenue contraxisse manipulum. Qua propter seu propter eos, qui eas habentes ignorant, quibus in locis sit eorum concordia, placuit omnes ex omnibus in unum coacervari sententias, quae cum Patris Benedicti concordare noscuntur Regula, quatenus unus ex multis exiret eodex. Ita dumtaxat, ut Beati Benedicti praecederent, quibus sequentes cetera sancti possent, &c.*

De este modo escriben los que obran con santidad, y sinceridad, no con fausto, y ambicion; y así su comentador Hugo Menardo, glosando las palabras, suam à ceteris Re-

gulam assumpsisse, que tomó san Benito su Regla de las demàs, glosa: De los que antes vivieron, san Pachomio, san Basilio, Casiano, &c.

La última excelencia, que dize santa Ildegardis de la Regla de san Benito, y de sus Monges, es ser protectores de el Pueblo de Dios, y lo explica la Santa con el exemplo de los Angeles, que asisten continuamente a Dios, y son custodios de los hombres. Así los Monges Benedictinos, que por razon de Monges tienen por fin, y exercicio la contemplacion, son protectores de el Pueblo de Dios, por la oracion, que deben hazer, y hazen por la Iglesia, y especialmente si carece de recto Pastor; y no obstante, que este es el fin principal, con todo esto pueden salir a ser Pastores, y Prelados de la Iglesia.

En estas palabras se descubre: Quan pocos Pastores, y Prelados de las Iglesias, hubo antiguamente de el Orden Benedictino; y quan falso es lo que trae Hauberto, y sigue el Padre Argais, haziendo casi todos los Prelados de España, desde que quieren en el siglo sexto introducir en ella la Regla Benedictina, todos Benedictinos; porque nadie puede dudar, que siempre en los principios están las Reglas con mayor observancia, y se ajustan todos estrictamente a su instituto, y como el principal era la contemplacion, soledad, y retiro, laureauan las soledades, y los retiros, y no venian a laurearse con las Mitras, y a que los teatros Eclesiasticos fuesen soledades laureadas. No digo, que no huviesse algunos Prelados Monges; pero niego tanta frecuencia; ya arriba toqué lo que determinò Bonifacio Quinto, que se refiere en el C. sunt nonnulli 16. q. 1. y trae Ibon en su decreto, part. 8. cap. 22. que explicó, podian los Monges tener el oficio Sacerdotal, con el exemplo de san Gregorio, su discipulo san Agustin Anglico, san Martin de Pannonia, y otros muchos, y dà la razon; porque san Benito no lo prohibió, sino el acudir a los negocios Seculares, que por documentos Apostolicos, è institutos de todos los Santos Padres, se man-

da co  
ges.  
Era  
y di  
Qui  
intre  
cia,  
Mon  
podi  
Mon  
tute  
leiti  
los  
cer  
quel  
eret  
y de  
que  
da  
infi  
que  
se a  
Pre  
teri  
llos  
rude  
plac  
rer  
la R  
nes  
fo  
con  
y d  
ritu  
7  
pro  
era  
nig  
ze  
Era  
feit  
poc  
tad  
Car  
Epi  
Par  
Dia  
prie  
rect  
alio  
rit,  
&  
hab  
fio  
fuan  
peto

da con gran rigor, no solo a los Monges, sino tambien a los Canonigos. Era esto por los años de seiscientos y diez y siete, que entro Bonifacio Quinto, en el Pontificado, de que se infiere, que no era tanta la frecuencia, y la oposicion que se hazia a los Monges; y tambien es cierto, que no podian concurrir entonces tantos Monges Literatos, pues de su instituto eran Legos; y como dixo Celestino Papa en la epistola segunda a los Obispos de Francia, capitulo tercero, que se refiere C. ordinatos cinquenta y nueve d. y en Leon en su decreto, part. quinta, capitulo setenta y dos, debe primero ser discipulo, el que desea ser Maestro, para que pueda enseñar lo que aprendió. Toda institucion de vida, se confirma, a lo que mira, con esta razon. El que no se aplicò a las letras, no puede ser Preceptor de ellas, &c. pues es materia llana, que los Monges en aquellos siglos, mas estudiavan en las virtudes, y mas exercitavan la contemplacion, que las letras; porque querer interpretar la leccion, que dize la Regla Benedictina, de las lecciones, y exercicio literario, como quiso alguno, es cosa sin fundamento, como se vee en el capitulo quarenta y dos, que habla de la leccion espiritual, y no academica.

Tambien es cierto, como dexo probado, que en estos tiempos no eran en España Monges los Canonigos, y se confirma de el Canon doze de el Concilio de Merida, en la Era setecientos y quatro, y año de seiscientos y sesenta y seis, en tiempo de Recivinto, que testifica, el estado de las Iglesias Catedrales en el Canon doze, por estas palabras: *Vt Episcopus qui illi placiti fuerint de Parrochia sua, Præsbyteros, atque Diaconos Cathedralis sibi faciat. Si priorum Canonicum sententia hunc retinet ordinem, vt Episcopus ab alio Episcopo, si indigentiam haberit, Clericum ad ordinandum petat, & accipiat; cur qui in Diocesi sua habet eos, quos pro Dei officio, & suo iuamine dignos repererit, ad suam principalem Ecclesiam non perducatur, & habeatur? Pro huius rei*

causa hoc elegit vnanimitas nostra, vt omnes Episcopos Provinciae nostrae, si voluerint de Parrochianis Præsbyteris, atque Diaconibus, Cathedralis sibi in principali Ecclesia facere, maneat per omnia licentia. Hitamen, qui fuerint traducti, humilitatem dignam Episcopo suo teneant, & eo honore, & reuerentia habeantur, & venerentur in Cathedrali Ecclesia, sicut hi, quos constat fuisse ordinatos in ea, & quamvis ab Episcopo suo stipendij causa, per bonam obedientiam aliquid accipiant, ab Ecclesijs tamen, in quibus prius consecrati sunt, vel a rebus earum extranei non maneant; sed Pontificali electione, Præsbyteri ipsius ordinatione, Præsbyter alius instituat, qui Sanctum Officium peragat, & discretionem Prioris Præsbyteri vitum, & vestitum rationabiliter illi ministretur, vt non egeat: aut si quaesierit, qui ordinatur, stipendium a suo Præsbytero accipiat, quantum dignitas officij cum habere expetat. Clericus vero, vel quos ad seruiendum ei dederit, per discretionis modum, quæ necessaria sunt, ministret. Siquis sententiae huius ordinem implere distulerit, prout ratio permiserit, excommunicandū se esse nouerit.

Es el titulo de el Canon, que el Obispo haga Presbyteros, y Diaconos Catedrales, los que le pareciere, que sean de su Parroquia. El Canon dize: Si la sententia de los primeros Canones tiene rectamente este orden, que el Obispo si tuviere necesidad, pida, y reciba de otro Obispo, Clerigo, para ordenarle; porque quien en su Diocesi tiene los que hallare dignos, para el Oficio de Dios, y para que le ayuden, no los llevará a su principal Iglesia, y los tendrá en ella? Por esta razon, nuestra vnanimidad eligió, que los Obispos de nuestra Provincia tengan total licencia, si quisieren, de hazer Cathedral para si en la principal Iglesia, de los Presbyteros, y Diaconos Parroquiales; pero estos, que assi passaren, tengan la humildad digna de su Obispo, y ellos sean tenidos en aquel honor, y reuerencia, y sean

venerados en la Iglesia Cathedral, como aquellos, que consta fueron ordenados en ella; y aunque recibían de el Obispo alguna cosa, por causa de estipendio, por la buena obediencia, con todo esto, no quedaban estraños de aquellas Iglesias, adonde primero fueron consagrados, ò de las cosas de ellas, sino que con Pontifical eleccion, por ordenacion de el mismo Presbytero, se instituía otro Presbytero, que haga el Oficio Santo; y para que no tenga necesidad, se le ministró racionalmente, comido, y vestido, ò si quisiere el que se ordena, reciba de su Presbytero estipendio, quanto convenga tener la dignidad de su oficio; pero a los Clerigos, que le diere para que le sirvan, les ministró lo que fuere necesario con modo de discrecion. Si alguno dilatare cumplir el orden de esta sentencia, como la razon lo permitiere, conozca, que ha de ser excomulgado. Esto el Canon.

Suscriben en este Concilio doze Obispos, que son el Metropolitano, y sufraganeos de Merida, Egytania, Badajoz, Abela, Lisboa, Lamego, Salamanca, Coimbra, Coria, Oxonebo, Elbora, Calabria; y este Concilio está dado por verdadero en sus actas, como consta de la carta de la Santidad de nuestro muy Santo Padre Inocencio Tercero a Pedro, Arzobispo Compostelano, que traen Loaysa, y Binnio en sus colecciones; y aunque no es Concilio nacional, testifica el estilo de otros Canones, y dize el estado en que se hallauan los Obispos de España, y sus Iglesias, especialmente en la Provincia de Merida; y lo mismo se debe entender de las demás Provincias; porque en aquellos tiempos ocurrían las mismas circunstancias.

Notò Loaysa a la margen de este Canon, que tratava de la ereccion de las Iglesias Catedrales, y lo indican claramente aquellas palabras, si voluerint Cathedralē sibi in principali Ecclesia facere. Si quisseren hazer Iglesia Cathedral, para si

en la principal Iglesia; para cuya inteligencia, es necesario hazer memoria de lo que dize en el Apendice al Capitulo quarto de este libro, que desde el siglo primero hubo Iglesias Catedrales en España, en la forma que alli explico contra Vrritigoti, y en el siglo quarto despues de Constantino, nadie lo ha dudado; lo que aqui se descubre en este Canon es, que en la Provincia de Merida, avia algunos Obispos, en que tenían los Obispos Iglesias primarias; pero que no eran Catedrales, y se da la forma, como se pueden fundar, si los Obispos quisieren; y esto no se ha de entender, como suena a la letra, y como aora se entienden por Iglesias Catedrales, las primarias, y matrices de el Obispado; porque pues el Canon de el Concilio, dize, que los Obispos tenían Iglesias primarias, y en ellas Presbyteros, y Diaconos, pues quiere, que los que de nuevo se introducen, trayendolos de las Parroquias, tengan el honor, que los que en la Iglesia primaria fueron ordenados; argumento es llano, que los Presbyteros, y Diaconos de las Iglesias primarias tenían mayor honor que los de las Parroquias; y así en lo formal eran Iglesias Catedrales; porque Iglesia Cathedral, formalmente hablando, es aquella, donde el Obispo tiene dedicada su Sede, y la que es primaria en el Obispado. Luego el Canon habla de fundacion de Iglesias Catedrales, en la forma que avia algunas con ostentacion, y magnificencia, y al modo que se agregaron a las Iglesias Catedrales, despues de la restauracion de España algunos Curatos, y los Curas son Dignidades, y ponen Vicarios perpetuos, así para hazer en aquel tiempo las Iglesias Catedrales con esta forma, que aora tenemos, se terminó en la Provincia de Merida, se creciesse el numero de Presbyteros, y Diaconos, para que gastassen alli sus rentas, dexando alimento competente, y vestido, ò renta fixa, a los que exercian la Vicaria de estos.

Sino es que digamos, que en la Prouincia de Merida, avia Iglesias primarias en cada Obispado, que eran los que tenían por Parroco prin-

prin  
tenia  
nalc  
el r  
Mini  
de A  
cedi  
tedra  
porq  
Sacr  
sia pr  
dize:  
nor c  
dos,  
quest  
deter  
Co  
ferir  
gos c  
eran  
las. I  
los C  
dize  
aque  
do te  
que  
aqui  
teros  
de su  
paral  
que c  
Cleri  
y es c  
tedra  
po, l  
otros  
ment  
que  
es, si  
dezir  
expre  
La  
es, p  
probi  
de la  
de los  
feren  
dexa:  
cono:  
fias P  
tedra  
tribu  
que a  
benef  
go de  
poner  
que p

principal al Obispo; pero que no tenia fixa la Catedral de su Tribunal en ellas, por quanto no tenian el numero competente para los Ministros de la Iglesia Catedral, de Arciprestes, Presbyteros, y Arcedianos, para exercer desde su Catedral toda la jurisdiccion Episcopal; porque para la administracion de los Sacramentos, supone, tenia la Iglesia primaria Ministros, supuesto, que dize: Tengan los que vinieren el honor de los que en ella están ordenados, que sino los huviera, no avia question sobre el honor, que avian de tener.

Con este presupuesto vamos a inferir de este Canon, que los Canonigos de las Iglesias Catedrales no eran Monges; y se infiere de dos cosas. La primera, porque supone de los Canonigos antiguos, con que nos dize lo antiguo, y lo moderno de aquellos siglos, que el Obispo quando tenia necesidad, pedia Clerigo que ordenar, a otro Obispo; y de aqui passá, a que lleve de los Presbyteros, y Diaconos de las Parroquias de su Obispado, a la Iglesia primaria, para hazerla Catedral; luego supone, que eran las Iglesias Catedrales de Clerigos, Presbyteros, y Diaconos; y es cierto, q̄ si fueran las Iglesias Catedrales de Monges, pidiera el Obispo, si tuviera necesidad, Monges a otros Monasterios; no es este argumento negativo, sino positivo, porque estamos en terminos de lo que es, segun derecho, y quien quisiere dezir lo contrario, ha de traer texto expreso, sin nota de supuesto.

La segunda razon, y peremptoria es, porque no observauan voto de probeza, que es lo que dexo probado de la Regla Isidoriana, y Agustiniense de los Canonigos Catedrales, a diferencia de los Regulares, pues les dexa a los Presbyteros, y a los Diaconos, que trae el Obispo de las Iglesias Parroquiales, para fundar la Catedral, con la administracion, y distribucion de sus bienes, en la forma, que agora son Canonigos, y tienen beneficios en otras Iglesias, con cargo de alimentar los Vicarios, que ponen en ellas; y no solo esso, sino que por la buena obediencia al Obis-

po, reciben algo por causa de estipendio. Iuntesse este Canon a otros que quedan ponderados, de el modo que distribuian los Canonigos sus bienes, que puse arriba, excluyendo la regularidad en Braga; por los mismos Concilios de esta Provincia; y se concluye el Clericato Secular, y se excluye el Monacato.

Tambien se note en la obediencia, que no es Monacal, sino Canonical, como la que agora votamos, conforme al cap. ego N. de iure jurando, que tambien dexo explicado, que es mas estrecha, en el Canonigo, que en el Parrocho de otra Iglesia; y así dize este Canon, que tengan la humildad digna de su Obispo. No ay duda, que antes era su Obispo tambien, y debian tener obediencia, y humildad; pero agora habla de mayor unio con su Obispo; porque están inmediatamente unidos con él, en la forma, q̄ en el cap. 2. queda explicado; luego es materia clara, que el Clero de las Iglesias Catedrales de España, en esta Provincia de Merida era Secular; y puestos todos los Canones de los Concilios de España, están conformes unos a otros; todo el Clero Secular de España era Secular, de la institucion Agustiniense, y Isidoriana; o por mejor dezir, de la institucion Apostolica, q̄ queda probada en el lib. 2.

Passemos agora a los Economos de los Obispos; estos se elegian del Clero proprio. Luego siendo el Clero Secular, Seculares eran los Economos de los Obispos; y se tomaban del Clero Secular, y no Monges, vese en Obispos, y no de Monges. El Can. 48. del Concilio Toledano 4. citado trata de la institucion de los Economos; esto es, los que tratan las cosas Ecclesiasticas, y dize: Eos, quos Oeconomos Græci appellant, qui vice Episcoporum res Ecclesiasticas tractant, sicut Synodus Chalcedonensis instituit omnes Episcopos, de proprio Clero, ad regendas Ecclesias habere oportet; qui autem deinceps contempserit obnoxius eiusdem magni Concilii erit. Eran los Economos los Vicarios, o Provisores de los Obispos, y dize, aquellos, q̄ los Griegos llaman Economos, q̄ tratan las cosas Ecclesiasticas en lugar de los Obispos, como el

Synodo Calcedonenſe (1. Can. 26.) intituyò, q̄ todos los Economos de los Obiſpos loſ cõstituyen del propio Clero, aſi deben ſer para regir las Igleſias, el que de aqui delante lo me- noſpreciare, ſerà reo del miſmo gran Concilio. Noteſe, que en eſte tiempo en toda Eſpaña (porque eſte Cõcilio, como he dicho, fue nacional) ſe obſer- yava, el que los Economos de los Obiſpos fueſſen del Clero, no Mon- ges, y del propio Clero de cada Ca- tedral; y del miſmo modo, quiere que ſean los Economos, ò Vicarios, que aora llamamos Proviſores, ò ſean los Procuradores generales de las Igle- ſias.

Mas claro, ſi puede ſer, ſe ve en el Concilio de Sevilla ſegundo, por la Era 557. y año de ſeſcientos y diez y ocho, en que preſidiò ſan Iſidoro, quando ya avia Monasterios funda- dos, y bien diſtintos de la Catedral. Dize en el Canon 9. de Economis; ne ex Laicis conſtituantur: de los Eco- nomos, que no ſe conſtituyan de los Legos: Nona actione didicimus, quõſdam ex noſtro Collegio contra moreſ Eccleſiaſticos, Laicos habere in rebus Diuinis conſtitutos Eco- nomos. Proinde pariter tractantes elegimus, vt vnus quiſque no- ſtrum, ſecundum Chalcedonen- ſium Patrum decreta, ex proprio Clero Oeconomum ſibi conſtituat. Indecorum eſt enim laicum Vica- rijum eſſe Ep̄iſcopi, & ſæculares in Eccleſia iudicare: in vno enim, co- demque officio, non decet diſpar profeſſio. Quod etiam in lege Diui- na prohibetur, dicente Moyſe, non arabis in boue, & aſiano ſimul; id eſt, homines diuerſæ profeſſionis in officio vno non ſociabis. Vnde e por- ret nos, & Diuinis libris, & ſanc- torum Patrum obedire præceptis, conſtituentes, vt hi, qui in admini- ſtrationibus Eccleſiæ Pontificibus ſociantur, diſcrepare non debeant, nec profeſſione, nec habitu. Nam coherere, & coniungi non poſſunt, quibus, & ſtudia, & vota diuerſa ſunt. Siquis autem Ep̄iſcopus poſt hac Eccleſiaſticam rem, aut laicali procuracione adminiſtrandam ele- gerit, aut ſine teſtimonio Economi gubernandam crediderit, vere, vt

contemptor Canonum, & fraudator Eccleſiaſticarum rerum, non ſolum à Chriſto derebus pauperum iudica- tur reus, ſed etiam, & Concilio ma- nebit obnoxius. Eſto eſ: En la nona accion, ò acta, hemos ſabido, que al- gunos de nueſtro Colegio, ò Con- gregacion, contra las coſtumbres Eccleſiaſticas, tienen conſtituidos Economos Legos en las coſas Diui- nas; y aſi, tratandolo juntamente, elegimos, que cada vno de noſotros, ſegun los decretos de los Padres Calcedonenſes, conſtituia Econo- mo del propio Clero; porque es co- ſa indecoroſa, que vn Lego ſea Vi- cario de el Obiſpo, y que lo ſegla- res juzguen en la Igleſia, porque en vn miſmo officio, no es decente de- ſigual diſpoſicion; lo qual, tambien ſe prohibe en la Diuina Ley, dizen- do Moyſes (en el Deuteronomio, ca- pitulo veinte y dos) no araras jun- tamante con boue, y aſino; eſto es, no aſſociaras hombres de diuerſa pro- feſſion en vn officio; por lo qual, es neceſſario, que noſotros obedezca- mos a los Diuinos Libros, y a los preceptos de los ſantos Padres, con- tituyendo, que los que ſe aſſocian à los Pontifices en las adminiſtracio- nes de la Igleſia, no deban diſcrepar, ni en la profeſſion, ni en el habito; porque no pueden vnirſe, y confor- marſe los que tienen diuerſos eſtu- dios, y diuerſos votos; pero ſi algun Obiſpo, de aqui adelante eligiere, que la materia Eccleſiaſtica ſe ha de adminiſtrar por procuracion lega, ò creyere, que ſe ha de gobernar ſin teſtimonio de el Economo; verda- deramente, como ni enoſpreciador de los Canones, y defraudador de las coſas Eccleſiaſticas, no ſolo le juz- ga Chriſto por defraudador de las coſas de los pobres, ſino que tambien quedará obnoxio ab Concilio.

Supone eſte Canon, que la eleccion de Economo, no es de los Monges, ſino del Clero propio de cada Obiſpo, y dà la raxon; porque ſiendo Le- go, que es lo que prohibe, es indeco- roſo, que ſea Lego, y que no ſe vna bien diſerentes profeſſiones; y ſi los Monges eran Legos en aquel tiem- po, como lo eran, parece habla eſpe- cialmente de ellos, y mas ſi ſe toma- ra

ra en  
tos,  
que l  
rios,  
ſiaſtic  
de el  
Mon  
tudic  
titut  
Y  
Con  
los M  
dos  
en el  
que t  
naſte  
pidie  
terio  
tuy  
edifi  
com  
pern  
ble,  
no (c  
tros:  
cedi  
Mon  
razo  
algu  
aya  
que  
no le  
la ol  
yere  
luda  
los  
tica  
mur  
Cor  
derr  
pied  
vno  
Y  
Cor  
Vir  
eſta  
hen  
ſent  
Vir  
vino  
min  
ges  
laſſ  
gra  
eleg  
no l  
los,

ra en riguroso sentido la palabra votos, de que usó, aunque me parece, que habla de los diferentes ministerios, y de los que tocan a los Eclesiásticos, y Seculares; pero esta razon de el Concilio tambien milita en los Monges, pues son diferentes los estudios, y votos, por el principal instituto de los Monges, y Clerigos.

Y san Isidoro, y los Padres de el Concilio, bien en la memoria tenían los Monges, y los ponen por separados de las Iglesias Catedrales, pues en el Canon siguiente, que habla, de que no se han de deshazer los Monasterios, dice: En la dezima accion, pidiendolo los Padres de los Monasterios, con concorde sentencia estatuyamos, que los Cenobios, poco ha edificados en la Provincia Betica, como aquellos que son antiguos, permanezcan solidados, con inmobile, è inconcusa estabilidad. Si alguno (que Dios no permita) de nosotros, u de los Sacerdotes, que nos sucedieren, determinare, que algun Monasterio aya de ser despojado por razon de codicia, o derribado con alguna simulacion de engaño, ò que aya de ser disuelto, hecho anatema, quede extraño del Reyno de Dios; y no le aproveche el bien de la Fè, u de la obra, para la salud, à quien destruyere la tenda de tan grande, y tan saludable vida. Tambien congregados los Obispos de toda la Provincia Betica, sobre esto, suspendan de la Comunión, al Euerfor de la Sagrada Comunidad: Restauren el Monasterio derribado, y reformen todos con piedad, lo que impiamente derribò vno.

Y en el Canon onze, determina el Concilio, que los Monasterios de las Virgines, los tengan los Monges, por estas palabras: En la vndezima accion hemos determinado de comun consentimiento, que los Monasterios de Virgines, q se han edificado en la Provincia Betica, se gobiernen por administracion, y presidio de los Monges; porque entonces proveemos cosas saludables a las Virgines Consecradas a Dios, quando los Obispos elegimos tales Padres, que puedan, no solo defender con los Gubernadores, sino edificar con las doctrinas; pe-

ro hase de guardar esta cautela de disciplina, acerca de los Monges, que apartados de la peculiaridad (o familiaridad) de las Virgines, ni tengan permiso familiar de llegar, hasta el vestibulo; pero ni le será licito al Abad, ò aquel que fuere Perfecto hablar a las Virgines de Christo alguna cosa, que pertenezca a la institucion de las costumbres, fuera de aquella que preside, ni conviene hablar con sola la que preside frecuentemente, sino con testimonio de dos, ò tres hermanas; de fuerte, que sea su comunicacion rara, y breve de el todo. No es nuestro intento querer que los Monges sean familiares a las Virgines de Christo (que aun dezirlo es maldad) sino que segun lo que amonestan los mandatos de las Reglas, ò Canones, sino que los deputamos para sus Gubernaculos muy discretos, y apartados, constituyendo, que se elija vno de los Monges, el más aprobado, que tenga cuidado de atender a sus predios, rusticos, ò urbanos, de levatar sus fabricas, y proveer todo lo necessario para el Monasterio, para que las siervas de Christo, sollicitas solo de la utilidad de su alma, viuan à solo los Diuinos cultos, y se ocupen en sus obras; verdaderamente, el que el Abad pusiere por Preposito, se compruebe con el juyzio de su Obispo, &c.

Estas son las memorias que el Concilio hizo de los Monges, donde se reparan dos cosas. La primera, que si los Canonigos fueran Monges, con la noticia del instituto Monacal, que observauan, no avia por que quitarles el asistir a las Monjas. La segunda, que los Monges eran Legos; por que si fueran Presbyteros, no les quitaran administrar a las Monjas los Sacramentos; pero todo lo que es estar a solas con las Monjas les quitan; aun para la institucion de las costumbres; y lo que les encargan, ser Mayordomos, que cuyden de la hazienda, y de traerlas lo necessario; y si quisieren hablar algo de la enseñanza de las costumbres, sea con la Presidenta delante de dos; ò otras compañeras; y así, por todos caminos están por este tiempo excluidos los Monges de las Iglesias Catedrales.

Todo esto se conforma, con la reuelacion de santa Ildegardis, que pone los exercicios, y obligaciones de los Monges de san Benito; y aunque esta materia se avia tratado, se han ponderado con individualidad otros textos, en que se descubrió varia erudicion, a cerca de la Gerarquia Ecclesiastica, y costumbre de aquellos siglos.

#### NUMERO IV.

**SAN FRUCTUOSO**  
profesó el Monacato en ma-  
no de San Conancio, Obis-  
po de Palencia.

**D**OS Puntos contiene esta proposicion. La primera, que san Fructuoso profesó Monacato; y la otra, que fue en mano de san Conancio.

Dize, que el tiempo que estuvo san Fructuoso en Palencia, no fue Monage, pues se conservava con sus bienes; y así, hasta que fue al Bierço, y fundó el Monasterio, los retuvo: y despues de su donacion fue la quexa de su cuñado, como consta de su vida. Criose en Palencia, aprendiendo las disciplinas espirituales, y allí recibió el Clericato; esto es, los Ordenes Menores, segun el estilo de aquellos tiempos, iba ya sin cabello, y sin habito Secular, que eran principios de Religion, con que facilmente pudo entrar en el oficio de Lector, conforme a lo que dize el Concilio Bracarense primero, Canon onze: tambien nos agradó, que los Lectores en la Iglesia, no canten adornados con habito Secular, ni dexen caer los granos (aunque otros leen grados) con ritu gentil, que, o lo supo, si alcançó a aquel tiempo este Concilio, o lo previno, que es lo mas cierto; porque como dixo san Isidoro en el libro diez y nueve de las Etymologias, capitulo veinte y tres, algunas gentes, no solo en los vestidos, sino en el cuerpo tienen algunas señales, como propias, como vemos

los Cirros de los Alemanes, los granos, y el Cinabar de los Godos, y dize Loayta, que eran vestiduras largas legas, al modo de las que traen purpuras los Magistrados de Barcelona, que se llaman Gramallas, y las luctuosas, negras, que usan estos Pueblos, y los Castellanos llaman lobas de luto con capuz; y así san Fructuoso, que era Godo, quitó el Grano, o Cinabar, y tambien se quitó el cabello.

Avia en las Iglesias estos, como seminarios, segun consta de el Concilio Toletano quarto, Canon veinte y quatro, que Loayta dize, proviene desde el segundo; pero para nuestro instituto basta el origen del quarto, pues se halló en el nuestro Obispo Conancio, que subserive en onze lugar. Dize el Canon: Inclinada es toda edad, desde su adolescencia al mal, porque no ay cosa mas incierta que la vida de los Adolescentes, por esto convino constituir, que si algunos Puberes (Gratiano Impuberes) o Adolescentes asistien en el Clero, todos habiten en vn Conclauve de el Atrio, para que pasen de la edad lubrica, no en luxuria, sino en disciplinas Ecclesiasticas, deputados a vn señor probadissimo, al qual tengan por Maestro de la doctrina, y testigo de la vida; y si algunos de estos son pupillos, sean amparados por la tutela Sacerdotal, para que su vida sea intacta de los delitos, y su hacienda de la injuria de los improbos, los que faltaren de estos preceptos, se deputen a los Monasterios, para que los animos vagantes, y sobervios, se aprieten con mas severa Regla.

Estamos en terminos de san Fructuoso, y san Conancio; y tenemos en este Canon, quanto pertenece a su entrega, para aprender las disciplinas espirituales. Aqui consta, que vivian estos Clerigos en comunidad; pero que no eran Monges, pues retienen su hacienda; y consta, que este Conclauve no era Monasterio, pues para pena de los delitos a estos Clerigos, les deputan a los Monasterios, como aora fuele hazer se esta reclusion, por algunos delitos. Y consta el ministerio antiguo de el Maestro Escuela.

De la vida de san Fructuoso consta, que avia dos generos; vnos, que se alimentauan de sus haciendas, que son los que se llaman Sumptores, que los continuadores de Bolando explican, Convictores, ó Pensionarios; otros, que por estar ya deputados a ministerio de el Altar, por razon de su Orden, vivian de el Altar. Y pues san Fructuoso se contrapone a los Sumptores, ya parece era de los deputados al servicio de el Altar; y si quisieren, que pues tenia hacienda se alimentasse de ella, mas lexos estara del Monacato.

Yo tengo por sin duda, que passo san Fructuoso hasta la orden del Diaconado, porque veo, que los Abades solian ser Diaconos, y assi a san Mauro le llaman Levita en sus Actas.

Lo que resta es, saber si hizo los votos de Religion en manos del Obispo san Conancio? Y la razon de dudar es, porque vemos, que hasta que fue al Bierço a fundar el Monasterio Complutense, retuvo su hacienda; pero esto no obsta, porque como salio con intento de fundar el Monasterio, bien pudo hazer sus votos negando el proprio, y aplicandole a la fundacion, que despues hizo. Esto es tan verisimil, que sera imprudencia negarlo, quando el Autor de su vida le llama Monge tan absolutamente, y Monge tan perfecto.

Bien se, que los Padres Carmelitas, segun trae Francisco Bone Spei en el armamentario del Carmelo, escudo tercero, num. 26. para salvar el Monachato del santissimo Profeta Elias, han introducido, que el Superior no necessita de tener obediencia, por estas palabras de Vvasrelho, en las vindicias de san Juan Hierosolimitano, lib. 1. sect. 5. art. 4. §. 5. Respondo lo segundo, que no solo para la Congregacion Cenobitica, sino para la misma Religion, tomada estrictamente, no es menester, que cada vno de la misma Congregacion este sugeto a algun Prelado, y nadie sea exempto; porque solamente es necessario, que la misma Congregacion professe subjeccion al Prelado, y el se ate con la

misma Congregacion: Y por tanto igualmente es necessario que aya alguno, que presida, y no este sugeto, conviene a saber, que vna es la razon del principio, y otra la del Principado: y siempre queda lugar a la comoda accepcion. Y para tomar exemplo de las cosas mas conocidas en este Occidente, los santos Patriarcas de las Religiones, Benito, Bruno, Dominico, Francisco, a que superior del mismo cuerpo estavan sugetos? Y el mismo san Basilio en el Ponto; Honorato, ó Venancio en Marsella, ó en Lerino. Verdaderamente Honorio Tercero, en la confirmacion de la Regla de san Francisco, manda a todos los hermanos, que obedezcan al Hermano Francisco. Finalmente, los instituidores, y tambien todos los Superiores de las Ordenes, aunque no obedecen a la voluntad de vno; con todo esto no se exercen poco en la obediencia Monachal, quando la exhiben en sus subditos, como miembros; y quando se hazen siervos de los siervos de Dios, casi obedecen a las necesidades de cada vno.

Pero esto es dezir, que puede auer Religion sujeta a cabeza, que no sea Religioso, como si vn Obispo, que no fuese Religioso, tuviere anexo al Obispado el ser cabeza de vna Religion. Y deste modo S. Fructuoso pudo ser fundador de los Monasterios, y cabeza de ellos; pero no fuera Religioso, ó Monge, y el Autor de su vida absolutamente le llama Monge, y q lo fue con toda perfeccion; y esto no esta sin tener los votos de castidad, pobreza, y obediencia.

Bien puede ser estar sin la obediencia actual, los primeros Prelados de las Religiones, pero no sin el voto de obediencia, y assi, quitandoles el officio, como puede el Romano Pontifice, siendo perpetuos, sin nuevo voto, quedava obligados al superior, como sucedio en S. Francisco, q fue subdito de Fr. Elias, su General. Y este Santo, no ay duda hizo sus votos de Religion, como todos los demas Patriarcas. San Benito en la Regla de Theodato, sea la que fuere, que dezir le dieron el habito los Clerigos

gos, en lugar, donde se quebró el capisterio, como imaginó el Padre Argaiç, por huir de la Regla de Theodato, es ridiculo; pues ni estos Clerigos eran Monges, ni tenían autoridad ordinaria Episcopal, para dar habitos Monachales, y admitir Monges; y quando le huvieran dado habito de Monge, no le dieron la profesión. En estas angustias se meten los que huyen de la verdad.

Y así no ay duda, que san Fructuoso, pues fue Monge con toda perfeccion, hizo los votos en manos de san Conancio, porque de los efectos, se infieren las causas.

Pues Conancio, Maestro de san Fructuoso, fue Obispo de Palencia, dexamos probado, en lo antecedente, contra los que fingieron otro Conancio, Tonancio, Venancio Toledano; pero aora los continuadores de Bollandó, dizen, que en el manuscrito, que copiaron, se lee Conatio, y lo mismo en el Breviario de Eborá, que no obstante, que Acuña, con Morales, quieren sea Conancio Palentino, el que en tiempo de Gundemaro subscribe en el Concilio Toledano, año seiscientos y diez; y Tamayo Salazar juzga fue el Obispo de Toledo; quien quita que fuese otro Conatio, Obispo mas vezino, de quien se ignora el nombre, como de otros.

Pero respondemos, que lo quita.

Lo primero, que en el codice de D. Prudencio de Sandoval, se lee Conancio, y no ay mas razon de corregir el texto de Sandoval, por el Breviario Eboresense, y su codice, que estos, por el de Don Prudencio de Sandoval, especialmente, quando se sabe, que hubo este san Conancio, y sus virtudes, y el Conatio es incognito.

Lo segundo, porque el Obispo mas cercano era el de Astorga, pues residia san Fructuoso en el Burgo, y a su padre le hazen Duque, ó Capitán del Burgo, y por aquellos tiempos no se halla Obispo Cona-

tio de Astorga, ni otro circunvezino, pues aunque aya muchos ocultos en el Concilio Toledano quarto, adonde subscribe Conancio, que fue por la Era seiscientos y setenta, ó seiscientos y setenta y vno; y año seiscientos y quarenta y dos, subscribe tambien Concordio, Obispo de Astorga, y no ay Obispo Conancio, y no ay duda acudieron todos los Obispos, pues personalmente asistieron setenta y dos, y por sus Vicarios, que dizen el nombre de sus Obispos, otros siete. Y así, es constante, que fue el Obispo Conancio Palentino, el Maestro de san Fructuoso.

Demos, que fuese Parroquiano el Santo de la Iglesia de Astorga; esto no le quitó, pudiesse ir a aprehender la disciplina espiritual a Palencia. Y en aquel territorio pudo hazerse Clerigo de aquella Iglesia, porque esto se hazia con licencia de los otros Obispos, como consta de el Canon doze del Concilio de Merida, citado en el numero precedente. Conesso fue subdito de san Conancio, y consiguientemente, haze en sus manos los votos de castidad, pobreza, y obediencia. Y así, la cercanía, que tuvo antes de san Fructuoso al Obispo de Astorga, a otros Obispos, no obsta, para que sea san Conancio, el que en algun manuscrito se llama Conatio; y Loaysa en las notas al Concilio Toledano llama Tonancio, quien fue Maestro de san Fructuoso.

(\*:\*)



## NUMERO V.

**SANFRUCTUOSO NO**  
*fue Dignidad en la Santa*  
*Iglesia de Braga; y dize se*  
*quandudo es el Privile-*  
*gio, que traen del Rey*  
*Cindafrindo.*

**E**L Padre Argaiç, continuando en su Monachato introducido en las Iglesias Catedrales, fundado en las falsedades de Hauberto, sin examinar las verdades, que se deducen de los Concilios de España, como hemos visto; dize en el num. 8. de la vida de nuestro Santo, que fue hecho Dignidad en la Iglesia de Braga, porque no se ausentasse de España, y luego Abad, y Obispo de Dumio.

En quanto al Obispado de Dumio hablaremos en el numero siguiente, y aora de la Dignidad Braccarense.

La ocasion que dà de hazerle Dignidad de la Iglesia de Braga a san Fructuoso, fue el deteo de pasarse al Oriente, detenerle el Rey, el romperse las prisiones, y hallarse en vna Iglesia haciendo oracion; suceso, que queda referido en su vida, cap. 3. y en Sandoval, a quien leyò Argaiç, es en el §. 17. y prosigue: Defengañòse con esto Chindanvinto, y viendo, que impedimentos materiales no bastavan, diò en otro arbitrio, que fue detenerle en gobernar almas; y así tratò de darle algunas Dignidades, que pidiessen residencia personal, y la primera fue hazerle Canonigo, y Abad del Cabildo de Braga. Es Hauberto el Colon que la descubre, y así le llama en el Catalogo, Fructuosus Abbas Benedictinuseiusdem sedis. Fructuoso fue Abad Benedictino de la Sede Braccarense. Y este es el segundo testimonio, que prometí en el cap. 52. de como en aquel Cabildo se

guardava la Regla de san Benito; lo que estubo alli no lo se, mas no tardò en promoverle a la Dignidad de Arcipreste del Cabildo. El crivello Iuliano de Santa Iusta, en el tobre crito de vna carta, que san Braulio escrivì a este Santo. *In Archivio Sancti Iustae reperi epistolam Sancti Braculionis Episcopi Cesar-Augustani ad Fructuosum Braccarensem Presbyterum, quae incipit sic: Domino meo Sancto viro Fructuoso Presbytero seruo Dei sanctae Ecclesiae Braccarensis Archipresbytero salutem in Domino Iesu, &c.*

Pero quien leyere el texto de la vida de san Fructuoso, verà la alucinacion del Padre Argaiç, pues el caso de la detencion, para en el milagro de romperse las prisiones, y hallarle orando en vna Iglesia. Todo lo demàs de su vida, hasta hazerle Arçobispo de Braga, lo calla el Historiador, y passa al Arçobispado de Braga. De tuerte, q, ò està falta, ò no fue Obispo de Dumio, que como dize el Concilio Toledano lo fue, de que tratarè en el capitulo siguiente. Son las palabras inmediatas al milagro. *Post hæc videlicet licet invitus, contra voluntatem suam langoris morore de pressus, pœnitus resistens, in Sede Metropolitana, dono Dei, ordinatus est Pontifex.*

Despues destas cosas, aunque contra su voluntad, oprimido con tristeza de muerte, o enfermedad, resistiendo totalmente, fue ordenado Pontifice en la Sede Metropolitana, por don de Dios. Sin falta algo en las Actas no fue Obispo de Dumio, ni Presbytero, sino Arcipreste de Braga, pero de qualquier modo està este texto contra Argaiç, y no ay luz para poder descubrir esta Dignidad en Braga.

Pero es Hauberto el Colon, que la descubre; y mas parece Mendez Pinto, segun esta recibido. Vea

mos el descubrimiento, es que llama Hauberto en el Catalogo, Abad de la misma Sede; pongamos dos clausulas de Hauberto, que hablan de san Fructuoso, y veráse este Colón que confunde sus acciones de modo, que aunque fuera Autor cierto, y no supuesto por Zapata, era digno de ser reprehendido, pero con el concepto que del se tiene, se descubre su entendimiento turbado. Y no lo está poco el Padre Argaiç, sino es que con cautela omitiése aqui la clausula de Dumio, porque reconoció el figmento.

Dize, pues, el Pseudo Hauberto en los Obispos de Dumio: *Santissimus Fructuosus Abbas doctissimus in sacris litteris, vir pius; anno Domini 655. corpus eius meo tempore illase erat.* El santissimo Fructuoso Abad, doctissimo en las sagradas letras, varon pio, al año 655. su cuerpo estava incorrupto en mi tiempo. Notable clausula, despues de llamarle santissimo, sin ser Papa, luego dize, que era Varon pio. Esto parece a lo que dezia cierto Maniaco, que auia de ser Obispo, ó por lo menos Arçobispo; pero palle con el illase, y conque quando se trasladó el cuerpo, segun vimos, no se haze mencion de su incorrupcion. Y el que estava incorrupto el año 919. bien se pudo conservar illase el año de 1102. que no huvo ayre pestilente contra los cuerpos incorruptos de los Santos. Dize tambien Hauberto en los Obispos de Braga. *Fructuosus Abbas Benedictinus eiusdem Sedis anno Domini 654.* Fructuoso Abad Benedictino de la misma Sede, año 654. Ora no es santissimo, ni doctissimo en las sagradas letras, ni varon pio, sino Abad Benedictino. Y no ay mas distancia, que passar de la Serie 67. de los Obispos de Dumio, a la 68. de los de Braga; quien le quitó todos sus renombres, y epitetos? Pero vamos al caso, al año 654. es Arçobispo de Braga; pues como al año 655. es Obispo de Dumio? Passó de Arçobispo a Obispo, parece

buelve lo del Maniaco, que auia de ser Obispo, ó por lo menos Arçobispo.

Veamos si ay yerro en los numeros? En el Obispado de Dumio, cap. 11. expressamete por letra dize, Argaiç, q entró en el Obispado el año de 655. pero le promovieron al Arçobispado de Braga el año 656. y en el Obispado de Braga, num. 8. dize, que entró en Dumio año 653. ó 654. y que en Braga entró el año 656. y que se engañó Hauberto en dos años. Pero el Padre Argaiç diferente de si mismo en vno, pues vnavez dize, que entró en Dumio a ser Obispo el año de 653. ó 654. y otras, que fue el año 655.

Aora veamos lo que dize Iulian no en los aduertarios, numero 510. *Sanctus Fructuosus natus est anno 585. cum esset 22. annorum anno scilicet 607. Monachismum professus est Toleti sub Conancio Monacho Agaliensi Toletano presules viro sanctissimo, sanctissimoque, post anno 610. petieremum Bergidij Flauij, et iam senior edificauit Monasterium Complutense anno 646. Rex Receswinctus privilegio concessit illi multa, post factus est ad annum 655. Episcopus Dumienfis, ad annum 665. cum esset 82. annorum prefectus Bracharenfis sedis. Dormiuit in Domino plenus dierum, et sanctitatis.* San Fructuoso nació el año de 585. siendo de veinte y dos años, el año de 607. profesó el Monachato en Toledo, en manos de Conancio Monge Agaliense, Presul Toletano, varon doctissimo, y santissimo. Despues al año 610. yá al yermo de Vergidio Flauio, y yá Senior edificó el Monasterio Complutense año 646. el Rey Recesvindo ( enmiendase a la margen Cindasvincto ) le concedió por privilegio muchas cosas. Despues al año 655. fue hecho Obispo Dumie-

se. Al año 665. siendo de 82. años, fue puesto en la Sede Bracharense. Murió en el Señor lleno de días, y de santidad. Esto Iuliano.

En lo de Conancio ya queda impugnado latamente, que no fue Monge Agaliente, ni Obispo de Toledo, sino Conancio Palentino. En quanto a la relacion de la vida de san Fructuoso, y sus años, para el Padre Argaiz este testimonio autentico, y pone la entrada en el Obispado de Dumio al año 655. conque no fue el año de 653. ò 654. Pero este Pseudo Iuliano finge, como le parece, que al año 655. fué Obispo de Dumio es llano, por el Concilio 10. Toledano, que fue en la Era 693. y alli le dan el gobierno de Braga, por la penitencia de Pormio; pues como el año 665. le ponen en la Sede Bracharense? Y aunque aya yerro en el numero, porque siendo de 82. años, auiendo nacido el de 585. viene a ser el de 667. Esto es mucho peor; y no hallo otra salida, sino es que quisiese dezir el Pseudo Iuliano, que entró en propiedad del Arçobispado de Braga el año de 665. que auia de ser 667. y esto deviera declararlo, que el Padre Argaiz, que quiere que Iuliano hablase al año 665. de su muerte, contradice al texto de Iuliano, como se vé de la misma Serie, conque cuenta los años, pues despues de dezir los 82. quando entró en la Sede, no dize los que tenia quando murió, sino en general, diziendo lleno de días. Hauberto pone por successor a Leodigio el año de 672. que interpreta Argaiz, que estava; quando Hauberto pone la entrada en el Obispado. Esto hizo Argaiz, porque en la muerte de san Fructuoso, siguió Acuña, que la pone el año de 667. tanta autoridad tiene con Hauberto, que le interpreta, como le parece, porque como Autor en parte, ayuda a su conservacion.

Ya que hemos visto la variedad, y confusion de los años de los Obispados de san Fructuoso en estos Autores supuestos, y en su defensor. Vamos a la clausula de Iuliano del Presbyterio Bracharense, y de su Abadia. No dize el año Iuliano, pero el

Padre Argaiz dize fue despues, que quiso pailar san Fructuoso al Oriente, y esto vá con este computo, que al año 646. estava Compludo, donde el Rey Cindasvinto hizo aquella donacion, que traen Ycpe, como segundo, y Sandoval en la fundacion de san Pedro de Montes, es su fecha a quinze de las Kalendas de Noviembre, Era 684. que corresponde al año 646. era el Santo, dize, Argaiz, por aora de setenta y vn años (lee sesenta y vno, porque así se computa auiendo nacido segun Iuliano, quien sigue el año 585.) y aqui perseveró siguiendo las mortificaciones, hasta el año de 652. En este tiempo le dió deseo de passar a la tierra Santa, &c. Luego le hizo Cindasvinto Canonigo, y Abad en la Iglesia de Braga, y luego Arcipreste del Cabildo; desta erte, que segun este computo, por lo menos estamos en el año 652. Pues oiga aora el Padre Argaiz a Luitprando en el Cronicon, Era 684. y año seiscientos y quarenta y seis. *Incunte anno 5. Regis Cindasvinti 26. Martij moritur S. Braulius Episcopus Caesar-Augustanus, vir eximia doctrina, et sanctitatis, et clarissima Gothorum stirpe.* Començando el año quinto del Rey Cindasvinto, a veinte y seis de Março muere san Braulio, Obispo de Zaragoza, varon de eximia doctrina, y santidad, y de la extirpe clarissima de los Godos. Esto al año 646. luego escrivió seis años despues de muerto; por esso no tenia fecha la carta que escribió Iuliano, que las del otro mundo no deven de traer fecha.

Aora nos dá el Padre Argaiz el modo conque estavan los Canonigos Monachales en las Iglesias Catedrales, que hasta aora no auemos hallado en ningun Eseritor. Desuerte, que los Canonigos tenian su Abad; y este era inferior a los Arciprestes, pues de Abad pasó a ser Arcipreste san Fructuoso. Y en la Regla del Gran Padre san Benito, el Abad es el Prelado superior a todos.

Conque no se coadunan bien estas noticias con la Regla de san Benito, y assi esta Abadia Benedictina, este Arciprestazgo Bracarense, y este Cabildo Benedictino, todo es imaginario, no solo por las razones, que hemos puesto, sino por los mismos textos, que aora trae Argaiç, y por el Colon Hauberto, que lo descubrió, y sacò a luz, como todo lo demas, que dize, con tantos Anachronismos, y vaciedades, como cabian en su noticiosa desbaratada cabeça.

Y porque se ha hecho mencion del privilegio del Rey Cindalvincto, me ha parecido hazer algunas advertencias, que le hazen sospechofo, ò que està viciado, por hombre imperito, no obstante, que renga vn tanto del la santa Iglesia de Alerga, y este inserto en vna confirmacion, que hizo del Rey Don Ramiro el Tercero, de que sacò la copia fielmente (segun dize) Don Fray Prudencio de Sandoval, que es como se sigue.

**D** Omnis Sanctis Gloriosissimis, mihi què post Deum fortissimis Patronis, Sanctorum Martyrum Iusti, & Pastoris, sive Sanctæ Mariæ, & Sancti Martini Episcopi, quorum Basilica, vel Monasterium situm est iuxta rivulum, quod dicitur Molina, sub Monte Irago, in confinio Vergidensi: Et est fundatum ipsum Monasterium a tibi Fructuoso Abbate, ego Cindalvinthus Rex, & Reciberga Regina, nihil Deo Cælorum incunctis terrenis, atque cælestibus creaturis esse videtur, quod non creatum possideat, aut quod possessum, gubernatione propria non disponat, & ideo si eius opificio condita, & ordinata sunt univèrsa, quid Deo dignum possumus offerre, qui ab eo accipimus statum vitæ? & tamen quia ipse promittit placari se posse sacrificio humilitatis; spe, ea, quæ de manu eius accepimus, gratissima devotione lætemur. Dominus noster Iesus Christus, qui est bonæ voluntatis largitor, & ipsius bonæ largitionis verus amator, ipse nobis tradidit in mandato sectando Ecclesiastica iura veteris hominis viam facere, & ipsius nostri Redemptoris vestigia sequi, eiusque ex animo præceptis obedientiæ existere, ostendens talibus monitis, ut qui errantes improvide cæci, dum fueramus in tenebris mortis, luce gratiæ eius illuminet, ipso duce Domino, & Rectore vitæ, directum gradiamur iter, quam nobis suis salutaribus tradidit mandatis. Et quia observatio mandatorum eius, vitam acquirit æternam: probat ipse qui dicit, si vis venire ad vitam, serva mandata: & iterum: Si feceritis, quæ mando vobis, iam non dico vos servos, sed amicos: Servatores enim mandatorum ipse in sua fide fortissimos redit, ipse stabiles efficit, ipse, & sui timoris ab omni operis monumento facit locupletes: Cuncta enim bona, quæ in suis fidelibus iussit in hære, de sui sancti timoris magnitudine fecit initium summere: sicut scriptum est: Principium sapientiæ timor Domini: Et iterum: Timor Domini principium Religiositatis: De timore enim

enim Domini nascitur Sancti Spiritus Fructus, quod est Religio-  
nis omnimodæ decus, vnde per huius timoris Domini largitatem.  
Et pro vestræ venerationis honore, iuxta decreta Catholicæ, &  
Apostolicæ disciplinæ, & iuxta sacrorum Canonum institutio-  
nem, adhibito bonæ deliberationis tractatu cum cunctis in Christo  
pro Sancto Ordine instituiamus decretum, quatenus locum ipsum  
venerabilem Ecclesiæ vestræ Domino ædificatum per tuas beatæ  
manus Sanctissime Fructuose Abbas regali profapia exorte, ip-  
sum locum supra nominatum tuis satis magnis hæreditatibus,  
nostra tamen regalis authoritas non decet abesse. Scimus enim ip-  
sum Monasterium supra nominatum nomine Complutum in ho-  
norem Sanctorum Martyrum Iusti, & Pastoris, quorum nos con-  
fidimus patrocinio adiuuari: Cautamus, & concedimus, atque do-  
namus ad ipsum Monasterium Complutum supra nominatum, &  
tibi Sanctissime Fructuose Abbas in opus Monachorum Ana-  
choretarum Eremitarum, & omnium ibidem Deo seruentium,  
iplos montes, & valles ab integro per terminos vbi nascitur Fons  
Fridus, sub montes, quos nuncupant Bezerril, sicuti discurret per  
iplos valles, & sicut nascetur Riuulus de Molina de parte de foras,  
vsque ad terminum, qui exijt adstrata de Irago per Roboretum de  
Egua, & quomodo discurret ipsa strata, vsque in Valle de Go-  
nies, & inde exijt per ipsas conualles, vsque in Tablatello, & de  
parte de Salas, per terminum quomodo discurret Riuulus Strata,  
vsque ad Ixarrallem de Portello de Scalios, de inde quomodo con-  
cludit ipsa Karral, quovsque in Petra fita, & quomodo vadit ipsa  
via per foveam de Paradyso, vsque vbi iterum nascitur Fons Fri-  
dus. Damus, atque concedimus, & confirmamus iplos montes, &  
ipias valles ab integro per terminos supra nominatos, & quidquid  
infra concluditur. Offerimus vasa Altaris, Calicem argenteum, &  
Patenam, Crucem argenteam similiter deauratam, vestimenta Al-  
taris omnia ad plenum, siue frontalia, siue principalia, signum fu-  
sile æneum bonæ modulationis de mulcens auditum. Item in the-  
sauro Ecclesiæ offerimus libros Ecclesiasticos, idest Psalterium, &  
Dialogorum, & passionum. Siquis igitur deinceps, & in subse-  
quentibus huius mundi temporibus, tam a Pontificibus Ecclesiæ,  
quam Comes, Iudex, Princeps, Abbas, Monachus, Præbyter,  
Laicus, vel cuiuslibet generis homo, & ordinis, quam etiam qui-  
buslibet omnibus pro huius decreti nostri in fringendo robore,  
aut in colcuncando ordine quocumque, conatu, vel ausu temera-  
riæ præsumptionis inuasor voluerit exurgere, aut de loco, vel Ec-  
clesiæ ipse vestræ gloriæ Monasticam traditionem, aut regulæ

Sanctæ constitutionem voluerit euellere, & conauerit agere contra Apostolico documento: & patrum præcepto quod in isto est institutum decretum: quicumque fuerit ille, sit anathema in conspectu Dei Patris omnipotentis, & Sanctorum, Angelorum eius: sit condemnatus, & perpetua ultione percussus in conspectu Domini nostri Iesu Christi, & Sanctorum Apostolorum eius, sic etiam in conspectu Sancti Spiritus, & Martyrum eius repetita anathema maranata, idest duplici perditione damnatus, vt etiam de hoc sæculo, sicut Dathan etiam Abiron viuis terræ continuo abforbeatur lacu, & tartareas pœnas cum Iuda Christi proditore perenni proferat Cruciatu, & in super inferat partim ex, partique vestræ ad ipsum Monasterium duplicatum, vel triplicatum. Facta carthula testamenti die 15. Kalendas Novembrium, Era 684. Ego Chindasvinthus Rex hanc seriem testamenti quam fieri elegi confirmo.

Ego Reciberga Regina hanc seriem testamenti, confirmo. Ego Eugenius Toletanæ Ecclesiæ Metropolitanus, confirmo. Condidatus Astoricensis Episcopus, confirmo. Valconius Lucensis Ecclesiæ Episcopus, confirmo. Odoagius Comes cubiculariorum, confirmo. Paulus Comes Notariorum, confirmo. Euantius Comes Scantiarum, confirmo. Richila Comes Patrimoniorum, confirmo. Eumenfredus Comes Spatariorum, confirmo. Fugitius Abbas, confir. Anatholius Abbas, confirmo. Euficius Abbas, confirmo. Ildesonsus Abbas, confirmo. Simpronius Abbas, Confirmo. Notarius Regis, &c.

Lo primero que se ofrece contra este privilegio, es la forma de las confirmaciones, que es de los tiempos de la restauracion de España, y no ay leve vestigio, que se estilasse antes, aunque Sandoval, quiere probarla con este testimonio. Y esta singularidad, y no auer otro exemplar, le haze sospechoso.

Lo segundo, que auiendo ocurrido ante el Rey su cuñado de san Fructuoso a pedirle la hazienda, que el santo donò al Convento, y concediendoselo el Rey, y auiendo segundose la muerte del cuñado, en la forma que se refiere en su vida, no menciona esto el privilegio, que era materia, para que el Rey la morivale en esta donacion.

Lo tercero, que, ò se hizo estando en Toledo el Rey, ò en otro lugar; si lo segundo, no huvo tiem-

po para ir a Toledo al Concilio septimo, que fue el dia siguiente al privilegio. Si lo primero, porque no subcriven los demas Obispos, que se hallaron en el Concilio, sino tres, y mas confirmando tantos Palatinos, que son los que subcriven en el Concilio 8.

Lo quarto, y principal es, que vn Rey, que fue tan Catolico, como demuestra el mismo privilegio, anathematize a los Pontifices de la Iglesia, y llame a su privilegio decreto Apostolico, y precepto de padres.

Estas dificultades se me ofrecen, y deseo oir la solucion de ellas.

(\*\*\*)

NUMERO VI.

**SAN FRUCTUOSO**

fue Obispo de Dumio, y Governador del Arçobispado de Braga.

**L**A Vida de san Fructuoso, que hemos puesto, desde la detencion de san Fructuoso, passa a la exaltacion en el Obispado Metropolitano Bracarense; y no se puede dudar fue Obispo de Dumio, no porque passas-

se de Arcipreste de Braga a Dumio, como dize el Padre Mastro Fray Gregorio Argaiç, y hemos convenido ser fabuloso, sino porque le hallamos en el Concilio diez Tolodano, que se celebrò en la Era seiscientas y noventa y quatro, y año seiscientos y cinquenta y seis, en tiempo de Reccevincto, con esse titulo.

Hallamos en el Concilio nueve subscriviendo, como Arçobispo de Braga, a Potamio, y en el diez le hallamos reo, y suspenso de su officio, y nombrado por Governador a san Fructuoso, con retencion a mi parecer del Obispado de Dumio; porque los Padres no nombraron Obispo de Dumio, aunque subscribe solo con titulo de Bracarense san Fructuoso. Mejor nos lo dirà el mismo texto que traslado en Castellano.

**DECRETO PARA POTAMIO OBISPO.**

**P**Odiarnos tomar instrumento canoro en tanta alegria Fraternal, porque la Divina piedad auia convocado nuestra junta a estudios de concordia, y convenia evitir la tristeza, porque parecia, que auiamos renovado las Reglas de los Padres con la visitacion de la disciplina, pero tomamos el sistro mas grave en lugar de cymbalo, y decantamos lugubre, en lugar de canto alegre, y llorando con threnos de Ieremias, dezimos, disolvio-se el gozo de nuestro corazon: bolviose en llanto nuestro coro. Y assi miramos vna gran lastima, porque vemos, que cayò la canona de nuestra cabeça, quando cosa tan noble se precipitò en lo infimo, que estuvo siendo mejor en lo sublime de la santidad. Veis aqui, que tratando nosotros en la paz de Dios de las Reglas Ecclesiasticas, se ha traído a nuestra junta vna carta de confesion confusa, y de subscripcion, que devia ser borrada, la qual Potamio, Obispo de la Iglesia de Braga, auia anotado, de sus propios hechos, y palabras, y articulos; y abriendola, lo que dezian los elementos de las letras, dignos de ser borrados, y la pagina, que devia ser cancelada: llorosa la junta, juzgò ser mas digna de lagrimas, que de palabras. Entonces congregados los Pontifices de Dios solamente, y a solas, y con secreto, hizimos, que el dicho Obispo pareciesse en nues-

tra presencia. Y entrandole a preguntar, mas con follozos, que con palabras, le manifestamos abierta la escritura de su deformidad, y de nuestra confussion. Tomola, y recorriola, y preguntandole, si era obra suya, y intimacion de su anotacion? Dixo era acto suyo, palabras de su boca, y fuerça de sus dedos, todo lo que viò, leyendolo segunda vez. Despues le adjuramos con el nombre Divino, y le obligamos debaxo de juramento, dixelle con verdad, si dezia de su voluntad mentira, ò auia sido opresso con alguna violencia, y atemorizado auia referido semejantes cosas. Entonces con voz lamentable, y llenos los ojos de lagrimas, y el coraçon de follozos, jurando el nombre de Dios, dixo, que èl verdaderamente confessava de si aquellos males, y que para confessarlos no auia pedecido violencia alguna. Y tambien dixo, que auia dexado el regimen de su Iglesia, casi por nueve meses, y se auia encerrado en vn calabozo, para hazer penitencia del delito, que auia cometido. Entonces, auiendo conocido por su confesion, y declarado, que se auia maculado con tacto femineo; aunque la antiguedad de los Padres, determine por las sagradas Reglas, que sea depuesto del honor, nosotros, guardando los derechos de misericordia, no le quitamos el nombre de honor, que èl mismo ya auia quitado con la confesion de su delito; si no determinamos con valida autoridad, que se ocupe en officios, y penalidades de perpetua penitencia: Proviendo, que camina mejor, por la soledad aspera, y espinosa de la penitencia, para llegar alguna vez a la mansion del refrigerio, que dexado a la latitud de su voluntad, caer al precipicio con condenacion eterna. Entonces, por comun eleccion de todos nosotros, constituimos, que el venerable Fructuoso, Obispo de la Iglesia Dumienſe tuviese los guernaculos de la Iglesia Bracarenſe. Desuerte, que tomando por su cuenta el gouernar toda la Metropoli de la Provincia de Galicia, todos los Obispos, y todos los Pueblos de aquel Conuento, y el cuidado de todas las almas de la Iglesia Bracarenſe, de tal modo lo componga, y conserve, que glorifique a nuestro Señor con la rectitud de su obra, y a nosotros los dè gozo de la incolumidad de aquella Iglesia. Y porque conviene mirar a lo futuro, porque no pueda en el estado de la paz levantarse alguna conuocion de pleyto, procura nuestra vigilancia agregar a este decreto, el parecer de los Padres, que con rectitud condena al dicho Obispo Potamio.

Del Concilio Valentino de  
la Galia, titulo quarto.

**N**I juzgamos hermanos escribir por ageno de la utilidad de la Iglesia, el q̄ supiesseis q̄ qualquiera q̄ tuviere la ordinacion, u de Diacono, u de Presbytero, u de Obispado, y dixere, que està maculado con crimen mortal, ha de ser removido de las dichas ordinaciones; conviene a saber, como reos, o por confesion de la verdad, o por mentira de la falsedad, porque no puede ser absuelto, el que dixere contra si mismo, lo que dicho contra otros seria castigado, porque qualquiera, que es causa de su muerte, es mayor omicida. Otras muchas sentencias se podian agregar a este decreto q̄ cō severissima autoridad mandan deshechar al dicho Potamio, pero quisimos la sentencia referida, dexando las demas, porque no pareciessemos ser autores de gravissimo castigo, si replicassemos los edictos de toda condenacion.

Hizose el decreto en el dia de las Kalendas de Diciembre, año felizmente octavo de nuestro gloriosissimo Rey Recesvinto. Eugenio indigno Obispo Metropolitano de la Sede Toletana, subscrivi este decreto de nuestro juicio. Del mismo modo subscrivieron otros Obispos, veinte en numero.

Aqui tenemos, como san Fructuoso fue Obispo de Dumio, y que le hizieron Governador del Obispado Metropolitano de Braga, porque Potamio no fue depuesto, sino suspenso.

Lo que obrò san Fructuoso, siendo Obispo de Dumio, no lo dicen sus Aetas, pues callan el Obispado, y de repente le pasan deide Monge a Metropolitano de Braga, y assi estan faltas, como he dicho; pero tenemos vna noticia, que esta en este mismo Concilio, adonde le nombran, y dexa el Cabildo de Dumio a su disposicion el daño de la disposicion de Recimiro Dumienſe,

su antecesor, que no hallamos, que intermediasse otro Obispo en esta Sede a tan Fructuoso, pues subscribe Recimiro en la Era 691. en el Concilio Toletano 8. y aora se halla san Fructuoso Obispo de Dumio, en la Era 694. en este Conlio 10. donde se pone este decreto, que poogo en Castellano.

Como con la experiencia de los que juzgan, se comprueba, que con los continuos trabajos se halla lo que es justo; assi se halla mas plena autoridad, segun los estatutos del sumo juicio; por esto deduciendo al conocimiento de oir vn negocio, los estudios con intencion de la mente, y juntamente de la palabra, se ha traído a nosotros en la junta del santo Concilio, por orden de nuestro señor el Rey Recesvinto, por mano del ilustre Vvamba, el testamento de san Martin de gloriosa memoria, Obispo de la Iglesia de Braga, que parece es quien edificò el Monasterio Dumienſe, para que abriendole, constasse a nuestro conocimiento, lo que este beatissimo varon referido auia determinado. Leido este testamento, estando todos congregados, hallamos por orden, que el referido Principe nos le auia dirigido; porque el mismo santissimo varon de gloriosa memoria, auia determinado, que sucediendo por su orden los Reyes, les quedasse encomendada, para su cumplimiento, la constitucion del mismo testamento. Demas desto, entonces se nos diò el testamento de Recimiro, Obispo de la dicha Iglesia Dumienſe, para que se dirimiese con veridico examen, lo que auia determinado en la misma Iglesia, sobre sus cosas. Leyòse, y conocimos, que su mismo Autor auia puesto condiciones de diversa constitucion, entre las quales procurò apretar con toda fuerça vna valida, deputando, que las ilaciones, y los precios de los frutos, cada año se diesſen sin dimunicion alguna a los pobres, y que ninguna cosa se auia dexado sin deliberacion, con que pudiese servir con cierta liberalidad a los vsos de la Iglesia. Entonces, por voz de la parte de la Iglesia de Dumio, se pro-

puso, que todas las cosas de qualquier genero, ò especie, que auia en lo interior de la casa, para los vros domesticos, que hallò el Obispo Recimiro desde el tiempo de su ordenacion; y que el mismo pudo tener hechas, por mano de las familias de ambos sexos, que son propiedad de la Iglesia, ò introducidas, ò adquiridas por su providencia; a la hora de su muerte, mandò que todos se diesen a los pobres. Tambien mandò, que algunas cosas se vendiesen por tan baxo precio, que la negociacion de ellas, mas era perdicion, que negociacion; y que tambien anadiò, ò hizo libres algunos de la familia de la misma Iglesia, y se ha averiguado les diò mas de cinquenta esclavos de ambos sexos, con todas las demas cosas que les pertenecian; reconocidos estos daños, porque todo lo necesario para lo intrinseco de la casa, tan indiscretamente se auia distribuido, que no quedava lo necesario para la integridad de la Iglesia, no auiendo necesidad urgente de los pobres, que pudiesse hazerle esta limosna tan enteramente, y con tanta perfeccion, hasta quedar sin cosa alguna, y constasse, que por los libertos no se diò comutacion, segun lo establecido por los Canones. Y assi mismo fuesse notorio, que no se dexò en representacion a la Iglesia cosa alguna, por los Esclavos, y demas cosas, que diò a los mismos libertos: Antes de tal suerte relegò su hazienda, en nombre de los pobres, que el vso Ecclesiastico no tocasse de esto algun remedio; hemos sido movidos assi por intuito de la razò, como por edicto de los establecimientos de los Padres, a pedir, que la serie de su testamento, sino se dà en todo por nullo, se reduzca a algun temperamento, con autoridad razonable. Conviene a saber, que porque la hazienda Ecclesiastica se conoce està sujeta a tantos daños de dispendio, hechos por el dicho Obispo Recimiro; toda su hazienda, que mandò a los pobres, sirva a la Iglesia Dumienfe con plena facultad, hasta que evidentemente se pueda reparar todo este daño, que se hizo en los vtenfiles: Y entonces, cumplida la restitucion

del daño, se observe la serie del testamento, como està dispuesta; pero los libertos, que se han hecho de las familias de la Iglesia, y toda la demas hazienda, que se ha hecho colacion, en esclavos, o tros cuerpos, o en aquellos sus hombres, todo lo dexamos a la disposicion de la discrecion de nuestro venerable hermano el Obispo Fructuoso: para que supuesto que esta evidente orden de los Padres lo dà por irrito, esta lleve acomiseracion el temperamento de aquella. Desuerte, que ni el modo exceda la Regla de los Padres, y la severidad no extinga la comiseracion; desuerte, que segun los meritos de los sirvientes, conceda, o quite los premios de la libertad, y los dones de las cosas; promulgado en el dia de las Kalendas de Diciembre, año felizmente octavo, &c.

De este decreto consta mas claramente, que san Fructuoso quedó con el Obispado de Dumio, la prudencia del tanto, pues dexò a su discrecion el Concilio materia de tanta monta.

Tambien consta, que Recimiro no era Monge, aunque Hauberto le llama Abad, porque haze testamento, y no esta en la Regla de san Benito, ni en las del Oriente, de donde auia venido san Martin Dumienfe, que fundò aquel Monasterio, que ya estava hecho Obispado, el que los Abades pudiesen testar.

Y assi el año de 601. el Abad del Monasterio de san Andrés pidió en el Concilio Romano a san Gregorio licencia para testar, como se verá en esta Historia, pagina trecientas y cinquenta y quatro.

El año de la muerte de san Fructuoso, no consta, porque aunque hallamos en el Concilio Bracarense tercero, en tiempo de Vvamba, en la Era 713. que es año 675. subscribiendo a Leodigio, por Cognomento Iuliano, a quien Hauberto haze Monge, y introduce en su serie, año 672. y Acuña, y Argalz le ponen en el de 677. de aqui no se puede tomar argumento, porque pudo dexar el govierno de Braga, morir Potamio, y entrar Leodigio. En este Concilio, no subscribe Obis-

Obis  
por  
el ca  
porq  
Fruct  
lios; y  
de le  
diò  
perfe  
dade  
llam  
se a  
textu  
prue  
Fruct  
Brag  
trae  
para  
Hau  
pon  
y o  
Ab  
Bra  
y v  
ficc  
de l  
ros  
Brag  
ta l  
vic  
Igle  
tod  
cue  
el  
tuo

E

v

xi

tu

S

I

ca

R

Obispo de Dumio; y así, tampoco por este lado se toma argumento en el cap. 13. de la Iglesia de Dumio; porque pudo tener ocupaciones san Fructuoso, para no venir al Concilio; y lo que dize Argaiz, que al año de seiscientos y sesenta y siete, sucedió en Dumio Liuba, y que en su persona se apartaron las dos dignidades, dándose la de Braga a otro, llamado Leodigio, y la del Dumien- se a él, procede de no aver leído los textos citados de el Concilio; que prueban manifiestamente, que san Fructuoso, no fue Arçobispo de Braga, sino Governador; y tampoco trae fundamento, ni en Hauberto, para este Obispado de Liuba; porque Hauberto despues de san Fructuoso, pone al año de seiscientos y ochenta y ocho a Vincencio, llamandole Abad; y a Liuba Monge, le pone en Braga año de seiscientos y ochenta y vno, que aun en terminos de estas ficciones no cabe aver sido Obispo de Dumio; pues si el año de seiscientos y ochenta y vno fue Obispo de Braga, el año de seiscientos y ochenta lo avia de ser de Dumio; y no viendo razon para ello, estaua la Iglesia sin Obispo siete años; pero todo esto es quimera, y así no concuerda. Lo cierto es, que no se sabe el año de la muerte de san Fructuoso.

NUMERO VII.

*EXAMINASSE  
una clausula de Marco Ma-  
ximo, que habla San Fruc-  
tuoso, y si pertenece à nuestro  
Santo, cuya vida hemos  
puesto.*

**E**L Pseudo Maximo al año de 569. num. 3. dize: San Fructuoso Abad Benedictino floreçe en Constantina, en el campo Bracarense, discipulo de san Roman, de quien arriba diximos. Glosa el Padre Viuar: Para lec-

tor, te lo suplico, no te espantes, quando oyes, que San Fructuoso Abad floreçe en el campo Bracarense, al año de quinientos y sesenta y nueue: no me admiro dades, pues sabes fue del mismo tiempo de el Rey Cindasvinto, pues le concedió aquel celebre privilegio para el Convento Complutense de Bergidio, que aora esta en el Archivo de la Iglesia de Astorga, a quien pertenece la Abadia Complutense, è imprimió Sandoval en la fundacion de el Monasterio de san Pedro de Montes, §. 3. y Yepes en la Centuria 2. en el Apendice del tom. 2. escrit. 13. pero aunque no se halle cosa escrita, que yo ayavillo de este Fructuoso, de quien haze mencion Maximo, ay muchas cosas, que arguyen, es distinto de el Complutense, ò Bracarense. Lo primero, la razon Cronologica, pues este floreçia año de quinientos y sesenta y nueve, y el otro murió gloriosamente despues de cien años; porque los Padres del Concilio dezimo de Toledo le hizieron Metropolitano Bracarense; año de seiscientos y cinquenta y seis; y no se halla memoria de su successor Leodecicio, hasta el año de seiscientos y setenta y cinco, que presidió al Concilio tercero Bracarense. Iuliano en los Adversarios, num. 510. dize, nació el año de quinientos y ochenta y cinco (y fue donado en latin, donatum, debe de estar errado, y ha de dezir denatum) y murió el año de quinientos y sesenta y siete, al de ochenta y dos de su edad. Demàs de esto, este mas Iunior Fructuoso, no fue Abad alli, sino Obispo Dumien- se, y despues Bracarense: Dexando, que quando se dize, que floreçió en Constantina, no se sabe que lugar aya sido; porque la Constantina, que subsiste, no está en el campo Bracarense, sino en Beturia de los Celticos, cerca de el Rio Betis; así Morales en las antiguedades, fol. 99. que antiguamente se llamó Municipio Iporense: y de Dumio consta, que no está edificado en el lugar de Constantina, sino fuera de los muros de Braga Augusta. Finalmente, Fructuoso el Iunior, fue discipulo de Tonancio, ò Conancio, Palentino Obispo, que asistió a los Con-



perico, Rey de los Borgonones, como se puede ver en San Gregorio en las vidas de los Padres, cap. 2. al fin. Es-to Hugo Menardo. Vió este lugar Don Iuan Tamayo Salazar a veinte y ocho de Febrero, y dize: Abraço de buena gana su parecer, en quanto a algunas cosas, que se contienen en el Cronicon publicado, y principalmente en la clausula de el hermano Lupicino, que sin duda es vn me-ro glossema, y despues dize; es falsa toda la clausula; como diré mas abaxo.

Y es materia tan llana lo de san Roman, que Andrés Saufay pone a fin de Febrero este elogio en su Martyrologio Galicano. En Borgona, en el Convento Iulense de la Sede Lugdunense, de san Roman, Abad, y Confessor, hermano, y ymita de san Lupicino; el qual (san Roman) fue el primero que alli hizo vida eremitica, y siendo esclarecido en muchas virtudes, y milagros, fue despues Padre de muchos Monges; cuyos encomios describió san Gregorio Turonense con verdadera pluma; entre los quales, vno es preconio de verdadera humildad, que muriendo el Varon de Dios, porque por la gracia de los milagros, en que viuiendo avia florecido, no huviesse concurrido a su Tumulo, quiso ser sepultado fuera de el Monasterio en vn monte; pero Dios, que siempre exalta a los humildes, no obstante esto, manifestó, quien, y quan grande avia sido; porque por obra de Dios se obraron tantos milagros, que de alli adelante se edificó vn gran templo sobre el sepulcro del varon bienaventurado, para veneracion de su memoria, y concurre a pedir patrocinio todos los dias de devotos clientes gran frecuencia, y experimenta subsidios del socorro poderoso, que le pide.

Si, aviendo testimonios tan ciertos de san Roman, hermano de San Lupicino le trae Maximo a España, que dirémos de san Fruosio de Constantina en Braga, a quien haze discipulo de este san Roman; y siendo tan Inaudito, que Viuar no ha podido descubrir.

Veamos si le descubre el Colon

Hauberto, y quien sigue el rumbo de su navegacion Argaiç. Año de 568. num. 15. dize, viniendo a España san Roman, Francés de Nacion, y Abad, funda muchos Monasterios, como fueron entre otros el de nuestra Señora de Talavera de la Reyna, y el de nuestra Señora de Tamara, asi traduce Argaiç, aunque no bien; porque Hauberto dize: Condidit multa Monasteria, scilicet Talabricense in honore Sanctæ Mariæ Virginis: Tamariente in Vaccæis. Conviene a saber el Talabricense, y el Tamariente en los Vaccos. Dos especifica, y no mas; y asi la clausula de Hauberto es ridicula, y la enmienda de Argaiç, no lo es menos: pues poniendo Hauberto por Talavera de la Reyna, Elbora; aora Talabricense es Talavera de la Reyna; Pone entre otros, quando en Hauberto no ay tal palabra. Otro intento llevó Zapata en su Hauberto; porque en el manuscrito de su letra esta: Telobricense, y a la margen Telobriga, quando andava por tierra de Campos, repartió estos Conventos. Glosa el Padre Argaiç: Concuerda con Marco Maximo, y solo se diferencia en dezir, que edificó muchos, porque Marco Maximo dize, que algunos: y quedará muy contento con esta comprobacion de vna clausula tan falsa, como se ha visto, que el Padre Viuar no pudo sanar.

Pues ya lo mejora, con lo que dize luego: El Monasterio de Talavera, no sé del estado en que le dexó el tiempo. Pero que se ha de saber, de lo que no fue, aun imaginado por Hauberto, como se ha visto. Conjetura: Será el mesmo en que dexó el de nuestra Señora de Tamara, que el día de oy es Hermita muy buena con dos Hermitanos, muy buena Iglesia, bastante cala, mucha comodidad de agua en fuente, y poco para comunidad, la devocion de Tamara mucha, que la tiene fuera de la Villa, y se llama oy nuestra Señora de la Rombrada.

Quien viere esta Hermita, reconocerá es fabrica nueva, no Góthica, ni ay otra en tierra de Campos, sino el Templo de san Iuan que ay en Baños, que se reservale de

la invasion Sarracénica, de los edificios de los Godos, y el subterraneo de san Antolin en Palencia. Y que hallò en Talavera, para dezir, que será de el tal Convento, lo que en Fromista? Esto es a diuinar, y estas son las confirmaciones, que ofrecio el Padre Argaiz de Concilios, Autores, y Archivos. Mal Colon ha sido este.

Veamos, si lo es mejor en la clausula de san Fructuoso, dize al año de quinientos y setenta, San Fructuoso, Abad Benedictino en la Lusitania, edificò muchos Monasterios en Lusitania, y Galicia. Glosa Argaiz: Concuera con Marco Maximo, en cuyos Comentarios doy larga cuenta de este Santo.

Pero no concuerda con Maximo Hauberto; porque Maximo, lo primero pone la clausula al año de 379. Hauberto al año de 570. Maximo dize, que florece san Fructuoso, Abad Benedictino en Constantina en el Campo Bracarense, discipulo de san Roman, de quien arriba hizo mencion. No dize fundò Monasterios. Hauberto no dize que florece, ni que fue discipulo de san Roman, ni que estuvo en Constantina; pues como concuerda con Maximo? Y parece que Zapata en su Hauberto, aviendo leído, que este san Fructuoso era incognito, como dize Viuar, y que Maximo avia omitido al santo Fructuoso conocido, puso del esta clausula; porque esto indica el aver edificado muchos Monasterios en Lusitania, y Galicia, quando Maximo a san Fructuoso, no le dà fundacion alguna, sino que florece en Constantina.

Pero examinemos la larga cuenta que dà Argaiz de este Santo en los Comentarios a Marco Maximo, que le promete, serán algunas noticias bien singulares, pues Viuar no topò con ellas, ni Rodrigo Caro. Dize así: Es muy distinto este Santo, de san Fructuoso, que fue Arçobispo de Braga, por los años de 656. como parece por las actas del Concilio dezimo de Toledo: Distinguenlos fuera de el tiempo (que es vn siglo el que ay entre vno, y otro) los Maestros que tuvieron, porque este tuvo a san

Roman, de quien se dixo arriba, y el otro a san Conancio, Obispo de Palencia; los Monasterios, porque este fue Monge en vno de los muchos que se edificaron en la jurisdiccion de Braga, y el otro en el de San Julian de Toledo, como lo dize el de Santa Iusta. Este de aora despues que salió de el Monasterio de san Roman, edificò vn Monasterio, donde fue Abad en Constantina, lugar de Tras los Montes, que oy es vna pequeña Aldea, junto a los Pueblos de Corrego, y Payares. No ha sido conocido este Santo en España, de los Autores de la Religion de san Benito, que han escrito sus principios. Aunque no sabemos de otro Convento, es cierto, que fue fundador de otros muchos, y al passo que san Fructuoso el segundo, desde el mar de Galicia pasó al de Cadiz, y en las Islas de sus aguas edificò retiros para servir à Dios, y los llenò de Monges, para que se viesse, quan fructoso avia sido, pues avian llegado sus sarmientos de vn mar a otro; así este primer Fructuoso fecundò con los de su santidad, no solamente los campos de Braga, sino los montes de Galicia. No sabemos en que Monasterio se criò; porque hubo muchos en el contorno de aquellos muros, pudo ser el de Tibaes. Hauberto, dize tambien, que fundò en la Lusitania, y Galicia muchos: Sanctus Fructuosus, &c. Esto el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz.

Y en la verdad. La cuenta que dà es larga en lo hablado, nada en lo probado, pues de nada trae testimonio, ni sabe en que Convento fue Monge; y aunque ha sido desconocido este Santo de los Padres Benedictinos, no trae mas noticia por donde le puedan conocer, que la clausula de Hauberto, tan distinta de la de Maximo, que la haze solo por esto sospechosa, como dexo ponderado; pues para que prometió dar larga cuenta de este Santo? Esta promesa, y la de las comprobaciones de las clausulas de Hauberto, todas las cumple de vn modo.

No leyò el Padre Argaiz para los Comentarios de Marco Maximo, mas que los Comentarios de Viuar, qu.

que  
Ha  
Do  
ra  
y p  
y k  
I  
tro  
can  
nay  
llar  
dici  
està  
San  
dre  
crij  
de  
chi  
vna  
oct  
tra  
vie  
reg  
no  
mit  
to  
par  
An  
cap  
el  
Ch  
Ma  
ma  
no  
vin  
Cr  
har  
ma  
son  
Est  
(  
seg  
Ro  
ful  
de  
Bo  
I  
vin  
Me  
nif  
erig  
dos  
lla  
da  
br  
Sa

que echò a perder con su Pseudo Hauberto, que si huiera leido a Don Iuan Tamayo Salazar, hallara con que ilustrar estas clausulas, y pondremos las noticias que trae, y las examinaremos.

Dize, pues, lo que consta sin controversia, es, que en Lusitania, en el campo de Oriche, en el barrio Panayos, que el Cronicon de Maximo llama Panonias, ay vn Templo dedicado a san Roman Abad, adonde estan las Sagradas Reliquias de este Santo Monge, como prueba el Padre Antonio Vasconcelos en la descripcion de Portugal, fol. 554. adonde pone estas palabras: En los Orichios se reverencia san Roman en vna pequeña Capilla, adonde se oculta su cuerpo. Su cabeza se muestra en el lugar de Panojos. Aqui viene muchissima frecuencia de peregrinos, para ser por el favor Divino restituidos a la salud antigua. Lo mismo dizen Fray Bernardo de Brito, en la Monarquia Lusitana, 2. part. lib. 17. cap. 4. Fray Luis de los Angeles en el Viridario Lusitanico, cap. 4. fol. 114. y cap. 11. fol. 332. el Autor de el Teatro Triumphal, Chor. 3. y se debe creer, que san Maximo hablò de este, no de el hermano de Lupicino, que como se conoce claramente de sus actas, nunca vino a España, y assi en el texto del Cronicon, publicado de Maximo, se han de quitar aquellas palabras, hermano de san Lupicino, que sin duda son ajenas de la mano de Maximo. Esto Salazar.

Con estos testimonios ya tenemos segura noticia de la existencia de san Roman, y de la falsedad de la clausula de Dextro en hazerle hermano de san Lupicino, y originario de Borgonia.

Prosigue: Ay otras Reliquias que vinieron de Francia, y estan en el Monasterio de san Roman de Hornisga, entre Toro, y Tordefillas, que erigió Cindasvinto, Rey de los Godos, para su sepulcro, y en su Capilla, sobre el Altar se halla vna lapida, en cuya Planicie ay estas palabras: *Hic sunt Reliquia numero Sanctorum Sancti Romani Mo-*

*nachi, Sancti Martini Episcopi, Sanctae Marinae Virginis, Sancti Petri Apostoli, Sancti Ioannis Baptista, et aliorum numero Sanctorum.* Aqui estan Reliquias de muchos Santos, de san Roman Monge, de san Martin Obispo, de santa Marina Virgen, de san Pedro Apostol, de san Iuan Bautista, y otros muchos Santos. El Padre Ycpe sal año de 646. cap. 4. tratando de la edificacion de este Convento que hizo Cindasvinto, confiesa, que el Rey le dedicò a san Roman; y que alli puso las Reliquias de san Roman Monge, como consta de el letrado; pero que no se sabe de que san Roman son: Ambrosio de Morales, que tomò de las lecciones antiguas de aquel Convento, vnas cosas apocrifas, y otras verdaderas, confiesa, que aquellas Reliquias vinieron de Francia, y puestas en aquel Convento le dieron nombre de san Roman; y aunque duda, de qual de los dos es, si del discipulo de san Benito (mejor dixera, Padre, y Maestro) ò de el hermano de san Lupicino, mas se inclina à este, que al otro; y si es assi, ya tenemos en España, Culto, Reliquias, y Convento de san Roman, hermano de san Lupicino, de siglos antiguos. Demodo, que aunque no vino a España viuo, se dignò de honrarla con sus Sagradas Reliquias.

Otro Roman Monge, y consignado con titulo de santidad, consta en el lib. 1. de la Monarquia Lusitana de Brito, part. 2. cap. adonde trae vn fragmento de el testamento de Don Fua Roupino, Duque de los Lusitanos, que copiò de el Archivo de Alcobaca, adonde se refieren estas palabras, despues de la descripcion de las Reliquias: Las quales lleuò de el Monasterio Cauliniana Romano Monge, juntamente con la venerable Imagen de la Virgen Maria de Nazareth, que antiguamente avia esclarecido con muchos milagros, en Nazareth, Ciudad de Galilea, y de alli la avia traído vn Monge Griego, llamado Cyriaco, en tiempo de los Reyes Godos, y hallè en dicho Convento, estuyo mucho

tiempo, hasta que debelada España por los Moros, y el Rey Don Rodrigo fue vencido en la guerra, y solo lacrimable, desechado, y casi moribundo, llegó al dicho Monasterio Cauliniana, y allí le dió el dicho Roman los Sacramentos de la Penitencia, y Eucaristia, y con él, y con la Imagen, y las Reliquias, llegó al Monte Seano, a diez de las Kalendas de Diciembre, en el qual quedo solo el Rey por vn año entero, en vna Iglesia, que allí halló, con vna Imagen de Christo Crucificado, y vn Sepulcro ignoto. Pero Romano, con esta sagrada Imagen de la Virgen, permaneció hasta el finde su vida entre estas dos peñas; y porque en los tiempos futuros no lo ignoren algunos, ocultamos estas cosas con las Sagradas Reliquias en esta vltima parte de el Orbe. Refieren la pagina de este Testamento, Don Tomás Tamayo en las notas a Paulo, Diacono de Merida, capitulo segundo, folio ochenta y siete, Herrera en su Alfabeto Augustiniano, segunda parte, letra R. folio trecientos y veinte y nueve; el qual afirma, que este Roman, es, a quien los de Orique veneran, por autoridad de el Teatro Triunfal, Chor. tercero, y de Luis de los Angeles en el Viridario, capitulo quarenta, y capitulo ciento y treze; pero esto, salva la paz de tan gran Maestro, es increíble; porque el san Roman de Orique, le introduce por mas antiguo Marco Maximo en el Cronicon año de quinientos y sesenta y seis, y tambien se dize fue Maestro de san Fructuoso, como consta de el mismo Maximo, folio ciento y noventa y seis, adonde Rodrigo Caro, letra P.

E aquí en España tres Monges Romanos; dos nacidos en la misma Provincia, criados en ella, y señalados por la Religion; otro, que la honra con sus Reliquias. Qué diremos en tanta variedad? Quien podrá tocar el apice de la verdad en embolturas de tanta confusion? Esto Tamayo,

Y no es difícil topar con la verdad, y pudo Tamayo topar con ella, si a tan pocas lineas no se huviera olvidado, de que era falsa la clausu-

la de Maximo, que reconoció la dificultad Caro, y dize; quien podrá resolver la duda? Porq̃ si Maximo hizo a san Roman el del Campo de Orique, hermano de san Lupicino; y esto es falso, pues le consta al mismo Tamayo, que no vino a España, y es materia inconclusa, como queda probado; como arguye a Herrera, y a los demás, con que Maximo, para probar, que no es el san Roman del Campo de Orique, el san Roman de Cautiniana, le pone muchos años antes? Y así, excluyendo esta clausula, pues no ay testimonio de otro san Roman en España (sean las Reliquias de el Monasterio de Hornigade de san Roman, el hermano de san Lupicino, ó sean de san Roman, el que alimentó a san Benito en la que vá, ó sean de san Roman Martyr, como algunos leían, segun Yepes) venimos a quedar, en que san Roman el del Campo de Orique, es el de Cauliniana, segun la fee del testimonio, que trae Brito, y admiten Tamayo, y Herrera: y los Bolandos a 28. de Febrero, pag. 740. dizen, que con razon se les debe dar mas credito a estos Escritores, que al Cronicon de Maximo.

Por lo qual, quedan excluidos todos los que han seguido a Maximo; Zapata en su Hauberto, y su comentador Argaiç, y Cardoso en el Agiologio Lusitano, que al santo Roman de Orique, le haze vn elogio, tomado de san Gregorio Turonense, y quiere enmendar los Martyrologios, y que en lugar de aquellas palabras que ponen: *Interritorio Lugdunensi locis iurenibus*, se leyese, *in agro Ourichienfi in Lusitania*. Tomandolo de la nota de Caro, aunque no se afirma en ello, como dizen los Bolandos, que solo pone la duda, y dize, no se atreve a resolverla.

Restanos el Padre Viuar, que reconociendo lo que dize san Gregorio Turonense, de san Roman dize: Yo juzgo, que este pleyto se ha de ditimir así. Creyendo, que, ó san Gregorio de Turon, fue bien instruido de las aças de san Roman, y mal instruido del lugar del sepulcro, especialmente; porque pudo suceder, que

que  
san  
la L  
rue;  
alli  
Bar  
dió  
por  
cedo  
de l  
nta.  
her  
ta ic  
rom  
mif  
Luj  
fant  
cer  
pir  
cion  
gun  
ma  
con  
no  
de l  
defi  
do,  
xita  
por  
san  
tos  
Car  
ror  
xin  
nue  
al  
clat  
de  
cor  
en r  
me  
rio,  
ña,  
ble  
ria  
con  
tra  
ope  
Pie  
gór  
her  
Au  
dar  
los  
mi

que en la vltima senectud, muerto san Lupicino su hermano, viniese a la Lusitania condescendiendo a los ruegos, y edificasse Monasterios, y alli acabasse sus dias; lo qual nota Baronio, que algunas vezes le sucedió a este Autor en lo que escribe por relacion: O será necesario conceder otro Roman Francés, Maestro de la vida Monastica, en la Lusitania. Y si dixéremos, que tuvo otro hermano Lupicino, no diremos cosa increíble; porque el mismo Turonense, en el capitulo treze de el mismo libro, escribe de otro san Lupicino recluso, y de conspicua santidad. O si agradare añadir tercero san Roman, hermano de los primeros, de quien no haze mencion el Turonense, porque pasó algún intervalo del tiempo de los demás hermanos, le ditimirá toda la controversia: Como quiera que sea no podemos negar, que en el lugar de Panonias, en el Campo de Oriche, descansó san Roman, y fue venerado, que es lo que refiere Marco Maximo; tease el Roman que quisieren, porque consta que fue Maestro de san Fructuoso Abad, que casi en estos dias floreció en Constancia en el Campo Bracarente, como mas abajo refiere el mismo Marco Maximo, año quinientos y sesenta y nueve, numero tercero. Esto Vivar.

Pero no se puede negar, que se alucinó con la gaha de defender la clausula de Dextro; porque arguye de lo posible, al hecho, que es vna consecuencia, que no vale, y menos en materias historicas. Consta claramente de la Historia de san Gregorio, que no vino san Roman a España, ni está en España, y por lo posible le contradice, y culpa su Historia en lo que escribió por relacion, con Baronio; pero Baronio siempre trae testimonio cierto, quando se opone al Turonense. Mas por el Pseudo Dextro oponerse a san Gregorio, no lleva camino. Dar otro hermano de Lupicino recluso, sin Autor que lo diga, es desvariar. Y dar tercero san Roman, sacado de los espacios imaginarios, para dirimir toda la controversia. Es de no-

tar, que este Cronicon de Maximo es imaginado, o soñado. Y como quiera que sea la clausula de Maximo, es falsa. Aunque no negamos otro san Roman, en el Campo de Oriche; pero fue muy posterior al año que pone Maximo, equivocandole con el Francés. Esta la clausula misma, para quien tiene noticia de los estudios de el Padre Higuera, diciendo su ficcion. Tuvo noticia, por la correspondencia que tiene con Losada, y Acuña, de estas Reliquias de san Roman en el Campo de Oriche, no la tuvo de el de Cauliniana, y buscó como introducir el santo de Borgoña; y assi compuso esta clausula. A este modo ay otras muchas, en el tomo septimo de las Miscelaneas, en la Libreria de el Excelentísimo Señor Conde de Villa Vimbrosa, en el Santoral, que componia, de q̄ hará demonstracion en la Biblioteca Historial de España.

Las señas que dá Viuar del discípulo de san Roman, san Fructuoso, ya las avrà ponderado el Lector, por lo que el mismo Viuar dixo sobre esta clausula, que es no conocerle, ni a Constantina; de donde dize Maximo, fue Abad.

Demosle a conocer. El Padre Vasconcelos en la descripcion de Portugal, pag. 523 dize: Fue a los Abades, precediendoles con su luz san Gonçalo de Amarante, a quien el deseo de visitar los lugares que Christo tocó con sus pies viuiendo, llamó a Palestina; y bolviendo de ella a su patria, puso la vida en la Palestra de virtudes maximas. Siguió las mismas huellas san Fructuoso, Abad de la Iglesia de Constantinina, cerca de Villa-Real, que tambien visitó a Jerusalem, y despues cultivando su patria loablemente, descansó en paz. Su cabeza merida en vna caja de plata; se muestra a muchos, que concurren por voto, y Religion; y en la pagina quinientos y sesenta, en que continúa la relacion de las Reliquias del Reyno de Portugal, despues de hazer mencion de san Gonçalo de Amarante, dize: En Constantinina en lugar pequeño en los

terminos de Villa-Real, está en grande estimacion la cabeça de san Fructuoso, q se llama la Cabeça santa; por cuyas preces, a Dios se relevan aquellos que tienen rabia, por mordedura de perros; y como es rumor el pan que tocan a su sagrada Cabeça, no se resuelve en cenizas; este es san Fructuoso de Constantina, que no pudo ser en el tiempo que le haze Maximo discipulo de San Roman, pues fue mucho despues, pues viuió despues de san Gonçalo de Amarante, que fue por los años de 190 cuyas pisadas siguió.

Y el Padre Higuera, que tuvo la noticia de san Fructuoso, y no de el tiempo como traxo a España a san Roman, le dió este discipulo; y así hizo a los dos Benedictinos, por los años de quinientos y sesenta y nueve, que como dexo probado, no avia entrado esta Religion en España.

Pero lo que quita todo genero de duda, es, que san Roman, el hermano de san Lupicino floreció en el siglo quinto, no en el sexto, como dize el Cronicon de Maximo, tratando los Continuadores de Bolando en el Parrafo segundo de el Comentario Previo a su vida, y lo convencen, deduciendolo de sus actas, y que murió antes de los años de quatrocientos y sesenta, son mas antiguas, que las de san Gregorio, y escritas por vn Coetaneo. San Hilario Arelatense le ordenó de Sacerdote, que murió el año quatrocientos y quarenta y ocho; esto, y otras cosas, que alli se leen, convence, no llegó al año 569.

De todo lo qual, se deduce la falsedad de el Cronicon de Maximo, y Hauberto: La impericia de el Padre Maestro Fray Gregorio Argais: La alucinacion de el Padre Viuar, y quien fue el santo Fructuoso, que quieren hazer discipulo de san Roman el de Borgoña: Las verdaderas noticias de los Santos, que se condecoran con el nombre de san Roman.

## NUMERO VIII.

## ESPECILEGIO

acerca de la Regla de San Fructuoso.

**T**RATAMOS Latamente de la Regla de san Fructuoso, y como mas era Comentario de la de san Basilio, que de la de san Benito, en conformidad de la Regla, que corria con titulo de san Fructuoso; y por tal la reconoció el Padre Yepes; pero ahora nos hallamos con dos Reglas, que tienen el titulo de san Fructuoso. Sacólas a luz entrambas Lucas Holstenio, y dize en la part. 2. pag. 229. que san Benito, Abad de Annia, y el Monge Elmaragdo, continuamente citan ambas Reglas.

Hugo Menardo, en la concordia de las Reglas de san Benito de Annia, reconociendo, que este Santo cita, vna, y otra Regla, como dixo Holstenio, dize así en la pag. 62. Dos Reglas se citan aqui de san Fructuoso, vna de aquel gran Fructuoso, Obispo de Braga, que abraça setenta y cinco Capítulos, como está en el Codice manuscrito de la Abadia Eragense, cuyo primero Capitulo comienza: Post dilectionem proximi. Y cito bastantemente se reconoce de el cap. 18. de la misma Regla, adonde se estatuye, que se ha de ayunar vna Quadragesima antes de la festiuidad de los Santos, Iusto, y Pastor; la qual, verdaderamente instituyó san Fructuoso; porque su Monasterio estaua dedicado en el patrocinio de estos Santos Martyres; el qual, por esso se llamó Complutico, porque estos Martyres padecieron en Alcalá, ò Compludo, como se dize en la vida de san Fructuoso, que publicó Don Fray Prudencio de Sandoval, Obispo de Pamplona, sacandola de vn Codice Membranaceo. Floreció el año de 656. la otra Regla es de otro Fructuoso, que en esta concordia se distingue de el primero, aunque algunas vezes es-

Los dos Fructuosos, por incuria del que trasladó se confunden; pero no he averiguado llanamente, quien sea este otro Fructuoso: Prosigue con lo que referimos de el Fructuoso, que introduce Maximo, y concluye: Esta Regla, a mi parecer, mas se debe atribuir a san Fructuoso, Abad de Constantina, casi sigue la Regla de san Benito. Esto Hugo Menardo.

En quanto a si esta Regla siga casi la de san Benito, remito el lector adonde tratè este punto, y despues bolvere a hablar del; pero en quanto a que esta Regla segunda sea de san Benito de Constantina, se errò Hugo Menardo, por no tener averiguado llanamente, como lo confiesa, quien fuè; y constando fue despues de san Gonçalo de Amarante, y que mucho antes subsistia esta Regla, pues dize el Padre Ypes, la hallò en vn libro muy antiguo en san Pedro Arlança, en letra Gothica; escrita estaua antes de san Fructuoso el de Constantina. Siendo, pues, la primera Regla de san Fructuoso, Obispo de Dumio, y Governador de Braga, como Hugo Menardo confiesa; y además de esso se colige de Burcardo, Obispo Vormacense en el lib. 11, de sus decretos, que dize: Ex dictis Fructuosi Episcopi: Cum excommunicato nullus loquatur, neque qualibet cum comparsione, &c. Que se halla en el capitulo catorze de la Regla primera, y en el capitulo diez y seis se hallan otras palabras, que cita el mismo Burcardo en el libro catorze, capitulo nono, y tambien se colige de Egberto, Arçobispo Eboracense, en la coleccion de los Concilios Britanicos de Espelman al año de setecientos y cinquenta, capitulo sesenta y siete, donde se halla: Fructuosus dicit: Monachus sanctæ Regule violator, sive contemptor, vel parvulorum, &c. Que està en el capitulo diez y seis de la primera Regla, como lo advirtió Lucas Holstenio; claramente se conuence, que ambas Reglas son de san Fructuoso, y de este sentir es Hauberto Miro en el Elencho de las Reglas, pag. 130. y refiere, que en el tom. 5. de las lecciones antiguas de Canisio, ay vn fragmento, que no se halla en estas

Reglas, de que despues tratarè.

Pero que causa hubo, para que san Fructuoso escriuiesse dos Reglas? Respondo, que la primera la escriuio para sus Monges. La segunda, la escriuio, siendo Governador del Arçobispado de Braga, para todos los Monges de su Provincia. Dize el titulo de la primera Regla, segun Lucas Holstenio: Incipit Regula a Domino, & Patre nostro Fructuoso, edita in pace. Comieça la Regla que publicò en paz Fructuoso nuestro Padre, y señor. Si fuera Obispo, lo dixeran; pero dizen la Regla que publicò nuestro Padre, y señor Fructuoso, que es argumento, fue la Regla que diò a sus Monges, antes de ser Obispo. Pues la segunda Regla tiene por titulo: Regla Monastica comun de san Fructuoso Obispo. Si la huvi era publicado siendo Obispo de Dumio, no podia ser comun, pues era limitado su territorio a la familia de el Rey, como es notorio, ò se entendiesen solo los Monges, ò entrasse la familia del Rey, de que tratè en otra parte, y se vea Loaysa sobre el Concilio de Lugo, y Tamayo en la vida de san Martin de Dumio; y siendo Regla Monastica comun, es argumento, avia Monges de diferentes profèssiones; y no se puede dudar los avia, pues no pudieron faltar los del Monacato antiguo Apostolico; y segun lo que se refirió en el §. precedente, Ciriaco Monge, vino de Grecia con la Imagen de nuestra Señora de Nazareth, en tiempo de los Godos, y precedió a san Fructuoso, san Martin de Dumio vino de el Oriente; todos estos Monges avia en el Reyno de Galicia; y para todos ellos hizo esta segunda Regla san Fructuoso, que se llama comun Monastica. Y sus Monges conservaron la primera: sino que digamos, que se gobernaron por ella al principio, y despues abrazaron todos la segunda, y por esso se llama Regla comun Monastica. Y teniendo el titulo de Regla de san Fructuoso; con que titulo se atribuye a san Fructuoso de Constantina, que no consta que fuè Obispo: por los testimonios que arriba puse, que hablan del.

Por los dos Capítulos primeros se

conoce bien claramente, que era Obispo, y Governador de Braga san Fructuoso, segun quedan explicados, y ponderados; y por los Capítulos de toda la primera Regla tambien se reconoce, que no era Obispo. Esto se queda al guiso de los lectores, que le tienen en saber hazer crisi en estas materias.

Y no obsta a esta distincion, el que en la concordia de las Reglas de san Benito Anniana, suele algunas vezes dezir en los fragmentos que trae, que son de otro Fructuoso; porque si por incuria del Amanuense, vnas vezes los vnivoca, tambien pudo tener incuria en distinguirlos; y así hemos de estar a testigos, que no padezcan excepcion, como lo son los fundamentos que he puesto, para probar, que son del mismo san Fructuoso estas dos Reglas.

En este presupuesto. Tambien es necesario hazer paralelo de la Regla primera de san Fructuoso a la de san Benito, para ver si por este lado ay argumento, para que san Fructuoso fuese Monge Benedictino.

Hugo Menardo, quando dixo, que la segunda Regla casi convenia con la de san Benito, hizo juyzio, que la primera; que es la que reconoce por de san Fructuoso Obispo, no lo era; y esto se reconoce en la concordia de ella, en san Benito Anniana, pues aunque algunos textos que trae para denotar la concordia, son mas en lo general, que en lo individual, como son el cap. 1. §. 5. para el cap. 3. de generalibus Monachorum, el cap. 20. §. 2. para el cap. 4. de ordinando Abbate.

El cap. 20. §. 12. para el cap. 5. qualis deber esse Abbas.

El cap. 8. §. 4. para el cap. 13. de tertio gradu humilitatis.

El cap. 8. §. 4. para el cap. 14. de quarto gradu.

El cap. 13. §. 6. para el cap. 15. de quinto gradu.

El cap. 8. §. 3. para el cap. 21. de undecimo gradu.

El cap. 8. §. 2. para el cap. 22. de duodecimo gradu.

El cap. 12. §. 3. para el cap. 28. de Decanis Monasterij, Y el cap. 13. §. 4. para lo mismo.

El cap. 18. §. 3. para el cap. 30. de excommunicatione culparum.

El cap. 15. §. 10. que aunque está constituido de san Fructuoso, partes de la primera, como notò Hugo Menardo.

El cap. 16. §. 4. para el cap. 32. de gravioribus culpis.

El cap. 14. §. 3. para el cap. 33. de his, qui excommunicantur, quomodo satisfiant.

El cap. 14. §. 3. para el cap. 34. de his, qui sine iussione Abbatum iunguntur excommunicatis.

El cap. 10. §. 8. para el cap. 45. de infirmis fratribus, que está en la del Obispo, tambien como notò Hugo Menardo.

El cap. 5. §. 8. para el cap. 47. de Hebdomedarijs.

El cap. 5. §. 2. para el cap. 49. de mensura potus.

El cap. 6. §. 18. para el cap. 55. de opere manuum quotidiano.

El cap. 8. §. 9. para el cap. 61. si debeat Monachus litteras, eulogias, aut aliquid accipere.

El cap. 10. §. 4. para el cap. 63. de mensa Abbatum.

Estos son los textos de san Fructuoso, que trae san Benito de Anniana, que concuerdan con la Regla de san Benito en la primera Regla de san Fructuoso; pero el que considerare, que lo mismo ay en los textos que trae de san Basilio, y de san Agustín, y de Casiano, y otros, que precedieron a san Benito, no hará mas consecuencia que la que sacò san Benito Anniana, que es, que concuerda la Regla de san Benito con todas las Reglas, vnas de que sacò, y otras que sacaron de la suya. Y pues en todos estos textos ay concordantes de san Basilio; y que tienè mas afinidad a ellos; porque serà la Regla primera de san Fructuoso, mas concordante a la de san Benito, que a la de san Basilio? Y en el metodo tã distinto se reconoce, que hazia s. Fructuoso Regla distinta; porque si fuera como comento, ampliacion, ò restriccion, signiera el metodo de la Regla de san Benito; y así Hugo Menardo, no dixo de esta Regla que era conforme a la de san Benito, sino de la segunda.

Pero tampoco en esto sigo a Hugo Men-

Mena  
bado  
con l  
conco  
vè de  
prece  
mo n  
nito,  
Regl  
cedie  
de la  
ro cõ  
nunc  
cion  
solo  
tos c  
mera  
mas  
Se  
de o  
El  
lis d  
E  
obe  
E  
lito  
E  
de p  
E  
E  
quo  
E  
qua  
nic:  
l  
qua  
erg  
l  
his,  
uer  
l  
def  
l  
qui  
ber  
inf  
la  
M  
I  
l  
ni  
l  
m  
e

Menardo, porque como dexo probado contra Yepes, mas concuerda con la Regla de san Basilio; y en la concordia de san Benito Anniana, se ve del mismo modo, que en la Regla precedente; porque ni tiene el mismo método, que la Regla de san Benito, ni tiene mas concordia, que la Regla de san Basilio, y otras que precedieron a san Benito, que es tratar de la misma materia en general; pero con diferencias indiuiduales. Fuera nunca acabar hazer estas ponderaciones en entrambas Reglas; y así, solo referiremos por mayor los textos concordantes, como en la primera. El que quisiere lo examinará mas despacio.

El cap. 3. §. 3. para el cap. 4. de ordinando Abbate.

El cap. 9. §. 17. para el cap. 5. qualis debet esse Abbas.

El cap. 5. §. 10. para el cap. 8. de obedientia.

El cap. 2. §. 4. para el c. 24. qualiter Diuina opera per diem agantur.

El cap. 11. §. 12. para el cap. 27. de præposito Monasterij.

El cap. 3. §. 3. para lo mismo.

El cap. 17. §. 6. para el cap. 29. quomodo dormiant Monachi.

El cap. 15. §. 10. para el cap. 31. qualis debeat esse modus excommunicationis.

El cap. 24. §. 2. para el cap. 35. qualiter debeat Abbas sollicitus esse erga excommunicatos.

El cap. 15. §. 9. para el cap. 37. de his, qui sapius correpti non emendauerent.

El cap. 7. §. 10. para el cap. 41. de ferramentis, & rebus Monasterij.

El cap. 6. §. 12. para el cap. 42. si quid debeant Monachi proprium habere.

El cap. 10. §. 8. para el cap. 45. de informis fratribus. Tambien está en la Regla primera, como ya advirtió Menardo.

El cap. 7. §. 25. para el mismo cap.

El cap. 8. §. 4. para el cap. 46. de senioribus, &c.

El cap. 6. §. 5. para el mismo.

El cap. 5. §. 2. para el cap. 49. de mensura potus.

El cap. 18. §. 5. para el cap. 50. quibus horis oportet reficere.

El cap. 16. §. 4. para el cap. 51. vt post completorium nemo loquatur.

El cap. 18. §. 3. para el cap. 52. de his, qui ad opus Dei, vel tarde ad mensam occurrunt.

El cap. 19. §. 4. para el mismo.

El cap. 10. §. 3. para el cap. 54. de significanda hora operis Dei. Y es bien distinto, pues san Fructuoso habla de lo mystico, y san Benito de la hora, a que se han de dezir.

Ex Regula Fructuosi, §. 28. para el c. 55. de opere manum quotidiano.

El cap. 10. §. 6. para el cap. 60. de hospitibus suscipiendis.

El cap. 4. §. 17. para el cap. 62. de vestiarijs, & calciarijs fratrum.

El cap. 21. §. 12. para el cap. 65. de disciplina suscipiendorum fratrum.

El cap. 22. §. 13. para el mismo.

El cap. 4. §. 4. para el mismo.

El cap. 18. §. 15. para el mismo.

El cap. 19. §. 16. para el mismo.

El cap. 12. §. 5. para el cap. 70. de ordine congregationis.

El cap. 17. §. 15. para el cap. 76. vt obediētes sint sibi inuicem fratres.

Estos son los textos de la segunda Regla de san Fructuoso, concordantes, segun san Benito de Anniana, con la Regla de san Benito, y además de lo que ya he dicho de la primera Regla, y lo que dixé contra Yepes de esta segunda, haziendo la colacion de esta Regla a la de san Benito, se hallará, que aunque concuerda en algo en estos textos propuestos, discuerda mucho en ellos mismos. Basta la concordancia que tienen para el fin que intentó san Benito de Annia, no basta para probar, que los que hizieron Reglas despues de san Benito, fueron Monges de la profesion. Dos fueron los intentos de san Benito de Annia en esta concordia; el primero, se colige del proemio a ella, que era, leyessen los Monges Benedictinos las demás Reglas de los Padres, de que se escusauan algunos Monges tibios, y floxos; y como S. Benito avia dicho, que el que quisiere mas perfeccion, tenia las Reglas de los Padres de san Basilio, &c. para excitarles a ella, les pone esta concordia, con diversidad; porque sino hubiera diferencia en el modo de el exercicio de las virtudes, mas era

obstentacion, que el Santo dize, no tuvo, que fue motivo de caridad, que confiesa. Si se dudara de la Bondad, y perfeccion de la Regla de san Benito, estaua bien la comprobasse con las demás Reglas antiguas, y modernas; pero no era este el fin, ni se necesitaua de defenderla, ni de comprobarla; y así la concordia se vne con la diversidad, que reconocerá el que lo ponderare, por esto dize: Recibid con gusto este librito, que os hemos compuelto; porque para los robustos hemos edificado vna torre inuicta, y la hemos fortalecido con preclaras armas; para los poco valerosos hemos hecho vn lucido panel, tomando el nectar de flores de muchos generos; y así puso por principio el fin de la Regla de San Benito, en que declara este primer fin de su concordia.

El otro fin de escrivir san Benito esta concordia, aunque no lo dize en el proemio, lo colijo de su vida, q dize fue Reformador de los Monges; y para que todos viniesen a la Regla de S. Benito, probò con esta concordia, como podian todos los Monges abraçar su Regla, dimos el texto para otro assumpto en el Capitulo precedente, Apendice segundo, Parrafo primero, y se puede ponderar para este, probablemente; y toda Francia recibió por medio de san Benito de Annia la Regla de san Benito, en tiempo del Emperador Ludovico, y fino se asintiere a esta conjetura del segundo motivo de esta concordia; para mi assumpto basta el primero, que bien claramente consta del Santo, y experimentará el que la leyere el efecto: Como al contrario, el que la leyere reconocerá que las Reglas subseqüentes, que trae para concordia, no son de Monges de la profesión Benedictina.

No se como se compaginan estas dos cosas; por vna parte quieren los Escritores modernos Benedictinos, que los hijos de san Benito no se deban apartar en algo de lo que la Regla dispone, porque fuera temeridad, y lo fundan en las palabras del Santo, que dize: Omnes Magistrum sequantur Regulam, neque ab ea temere declinetur aquoquam. Y por

otra parte quieren sean Benedictinos, los Santos, que escrivieron Reglas, que se desvian mucho de la de san Benito, parecefe a lo que dexò ponderado de el Padre Viuar, que si hazè memoria de san Benito, porque la hazen son Benedictinos; y fino la hazen, porque no la hazen. Así aqui, porque concuerdan, las Reglas en algo, son Benedictinos; y porque no concuerdan, dirán, que tambien los son; pero que responderán a la nota de temeridad, que dan los que en algo discordan? Dirán, que no es declinar, sino interpretar; y esto será dezir; pero no probar, por lo que en la realidad se ve.

Concluyo este punto de las Reglas de san Fructuoso, que son distintas de la de san Benito, à imitacion de las de los Monges de el Oriente; con no hallar el nombre de san Benito, ni en las Reglas, ni en la vida del Santo. Como es posible, que vn hijo no hiziese memoria de su Padre, no la hizo de san Basilio, porq no fue su hijo; hizola de los Tebeos, porque imitó su exemplo. Pues si fuera hijo de san Benito, dixera el Autor de su vida, q avia sido exemplar, y retrato del.

Fue, pues, san Fructuoso discipulo de San Conancio, que como docto, y Santo le enseñò la disciplina espiritual. Fue Padre de los Monges, cuyos Conventos erigió, aviendo hecho los votos Monasticos en mano de san Conancio; escrivio la primera Regla para la Observancia de los Monges, de quien era Padre. Levantole Dios al grado de Obispo de Dummio, fue governador de el Obispado de Braga; y como avia diferentes institutos de Monges, hizo la segunda Regla, que ilama comun. Ambas a dos Reglas convienen en algo con la de san Benito, y no se hallará Regla, aunque sea distinto el instituto, que no tenga alguna concordancia con todas; porque como lo substancial de la Religion, consiste en la Observancia de los tres votos, por mas que se quiera variar el modo, son de vna especie estas virtudes. Todas las Religiones tienen Prelados, y por mas que quieran distinguirse los gobiernos, han de ser, segun la Regla de la prudencia que

que ha de vnivocarlos en algo. Todas las Religiones tienen exercicios de mortificaciones, ayunos, retiros, y del Oficio Divino; como puede dexar de aver concordia en muchas cosas destas? Y como esto no basta para que sean vna misma Regla; al contrario, qualquiera discordancia de la Regla de san Benito, basta para que no sea hijo suyo el que la compuso, y mas siendo los Autores de tanta santidad, y perfeccion, como san Isidoro, y san Fructuoso, que con toda exaccion observarian, el nec remere declinetur aquoquam.

Parece que por la gloria de el Maestro san Conancio deviamos poner aqui las dos Reglas de su exalrecido discipulo san Fructuoso; pe-

ro la segunda, y a por la mayor parte esta puelta en la controversia con el Padre Maestro Yepes, y es mas comun. Fuera de que como ya san Fructuoso era Obispo, quando la compuso, mas es obra suya, que de san Conancio; pero pondremos la primera Regla, porque como acabado de salir de la escuela de san Conancio, es como doctrina suya, pues iba, como dicen, con la leche de la espiritual disciplina en los labios. Y porque esta Regla no anda comun, que solo la hallo en Lucas Holstenio, y no es comun el codice, la pondre aqui, como en el se halla, para que gozen todos de su saludable doctrina.

trina.



## INCIPIT REGVLA

A DOMINO, ET P. N. FRVCTVOSO EDITA  
in pace.

### CAPITVLVM I.

De dilectione Dei, & proximi.



**P**OST Dilectionem Dei, & proximi, quod est totius perfectionis vinculum, & summa virtutum, hoc de reliquo ex regulari traditione conservari in Monasterijs definitum est. Primum incumbere orationi nocte, ac die, & praefinitarum horarum observare mensuram; nec vacare vllatenus, aut torpere a spiritualibus quaquam operum exercitijs, diurnis temporibus.

### CAP. II.

De Orationibus.

**P**RIMAE horae observandae mensura sancita est, dicente Propheta: Mane astabo tibi, & videbo te; quia tu es Deus nollens iniquitatem, & iterum: Ad te orabo Domine, mane exaudies vocem meam. Secunda quoque inter primam, & tertiam constituta quasi quidam limes ponitur: Vnde, & a Monachis necesse est ne otiosa ducatur. Ideo constitutum est, vt trino Psalmodum obsequio frequentetur,

quae

qua, & primæ consumet officium, & subsequenter tertiæ scandere gradum. Ita quoque in reliquis institutum est hunc servandum esse ordinē horis, tertia, sexta, nona, duodecima videlicet, atque vespera: Vt ante, & post trinas has legitimas horas peculiare orationes prosequantur obsequia. Nocturno igitur tempore prima noctis hora sex orationibus celebranda est: Ac deinde decem Psalmorum concentu cum laude, ac benedictionibus consummando in Ecclesia est. Deinde vale facientes invicem, & reconciliationi, ac satisfactioni alterutrum insistentes, laxant mutuo debita; & pietate prona, qui segregati a cœtu fraterno ob negligentiam suam fuerant, merentur indulgentiam. Cum demum pergentes ad cubilia, atque in vnum cuncti coeuntes ob perfectionem pacis, & reorum absolutionem, cantatis tribus Psalmis iuxta morem cum laude, & benedictione, symbolum Christianæ fidei communi omnes recitent voce; vt fidem suam puram coram Domino ostendentes, si quod dubium non est fieri, vel accidere, nocturno quisquam tempore evocetur a corpore, commendatam iam fidem suam, & expiatam ab omni scandalo conscientiam proferat ante Deum. Post deinde advenientes cubilia summo cum silentio, & habitu tacito, gressuque quieto, nec vllus se, vel vltra cubiti spatium iungens ad alterutrum, vel saltem aliam respicere audens, pergat ad lectulum suum: Vbi tacite orationi insistent, Psalmosque recensens, vltimo orationem suam quinquagesimi Psalmi recitationem, adque oratione consummet; nec strepere, nec mutire ausus, aut excreare, cum gratia nocturni somni capiatur silentium.

piatur silentium.

(\*)

ψ ψ ψ ψ ψ ψ ψ ψ

ψ ψ ψ ψ ψ ψ

ψ ψ ψ ψ

ψ ψ

### CAP. III.

#### De Præpositis, vel officio.

**P**ræpositus sane in medio consistens dormitorio, quo aduſque cuncti quiescant, omnibus iam cubantibus circum eat filenter lecta singulorum: Ne quis aut tarde se iactet, aut extra regulam occultis musitationibus vacet: Et vt plenius perscrutans gesta singulorum, & merita, intelligat, quemquomodo veneretur, atque suscipiat. Similiter, & aut Decanus alios, aut quisquam efratribus bene probatus assittat in secessu communi, quovsque quieti se tradant cuncti: Ne aut fabulas inter se ventilent vanas, aut ridiculis studeant, aut quodlibet noxiale vitium consuecant. Quia institutum est regulariter, nullum omnino Monachum in secessu loqui debere, sed aut Psalmos recensere, si plures sunt: Aut certe aliquid meditari voce, si solus est. Ita ante mediam surgentes noctem duodenos per choros recitent Psalmos, secundum consuetudinem. Prius tamē quam surgant ceteri, a vigilarijs fratribus Præpositus excitetur, vt cum benedictione sua, & signum moveatur, & cunctorum lectula ab eo prius quam consurgant, strenue visitentur. Hoc quoque in omnibus nocturnis orationibus gerat, vt semper Prior surgat Præpositus, quam ad consurgendum reliqui moveantur; vt ipse videat, quis quomodo iaceat; ne aliquam lasciviam, per incuriam quietionis suæ dormiens incurrat. Post paulantes paululum medium noctis persolvant officium: Vbi quatuor responsoria sub ternorum Psalmorum divisione concinantur. Sic post mediam noctem, si hyemis tempus est, sedentibus cunctis vnus medio residēs releget librum. Et ab Abbate, vel a Præposito disserente ceteris simplicioribus, quod legitur pate fiat. Quod quidem, & estate post vesperam

ram conseruetur, vt prius quam compleant liber legatur. Ita deinde duodenis iterum cantatis Psalmis adeant cubilia, paululumque quiescentes, gallicinio iam sonante, recitatis Tribus Psalmis, cum laude, & benedictione sua, matutinum celebrent sacrificium. Quo peracto quia meditationi, incumbendum est, mox, vt ad locum consueta meditationis pervenerint, ternos recitent Psalmos, & orationem ex integro finientes, meditentur vsque ad ortum solis. Sane in omnibus horarum singularum orationibus Nocturno ac Diurno tempore ad omnem Psalmorum finem, gloria cantantes Deo prosternentur in terram: Eo scilicet ordine, vt nemo prius seniore aut incuruetur, aut iterum surgat: Sed omnes sumna æquitate consurgant, extensisque ad Cœlum palmis orando persistant, sicut, & æquitate mergantur. Sabbatorum vero, & Dominicarum noctium curriculum, feno missarum super adiecto officio, senis etiam Missis vigiliæ cum senis responsorijs celebrentur: Vt Resurrectionis Dominicæ solemnitas ampliori Officiorum Psalmodia magis honoretur, quod, & præcipuarum festiuitate Missarum præcedente nocte competenter Officiorum genere de qualibet solemnitate semper est celebrandum.

## CAP. IV.

## De Habitu, &amp; veste Monachorum.

**V**estimenta non multa nec superflua sint. Duabus tantum cucullis villata, & simplici, & vno palliolo, ternisque tunicis, & staminijs duabus cuiusque necessitatis querimonia sufficiens est. In ipsis quoque calcearijs hoc vtendum est, vt hyeme pedes calceent, qui voluerint, a die Kalendarum Novembrium, vsque ad Kalendas Maias: Reliquis æstivis mensibus caligarum tantum solatijs

munendi sunt. Formosiorum vsus cuiquam est permitendus, maxime his qui ministerio implicantur altaris. Sed, & hoc qui studere voluerit, reprehendendus non erit. Cuiusque nunc constat, pleraque hunc vsus Monasteria etiam in his regionibus non habere. Instrumentis competens adhibenda est disciplina, nec amplius quicquam ab aliquo requirendum, quam vnum stragulum, calnabenque villatum, mappulam, & duabus lanatis pellibus arictum. Quicquid in veste, vel cultu est Monachorum, non peculiariter apud vnumquemque habendum, sed sub manu vnius fratris spiritualis in vna cella recondendum est: quique cum necessaria poposcerit, petenti cuiquam congrua statura mutatoria, tribuat. Nec quisquam, è Monachis suum asserens dicat codex meus, tabulæ meæ, vel Reliqua. Quod verbum si de ore eius effugerit, poenitentia sub iacebit; ne velut propria qualibet in Monasterio habere videatur; sed sint illis sicut scriptum est, omnia communia. Vnde, & studere ipsidem custos debet, vt summam in his vestibus deligendis habeat solertiam, & cuique, vt dictum est, apta distribuat. Nec quisquam de hoc murmurare præsumat, cum sibi distributa aliorum conspiciat indumenta vestiri subole sanæ, acus, ac fila diversa pro consuendis, emendandis, sarcindisque vestibus ipsi tribuenda sunt ab Abbate: Et cum necessitas poposcerit, lavandi atque emendandi habeat facultatem. Quicquid in vestimentis, calceamentis, vel lectarijs Monachorum vetustum fuerit, dum nova percipiunt, totum ab Abbate pauperibus erogetur.

(\*\*\*\*)



## CAP. V.

## De Mensis.

**C**Um hora nona advescendum convenitur, dicto Psalmo, residentibus alijs vnus legat in medio. In cibo sit strepitus nullus: Nemo comedens loquatur. Si quid deest in mensa, is qui præest signo dato, vel nutibus silenter petat, & indicet ministrati, quid inferri, vel quis quid auferri sit a mensa, necesse. Priusquam ad mensam conveniant, præcedat oratio. Postquam a mensa surrexerint, sequatur oratio; nec ante quisquam alicubi præsumat progredi, quam coram altario Christo gratiarum resolverit actiones. Carnem cuiquam nec gustandi, nec sumendi est concessa licentia: Non quod creaturam Dei iudicemus indignam; sed quod carnis abstinencia vtiis, & apta Monachis æstimetur. Servato tamen moderamine pietatis erga ægrotorum necessitudines, vel longe proficiscentium qualitates: Vt & volatilium esibus infirmi sustententur, & longinquo itinere destinati. Si aut a Principe, vel Episcopo sperantur, pro benedictione, & obedientia degustare non metuant, servantes apud se de reliquo continentiam consuetam. Quod si quis Monachus violaverit, & contra sanctionem regulæ, vsumque veterum vesci carnibus præsumperit, sex mensium spatium retrusioni, & poenitentia subiacet. Vivant enim solis oleribus, & leguminibus, raroq; pisciculis fluvialibus, vel marinis; & hoc ipsum quoties se opportunitas fratrum, vel festivitas solemnitatis dederit alicuius: Servata in his, & similibus causis discretione maioris. Per dies singulos vini potionibus sustententur: Iuxta providentiam tamen Abbatis, vel Præpositi hæc ipsa potionis parcimonia temperetur: Ita dumtaxat, vt inter quatuor fratres sextarius dividatur. Sabbato vero, vel Domi-

nicijs diebus ad vesperam vna portio adijciatur. Quilibet ex Monachis ieiunium solvere non præsumat, nec priusquam in commune reficiant cum cæteris, vel postquam refecerint, quicquam quod ad potandum, vel edendum pertinet, gustare, vel contingere audeat; vel occulte quodlibet peculiariter recondere, vel habere præsumat. In præcipuis solemnitatibus tria pulmenta, & totidem portiones fratribus præbeantur.

## CAP. VI.

## De Operatione.

**I**N Operando hæc ratio observetur. Verno vel æstate dicta prima, commoneantur Decani a Præposito suo, quale opus debeant exercere; atque illi reliquos admoneant fratres, tum demum dato signo sumptis ferramentis congregentur in vnum, factaque oratione pergunt recitantes ad opus, vsque ad horam diei tertiam. Reuertentes ad Ecclesiam; tertia celebrata, residentes locis suis studeant lectioni, siue orationi. Verum si oppus tale est, quod non intermittatur; in opere ipso tertia dicatur, & sic recitando revertantur ad cellam, & consummata oratione, ablutisque manibus confestim ad Ecclesiam convenient. Et si reficiendum ad sextam est, peracto officio sextæ, ab oratione pergant ad mensas, refectique congrue iterum facta oratione, quiescant, & fiat silentium vsque ad horam nonam. Deinde celebrata nona, si necesse est revertantur ad opus, quousque ad duo decimæ officium dictum conveniant. Sin autem residentes taciti per cellulas suas, hi quorum iam ætas perfecta est, & conscientia pura meditentur eloquia Domini, vel opus quodlibet intra cellulam iniunctum exercentes, nusquam prorsus excepta causa necessitatis audeant progredi, nisi fuerint a superiore præcepti, Iuniores vero coram

suis  
recit  
to se  
celsi  
cum  
sion  
sem  
ra ce  
gite  
in a  
ted  
sem  
rum  
hor  
hyc  
lega  
si ti  
fiat  
duc  
mei  
ope  
nen  
qua  
Psa  
ad  
nor  
con  
ran  
ver  
qui  
sile  
est,  
que  
cul  
tio  
opi  
sen  
sui  
qu  
pre  
D  
I  
de  
ti  
vt

fais residentes Decanis, lectioni, vel recitationi vacent; nec se, in consulto seniore, iunior a sua se auferat secessione, aut ad alterius Decani locum audeat pergere; sed tam incessione, quam etiam in operatione, semper Decania a Decania segregata consistat. Iuniores quique suos iugiter Decanus ille commoneat, ne in aliquam negligentiam decidant sed viros spirituales, & sanctos illis semper in exemplo proferat; vt illorum contemplatione assidue ad meliora proficiant. Autumni vero, vel hyemis tempore, vsque ad tertiam legant, vsque ad nonam operentur, si tamen est quodlibet opus quod fiat. Post nonam iterum vsque ad duodecimam legant: A duodecima meditentur, vsque ad vesperam. Ad opera cum egressuri sunt, orationem facturi invicem convenient: qua expleta incipiat Præpositus Psalmum, & sic recitantes pergant ad operationem. Cum operantur, non inter se fabulas, vel cachinos conferant, siue luxurientur; sed operantes intra se recitent taciti. Illi vero qui pauant, aut psallant aliquid, aut recitent pariter, aut certe sileant. Peculiare opus institutum est, vt nullus exerceat Monachus, quasi sibi proprie vindicandum; aut cuiuslibet, cum voluerit sua præsumptione distribuendum. Nec quodlibet opus sine præceptione, & cohibenti senioris suscipiendum, inchoandum siue faciendum est. Sed in omni re quicquid Abbas, vel Præpositus præceperit hoc agendum.

## CAP. VII.

## De Ferramentis, &amp; utensilibus.

**F**erramenta, vel utensilia quælibet artificium sub vno recondenda sunt conclavi, & custodia vnus fratris industrij, & providi: quique segregatim illa idoneo collocans loco, pro vt res expetit, poscentibus ad op-

randum fratribus tribuet; atque ad vesperum suis ea colligens locis, curam habebit, ne quid de his aut periret, aut per negligentiam arugiret, vel qualibet occasione vilescat.

## CAP. VIII.

## De Obedientia, &amp; sessione Monachi.

**C**um vacant ab operatione fratres, nullus se e proprio, citra permissionem Decani, vel Præpositi sui mouere audeat loco, neque conferere fabulas, de ambulationeque per agere inquietas, & otiosas: sed residens, operi manum siue lectioni intentus, aut in orationis contemplatione defixus, signo vniuersali monitus surgat concitus, communi oratione aut operatione detinendus: alias neque respicere, neque appellare alium citra permissionem sui senioris est quisquam e fratribus permittendus. In habitu quoque, & egressu Monachi ita definitum est, vt nulla diuersitas esset, sed omnia cultu vestimentorum, non vario sed vno, & sincero manerent. Ingressu nullos strepitus, neque saltus amplios testis passibus facerent, nec alibi, dum pergunt aspicerent, nisi ante vestigia sua, cum locuntur, vt lenta, & silens vox esset, iuramento, & mendatio carens, nec fraudem studens, neque multiloquium diligens; murmuracionem omnino, & contradictionem, & rancorem nesciens vituperare, & indicare indemnem alium pertimescens obedientia, præceptum est regulæ, vt impossibilibus quoque rebus opere atque affectu ostentetur, & teneatur vsque ad mortem videlicet: Si eum, & Christus factus est Patri obediens vsque ad mortem. Simili quoque studio, & patientiæ virtus est observanda, vt nusquam nec odio violetur, nec iniuria, nec contumelijs omittatur; sed in sustentatione, & tolerantia roboretur. Ruditas

Denique, & partimonia ciborum, & lectulorum duritia amplectatur. Peculiaritas aut in utensilibus, aut in vestimentis, aut in quibuslibet rebus, vilissimis saltem, & abiectis, omnimodo videtur. Quia abominatio Monachis est, & infamium, quidquam possidere superfluum, aut reservare proprium, vel occultum: quod non longe ab Anania, & Saphiræ exemplo segregatur. Munus deinde quodlibet, sive epistolas nemo Monachus accipiat; neque vipiam sine Benedictione sui senioris progrediatur; nec cum laico loquatur, nec cum Monacho non iustus stet, sive fabuletur; vel alium aliquem proximum videat, vel extraneum regulari sententia præfixum est. Nec ieiunium solvat quilibet ex Monachis, nec priusquam in commune reficiant ceteri, vel postquam refecerint cum alijs, quidquam quod ad edendum, vel potandum pertinet, degustare præsumat, consuetudine iustum est diuturna.

## CAP. IX.

## De Hebdomadarijs.

**H**ebdomadarijs per singulas sibi succedant hebdomadas orationem cum benedictione in Ecclesia percipientes Abbatis. Et quando excurrunt die Sabbati explicata vespera congregatis in unum ac residentibus fratribus, & meditantibus, manibus proprijs aqua calida singulorum abluant pedes, alijs lauantibus, & alijs extergentibus linteo sicque prostrati coram Abbate in Conventu eodem veniam simul, & benedictionem ab omnibus generaliter petant. Sicque oratione commendati Abbatis pergant ad ministeria fratribus exhibenda: Plenissimam pro labore suo tempore matutino benedictionem in Ecclesia percipienturi.

(\*\*\*)

## CAP. X.

## De Hospicibus, Peregrinis, &amp; Infirmis.

**H**ospicibus, vel Peregrinis fratribus, cum summa reverentia charitatis, & ministratio nis obsequia sunt præbenda, & ad vesperum lavandi pedes: Et si ex itinere sunt confecti, oleo per ungenti sunt. Lectaria lucerna, & stramina mollia exhibenda; Ac proficiscentibus iuxta posse cœnobij viaticum imponendum. Agroti omni miseratione, & compatione fovendi sunt: Eorumque languores congruo levandi sunt ministerio. Tales tamen sunt eis ministri delegandi, qui, & pulmenta strenue præparent, & devoto eis ministerio obsecudent; & de his quæ illis residua sunt, neque fraudem faciant, neque occulte commestione se illicita polluant.

## CAP. XI.

## De vitore, &amp; affectu Monachi.

**N**villus alterius manum teneat, aut ad punctum temporis vspiam sine benedictione secedat. Nitor, & pulchritudo vestium, cultusque, atque ambitio rerum temporalium ab omni penitus Monacho debet exulare. Vanagloria, superbia, contempnusque turgidus, & effrenata locutionis usus ab dicetur ab omnibus. Pius enim, & oblectabilis, humilis atque modestus esse debet affectus Monachi: quin, & omnis purcitia careat, & audientis, vel videntis animum ad amorem, & timorem divinitatis accendat, ut illud possit implere, quod Dominus dixit: *Sic luceat lux vestra coram hominibus, ut videant vestra bona opera & glorificent Patrem vestrum qui in cœlis est.*

CAP.

## CAP. XII.

## De cautela Monachi.

**C**autela, & moderatio, & pudicitia, fides, & sinceritas ornant habitum Monachi. Duplex enim nullo modo esse debet famulus Christi; sed veridicus, & simplex, & humilis supercilio, fastus carens effigie. Coram seniore suo prior nullus ambulet, neque non iussus sedeat, vel loquatur; sed honorem fratri seniori, & reverentiam, ut concedet competenter exhibeat.

## CAP. XIII.

## De Delictis.

**O**mnis actus, siue, occasio- num necessitudines suo semper necesse est, ut Monachus referat Patri, & ex illius cognoscat discretionem, vel iudicio, quid attendat. Cogitationes, revelationes, illusiones, & negligentias proprias seniori nullus obcelet, verecundia, vel iniuria faciente, vel contumacia pervrgente. Sed semper huiusmodi vitia cum lacrymis, & compunctione cordis, atque humilitate verissima Abbati, Præposito, si- ve probatis senioribus rebellanda sunt; & consolatione, oratione, castigazione, siue etiam exercitatione idonei operis castiganda.

## CAP. XIV.

## De Excommunicatis.

**C**um excommunicatur, vel arguitur quisquam pro negligentia sua, exercebit humilitatem, quovisque percipiat orationem: Nec se audebit inter alios commiscere, vel cuiquam occulte coniungere; sed omnibus ad

rationum studia convenientibus, ille prostratus humo cingulo simul operatorioque abiecto, poscet veniam negligentia suæ. Hoc etiam is ab officio regredientibus exhibebit. Similiter quoque, & refectio- nis tempore coram refectorio astabit vultu deposito, & habitu, quovisque fratrum compassione solatus veniam percipiat, quam deposcit. Cum excommunicato nullus loquatur, neque qualibet, eum compassione, vel miseratione refoueat; neque ad contradictionem, vel superbiam confortare præsumat. Quolibet causa in Conventu communi fratrum est ventilanda, & iuste ac subtiliter per- scrutandum, ne fortasse dolositate, & malitia senioris innocens iunior opprimatur. Abbati, vel Præposito iuxta personarum acceptationem non liceat iudicare, nec aliquem fraudulenter, vel iniuste damnare; sed ut dictum est spiritualium, & veridicorum fratrum huiusmodi rebus est retinenda sententia: qui sibi Dei iudicium ponentes præ oculis non permitant pessime opprimere animam innocentis.

## CAP. XV.

## De Clamosis, &amp; Lascivis.

**C**lamosum in locutione Monachum, aut iracundum ridiculosam sub sanctorem siue detractorem esse non decet. Qui huiusmodi est, & saepe castigatus non fuerit emendatus, flagellis verberibusque curandus est, & acriter emendandus, crebarque curiositate, & industria, a vitio reducendus. Lascivus, petulans, & superbior sepius suspendatur acibo, & viduanis siue triduanis maceretur inedijs operisque adiectione conficiatur; sermone, & colloquio castigetur. Si ista perpetuus saepe, minime fuerit correctus, plagis emendetur instantius, reclusionisque diutinae coarctetur angustijs, brevissime panis, & aquæ esu sustentandus; donec se spondeat a vitio recessurum. In

obedientem, murruratore, con-  
tradictorem, siue furtiuus comestio-  
nibus atque bibitionibus vacantem  
supra scripta coercebit sententia:  
& in omnibus Monachorum exces-  
sionibus congrua animadversio ad-  
hibenda est, secundum Abbatis, &  
seniorum iudicium, cōueniens negli-  
gentiæ, ætati sine personæ: Eritque  
summa discretione providendum,  
negra via proleuibz inferantur; aut  
è contrario pro maximis leuis, &  
parua vltio erogetur. Mensura nam-  
que, & pondere, æquo, iustitia que-  
pia, & miseratione continuo Pater,  
vel Præpositus debet excellere, vt  
sic vulnus curet ægroti, quatenus sa-  
lutem, & non debilitatem inferat  
membri. Quia sicut subditorum vi-  
tia per Præpositos, ita, & Præposi-  
torum negligentias per semet ipsum  
Deus iudicabit.

## CAP. XVI.

De mendace, Fure, & Percu-  
fore Monacho.

**M**endacem, furem, percuf-  
forem, quoque, & periur-  
rum, quod Dei seruum  
esse non decet, corripit  
primum a senioribus verbis oportet,  
vt recedat a vitio. Post hæc si necesse  
se emendare distulerit, tertio coram  
fratribz conuenietur, vt desistat  
tantisper errare. Si necesse se emen-  
daverit, flagelletur acerrime, & triū  
mensium spatio excommunicationis  
vindictam suscipiens, sub pœnitentiæ  
distractione solus recludatur in cel-  
la; de vespere in vespere exhordeacij  
panis sex vncijs, & aquæ mensura  
paruula sustentandus. Ebriosus quis  
si repertus in cœnobio fuerit supe-  
riori sententiæ subiacebit; siue is qui  
citra permillum Abbatis siue Præ-  
positi alicubi litteras destinaverit,  
vel ab alio destinatas acceperit.  
Monachus paruulorum aut adoles-  
centium confectator; vel qui osculo,  
vel qualibet occasione turpi depræ-  
hensus fuerit inhiare, comprobata  
patēter per accusatores verissimos,  
siue testes, causa, publice verberetur:

Coronam capitis quam gestat amit-  
tat, de caluatusque turpiter oppro-  
briatio pateat, omniumque sputamen-  
tis oblitus in facie, probraque aque  
suscipiat, vinculisque arctatus aque  
reis, carcerali sex mensibus angustia  
maceretur; & tridua per hebdo-  
madas singulas refectione panis exi-  
gui hordeacij vespertino tempore  
subleuetur. Post deinde expletis his  
mensibus, alijs sex mensibus succe-  
dentibus, sub senioris spiritualis cu-  
stodia, segregata in corticula de-  
gens, opere manuum, & oratione  
continua sit contentus: Vigilijs, &  
fletibus, & humilitate subiectus, &  
pœnitentiæ lamentis veniam perci-  
piat; & sub custodia semper, & soli-  
titudine duorum spiritualium fratrum  
in Monasterio ambulet, nulla priva-  
ta locutione, vel concilio deinceps  
iuuenibus coniungendus.

## CAP. XVII.

## De Culpatis.

**Q**uisquis frater pro qualibet  
negligentia, vel reatu ar-  
guitur, vel excommunica-  
tur, & tamen humiliter  
veniam petit, vel confitetur lachry-  
mabiliter, congrua ei remissionis, &  
indulgentiæ medela tribuatur. Pro-  
caci autem, & persistenti, atque per-  
superbiam, vel controversiam dene-  
ganti, amplior, & districtior animad-  
versio, flagellorumque pœna irroga-  
bitur. Duo in vno lecto non iaceant;  
nec dormire extra cubile proprium  
cuiquam licentia pateat. Interual-  
lum singulorum lectulorum singu-  
lis cubitis intercedat; ne dum ad in-  
vicem proximant corpora, nutriant  
libidinis incentiua. In tenebris nemo  
loquatur alteri, nec accedat vilo  
modo iunior quilibet ad lectum al-  
terius post completam. Lectula sin-  
gulorum Abbas, vel Præpositus bis  
in hebdomada reuoluat, atque pers-  
crutetur, vt videat ne quis super-  
fluum aliquid, vel occultum habeat.  
Nocturnum tempus peccularibus  
orationibus, & sacris vigilijs ma-  
xima ex parte ducendum est, propter  
luci fugas demones, serorum  
Do-

Don-  
ferit e  
sui ser  
sine t  
Falso  
nedic  
quiliq  
non p

I

ideft  
coste  
intel  
exce  
sivi  
ris p  
est: l  
ieiur  
sine  
dici  
re p  
nem  
octa  
vsq  
dun  
& c  
mer  
beat  
nas,  
occ  
cur  
tent  
neb  
que  
ne

Domini deceptores. Spina si inhæserit corpori; citra benedictionem sui senioris nullus euellat: Ungula sine benedictione nullus abscidat. Fascem cuiuslibet oneris absque benedictione, & permissione senioris quisquam deponere e collo proprio non præsumat.

## CAP. XVIII.

## De Ieiunijs.

**I**eiunijs ista oportet tempora observare, a Pascha, vsque ad Pentecosten reficiendum ad sextam est, & monophagia, idest conservanda per diem. A pentecoste, vsque ad 18. Kalendas Octobris interdiana ieiunia retinenda sunt; excepto vna Quadragesima, quæ festiuitatem sanctorum Iusti, & Pastoris præcedit solite conservanda est: In qua, vsque ad nonam quotidie ieiunandum est, & vinopenitus abstinendum. Servanda tamen Abbati discretio est, vt cum hos gravi labore perspexerit onerari, ad refectio- nem singulas portiones tribuat. Ab octavo decimo Kalendas Octobris, vsque ad Pascha, solite ieiunandum est, & in Quadragesima vino, & oleo penitus abstinendum. Ad mensam qui tardius venerit, prohibeatur acibo. Ad orationes diurnas, qui ad primum psalmum non occurrerit, introire in Oratorium cum cæteris non audeat; sed poenitentia delegabitur. Hoc idem sustinebit, qui nocturnis orationibus, vsque ad tertium psalmum tardius venerit, aut post tres Psalmos dictos in Choro semiscere con-

natus fuerit.  
(\*\*\*)

ψ ψ ψ ψ ψ ψ ψ ψ

ψ ψ ψ ψ ψ ψ

ψ ψ ψ ψ

ψ ψ

## CAP. XIX.

## De Cibis.

**M**inistri, siue Præpositus, cum fratribus reficient, & mutatos sibi cibos præparare non audeant; nec extra communem refectio- nem quidpiam edant. Hoc etiam Abbas studeat agere, quoties aduenientes, vel filij Ecclesiæ occasione sibi non aspexerit obviare. Abbas, vel Præpositus fratres in furtiva pascim, prout voluerint, comestione non inquinent: nisi fortasse patula vnquamque, aut ægritudo, aut defectio- nis instatia defatigat, cuiquidem aperte cum consensu reliquorum congruat ordinabit annonam, ætati siue valetudini competentem.

## CAP. XX.

## De Officijs Abbatis, vel Præpositi.

**D**E Officio Monachi non prout voluerint euagentur, nisi consulto Præposito, siue Decano, cum seniore ad hoc ipsum delegato, cum necessitas compellit, egrediantur. Abbas, vel Præpositus diuinis semper officijs, & vigilijs intersint; & prius ipsi agant, quod alios docent. Abbas, vel Præpositus e proprijs semper canobij Monachis eligantur; vir sanctus, discretus, gravis, castus, charus, humilis, mansuetus, & doctus; qui diutinis experimentatus, & documentis, omnibus præfatis rebus bene fuerit eruditus. Qui in abstinentia præcellat, in doctrina refulgeat, exquisitas epulas mensæ lautiorisque cõsuetudinemque contemnat; vini nimij perceptionem respuat; cunctis in commune fratribus, vt pater proprius pijsimisque provideat. Quem nec ira subita immoderate deiciat, nec superbia extollat, nec moeror ac pusillanimitas frangat, nec libido corrumpat. Qui, & in pacien-

tia discretionem, & cum ira exhibeat lenitatem: quique sic egētibz, atque pauperibus pareat, vt ministrum se, & non praelatum tantum Christi visceribus recognoscat. Cuiusque tanta debet sermonis, & vitæ consonantia esse, vt id quod docet verbis, confirmet operibus sedulis: & bis acuto præcedens gladio, quidquid alios informat verbo, iungi ipse gerat studio: Vt nec sermonem operatio destruat, nec è contrariationem bonam sermo in conueniens frangat; sed sint ibi cuncta ita in Patre convenientia, sicut cordarum concordia, in lyra, & cithara; quæ tunc dulci fluuium ex se sonum repercussæ reddunt, cum artificis pulsante manu, temperato æquitatis ordine, & non confusse in æqualitatis præcipitatione feriuntur. Ter per omnem hebdomadam collecta faciendæ est regulæ Patrum legendæ, differendum, vel a seniore, & castigatio ac sermo adificationis proferranda ad fratres: Negligentiæ emendandæ; ex communicatis miserendum, & procacibus siue dure cervicibus iterum irroganda censura.

## CAP. XXI.

De Conuerso, qualiter debeat suscipi.

**C**onuersum de seculo, Patrum decreta docent, non suscipiendum in Monasterio, nisi prius experimentum sui in opere, & penuria, in opprobrijs dederit, & convicijs: quique decem diebus persistens ad ianuam cænobij, orationibus, & ieiunijs, patientiæ, & humilitati operam dederit. Sicque anno illo integro vni spiritali traditus seniori, non statim commiscendus erit congregationi; neque integra fratrum diuersiora accedat; sed delegata in exteriori corte cellula perfruetur; vbi omnem sinceriter exerceat obedientiam. Hospitibus siue peregrinis stramina comportabit, aquam cale-

faciens pedibus, & omnia humiliter ministeria exercebit, fascemque lignorum suo quotidie dorso ferens hebdomadarijs tribuet. Atque ita in omni penuria, & vtilitate subactus, expleto anno probatus moribus, & laboribus elimatus, precepta in Ecclesia benedictione fratrum societati donetur; vniue Decano delegetur cunctis bonorum operum exercitijs edocendus. Quod si quilibet conuersus bonis ac puris moribus enitens, Abbatis, vel aliorum fratrum spiritualium fuerit iudicio comprobatus, pro merito, & puritate suæ conscientiæ celerius poterit fratrum consortijs misceri, secundum quod Abbatis, vel fratrum optimorum censuerit deliberatio faciendum.

## CAP. XXII.

De professione conuersi.

**O**mnis conuersus cum ad cænobium venerit, seque suscipi postulaverit, contestim in conspectu totius congregationis adductus sciscitabitur ab Abbate, vtum liber an seruus, vtum bona, & spontanea voluntate, an fortasse qualibet compulsiuè necessitate conuerti voluerit. Cumque eius spontaneam ad conuersionem præviderit existere voluntatem neque quolibet eum conditionis nexu adstrictum esse perpexerit, accipiet pactum eius, omnem suæ professionis continens originem. In quo etiam ita se idem conuertens alligabit, vt omnia se instituta cænobij mente deuota profiteatur implere, nec ea vnquam tempore vilo violare: Neque a distractione cænobij, quam experijt, polliceatur vllatenus evagari. Cumque hac se professione adstrinxerit, subiiciatur regulis supradictis, per bonorum operum industriam quandoque Domino placiturus.

CAP. XXIII.

NUMERO VI.

De primi conversione.

PONENSE DOS AD-

vertencias especia-  
les.

**Q**ui prius in Monasterio conversus fuerit, primus ambulet, primus sedeat, primus enologiam accipiat, primus comunicet in Ecclesia; prior loquatur cum interrogantur fratres pro aliqua quæstione, prior Psalmum dicat, in choro primus consistat, hebdomadam primus faciat, manum in mensam primus extendat. Nec ætas sola inter fratres requirèda sed conversatio est, & laboris studijque propositum. Unde, & hæc discretio senioris est præstolanda, vt quem quomodo erga Dei amorem cultumque ferventem viderit, sic honoret. Non enim generis dignitas, aut rerum opulentia, quam quisque habuit in sæculo, vel ætatis grandævitas exquirenda; sed vitæ rectitudo, & ardentissimæ fidei merita debent esse pensata. Ille enim potior, qui Deo proximior, iudicandus est. Monachi in Monasterio sancte, & pudice atque honeste viventes persistant. Laici foris Abbatibus, vel præpositi mandata peragant.

**P**ero antes de entrar en su sucesor, me ha parecido advertir, que en el indice de la Biblioteca del Eminentissimo señor Conde de Villa-Umbrosa, part. 3. fol. 178. se haze memoria en el tom. 18. de las Miscelaneas manuscritas de vn Concilio Palentino del año 641. a fol. 8. recorri este tomo, y hallé, que fue Concilio Valentino, y está a fol. 6. y el año de 541. y sus Canones estan en Loaysa, pag. 109. y en las demas ediciones de los Concilios generales; y así no nos pertenece.

Duo postrema capita in manuscriptis desiderantur.

Tambien advierto, que en el numero 5. de estas notas, a la vida de san Fructuoso, puse duda en la fidelidad del privilegio, concedido por el Rey Cindasvinto al Monasterio de san Fructuoso; y ademas de lo que alli dixé, se ofrece otra razon de dudar, y es, que D. Fray Prudencio de Sandoval dize: Que otro tanto del está inserto en el del Rey D. Ramiro el Tercero, pero lo que yo hallo es, que el mismo Sandoval, fol. 20. pag. 2. trae vna carta, en que los Reyes D. Ordoño, y D. Elvira dotaron el Monasterio de san Pedro de Montes. Era 936. y en él está la mayor parte del privilegio del Rey Cindasvinto, que es desde aquellas palabras: Nihil Deo Cœlorū, &c. hasta sanctificatum per manus Fructuosi. Y no haciendo relacion el Rey Don Ordoño del privilegio del Rey Cindasvinto, es argumento claro, que de este privilegio se fingió el otro; pues no tenia el Notario la memoria de Esdras, para vsar de vnas mismas palabras en vna columna entera.

Explicit Regula sancti Fructuosi Episcopi.

Huberto Mireo en el codice de las Reglas Clericales; en el clêcho que haze de las demas Reglas Asceticas, pag. 130. admite por de vn mismo san Fructuoso las dos referidas. Y añade, que en el tom. 5. de las lecciones antiguas de Canisio ay vn Fragmento, que no se halla en las Reglas referidas. Busquèle, y no solo no está en aquel tomo, pero ni en los demás deste Autor. Sin duda fue olvido de memoria.

Con esto hemos dado fin a la vida de san Conancio, y su discipulo san Fructuoso, que no son la menor gloria de la sancta Iglesia de Palencia.

Bien sè, que no falta quien diga, que es falso este privilegio, porque con expresas palabras haze mención de la Regla de san Ben-

to, diciendo: Et omnem doctrinam deificam, constitutam in Regula Beati Benedicti, quam eis observandam tradidimus, &c. Porque es de sentir, que hasta el tiempo del Rey Don Sancho el Mayor no entró la Regla Benedictina en España; pero por esta razon no hallo duda en este privilegio, porque ya dixé, que a los fines del siglo octavo pudo entrar la Regla Benedictina en España, no solo por las noticias de las fundaciones de la Gocia, sino por la venida de S. Benito de Aniana a España.

Tambien ay en este privilegio otras clausulas semejantes a las del privilegio del Rey Cindasvinto, que son: *Siquis igitur ac inceptis, & in subsequentibus huius mundi temporibus, tam à Pontificibus Ecclesie, quam Comes, Iudex, Princeps, Abbas, Monachus, Presbyter, Laicus, vel cuiuslibet generis, ordinis, quem etiam quibus omnibus pro huius decreti nostri infringendo robore aut inculcando ordine, quocumque Conatu, vel ausu temeraria presumptionis in Vasor voluerit exurgere, aut de loco, vel Ecclesia, ipsa vestra regule Morasticam traditionem, aut regule sancte constituta*

*tionem voluerit euellere, & conauerit agere contra Apostolica documenta, & patrum preceptum, quod in isto, est insitum decreto, quicumque fuerit ille, sit anathema in conspectu Dei Patris omnipotentis.* &c. Esto es muy exorbitante de la jurisdiccion Regia. Y aunque se, que algunos alli la nathema interpretan, no por la que pronuncia la jurisdiccion Ecclesiastica, sino por execracion, como la excomunion Laica, que ay en la Regla de san Benito, que no es censura, sino separacion; con todo esto el prohibir el Rey a los Prelados, que miden la Regla en sus subditos, y otras muchas cosas, que se ha visto contiene este privilegio, siempre le quedan sospecholo.

Aqui ya yo se, que respondiéra el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, que reparando el Rey Don Ordoño este Monasterio, que estava desierto, le pertenecia el derecho de Patronazgo, y consiguientemente jurisdiccion, para disponer lo que quisiese.

Pero esto es admitir vn grande absurdo, de que trato latamente en el apendice al capitulo siguiente.

(\*\*\*\*)



## CAPITULO XIII.

DE LOS OBISPOS VERDADEROS, QUE  
 hubo en Palencia, desde los años seiscientos y quarenta, en  
 que murió San Conancio, y excluyense los fabulosos de la  
 Serie de Hauberto, y el Padre Maestro Fray Gregorio Ar-  
 gaiz, y examinase vna clausula de Vvalabonso en que el Pa-  
 dre Maestro Fray Gregorio Argaiç funda el privilegio de los  
 Monges, de el Rey Don Ramiro, que sin su licencia,  
 no se pudiesen ordenar Clerigos  
 Seculares.



ONE En su Ca-  
 talogo Hauber-  
 to, despues de  
 Conancio, a Ce-  
 leriano Monge,  
 año de seiscien-  
 tos y quarenta y  
 siete, y luego a

Eulogio año de 6..... con sus pun-  
 tillos, así está en el impresso de el  
 Padre Argaiç, y en el manuscrito  
 que copió de el Padre Argaiç antes  
 que se imprimiessse. Aora el Pa-  
 dre Argaiç en su Soledad Laureada  
 glosa: Despues de Conancio ponía  
 el Hispalense a Celeriano, diciendo,  
 que governaua por el año de seis-  
 cientos y diez y siete; pero aviendo  
 visto, que S. Ildefonso dio a Conancio  
 treinta años de Obispado, se cono-  
 ce que se engañó en la cuenta, y no  
 le dió su debido lugar, yo diré la cau-  
 sa a su tiempo. Tambien ponía á  
 Maurilano, y que governaua por el  
 de seiscientos y treinta; pero tam-  
 bien se conoce descuydo, y que le  
 informaron mal, pues fue antecessor  
 de san Conancio.

Ya nos dá licencia el Padre Ar-  
 gaiç, para que contradigamos a Hau-  
 berto, porque se descuydó, y porque  
 tuvo malos informes; pero si sacaua  
 Hauberto estas Series de las dipticas  
 de las Iglesias, no suelen ser tan des-  
 cuidados. Mas en este punto, dexan-  
 do lo que toca a Maurilano, de que  
 diximos en el Capitulo preccedente,

enquanto a lo que dize de los Obis-  
 pos Celeriano, y Eulogio, parece  
 que jugaua con ellos Don Antonio  
 de Zapata, al juego de quita, y pon,  
 y a la perinola. Tres Catalogos pu-  
 so con nombre de Hauberto, que  
 están en la Prolusion al lector, y to-  
 dos están diferentes.

El primero, Maurilianus Mona-  
 chus, año 630.

Conantius Monachus, año 639.

Celerianus Monachus, año 647.

Eulogius año... 64...

El segundo, Sanctissimus Tonan-  
 tius Monachus, año 610.

Sanctus Celerianus, año 617.

Maurilianus, año 630.

Eulogius, año 640.

En el tercero, Sanctus Tonantius,  
 año 610.

Sanctus Celerinus Monachus,  
 año....

Maurelianus Monachus, año 630.

Què dirà el Padre Argaiç de esta  
 variacion? què credito se debe a Hau-  
 berto, si assi variava Zapata, como  
 queria, y nada acertava? Vè aqui vn  
 funiculus triplex, que facilmente se  
 rompe; pero es formado de hilos de  
 araña.

Prosigue: El que verdaderamente  
 sucedió al Santo, es Eulogio. Fue  
 Monge, aunque no lo declara Hau-  
 berto, pues el Cabildo era de Mon-  
 ges, y ellos eligen. Tenia la dignidad  
 el año de seiscientos y quarenta, y  
 este es el primero de su dignidad, así

si Hauberto: Eulogius anno Domini 540. lo que viuio, no lo he sabido, parece aver sido seis años.

En pocas clausulas ay muchos yerros, por los Codices de Hauberto citados, que ponen Eulogio sin saber el año; luego le adiuinò D. Antonio Lupian Zapata a Eulogio, y los demás, como se ha visto; y así todo es ficcion, todo es adiuinar, y pintar como querer. No le pone Hauberto por Monge, y el Padre Argaiç, como Superior leecha la Cogulla: Porq̃ el Cabildo dize, era de Monges, y ellos eligian. Esto es falso, que el Cabildo no fue de Monges, como se ha visto; y así, buelva fela a quitar. Es el primer año de su dignidad el de seiscientos y quarenta que pone Hauberto, en el segundo Catalogo: ya aqui los numeros de las Series de Hauberto, son de la entrada en el Obispado, y no de la muerte. Estemos en punto fixo, yo tengo por cierto, que habla siempre de la entrada, como he dicho, porque van debaxo de la clau: Cui succederunt. Pues con esto se reconocen artos yerros, y no està lexos el del Obispado de san Conancio, que le pone al año de seiscientos y treinta y nueue, y hablar aqui de la muerte, y en Eulogio de la entrada en el Obispado, es vna disonancia grande.

Prosigue: Siguiò se Celeriano, fue Monge de san Benito, como sus pasados: así es, como sus pasados, que se ha probado, que no lo fueron. Governaua, dize, por el año de seiscientos y quarenta y siete: Celerianus Monachus anno Domini DCCXVII. así es creible Hauberto; y así toparia la cuenta Gothica, y por no entender que la X. con aquella cifra vale quarenta, le pareció que eran seiscientos y diez y siete, y por esta causa le puso despues de san Conancio; mas entendido el mysterio, se conoce, que governaua por aora. Llegò al año de seiscientos y cinquenta, como veremos.

Notable modo de discurrir. Desuerte, que escriuiò Hauberto el X) con la cifra, y no sabia la cifra? Escriuiafe en aquel tiempo la letra Gothica, y vsauase la cuenta Gothi-

ca, que aora llaman Castellana, y no sabia Hauberto, ni lo que escriuia, ni lo que contaua? Buen Escritor de Historias, y buen Cronologo, que no sabe leer, escribir, ni contar, sino huiera en otros Obispos en las Series esta nota con la X) aun cabia la ignorancia que el Padre Argaiç impura a su venerable Padre Historiador Hauberto; pero siendo tan continua, como es; todas las mas Series estaran erradas. Pues exterminense las Series de Hauberto a la infusa Ortigia, ò Barataria, que no es bueno para Historiador, quien no sabe los numeros de cuenta de su tiempo. Yo no defiendo a Hauberto, porque le tengo por ficcion de Zapata; pero el Padre Argaiç, que es su Comentador, y defensor, aunque sabe tanto de cuenta, no tiene razon, y haze Hauberto, hombre sin cuenta, ni razon; pero Zapata en vn Catalogo, pone año de seiscientos y quarenta y siete, en otros seiscientos y diez y siete: ajulame esta cuenta, y reduzga a concordia estos numeros, que es menester buena habilidad.

Lo que parece cierto, y conforme a razon, es, que no huvo tales Obispos Palentinos, Celeriano, y Eulogio; porque aviendo por este tiempo el Concilio septimo Toletano, que fue el año de seiscientos y quarenta y seis, en tiempo del Rey Cindasvinto, no ay causa para que no asistiese el que ocurriò este año, ò su Vicario; pues se hallan algunos, que subscriuen en nombre de sus Obispos: Pone luego Hauberto a Ascario Monge, año seiscientos y cinquenta y seis. Este Obispo es cierto que le huvo, porque subscribe en el Concilio Toledano octauo en 43. lugar, y en vnos Codices dize: Ascarus Palentinus, y en otros Ascarius. Gil Gonzalez le llama Fascario, fue este Concilio Toledano octauo en la Era seiscientos y nouenta y vno, en tiempo de el Rey Cindasvinto, con que viuia por los años de seiscientos y cinquenta y vno: no se sabe quando entrò en el Obispado, ni el año de su fallecimiento, ni se halla en el Concilio Toledano nono, que fue Era seiscientos y nouenta y dos; pe-

ro tambien faltaron otros muchos Obispos. La causado y en el libro de el Primado Toledano. Tampoco subscribe Obispo de Palencia en el Concilio dezimo, año octauo de el Rey Cindasvinto, Era seiscientos y noventa y quatro.

Este Ascario quiere el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, que fue se Monge Benedictino, dize: Y tomó el habito en el insigne Monasterio de Santa Maria de Birbiesca, que de Iglesia Catedral estaua reducida en Monasterio, como oy en Colegial; de cuyas prendas formaremos tu Teatro. Llegó a ser tan conocido por los Reyes, y primado Toledano, que muriendo Celeriano, le nombraron por Obispo de Palencia, el año de seiscientos y cinquenta, dize lo el Hispalense en el Cronicon: anno Domini seiscientos y cinquenta Ascanius Monachus Virouicensis fit Episcopus Palentinus.

Dexemos el Obispado de Birbiesca por aora, y el Monasterio; pero advirtamos la inconstancia de sus proposiciones de el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç. Para hazer Monge Benedictino à Eulogio, Obispo de Palencia, dize, que por que elijan los Monges; y así, no

pudo venir de otra parte a ser Obispo: para hazer a Alcanio Monge de Birbiesca, Obispo de Palencia; el Rey, y Primado de Toledo, por ser tan conocido este Monasterio, le nombran por Obispo de Palencia. Esto, todo es hablar de cabeça, sin testimonio, que lo haga verisimil. El modo de las elecciones de los Obispos, por estos tiempos trato en la Gerarquia Ecclesiastica de España. Tambien se advierte, que para hazer Obispado, y Iglesia Catedral al Monasterio, que fingen, que edificó Santo Toribio a honor de san Antolin, por ser de Monges, los Canonigos desamparan la Iglesia Catedral; y en Birbiesca la Iglesia Catedral dexa de serlo, con ser de Monges; pero en la verdad, ni Birbiesca fue Obispado, ni la Hermita de Santa Maria de Allende fue Monasterio; esto es, para otra ocasion, que no todo se puede examinar despacio aora.

En tiempo de este Obispo, parece se edificó la Iglesia de san Juan Bautista, que está en la Villa de Baños, que está dos leguas de Palencia, y vna de la Villa de Dueñas, consta de vna piedra que está en esta Iglesia, que dize:

*Præcursor Domini Martyr Baptistæ Ioannes,*

*Posside constructam æterno munere sedem,*

*Quam tibi deuotus Rex Cindasvintus amator*

*Nominis ipse tui proprio de iure dicauit.*

*Tertij post decimum Regni comes inclitus anno*

*Sexages decies Æra nonagesima nona.*

De aqui parece se infiere, que Cindasvinto era de esta tierra, y tenia en ella heredamiento; y así lo entendió Morales: El Padre Argaiç quiere, que esta Iglesia fuese desde sus principios Monasterio de Monges Benedictinos, y que le desampararon en tiempo de los Arabes, y que en tiempo del Rey Don Alfonso el Magno, estuvo vnido con el de san Isidro de Dueñas; y así perfeveró, hasta que Don Tello de Meneses, Obispo de Palencia, se lo quitó a

los Monges Franceses, que gobernaban a san Isidro de Dueñas. Cita a Yepes, tom. 4. año de ochocientos y ochenta y tres, cap. 2. Pero el Padre Yepes con su acostumbrada verdad, dize: No me consta, quando comenzó a ser Monasterio, ni si en tiempo de los Godos gozaua de este titulo. Con que en lo primero, sin traer el Padre Argaiç fundamento adelante lo que Yepes, ni halló, ni dixo: El que después se llamasse Monasterio, no arguye ser de Mon-

ges Benedictinos, tratarémos de esto en el lib. 2. con ocasion de la donacion que hizo el Rey Don Fernando el Magno a la Santa Iglesia de Palencia, del Monasterio de san Cypriano de Pedraza, y algo queda dicho, porque algunos Templos, sin ser de Monges se llamauan Monasterios, y no siendo por esta razon de la Orden de san Benito, por lo demás tampoco lo fue; pues le huvo (como dize Yepes) san Isidro de Dueñas, por traspasso de la accion que tenia a él Pedro Negro Presbytero, Era mil ciento y sesenta y siete, al qual avia hecho donacion la Reyna Doña Vrraca, hija de Don Alonso el Sexto, y la Reyna Doña Constança, Era mil quinientos y cinquenta y tres (ya se ve esta errada) y ha de dezir mil ciento y cinquenta y tres.

Desuerte, que lo que conserva aora a titulo de visitacion, que paga la Iglesia de san Juan de Baños al Abad de san Isidro cien maravedis, no arguye Monacato Benedictino, pues se sabe el título que tiene para esso, que fue la donacion de el Presbytero Pedro Negro, que gozó el Convento de san Isidro, desde el año de mil ciento y sesenta y siete, hasta el de mil ducientos y veinte y ocho, que puso el pleyto el Obispo Don Tello, cuya justificacion constará, si vieramos la demanda, y en el interin, por aver obtenido, se infiere, ó presume, por parte de el Obispo Don Tello.

A Ascarigo se siguió el Obispo Concordio, este no le pone Hauberto, con toda su diligencia ponele Gil Gonzalez, que dize: Asistió en el Concilio Toledano vndezimo, año 675. en el duodezimo, año de 681. en el dezimotercio, año 683. en el dezimoquarto, año 684. confirmó por el vn Diacono, llamado Graudio en el dezimoquinto, año 688. que conforme a esta cuenta gobernó treze años; y es así, reconocidas las subscripciones de los Concilios. Tambien le pone el Padre Argaz, y quiere, que en su tiempo se hiziesse la division de los Obispados, año de 677. porque Luitprando asigna otro Concilio, que no está impreso, que se tuvo en este año. De esto trataré

en el Capitulo siguiente, porque soy de sentir, que en este tiempo tubió la Iglesia de Palencia a ser la primera despues de la de Toledo, como la llama el Rey Don Sancho el Mayor, que dize, lo halló autorizado en las Sanciones Eclesiásticas.

Pone Hauberto por Obispo de Palencia a Droganio, año de seiscientos y ochenta y nueve, dize Argaz, que viuió poco; y así no se halló en algun Concilio, con que se debe agradecer al q se le descubrió. Pero que diligencia hizo, quien no topó con Concordio, que subscribió en tantos Concilios, y topó con Droganio, que es Obispo inaudito, y no se halla su noticia, ni en Concilios, ni dipticas Eclesiásticas; por lo qual, tengo a este tal Droganio por Obispo supuesto, pues no ay testimonio cierto.

Y así, a Concordio se siguió Baroaldo, este subscribe en el Concilio diez y seis de Toledo en diez y seis lugar, en tiempo de el Rey Egiza, Era setecientos y treinta y vno, y año seiscientos y noventa y tres. No le trae Hauberto; esta era su gran diligencia, que huía de los Concilios, donde se hallan con verdad los Obispos, y topaua con los que no lo fueron.

Y así pone a Fulgencio, ó Fulgón año 713. en cuyo tiempo dize Argaz, se perdió España, y a Antonino Monge año 717. que son ambos a dos Obispos inauditos. Pero como si tuviera el Padre Argaz algun instrumento, dize: Este governaua por el año de 717. segun el Catalogo, que dize: Antonius, anno Domini 717. en su tiempo se entregó Palencia a los Moros, con los pactos, que otras Ciudades de España, no padeciendo por aora demolicion alguna. Las casas, los vezinos, las Iglesias, los Monasterios, las Catedrales todas, casi quedaron en pie, pagando sus tributos a los Moros; pero faltan por espacio de ochenta y tres años el nombre, y numero de los Obispos, que debieron de ser tres, ó quatro. Guardaron todos la Regla de San Benito, y juntamente los Ministros del Cabildo, pues todos eran Monges, despues que el grande Pa-  
dre

dre Santo Toribio hizo Monasterio la Catedral, y la Catedral reduxo a Monasterio, y no faltaron por la buena diligencia, que en ello pusieron los Carolicos Reyes Cindasvinto, y Vvaba, de que se vean la Iglesia de Toledo, cap. 45. y la de Oreto, cap. 8. demás de sentirlo así Vvalabonso, continuador de Hauberto, al año de novecientos y veinte y quatro, y que desde la entrada de los Arabes, todos fueron Monges. Lo que viuió el Obispo Antonio, no ha llegado a mi noticia.

Notables cosas ha ensartado aquí el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç; vnas, que tocamos aora; y otras, que quedan para examinar en Capitulo especial, para este dexamos la desolacion de Palencia, y en que tiempo sucedió, y todo lo que a esto se llega de los Obispos, despues de la entrada de los Arabes, y el modo de vida, que tenían. Aora advierto vn trueque gracioso, que haze de la Iglesia de Palencia. Tratando de Santo Toribio, dixo: Que como Santo Toribio habitaua en el Conuento, que avia edificado a honor de san Antolin, y donde cita el Rey, cita la Corte; los Canonigos del ampararon la Catedral, y se hizo Catedral el Monasterio de san Antolin: aora dize, que la Catedral la reduxo a Monasterio, que segun lo que fueran las palabras, venia a ver dos Monasterios de Benedictinos en Palencia, sin constar, ni aun por Hauberto, mas que de vno, que en la verdad, como queda probado, no le hubo. Tambien es bueno, no constar de los Obispos de ochenta y tres años, y afirmar, que guardaron todos las Reglas de san Benito, aun los Obispos imaginarios, dize, que guardaron la Regla de san Benito; porque los espacios imaginarios los lautee su soledad.

Y quisiera, que me dixera, que diligencia pusieron el Rey Cindasvinto, y Vvamba, para conservar el Monasterio Benedictino en Palencia? porque hasta aora no hallamos la menor memoria. Lo que hizieron en Toledo, y Oreto, que cita de la vna Iglesia el cap. 45. y de la otra el octauo, será exemplar; pero no reali-

dad de hecho para nuestra Iglesia. Fuera de que, como dexo probado, todo quanto allí dize el Padre Argaiç, es quimera, violentando los textos verdaderos, y aun los supuestos, que en nada repara, para querer probar sus imaginaciones.

Aora confirma con Vvalabonso, Continuador de Hauberto, todas estas fantasias, y el tal Vvalabonso, es otra ficcion, como la de Hauberto, y podrè señalar por su Autora Zapata, que le previno en los papeles manuscritos que tengo, y salió de mano del Padre Argaiç, y para calificar su persona, que dize: Es necesario, porque entra nuevo en los oídos de todos, hasta el nombre; no trae testimonio de la existencia de tal Autor, que era necesario, para que se tuviese por cierto. Desuerte, que Vvalabonso se prueba con Vvalabonso, y no ha auido noticia del, hasta que le nombró Zapata, y le publicó el Padre Argaiç. Mire, que bien autorizado sale, para que le demos credito. Si yo doy testimonio de mi mismo, mi testimonio es ninguno, dezia Christo.

Lo mismo se ha de dezir de Iuan Monge Dumiente, que contiuo a Vvalabonso, y tambien le sacó a luz el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, que solo puede acudir a la grande autoridad de Zapata.

Pero la misma clausula de Vvalabonso, està diziendo su ficcion: *Ranimirus Rex, valde misericors, Monachos sublimauit, et multa preuilegia super Clericos Seculares dedit, incipientes ipse Clerici ordinari, per mittentibus Monachis, qui in omnibus Ecclesijs Hispania tempore Sarracenorum, usque adhuc occupauerant eas Monachi sine Clericis Secularibus.* El Rey Don Ramiro; que era muy misericordioso, levantó a mucha estimacion los Monges, y les dió muchos privilegios sobre los Clerigos Seglares, comenzando a ordenarse, precediendo la licencia de los Monges. Los qua-

les, desde el tiempo que entraron los Sarracenos en España, ocuparon, y sirvieron las Iglesias sin Clerigos Seculares.

Y antes de entrar en el examen de esta conciencia del Rey Don Ramiro. Notefe lo que dize en las vltimas palabras: Que los Monges, desde el tiempo que los Sarracenos entraron en España, ocuparon, y sirvieron las Iglesias sin Clerigos Seculares. Luego antes, Clerigos Seculares las servian; pues como viene esto con dezir, que desde el año de quinientos y veinte y seis, ò poco mas adelante, todas las Iglesias guardauan la Regla de san Benito; y porque no aya ocasion de que dudar, si habla de las Iglesias Catedrales, dize el Padre Argaiç: Lo que dize despues el mismo Vvalabonso, de q tuvieron Monges las Iglesias, desde la entrada de los Arabes, y no los Clerigos seculares, y que duraua hasta su tiempo, entendiendolo de las Iglesias Catedrales, y Cabildos, que eran Monges los Obispos, eran Monges los Canonicos, no admitiendo a los demàs, que no guardauan el celibato; y asi Regulares, eran los que servian los beneficios, &c. No sè que pueda ser mas clara la contradicion de Vvalabonso, a lo que el Padre Argaiç tanto ha procurado fortalecer, pues es cierto, que la excepcion firma Regla contrario; y asi, si fue el ocupar los Monges las Iglesias Catedrales, desde el tiempo de los Sarracenos, no las avian ocupado antes. Y si sintiera otra cosa el Pseudo Vvalabonso, avia de dezir: Continuaron la possession de las Iglesias Catedrales en tiempo de los Sarracenos los Monges, como las tenian desde que entrò la Regla de san Benito en España. Pero como las clausulas hablen algo en favor de los Monges, lo demàs no lo atiende Argaiç. Don Antonio de Zapata, que fingiò estos Autores, no sentia, que huviesfen sido las Iglesias Catedrales de Monges, desde el tiempo de santo Toribio, y asi las puso con Monges, desde la entrada de los Moros, fingiendo el texto de Vvalabonso; pero contradize Vvalabonso a Argaiç, y muere a manos de sus Protectores.

Omito, el ajustar, como Ramiro sucediò al Rey Ordoño, año 924. supuesto, que como dize, Sampiro muriò Ordoño, Era 963. con que viuia el año 925. y aunque el Padre Argaiç cita a Sandoval en su Idacio, fol. 255. columna 2. que dize, que por papeles de la Iglesia de Leon viuiò hasta el año 924. ò Era 962. no dize, q parece por papeles, que muriò este año. Los papeles testifican lo que confirmò viuo, y Sampiro dize, quando fue sepultado. Luego sucediò à Ordoño, su hijo Don Fruela, que todo su Reyno fue de vn año, poco mas, ò menos, porque Sampiro, aun no le señala tiempo, y a la Era 964. entra Alfonso, hijo de Ordoño, en el Reyno, que llamò a su hermano Ramiro, para que entrasse en èl, porque queria ser Monge. Esto como se vè, fue el año de 926. pues como sucede a Don Ordoño el año de 624. que querer, que Vvalabonso omitiessè a Don Fruela, y D. Alfonso, porque no fueron buenos; al modo, que san Mateo omitiò los Reyes, descendientes de Iezabel, ca quererle hazer Escriptor Canonico, buscando mysterios en los yerros, de olvidos, de quien le fingiò, que al Historiador le toca dezir el hecho, y no formar mysterio; y aun debia dezir la causa de lo que omitia. Otra mejor salida, pudiera aver hallado Don Prudencio de Sandoval, pag. 261. que duda, y con mucha razon, si Don Ordoño Segundo repartiò el Reyno entre sus hijos, y hermanos, y Don Ramiro en Galicia Reyno, ò otro Don Ramiro en Asturias, el primero hijo, y el segundo su tio; porque ay papeles para fortalecer esta duda, que como dixè, aora omito, porque para probar la falsedad de la clausula de Vvalabonso, nos queda dilatado campo.

Dize Vvalabonso: El Rey Ramiro, sublimò a los Monges, y les diò muchos privilegios sobre los Clerigos Seculares.

Si los Monges tenian todas las Iglesias Catedrales, y todas las Iglesias Catedrales observauan la Regla de san Benito, y las Iglesias Catedrales son la porcion principal del Clero, pues pertenecen a la Gerarquia del

de el Obispo, como es notorio, y tra-  
to en la Gerarquia Eclesiastica; que  
avia que conceder sobre los Cleri-  
gos Seculares? Y quando se haga la  
comparacion de los Monges de  
otros Conventos, a los Clerigos Se-  
culares de algunas Parroquias, que  
privilegios tenian estos, en que exce-  
diessen a los Monges, que era neces-  
sario conceder mas a los Monges,  
para q se sublimassen sobre los Cle-  
rigos Seculares? Antes, segun lo que  
dexamos visto en el capitulo onze, ya  
tenian desde el tiempo de san Fruc-  
tuoso, que fue por los años de seiscien-  
tos en adelante, algunos privi-  
legios los Monges, que no tenian los  
Clerigos Seculares, como era la  
exempcion de los diezmos; por lo  
qual, los Presbyteros, para conse-  
guir esta exempcion, simulavan erec-  
ciones de Monasterios; pues que pri-  
vilegios son estos, que dio el Rey  
Don Ramiro, año de novecientos y  
veinte y quatro? Aqui eran neces-  
sarios los Archivos, y traer algun pri-  
vilegio, de los muchos, con que el  
Padre Maestro Fray Gregorio Ar-  
gaiz, dice, que prueba las clausulas  
de estos Cronicones fingidos: quien  
alega privilegio, debe probarle; y si-  
no es hablar por hablar, y con la  
misma facilidad, que se afirma, se  
niega.

Pero esto es cosa leve, respecto de  
lo que aora dire. Como pudo el Rey  
Don Ramiro dar privilegios a los  
Monges sobre los Clerigos Seglares?  
Esto es, hazer al Rey Don Ramiro  
vn Pontifice, parece, que el tal Vva-  
labonso se criò en la escuela del que  
hizo el privilegio de el Rey Cinda-  
vinto, que excomulga a los Pon-  
tices: examinemos esto  
muy de raiz.



## APENDICE A ESTE Capitulo.

### EXAMINASE EL imaginario privilegio de el Rey Don Ramiro, que intro- duce el Pseudo, Vvalabonso, y defiende el Padre Maes- tro Fray Gregorio Argaiz.

**E**L Padre Maestro Fray Gre-  
gorio Argaiz,preciado, no  
solo de Historiador, sino de  
Maestro en el derecho Ca-  
nonico, quiere con todo, esfuer-  
ço defender la clausula de Vvala-  
bonso: Defiende primero, que los  
privilegios fueron concedidos a sus  
Monges, y luego que pudo conce-  
der estos privilegios el Rey Don  
Ramiro. Al revès avia de proced-  
der, segun buen orden, que prime-  
ro avia de defender la potestad de  
el concedente, y luego exemplifi-  
car a quien avia concedido los pri-  
vilegios; pero no ay que buscar me-  
todo.

Dize, pues: El aver dado tales pri-  
vilegios a los Monges, debe creer-  
se, por lo que pedia el tiempo, que  
entonces corria; porque no avia  
otra Religion, en Asturias, Gali-  
cia, ni Leon, con quien partir estas  
horras el Rey, que la de san Be-  
nito.

El motivo de esta concession, que  
no avia entonces otra Religion, no  
es muy seguro; esta es materia lar-  
ga, he dicho lo que siento; porque  
segun lo que vimos de la Regla de  
san Fructuoso, mas verisimil es, que  
avia Monges en estos Reynos, que  
no eran de la Religion de san Beni-  
to, sino Basilios, y de otras Reglas,  
pues consta por privilegios, y Con-  
cilios, que no todos los Monasterios  
guardauan la Regla de san Benito,  
porque trae el Padre Yepes muchos  
privilegios, en que se conceden bie-

nes a los Monasterios, porque admitan la Regla de san Benito, en especial el de el Conde Fernan Gonçalez; luego no la observauan estos, los privilegios de Bermudo, y Don Sancho el Mayor conducen a este punto; y lo que mas es, que en el Concilio de Coyança, en tiempo de el Rey Don Fernando el Magno, a que asistió nuestro Obispo Don Miro, se manda, que todos los Monges Observen la Regla de san Benito; luego no todos la tenian; pues como puede dezir el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, que solo avia Monges de san Benito. En lo substancial, los votos essenciales hazen Monges; la Regla especial, es quien los especifica, y haze distincion de vna familia a otra, de vno a otro Monacato; pues los que no observauan la Regla de san Benito, por donde eran Monges de san Benito? Luego mal trae el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, lo que indefinidamente dize Vvalabonso, del privilegio de los Monges a los Benedictinos, pues no es materia necesaria, para que por Monges se entiendan los Benedictinos. Traté de la distincion de las Religiones en el Capitulo segundo, y de quando se introduxo la Regla Benedictina en el cap. y como se conservaron otras Reglas.

Prosigue el Padre Argaiz, dando el motivo en que se fundò el Rey Don Ramiro, para dar este privilegio sobre los Clerigos Seglares: El Clero dize, no admitia el celibato, desde que Vvitiza les dió el mandado de casarse; lo qual durò, hasta el tiempo de el Rey Don Alonso el Sexto, como escribe el Maestro Alonso Sanchez, en su Anacefaleosi, lib. 4. cap. 12.

El Maestro Alonso Sanchez en el cap. 13. no en el doze, dize así: *Anno 1076. petente Rege, missus est à Pontifice Legatus Ricardus Masiliensis Abbas in Concilio Nationis, Romana in praeentionibus Sacra Ritusque, abrogatis Gothi- cis, induxit in Hispaniam. Et quod magis miremur, Sacerdotibus vxo-*

*res detractas: non satis miror ad haec tempora, perseverasse tam alienam ab Ecclesia consuetudinem ab impio Rege Vvitiza inductam. Adeo graue est hoc tam grande malum radicitus euellere, postquam prauis se hominum moribus insinuauerit. Tentarunt hoc superiores Reges, et licet tam pernicio- sa corruptela sapius repressa videatur, mortuo tamen Rege ab impuris hominibus repetita est.*

Pongamos en Castellano sus palabras, que claramente confutan a Argaiz, y dicen como violenta los Escritores, si les entendió: Año 1076. embió el Pontifice por Legado a Ricardo, Abad de Marsella, y en Concilio Nacional introduxo en España los Ritus Romanos en los Rezos, abrogando los Godos; y lo que mas nos debemos maravillar, es que quitasse a los Sacerdotes las mugeres. No me maravillo bastante- mente, que esta costumbre tan agena de la Iglesia, introducida por el impio Rey Vvitiza, perseverasse hasta estos tiempos. Era dificultoso, el quitar de raiz este tan grave mal, en introduciendose en las costumbres de los hombres. Intentaronlo los Reyes antecesores, y aunque tan perniciosa corruptela, parece se reprimió muchas vezes, muerto el Rey, la repitieron los hombres impuros. Esto dize Alonso Sanchez.

En los Sacerdotes, dize este Autor, que se avia inveterado la costumbre de casarse, no en los Sacerdotes Seglares; pues porque atribuye este defecto a los Sacerdotes Seglares el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, y no a los Sacerdotes Monges, que quiere estuviessen en todas las Iglesias Catedrales? No contradize menos el precepto, ley, ó voto de los Sacerdotes Seglares, de observar castidad, que el voto de los Monges; pues porque juzga, que los Seglares faeron transgresores de la ley, que no violaron los Monges? Que hazia el Rey Vvitiza,

con que los Sacerdotes simples, y Parroquiales, sacasen; si los Sacerdotes de las Iglesias Catedrales, observauan el celibato, si los avia, como quiere el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç; quando estos eran los que podian obstar a sus malos intentos? Que los Sacerdotes de las singulares Parroquias, poco le podian obstar, ò poco le podian ayudar, si le obstavau los de las Iglesias Catedrales; y así el Padre Argaiç, ò dexé las Iglesias Catedrales a los Clerigos, y Sacerdotes Seculares, ò si eran de Monges, admita, que se rindieron miserablemente, como los demás, a la mala concession de el Rey Vvitiza, en no guardar castidad.

Si subsistiera el Concilio que tuvo el Rey Vvitiza, tuvieramos mas claridad de este caso; pero como dize el Padre Mariana, lib. 6. de su historia, cap. 19. No se han puesto las actas de este Concilio del tiempo de Vvitiza, en el volumen de los Concilios, ni conviene, porque son contrarias a las leyes Eclesiasticas, Contradixeron muchos Sacerdotes, que quieren observar la costumbre antigua, pero sin derecho, dize Mariana, successor de Gunderico Arçobispo, asintiendo al Rey, procurò molestarles con todo genero de castigos. Yo me persuadiré, a que siempre hubo muchos Sacerdotes, que observaron la costumbre antigua, que siempre Dios reserva algunas centellas, para encender el fuego de la caridad, y Observancia de las Divinas Leyes; y así, siempre hubo algunos Sacerdotes, que conservaron el celibato. Sacerdotes, dixo sin distincion; y pues no lo distinguen los Historiadores, y no lo restringen al Monacato solo Sacerdotes Seculares buenos avia; y porque seràn Seculares los Sacerdotes, que Alonso Sanchez dize, eran malos, y no lo seràn los Sacerdotes, que Mariana dize, conservaron el celibato? La Legacia de Ricardo, Abad de Marsella, por orden de Gregorio Septimo a España, la pone el Padre Mariana, año 1076. de quien lo tomó Alonso Sanchez; pero Baronio dize, que fue el año 1079. el Concilio se celebrò en Burgos. No

le traen las colecciones que he visto, ni el Cardenal Baronio; pero Mariana no habla de Sacerdotes Seculares, sino de Sacerdotes en comun: Vxores Sacerdotibus detractæ, quas prisca moris oblitæ, & voluptatum illecebris superati, plerique habere consueverant. Aora vea Argaiç, si es cierto lo que dize al fin de la glossa de la clausula de Vyalabonso: Regulares eran los que servian los Beneficios; y sino podian hallarse tantos para ellos, quantos eran necesarios, pedian licencia a los Obispos, ò en sede vacante a los Cabildos, y ellos les dauan a los tales Clerigos, Subdiaconos, y Diaconos, para ascender al Sacerdocio, y servir Iglesias entre los quales avia tambien muchos buenos, y virtuoso. Esto dize por defender a Vyalabonso, que dize: Que comenzauan los Clerigos Seculares a ordenarse; precediendo licencia de los Monges, de que despues trataremos. Por no hazer a los Monges complices del delito de los Seculares Sacerdotes, que eran casados; pero no repara, el que el privilegio comenzó el año de 924. y hasta el año 1079. vàn 152. años, pues como los Monges Obispos, y los Monges Canonigos, ò los Monges, a quien diò el privilegio Don Ramiro, concedian licencia para que se ordenassen estos tales Clerigos, ò para que se casassen? Fuera de que las Lecciones del Santo, afirman en su Rezo reformado, que el Rey Don Sancho, por tener todas las Iglesias Catedrales los Seglares, tratò de la reforma. Luego si eran Monges ellos, eran los Aseglarados, y segun el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, si los mas, que servian los Beneficios, eran los Regulares, y los mas Sacerdotes, eran Regulares, y los mas eran los que se casaban, los mas que se casaban eran los Monges; y así el Padre Argaiç, quando quiere ensalçar, y sublimar los Monges, los imputa el mayor crimen. Yo no imputo este crimen a los Monges, por que reconozco muchos Martyres con san Eulogio de el tiempo de los Sarracenos; pero tambien reconozco, que los Monges no tenian las Iglesias Cathedrales, si avia

algunos, ó muchos, que practicauan el decreto de Vvitzia, por lo que dize Mariana, plerique, no le disculpo de el crimen; pero que muchos serian Observantes, la misma dición lo admite, por la razon que he tocado; y así cessa la razon, en que se funda el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, para que el Rey Don Ramiro diese privilegios a los Monges sobre los Clerigos Seculares, pues podia negar las dignidades a los malos, y concederlas a los buenos; y mas como dize el Padre Argaiç, que avia muchos Clerigos Seculares, buenos, y virtuosos.

Prosiqúe el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, probando el hecho de la sublimación de los Monges con exemplares: Vease, dize el Concilio de Fuente Cubierta, celebrado el año de novecientos y setenta, que trae el Canonigo Canales, en la Historia de Vrgel, en que mandan los Obispos, que todos los de aquella Provincia de Cataluña fuesen de allí adelante sacados del Claustro, declarando, que así lo avian vsado, desde que san Benito embió a España los Monges.

No he visto este Concilio; pero supongamoslo, como lo refiere el Padre Argaiç, si este argumento prueba algo, prueba lo contrario, que intenta; porque si esto fue el año de 960. luego no estaua mandado el año 924. en que dize, que lo concedió el Rey Don Ramiro. Demás de esto, lo que se determinò en Fuente Cubierta, no haze ley para lo demás de las Españas, que no fue Concilio Nacional. Demás de esto, no es lo mismo el privilegio de sacar Obispos de la Claustra, que sublimar los Monges sobre los Clerigos Seglares. Esta especialidad no haze la vniversal de Vvalabonso. Y finalmente, lo que añade: Que así lo avian vsado, desde que san Benito embió a España los Monges, lo creerè, quando me enseñe Argaiç la tal clausula del Concilio. Porque, quando no ay texto autentico de esta misión, que san Benito embió a España, sino la clausula de Maximo, y Hauberto, que està llena de nulidades; si huviera esta clausula de Concilio, nos la dieran

con letras de oro, ya la verdad, yo me olgara mucho la huviera, para mayor gloria de la Religion de san Benito, y de el gran Patriarca, a que no es razon nos opongamos; solo queremos, que no se valgan de testimonios supuestos, que defautORIZAN, y no acreditan, y han fingido, para introducir novedades algunos Autores modernos, que repugnan los doctos, y venerables de tan grave Religion; y así queda sin prueba lo que añadió el Padre Argaiç.

Prosiqúe el Padre Argaiç: Leasse la precedencia de ellos, executada, y cumplida, en los que asistieron al Concilio; que el Rey Don Ramiro de Aragon el Primero, solicitò se ruvieste en san Iuan de la Peña, que traen Geronimo Blancas, en sus Comentarios, en la vida de aquel Rey. Yepes, tom. 3. año 718. y en el Apèndice, Escritura primera, y la cita el Padre Mariana, lib. 9. cap. 5. y viendole, que no solo ordenaron, que los Obispos de Aragon, faessen Monges de san Iuan de la Peña, sino que se nombraron, y sentaron en lugar superior, conoceràn la verdad de Vvalabonso, en dezir, que les diò muchos privilegios Don Ramiro el Segundo, sobre el Clero Secular; no por la diferencia material del habito, sino por la perfeccion de el celibato, que acompañaua, y condecoraua al Sacerdocio en los Monges, como anexo al vn estado, y al otro, y lo hazia el Clero Secular, de menos hermosura, juntando el Orden Sacro de Presbytero, con el matrimonio, como lo juntauan.

Lo mismo siento de lo que dispone este Concilio, que de lo precedente, si esto fue el año de 1062. concediendo, que se tome, Era por año, como advirtió Yepes, y Mariana, le refiere este año, que prueba es, para el Privilegio de el Rey Don Ramiro el Segundo, al año de 924? Yes vn Privilegio especial, que prueba en el caso individual, y firma la Regla en contrario. Pero si probara algo, probara, que tuvo san Iuan de la Peña, antelacion a los Monges, no solo a los Seculares; porque si todas las Iglesias, eran de Mon-

Mo  
serv  
ord  
de l  
rige  
bis  
elle  
Mo  
da  
qua  
De  
tra  
gu  
ma  
no  
Y p  
ves  
la r  
do.  
tro  
tin  
ma  
do  
Ri  
ten  
ge  
As  
ll.  
qu  
ne  
de  
ca  
de  
di  
co  
su  
re  
C  
ni  
ca  
q  
B  
ci  
cl  
C  
ca  
a  
b

Monges, todos los beneficios los servian los Monges, y no se podian ordenar de Sacerdotes, sin licencia de los Monges; como avian los Clerigos Seculares de aspirar a ser Obispos, ni era menester ley contra ellos? Como les darian licencia los Monges para ser Obispos, sino se la dauan para ser Presbyteros, sino es quando no avia Monges suficientes? De suerte, que el mismo hecho que trae en su favor el Padre Argaiç, arguye la imposibilidad de lo que afirma Vvalabonso; porque la falsedad no se puede combinar con la verdad. Y por mas q̄ procuren protestarla, y vestirla, la verdad la quita el velo, y la mascara, como se va reconociendo. Aora le darè yo al Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, vn testimonio, que haze toda probança, y mas siendo de su Religion, y aprobado por la Sagrada Congracion de Ritus, el año de mil seiscientos y setenta y cinco, en su Rezo de san Iñigo a primero de Junio: *Sanctius Mayor Rex Navarrae, et Castellae, et Aragoniae, videns, etiam quod post maurosum inuersionem, Laici, Secularisque ordo. Ecclesias totius Hyspaniae haberet, eas Ecclesiasticis viris tradere decreuit, et audiens Beati Benedicti doctrinam, ubique rutilares cogitavit, qualiter in regionibus suis eam posset strictiori propogare Observantia, et mittens ad Cluniacense Caenobium, euocauit inde Abbatem Paternum, et cum illo gregem Monachorum quos in Asceterio Sanctae Ioannis Baptistae (quod nunc de Penna dicitur) constituit. Ex quo Monachos quosdam elegit, quibus Omnia Caenobium, à sancto Comite scetero suo constructum, pulsus ex eo a heritate Apostolica Monialibus, tradidit in colendum. A qui*

se ve claro, que ni Clerigos, ni Monges tenian las Iglesias despues de la invasion de los Moros. Pues vea aora el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, como subsiste el imaginario privilegio de el Rey Don Ramiro el Segundo? Cõ forma este Rezo y al privilegio de el Rey Don Sancho el Mayor, que pase en el Apendice del Capitulo precedente.

Ya que avemos visto, que ni el motivo, ni el hecho, ni los exemplares prueban, esta sublimacion, que el Rey Don Ramiro dió a los Monges, sobre los Clerigos Seculares; veamos aora, si puede subsistir por algun camino el hecho de el Rey Don Ramiro, conforme a derecho? Porque de otro modo Vvalabonso le imputa vn grave delito, que trae sobre escrito de Luteranismo, y sequazes, y de Hereges Puritanos.

Dize el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç: Podia, y debia el Rey, hazer esto, porque era Regalia suya propia, conocida, y antiquissima de sus mayores, que no debia perderla; y para que tomemos deide sus principios la corriente, y el hilo, para salir de lo que parece laberinto, vean la fuerça de el derecho del Patronato de los Reyes, sobre los Ministros de las Iglesias, que edificaron, ó ganaron a los infieles, desde la Ley antigua, y oyanme los curiosos.

Ya el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç va precipitado, porque no distingue entre el derecho de Patronazgo de los Reyes, y la jurisdiccion de conceder privilegios a los Monges, sobre los Clerigos Seculares. Esta es la que ha de probar en los Reyes; este es el Thesis, que parece contraderecho, y lo es, que en el Patronato le concederemos todo lo que concede el derecho a los Patronos, en quanto a presentacion; nada en materia de jurisdiccion. La jurisdiccion de conceder privilegios a los Monges sobre los Eclesiasticos, es jurisdiccion Eclesiastica; pues quita a los Eclesiasticos Seglares, y dá a los Monges, lo q̄ les quita; y esto no cabe en ningun Legõ, ni en la dignidad Regia, pues todo Legõ es incapaz de la

jurisdiccion Ecclesiastica, como clama todo el derecho Canonico, además de ser injusticia clara, sejetar todo el Clero Secular de España a los Monges, teniendo los Clerigos Seculares de derecho antiguo la precedencia, como es materia llana; el derecho de presentar, cabe en persona Secular, y el derecho de patronazgo en los Legos, es antiguo. Hallier la reduce al siglo quinto, yo con san Pedro Damiano la hallo desde la primitiua Iglesia, de que en otra parte trato. En España ay vn Canon de el Concilio Toledano nono, año de seiscientos y quarenta y quatro, ò 656. es el segundo, cuyo titulo es: *Vt fundadores Ecclesiarum, quousque aduixerint, earum habeant curam, ipsique illic ministros eligant seruituros.* Y el Canon dize: *Cum saepe sit solitum, etiam illa, quae non debentur, praesupplicationis, et vi quodammodo extorqueri doloris, quanto magis sine obstaculo concedi debent exquisita simul, et ordine iuris, et dolore compassionis? Quia ergo fieri plerumque cognoscitur, ut Ecclesiae Parrochiales, vel sacra Monasteria, ita quorundam Episcoporum, vel insolentia, vel incuria, horrendam in decidant in ruinam, ut grauior ex hoc oriatur edificanti bus meror, quam in construendo gaudij ex titerat labor; idè pia compassione decernimus, ut quandiu earumdem fundatores Ecclesiarum in hac vita superstites extiterint, pro eisdem locis curam permittantur habere sollicitam, et sollicitudinem ferre praecipuam: atque Rectores idoneos in iisdem Basilicis, iisdem ipsi offerant Episcopis ordinandos. Quod si tales forsitan non inuenien-*

*tur ab eis, tunc quos Episcopus loci probauerit Deo placitos, sacris cultibus instituat, cum eorum conuientia seruituros. Quod si spretis eisdem fundatoribus, Rectores ibidem praesumpserit Episcopus ordinare, et ordinationem suam irritam nouerit esse, et ad verecundiam sui, alios in eorum loco, quos iisdem ipsi fundatores condignos elegerint ordinari. No hallo en los Concilios de España otro derecho mas antiguo de Patronato, ni que contenga mas privilegio; y aqui claramente se reconoce, que los Patronos de las Parroquias no tenian mas jurisdiccion, ni mas facultad, que de poder presentar los Curas de las Iglesias Parroquiales, y la pena, que tenian los Presentados de los Obispos, que era de privacion de los Curatos, y que boluiesen a presentar otros los Patronos, y Fundadores; y esto era con limitacion; porque solo les concedian este derecho, por los dias de su vida, y no passaua a sus herederos, segun se colige de este Canon, que hasta aora no consta mas.*

El disponer los Reyes algo en las materias Ecclesiasticas, sino fue promulgacion de lo que determino la Iglesia, para que tuuiesse mas fuerça la Obseruancia, concurriendo en ambos braços, siempre fue violencia. Por lo qual, dixo Sandoval en los cinco Obispos, pag. 196. que Honorio, mas con potencia imperial, que con derecho Pontificio, instituyo, que los Clerigos no se instituyessen, sino de los Monges, como se refiere en elCodigo Theodosiano, tit. 45. cap. 3. lib. 9. y 16. tit. 31. cap. 23. pero Argaiç no quiere, que aqui interviniesse violencia, ni que obrasse el Rey de hecho, sino de derecho; pero veamos los fundamentos que trae Argaiç, para probar esta jurisdiccion, que llama derecho de Patronato, ò fuerça de el derecho de Patronato, sobre los Ministros de las Iglesias, que edificaron, ò ganaron a los infieles, desde la Ley antigua; porq̄ dize, que

que le oigan los curiosos, y no quiere dexar de ser curioso, que a qualquiera le es concedido.

Dize, pues, el Padre Argais: En virtud de ser Patron del Templo de Ierusalen el Rey David, y su hijo Salomon, y auer el vno juntado las expensas de oro, y plata; y el otro levantado la fabrica, ellos dispusieron los lugares de los Levitas, y Sacerdotes: ellos las precedencias, y los asientos: no se metieron en esto, el sumo Sacerdote Abiathar, ni Sadoch; oygamos lo que dize el sagrado Texto, Paralip. cap. 6. hablando de los Sacerdotes Levitas, y Cantores. *Illi sunt quos construit David super Cantores Domus Domini sex quo collocata est arca, et ministrabant coram Tabernaculo testimonij canentes, etc. Stabant autem ibi iuxta ordinem suum in ministerio.* Despues que se edificò el Templo se continuò el dicho orden de precedencias, y Coros, que diò el Rey, por mandado de su hijo Salomò, 2. Paralip. capitulo octavo. *Construit iuxta dispositionem David patris sui officia Sacerdotum in ministerijs suis, et Levitas in ordine suo, ut laudarent, et ministrarent coram Sacerdotibus, iuxta ritum cuiuscuiusque diei, et Ianitores in divisionibus suis per portam, et portam. Sic enim preceperat David homo Dei. Nec pretergressi sunt demandatis Regi, tam Sacerdotes, quam Levita ex omnibus que preceperat.* Tratando de la celebracion del Phase, por mandado del Rey Ezechias dize de los Sacerdotes, y Levitas, 2. Paralip. cap. 30. *Steterunt que in ordine suo, iuxta dispositionem, et legem Moysi hominis Dei.* No dize segun la disposicion de el sumo Sacerdote

Aaron, sino segun la de Moyfes, porque Moyles era el que auia edificado el Tabernaculo, segun la planta, y exemplar, que Dios le auia mostrado en el Monte Synai.

Aaron, aunque era el sumo Sacerdote, y era hermano suyo, no tenia el derecho del Patronato. Hablando del Phase, que celebrò el Rey Iosias, dize mas abaxo, cap. 35. *Porro Cantores filij Asaph, stabant in ordine suo iuxta preceptum David, et Asaph, et Heman, et Idithum, Prophetarum Regis David.* Segun el orden, lugar, y disposicion del Rey David, y de los tres Prophetas suyos, que eran del estado figurativo, y Religioso del Carmelo, y como Predicadores Reales de David, segun Nicolao de Lyra, sobre el libro primero de los Reyes, cap. 10. Genebardo en la Cronologia. Anno mundi 3286. anno 3232. anno 3272. san Gerónimo, epist. ad Paulin. segun este orden, grado, y lugar, dado por David, y por aquellos Religiosos, dize, que estaban; restaurado el Templo por Esdras, y Nehemias. Dize tambien el sagrado texto, 2. Esdra, cap. 12. que dieron los lugares, que auia de tener en el Coro. *Ut laudarent, et confiterentur, iuxta preceptum David viri Dei, et observarent eque per ordinem.* Porque aunque Esdras era Sacerdote, pero edificaua, y leuantava la nueva obra sobre suelo ageno, que era del Real Patronato. Sucediendo despues los Machabeos, Iudas, que hazia el oficio de Capitan General, y Governador Secular, fue el que eligiò, y presentò los Sacerdotes, no se metiò su hermano Simon, que fue el que hazia el oficio, y tenia la dignidad del sumo Sacerdote a presentarlos. Machab. i. cap. 4. *Tunc ordinavit Iudas viros, ut pugnarent aduersos eos, qui erant in arce, donec mudarent sancta, et elegit Sacerdotes sine macula.* Todo esto era por la fuerza,

y derecho de la Regalia, y por el Patronato, que era mere Lego, y auian los Reyes de Iudá edificado el Templo. Hasta aqui el Padre Argaiç.

Mas, que lo que dize el Padre Argaiç, se prueba con estos exemplos, pero no se prueba lo que dize el Padre Argaiç. Todo su conato es probar, que por auer edificado David el Templo, adquirió derecho de Patronato, y con esto el derecho de dar precedencias, aunque era mere Lego; y no se hallará tal derecho de Patronato en la Ley Antigua, ni siendo mere Lego podia entrarle en las precedencias, ni cosas pertenecientes a los Ecclesiasticos. Iuán Seldeno de iure naturali, & gentium, Iuxta disciplinam hebræorum trata, de todos los derechos que se pueden dezir de la Ley Escrita, y de sus tradiciones, con singular diligencia, y no encontró con tal derecho de Patronato, por la fundacion del Templo; y se reconoce que no le hubo, porque, ó aua de ser deducido de algun texto de escritura, y este no le ay: V por el derecho natural, fundado en la induitua, y fabrica del Templo, y este tampoco se reconoce: porque aunque la edificacion de el Templo fue obra de Salomón, segun la disposicion de David, no ay dada que hubo excellós en diferentes partes, que eran lugares sagrados, y estos, no los edificaron todos, los Reyes. Y con todo esto no se lee en la sagrada Escritura, que estuuiesse la disposicion a voluntad de quien los fabricauan. Luego de otro principio dimanó, lo que hizo David, que de la fuerza de auer edificado el Templo. Mas se halla en los exemplos, que trae el Padre Argaiç, que el derecho de presentar sacerdotes, que es lo que tiene el derecho de Patronato-Lego, fundado en la congruencia de auer edificado el Templo, y dispuso el derecho Canonico: que tambien prueban assignar precedencias, y esto aunque era Regalia, no era por derecho de Patronato, que no se reconoció en la Ley Escrita; sino por el derecho Regio, que era superior al del sumo Sacerdocio, y tenía jurisdiccion sobre todos los Sa-

cerdotes, y así se halló en Moyses, y Iosué, sin auer edificado el Templo; no porque Moyses auia edificado el Tabernaculo, y Iosué levanta-do Altar; sino, porque Moyses era el supremo Governador, y Iosué sucedió en el Gobierno politico, que en aquel tiempo era superior al sumo Sacerdocio.

Algunos Autores Orthodoxos quisieron, que el sumo Sacerdocio de la Ley escrita, faesle vn perfecto paralelo del sumo Sacerdocio de la Ley de Gracia, para que correspondiesse la verdad a la figura. Y así el Padre Becano, en el tomo tercero de los opusculos, a pag. 414. dize: que el sumo Sacerdote, en muchos titulos precedia al Rey, y era mayor en la dignidad, en la eminencia, y en la autoridad. Veate este Autor, que procura esforçar quanto puede sentir. Y Fray Geronimo Roman en el libro primero de la Republica de los Hebreos, cap. 13. que haze lo mismo. Belarmino, lib. 1. de Cleric. cap. 30. reconoce superior a Moyses, sobre la Dignidad de Aaron, y todos los Sacerdotes; pero dize, que era no solo Principe civil de todo el Pueblo, sino sumo Sacerdote, y mayor que Aaron; porque se dize en el Psalmo 86. Moyses, & Aaron in Sacerdotibus eius; y sabemos, que Moyses consagró a Aaron. Y Philon en el libro vltimo de la vida de Moyses, testifica, que Moyses fue Pontifice, Rey, y Legislador de los Hebreos. Y así no es mucho que los Levitas estuuiessen sujetos a Moyses, no menos que Aaron, supuesto que Moyses gozava del Sacerdocio, no menos que Aaron; por lo qual el mismo Belarmino, quando se halla alguna superioridad del Rey a los Sacerdotes, dize, que no obró como Rey, sino como Profeta, y executor de la Divina Iusticia, como quando en el tercer libro de los Reyes, cap. 2. se dize, que Salomón quitó a Abiatar del sumo Sacerdocio, y subtituyó a Sadoc; porque juzga en el lib. 2. de Romano Pontifice. cap. 29. que el Pontifice de los Hebreos era mayor, que el Rey. con Philon, libro de victimis, Theodoreto, quaest. 1. in Leviticum

Procopio sobre el cap. 4. de Levitico, fundado en el cap. 27. de los Numeros, donde se dice, que segun la disposicion del Pontifice Eleazaro, assi Iosue, que era el Principe de la policia, como todo el Pueblo, debia entrar, y salir. Y en el cap. 4. del Levitico, adonde se instituyen quatro sacrificios, de cuyo orden, y grandeza se colige, el orden, y dignidad de las personas, por quien se hazian: que el primero era por el Pontifice, y este era de vn Bezerro: el segundo de vn Bezerro, por todo el Pueblo: el tercero, de vn Castron, por el Rey, y el quarto, de vna Cabra, por qualquier particular.

Pero al contrario, los Heterodoxos, quieren que el Rey fuese superior a todos; y le estuvieron sujetos los Levitas, y el Pontifice. Injuntó los fundamentos Iuan Guesenio en el tratado del Regimen de las academias, y del Estado Ecclesiastico, disputation 7. num. 30. y disputation 8. num. 34. y satisface al Cardenal Bellarmino, y prueba, que el Pontifice, y los Sacerdotes estuvieron sujetos a los Reyes, y al Magistrado civil. Porque lo primero, a Moyse le fue dada potestad sobre los Levitas, y Sacerdotes.

Lo segundo, los Reyes instituan el Pontifice, y este era derecho Real, de que usaron David, 1. par. cap. 23. 24. y 25. Iosaphat, 2. part. 17. 19. Ezequias, 2. Paralip. 29. 30. 4. Reg. 18. Iosias, 2. Paralip. 34. 35. 4. Regum, 22. 23. y Iudas Machabeo, 4. 3. Lo 3. subscribe el derecho Canonico, causa 2. quest. 2. cap. 41. que dice: David, por la vnicion de Rey, presidia a los Sacerdotes, y Profetas en las causas del Siglo. Lo quarto, por la remocion de Abiathar, del sumo Sacerdocio, &c.

No obstante, que los Heterodoxos son deste sentir, es el mas verdadero; por lo qual, el Abulense, sobre el cap. 3. de Iosue, quest. 16. dice: Iosue, no solo era Duque de los Populares, sino tambien de los Sacerdotes, aunque el no era de los Sacerdotes, y Levitas, sino del Tribu de Ephraim, como consta en el cap. 13. de los Numeros; y no solo man-

dava a los Sacerdotes Menores, que llevavan el Arca, de quien se haze mencion en este cap. 3. sino tambien al Gran Sacerdote, como consta en los Numeros, cap. 27. quando se dice: Por este, si algo se ha de hazer, el Sacerdote Eliazar consultara al Señor: Segun su palabra, entrara, y saldra, el mismo, y todos los Hijos de Israel. La causa de esto es, porque en el testamento antiguo no se auian distinguido, ni estavan separadas la jurisdiccion Ecclesiastica, y Secular, o la Sacerdotal, y Real, como aora lo estan, aunque los Oficios de los Sacerdotes, y Levitas, eran totalmente distintos del de las obras de los Legos. Y assi el Rey podia matar a los Sacerdotes, si delinquian, de el mismo modo, que podia matar a los Legos; lo qual consta, porque en todo el testamento antiguo no se pone pena distinta, para los Levitas, y Sacerdotes, solo se ponen penas generalmente. Y si fueran distintas las jurisdicciones, y las imposiciones de las penas, Dios huviera expressado los modos de las penas de los Sacerdotes, y Levitas, como expreso las penas de los Legos, pero nada se distingue. Y si alguno dice, que no se arguye bien por argumento negativo en estas materias. Se responde, que es buen argumento, porque como los Israelitas, no recibieron la Ley, de otro, sino de Dios, no podian hazer cosa alguna, sino lo que Dios les huviese mandado, assi a cerca de las cosas ceremoniales, como de las judiciales, que dependen mas de la voluntad del que haze la ley, que de otra razon. Principalmente, que si solo esto se entregò en la Ley, parece, que assi los Legos, como los Sacerdotes, estuvieron sujetos a vna misma jurisdiccion. Y si alguno procurasse distinguir estas jurisdicciones prejudicaria a aquella jurisdiccion primera, que era total, y indistinta.

El mismo Abulense, sobre el cap. 12. del lib. 4. de los Reyes, question 8. al segundo argumento dice: Que el Rey no se intrometa en la jurisdiccion de los Sacerdotes, porque no estavan distinguidas en el testamento antiguo la jurisdiccion Eccle-

fiastica, y la Secular, porque solo auia vna jurisdiccion, y el Rey Presidia a esta jurisdiccion, y assi tenia potestad sobre los Sacerdotes, y podia matarlos, si lo merecia el delito; del mismo modo, que a los Legos, y a fortiori, privarlos de sus oficios, y Dignidades, de la manera que parecia competente, aunque fuesen espirituales. Y Dios auia sugetado los Sacerdotes a la jurisdiccion Secular, como consta del cap. 27. de los Numeros, adonde Iosue fue constituido por Principe Secular, porque no era de la Stirpe Sacerdotal, ni Levitica, por ser de la Tribu de Ephraim, como consta del cap. 23. de los Numeros; y con todo esto dixo Dios, que Eleazaro, sumo Sacerdote, hiziesse todo lo que le mandasse Iosue. Luego los Reyes tenian potestad para entrometerse, sobre los Sacerdotes, supuesto, que los Reyes tenian mas potestad, que Iosue, como se declaró en el Prologo primero, sobre el primero libro de los Reyes. Y ademas de esto consta esto, porque Salomon era Rey, y en el tiempo que era bueno priuò a Abiathar sumo Sacerdote, de la Dignidad Sacerdotal, condenandole, ò embiandole a destierro, en Anathot, como consta del lib. 3. de los Reyes, cap. 2. y a fortiori, podia el Rey disponer de otras administraciones Sacerdotales, quando podia disponer de la mayor, privando de ella. Y ademas desto, no solo pudo Salomon privar a Abiathar sumo Sacerdote de la Dignidad Sacerdotal, sino que le podia matar si cometiesse delito; porque en el libro tercero de los Reyes, cap. 2. se dixo: Ve a Anathot, que es tu campo, y verdaderamente eres digno de muerte, pero hoy no te mataré, porque lleuaste el Arca del Señor delante de David mi Padre; y assi, sino huiera esta causa le huiera muerto; luego tenia jurisdiccion para matar los Sacerdotes, porque de otro modo, la causa potissima para dexarle, fuera el defecto de jurisdiccion. Y finalmente, el destierro es pena criminal, y Salomon desterrò a Abiathar, para que estuiesse en Anathot, y no saliesse de alli. Y en todo esto obrava

bien, porque despues desto se dize en el lib. 3. de los Reyes, ca. 13. Salomò amaba al Señor, y no auia deviado de los caminos de David su Padre, excepto el que inmolava en los excelsos, y con todo esto entonces ya auia muerto a Ioab, y desterrado a Abiathar; luego no pecò, y assi tenia Salomon jurisdiccion en lo ciuil, y criminal sobre los Sacerdotes. Y assi tambien la tuvo Ioas (que es sobre que se moviò esta question) para quitarles la administracion del Gazo-philacio, que era vna corta administracion; y en especial, si en ella auian cometido culpa. Parte de esto repite el Abulense sobre el cap. 23. de los Reyes del libro quarto, quæstion 17.

Por lo qual, aunque concedamos, que los Reyes del viejo testamento concediesen prehemencias en los Sacerdotes, y tuuiesen otras disposiciones en el Templo, no era por derecho de Patronato, meramente Lego, sino por la suprema jurisdiccion, que abrazava en si la Eclesiastica, y Secular. Pero de aqui no se puede hazer argumento para conceder esto mismo a la jurisdiccion Regia en estado de la Ley de Gracia. Porque como advirtió el Cardenal Bellarmino, lib. 2. de Romano Pontifice, cap. 29. puede negarse la semejança (no obstante que lleva la sentencia contraria) porque como en el antiguo testamento, las promessas eran solo temporales, y en el nuevo espirituales, y eternas, como enseñan san Geronimo, lib. 1. contra los Pelagianos, y en la epist. a Dardano de la tierra de Promission, y san Agust. quæst. 33. sobre el libro de los Numeros, y en el lib. 19. contra Fausto, cap. 31. no ay que admirar, si en el testamento antiguo la potestad temporal fuesse la suma, como en el nuevo la espiritual. Y como dixo el Abulense en la quæst. 17. del cap. 3. de Iosue, la causa, porque en el Nuevo Testamento se distinguiò la jurisdiccion Sacerdotal de la Secular, que no fue assi en el Testamento Antiguo, es, porque en el Testamento Viejo no hubo perfecto Sacerdocio, ni Ordenes, como en el Nuevo Testamento, sino vn citado in-

incompleto, que solo se distinguia del estado Secular, con algunas ceremonias corporales. Por lo qual los Principes Seculares devieron tener potestad sobre los Sacerdotes; pero en el Nuevo Testamento, huvo Perfectas Ceremonias, y entero Sacerdocio, y assi devió ser mas honorable aora el estado Sacerdotal, que en el Antiguo testamento, y consiguientemente no devieron estar sujetos a los Legos.

Vease a Pedro Marca, de concord. Sacerdotij, & imperij, lib. 2. cap. 5. particularmente al fin. Y santo Tomas de Regimine Principum, lib. 1. cap. 14. *Quia in veteri lege promittebantur bona terrenā, non à demonibus, sed à Deo, vero Religioso populo exhibenda, inde, & in lege veteri Sacerdotes Regibus leguntur fuisse subiecti. Sed in noua lege est Sacerdotium altius, per quod homines traduntur ad Regna cœlestia. Vnde in lege Christi Reges debent Sacerdotibus esse subiecti.* Vease a Suarez, lib. 3. aduersus Regem Angliæ, cap. 26. num. 8. que explica bien esto mismo.

Y assi cessan todos los fundamentos del Padre Argaiç, aun quando le concedamos, que lo que obraron los Reyes en aquellos exemplares, lo fundarõ en derecho de Patronato mere Lego, con facultad de dar preheminencias a los Sacerdotes a su arbitrio, porque no se puede hazer argumento, como se ha visto, de lo que passava con los Sacerdotes, y Ministros del Templo, y Viejo Testamento, a los del Nuevo, pues aun en la jurisdiccion estavan sujetos a la potestad Regia. Y assi, si su intento fue ostentar erudicion, fue muy escusada, y sin hazer consecuencia de lo que passava en la Ley Antigua a la Ley de Gracia: reconocerá por lo que dizen el Abulense, y Bellarmine, y lo que mas es santo Tomás, que ay mucha diferencia, y tanta, quan-

to dista el Sacerdocio de la Ley de Gracia, que este fue tan imperfecto, que aũ le huvo mas perfecto en la ley natural, pues no podra negar el Padre Argaiç, que el Sacerdocio de Melchisedec, fue mas perfecto, que el de Aaron; por lo qual Christo fue Sacerdote, segun el Orden de Melchisedec, y no fue Sacerdote, segun el orden de Aaron, como advirtió Sdarez, tom. 1. in 3. part. disput. 46. sect. 3. §. Dico 2. que ni por el origen, ni por succion, ni por eleccion de Dios, ni de los hombres, aunque por algun lado de la linea materna le tocasse el Tribu de Levi, fue Sacerdote, segun el orden de Aaron, y lo fue segun el orden de Melchisedec. Vease tambien la sect. 4. del mismo Suarez, cuya erudicion basta para no dezir mas en esta materia: si bien puede verse el Maestro Yanguas de Sacerdocio Christo.

Prosigue el Padre Argaiç: Responderá el que quisiere lo contrario, que por las mismas razones le pertenece oy al Sumo Pontifice esse derecho: Porque siendo Christo Señor nuestro de la Casa, y Real descendencia de David, por dos lineas derechas, de la naturaleza, y de la ley, en cuya cabeça se juntò la Sacerdotal, y la Real; y auiendo hecho Vicario con todos sus derechos a san Pedro, y a sus sucesores; ya quedó esta disposicion a la voluntad de los Pontifices, y que no podia el Rey Don Ramiro dar en las Iglesias los privilegios, y precedencias a los Monges, sobre los Sacerdotes Seculares, aunque fuesen casados. Conque viene a ser fingido; y supuesto lo que dize Vvatabonso. A esto le concedo, que es assi, hablando conforme al derecho comun, y conforme a lo que pedia el que tenia el estado, y casa de David, por virtud de auer fabricado el Templo, y que en Christo, y sus Vicarios cesó el ser Patronato meramente Lego, y Secular, comenzando a ser meramente Ecclesiastico, y del Sumo Pontifice: Mas entran aora los derechos, de auerlo transferido los Pontifices, en los Reyes de España este Patronato, &c. *no lo fue de hecho, ni de derecho, ni de siempre, ni este Autor en la igno-*

ignorancia grande de hazer vno la jurisdiccion, y el derecho de Patronato, y assi saca consecuencias conformes a las premisas. El punto de lo que han transferido los Pontifices en los Reyes de España, diremos despues, y examinemos los principios, en cuya virtud discurre. Dize en suma, que Christo, porque tenia el Estado, y casa de David, porque este auia edificado el Templo; y porque se juntò en Christo la linea Sacerdotal, y Real, aviendo hecho Vicario con todos sus derechos a san Pedro, y a sus sucesores, quedò esta disposicion a la voluntad de los Pontifices, conforme al derecho comun, y cesò el ser Patronato meramente Lego, y començò a ser meramente Eclesiastico, y del Sumo Pontifice. Todo esto es ignorancia, y solo por la sinceridad deste Escriptor, puede perdonarsele, como se reduzca a leer los Doctores, que escriven de esta materia. Vea el Padre Suarez, tom. 1. in 3. part. sect. 1. que le darà satisfacion de qualquier duda, que se le ofrezca, si es que tiene disposicion para tratar estas materias, quien no ha leído los Autores, que las ventilan. Armachano, en el lib. 4. de las questiones de los Armenos, cap. 15. y 16. dixo, que la Virgen tuvo derecho hereditario al Reyno de los Iudios, porque descendia por linea reça de la Familia de David, y faltando Varon, la Hembra sucedia en la herencia, segun los cap. 27. y 39. de los Numeros. Y no ay porque excluir desta Ley general la herencia del Reyno, pues en toda la Ley no se excluyen las hembras, ni por naturaleza son incapazes del Reyno, y assi dezia: pues Christo fue Hijo Vnico de la Virgen, passò a Christo el derecho que tenia: A que ayudan tantos lugares de Escriptura, del Viejo testamento, que lo pronuncia, y la promesa del Angel, y las palabras de Christo, que parece assintió a esto, quando le preguntaron, si era Rey de Israel; como todo se puede ver en el Padre Suarez, en el lugar citado.

obstante esto, resuelve, q̄ no solo de hecho Christo no fue Rey temporal de los Iudios, como con-

ra de todo el discurso del Evangelio, antes se escondió quando le querian hazer Rey, Ioan. 6. pero no tuvo derecho humano, ni hereditario a este Reyno, por el origen de la Familia de David, conforme al sentir comun, por el qual Vvaldense refiere muchos Padres, y concuerdan Victorio, Soto, y otros; porque el Reyno de Christo, que anunciaron los Profetas, no fue temporal, sino espiritual; no contenido en los terminos de Iudea, sino en todo el Mundo, que este no auia cesado, como auia cesado el Reyno temporal, segun el cap. 22. de Ieremias, tobre que se puede ver san Geronimo. Y aunque algunos quisieron dezir, que san Ioseph descendio por Salomon, ya que la linea de la Virgen fue por Nathan, y que le perteneciò el Reyno, y consiguientemente a Christo, por ser Hijo adoptivo de Ioseph. Todo esto es materia dudosa, y no depende de esto la potestad que tuvo Christo, para darla a sus Vicarios, san Pedro, y los sucesores. De fuerte, que por la razon que trae el Padre Argaiç, de que David auia edificado el Templo, y adquirido derecho de Patronazgo, y este le passò Christo a san Pedro su Vicario, y a sus sucesores; muy mal fundamos la jurisdiccion Pontificia, y la exempcion de la Iglesia de la Secular Policia. Dexe esto el Padre Argaiç, para quien lo entiende, que no se estudia en los Archivos, sino en los Doctores, que tratan con erudicion, y fundamento estas materias.

Y para que sepa lo que ay en esto, lea al mismo Padre Suarez en la seccion segunda, y sabrà, que Christo, en quanto Dios, tuvo supremo, y vniuersalissimo dominio, y en quanto Hombre, por razon del Reyno espiritual, y de la potestad espiritual, tuvo consiguientemente derecho, y potestad de viar de todas las cosas temporales en orden al fin espiritual, y salud de las almas; porque del modo que las potestades, y Reynos se distinguen, principalmente por los fines, como enseña Aristoteles, lib. 3. de las Politicas, cap. 4. assi en orden a su fin qualquiera potestad tiene fuerça, y eficacia tobre

todos  
impe  
convi  
ra as  
y din  
las ce  
cosas  
dener  
dener  
la po  
ra raz  
dixo  
pote  
Y de  
de Cl  
rad, q  
ay m  
que t  
dicio  
sus si  
super  
fiatio  
Seño  
Sace  
el T  
cho  
juris  
que  
los E  
Ley  
jo V  
to E  
dos l  
mini  
tem  
de t  
quel  
suce  
man  
dria  
doc  
Dav  
tom  
aun  
hon  
esto  
toda  
se vi  
redi  
este  
era  
a lo  
cari  
tuy  
Igle  
Pac  
gali

todos los inferiores, que pueden impedir aquel fin, ó promoverle convenientemente, porque sino fuera así, la potestad fuera imperfecta, y diminuta; por lo qual, como todas las cosas temporales se refieren a las cosas espirituales, y a ellas se subordinen todas ellas, segun que se ordenen a este fin, se pueden sujetar a la potestad de Christo; y así, por esta razon se puede verificar lo que dixo Christo: Ami se me dió toda la potestad en el Cielo, y en la tierra. Y desta suprema potestad espiritual de Christo, se derivó toda la potestad, que tiene su Vicario, sobre que ay mucho escrito; así del dominio, que tuvo Christo, como de la jurisdiccion, que comunicó a san Pedro, y sus sucesores. Esta es la razon de la superioridad de la jurisdiccion Eclesiastica, no el descender Iesu Christo Señor nuestro a la Familia Regia, y Sacerdotal, y auer edificado David el Templo; y auer adquirido el derecho de Patronazgo, que este no dava jurisdiccion, sino la voluntad Divina, que constituyó vn Monarcha sobre los Eclesiasticos, y Seculares en la Ley Antigua; y Christo, por ser Hijo Vnigenito del Padre, y en quanto Hombre Rey Espiritual de todos los hombres, tuvo supremo dominio sobre todo lo espiritual, y temporal, y dexó vn Supremo Iuez de todo lo espiritual, y temporal, que fue su Vicario (san Pedro, en que suceden todos los Pontifices Romanos; la qual potestad, siempre tendría Christo, aunque hubiera tomado carne de otra Tribu, que la de David, y Levi, y aunque la hubiera tomado de otra qualquiera Linea, aunque fuera de qualquiera de los hombres descendientes de Noe, y en esto no ay que dudar, porque como toda potestad viene de Dios; y Dios se vnía a la naturaleza humana, para redimir la, enseñarla, y gobernarla con este supremo Dominio; y su Reyno era espiritual, pudo dar esta potestad a los Pontifices sus sucesores, y Vicarios de san Pedro, a quien constituyó por Cabeça vniversal de la Iglesia. De que se reconoce, que el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç a cude a fundamentos dudosos,

y frivolos, para asegurar la potestad del Sumo Sacerdote de la Ley de Gracia. Y así los que niegan al Rey Don Ramiro la potestad de sublimar los Monges sobre los Eclesiasticos Seculares, no se valen de sus fundamentos, sino de los referidos, que son, que por el supremo dominio de Christo, en quanto Hombre, y por razon de su Reyno espiritual, dió esta potestad al Pontifice, y no a los Reyes: y los Eclesiasticos son exemptos de la jurisdiccion Regia, porque no concedió Christo, Supremo Rey Espiritual, Supremo Legislador, y Señor, esta jurisdiccion a los Reyes, sino solo a los Sumos Pontifices, y demas Iuezes Eclesiasticos.

Y en quanto al modo del Reyno temporal de Christo, leaſe a ſanto Thomàs, en el opusculo de Regimine Principum, libro tercero, en los capitulos 13. 14. y 15. y en quanto a que la jurisdiccion Eclesiastica no se concedió a los Reyes, latamente Suarez, libro tercero aduersus Regem Angliae, cap. 7. 8. y nueve: y como la concedió a san Pedro, capitulo 10. y 11. como resida en sus sucesores, capitulo 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. y 20.

Tambien en el cap. 26. responde latamente a todas las razones que trae el Padre Argaiç, que son las que Iacobo, Rey de Inglaterra traía en su fauor. Y no se como leyendo el Padre Argaiç semejante clausula en Vvalabonito, siendo Eclesiastico; aunque fuesse Monge, no reparó en punto tan substancial, y acudió a los libros, o a los peritos en estas materias: Yo no me persuado a que el Padre Argaiç fue deste sentir, sino que como los mas de los comentarios son de Don Antonio Zapata; pasó sin leerlo; y que Zapata, ó por ignorante; ó por otra razon, dixo semejantes errores. Vease el Trofeo de la verdad, que dize lo que Zapata fue. Y el Padre Ialpi en las noticias de Girona, que queda puesta en elifagoge a esta Historia.

Y porque el Lector tenga noticia del Reyno, que Christo tuvo en la tierra entre los modernos, lea al Padre Molina.

Pero por auer puesto el Padre Menochio en la tercera parte de su Historia varia, centuria 5. cap. 39. con brevedad, y claridad este punto, compendiando lo que dixo el Padre Molina, tomo primero de iustitia, & iure, tract. 2. disput. 28. le copiare aqui: Preguntasse, si Christo nuestro Señor, en quanto Hombre, fue Rey temporal, y Patron de todo el mundo? Esta duda la disputan muchos Doctores: vnos dicen, que Christo Señor nuestro, en quanto Hombre, fue Rey temporal, y Patron de todo el mundo; otros lo niegan. Dire brevemente lo que parece mas probable en esta materia, comenzando por lo que todos conceden, y despues pasare a lo que queda dudoso, y controvertido.

Digo lo primero, que Christo Señor nuestro, en quanto Hombre, es Rey de la Iglesia Militante en la tierra, y Triunfante en el Cielo, con plenissima, y amplissima potestad de hazer todas las cosas, que son necessarias en orden al fin proprio sobre natural de la misma Iglesia, y este es el Reyno proprio del Mesias, del qual dixo Christo: Mi Reyno no es deste mundo, en el capitulo diez y ocho de san Iuan; conuiene a saber, mi Reyno no es como los Reynos terrenos, caduco, y que tiene fin: sino espiritual, y eterno, y ordenado a fin espiritual, que es mas sublime, que el fin proprio de los Reynos, y Principados terrenos. En esto conuienen todos los Doctores, y es dogma de nuestra Santa Fè.

Digo lo segundo, que Christo Señor nuestro no solo tuvo plenissima potestad, y autoridad espiritual para fundar la Iglesia; para hazer leyes, tocante a lo espiritual, instituir los Sacramentos, y sus Ministros, y hazer todo lo que pertenecia a este fin espiritual, y sobrenatural; pero tuvo plenissima potestad sobre las cosas temporales, en orden al mismo fin. Demanera, que podia disponer de los Reynos, de los Reyes, y de otra qualquier cosa, que viesse era conveniente, ò necessaria al dicho fin. En esto conuienen comunmente los Doctores, y la razon es; porque Christo Señor nuestro devia

tener todas aquellas ayudas, que eran necessarias, para conseguir el fin sobre natural de la Iglesia, y para poder remover todos los impedimentos que se le opusiesen. Y por esto era necessario, que tuuiesse esta potestad sobre las cosas temporales; de modo, que pudiesse la Iglesia conducirle, y encaminarle a su fin sobre natural.

Digo lo tercero, que Christo Señor nuestro, en quanto era de la Linea, y Casa de David, no era Señor de todo el Mundo, ni Rey particular de Iudea. No era Señor de todo el Mundo, porque ningun Rey de Iudea su progenitor tuuo tal potestad, y asi no pudo passar por herencia a Christo Señor nuestro: No fue Rey de Iudea, porque si bien, la Virgen nuestra Señora, y san Ioseph fueron descendientes de David, y de la Linea Real; con todo esto no sabemos, si auia otros descendientes de el mismo David, que como mas cercanos tuuiesse derecho, y razon a la Corona de Israel. Y quando tocara a Christo, considerando la descendencia precisamente; sabemos, que en Ieconias, ò Sedechias, tio de Ieconias, se acabò el Reyno de la Familia de David, conforme a la Profecia de Jeremias, capitulo veinte y dos, que dize: Escribe este Varon esteril, que en sus dias no tendrà prosperidad, ni avrà Varon de su descendencia sobre el Solio de David, que adelante tenga potestad en Iudà, por lo qual Christo, que era descendiente de Ieconias, como tenemos en el Evangelio, no fue Rey, ni tuvo por este titulo autoridad, y potestad sobre el Reyno de los Iudios.

Agregasse a esto, que los Machabeos fueron Principes legitimos del Pueblo Iudaico, y estos no descendian del Rey David, por linea masculina, pues eran Sacerdotes del Tribu de Levi; ni se sabe, que descendieron de David por Linea Femenina; si bien por esta Linea descendian de alguna de la Tribu de Iudà, porque de otro modo no se huiera verificado la profecia de Iacob, Genesis quarenta y nueve, que dixo: No se quitara el Cetro de su

De I  
lan  
ser  
Señ  
cio  
Iud

nur

Re

yes

vivi

los

esio

siqu

nar

cria

vivi

ent

del

yfo

na,

y p

si vi

vna

diz

vo

rint

tro

for

par

ta

nue

to f

pot

min

haz

trin

de.

de e

sagr

ze, q

Ape

don

de n

escri

Señ

su B

que

a Pc

foy

qual

en lo

fues

Señ

Mur

qu

De Judá, ni Duque, ò Capitan de su sangre, hasta que venga el que ha de ser embiado, &c. Y assi a Christo Señor nuestro, segun esta consideracion, no pertenecia el Reyno de los Judios.

Digo lo quarto, que si bien, nuestro Señor Iesu Christo no fue Rey temporal, y dexò, que los Reyes, y Principes, que en su tiempo vivian, poseyessen, y governassen los Reynos, y Principados, con todo esto tuvo autoridad, para quitariela, si quisiera, y hazerle Rey, y Governar actualmente todas las cosas criadas; pero no quiso hazerlo, sino vivir vida privada, y pobre, lo qual ensalza grandemente la humildad del Señor, que no quiso tomar el uso, ò administracion de cosa alguna, dexando a cada vno el dominio, y posesion de lo que era suyo, y assi vivio nuestro Señor Iesu Christo vna vida pobrissima, que es lo que dize san Pablo en el capitulo octavo de la segunda epistola a los Corinthios: Sabéis la gracia de nuestro Señor Iesu Christo, que por vosotros se hizo pobre, siendo rico, para que vosotros fuesseis ricos con su pobreza. Habla el Apostol de nuestro Señor Iesu Christo, en quanto Hombre, que siendo rico; por la potestad que tenia de tomar el dominio de todas las cosas, no quiso hazerlo, por darnos exemplo, y doctrina, sino vivir pobre, y humilde.

De lo dicho se ve como se han de entender varios lugares de la sagrada escritura: que en vnos se dize, que Christo es Rey, como en el Apocalipsi, capitulo diez y nueve, donde tenemos, que en la vestidura de nuestro Señor Iesu Christo estava escrito Rey de Reyes, y Señor de Señores. Y en el Psalmo veinte vno su Reyno dominará a todos. Y lo que dixo nuestro Señor Iesu Christo a Poncio Pilato: Tu dizes, que yo soy Rey. Y tambien se reconoce, qual sea el sentido de otros lugares, en los quales se niega, que Christo fuesse Rey, como quando el mismo Señor dize: Mi Reyno no es de este Mundo, y otros semejantes. Hasta aqui Menochio. Y el que quisiere

mas dilatado el punto, vea al Padre Molina en el lugar citado.

Fray Alonso de Mendoza en la Releccion del Reyno de Christo, que está al fin de sus quodlibetos, y es muy erudita, conforma con estas conclusiones, que puso Menochio.

De aqui se sigue, que la potestad que tienen los Pontifices en las Iglesias, no dimanò del Reyno temporal de Christo, que el Padre Maestro Fray Gregorio Argais supone por la linea, y Casa de David; sino de el dominio Supremo, que le tocò por ser Cabeça de los Angeles, y los hombres; que dimana de estar vnida la naturaleza humana a la Divina Persona; y assi no depende de derecho de Patronazgo.

Y de aqui tambien es cierto, que lo que tiene el Emperador, y tienen otros Reyes, y Principes, que llaman preces primarias; y son, que pueden en qualquier Monasterio, ò Iglesia, pedir, que se reciba vno, que nõbre, como dize Gall. lib. 2. obser. ciento y cinquenta y cinco, numero septimo, no le compete, por derecho de Patronato, sino por mero indulto del Romano Pontifice, como dize Azor, parte segunda, libro diez, capitulo septimo, quæstion quinta, y sigue Besoldo en el Synopsi de la Politica, capitulo segundo, numero veinte y siete. Y refiere, que este privilegio le concediò Paulo Quinto al Emperador Ferdinando Segundo.

Bien se, que Ioseph de Boissin, Presbytero, en la adiccion que hizo al libro de Raymundo Martinio, intitulado Pugio Fidei, dà a entender, que la potestad Regia, que tienen los Pontifices les proviene, porque Christo se las concediò, segun que era Hijo de David, que de la Eclesiastica bien cierto es que no. Son sus palabras, pagina setecientos y quatro y quatro, coluna primera al medio. Peculiariter vero in lege nostra Evangelica Summi Pontificis authoritas, atque potestas Regia est, quatenus est Vicarius Christi, ex Regia Davidis stirpe secundum humanam naturam orandi, vt docet Epiphanius, hæresic 29.

Pero san Epiphanio no dice esto, ni da esta causa, aunque le refiere a Christo Hijo de David, antes recurre al Reyno eterno (que le proviene de la vnion del Espiritu Santo, por estar vnida la Persona Diuina a la naturaleza humana) no al origen temporal. Son las palabras de san Epiphanio, segun las refiere el mismo Ioseph Voilin. *Sacerdos itaque, ut diximus Iesus-Christus Dominus noster in aeternum fuit, secundum ordinem Melchisedec. Idemque Rex (nota) secundum superiorem, ac caelestem ordinem, ut una cum lege Sacerdotium transferret, semine David per Mariam sedere in Throno in aeternum, & Regni illius non erit finis. Nimirum transferre nunc illum, non minus Regni, quam Sacerdotij Ordinem oportuit: quippe eius Regnum minime ex hoc mundo est, ut Pontio Pilato in Euangelio respondisse fertur, Ioannis 18. Regnum meum non est de hoc mundo. Cum enim Christus sub quibusdam anigmatum inuolucris uersa compleret; quod hactenus gerebatur; par fuit aliquo tenus peruenire. Neque vero ideo venit, qui regnat semper, ut ad Regnum euehretur. Sed ijs Regnum, quod constituerat ipse largitus est, ne a minoribus progredi ad maiora dici posset. Manet quippe sedes illius, & Regni eius non erit finis. Atque in Davidis solio consideret, translato, & donato seruis suis, hoc est Ecclesia Catholica Pontificibus, una cum Pontificatu, Davidis Regno, &c.*

Bien claro dice San Epi-

phanio de donde le viene la potestad temporal a Christo, que es de la eterna, y que sera eterna, y que no le auia de subir de lo menos a lo mas; y asi no subió del Reyno temporal por David, a la Sede, y Solio, que permanece para siempre. No es lo mismo auer dado Christo la Sede de David; esto es la potestad temporal, a los Pontifices, que dársela por ser Hijo de David: porque no la tuvo por Hijo de David, pues dice san Epiphanio fue Rey, segun orden superior, y celestial. Desuerte, que como entregó el Sacerdocio, no segun el orden de Aaron, sino segun que es Sacerdote para siempre, segun el orden de Melchisedec; asi tambien entregó a los Pontifices el Reyno de David; esto es, la potestad Regia, Secular, no segun, que es descendiente de David, sino segun que es su Rey superior, celestial, y eterno. Este Reyno tuvo el Hijo de David, esto dice san Epiphanio: pero no es esta la razon formal de tener el Reyno.

Esto he dicho por coincidir con lo que impugno al Padre Argaiç, del modo como dimana la jurisdiccion Ecclesiastica de Christo; dexando por aora el tratar con toda distincion de la potestad Pontificia a los controversistas, de que ay gravissimos, y doctos Escritores.

Asentando, pues, el principio verdadero de donde dimana esta jurisdiccion; veamos aora si de facto la tuvieron los Reyes de España, para conceder prehemencias a los Monges sobre los Ecclesiasticos, y en especial el Rey Don Ramiro, concedida por los Romanos Pontifices?

Dize el Padre Argaiç: Entrando aora los derechos de auerlo transferido los Pontifices en los Reyes de España esse Patronato; porque en virtud de los privilegios, y cesion, que les hizieron, mudó naturaleza, y pasó segunda vez a ser Legó; y esto desde los principios de la restauracion de España; conque pudo el Rey Don Ramiro el segundo dar esos privilegios, y prehemencias a los Monges, respecto de los que no eran Sacerdotes Reglares,

Asien-

Affentando, como es cierto, que el dar privilegios, y preheminiencias a vnos Eclesiasticos, sobre otros, no entra en la linea del derecho de Patronato, sino en la linea de jurisdiccion; nunca pudo mudar naturaleza, y siempre es jurisdiccion Eclesiastica. Suarez, advers. Reg. Anglia, lib. 4. cap. 2. por lo qual el Emperador Marciano, deseando sofrituir la disciplina Eclesiastica de los Clerigos, y los Monges, reconociendo, que de su naturaleza era Eclesiastica; remitiò este punto al Concilio Calcedonense, como consta del act. 6. Y así dixo Pedro de Marca, en el lib. 2. de concordia Sacerdotis, & imperij, cap. 7. num. 8. De los ritos, Ceremonias, Sacramentos, censura del Clero, funciones, condiciones, y disciplina, los Concilios, y los decretos de los Pontifices, disponen frequentissimamente, como de materia de su jurisdiccion, y con dificultad se podia traer alguna constitucion de Principes, que ayan pronunciado sobre estos puntos, por el méro imperio de potestad Secular; vemos leyes, que despues en estas materias publicaron; pero no que los antecedieron. Esto Pedro Marca. Porque las leyes, que publicavan los Emperadores en las materias Eclesiasticas, eran para que su autoridad les diessé mejor cumplimiento, pero no tenian fuerza por su establecimiento, como latamente probamos en otro lugar; y trata Suarez, lib. 4. de legibus, cap. 11. y advers. Reg. Anglia, lib. 4. cap. 2. num. 10. siendo pues cierto que el dar privilegio, y preheminiencias a vnos Eclesiasticos; de fuerte que los Monges, fuesen superiores a los Clerigos Seglares, era materia Eclesiastica, nunca pudo passar a ser secular, ni mudar naturaleza; y la razon, es por q̄ esta preheminiencia es accidente de los Eclesiasticos, como Eclesiasticos, y los accidentes, toman su especificacion del sujeto, en quien

están; y aunque atendamos al objeto, a que miran, tampoco se varia, por la causa que las concede, que siempre se atiende al objeto, que las especifica; y siendo este Eclesiastico, siempre se quedan dentro de la linea de Eclesiasticas, estas preheminiencias, y las jurisdicciones de concederlas, ni por costumbre puede ser traído el Clerigo reo al juicio Secular. Suarez sup. lib. 4. cap. 14. num. 17. ex iuris capitibus, ni induze privilegio contra la libertad Eclesiastica. Idem, lib. 4. cap. 34. num. 16. Y en el 17. prueba, que ni la inmemorial es prueba suficiente, de que el Pontifice concedió a Secular este privilegio.

Pero que este privilegio pueda concederse no ay duda, ni dificultad, aunque en el hecho la ay grande, así Suarez, supra num. 27. y así ha de constar claramente del privilegio, y que no esté revocado.

Siendo, pues, los Legos incapaces de jurisdiccion Eclesiastica, tambien son incapaces de conceder preheminiencias entre Monges, y Clerigos Seglares, por derecho propio, y no les toca por ningun derecho de Patronato; ni ay tal cosa en todo el derecho. Pero hallamos concedida jurisdiccion Eclesiastica a los Reyes de España, en la Monarchia de Sicilia, por Urbano Segundo, cuyo Breve trae el Monge Gaufrido en el lib. 4. que anda impresso con los indices latinos de Zurita, que explica todo quanto puede desear el Padre Argaiç, en favor del Rey Don Ramiro Segundo, y pudo practicar la concession de los privilegios a los Monges, al modo que se practicò, y executò este Breve, que quiero poner a la letra, para mejor explicacion de esta materia; no obstante lo que Baronio, y otros han dicho, de que en otra parte se tratarà, y toco en la Gerarquia Eclesiastica de España.

VRBANVS EPISCOPVS SERVVS SERVORVM  
 Dei charissimo filio Regi Comiti Calabriae, & Siciliae, salutem, & Apostolicam benedictionem.

**Q**uia Prudentiam tuam superna Maiestatis dignatio multis triumphis, & honoribus exaltauit, & probitas tua in Sarracenorum finibus Ecclesiam Dei plurimum dilatauit, sanctique Sedi Apostolicae deuotum multis modis semper exhibuit; nos in specialem filium, eiusdem vniuersalis Ecclesiae assumpsimus. Id circo de tua probitatis sinceritate plurimum confidentes, sicut verbis promissimus, ita etiam litterarum autoritate firmamus: Quod omni tempore vitae tuae, vel filij tui Simonis, aut alterius, qui legitimus tui heres extiterit, nullum in terra potestatis vestrae, praeter voluntatem, aut consilium vestrum, legatum Romanae Ecclesiae statuemus: qui nimo, quae per legatum acturi sumus, per vestram industriam legati vice exhiberi volumus, quando ad vos ex latere nostro miserimus, ad salutem videlicet Ecclesiarum, quae sub vestra potestate existant, ad honorem Beati Petri sanctaeque eius sedis Apostolicae, cui deuote haecenus obedisti: quamque in opportunitatibus suis strenue, ac fideliter adiunxisti. Si vero celebrabitur Concilium, tibi mandauero, quatenus Episcopos, & Abbates tuae terrae mihi mittas: quot, & quos volueris mittas: alios, ad seruitium Ecclesiarum, & tutelam retineas. Omnipotens dominus actus tuos in beneplacito suo dirigat, & te a peccatis absolutum ad vitam eternam perducatur. Datum Salerni, per manum Ioannis Sanctae Romanae Ecclesiae Diaconi, 3. nonas Iulij in die, 7. Pontificatus Domini Urbani Secundo 11.

VRBANO OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS  
 de Dios, al carissimo hijo, R. Conde de Calabria, y de Sicilia, salud, y Apostolica benediction

**P**orque la dignacion de la soberana Magestad, exalto tu prudencia con muchos titulos, y honores, y tu bondad dilato mucho la Iglesia de Dios en los terminos de los Sarracenos y te mostrò siempre devoto por muchos modos a la Santa Sede Apostolica, yo te he tomado por especial hijo de la misma vniuersal Iglesia. Y por tanto, confiando muy mucho de la sinceridad

de tu bondad, lo que te prometí por palabras, lo confirmo con autoridad de letras: que en todo el tiempo de tu vida, ò de tu hijo Simon, ò de otro que fuere tu legitimo heredero, no estatuiremos Legado de la Iglesia Romana, sin tu voluntad, y consejo: antes queremos, que lo que aviamos de hazer por nuestro Legado, se haga por vuestra industria, en lugar de Legado. Quando os embiaremos de nuestro lado, para la salud de las Iglesias, que existan en vuestra potestad, à honor de el Bienaventurado San Pedro, y de su Santa Sede Apostolica, à quien hasta aora obedeciste devotamente, y à quié en sus necesidades extrenua, y fielmente ayudaste. Pero si se celebrare Concilio, te mandaré, que me embies Abades, y Obispos de tu tierra, quantos, y los que quisieres, y retengas otros para el servicio, y tutela de las Iglesias. El Señor todo poderoso dirija tus obras en su beneplacito, y estando absuelto de tus pecados te lleve à la vida eterna. Dado en Salerno por mano de Juan, Diacono de la Santa Iglesia Romana á 3. de las Nonas, de Julio, indiét. 7. año 11. del Pontificado del Señor Urbano Segundo.

Al modo, pues, que se practica esta jurisdiccion, concedida a los Reyes de España, no obstante, que es Eclesiastica, y nombran los Reyes el juez de la Monarquia de Sicilia, pudo el Rey Don Ramiro el Segundo usar de la gracia concedida por los Sumos Pontifices, para conceder las preeminencias a los Monges, sobre los Clerigos Seculares, solo falta de probar esta concession, que es materia de hecho.

El Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç. Lo primero dixo: Que la tenian los Reyes de España, y esto, prosigue, se prueba con el hecho, y los instrumentos de escrituras, que aora diré. Lo primero, el Papa Zacarias, que lo fue, desde el año de setecientos y cinquenta y dos, dió al Rey Don Alonso el Catolico todo el Patronato, y diezmos que tenia en las Iglesias de las Ciudades, Villas, y Lugares, que ganasse a los Moros, ò las que edificasse, y no solo él, sino los Ricos hombres. Dizelo esto vna memoria antigua de el Archivo de Oña, que yo tengo manuscrita, por estas palabras: Este (el Rey) ganó de los Moros muchas tierras; ganó de el Papa Zacarias, que los Christianos, que tomassen Igejas

de Moros, y edificassen, y reedificassen en Igejas, fuesen ellos los Patronos, y gozassen de sus frutos, y feligreses; y así ay los Patronatos que nos, y los otros señores tenemos, y las Abadias, que ay en los Cavalleros casados, y las que nos tenemos el nuestro señor Conde Don Sancho las tuvo, y otros señores las tuvieron con buena conciencia. Esta la memoria, y que sea verdad, y que le concedió lo dicho el Papa san Zacarias al Rey Catolico, pruebase con dos graves testimonios; el vno de el Moro Abulcacin Alcayde, que escribió la Historia de la destrucion de España, y se halló en las batallas en que fue vencido el Rey Don Rodrigo, que hablando de el Rey Don Alonso el Catolico, escribe lo siguiente, lib. 4. cap. 5. como viése el Rey Don Alonso, que aquellos Reyes de España andauan metidos en desconformidades, y pareciendole, que era bueno ganarles algunas tierras con favor, y ayuda de el Pontifice Romano, que es Cabeça de la Christiandad, por donde todos los Nobles, y Plebeyos, que siguen su opinion, y obedecen, se rigen, y gobiernan en lo que toca a las cosas de su ley, aviendo tomado con el pare-

cer, le animò muy de veras, para aquel intento, y le concedio a él, y à los suyos, grandes premios, y perdones en su ley. Esto el Moro, que fue de esto, como testigo de vista. De donde se ve, que ruyeron los Reyes Bula de todo esto. Verdadera, y legitimamente dada, para los dichos Patronos, y lo mismo los Ricos hombres, y lo mismo la memoria de Oña.

Estos testimonios, dado caso, que probassen algo, prueban el derecho de Patronato; pero no prueban la jurisdiccion, que es necesaria para conceder preeminencias; pero a vn de el derecho de el Patronato son debiles fundamentos, porque la memoria de Oña, no està con el privilegio, que refiere, que a este le dieramos la Fè, que a los demás privilegios, que salen de Archivos autenticos; pero a vna memoria sola, nadie le rindirà, si pretende derecho en contrario. Servirà de memoria para buscar el tal privilegio. De esto trato en la Gerarquia Eclesiastica de España; y supuesto el derecho de Patronato, que estaua ya introducido en España, segun el Concilio Tolodano, que he referido, aun no necesitauan los Reyes, ni los demás Christianos de privilegio de el Papa Zacarias, para el derecho de Patronato, si edificassen, reedificassen, ò quitassen Iglesias a los Moros. Tan lexos estoy de negar este derecho de Patronato, en tiempo del Papa Zacarias; pero no por esto refiero a los fundamentos del Padre Argaiç, porque de causa que de suyo es buena, trae inutiles patrocinios, como vna memoria de Oña, que no haze mas probança, que ser memoria, para buscar el privilegio que cita; pues que diremos de el Moro Alcayde Abulcacin. Este es gran cosa para probar Patronatos Eclesiasticos, como en otra ocasion dixo el Padre Mariana de tal Rasis, para prueba de las divisiones de los Obispados, fuer a de que el tal Alcayde Moro, solo dize: Que le concedio el Papa al Rey Don Alonso el Catolico, y a los suyos grandes premios, y perdones en su ley. Palabras generales, que admiten otras cosas, y no se deben ref-

tinguir al derecho del Patronato, y en mi sentir, como el derecho de el Patronato, no necesitaua de concesion de el Pontifice, porque ya estaua en España asentado, por los Concilios, se han de entender de Indulgencias para los Christianos, que asistian a las guerras, y los diezmos, de que trataremos en otra parte.

Otra prueba trae el Padre Argaiç, diziendo: Pruebase aun con mas evidencia, con vnas palabras de nuestro Rey Don Ramiro el Segundo, que dà cuenta de esta preeminencia que tenia en dichas Iglesias, y Monasterios, para dar a los Abades, y Monges el lugar, y puesto, que quisiese en vn privilegio, que concediò al Monasterio de san Martin de Castañeda el año de 941. que son las siguientes: Secundum Pontificias, atque Apostolicas iusionis, & sanctas Synodos, discretio Abbatum, fratrumque nobis concessa (aliàs contesta) & iusio. La distincion de los Abades, y de los Monges, y el distinguirlos de otros, a nosotros nos està concedida, y otorgada por Bulas, è indultos de los Pontifices, y por Canones de Concilios. Traelo Yepes, tom. 5. elcrit. 15.

Este fundamento es legitimo, y và derechamente al caso; pero es necesario examinate con toda diligencia, y exaccion; porque aunque no conste de esta concesion, que refiere el Rey Don Ramiro, basta su deposicion, para que se le de por su relacion entero credito, de que tratan los Doctores en la materia de testibus, y tocò Ferrando bien, en la disquisicion reliquiaria, y aora supongo, como cosa asentada, y prevengo al Padre Argaiç, para el lib. 4. que nos pide testimonios de las Reliquias de san Antolin Frances, y no culpar, que me valga de la deposicion de los Reyes, como lo hare en el Capitulo siguiente.

Pero para la dificultad presente, se excita luego la razon de dudar: Porque dezir, que la distincion de los Abades, y los Monges, y el distinguirlos de otros, le estaua concedido, y otorgado al Rey Don Ramiro, por Bulas, è indultos de Pontifices, y por Canones de Concilios,

es grande aparato, y como dixe, si fuera cierto, que el Rey lo dezia, le dieramos entero credito; pero encitar Bulas, indultos, y Canones de Concilios, se conoce, que no es de el Rey el privilegio. Y asi mismo por estas palabras se reconoce, que es manifestamente falso; porque no ay tales Bulas, ni indultos de Pontifices, ni Canones de Concilios. Y si no enseñenos el Padre Argaiç, vn Canon, ò vn indulto, ò vna Bula, quando son tantos los que el tal privilegio reficre, que yo aunque los he buscado, no los he hallado, ni en los Concilios de España, ni en los demas, que ay en las ediciones de los Concilios, ni reconozco tales indultos, ni Bulas. Y de tantos auia de permanecer alguno. Fuera de que el dezir a nosotros, y segun Apostolicas iussiones, &c. Arguye es privilegio de los Reyes, y no de Don Ramiro el Segundo; y esto es inaudito en el Derecho de los Reyes de España. De que se infiere, que es otro el sentido de el Rey Don Ramiro, que el que el Padre Argaiç pretende, si hemos de estar, a que este privilegio es cierto. Y para darle el perfecto sentido, no hemos de estar a las palabras, que trae el Padre Argaiç, que tomó las que le pareció hazian a su proposito, y las corrigió, como quiso; sino a las que trae el Padre Yepes, fiel Copiador de el privilegio, que el Padre Argaiç de allí lo tomó, que no vió el Archivo de San Martin de Castañera, porque no está en el numero de los Archivos, que dizé ha visitado. Dizé, pues el Rey assi; despues de aver concedidole otras cosas: *Adiçimus etiam Villa de Vico ab integro, pro suis terminis, siue terras, vel Vineas Cunctas, que sunt in Torres, & Vineas Cunctas, que sunt in Rioseco de fratres, nec non etiam, & Sanara, que est in Villa de Zaide, cum terras, que sunt in Villa de Coianca, ab integro, Cuncta mihi Deus concessit, & ganare potui, secundum Pontificijs, atque Apostolicis*

*iussionibus, & Sanctis Synodus, discreto Abbatum, fratrum que nobis contexta est Iussio. Ita demum concedo, at que contexto, ut qui in aula domus tue religiosa degerit vita, & sancta regula impleuerit instituta, simulque à Pontifice Ecclesie sacer fuerit, ab illis potius indicandi, reliquias, aurum, argentum, seu Sancte Ecclesie ornamentum, Vineas, Villas, pomares, oves, bobes, & edificijs, & omnia, quidquid ibidem ad vestium, & stipendia Monachorum est, sicut autem perenniter concessum, & insolubile ordini stabilitum, & imperpetuum in conuulsam. Ea videlicet ratione interposita, ut postquam ultimum, & debitum clausero diem, qui in vice mea successor extiterit, eum socijs sancte de gentibus, possideant, & perenniter obtineat. Si quis autem, &c.* Esta es la copia, que trae el Padre Maestro Yepes. Quisiera, que me dixera el Padre Argaiç, a donde halló el poner en lugar de la palabra, contexta est iussio, la palabra concessa; porque no tiene licencia para enmendar los textos, sino es que dè razon para corregirlos; pero leer, diversamente, sin Codice, de donde lo saque, y poner vna leccion llanamente, siendo correccion suya, es falta a la fidelidad; pero estos yerros son tantos, que passamos por ellos, porque no ay palabras para ponderarlos. Y no solo son yerros, sino falsedades, que desacreditan a su Autor.

Ningun hombre cuerdo leera este texto de el privilegio, que no reconozca que está mendoso, y dudoso el sentido; porque ni la latinidad consta, ni la puntuacion está perfecta. Para obtener las posesiones, que

dona el Rey Don Ramiro está claro, para lo demás está dudoso. Y auiendo de reducirle a buen sentido, hemos de ir conforme a derecho, y en este, es claro, que ni ay Concilios, ni indultos, ni iusiones Pontificias, y Apostolicas, por las quales fuese concedido al Rey Don Ramiro la discrecion, ò distincion de los Abades. Porque este modo de hablar su pone vn derecho llano, y comun, y no privilegio especial, que del no habla, y nadie concederá este derecho comun a los Reyes, que reconozca, que los Monges, no son meramente Seglares: estando, pues, los Monges en la linea de exempcion de la potestad secular, no está sugeta su division a la potestad Regia. Luego otro ha de ser el sentido de este privilegio, y de esta clausa, y yo la escribo así; y de suerte que aquellas palabras, secundum Pontificijs, &c. Sea la razon, de la facultad, para poder donar, lo que donava al Convento de san Martin de Castañera el Rey Don Ramiro. Podian pretender algun derecho los descendientes, de quien eran aquellos lugares, no obstante, que el Rey Don Ramiro los auia ganado, y alega para poder donarlos, que segun las Pontificias, y Apostolicas iusiones, y Concilios eran suyos, porque auiendo entrado en posesion de los enemigos de la Fè, el que los ganava los adquiria para si, conforme a derecho, y podia disponer dellos. Y así se ha de leer, y puruar: *Cuncta mihi Deus concessit, & ganare potui, Secundum Pontificijs, atque Apostolicis iusionibus, & sanctis Synodis.* Y reducido a buen latin: *Cuncta mihi Deus concessit, & ganare potui, Secundum Pontificias, atque Apostolicas iusiones, & sanctas Synodos.*

Ahora entra otro punto muy diferente, y es vna consulta, que le hizieron los Abades, y Monges, ò por mejor dezir vna suplica, que se reconoce por la respuesta. Discretio (siue ad discretione) Abbatum, fra-

trumque (alsi leo no qua) nobis cõ-texta est iusio (no concessa, como le el Padre Argai. La discrecion de los Abades, y de los hermanos nos ha hecho vna proposicion. Ya se llaman discretos a los mayores de los Conventos, y la junta se llama discrecion, como en otras partes consejo, ò diputacion. La palabra iusio en los Latinos significa ruego, notòlo Calepino, ibi. infandum regina iubet, &c. Y contextar, significa proposicion, en que conuenien las partes, al modo que se dice contextar la demanda. Y peticion contextada es en la que vienē las partes conuenidas en la proposicion. Vlp. ff. de agnosc. & alēd. lib. 5. c. 1. §. 12. sine que contextato dixerit. A donde Gotofredo contextato dicit, qui coram testibus. Y Geronimo Verrutio in le. xiuris, ex pluribus iuribus. Y responde el Key: *Ita demum concedo, atque contextos ut qui in aula domus tue Religiosa degerit vita, & Sancta regula impleuerit instituta, simulque a Pontifice Ecclesie sacer fuerit ( ab illis potius iudicandi ( alsi leo en parentesi) reliquit aurum, argentum, seu Sancta Ecclesia ornamentum, vineas, villas pomares, oues, bobes, & edificijs ( lee edificia) & omnia quidquid ibidem ad vestium ( lee vestimentum ) vel stipendia Monachorum est, sic ita perenniter concessum, & insolubili ordine stabilitum, & imperpetuum in conuulsam. Clara está la concessiõ, y infiere la consulta. Parece le consultava el Abad, y los discretos, si lo que el Rey Don Ramiro auia concedido, auia de ser para todos los Monges, aunque estuuiessen constituidos in sacris. Y responde, como me lo auéis consultado, os lo concedo, y contexto con la iusion, ò consulta, para que el que en el Aula, ò Templo de tu casa viuiere vida Religiosa, y cumpliere con los Institutos de la santa Regla, y juntamente fue-*

fu  
O  
lo  
ju  
yl  
Je  
or  
pa  
M  
cc  
in  
Pe  
du  
di  
el  
lej  
Ra  
cil  
au  
ci  
vt  
cl  
de  
qu  
(le  
rit  
po  
Y  
qu  
to;  
Ra  
lo  
Ca  
fo  
te  
aq  
  
pri  
col  
fe  
dec  
Do  
cor  
ner  
rig  
de,  
fac  
fol  
bra  
este  
no  
bla  
que  
  
gai  
vie  
mi

fuere ordenado de sacerdote por el Obispo, y constituido in sacris ( que los Obispos son los que los han de juzgar ) gozen de las reliquias, oro, y plata, ó ornamento de la santa Iglesia, viñas, granjas, pomares, ovejas, edificios, y todo lo que allí ay para vestimento, y estipendio de los Monges. Y esto sea perennemente concedido, y establecido con orden indisoluble, y firme para siempre. Pero porque los Abades, eran tan dueños de los bienes, que les concedian, y adquirian, que tenían de ellos, como consta de muchos privilegios, que trae Yepes; limitó el Rey Don Ramiro al Abad Severo esta facultad, en los bienes, que le auia donado. Y añade esta circunstancia. Ea videlicet ratione interposita, vt postquam debitum, & vltimum clauero diem (leo: clauerois, porque de otra manera no consta el sentido) qui in vice mea successor extiterit (leo: qui in vice tua successor extiterit) cum socijs sancte de gentibus possideant, & perenniter obtineat. Y sino se admitiere esta correccion, que es la mas favorable al Convento, se ha de admitir, que el Rey Don Ramiro no se privó del dominio, de lo que concedió a San Martin de Castañera, pues reserva la posesion, para sus sucesores, juntamente con los Monges, que viuan en aquel Convento.

Esta es la inteligencia de aquel privilegio, reducido a buen sentido conforme a derecho. De el qual no se deduce cosa alguna, ni se puede deducir, para probar, que el Rey Don Ramiro tuviese facultad, para conceder, privilegios de preheminiencias a los Monges, sobre los Clerigos Seculares. Antes bien concede, que los Monges, que fueren in sacris, no les juzgué los Abades, sino solo los Obispos, en aquellas palabras, ab illis potius iudicandi; pero esta es question entre Monges, que no nos importa su decisison. Y habla de el estilo de aquellos tiempos, que aora corre otra cosa.

Pero concedamosle al Padre Argaiç todo lo que supone, y que tuviese conceisison el Rey Don Ramiro de distinguir entre los Abades,

y los Monges, discretio Abbatum, fratrumque nobis concessa est iustio.

Que tiene que ver esto con darles privilegios sobre los Clerigos Seculares. Son materias muy distintas; y aunque se interpreten los privilegios latissimamente; esto se entienda en la materia sobre que se conceden, y quando no son en perjuizio de tercero, de que latamente en la materia de privilegios. Quien tiene aora facultad de componer, ó sentenciar las competencias de Abades, y Monges entre si, que papel hará, para darles privilegios contra otros, ni quitar las preheminiencias a otros? Ninguna. Y así añadió mal el Padre Argaiç a las palabras de el privilegio, el distinguirlos de otros, porque por ser Monges, estavan distinguidos. Y quando tuviera la potestad de distinguir los, no de preferirlos, que la distincion no incluye prelación, porque oy están los Monges distinguidos de el Clero Secular, y no preceden al Clero Secular, antes el Clero les precede. Mal fundamento fue, el que trae Argaiç de el privilegio de Castañera. Pues segun la verdadera inteligencia, que le hemos enseñado, no haze al caso: y segun su falsa inteligencia, ó no inteligencia de el Padre Argaiç, tampoco, como se ha visto.

Prosigue: Por este exemplar de Zacharias, y Synodos, que dieron esto a los Reyes de Asturias, y Leon, seguieron los Pontifices Alexandro Segundo, y Gregorio Septimo, para conceder despues lo mesmo a los Reyes de Aragon, Don Ramiro el Primero, Don Sancho Ramirez, y Don Pedro Sanchez, que yo he leído, y se conservan originales en el Archivo Real de Barcelona, y copiados en otros muchos.

Bien está, que el Padre Argaiç aya leído estos privilegios; pero es menester mas, que los aya entendido; porque de el precedente ya se ve, que no le entendió. En mostrándonos los privilegios, hablaremos sobre ellos. Poca curiosidad fue del Padre Argaiç, que siendo tan del caso, y en materia tan singular, no los copió: para esto se registran los Archivos.

Prosigue: Desuerte, que cediendo los Pontifices este derecho en los Reyes, hizieron este Patronato mere lego, y secular, en cuya virtud, pudo dar, y dió el Rey Don Ramiro estas precedencias a los Regulares, sobre los Seculares, en la forma, que escribe Vvalabonso.

Ya le hemos dicho al Padre Argaiç, que no es Patronato, ni pertenece al derecho de Patronato, conceder preheminiencias; y que aunque se le concediesse el derecho de conceder preheminiencias, no se podía hazer lego, como se ha probado; y tambien pudiera saber, que el derecho de Patronato, no es mere lego, aunque sea Patronato de legos, ò estè en legos, el derecho de Patronato. Por lo qual no se duda, que la causa de el derecho del Patronato pertenece al Iuez Eclesiastico, cap. 3. de iudicijs, y lo contrario es ignorancia crassissima. Si quanto al possessorio se ha de juzgar ante el secular. Vea a Cobarruias pract. q. cap. 25. Enrico Canisio ad 3. decretalium titulo 30. de decimis, que trata bien este punto. Y que el derecho de Patronato, es quasi espiritual; tambien es llano, cap. 2. de iudicijs, y allí todos los Escritores. Algunas cosas ay, que por concederle a legos, se hazen mere seculares, como en el derecho de diezmar, concedido al lego, segun Rebulfo de decimis, q. 10. num. 39. y Cobarruias pract. q. 1. cap. 35. num. 2. vers. 3. Canisio supra, se acude al lego; porque en duda se juzga, que este derecho se desnudò de la naturaleza de espiritualidad, por autoridad de la Iglesia, u de el Pontifice, por quien se introduxo, como espiritual, este derecho de diezmar; pero en el derecho del Patronato, no ay tal razon de dudar, porque consta de el efecto, de auerle de ventilar el Iuez Eclesiastico.

Prosigue Argaiç: Y el dia de oy la están gozando (los Reyes) porque es Regalia radicada demas de 900. años

Esto es vna falsedad manifesta; porque no se hallará el vso de tal Regalia: ni Autor de los Realistas, que diga, que el Rey de España pueda

conceder preheminiencias a los Monges, sobre los Clerigos Seculares.

Ocorre el Padre Argaiç: el Rey Don Phelipe Segundo de gloriosa memoria la vso en vna Proceçion general, do concurría la Iglesia Cathedral con el Real Conuento de San Benito de Valladolid. Su nieto Phelipe Quarto, el grande, por lo Christiano, Catolico, y piadoso, en concurrencia de los Capellanes de honor, con los Religiosos de San Gerónimo, y en la de sus Capellanes con sus Predicadores, alternandolos en los asientos: con que ni pueden vnos, quitarla; ò ganarla, ni los otros perderla, ni sus dudas litigarse en Tribunales Eclesiasticos, sino en los Reales.

De los tres exemplares, que trae el Padre Argaiç, los dos primeros, necesitan de testimonio autentico; pero concedamos el hecho; no concedemos el derecho, que aun en los Reyes mas Catolicos, y justificados, no es buena consequencia. Traeremos vna instancia manifesta, que le enseñará al Padre Argaiç, quanta es la fallencia de lo q los Reyes obran, para inducir derecho, que les compete. Que este no se funda en el derecho, siempre, y talvez suele permitirse, ò executarse, por alguna especial circunstancia. Veremos esto en lo que le sucedió al Emperador Constantino en el caso de Donato, y sus Sequaces que le ventilaron bien Nicolas Sanderò, lib. 3. de clauè David cap. vlt. que apelò de la sentencia de los Obispos al Emperador, y nombrò Iuezes, para conocer de la tal apelacion; pero dize San Agustin en la Epistola 162. que se rindiò Constantino a los importunos clamores de los Donatistas, y nombrò Iuezes, con intento de pedir perdon a los grados Prelados. Y quien reconoce, que debe pedir perdon; dize Sanderò, tambien reconoce culpa. Luego de el hecho de los Reyes, no se infiere derecho. Fuera de que, vna cosa es, movido vn alboroto, tratar de quietarle, aunque sea entre Eclesiasticos. Otra cosa es conceder privilegios. Lo primero, ya se podrá reconocer, que toque de hecho a la Magestad Regia: Lo segundo, no se pue-

puede admitir. Ay entre estas dos cosas gran diferencia, como es notorio a los Jurisperitos. El quietar por entonces el alboroto, y escandalo, no dà derecho, que es, como vn auto de interim, remedio, que es de hecho. Y el que tiene mayor potestad, lo executa mejor, y asi lo hazen los Reyes; pero el punto de derecho sobre lo mismo, se dexa a los Tribunales competètes. Y no se hallarà, que punto de precedencia entre el Clero Secular, y los Monges, se aya ventilado en Tribunal Secular.

El punto de los asientos entre los Capellanes de Honor, que dize el Padre Argaiç, es alternativo, y que ni pueden los vnos quitarla, ò ganarla, ni los otros perderla, ni sus dudas litigar se en Tribunales Eclesiasticos, sino en los Reales; tiene dos puntos. El primero, el que estas precedencias, y asientos no se puedan perder, ni ganar, ni quitar. Y esto es ridiculo: porque solo las leyes de derecho divino, y natural, son inmutables; todo lo demas està sugeto à prescripcion, y a los demas derechos de adquirir derecho, y posesion. Pues por donde seràn los modos de los asientos de alternacion entre los Capellanes de Honor, y los Predicadores, de derecho divino, y natural, para ser inmutables, que no se puedan perder, ni ganar, ni quitar? O buen Jurisconsulto Argaiç, que has hallado leyes, y estatutos inviolables, que no han alcançado los que se desvelaron en la inteligencia de las leyes! Que Archivo te diò esta noticia, para arguir a todos los peritos de el derecho, de ignorancia! El segundo punto es, ante quien se han de litigar las dudas, que sobre este punto ocurrieron? Aqui dize; que no en Tribunales Eclesiasticos, sino en los Reales. Tampoco sabe el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, que ay vn Iuez Eclesiastico de la Capilla, con Bulas Apostolicas, que es para todo lo que se ofreciere, asi en los Capellanes, como en los Predicadores Regios. No dudo, que todos estaran a lo que el Rey dispusiere; pero no lo juzga el Consejo Real, sino el Iuez Eclesiastico de la Capilla. Esto es llano, y se

puede informarse, si quiere saber; pero demos que el Iuez no conozca de las precedencias; esto es, porque es vna materia politica, que puede disponerla el Rey, como quisiere, y es punto mas de vrbaniidad, que Eclesiastico.

Y para acabar este punto, es preciso de vanecer el motivo, en que se ha fundado el Padre Argaiç, para assentir a esta falsedad de Vvalabonso, sino fue ficcion suya, pues le sacò a luz; u de Don Antonio Zapata, que fingiò a Hauberto. Pareciòles, que era condigna esta preheminiencia a los Monges sobre los Sèculares Eclesiasticos, porque los Monges guardaron Celibato, y los Clerigos Seculares no le guardaron. Y aunque arriba probè, segun los principios, que el Padre Argaiç supone, que esta inobservancia de el Celibato, era comun a todos los Sacerdotes, pues no lo distinguea los Historiadores, y que no era especial de los Sacerdotes Seculares; agora probarè, que tambien los Sacerdotes Seculares observauan el Celibato; porque este desorden, que se avia introducido, durò poco, y pudieron embarçarlo los Reyes, usando de los medios competentes de derecho, que es lo que leuemente tocò Sanchez en su Anacephalosis de los Reyes de España, citado arriba, quando dize; que muchas vezes lo intentaron, aunque se contravenia, y fue necesario el Concilio de Burgos en tiempo, de el Cardenal Ricardo. Pero tenemos mas claro testimonio de Don Lucas de Tui, con quien conviene Setho Calvisio, aunque es Heterodoxo. Dize, pues: Alphonso el Catolico, Rey de España muere, despues de aver Reynado diez y nueve años, a quien sucediò su hijo Froyla, que reyna onze años, y casi seis meses. Este restituyò la Disciplina Eclesiastica, y prohibe los matrimonios a los Sacerdotes. Ya aqui, segun esta restitucion de la Disciplina Eclesiastica, y prohibicion de los matrimonios de los Sacerdotes, pueden llamarse a posesion de el Celibato desde este tiempo, porque

no permitiría el Rey, que se frustrase su obervancia. Y para probar lo contrario es necesario traer autentico testimonio, que la ley de el Rey Vvitiza no favorece, pues esta derogada. Pues, como me probará el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, que en tiempo de Don Ramiro el Segundo se casauan los Sacerdotes, para calificar el motivo, que trae, de que por esto dió la preheminiencia a los Monges, sobre los Clerigos Seculares, porque ellos no guardauan el Celibato, y le guardavan los Monges? Con la facilidad, que lo afirma se niega; y con mayor fundamento se niega, que se afirma; y así no tuvo fundamento, para dezir: que eran Monges los Obispos, eran Monges los Canonigos, no admitiendo a los demas que no guardauan el Celibato, y que esto duró desde la entrada de los Arabes hasta Vvalabonso: quando hallamos, que el Rey Froila sucesor, y hijo de Don Alonso el Catolico, prohibió los matrimonios a los Sacerdotes, deshaziendo la maldad de el Rey Vvitiza. Este es mejor testimonio, que el Vvalabonso.

A todo lo dicho se puede llegar, el alto silencio de este privilegio, que concedió (segun Vvalabonso) el Rey Don Ramiro el Segundo a los Monges; porque si le hubiera concedido, ni dexara de parecer en algunos Archivos de los Monges, quando se hallan otros de menor importancia: ni lo huvieran callado los Historiadores. Pues porque hemos de dar credito a Vvalabonso, que no tiene mas autoridad, que la que le dá el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, con auerle publicado, sin dezir de donde ha faldido? Antes le redarguimos de falso, y de supuesto, pues es Autor, no solo en sus escritos, sino en el nombre, incognito.

No estrañe el Lector, que aya escrito con algo de rigor, contra este fantastico privilegio, ni tenga a juicio temerario el dezir se ha fingido; que otros semejantes se halla, y reprehendido de el Maestro Yepes en la centuria segunda, y con

averle leído en Vincencio Bellovacense, lib. 24. cap. 22. de el Espejo Historial, no le quiere tomar a su cuenta. Va refiriendo las victorias de Carlo Magno, y dize: Despues de estas cosas se congregó Concilio en San Dionis, para que alli Carlos diesse gracias a Dios, y a San Dionisio, de aver sugetado la gente pagana, y dió a esta Iglesia en presidio toda Francia, como antes el Bienaventurado Apostol San Pablo, y Clemente Papa la avia dado. Y mandó, que todos los Reyes de Francia, y los Obispos presentes, y futuros, estuviessen sugetos al Pastor de aquella Iglesia, y obedientes, en Christo, y que ni los Reyes se coronassen sin su consejo, ni los Obispos se ordenassen, ni fuerassen recibidos en Roma, o condenados, &c. El juicio de el Padre Maestro Fray Antonio Yepes es, que no lo buelve en romance, porque lo mas de ello lo tiene por fabuloso, y semejante a las patrañas, que están escritas de Roldan, y Paladines, sacadas de aquel libro falsamente atribuido al Arceobispo Turpin. Y de esto pues dize: Que exprestamente lo referido es de Turpino, capitulo treinta y vno, que los Italianos le llaman, Il vero, burlandose de sus muchas fabulas. Este es el buen juicio de el Padre Maestro Fray Antonio Yepes, que con ser vn privilegio tan a favor de su Religión, dize, que contiene muchas cosas esta relación absurdas, y falsas, y que no merecen impugnarse. No menos es Vvalabonso el vero, pues tiene tantas exorbitancias, como Turpino. Ni el Padre Argaiç querrá ponerse en mayor grado que Vincencio Bellovacense, ya se contentara, con estar en igual Paralelo: y digo con Yepes, que sino estuviera la clausula de Vvalabonso en romance, como la trasladó el Padre Argaiç, no la bolveria en él. Y que contiene cosas absurdas, y falsas, y que no eran dignas de impugnarse, con todo esto las he impugnado; porque en Vincencio es vna narración sencilla; pero en el Padre Argaiç ay vna larga defensa, y así ha sido necesario dar entera satisfaccion, para que los menos cautos, o facilmente credulos, no crean

femejantes fabulas, y patrañas, exorbitantes de el derecho, y de la razon; y el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç aprenda de sus hermanos a anteponer la razon al afecto, y no dexarse llevar de la gloria vana de ensalçar su Religion conficciones. Y no le embiamos a mala escuela, que bien puede aprender de el Padre Fray Antonio Yepes en todo; pues no solo es docto, sino de gran juicio, viridico, y laborioso historiador.

Y de camino llcuefe esta advertencia, ademas de lo dicho, que si se huviera de estar a la prueba, que trae, de los exemplos de David, y Salomon; prueban, que este derecho, que tienen los Reyes, segun su Vvalabonío, era tan absoluto, que no solo era participado de el Pontifice, sino propiísimo de los Reyes; y que no entravan en el los Pontifices Romanos: cosa absurdísima, y indigna de que la tome en la boca ningun Catolico. Son sus palabras: En virtud de ser Patron de el Templo de Gerusalen el Rey David, y su hijo Salomon, y aver el vno juntado las expensas de oro, y plata; y el otro levantado la fabrica; ellos, dispusieron los lugares de los Levitas, y Sacerdotes; ellos las precedencias, y los asientos; no se metieron en esto el Sumo Sacerdote Abiathar, ni Sadoch. Oygamos lo que dize el Sagrado Texto 1. Paralip. cap. sexto, &c. Luego tambien sera proprio de los Reyes en virtud de ser Patronos de los Templos, disponer los lugares de los Eclesiasticos, sin que se meta en ellos el Sumo Pontifice Romano; porque si algo prueban los exemplos, prueban esto. Porque no solo se metieron en esto los Sumos Sacerdotes, pero ni se podian meter; pues como vimos, esto pertennecia a la potestad Regia.

Y finalmente, tampoco obraron David, y Salomon, en la disposicion de los lugares de los Levitas, y Sacerdotes, y precedencias, y asientos, porque el vno junto las expensas de oro, y

plata, y el otro por aver levantado la fabrica de el Templo; sino por la suprema potestad Regia, que tenia esta jurisdiccion, como vimos; y aunque intenta probarlo el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, no lo prueba. Que es mala inteligencia de los lugares que cita; porque en ellos se refiere el hecho, pero no la causal, que suponen, en el primero de el Paralipomenon, capitulo sexto dize: *Isti sunt, quos constituit David, &c.* En el 2. capitulo octavo hablando de Salomon: *Constituit iuxta dispositionem David Patris sui, &c.* Y assi de los demas. Pues si solo se refiere el hecho; y no la causal, que por aver juntado oro, y plata David, y Salomon por aver edificado; para que nos pone el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç la causal de el derecho de Patronazgo? No basta imaginarla, es menester probarla.

Tambien es cosa bien graciosa, que Alaph, Heman, y Sdithum, que eran Profetas de David, eran de el Orden figurativo, y Religioso de el Carmelo, y como Predicadores Reales de David. Citando a Lyra, Genebrardo, y San Geronimo, para hazer el cotejo, con el caso, que trae de los Predicadores, y Capellanes Regios; pero no nos importa, y assi no gasto tiempo en examinarlo.

Y para que reconozca la Religion Benedictina, y otra qualquiera, que no intentamos obscurecer sus glorias, sino aclarar las verdades, y cada vno posea, lo que huviere legitimamente adquirido; no obstante, que el Padre Yepes, tiene por fabuloso, y de Turpin el privilegio referido de San Dionis de Francia, he de traer vna preheminencia de los Monges en Inglaterra, en aquel tiempo, que aquella Iglesia florecia en la Religion Catolica, que es muy semejante.

El Venerable Beda en el lib. 3. de la Historia Eclesiastica de Inglaterra

capit. 4. tratando de San Columba, dice como fundò en vna Isla, que se llama Hii, vn Monasterio, cognominado Hiente. Y antes avia fundado otro en Hibernia, llamado Dar-mach, que enaquella lengua quiere dezir Campo de Robles, de donde salieron muchos Monasterios en Britania; pero que la cabeça es el Hiente, por estar enterrado alli el Santo, y que tiene por Rector vn Abad Presbitero siempre (a quien aun los Obispos, con orden inusitado devan estar sujetos) segun el exemplo de aquel primer Dotor, que no fue Obispo, sino Presbitero, y Monge. Lo mismo dize Enrico Huntindoniense en el año quinientos y sesenta y cinco, pag. 330. de la Historia Anglicana, en el lib. 3. es fidedigno Autor, y escriuia por el año 1140.

Y Notkero en el Martirologio anueve de Junio refiere lo mismo, y dize: Que contra la costumbre Ecclesiastica es tenido por Primado de todos los Obispos de Hibernia, el Abad de aquel Monasterio. *Adeo ut Abbas Monasterij, cui nouissime presuit, et ubi requiescit, contra morem Ecclesiasticum Primas omnium Hibernensium habeatur Episcoporum, nec in merito, &c.* El Padre Yepes haze a este Santo Benedictino; Iuan Fordono le haze Canonigo Reglar de San Augustin. Vease Eray Iuan Colgano, de la Orden de los Menores, tomo segundo de los Santos de Hibernia, pag. 466. y en la pag. 405. donde trata de este privilegio, y advierte, que estan raro, y singular, que no tiene noticia, q̄ aya en todo el Orbe otro semejante.

Como no dudo de este privilegio, por ser tan veridicos los Autores, que le refieren; tampoco dudo de la mala inteligencia, y heretica, que le diò Iuan Seldeno, en la prefacion a los Escritores Anglicos, que publicò, pag. 8. pues infiere, que no ay distincion entre el Presbiterio, y Obispado, que es heregia condenada contra Acrio desde el tiempo de S. Epiphonio. Y si no estuviera ciego, lo podia reconocer en el mismo modo,

con que se refiere la distincion de el Obispado, y el Presbitero, pues dize, que San Columba no fue Obispo, sino Presbitero. Luego distinguenfe Presbitero, y Obispo. Por lo qual son dignas de borrarse las clausulas, que dizen. *Quinimo licet apud Bedam ipsum Scotia presca Christianismi, et Anglia suamores diligentiuss emarrantem Chuldeorum nomen (sunt Religiosissimi Cœlebes Monachi, siue colidei) haud satis habeatur expressum, actamen reliquias aliquot, seu vestigia eiusmodi Episcopalis iuris, veluti ex eorum tunc Presbyterio, et anthore solum legitimo, et pro constituentium arbitrio, gubernatore perpetuo p̄dente, haud ita obscura exhibet ille, non modo ubi Episcopos, quasi sic creatos aliquot subinde, sine locis, quibus p̄essent, singularibus inter Scotos memorat; verum etiam ubi Episcopalem vulgo dictam, seu summam, in sacris tam personis, quam rebus regundis, Abbatibus, alijsve ex simplicis Presbyterij, seu Abbatie iure, ac sine titulo Episcopali, Episcopine notione vulgari, aliquis indultu aliquo, potestatem ibi competiss. scribit.* Son dignas de borrar dichas palabras, no solo por ser hereticas, sino por la falsedad de el mismo hecho, que refiere cõtra la mente de Beda, y de los demas autores, que cita, que son los referidos. Porque si estan confesando, que esto que tiene aquel Abad, es contra la costumbre Ecclesiastica, y contra el orden vsado, luego no lo tiene aquel Abad, por el derecho Abbacial, aunque lo tenga sin titulo Episcopali; luego tienelo por indulto, y no por el derecho de simple Presbiterio. Y a donde hallò, que aquellos Obispos, no estavan con Presidencia

zia en lugares determinados, porque ni los Autores lo dicen, ni se infiere de sus palabras. Así tuercen estos Hereges los sentidos de los Padres, por sus malas inteligencias, y por sus malicias. Despues diremos, como esto puede tener lugar. Si este privilegio se entiende, con el rigor, que dize San Norkero, se debe suponer, que por indulto de el Romano Pontifice, aquellos Abades exercian el oficio de Legado Apostolico, nato, como vemos, que han venido otros Legados datos, sin ser Obispos. Y que Santo Toribio Palentino, exerció jurisdiccion Episcopal, contra el Obispo de Palencia, por autoridad de el Arçobispo de Toledo Montano, siendo Monge solo, y Presbitero, Santo Toribio. Lo extraordinario, y contra la costumbre Eclesiastica fue, que fue-se Legado nato, y perpetuo.

Pero yo he pensado, que aquella sujecion, que tenían los Obispos al Abad del Monasterio Hienle, no era en la jurisdiccion Episcopal, sino porque conservauan, sin dispensacion el Monacato, y eran Monacales las Iglesias, donde residian. Y por esto estauan sujetos al Abad de la Casa Matriz los Obispos, y sus Monges. Simeon Dunelmense en su Historia, apud Seldenum, pagina docientos y quarenta y siete, refiere, que hasta el año mil ciento, y veinte y tres, desde el tiempo de San Augustin primer Arçobispo Cantuariente, siempre se avia eligido Arçobispo Monge. Y esta costumbre alegaron en tiempo de Enrico Primero, quando ya todos los Obispos eran Clerigos, aunque no obtuvieron; segun dize Gerbasio en las Actas de los Arçobispos de Cantuaria, apud eundem Seldenum, pag. 1662. Y también se refiere de otro, que siendo Clerigo le hizieron Obispo; y reconociendo, que todos sus antecesores avian sido Monges, profesò el Monacato, antes de entrar en el Obispado. Por razon de esta profesion juzgo, que estavan obedientes al Abad. Y este era el modo inusitado.

Y se colige esto mas claramente, porque no era fixa esta sujecion,

sino algunas vezes. De que se infiere, ò que no era por jurisdiccion, que tenia el Abad en los Obispos, pues no era perpetua; ò que era por razon de el Monacato; quando era Monge el Obispo, y esto era inusitado, siendo superior el Obispo, y citando exempto de la obediencia. Y se prueba esto por lo que dize Iuan Bronton en el Crònicon de los Reyes de Nortumbria, apud Seldenum, pagina setecientos y ochenta y seis, que dize: *Abbatum autem illius Insule omnis Provincia, et etiam Episcopi ordine inusitato solent esse subiecti quia Columba predicator non fuit Episcopus, sed Presbiter, et Monachus, cuius successores imitatione eius Valde claruerunt.* Suelen estar sujetos dize: Luego no lo estauan siempre; y así, ò era porque algunas vezes eran Monges, y en la forma dicha se sujetavan, ò si era en la jurisdiccion, era por delegacion Pontificia.

Esta variedad, que ponderava Iuan Bronton, me haze tambien discurrir, que el privilegio, que tenia este Monasterio, se citilava quando el Abad era Obispo, que solia serlo algunas vezes, porque el mismo Autor dize poco antes, que en tiempo del Rey Osualdo, que era por los años de 640. viniendo los Monges de Escocia, se enseñava con fervor la Fè Católica. Y vno de ellos, de la Isla, que se llama Hii era Obispo, cuyo Monasterio tenia el Principado (arcem leyò Seldeno no artem, como estava en el manuscrito) de los Escoceses Septentrionales, y de todos los Pictos. Yà aqui hallamos Obispo en aquel Monasterio, que, ò era el Abad, y así cabia la jurisdiccion de Primado delegada, ò si no lo era, estava sujeto por razon de el Monacato.

Recorrasse lo que dize en el capitulo segundo de el Presbiterio de Alexandria, como los Presbiteros eran tambien Obispos, segun dize el Patriarca Etiquio, mal entendido de Seldeno Herege Pres-

biteriano, y allí explicado en el sentido Catolico. Pues como allí los Presbiteros eran Obispos, por que asistiana predicar, y confirmar los Fieles, y citavan sugetos al Patriarca, como inmediatos miembros de aquella Iglesia, pues eran su Cabildo Catedral; de el mismo modo, los Monges de aquel Monasterio de Hii, acudian á predicar, y confirmar, y a todos los ministerios Gerarchicos; pero por ser Monges, no obstante la superioridad de orden estavan sugetos a su Prelado, y este es el modo inuitado. Y de este modo se puede tolerar, lo que dixo Seldeno, que aquellos Obispos no tenian Sedes fixas.

Yo no dudo de la Primacia, que trae NotKero de toda Hibernia, por los años novecientos, que escriuia su Martirologio, segun refiere Canisio, que le publicò, en el tomo sexto de sus Lecciones antigüas; pero fue delegacion, y entonces sería Obispo el Abad, segun lo referido. Y que no se afirmó esta Primacia de Hibernia al tal Abad consta, de que el año de mil ciento y setenta y vno era Primado de toda Hibernia Gelasio Arçobispo Armacense. Así lo dice el mismo Iuan Bronton, pagina ciento y setenta, *Sunt autem in Hibernia Archiepiscopi quatuor, qui vigintinovem suffraganeos sub se habent. Erat autem tunc temporis Gelasius Armacensis vrbis Archiepiscopus, totius Hibernia Primas, habent sub se octo suffraganeos, &c.* Note-se el tunc, entonces, porque el Primado era delegacion en aquel tiempo. Y así quando escribió NotKero, lo era el Abad de el Convento de Hii, fuésse Obispo, ó Presbitero.

Esto se ha dicho en defensa de este singular privilegio de el Abad de Hii, fuésse de Benedictinos, ó de Canonigos Reglares Augustinianos. Y para excluir la mala in-

teligencia de Seldeno. Desuertés, que el privilegio Vvalaboniano, solo le excluimos, por no constar de privilegio Pontificio, y ser incapaz el Rey Don Ramiro de, por secular, y por no poder aimanar de el derecho de el Patronato lego, como ya finalmente confesò el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiuz despues de aver gastado tanto tiempo, sin fundamento, en querer probarlo, no se con que intento, pues se apartò de ello. Y ya he dicho, que me persuado, a que esto, y otras cosas, que ay en sus libros, son de Don Antonio de Zapata, que tenía estos arrojos. Y debe estimarse la nota de Plagiario, por no incurrir en otras censuras, que merecen algunas cosas, que ay en ellos, que remito a Tribunal supremo.

Y para que se acabe de desengañar, que aunque fuésen Monges Benedictinos los Obispos, y Fundadores de las Iglesias Catedrales, no se ponian en ellas Monges Benedictinos, ni de otro Monacato, si le profesavan sus Fundadores, pongamos la fundacion de la Iglesia Cantuariente por San Augustin, Apostol de Inglaterra, que aunque algunos le niegan el Monacato Benedictino, lo más cierto es lo fue, segun testifican las historias Anglicanas.

Este Santo no puso Monges en la Iglesia Catedral, sino Clerigos Apostolicos. Oyga a Ricardo Smitheo, Obispo de Calcedonia, en las Flores Historiales de la historia Eclesiastica de Inglaterra, tan Catolico, como docto, que basta su libro para deshazer toda la Heregia Anglicana, si quisieran los Hereges abrir los ojos. Buelvo en Castellano lo que dice en el lib. 6. cap. 26. tratando de el Arçobispo Africo, 26. en numero, pag. 362. num. 3. No fue Africo el primero, que puso Monges en la Iglesia Catedral de Cantuaría; ni el primero, que echò de allí los Clerigos; pero fue el primero, que echando los Clerigos, repuso allí Monges. El primero que allí puso Clerigos fue San Augustin, por mādato de San Gregorio, como consta de estas palabras, a San Augustin, que trae Beda en el libro primero, c. 27. Pero porque tu

fraternidad erudita con las Reglas del Monasterio, no deve estar aparte de sus Clerigos, en la Iglesia de los Ingleses (que siendo Dios el Autor aora se ha llegado a la Fè) deve instituir esta conversacion (ò vida) que en el principio de la Iglesia, que nacia, tuvieron nuestros padres, en los quales ninguno de ellos, dezia, que era alguna cosa, de las que poseian, suya, sino que todas les eran comunes. En las quales palabras es claro, que san Gregorio entendia, por Clerigos, Varones Ecclesiasticos (vè a Suarez, tom. 3. de Religione, lib. 3. cap. 3.) diversos de los Monges. Lo primero, por el proprio, y genuino y so de aquella voz entre los Escritores Ecclesiasticos, que suelen dividir los Fieles en Clerigos, Monges, y Legos. Y las palabras siempre se han de entender segun el proprio sentido (Tertuliano de carne Christi cap. 13. 15. 14. de Resurrect. cap. 8. contra Praxeam, cap. 13. Aug. lib. 3. de Doctrina Christiana, cap. 10. y 11.) sino es que de otra parte conste lo contrario; porque de otro modo su sentido fuera incierto, y el fin de la locucion irrito: y aqui lo contrario no consta, antes el dezirlo es voluntario. Lo segundo, se prueba de las palabras precedentes de san Gregorio: Es costumbre de la Sede Apostolica dar preceptos a los Obispos ordenados, que en todo estipendio, que se llega, se devan hazer quatro porciones; vna para el Obispo, y su Familia, por la hospitalidad, y suscepcion; otra al Clero; la tercera a los pobres; la quarta, para reparar las Iglesias. Adonde por nombre de Clero, sin duda se entienden los Ecclesiasticos distintos de los Monges; porque en la ordinacion de los Obispos no se hazia porcion, para sustentar los Monges, porque estos se alimentavan de limosnas, ù de las obras de sus manos.

Lo tercero, se prueba de las palabras siguientes del mismo: si ay algunos Clerigos constituidos fuera de los sagrados ordenes, que no pueden ser continentes, deben casarse, y recibir su estipendio a fuera; adonde claramente distingue los Clerigos de quien habla, de los Monges; por-

que no permitiera a los Monges, aunque estuvieran constituidos fuera de los sagrados ordenes, el que se casassen, y que vivieran aparte. Añade, que Beda, que refiere estas palabras de san Gregorio, suelen distinguir los Clerigos, de los Monges, como en el lib. 3. cap. 26. que dize: en qualquiera parte, que el Clerigo, ò el Monge, llegare. Y en el lib. 4. cap. 27. desde los tiempos antiguos, en el mismo lugar solia permanecer el Obispo con el Clero, y el Abad con los Monges.

Lo quarto, si san Agustín huviera puesto Monges en la Iglesia Cathedral de Cántua, y esso por precepto de san Gregorio, el Rey san Ethelberto no huviera tenido necesidad de pedir despues al Papa Bonifacio IV. que constituyesse allí Monges. Escribe este Pontifice al Rey, segun trae Malmesburiente, lib. 1. Pontif. pag. 208. por lo qual, hijo glorioso, concedemos de muy buena gana, lo que pedisteis a la Sede Apostolica, por medio de nuestro Coepiscopo Melito; esto es, que vuestra benignidad en el Monasterio que està constituido en la Ciudad de Robernense, que vuestro santo Doctor Agustín, discipulo de san Gregorio de beata memoria, consagrò al Señor, y Salvador, el qual al presente se conoce que preside el nuestro hermano amado Laurencio; con licencia por todas las cosas, estatua habitacion de Monges, que vivan regularmente. A que proposito el Rey Ethelberto pidiera el poder estatuir habitacion de Monges en la Iglesia de San Salvador de Cantuaria, si allí los huviera estatuido san Agustín por precepto de san Gregorio? Y nota, que el Rey no pidió, que Bonifacio confirmasse la habitacion de los Monges, estatuida ya por él en la Iglesia de San Salvador, sino es que pide el Rey, que el Papa la estatua, y assi no estavan allí estatuidos. Y assi Malmesburiente, en el lugar citado, pag. 203. dize: Consta que los Monges estuvieron en la Iglesia de San Salvador (no desde el tiempo de san Agustín) desde el tiempo del Arçobispo San Laurencio, que fue el primero que sucedió al Beatissimo August.

Agustino, como constará de la carta del Papa Bonifacio, al Rey Ethelberto. En el qual modo de hablar insinúa, que en tiempo de san Agustín hubo otros divertos de los Monges, en la Iglesia de San Salvador.

Lo quinto, se prueba, porque Graciano Monge, y muy afecto a los Monges en el cap. quia tua Fratemitas 12. quest. 1. y Eugenio Papa, en la Bula que trae Penoto, lib. 2. de Canonicis Regularibus, cap. 37. entienden las dichas palabras de san Gregorio, de Clerigos, no de Monges: son las palabras de Eugenio: Verdaderamente de este sagrado orden, y santo proposito, despues de los santos Apostoles, el primer instituidor, y fundador fue san Marcos, Discipulo de san Pedro, en la Iglesia de Alexandria; y el glorioso Doctor Agustino, Obispo, la condecoró con divinas Reglas, y doctrina; y Urbano de santa memoria, Martir, y santissimo Pontifice, la reformó con orden de general decreto; y el Beatissimo Gregorio mandó a Agustino, Obispo de los Ingleses, que la instituyese, como plantacion sagrada en el Pueblo, que se le avia cometido, y le amplió en los fines del Occidente. Y lo que aun es mas, el mismo Beda, en el lib. 4. cap. 27. cit. parece que entiende las referidas palabras de san Gregorio, de Clerigos, que no eran Monges; porque auiedo dicho, que san Cuthberto era a vn tiempo Obispo, y Abad, y que como Obispo tratava con el Clero; y como Abad con los Monges: Añade, del modo, que primero el Benerable Padre Agustino se sabe lo hizo en Cantuaria, e scriviédole el Reverendissimo Padre Gregorio; porque tu fraternidad, &c. Luego pues Beda claramente distingue el Clero, y Monges, a quien presidió san Euthberto; de semejante Clero, entendió las palabras de san Gregorio.

Y no obsta, que Bonifacio Papa en las letras referidas llama a la Iglesia Cantuariense Monasterio: porque como dilatadamente demuestra Penoto en el lib. 1. de los Clerigos Regulares, cap. 38. y lib. 2. cap. 13. y se puede ver san Agus-

tin, ferm. 1. de communi vita, Molano, lib. 1. de Canonicis, cap. 12. antiguamente las sagradas cosas, aunque habitadas de Clerigos, se dezian Monasterios, segun Molano, y los Clerigos que en ellas vivian Monges.

Finalmente Parisio, año 1244. dize: El Rey Ethelberto constituyó la Iglesia de Londres, la Rosense, y la Cantuariense, poniendo aqui Clerigos, y sacerdotes, allí Monges: adonde claramente dize, que en Cantuaria primero se pusieron Clerigos, que no eran Monges, y Thorno en su Cronicon año 1005. escribe: Si todo lo dicho primero se considera, estas cosas se concuerdan, y no ay contradiccion, que de su primera institucion huviesen Monges en la Iglesia de la Santissima Trinidad, y que volviendo la rueda de la fortuna variable, por el diferente modo de vivir, ó otras causas, fuesen desechados, y introducidos en su lugar Canonigos, y aora en tiempo de Alfrico, Arçobispo, segunda vez restituidos; porque la carta de Iuan XIII. dirigida al Rey Eadredo, en el año 957. testifica, que en aquella Iglesia de la Santissima Trinidad, avia en aquel tiempo Canonigos, no Monges. Y en el año 1294. se dize, que la Iglesia de san Agustín de Cantuaria era la primera Madre Monarchal de los Ingleses. Y no huviera sido la primera Monarchal, si en la Iglesia Cathedral desde su principio se huvieran instituido Monges, porque la Iglesia Cathedral era mas antigua que el Monasterio de san Agustín. Esto Smitho, que no puede responderse con facilidad.

Y se confirma, conque, como dize Beda: en Cantuaria, san Agustín reparó, con la ayuda del Rey, la Iglesia que supo auian edificado los antiguos Fieles Romanos, y la consagró en nombre del Salvador, y quiso que fuesse su habitacion, y para todos sus sucesores, y no lejos de la Ciudad el Monasterio de san Pedro, y san Pablo. Este Monasterio es de quien siempre hablan los Monges, sobre que fueron muchos pleytos sobre los privilegios: veante todas las Historias de Inglaterra, nun-

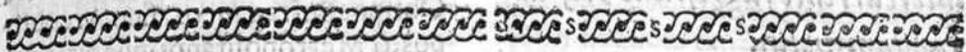
ca  
dra  
pe  
inf  
en  
A  
E  
qu  
de  
en  
fi  
el  
S

ca hablan los Monges de la Catedral, que es argumento no les pertenece, ni auian sido en sus principios instituidos en ella.

Esto mismo es lo que se estubo en las Iglesias Catedrales: La Regla Apostolica, como la pone el Papa Eugenio, que fue la Isidoriana, de que he hablado en muchas partes del discurso desta Historia; y segun entienden muchos a España, por los fines del Occidente, parece siguió en esto España lo que dispuso san Gregorio el Magno.

Queda, pues, eficazmente probado, que el fundamento de Argaiz, en querer hazer Monges los Canonicos de las Iglesias Catedrales, deducido de Vvalabonío, es vna chimera, indigna de bolverse a tomar en la boca, y passaremos a examinar la Dignidad, que consiguió la Iglesia de Palencia en tiempo de los vltimos Obispos, que la governaron antes de la miserable desolacion que causó la Barbaria de los Moros, y Sarracenos.

(\*\*\*)



CAPITULO XIII.

DE LA DIGNIDAD QUE CONSIGVIO LA SANTA Iglesia de Palencia en tiempo de los Godos, que fue ser la segunda despues de la Santa Iglesia de Toledo, ò secunda post Toletanam, explicasse esta Dignidad.



**P**ARA Ir con fundamento en esta materia, hemos de ir en testimonios ciertos, y no en fantasias, que suscita la gana de enfalcar las cosas proprias. No se puede dudar, que el Rey Don Sancho el Mayor, despues de las felizes Conquistas, que tuvo contra los Moros, desseo reparar las Iglesias Catedrales, que auian desfolado, o convertido en Mezquitas: y como su afecto era regulado, por la razon, y no movido de afecto peculiar, queria començar por la Primada, y continuar por las de mayor antigüedad. Consta esto del privilegio del mismo Rey Don Sancho, que concedió a la Santa Iglesia de Palencia, que pondré entero en el cap. 5. del lib. 2. y aora trae-

re la clausula, que conduce a mi assumpto. *Dum igitur ego præsignatus Princeps Christiana Religionis effector devotissimus, patria gubernacula demore disponere, & singulis fieri percipere sua debeamus, animo nostro, inter alia incidit divinitus, antiquarum desolatio Ecclesiarum. Dum itaque Templi Divinae, canonice instituta peccatis Populis, & prædecessorum nostrorum, Barbaricis supervenientibus, & que quaque diruta cerneremus, cumque de Priscis patribus statuta Metropolis Toletum in manus Barbaricas devenisset, nec usquam in Regno nostro;*

*nosro, ubi alia fuisset Metropo-  
lis reperire possem; tandem in Ca-  
nonicis litteris reperi, Palentiam,  
que a Toletana Ecclesia Sedes  
Pontificatus fuerit secunda: quam  
pagana inuasione funditus demo-  
litam, in honorem Dei, Patris, &  
Fili, & Spiritus Sancti, eiusque  
genericis in tempore Maria, con-  
silio interueniente Sedis Apostoli-  
ca, & Domini Pontij Episcopi  
intercurrente suggestione, restau-  
randam volui.*

### En Castellano.

Pues como yo el referido Prin-  
cipe, devotísimo cumplidor de la  
Religion Christiana, deva disponer,  
como es razon, y costumbre, los go-  
viernos de la Patria, y hazer, que ca-  
da vno perciba lo que le toca, y le es  
devido; entre otras cosas, por inspi-  
racion divina, me vino al pensamien-  
to la desfolacion de las Iglesias anti-  
guas. Y reconociendo, que los Tem-  
plos Divinos, canonicamente infi-  
tuidos, totalmente estavan desfolo-  
dos, tobreuiviendo los Barbaros, por  
los pecados del Pueblo, y de nues-  
tros predecesores; y como Toledo,  
estatuida Metropoli por los Padres  
antiguos, huvielle venido a manos  
de los Barbaros; finalmente, hallé  
en las letras canonicas, que Palen-  
cia, que auia sido Sede Pontifical,  
segunda despues de Toledo, total-  
mente estava demolida, por inuasion  
de los Paganos, y determine restau-  
rarla a honor de Dios Padre, Hijo,  
y Espiritu Santo, y de su Madre, en  
tiempo la Virgen Maria, interuiniendo  
el Consejo de la Sede Apostoli-  
ca, y ayudando la persuasion del  
Obispo Don Ponce.

Dos cosas tengo que ponderar  
para el punto presente, en las pala-  
bras referidas.

La primera, que por los Padres  
antiguos, fue Metropoli Toledo, y  
que dize el Rey Don Sancho, que

no pudo hallar en su Reyno, donde  
huvielle otra Metropoli, y siendo  
Rey de Castilla, y de Leon, que com-  
prehendia a Braga, y Rey de Ara-  
gon, o quien fundó el Reyno de Ara-  
gon, pues fue el primero su hijo D.  
Ramiro, que así le llama Zurita;  
no puede verificarse, el que no hu-  
vielle otra Metropoli. Y así aquí  
por Metropoli no se entiende en la  
significacion comun, de que era  
Ciudad Obispa, que tenia otras  
Iglesias Sufraganeas, como aora con-  
tienen los Arçobispados, sino en mas  
estricta significacion, que es la de  
Primado, que contiene en si, no solo  
Obispos Sufraganeos, sino Arçobis-  
pos, o Metropolitanos; que estas dos  
vozes Metropoli, y Primado anti-  
guamente fueron Synonimas, y sig-  
nificavan vna misma cosa, aunque  
con los tiempos se han variado, de  
que trata Pedro de Marca en la di-  
sertacion de los Primados, y yo la-  
tamente en el primer libro de la  
Gerarchia Eclesiastica de España. Y  
como ajusto en el lib. 2. de la Gerar-  
chia Eclesiastica, Toledo llegó a ser  
Iglesia Primada despues del Rey  
Cindaſvincto, porque así lo confi-  
guó del Romano Pontifice, como  
allí pruebo latamente.

Lo segundo, que pondero es,  
que despues de mucha diligencia,  
dize el Rey Don Sancho, que halló  
en las canonicas letras, que la Iglesia  
de Palencia, auia sido la segunda,  
despues de la de Toledo, aunque es-  
tava destruida, por auer sobreveni-  
do los Barbaros, y este fue el moti-  
uo de repararla, y restituirla, que co-  
mo diré en el lib. 2. primero fue el  
milagro, que le sucedió en la cueba,  
o Iglesia Subterranea de san Anto-  
lin; por lo qual reedificó Don San-  
cho la Ciudad de Palencia, y reedi-  
ficó Templo a san Antolin, que en-  
tonces no fue Catedral, y despues  
fue el restituirla en su Catedralidad  
antigua.

Y pues el Rey Don Sancho di-  
ze, que halló esto en las letras Ca-  
nonicas, y tenia la asistencia del  
Obispo Don Poncio, no avrá quien  
niegue esta assercion, sino es que pon-  
ga duda en la verdad del referido

pri  
ha  
fer  
do  
to  
m  
do

pr  
ne  
Pe  
ce  
El  
qu  
se  
no  
va  
se  
al  
qu  
el  
Y  
di  
fi  
q  
m  
tu  
d  
e  
ti  
d  
p  
li  
Y  
Z  
t  
a  
ti  
n  
f  
n  
c  
c  
c  
c  
l

privilegio, que hasta aora ninguno lo ha hecho, aunque muchos, para diferentes allumpros, le han ponderado, y deve admitirse, porque tiene todas las calidades de autentico, como en él se verá, en el lugar citado.

Y aunque con diligencia he procurado expecular las letras Canonicas, así de Epistolas, y Breves Pontificios, como Textos Canonicos, y Concilios, en especial los de España; no he hallado ninguno, en que a la Iglesia de Palencia se llame segunda post Toletanam; pero esto no deshaze la verdad de la narrativa del Rey Don Sancho, porque no se puede dudar, que se han perdido algunos Concilios de España; y lo que haze mas a mi proposito es, que comunmente se dize, que el Rey Vvamba, hizo señalar los terminos de los Obispados de España, y no fue en el Concilio que esta impreso, que parece está cabal, sino en otro que fue nacional, y esto no es conjetura mia, sino del Padre Yepes, en la centuria segunda, año 675. que despues de referir el Concilio Toledano, y el de Braga, que se celebraron en tiempo deste Rey, trae las palabras de los Padres, en que le dan gracias, porque se bolvia a celebrar Concilios, dexados ya por tantos años, *Vvambano Regi gratiarum actiones persolumus, cuius ordinatione collecti, cuius etiam studio aggregati sumus, quia Ecclesias tua disciplina his nostris saeculis, novus reparator occurrens, omnifos Conciliorum ordines, non solum restaurare intendit, sed etiam omnibus recursibus celebrandos instituit.* Progue Yepes, en que muestran los Padres del Concilio dar gracias, no solo por auer hecho celebrar este Concilio, y conservado la costumbre, de que se juntasen de ordinario los Concilios en Toledo, sino que tambien ordenó, como cada año se congregassen. Y el no se hallar mas Concilios del tiempo de Vvamba, es por injuria de los tiem-

pos, no por descuido deste Rey vicerolo; y persuadome mas a esta verdad; porque todos los Historiadores de España dizen, que este Rey señaló los terminos de los Obispados, que si bien es verdad, que desde los tiempos de Constantino Magno estavan ya señalados los distritos; con las guerras que auian precedido, y con tantos años, como pasaron, estavan muy confusos, y auia pleytos por momentos entre los mismos Obispos. Por lo qual el Rey Vvamba, en vn Concilio, mandó a los Prelados resolviessen de vna vez esta question, para sossegárlas, y quietarlas; y negocio tan arduo, y que convenia a todos los Obispos, en ninguna manera se podia resolver en Concilio Provincial; y así los que han dicho, que en este onceno de Toledo se señalaron terminos a los Obispados, padecieron mucho engaño; porque lo que convenia a todos los Prelados, no solo de España, sino de la Gallia Gotica, todos lo auian de tratar, y determinar, y para esto era menester juntar Concilio Nacional, como de hecho se entiendo se congregó en tiempo del Rey Vvamba; si bien no se halla entre los demas Concilios de Toledo. Hasta aquí Yepes, con arto fundamento, como se colige de la razon, en que se funda.

Si pudieramos dar credito al Cronicon de Luitprando teniamos vn buen testimonio deste Concilio, porque dize año 677. tiene el Concilio en Toledo, a 12. de Noviembre, adonde auian acudido todos los Obispos de España, y de la Gallia Narbonense, presidiendo Quirico, Metropolitano de Toledo, como Patriarca de toda España, y de la Gallia Narbonense, y se dividieron todas las Sedes de España, con sus limites, y terminos, como antiguamente las auia dividido Constantino Magno, quando en Toledo congregó Concilio de los Obispos de toda España, por autoridad de Silvestro, y se dize, que asistió al dicho Concilio: así en tiempo del Rey Vvamba se dieron los terminos antiguos a cada Sede, los quales, la crueldad de las persecuciones, que hu-

huvo, la rabia de tantas gerras, y la iniquidad de los tiempos, en la mayor parte auia borrado, pero él, con su diligencia, y estudio, totalmente lo restituyó. Año quinto del Rey Vvamba, se congrego en Toledo esta gran Synodo, en la qual se dividieron las Sedes por él, estando presentes los Metropolitanos: y los demas Obispos de España, Abades, y Palatinos, y el Rey les auia encargado, que dividiessen las Sedes, como les pareciese. Estuvieron presentes, por el Toletano, y los Sufraganeos, Jullo, Athenegone, Recaredo: Por Sevilla, y los Sufraganeos, Adilogo, Ela, Vvitzia, Huendile: Por Merida, Digno, Theodulfo, Oitulpho: Por Narbona, Salamino, Egisibarino, y Theudegildo: Los Toletanos partieron, de vna parte con el Obispado Complutense, y de otra parte con el Elborense. Hizote esta formula de las divisiones, y la escribió, Pedro, Diacono de santa Leocadia, y el Concilio se hizo en presencia de Quirico, Arçobispo de la Ciudad Regia, y Primado de toda España, assi citerior, como vlterior. Designaronse Iuezes, por Toledo, Quirico Arçobispo: Por Sevilla Juliano: Por Braga, Liuba: Por la Provincia de Merida, Acphano: Por Narbona, Crescencio: Apellan todos al Primado de Toledo; y en la causa de los Toletanos al Abad Suasilio, por consentimiento de todos; por la prudencia de Quirico, muchos pleytos, que se auian suscitado, se quietaron. Dura el Concilio hasta el fin del mes. Hasta aqui Luitprando.

Tambien ay otro testimonio de Juliano, Arcipreste de Santa Iusta, que dize: Vvamba gloriosissimo Rey, en la Era 714. y año quinto de su Reyno, avia congregado en Toledo Concilio general, estando presentes sus Metropolitanos, y Abades de toda España, adonde se tuvieron en precio los libros de san Ildelfonso, Pontifice, y Confessor, y se asignaron Sedes a cada Metropolitano, y terminos a cada Sede. Y por esto muchos pleytos, que auian durado mucho tiempo entre los Obispos, se soslegaron. Esto Juliano,

Pero estos dos testimonios, no solo estan con la falencia de la suposicion, que tengo probada en el segundo libro de la Gerarchia Eclesiastica de España, y en la Bibliotheca Historial; pero entre si estan opuestos en algo, y la falsedad de lo contenido en ellos, ventilo, y pruebo en la Gerarchia Eclesiastica: y omitiendo, el que Constantino, no se pudo hallar al Concilio Toledano de las divisiones de Obispados, y la ocurrencia de las personas del Concilio de Vvamba: en Luitprando se halla, que vinieron los Obispos de la Gallia Gotica: en Juliano, solo los de España. Y los de la Gallia Gotica no se pudieron hallar, de que alli doy bastante razon.

Y aunque lo falso, que contiene estos testimonios, podian obscurecer la verdad de la existencia de este Concilio; con todo esto los Autores, que escribieron sin verlos, se persuadieron, a que de hecho le huvo. Y ademas del Padre Yepes referido, trae Don Tomas Tamayo en las notas a Luitprando, a Vasco, año 675. Morales, lib. 12. cap. 50. Mariana, lib. 6. cap. 14. Padilla, centuria 7. cap. 52. y el codice antiguo de la Iglesia de Toledo, y el codice de Oviedo, que trae Loaysa, pag. 145: que pone las Sedes, que han de tener los Metropolitanos, donde se oyó la division de terminos, que se hizo en Lugo, dize: Hizote esto en Toledo en Concilio general, diziendo todos a vna voz: Placet, placet. Estando presentes, y subscribiendo, el invictissimo, y serenissimo Rey Vvamba, y Quirico, Arçobispo de Toledo, primado de las Españas, y los demas Arçobispos con sus Sufraganeos de las dichas Diocesis, en la Iglesia de Santa Leocadia, Era 710. (que es el año 672.) por mano de Pedro de Santa Leocadia. El yerro de la Era bien se conoce, y lo que ay intrameterido en este codice examino en otro lugar. Y aunque no tengamos testimonio claro del año, en que se celebró este Concilio Nacional, le tenemos de que le huvo; porque es cierto, que el Concilio vndezimo de Toledo, a que asistió el Rey Vvamba, no fue Nacional, sino de la Pro-

Prov  
ella,  
ficio  
aua  
no lo  
y que  
divisi  
mas  
Hilte  
cia e  
asi  
con  
rido:  
de le  
rian  
se de  
Rey  
Igles  
Tol  
prim  
pore  
Rey  
letra  
do e  
desp  
en e  
dici  
la pr  
ser P  
Tol  
dize  
sagr  
a pa  
co e  
gun  
del l  
fo, ó  
puec  
no, ó  
de la  
Pro  
aya  
de te  
luga  
aute  
naci  
ó aq  
con  
Gre  
go e  
ence  
los ó  
lo q  
con  
el q  
tigu

Provincia Cartagines, y como de ella, nuestro Obispo Concorcio asistió. Y yo estoy entendiendo, que aun el Concilio, que oy se llama 11. no lo fue, ni tiene bien puesta la Era, y que fue despues del Concilio de la division. He de tratar este punto con mas exacion en el Apendice a esta Historia, que trata de la competencia con la Santa Iglesia de Oviedo; y assi aora sobreesco, contentandome con el parecer de los Autores referidos.

Pues en este Concilio, ò en otro, de los que se perdieron, que subsistirían en tiempo del Rey D. Sancho, se devia de contener, lo que dize el Rey Don Sancho el Mayor, que la Iglesia Palentina era segunda a la Tolertana, y consiguientemente la primera de la Provincia Cartagines, porque refiriendo en su privilegio el Rey Don Sancho, que lo halló en letras Canonicas, y auendose perdido estos Concilios, no es congetura desproporcionada, que se contèdria en ellos; y mas con lo que despues diremos, que cõfirmarà, y explicará la preheminiencia deste privilegio de ser Palencia segunda, y inmediata a Toledo. Reconoceremoslo de lo q̄ dize Hallier en su insigne obra de las sagradas elecciones, y ordinaciones, a pag. 696, que por ser materia poco comun le copiarè a la letra. Pregunta en el §. 8. quien tenia el lugar del Metropolitano, ausente, suspenso, ò muerto? Y responde: Porque puede suceder, que el Metropolitano, ò por justa causa estè impedido de la ordinacion del Obispo de su Provincia, ò suspenso del oficio, ò aya muerto; se ha de ver quien aya de tener su lugar? Antiguamente, en lugar del Metropolitano, que por ausencia, no podia asistir a la ordinacion, tenia la precipua parte della; ò aquel, que tenia el oficio de visita, como se colige de las cartas de san Gregorio Magno, y otros que traigo en el §. 3. num. 20. en las cuales encomienda al Visitador, que con los demas perficione la ordinacion, lo qual indica, que era el principal consecrante; ò tenia este ministerio el que en la ordinacion era mas antiguo, como se colige de la carta de

san Leon, ochenta y nueve, a los Obispos de la Provincia de Viena, capitulo quarto, adonde se reconoce, no solo el derecho de las ordinaciones, que tenian los Metropolitanos, sino el que tenian los Obispos, que dentro de vna misma Provincia precedian a los demas en la antiguedad del Sacerdocio, ò Obispado. Desuerte, que si el Metropolitano cedia el derecho de ordenar los Obispos en gracia de algun particular, dize san Leon, no lo ha de hazer aquella quien se huviese cedido, sino el que en la Provincia previene en antiguedad Episcopal a los demas. La qual constitucion de san Leon, asalo deve restringirle, solo a este caso singular, quando el Metropolitano, por hazer gracia a alguno, le concede la ordinacion, atendiendo a su persona; pero no quando, ò por la cercania, ò por otra justa causa, no pudiendo asistir delega el oficio de visitar, y de la consagracion de algun Obispo; porque parece, que el Concilio de Orlens quinto, canon 10. manifesta, que el Metropolitano podia encomendar a quien quisiese, el ministerio de la consagracion, quando manda, que el Obispo sea consagrado por el Metropolitano, ò el que tuviese su comission, con los demas Comprovinciales, porque estas palabras parece indican que esto se dexò al arbitrio del Metropolitano.

Pero tambien se estubo, que fuese este ministerio, y se atendiese en el, a la prerogativa de los Obispos, que eran de la primera Sede, que los Griegos llaman Proto Tronos; esto es, secunda post Metropolitan, y no dado, que tenian el lugar de el Metropolitano ausente, porque supueto, que precedian a los mas antiguos Obispos, assi en los Concilios, como en las ordinaciones, y estuvièden en primer grado, despues de los Metropolitanos, como consta del privilegio, que san Gregorio el Magno diò a la Iglesia Augustodonsis, de que se puede ver en el libro septimo, capitulo ciento y catorçe, parece era muy justo, y consiguiente, que tuviesen, en lugar de los

Metropolitanos ausentes; y es cierto, que usaron de grandes prerogativas en las ordinaciones, lo qual consta de los exemplares de los Obispos Carnotenses, Fulberto, Ibon, y Gaufrido; porque Fulberto, en la carta veinte y ocho, que está en el tomò tercero de la Biblioteca de los Padres, se queja ante Leutherico, Arçobispo Senonense, de que sin llamarle, consagrò a G. Obispo, y le dize, que no solo quebrantò los derechos Canonicos, sino que contravino a la prerogativa de su Iglesia Carnotense: Lo qual no dixera, si en las ordinaciones no tuviera esta Iglesia alguna prerogativa. Tambien se quejó a este Obispo en la carta sesenta y dos, Theodorico, electo Obispo de Orlens, de que dilatava su ordinacion, al qual en nombre de todo el Synodo, le dize las razones de su ordinacion, y entre otras es, que no avia tenido cartas de los Comprovinciales, que es indicio de que acostumbra, recibiendo cartas de los Comprovinciales consagrar los Obispos de la Provincia, en ausencia de los Arçobispos. Y quando el Arçobispo hazia la consagracion, no escribian los Comprovinciales, sino el que era Visitador de la Iglesia vaca, y asistia a la eleccion, que este solia escribir antes de la ordinacion al Metropolitano, como de lo dicho lo podemos inferir.

Tambien leemos en la epistola treinta del mismo Fulberto, que el Arçobispo Senonense Leutherico, le avisò, que no impusiese con celeridad las manos a qualquiera que huviese de Obispar. Y esta advertencia era en vano, sino tuviera su lugar en las ordinaciones, por privilegio singular.

Leemos tambien en la epistola treinta, que removió de sí el que le calunniavan, que por su autoridad avia eligido por Obispo a Odolorico, confessando, que el Clero, y la Plebe le avian eligido, y él le avia consagrado de Presbytero. Y finalmente en la vida de Theodorico, Obispo de Orlens referido, que Carlos Saufay sacò de manuscritos antiguos en los Anales de Orlens,

se refiere, como fue eriado Obispo, por el Arçobispo Senonense Leutherico, y Sulberto, Obispo Carnotense, y otros Obispos, y referen expressamente a estos dos: El vno, porque era el Metropolitano; y el otro porque era Obispo de la primera Sede. Y podemos reconocer esta prerogativa de la Sede Carnotense, en Ibon su Obispo, que pretendió dever hazer las ordinaciones de los Obispos, por ausencia, ò muerte del Metropolitano, ò por estar suspenso. Porque estando Bicherico, Arçobispo Senonense, suspenso, por algun tiempo, del honor de el Palio, y abstraido de la execucion de su officio ( como consta de esta epistola cinquenta a Richerio ) por aver repugnado con demasiada resistencia al Primado Lugdunense, sobre la eleccion del electo Nivernense, cuya consagracion, Hugo, Arçobispo Lugdunense, queria traer a sí, le escribió Ibon en la carta sesenta y vna, diziendo: Pero en quanto a que dispusisteis hazer en Augustoduno, la consagracion de el electo Nivernense, que pertenece a nuestra Santa Iglesia; digo llanamente a V. P. que no reprehendo vuestra disposicion, porque deferimos a V. R. y con todo esto no lo aprobamos, porque ni por autoridad, ni por costumbre, tenemos el orden de esta consagracion, ni nos atrevemos a introducirla sin mucha deliberacion, temiendo hazernos reos de la promesa, que hizimos a la Sede Metropolitana, cuyos Presidentes, sino proceden bien, nos parece, que segun el precepto de el Señor, su enormidad se deve evitar, la perversidad arguir, pero no la potestad de la Catedra, se ha de perturbar, que se concede a los sagrados lugares, no por las personas de este tiempo, sino a las personas, por razon de los sagrados lugares. Supuesto, pues, que la Sede de el Metropolitano al presente está suspenso de este officio, pudiéramos Nos, en lugar de la Sede Metropolitana, a nuestros hermanos, segun nuestras costumbres, cumplir dentro de la Diocesi este Sacramento de la confirmacion

cion  
ellan  
perfo  
vuest  
mane  
confi  
gura  
que  
Pero  
de O  
nece  
pon  
los C  
plos  
mun  
se tr  
por  
riar  
sagr  
y as  
de l  
nia e  
aufe

El n  
penl  
dole  
lien  
bitp  
nen  
lien  
le c  
la f  
nen  
Ap  
Re  
lien  
bles  
sia,  
elec  
inq  
cio  
fili  
Gu  
to,  
se,  
au  
Ob  
dici  
Or  
au  
que  
Ob  
po  
Re  
eli  
ra

cion (entiendese del Obispo electo) estando confirmada la eleccion de la persona señalada, por ministerio de vuestra legaciõ: q̄ haziendola de otra, manera q̄ con ella, ò por ella, ò no la confirmando, se juzgará, que en algun modo derribamos la Catedral, que está en prelacion a nosotros. Pero si alguna vez succede, por falta de Obispos Catolicos, ò por otra necesidad vrgente, que algun Obispo no huviesse sido consagrado por los Comprovinciales; estos exemplos no deven perjudicar a la ley comun, ni a la costumbre general. Hase traído esto con alguna extension, porque de aqui consta, que necesariamente devian los Obispos ser consagrados por los Comprovinciales; y assimismo la prerogativa referida de la Iglesia Carnotense, que obtenia en lo referido la jurisdiccion, en ausencia del Metropolitano.

Aora prosigamos con lo demas. El mismo Ibon, durando esta suspension de su Metropolitano, auendolo ofrecido por Obispo de Orlens, por amonestacion del Arçobispo Lenonense en Castro Nantonnente, cerca de la Parrochia de Orlens, y pidiendo los de Orlens, que le criasse Obispo, lo restituyò por la suspension del Arçobispo Senonense, y el entredicho de la Sede Apostolica; pero por ruegos de el Rey, y instancia de la Iglesia de Orlens, que alegava serian irreparables las ruinas de aquella santa Iglesia, si se dilatasse la ordinacion de el electo, estatuyò a Carnoto, para la inquisicion del electo, y la ordinacion: y finalmente le consagrò assitiendole Vvillmo de Paris, y Gualtero Meldente. Demas de esto, citando vaca la Sede Senonense, por muerte del dicho Ricario, auiendo sido depuesto Sanchon, Obispo de Orlens (que sin contradiccion alguna la Santa Iglesia de Orlens le auia recibido, y Ibon le auia escrito la carta sesenta y dos, quando libremente gozava de su Obispado) por faccion del Arçobispo Turonense, y por voluntad del Rey: Vno que llamaron Iuan, que eligieron, fue presentado a Ibon, para que le ordenasse, y en la carta 66,

dize assi a Ibon Lugdonẽle: Este, por cartas del Rey, y del Capitulo, me le han ofrecido, para que a su tiempo le ordene de Presbytero, y despues le contagre en Obispo. Pero su eleccion, ni la he reprobado, ni aprobado, ni jamás la aprobaré, sino es que la obediencia del Papa, ò la vuestra, me traiga a ello: Pero que por mandado de estos le contagro Ibon, consta, que despues de Richerio, y antes de Daimberto, entrò este Iuan, consagrado en el Obispado, como se collige de los Anales de Orlens, de de Carlos Saufay, lib. 9. tratando de los Obispos Sanchon, y Iuan II.

Añadimos a esto vn exemplo desta prerogativa, en Gaufrido successor de Ibon. Refierele Monacho, Escritor de la Cronologia Antisiodorensis, al año 1136. dize, pues, que Gaufrido consagrò por Obispo Antisiodorensis, que auia sido Abad Pontiniacense, y esto lo hizo en el Monasterio Ferrerense, porque no pudo consagrarse en la Iglesia Metropolitana Senonense, por la suspension de Enrico su Arçobispo.

Esta prerogativa, continuada en tantos Obispos Carnotenses, sin duda demuestra, que este honor fue devido a esta Iglesia. Y porque alguno no piente, que este honor de Fulbarto, Ibon, y Gaufrido, se concedió a su edad, ò a sus meritos, y no a la Dignidad de la Catedral, agregamos a lo dicho los testimonios de Estephano Tornacense, y de Pedro Abaylardo. Dize el Tornacense, epistola quarta, al Obispo Portuense, la Iglesia Carnotense, como tiene precipua autoridad, entre las demas Comprovinciales, aunque son dilatadas, tambien es de preclara opinion. Y Abaylardo, hablando de Gaufrido, successor de Ibon, dize, que fue excelente, tanto en el nombre, y fama de la Region, como en la Dignidad de la Sede. Esto Francisco Hallier. De donde consta la Prerogativa de los Obispos de la primera Sede, ò segunda, despues del Primado.

Otra prerogativa tenian los Obispos de la primera Sede, que era el que les concedian los Romanos Pontifices el Palio, que es

proprio de los Patriarcas, y Metropolitanas, así lo testifica Iuan Morino en las exercitaciones Eclesiasticas, libro primero al fin, pagina duccientas y ochenta y vna, por estas palabras: *Episcoporum etiam complures a Pontificibus hoc honorifico Pallio donati sunt, quo privilegio comprovinciales omnes Episcopos honore antebant, primamque post Metropolitanam Sedem in Provincia occupabant; cum ceteri omnes ex antiqua Ecclesia consuetudine in consessu ordinationis tempus observarent.*

Y parece consiguiente, porque si los Metropolitanos no tenían el derecho de ordenar, antes de recibir el Palio, ni de consagrar Obispos, convocar a Concilios, ni dedicar Iglesias, como resuelve Hallier, desde la pagina seiscientas y noventa y nueve del libro citado. Aunque en esto se ha de atender a la diferencia de los tiempos. Parece preciso, que el que tenía por prerogativa la consagracion de los Obispos, en ausencia de los Metropolitanos, tuviese la prerogativa del Palio, y del primer asiento, después del Metropolitano.

Tambien es de advertir, que no todos los Metropolitanos tenían Obispos de primeras Sedes, que fuesen sus substitutos; porque como dize Francisco Hallier, supra, pagina seiscientos y noventa y nueve, exceptuando las Iglesias Primadas, y Patriarcales, con dificultad se hallaran en otras, aunque Morino lo conceda a algunas.

De aqui se infiere, que pues la Provincia Cartagines tenía, no solo Metropolitano, sino Primado, podia tener Obispo de Primera Sede, después del Metropoli, y que pues ay testimonio autentico, que tenía Primera Sede, tambien Toledo era Primado, pues son estas dos cosas correlativas. Siendo, pues, la Iglesia de Palencia, la Iglesia primera, después de la de Toledo, que es lo que refiere el Rey Don Sancho, en su

privilegio, secunda post Toleraniam, la tocó por preheminencia, el visitar las demas Iglesias, quando estuviesen vacas; tentarle, y votar en primer lugar en los Concilios, consagrar, como principal Ministro, los Obispos, convocar Concilios, y usar del Palio, todo esto en ausencia del Metropolitano de Toledo, o por suspensión, o por muerte de él.

Y no se admire el lector, que se concediese esta prerogativa a la Iglesia de Palencia, y se prefiriese a otras, porque en ninguna concurría la razon que en ella, porque como probè en el capitulo quinto, la Iglesia de Palencia, en su primera fundacion, y después mucho tiempo, tuvo el derecho de Autozephalia, que es ser inmediata a la Sede Apostolica, y no a otra Metropoli, que por esto, como tambien dize, y consta del Arçobispo Montano, en su carta a santo Toribio Palentino, se sujetó a Celso, Metropolitano de Toledo, antecesor de Montano, lo qual no pudiera hazer, sino fuera sui iuris; y en recompensa de esto, obtuvo el ser la primera Sede de la Provincia Cartagines. Y parece que hallo vn exemplar en la Iglesia Carnotense, que tuvo el ser la primera Sede del Primado Lugdunense, porque le auia concedido, que tuviese sobre ella algun derecho; pues como vimos de la epist. de Ibon, en aquellas palabras, temiendo hazernos reos de la promesa, que hizimos a la Sede Metropolitana, &c. Hizo el Obispado de Palencia prometa a la Sede de Toledo, que entonces era Metropolitana; esto es, se sujetó a su gobierno, y que no viniesen a la consagracion de las Iglesias Obispos de otras Diocesis, sino los que embiasen los Metropolitanos de Toledo; y quando ascendió esta Sede a la Dignidad del Primado, correspondió en nombrar a la Sede de Palencia por primera, después de la de Toledo, en su Metropoli, dandola todos los privilegios, y prerogativas de las Sedes primeras del Metropoli, que quedan referidas.

Esto se reconoce mejor, en que su quarto Obispo, que fue Don Bernardo, no el sobrino del Obispo D. Pon-

Poncio, que asistió a la reparacion de la Sede, en tiempo del Rey Don Sancho, como consta de las palabras del privilegio, referidas en el principio deste capitulo, como quiere Zapata, sino Don Bernardo el Segundo, no el Tercero, como quiere el Padre Argaiç, subscribió en vn privilegio, concedido al Monasterio de Naxera, llamandose Arçobispo Palentino, como traeremos en el capitulo quinto del libro segundo; y a la verdad, aunque no era Arçobispo, era Obispo de la primera Sede, y tenia todas sus prerogativas; porq̃ el Arçobispado de Toledo estava en posesion de los Moros, y no podia, ò no auia Arçobispo que pudiesse asistir a las funciones de Metropolitano, y como el motivo, que tuvo el Rey Don Sancho para restituirla, y restaurarla, fue el ser segunda, despues de la de Toledo, que era la Primada de España, y Metropoli de la Diocesi Cartaginense; y toda esta Provincia se restituyó en sus honores; como sabemos de todas las Sedes, que desfolaron los Moros, que se restituyeron en sus honores antiguos, como consta de la Bula de Urbano Segundo, a cerca de la Sede de Tarragona, que trae Estevan Ballucio en las adiciones a la diserracion de los Primados, que escribió el Arçobispo de Paris, Pedro de Marca; tambien se restituyó Palencia. Y aun conserva la Sede de Palencia algunos vestigios de esta Dignidad, pues en las Congregaciones, que se hazen de las Santas Iglesias, en competencia de la Santa Iglesia de Oviedo, que es exempta, y dizen gozò el privilegio de Metropolitana, se echan fuertes sobre qual de las dos, Palencia, ò Oviedo, ha de tener primer lugar, y frequentemente la ha tocado el preceder a la de Oviedo, dexando para otro lugar el examen de la Justicia, que a entrambas Iglesias asisten, y en que fundan su pretension.

Però opondrà alguno, que si en el Concilio Provincial, que se celebrò en tiempo del Rey Vvamba, huviera obtenido la Santa Iglesia de Palencia esta preheminecia, y

prerogativa; no se hallara el Obispo de Palencia Concordio, subscribiendo en inferior lugar a otros Obispos, y lo mismo Baroaldo, en los Concilios que se congregaron despues del Rey Vvamba, pues era devido a la Sede primera, despues de la Metropoli de Toledo, tener primer lugar, y subscribir primero, que los demas Obispos, aunque fuesen mas antiguos en la consagracion.

A esto se responde, que como para introducirse la Primacia en la Metropoli de Toledo, se fue disponiendo poco a poco, el tener todos los honores de Primado; es verisimil sucediese lo mismo, en la introducion de la prerogativa de la Sede de la Santa Iglesia de Palencia, en ser segunda, despues de la Metropoli de Toledo. Y no luego se la concederian todos los honores, porque harian resistencia los Obispos mas antiguos en consagracion, como sucedió en la ereccion de el Arcediano de la Santa Iglesia de Palencia, segun diremos en su lugar; que aunque fue para que fuese la primera Dignidad, despues de el Dean; no obtuvo lugar en mucho tiempo, por la repugnancia, que hizieron los Dignidades de su Coro, y fue obtando, como iban falleciendo, hasta que vino a conseguir el lugar, que oy tiene, que es el primero de su Coro, despues del Ilustrissimo Señor Obispo, que es el que dà principio al Coro.

Del mismo modo pudo suceder en el asiento, y precedencia de los Obispos, al Obispo de la Santa Iglesia de Palencia, por repugnar los Obispos mas antiguos en consagracion.

Faltan las subscripciones de el ultimo Concilio Toledano, que se celebrò año 683. Era 721. y assi no se puede saber, si ya auia conseguido la Santa Iglesia de Palencia, esta preheminecia con las demas.

Y finalmente, como podemos asegurar, que antes de la desfolacion de Palencia no tuvo esta Dignidad, por los Concilios, pues refiere el Rey Don Sancho, diciendo,

que lo hallò en las letras Canonicas; no podemos alegurar, y en que Concilio se determinò. Parece, que era muy apropiado el Concilio Nacional de el tiempo de el Rey Vvamba, donde se ajutaron las Sedes, y sus terminos; pero no se puede insistir en esto con porfia, mas seria en otro Concilio de los que ha ocultado la injuria de los tiempos.

Tambien podemos responder al argumento, que se dize de las subscripciones, que se hallan en los Concilios, que se figuieron al Nacional del tiempo del Rey Vvamba, que la prerrogativa de subscrivir, no era siempre argumento de autoridad.

Trata este punto Francisco Haller en el libro quarto de su Gerarchia Eclesiastica, capitulo segundo, §. 76. pag. 678. donde trae exemplares, en que los Metropolitanos, que no ay duda eran superiores a los Sufraganeos, sin remitir nada de su autoridad, permitiã, que los Obispos Sufraganeos, por ser estos mas antiguos, y hazerles esse obsequio, subscribiesen primero.

Y assi, aunque Concordio gozasse ya el derecho, y autoridad de ser Obispo de la Sede segunda post Toletanam, y configuientemente de la primera Sede de la Provincia Caragines, despues de la Metropoli de Toledo, pudo hazer el obsequio de dexar subscrivir primero a otros Obispos mas antiguos; porque como dize Francisco Haller, puede esto permitirse, sin ceder de la autoridad, y dignidad. Vea el lector este punto en el lugar citado, que le trata con la erudicion, que acostumbra, y reconocerã, que no obstante las subscripciones de Concordio, y Beatoaldo, en los Concilios Toledanos, puede subsistir esta prerrogativa, que reconociò el Rey Don Sancho el Mayor, en la Santa Iglesia de Palencia.

Tambien se deve notar, que esta preheminiencia, como se ha dicho, andava como acesoria a la Dignidad del Primado, y como no obstante el privilegio, que auia sacado

el Rey Cindasvinto, para que Toledo lo fuesse, con contentimiento del Clero, huvo sus controversias, de que trato en la Primacia de Toledo, y se limitò esta Dignidad por el Rey Ervigio, assi tambien se limitaria la Dignidad de la Iglesia, que era segunda post Toletanam, porque tambien replicarian los Obispos, como los Metropolitanos. Por lo qual el Rey Ervigio suplicò al Romano Pontifice, de quien dimanò la Dignidad de la Primacia de Toledo, la moderasse, en quanto a la lugecion de los Arcubispos al Primado. Testificalo Don Lucas de Tui, y refiere lo el Padre Sirmondo de la Compania de Iesus, en el Propentico contra el Eucharisticon de Claudio Salmasio, de Ecclesijs, & Regionibus sub vrbicarijs, con estas palabras del capitulo octavo, pagina 263. *An dubium cuiquam esse potest ac primatum iures, quid senserint Hispani, post Ervigij Regis edictum: quis, ut proditum est a Luca Tudenti, Romani Pontificis assensu statuit, ut nullus Archiepiscopus Hispaniarum subderetur alicui Primati, nisi Romano? Profus enim, qui epotestate Primatis exemptos se cupiebant Metropolitanis, non inuaniem in Primate honoris titulum, nec solam primae Sedis Praedriam, sed iustam aliquam, legitimamque in subditos Metropolitanos potestatem agnoscebant.* Desuerte que le quitò Ervigio la potestad de jurisdiccion en los Arcobispos Metropolitanos, pero subsistió en tener la primera Sede, y subscripcion, como se vè en las subscripciones del Concilio Toledano 12. de Iuliano, Arcobispo de Toledo, la potestad de Synodo general, y el poder ordenar en la dicha Ciudad Regia los Obispos de otras Provincias, que eligiesen los Reyes. Confirma de el Canon sexto de el Concilio doze de Toledo, cuyo titulo es

De  
Gen  
Epi  
Con  
Re  
diz  
Pon  
Ga  
Hij  
con  
citt  
Por  
test  
tan  
pro  
ciss  
fic  
E  
tan  
dis  
pu  
pr  
tia  
  
m  
lo  
te  
E  
de  
li  
li  
ta  
ni  
R  
se  
re  
le  
I  
F  
s  
a

De concessa Toletano Pontifici Generalis Synodi potestate: *ve* Episcopi alterius Provincia cum Coniuentia Principum in urbe Regia ordinentur. Y el decreto dice assi: *Vnde placuit omnibus Pontificibus Hispania, & atque Gallicia ( excus. & grat.) Hispania ut (alio privilegio sonus cuiusque Provincia, litum maneat deinceps Toletano Pontifici, quoscumque Regalis potestas elegerit, & iam acti Toletani Episcopi Iudicio dignos esse probauerit, in quibuslibet Prouincijs, in precedentium sedibus præficere præsules, & de cedentibus Episcopos eligere successores. Ita tamens ut quisquis ille fuerit ordinatus, post ordinationis sua tempus infra trium mensium spatium, proprii Metropolitanæ presentiam visurus accedat, &c.*

Esto era autoridad de Primado, por lo qual dixo Loaysa sobre este Canon: *Tota hæc potestas probandi, & confirmandi Episcopos a Rege libera electione designatos, quæ ante penes Concilium Generale erat, in hoc Concilio, ob causas, in Canone assignatas, in Archiepiscopum Toletanum transfertur, veluti in totius Regni Primatem.* Y en el tratado sobre el Decreto de Gundemaro, pag. 275. de la edicion de los Concilios de España, dize Loaysa: *Hiscæ vero temporibus Primatus authoritatem Toletana sedes absque illa controversia, & disceptatione tenebat. Cuius rei*

*certissimum extat argumentum in 12. Synodo Toletana, cui, Ervigio regnante, Deus præfuit Iulianus, cap. enim 6. concessa est à toto Concilio facultas Archiepiscopo Toletano Creandi, & præficiendi Episcopos in vniuersa Hispania, & Narbonensi Gallia, qui in defunctorum locum succederent, ne vacante, & sede legitimo Pastore diu orbata, quidquam detrimenti Ecclesiastica Iurisdic-tio Caperet, iacturamque ordo Ecclesiasticus, & perturbationem sustineret. Quam sanctionem, ut Iustam, Sanctamque, Gratianus inter alia colligit, & inseruit Conciliorum, & PP. decretis. Quæ non potuit veri Primatus, primæque dignitatis apertius testimonium desiderari: in eaque cõcedenda Iulianus Hispalensis Episcopus, Liuba Braccarensis, Stephanus Emeritensis interfuerunt, & cum his 35. alij Episcopi, multique in absentiam locum successi Vicarij, Abbates præterea, virique plures illustres ex officio Palatino. Qui omnes pari animorum consensione decretum à se sancitum, in omnibus Prouincijs, promulgari, seruarique iusserunt. Itaque quod ante totius Prouincialis Concilij authoritate fiebat in creandis, præficiendisque Prouincie Episcopis, Toletani sedi ad iudicatum est, illique soli tributum.*

De forma que en tiempo de el Rey Ervigio hallamos el Primado de Toledo, pero con alguna limitacion, Observada en algunas cosas la dig.

dignidad Primacial, restringida en otras, como conta de los lugares referidos. Y consiguientemente la dignidad de la Iglesia, que era la segunda despues de la de Toledo, como acciõsora tambien se limitaria. No hallamos mas limitacion, que la privacion de suscribir en el lugar inmediato a los Arçobispos, que es lo que se deduce de las subscriptions de los Concilios Toledanos, que subsisten; y es lo que mas tocava a los Obispos, y en que podian hazer instancia, pues derogava al estilo de suscribir por la antiguedad de la ordinacion. Que los demas privilegios no les perjudicauan, sino al Metropolitano mas antiguo. Y estos no sabemos replicassen, ni era conveniente: pues era mejor estuviesse anexo a vna Sede, aunque fuesse Episcopal, para acudir a ella, en defecto de el Primado de Toledo, que fue la causa, porque se concedian.

Y assi la Santa Iglesia de Palencia, aunque no tuviesse el privilegio de suscribir en primero lugar despues de los Metropolitanos, como se vee en los Concilios referidos, pudo conservar los demas privilegios, y parece los conservò, pues se quedò con el nombre de ser secunda post

Toletanam, como testifica el Rey Don Sancho el mayor, que lo hallò en las Sancciones Canonicas.

Esto se ha discurredo probablemente, con el fundamento, que en su privilegio me ha dado el Rey Don Sancho, y con los exemplares, que he hallado en los Doctores, que mas bien han tocado este punto en la Gerarquia Ecclesiastica. Y aunque hasta aora ninguno ha tocado esta prerrogativa de la Santa Iglesia de Palencia, me parece no se puede negar, sino es derogando la fee del privilegio de el Rey Don Sancho el Mayor, à quien nadie ha puesto en duda; ò oponiendose a los Doctores, que han ponderado la autoridad de las Iglesias, que eran segundas a las Primadas, ò Metropolitanas. Y ambas a dos cosas es dificultoso, ò temerario, emprenderlas. No es nuevo lo que se funda en instrumentos antiguos calificados: y la omision de sus ponderaciones, no perjudica a los que con mas reparo, ò con mas noticias los leen. Muchas vezes oì ponderar, que era lustre de Palencia el ser segunda post Toletanam: nunca oì ponderar el fondo de esta dignidad. Aquilo verà el Lector sufficientemente explicado, y comprobado.



De forma que en tiempo de el Rey Enrigo hallamos el Primado de Toledo, pero con algunas limitaciones. Obervada en algunas cosas la

## CAPITULO XIV.

DE LA DESSOLACION DE PALENCIA; por la entrada de los Arabes, examinasse, si hubo mas Obispos, que los referidos, antes de la reparacion de la Sede, por el Rey Don Sancho el Mayor, a que asistió el Obispo de Oviedo Don Poncio.

## §. PRIMERO.

EXAMINANSE LOS OBISPOS, QUE introduce el Pseudo Hauberto en sus Series, y sigue el Padre Argaiç,



ROSIGVE Hauberto el Catalogo de los Obispos de Palencia, diziendo: A largo tiempo Vvalla bonso, año 803.

Iuan, año ochocientos, y treinta y seis.

Manila, año ochocientos y cinquenta y seis, en el qual fue derrotada la Sede Palentina por los Moros: y todos los Ciudadanos de dicha Ciudad se coronaron con el Martirio a siete de Agosto.

El Padre Argaiç haze Monges á estos tres Obispos, con los fundamentos, que quedan referidos en el capitulo precedente, pues especialmente se vale de la clausula de Vvalla bonso al año novecientos y veinte y quatro, que allí se examinó. No halla memoria alguna de estos tres Obispos, sino la que trae Hauberto, con que se deben desterrar del Catalogo de los Obispos de Palencia como los demas Haubertinos Obispos, que constituyó la cabeça de Antonio Zapata, pues no ay otro testimonio, que les valga, y este es tan debil, como queda probado.

Para probar la clausula de Hauberto, de que el año ochocientos y cinquenta y seis subsistia la Iglesia

Catedral de Palencia, y que padecieron martirio todos sus Ciudadanos a siete de Agosto, se vale el Padre Argaiç de el privilegio de el Rey Don Fernando el Magno, concedido a la Iglesia de Palencia Era 1098. que pondremos entero en el libro segundo de esta hitoria, Puso el Padre Argaiç sus palabras diminutas (como suele de otros) en la Serie de los Obispos de Hauberto: aora poné algo mas, en la Soledad Laureada, sacandolas de nuestro Sandoval en su Antonino Español, fol. 49. y dize así: *Sed dolo serpentis antiqua, et pro magnis sceleribus Populi, introierunt in eam Agarenis, et funditus destruxerunt Sanctam Ecclesiam, et neci dederunt eius pulcherrimam prolem. In qua destructione Ecclesiarum totius Hispanie, naufragium pertulit Ciuitas, et Ecclesia Sedis Palentina, que tercentis annis, et eo amplius estitit sine Episcopali regimine, &c.* Esta clausula, dize, que prueba lo que dize Hauberto. Siendo manifesto argumento de su faldad; porque expres-

pressamente dize el Rey Don Fernãdo el Magno, que Palencia estubo sin Regimen Episcopal mas de trecientos años. Era quando escrivio esto el Rey Don Fernando año 1060. Luego Palencia fue destruida por los años de setecientos y setenta, y antes. Pues como pudo ser la destrucion el año ochocientos y cinquenta y seis, que van cien años de diferencia? Así son las pruebas que trae el Padre Argaiç en todos sus libros. Aun quando se vale de testimonios ciertos; pero esso haze el citar cõ malos principios de historia, como son todos estos Cronicones supuestos.

Dize el Padre Argaiç, que no ay oposicion alguna, porque habla Don Fernando del assolamiento general de las Iglesias de España, y junta con ellas, y èl, el particular, y vltimo de Palencia, y su Iglesia, cuyos Obispos no hizieron en ella continua residencia desde entonces, sino en el Monasterio de nuestra Señora de Valcabado, de que darà quenta en llegando a tratar de el Obispo Iuliano.

Adelante 5. tercero de este capitulo se verá si huvo este Obispo Iuliano. Que tengo por cierto, que no le huvo.

Y quando se trate de el tal Obispo Iuliano examinaremos, si huvo tal residencia en Valcabado de los Obispos de Palencia. Pero en querer el Padre Argaiç, que los trecientos años, que dize el Rey Don Fernando el Magno se quenten desde la entrada de los Arabes, y no de la destrucion de Palencia; es cegar se en el medio dia, ò no entender latin, porque no pudo dezir con mas claridad, que la Iglesia de Palencia avia estado sin regimen Episcopal mas de trecientos años. Por dolo, dize, de la Serpiente antigua, y por las grandes maldades del Pueblo entraron en ella (en España) los Agarenos, y totalmente destruyeron la Santa Iglesia, y entregaron a la muerte sus hermosissimos hijos. En la qual destrucion de toda España, padeciò naufragio la Ciudad, y Iglesia de la Sede Palentina, y luego: *Quæ tercentis annis, & eo amplius extitit sine Episcopali Regimine, &c.* La

qual estubo sin Regimen Episcopal trecientos años, y mas. Aquel relativo, la qual, no se refiere a la Iglesia de España, sino a la Iglesia de Palencia, como reconocrà el mas corto Latino. Luego no puede subsistir la clausula de Hauberto, que la dà cien años mas de Regimen. Bien auia hecho el Padre Argaiç en quitar estas vltimas palabras, quando en la primera parte quiso calificar la clausula de Hauberto; pero aora que la puso, no se como se ciega, en luz tan clara?

Prosigamos con la clausula; que dize inmediatamente. *Et quasi viduata maritali coniunctione, luculento amictu, & sectis genis, sedit in longa desolatione. Et ubi ante fiebat sacrificium pro salute animarum, totum de decoratur à stercore avium, & a polluta sue Ismaelitarum, & quale prius studium colebatur honoris, & quoad usque tenant eius Diocesis termini, hoc totum traditum est oblivioni. Post multũ verotẽpus Regnante, Pijsimo Adefonso Rege, & Socero meo, Deo restaurante Christianitatẽ, & destruyente Ismaelitarũ gentẽ, vicini Episcopi diuiserunt sibi Pallentinum Episcopatum per sortem. Estuvo como viuda de su marit al sponso, sin el vestido honouifico, y mesadas las megillas, estubo en larga desolacion. Y a donde antes se hazia sacrificio por la salud de las almas, todo se enfucia con el estiercol de las aves, y de la maculada hez de los Ismaelitas, y el estudio, que antes se celebrava de honor, y a donde se extendian los terminos de su Diocesi, todo esto se entregò al olvido. Despues de mucho tiempo reynando el Pijsimo Alfonso mi tio, y mi suegro, restaurando Dios la Christiandad, y destruyendo la gente de los Ismaelitas, los Obispos ve-*

zinos diuidieron para sí, por suerte, el Obispado Palentino, &c.

Bien corrientes van las clausulas, que explican, como aquel relato, vo, quæ, la qual, se refiere a la Iglesia de Palencia, y no a la Iglesia de España. Pero lo que quita toda duda, y razon de dudar, a quien se gobernaré por razon, son las palabras de el Rey Don Alonso el Sexto en su privilegio, que pondré en la vida de Don Raymundo Primero en el libro segundo capitulo octavo, su data Era mil ciento y veinte y ocho, donde dize, que es su voluntad, por ser justo, y pio: *Antiquas Dei Ecclesias incurfione Sarracenicã destructas restaurare, et ab annexoribus nostris restauratas, protegere, et earum iura, donationes, et libertates, crescere, et firmiter conseruare. Inter quas Pallentinam Ecclesiam antiquitas ab Agarenis deductam, et plusquam 300. annis ab Episcopali regimine, et viduam, et post modum ab auo meo inclita memoria Rege Sancio pie restauratam, &c.* Aquí no ay lugar a interpretacion; porque de la Iglesia de Palencia, que restauró el Rey Don Sancho su abuelo, dize que fue destruida por los Sarracenos, y mas de treientos años destituida de Regimen Episcopal. Luego la interpretacion, que dió el Padre Argaiç al privilegio de el Rey Don Fernando el Magno, fue violenta, fantástica, y voluntaria; porque interpreta su hijo el Rey Don Alonso lo que quiso dezir su padre, con tanta claridad, que ño se puede tergiversar, aunque el privilegio del Rey Don Fernando está tan claro, que solo puede dudar, quien fuere muy ignorante, ò vaya con intento, por ño particular, de pervertir el sentido. Pudiera, como especulaua tantos Archivos el Padre Argaiç, pedir noticia de los privilegios que ay en el nuestro: que es-

crivir Teatro de vna Iglesia Cathedral, sin saber lo que contiene su Archivo, no es componer teatro, sino salir al teatro de el mundo, a hazer mogiganga, y papel de rita. Vease tambien en las palabras referidas, como puede suplir lo que dixo el Padre Argaiç, y remiti a este lugar, hablando de el supuesto Antonino Obispo el año setecientos y diez y siete, que en su tiempo se entregó Palencia a los Moros con los pactos, que otras Ciudades de España, no padeciendo por aora demolicion alguna. Las calas, los vezinos, las Iglesias, los Monasterios. Las Catedrales, todas casi quedaron en pie, pagando sus tributos a los Moros, &c. Si estubo Palencia mas de treientos años desierta, quando la reparó el Rey Don Sancho, precisamente ha de ser su desolacion por los años setecientos y diez y siete, poco mas, ò menos. Pero ni aun consigo mismo no cõviene el Padre Argaiç: porque dize en la clausula presente. Executaron esto, ò los Reyes Moros de Valladolid, ò los de Toro, y Salamanca, que sabemos tenian por aora estas Ciudades. Pues si Palencia estaua poseida de los Moros desde el año setecientos y diez y siete con pacto, y pagauan tributos; porque la desolaron los Moros, de Salamanca, Toro, ò Valladolid? No quiere Argaiç, que los Moros tuviessen paz entre sí, como no tiene concordia consigo mismo en lo que escribe Tampoco tiene concordia con su Hauberto; porque si Palencia estaua habitada de Moros, y Christianos, como dize Hauberto, que Manila su Obispo vivia año ochocientos y cinquenta y seis. Y que todos los Ciudadanos de Palencia se coronaron con el Martirio, siendo destruida la Ciudad por los Moros. De suerte, que Moros, y Christianos todos fueron Martires, porque todos eran Ciudadanos. Todas estas inconsequencias traen estos Autores fabulosos, y admiten, ò originan, los que escriben sin mas fundamento, que su imaginacion, sin atender a escrituras autenticas.

Demas de esto, no es facil assentir, a que todos los Ciudadanos, que

mataron los Moros fuesen Martires. Y mas no especificando el modo, como sucedió este caso; porque si vinieron los Reyes de Valladolid, ò Toro, ò Salamanca, moririan en guerra: y estos, aunque fuesen en guerra con los Moros, no por esto se califican por Martires. Compuse esta clausula a imitacion de la que se halla en el Pseudo Iuliano en el Cronicon, pagina ocheta y ocho, que los Moros entrando en Toledo:

*Iubente simul Oppane Archiepiscopo Hispalensi Toletano vero intruso, multos in primis sub turbijs occidunt, qui Martyres*

*Censeri possunt cum occisi sint in odium Religionis Christiane.* Pero no es el acomodarse a este sentir: porque mas fueron muertos por el impetu de la guerra, que en odio de la Fe, y assi no se pueden vindicar por Martires. Refiere Baronio año seiscientos y diez, numero quarto, que imperando Phocas, intento grandemente, que todos los que peleassen contra los enemigos de la Fe, y morian en la guerra, se numerassen entre los Martires. Pero auiedo manifestado su conxejo a los Obispos, a quien les tocaba resolver este punto, no fue oido. Resistieron valerosamente el Patriarca de Constantinopla, y otros Obispos, que con el estauan, y principalmente se valian de la autoridad de San Basilio, de quien ay vn Canon penitencial, a Amphiloquio, que habla de los que en la guerra avian hecho homicidico, que no se les diese la Sagrada Comunión, sin que precediese la penitencia. Y oyendo Phocas la sentencia de tan gran Padre, se rindió a su autoridad, y cesó de su pretension. Refiere esto Theodoro Balsamon sobre el Canon treze de San Basilio en la Epistola a Amphiloquio; pero este punto le trata bien Fray Alonso Chacon en el tratado de los docientos Martires de Cardena, cap. 18. y 19. Luego siendo esta desolacion de Palencia por guerra, como parece por esta imaginada venida de los Reyes de Valladolid, Toro, ò Salamanca, a Pa-

lencia; no seria, sin que peleassen los Palentinos, y assi es vn martirio imaginado. Y si avia Moros, no todos eran Martires. Y si los Moros, que imaginan en Palencia, mataron los Ciudadanos; para que, estando sin contrarios desamparan la Ciudad, y la dexaron desierta? Y qual fue la causa de la matança, para que se pueda verificar, que los mataron en odio de la Fe, y que fuesen Martires? Pero todo lo que dize Hauberto es quimera, y como su Compositor Zapata era poco Theologo, y el Padre Argais no lo es mucho, no reparan en estas dificultades, aunque son graves; ò no se les ofrecen, como cierran los ojos. Y creen estos Autores supuestos, como si fueran Historiadores de credito notorio.

Para mas confirmacion de que Palencia quedó desolada luego, que los Moros cogieron los mas lugares de Castilla, ya que no hallamos en los Escritores de Espana memoria, ni testimonio que habie de este suceso, nos avremos de valer de el mismo silencio. Porque si Palencia, no huviera sido derrotada, no era factible, que, siendo Ciudad, tan grande, como Leon, Zamora, Astorga, Segovia, Burgos, no huviese, que hazer en ella, quando se andava en las Conquistas. El año setecientos y treinta y nueve entró a Reynar, Don Alonso el Catolico, y murió el de setenta y cinco; y dize la historia, que anda con el nombre de Sebastianiano, aunque en la realidad es de el Rey Don Alonso, y escrita a Sebastianiano (como en otra parte trato) que ganó muchas Ciudades a los Moros, en el espacio de los 18. años, que reyno, y fueron Lugo, Tuy, Porto, Braga, que era Metropoli, Viseo, Flavias, Agatha, Ledesma, Salamanca, Zamora, Avila, Segovia, Astorga, Leon, Saldaña, Mahave, Amaya, Simancas, Occa, Velegia, Alanense, Miranda, Reuendeca, Carbonaria, Abeicabunca, Camifaya, Alexanco, Oxoma, Clumia, Argadna, sepulveda, con sus Villas, y Barrios, y mató todos los Arabes, que las ocupaban, y llevó consigo, a la patria, los Christianos. Como es caso dable, que si Palencia subsistiera en este tiempo,

el R  
dex  
ò la  
mos  
Cro  
los  
desp  
Enri  
te R  
des  
dar  
venc  
ello  
derr  
dara  
ros.  
Noi  
de  
lam  
de C  
mus  
ze,  
Mo  
cabi  
que  
El  
c. 2  
que  
de l  
gan  
Ciu  
ya,  
de l  
go:  
Ast  
Mo  
sien  
avia  
rece  
el  
priv  
go:  
No  
subi  
enti  
que  
feri  
fitic  
Mo  
tos  
que  
fen  
Cre  
fi:  
19.  
que  
tur  
sup

el Rey Don Alonso el Catolico la dexasse, como dizen, por escondida, ò la perdonasse por pobre? Y podemos agregar a esto, lo que dize la Cronica antigua, que se juzga fue de los doze Sabios, que otros aplican al despenfero Mayor de el Rey Don Enrique el Tercero, hablando de este Rey Don Alonso: Ovo muchas lides con los Moros, siempre le quiso dar el nuestro Señor Dios dicha, que venció, è ganó muchas Villas de ellos, las que non podia mantener derrivaualas. El Rey conquirio a toda tierra de Campos, que era de Moros. En tierra de Portugal ganó a Noia, y a Viseo, y a Fabilia. En tierra de Leon ganó a Ledesma, y a Salamanca, y Zamora. En tierra de Castilla ganó muchas tierras, y muchas Villas. Aqui claramente dize, que toda tierra de Campos era de Moros. Luego a Palencia, que era su cabeça. Y tambien se calla Palencia, que es argumento, que no subsistia. El Arçobispo Don Rodrigo, lib. 3. c. 23. de su historia, da a entender que todo Campos estuvo en poder de los Moros; porque despues de ganada Toledo por Taric, y otras Ciudades, llegó con su gente a Amaya, donde avian recogidote muchos de los Christianos, y la cogió, y luego: Exinde Campos Gothorum, & Asturiam devastavit: No avian los Moros de dexar en pie a Palencia, siendo el lugar mas fuerte, quando avian vencido a Amaya. Y así parece conuerda este lugar con el de el Rey Don Fernando, y los demas privilegios, que ponen a ruinada luego a Palencia.

Pero dado caso, que Palencia subsistiese, debió de quedar por la entrada de los Arabes en tal estado, que no se podia, ò no convenia conseruarla; porque como estava en sitio, que podia servir, para que los Moros tuviesen socorro de los frutos de todo este territorio, conuino, que todos los lugares se despobláissen: tenemos claro testimonio de el Cronicon Albendense, que dize así: Alfonso yerno de Pelayo reyna 19 años. Este fue hijo de Pedro, Duque de Cantabria. Y viniendo a Asturias casó con Ermesinda, hija de

Pelayo, con voluntad de Pelayo. Y en recibiendo el Reyno, con la ayuda de Dios, tuvo guerra con los Sarracenos. Salió vencedor de sus enemigos, aviendo poseido las Ciudades, Leon, y Astorga. Hizo yermos los campos, que llaman Gothicos, hasta el Rio Duero, y estendió el Reyno de los Christianos, fue amable a Dios, y a los hombres, y murió su muerte natural. Hasta aqui el Codice Albendense, ò Emilianense, cuya autoridad es recibida, no solo en España, sino en Francia, de que ay fragmentos en los Coetaneos de Andres Duchesne, tom. 1. pag. 818, que los copió de vn manuscrito antiguo de el Monasterio Moisiacense. Y así consta claramente, que pues los campos Gothicos quedaron desiertos en tiempo de Don Alonso el Catolico; que no subsistió Palencia. Y el Arçobispo Don Rodrigo hablando de D. Alonso el Catolico: occupauit etiam campos Gothicos, qui ab Estola, Carrione, Pisorica, & Doria fluminibus includuntur, &c. Aqui no ay duda, que se comprehende la Ciudad de Palencia. Y Ambrosio de Morales, libro diez y seis, capitulo quarenta y quatro, se halla indeciso, si Palencia fue despoblada, luego, que entraron los Moros, ò la despobló el Rey Don Alonso, por estas palabras, refiriendo el milagro, que vso San Antolin con el Rey Don Sancho: Todo esto era en las antiguas ruinas de la Ciudad de Palencia, que siempre se estava destruida, y assolada desde que los Moros entraron en España, ò desde que aviendola ganado Don Alonso el Catolico se quedó así despoblado, sin hazerse cuenta de ella. Y en esta consecuencia, dize el Obispo Sampiro, que el Rey Don Alonso el Tercero mandó el año ochocientos y setenta y cinco poblar las Ciudades desiertas de los antiguos: estas son Zamora, Simancas, Duéñas, y todos los Campos de los Godos, que haze consonancia, con lo que dize el Cronicon Albendense, que en tiempo de el Rey Don Alonso el Catolico quedaron yermos, y consiguientemente Palencia; aunque en quanto a la poblacion de Palencia, no tuvo

efecto, como es notorio en todos los Historiadores de España, que lo reservò Dios para el Rey Don Sancho el Mayor, como veremos en el principio de el lib. 2. Y assi es falta la clausula de Hauberto, que pone al año 856. el Obispo Manila, y que fuè la Ciudad destruida por los Moros; y sus Ciudadanos coronados todos con el martirio; porque, ò los Moros al año 717. poco mas, ò menos, la arruinaron, porque se resistieron; ò si se entregaron los Palentinos, con los pactos de otras Ciudades, se desfolò en tiempo de el Rey Don Alonso, que hizo yermos todos los campos de los Godos.

Qual de estas cosas sucediò, no es facil asegurarlo, pues nos falta testimonio, que claramente lo diga; pero si hemos de estar a las consecuencias, que se infieren de los testimonios verdaderos, ponderando las palabras referidas de el Rey Don Fernando el Magno, parece, que los Moros entraron en Palencia, haciendo grande estrago, y estuvieron en ella algun tiempo: pues profanaron el Templo, que si no huvieran habitado en el, y hecho Mezquita, no vsara de esta locucion, y otras que indican fue Palencia habitada de Moros; pero muy poco tiempo, y assi se cuenta su desfolacion, desde la entrada general en España. Bolvamos à repetir las palabras, que con esta prevencion, se pueden entender a estas luzes. Por dolo, dize, de la Serpiente antigua entraron en España los Agarenos, y por las grandes maldades de el Pueblo, totalmente destruyeron la Santa Iglesia, y entregaron al cuchillo sus hermosísimos hijos. En la qual destruicion de toda España, padeciò naufragio la Ciudad, y Iglesia de la Sede de Palencia. La qual estubo sin Regimen Episcopal trecientos años, y mas, y como viuda de su marital esposo, sin el vestido honorifico, y mesadas las megillas, y azio en larga desfolacion; y a donde antes se hazia sacrificio por la salud de las almas, todo se indecora con el estiercol de las aves, y con la maculosa nacion de los Ismaelitas. Parece que dà a entender, que la Iglesia la convirtieron en Mezquita, y

los mas Templos estavan casi derrotados, y no habitados, pues los indecoravan las aves. Y lo que antes se reverenciava con estuicio de honor, y hasta donde se estendian los terminos, todo esto se entregò al olvido; porque como el Rey Don Alonso, como se ha visto, hizo yermos los campos Goticos, y no se cultivauan, ni por los Christianos, porque los lleuò consigo; ni por los Moros, porq̄ en esta tierra acabò cò ellos; no quedò, quiè hiziesse memoria de los terminos de el Obispado, ni avia para que: pues no rendian frutos, por falta de cultura.

Pero despues de mucho tiempo, reynando el Pijísimo Alfonso mio, y suegro, restaurando Dios la Christianidad, y destruyendo la gente de los Ismaelitas. Los Obispos vezinos dividieron para sí por suerte el Obispado Palentino, &c. De esto trataremos en el Apèndice a esta historia. Vease como còuerda el privilegio del Rey D. Fernando, con lo que he diicurrido, de q̄ los Moros entraron con violencia en Palencia, profanaron su Iglesia, y todo lo pulierò de modo, que quando el Rey D. Alonso el Catolico, despues de los años 739. y antes de los 757. ganò a tierra de Campos, estaua de tal calidad Palencia, que assi Palencia, como todos los campos de los Godos, quedaron yermos. Esto es lo verisimil, y q̄ se infiere de las historias verdaderas. Lo que pone Hauberto, y procura de fender el Padre Argaiç, totalmente fallo; porque no solo està desierto de testimonios, con que còprobarlo; pero se opone, o inmediata, ò mediatamente, a los testimonios verdaderos. Y en otra parte probamos la suposicion de estas Series Haubertinas, por la poca concordia, ò mucha disonancia, q̄ tiene en el Cronicon, en la erccion de las Iglesias, y sus Obispos. Y aunque la sha reconocido el Padre Argaiç, y procura ocurrir a esta dificultad, dizièdo, q̄ escriuiò Hauberto el Cronicon despues de las Series, y assi tuvo mejores noticias, y pudo enmendar, y suplir lo q̄ faltava en las Series; este es vn esugio imaginario, porque consta de las mismas Series, que todo se fraguava a vn tiempo; porque ay Obispos en las Series, que

que  
el ai  
ellas  
crec  
vien  
de lo  
a la  
no  
hall  
lo q̄  
con  
de 2  
mie  
ria  
se co  
sion

E  
bu  
qu  
cio  
a

cio  
del  
lo  
D.  
car  
me  
an  
qu  
ve  
fue  
pa  
gr  
I  
Ig  
do  
de  
C.  
D  
A  
pe  
P.

que llegan al año 919. y algunas de el año 917. y 918. como consta de ellas mismas. Pues quien podia creer, si actualmente estava escribiendo el Cronicon, y las Series de los Obispos, y no avian dadose a la estampa, pues no la avia; que no enmendaria, lo que de nuevo hallava, que era falso; y supliria lo que estava omisso? Y assi las contradiciones son de Don Antonio de Zapata, que le fingió, y quien miente no puede tener tanta memoria, que no dexé rastro, por donde se conozca Adverti esto en la proluision a esta historia.

## §. II.

*EXAMINASSE, SI  
hubo en Palencia Obispo,  
que se llamasse Abundancio,  
y las consequencias, que  
de aqui se siguen, remitesse  
al apendice de esta  
historia.*

**A**VNQUE Hemos acabado con el examen de los Obispos de el Catalogo de Hauberto, y reconocido las ficciones, que contiene, y como quedó destruida Palencia totalmente, por lo menos desde los tiempos de el Rey D. Alonso el Catolico, y todos los campos de los Godos quedaron yermos; con todo esto, no falta quien dé a nuestra Iglesia Obispos; pero no los queremos; porque no los tengo por verdaderos, y me parece probaré, fueron falsamente introducidos, con particulares intentos, y assi iré con grand cuidado en examinarlos.

Dize el P. Argaiz en el c. 24. de la Iglesia de Palencia: Auiendose acabado el sangriento diluvio de la Ciudad de Palencia, y aseguradas las cosas de Campos con las victorias que tuvo el Rey D. Ordoño el Primero, y su hijo D. Alonso el Tercero, eligieron por Obispo a vno llamado Abundancio. Este Prelado no solo fue Mōge, o Cano-

nigo Reglar de S. Benito, sino que puso la dignidad Episcopal, y Catedra en la mejor forma, que pareció mas a proposito, para el culto Divino, y para la seguridad de su persona, y para el fin eligió vn Monasterio en el lugar llamado Valcabado, no lejos de la Villa de Saldaña, al pie de las Montañas de Liebana.

Todo quanto aqui dize el Padre Argaiz es manifestamente falso, y contra lo que de historias verdaderas he referido; porque si Palencia estuvo desolada, y los campos de los Godos yermos; quien avia de elegir este Obispo? Que en tiempo de los Arabes huviesse Obispos de muchas Ciudades, no lo dudo, porque, o les permitian en ellas, pagando tributos, o eran como titulares, aunque no residian en las Ciudades, por que les podian consultar por cartas los Chritianos, o esperavan restituirse en sus Sedes, como ya se ganaban ya se perdian las Ciudades; pero vna Ciudad arruinada, y todo el territorio sin vezinos, para que avia menester Obispo? Y assi dize el privilegio de el Rey Don Fernando, que no solo estuvo sin Obispo; pero ni se sabian sus terminos, por que segun el Cronicon Albeldente, como referi, estauan los campos de los Godos yermos, desde el Rey Don Alonso el Catolico, hasta que en tiempo de el Rey Don Alonso de Leon, poco antes del Rey Don Fernando, entre los Obispos circunvezinos, que se avian elegido, los avian dividido por suerte.

Y lo que dize Argaiz, que eligió el Obispo Abundancio al Convento de Valcabado, para el culto Divino, y seguridad de su persona, presto lo contradize el mismo, pues dize, que era Abad de Valcabado, y no tuvo que elegir, porque prosigue: Era este Monasterio fundacion del tiempo de los Godos. Diosele principio, segun el Cronicon Hispalente el año de 641. aunque no se nombra el fundador, siendo Obispo de Palencia Eulogio, o Celeriano Mōge. En este, que debia de ser capaz, y autorizado, quiso Abundancio, viendose Obispo, residir; y no eligiendo otro, me persuado, que a la sazón era Abad, con que sin mudar puesto, con solo consagrarle, quedó hecho lo demas, pues los Monges

era comun entonces el ser el Cabil-  
do, y los Canonigos. Las palabras  
de el Cronicon son las siguientes, el  
dicho año 641. In Valledicto Cava-  
to prope Pitorgium, constructum  
est Monasterium Benedictinum, in  
quo per multos annos Episcopi Pa-  
lentinii, tempore Maurorum perman-  
serunt. Bolyamoslas en Castellano.  
En el Valle llamado Cavado, cerca  
de Pisuerga, se edificò vn Monaste-  
rio Benedictino, en el qual perman-  
ecieron, por muchos años, los Obis-  
pos Palentinos.

Si era Abad de Valcabado  
Abundancio, y los campos de los  
Godos estavan desiertos, a donde  
avia de ir a vivir, ni que tenia  
que elegir? Y si estava todo hecho,  
con solo consagrarle, no le queda-  
va eleccion. Pero esta passion de  
hazer Monge, a Abundancio, y a los  
Monges, Canonigos; le entorpece  
al Padre Argaiç, y le dexa sin discar-  
so. O los Monges de Valcabado  
erán Canonigos, antes de la elec-  
cion de Abundancio, ò lo fueron des-  
pues. Si antes, ya era necessario, que  
huviesse Obispo en Valcabado, para  
hazer al Monasterio Catedral. Y nos  
falta este Obispo; sino lo eran, quien  
eligió este Obispo, que los Monges  
no podian elegir, sino su Abad: que  
Bula tenian los Monges de Valcaba-  
do, para elegir Obispo? Pero lo que  
mas es: esta clausula de Hauberto,  
que imprimió el Padre Maestro Fray  
Gregorio Argaiç, no està en el ma-  
nuscrito de Don Antonio Zapata.  
Con que, ò es fingida de el Padre  
Maestro Fray Gregorio Argaiç, ò  
la fraguò Zapata despues. Y esta es  
la razon; porque en la Serie no pone  
Hauberto este Obispo Abundancio,  
ni los Obispos, que se supone vivie-  
ron en Valcabado. Esta es la fee, que  
se debe dar Hauberto, y con que nos  
quieren deshazer los privilegios au-  
tenticos, que dizen, que estuvo Pa-  
lencia, y su Iglesia, sin Pastor, mas de  
treientos años, desde la entrada de  
los Arabes. Es muy bueno lo que  
ahora dize Argaiç, que este Obispo  
fue, ò Monge, ò Canonigo Reglar de  
San Benito. Con que ya tenemos,  
Canonigos Reglares de la Orden de  
San Benito. Nueva institucion, hasta

ahora inaudita. Dirà que les llama  
Canonigos Reglares, esto es Cano-  
nigos con Regla de Monges de San  
Benito? Pero ha menester vn nuevo  
Onomasticon para las voces inusi-  
tadas. Canonigo Reglar, y Monge,  
hablando con propiedad, son Reli-  
giones especie diversas. Vease el ca-  
pitulo quarto donde se reprehende  
Argaiç, de el principio, que supone,  
para esta impropria nomenclatura.  
Demas de esto, como Hauberto  
omitio a este Obispo Abundancio,  
y no puso mas Obispos de Palencia?  
Quando dize, en la clausula referi-  
da, que los Obispos Palentinos ha-  
bitaron por mucho tiempo en Val-  
cabado. Muy digno de reparo es, que  
quien supo, que Valcabado fue, por  
mucho tiempo, habitaculo de los  
Obispos de Palencia; los omitiesse en  
su Serie. Si no que con la relacion de  
la muerte de todos los Ciudadanos  
Palentinos, que martirizaron los  
Moros, se atemorizó de modo, que  
perdió la memoria de todos los de-  
mas Obispos Palentinos, q̄ habitaron  
en Valcabado. Ello es menester me-  
moria para mentir, y mas si se ha de  
guardar consecuencia.

Pero ocurre a todos quantos ar-  
gumentos se pueden hazer el Padre  
Argaiç, diziendo: Es tanta la verdad  
de esta clausula, quanta se verá en las  
firmas de los Obispos, que se firma-  
van, y a de Palencia, y a de Valcaba-  
do, y a de Abades. Començando por  
el primer titulo, hallò, que era Obis-  
po, y que residia en Valcabado Abun-  
dancio, por los años de 870. poco mas  
ò menos. Dizelo la concurrencia de  
su firma, con la de Adulpho, Obispo  
de Oviedo, en cierto Concilio, que le  
tuvo en aquella Ciudad, en q̄ firma  
Abundantius Pallentina Sedis Epis-  
copus. Traelo Ferrer en la historia  
de Santiago, lib. 3. c. 18. c. 19. y el Li-  
cenciado Maraçon de Espinola, en el  
Catalogo de los Obispos de Oviedo.  
Si bien, que ellos ponen aquel Con-  
cilio en tiempo de Alonso el Casto,  
siendo así, que no fue, sino en el de el  
Tercero, como yo lo mostraré en el  
Teatro de aquella Iglesia. No tengo  
mas noticia de Abundancio.

Tratemos de estas vltimas pala-  
bras; y se verá, como todo quãto di-  
ze

ze el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz es voluntario. Porque (admitiendo, por aora, que fuesse cierta la subscripcion de Abundancio en el tal Concilio de Oviedo, que es falsa, y desto hemos de tratar muy en particular en el Apéndice, donde se examinará la competencia, que la Santa Iglesia de Oviedo ha tenido con la de Palencia, y se probará, que es falsa la tal subscripcion) de que sabe, que este Abundancio residió en Valcabado? Porque no se halla testimonio, que lo confirme. Y la razon general de que dize Hauberto, que Valcabado se fundó el año seiscientos y quatro y vno, y que por muchos años permanecieron en él los Obispos Palentinos, en tiempo de los Moros, es buena para el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, y los que le quieren acreditar; pero no para quien sabe su ficcion. Porque no trae algun testimonio de el Archivo de Valcabado? Que si estava defendido Valcabado de los Moros, pues era habitacion segura para los Obispos Palentinos, tambien podia conservarse el Archivo. Ambrosio de Morales dize, que se conserva en Valcabado el libro que escribió Beato, sobre el Apocalypsi, que se acabó de escribir año novecientos y setenta; pues porque no se conservarian las subscripciones, ó las memorias de los Obispos, el año novecientos y diez y naeve, que escriuia Hauberto?

Aora vamos a la eleccion de Abundancio. El año ochocientos y cinquenta y seis, dize Hauberto, que Palencia fue desfolada, y que los Moros martirizaron a todos sus Ciudadanos, y al Obispo Manila. Segun esto no se pudo hazer la eleccion de Abundancio en Palencia. Fues que connexion tenia Valcabado con Palencia, para elegir al Abad por Obispo? Yo juzgo, que la misma, que halló el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, para hazer Monges a todos los Obispos, y Canonigos, que es su fantasia. Demas de esto, hallasse aquella subscripcion, tal qual, de Abundancio, Obispo Palentino; pero

de que fuesse Abad de Valcabado, no se halla testimonio. La Abadia de Valcabado, aun segun Hauberto, fue habitacion de los Obispos de Palencia en tiempo de los Moros; pero no fue Sede Obispa. Pues de que se infiere, que aunque residiese allí Abundancio, Obispo de Palencia, fuesse Abad de Valcabado? Pues admitido, que huviese Obispo, llamado Abundancio, y que residiese en Valcabado, la consecuencia, de que fuesse Abad, no es necesaria, aun en la suposicion de Hauberto; pues como dize el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiz, que se persuade, que era Abad, quando le eligieron por Obispo? Mas una vez dize, que el Obispo eligio a Valcabado, otras, que al Abad de Valcabado le eligieron por Obispo. No ay que hazer caso de vno, ni otro, que todo es al ayre, y persuasion fantástica.

De esta subscripcion, que se halla de Abundancio Obispo Palentino en el Concilio, que dizen se congregó en Oviedo, que vnos dizen fue en tiempo de Don Alonso el Casto, y otros en tiempo de Don Alonso el Magno, vacila la Fé; porque en los Codices antiguos, vnos la tienen, y otros no. Lo que contiene el tal Concilio le hazen sospechoso, y ay mucho que dezir en este punto. En el §. vltimo de este capitulo me remito a tratado particular, donde se hará perfecta averiguacion: Y constará mas claramente, que no hu-

vo este Obispo Abundancio.

\*\*\*



§. III.

## EXAMINASSE SI

*huvo Obispo de Palencia**llamado Iuliano.*

**E**L Padre Argaiç en el capit. 25. de la Iglesia de Palencia dize: No he tenido luz en Autor alguno, de los que inmediatamente fueron sucediendo al Obispo Abundancio; porque el retirado sitio del Monasterio de nuestra Señora de Valcabado los niega, y oculta. Lo que se dezir es, que uel pues de dos, ò tres Obispos, que huvo intermedios, y governaron en tiempo de el Rey Don Alonso el Tercero, y Ordoño el Segundo, llegado al Reyno de Ramiro el Segundo, tenia el titulo, y cuidado de el Obispado Palentino, Iuliano. Estava en la posesiõ el año de 931. como parece, por vna carta de donacion, que tiene el Archivo de Oña, de la vnion del Monasterio de San Roman de Tobillas, en Valdegobia, tierra de el Arcediano de Valpuesta, con el Monasterio de San Pedro, y San Pablo, su data en 26. de Julio. Allí firma (anno 1. Ramiri Regis in Legionē) Iulianus Episcopus. Y aunque no se señala su Iglesia, hazelo en otras. Fue Monge antes, y creó, que Abad en Valcabado, en donde le hallò residiendo como Obispo. Dalo a entender el estito, con que firmó, el año novecientos y treinta y dos, vn privilegio, q̄ el Rey Don Ramiro el Segundo concedió al Apostol Santiago, y a su Iglesia, diziendo: Iulianus Vadalcaucus Episcopus. Así lo escriuió Sandoval en la vida de Ramiro el Segundo, que imprimio con Idacio: Mas no ha de dezir, sino Valcabadus Episcopus. Peor lo copió Morales, lib. 16. cap. 10. que dixo: Vadaliucus, entendiendo por Badajoz. Mas engañoso, que no dixo, sino Iulianus Valcabadus, ò Valcabadensis Episcopus. Y que este Iuliano fuessè de el Obispado Palentino, conoçese por otras do-

naciones de el año 937. dadas al Monasterio de Santiago de Penalba, dándole vna Iglesia de Santa Coloma en tierra de el Bierço, y en otras de el año de novecientos y quarenta y tres, hechas a San Benito de Sahagún, donde firma Iuliano Obispo de Palencia, de que se vea Sandoval en su historia, §. 6. &c. Palsò adelante con su dignidad, como consta por otras escrituras, como fue vna venta de el año de 944. entre el Conde Albur Fernandez, y el Abad de San Salvador de Loberuela, que dize: Sub Christi nomine Iulianus Ecclesie Palentinae Sedis. Esta en el Archivo de Oña. Lo mesmo haze en donacion de Sahagún de los años 945. y 947. llegando hasta el de 950. con q̄ se vee, que no faltaron Obispos de Palencia, ya que no en Palencia, que residiendo en el Monasterio de Valcabado, cuidavan de el Obispado. Hasta aqui el Padre Argaiç.

Vamos examinando los testimonios, que trae el Padre Argaiç, para confirmar este Obispado de Iuliano, ya que nos confiesa, que por ser retirado el sitio del Monasterio de nuestra Señora de Valcabado los oculta, como si huviera ocultado su retirado sitio el libro, que escriuió Beato, sobre el Apocalypsi, y todo lo que de aquel monasterio ay verdadero: y si allí huvieran residido Obispos de Palencia, como pudera el retiro ocultarles? Lo cierto es, que anda el Padre Argaiç en cimerias sombras, porque seguia por el Hauberto de Zapata, que dixo, que Valcabado avia sido habitacion de los Obispos de Palencia; y no los puso en el Catalogo, ni se acordò, aunque alcanço los dos, ò tres Obispos, y si los huviera avido, que precedieron el tiempo de Abundancio, y Hauberto: y no podia ignorar Obispos de su tiempo, pues se avia hallado con el Rey Don Alonso el Tercero, como dize Hauberto, quando concurría; y como hallò otras cosas de Valcabado, como se le ocultaron estas? Pero en la cabeça de Don Antonio Zapata, no ay consecuencia. El primer testimonio, que trae para este Obispo Iuliano, es el privilegio de el Monasterio de Oña de el año primero de el Rey

Rey Don Ramiro el Segundo, que está en el Archivo de Ona. Sea porabuena. Pero si no dize mas que Iuliano Obispo; porque ha de ser Obispo de Palencia, o Valcabado? Es pintar, como querer, y passar de vna proposicion, indefinita, a vna particular consecuencia reprobada en toda dialéctica. Dize, q̄ lo señala en otras. Pero de que se infiere, que el que se señala en otras subscripciones sea el de esta? Si el tiempo fuera el mismo, y la subscripcion estuviera clara, podría servir de conjetura. Y para coadyuvarla, dize: Hallóle Monge antes, y creo, que Abad en Valcabado, en donde le hallò residiendo como Obispo. Y si como antes dixo, en siendo Abad de Valcabado, era Obispo de Palencia; porque aora vñ de la palabra creo poniendo en duda, que los Obispos de Palencia fuessen Abades de Valcabado? Dado caso, que residiera, como Obispo, en Valcabado, a donde hallò, que avia sido Monge, ya que crea, aunque no lo sabe, que aya sido Abad? De el Monacato, no trae testimonio: De la Abadia, es creencia conseguida al Monacato, que no prueba, ni sabe. Luego todo es hablar sin fundamento. Y se verá mas claro, que no le tiene el Padre Argaiç, para hazer Monge, y Abad de Valcabado a este Iuliano; porque todo lo funda, en que se llama Iuliano Obispo de Valcabado, enmendando las subscripciones. Y de aqui passa a hazerle Monge, y Abad, no obstante, que el sitio por ser retirado le ocultò los Obispos, cuyo retiro no le oculta el Monacato. Todo su fundamento es, que vn privilegio, que concedió el Rey Don Ramiro el Segundo al Apostol Santiago, y a su Iglesia, tiene vna subscripcion, que dize: Iulianus Vadalcaheus, segun refiere Sandoval, en la historia de los cinco Obispos, pagin. 267. y Morales leyò libro diez y seis, capitulo diez Vadallico, entendiendolo por Badajoz. Y dize: que Sandoval leyò mal; pero peor Morales, porque Sandoval debió leer Valcabadius, y Morales se engañò, que no dixò Valecabadeus, o Valcabadenis. Notese la audacia de este Escritor, que no ha visto este privilegio, y quiere corregir a los que

ocularmente le vieron. No ay burlesarse con el que sabe sonando privilegios, mas, que los hombres doctos velando. Olgarame de ver el privilegio; pero ya que no está a la mano. Sandoval dize, Iulianus Vadalcaheus, no Vadalcaucus, como refiere Argaiç, sino es yerro de la impresion. Morales dize: Iuliano Obispo de Badajoz, que en latin se nombra allí de Vadaliauco. Ya se reconoce, que el Padre Argaiç falta a la verdadera relacion, y excede en la correccion, pues no la funda, ni en exemplar que aya leído, ni trae fundamento, para su correccion, mas que su antojo: y en los terminos, que estamos, por no tener el privilegio, mas parece se debe estar a Ambrosio de Morales; porque llamandose Badajoz en latin Pax Augusta, que tiene poca sinonimia con la voz Badajoz castellana; para averse hecho transito a la voz Badajoz, que aora se conserva, primero la mudarian barbaramente en Vadaliaucus, y de allí Badajoz, que es la conjetura de Ambrosio de Morales. Y el Padre Vasconcelos en la historia de los Reyes de Portugal, hablando de Badajoz, la llama Vadaliacis. Y en vn privilegio, que trae el Padre Yepes, tom. 1. escritura 27. que es de el Santo Rey Don Fernando, dize: Facta charta in Burgos nono die Ianuarij, co videlicet anno, quo capta fuit Corduba: Era 1275. & ego supradictus Rex Ferdinandus regnans in Castilla, & Toledo, Legiona, Galicia, & Corduba, & Badalocia, & Vaetia, &c. Luego si este testimonio, que cita el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, no concluye, ni puede concluir el Obispado de Iuliano en Valcabado, tambien queda la Abadia, y Monacato sin fundamento.

Ya que se ha visto, que Iuliano no fue Obispo en Valcabado, veamos si lo fue Palentino? Para esto trae vna donacion de el año de novecientos y treinta y siete, dada al Monasterio de Santiago de Peñalva, de la Iglesia de Santa Coloma en tierra de el Bierço, y otras hechas a San Benito de Sahagun, donde firma Iuliano, Obispo de Palencia, y cita a Sandoval

en su historia, §. 6. a que se agregan, las subscripciones, que ay en Oña de el año novecientos y quarenta y quatro, novecientos y quarenta y cinco, novecientos y quarēta y siete, y novecientos y cinquenta.

Pero de todos estos privilegios, que refiere el Padre Argaiç, quisiera ver copias autenticas; porque no me fiò de su relacion, de que latamente trato en el segundo libro de la Gerarquia Ecclesiástica, y en la Biblioteca Historial de España. A quiē doy mas credito es a Don Fray Prudencio de Sandoval, que en el §. 6 de la historia de Sahagun, trae, que subscribe, Era novecientos y ochenta y cinco, Juliano Obispo de Palencia.

Pero tengo razones para dudar, que huviesse este Obispo Palentino; y la primera es, que el privilegio de el Rey Don Fernando el Magno, como ya ponderè, expressamente dize, que estubo Palencia mas de trecientos años, sin Regimen: que se debe entender, no solo de la Ciudad material, sino de todo su Obispado. Lo segundo, porque si por la Era de novecientos y ochēta y cinco avia Obispo de la Sede Palentina, ya que no de la Ciudad, que causa podia aver para que le quitassen el territorio en tiempo de Don Alonso, tio, y suegro de el Rey Don Fernando el Magno; y diuidiesen entre si los Obispos circunvezinos, todo el Obispado Palentino, por fuertes. Son sus palabras yà referidas enteramente en el §. primero de este capitulo:

*Et quoad usque tendunt eius Diocesis terminus, hoc totum traditum est obliuioni. Post multum vero temporis, regnante tio, & socero meo, Deo restaurante Christianitatem, & destruyente Ismaelitarum gentem, vicini Episcopi diuiserunt sibi Palentinum Episcopatum per sortem. Siendo cierto este privilegio, que no ay duda; que Obispos de Palencia eran estos, que residian en Valcabado, que ignorauan los terminos de su Sede, aviendose continuado, aun en la des-*

solacion de Palencia? Y como se puede afirmar, que avia Obispos, dexado diuidir por fuerte los terminos a los Obispos circunvezinos. Lo que podia hazer en estos terminos los Obispos circunvezinos, o el interes, que de ellos podian percibir; porque no podian hazer, o recibir los Obispos, que residian en Valcabado, o en qualquiera parte de Campos?

Y para que se vea que este privilegio concuerda con otros, y que es cierto lo q̄ dize el Rey Don Fernando el Magno. El Convento de San Ilidro de Dueñas, que esta aora en el territorio Palentino, cuya fundacion, quiere el Padre Argaiç fuesse de Santo Toribio Palentino, de que tratè en la vida de este Santo, se dize en algunas escrituras, que està en el Suburbio Legionense: No por otra razon, sino porque, esta parte de el territorio de Palencia la avian agregado à si en tiempo de el Rey Don Alonso de Leon, tio, y suegro de el Rey Don Fernando el Magno, los Obispos de Leon, por estar desierta esta Diocesi de Obispo, y despoblada la Ciudad de Palencia.

Bien pudo ser, que como aora se estila dar titulo de Obispos en España, de tierras, que están en posesion de Infieles, Paganos, y Cismaticos, à donde no van, ni pueden ir los Obispos; así en aquellos tiempos calamitosos, que posscian los Barbaros la mayor parte de España, y Palencia estava desierta; se diessè a Juliano el titulo de Obispo de Palencia; pero no el territorio, porque no avia poblacion, y los mas lugares estauan desiertos: y los que no lo estauan, los tenian los Obispos circunvezinos, como todo queda probado.

A este modo se hallan Condes de Palencia, por el mismo tiempo, porque el Conde Don Pedro titulo 18. haze mencion de el. Si bien, no me conformo, con que fuesse Conde de Palencia la nuestra, porque estava desierta. Despues de escrito esto vi el privilegio de el Conde Fernan Gonzalez, que trae Yepes, tom. 1. escrito ra 20. donde se haze mencion de Palencia de el Conde, y de otra Palencia, y me parece, que no es ninguna de estas la nuestra, pues no citava

recidi  
terna  
super  
y anc  
tro; y  
Sach  
rreco  
Leor  
privi  
Mar  
por t  
que  
de L  
eran  
Y al  
titul  
de la

D  
la  
P

ra i  
rot  
tru  
rei  
Mo  
de  
cel  
m.  
Sa  
va  
fo  
ty  
bl  
cr  
ju  
m  
te  
al  
p  
h  
r  
f  
h

reeducada, pues, la fecha Era terna centena septuaginta dena, bina super ad aucta, que es Era 972. y año novecientos y treinta y quatro; y Palencia la reeducó el Rey D. Sacho año 1030 fuera de que este territorio pertenecia al Reyno de Leon, como se colige del mismo privilegio. Y como notó Fray Martin Martinez, en la Apologia, por san Millan, fol. 94. los limites, que dividieron entonces el Reyno de Leon, del Condado de Castilla, eran los Rios de Pisuerga, y Carrión. Y así el Obispo Juliano, sino fue titular, fue de otra Palencia, diversa de la nuestra.

## §. IV.

DEL ESTADO DE  
la Ciudad de Palencia. des-  
pues de la entrada de los  
Arabes en Espa-  
ña.

COMO Vimos en el capitulo precedente, la Ciudad de Palencia fue poseída de los Moros en la primera irupcion, que en España hicieron; pero no fue totalmente destruida, pues, segun los privilegios referidos, la Iglesia se reduxo a Mezquita, y aviendo servido antes de receptaculo de los Fieles, para celebrar los Oficios Divinos, fue maculada con la asistencia de los Sarracenos. Las leyes a que sujetaban los Christianos, pone Fray Alonso Chacon en el cap. 10. de los Martyres de Cardena: eran tan aborrecibles a los Moros, que tenian por sacrilegio tocar sus vestigios, porque juzgavan, que al contacto quedavan maculados, cada mes pagavan tributos, quando comenzava la Luna, y así se llamavan Lunares. Tenian por delito capital de los Christianos hablar mal de Mahoma, de su Alcoran, o sus fingidos milagros: si acaso se mezclavan con Sarracenos, los hijos, que naciesen, estavan obliga-

dos a professar el Mahometismo, tan irremisiblemente, que tenian pena de la vida. Si entravan en la Mezquita, tenian pena capital; y mayor, si era en tiempo de sus execrables ritos, que llamavan Zala, pues entonces luego les cortavan pies, y manos, y despues les quitavan la vida. Con estas crueldades, bien se reconoce quanta afficcion tuvieron los Palentinos; pues opresion tan dura, y que gente tan Barbarra auia de executar la pena, no podia moderarla la razon.

Llegó el año 739. en que entró a Reynar Don Alonso el Catolico, conquistó toda tierra de Campos, y reconociendo, que no podia, ni convenia, que sus poblaciones permaneciesen, las derribó todas, y entre ellas a Palencia. Su ruina no pudo ser del tiempo, aunque tan voraz de los edificios, porque estando tan murada, y fortalecida, como se vió en el cap. 1. en tiempo de los Romanos, y aviendo tenido prosperos aumentos, era necesario mucho, para poder contrastarla, y mas del modo, que la halló el Rey Don Sacho, hecha vna inculta Selva. Ha lanse mas de quatro estados de tierra vestigios del suelo, que se habitava, y la Iglesia subterranea, que llama Cueva de san Antolin, lo manifiesta; y lo mismo sucede en otros sitios de la Poblacion antigua, que indican fue demolida, y arrasada, para que no pudiese ser receptaculo de los Moros, ni abrigo para sus incursiones. Cedió esto en gloria de los Palentinos, pues libres de la opresion de los Barbaros, se incorporaron con el Exercito de los Catolicos, para obtener justa vengança de las injurias, y violencias, que en su cautiverio auian padecido.

Y así dize Don Fray Prudencio de Sandoval, en la fundacion de Cardena, fol. 39. no auia en toda Castilla, como corren por ella los Rios Duero, Arlança, y Pisuerga, ni Poblacion tan poderosa, que bastasse a resistir las entradas, y correrias, que los Enemigos hazian, ni donde los Christianos se pudiesen acoger con sus haciendas. El Rey D. Alfonso, Tercero deste nombre, llama

mado el Magno, fue el que saliendo de las Asturias ganó a Salamanca, Zamora, y toda la tierra de Medina del Campo, Simancas, Dueñas, Palencia, y otros muchos lugares, hasta adonde ahora es Burgos, limpiando la tierra de Moros.

Y así el Rey Don Alonso el Tercero, mandò poblar los Campos de los Godos, no se puede creer, que no se comprendiese en este mandato la poblacion de Palencia; no tuvo efecto, como hemos visto; lo que tuvo efecto fue, lo que dize Sandoval en el lugar citado, hizo la fuerza de Simancas, otra en Cabeçon, la de Dueñas, el Castillo de Magaz, y una a vista de otras. Era esto por los años 875. segun dize San Piro. Desde aqui se ha de tomar la antigüedad de las poblaciones de Campos en la restauracion de vnos lugares, como son Simancas, y Dueñas, y en la fundacion de los mas que subsisten, pues se reconoce lo moderno de sus edificios. Solo se halla antigüedad de algunos Templos, como el de San Juan de Baños, que lo fue desde el tiempo de Recelvincto su fundador, segun refieren las Historias, y restifica su inscripcion, que trae entre otros el Cardenal Baronio.

El motivo que tuvo el Rey Don Alonso, para mandar hazer estas poblaciones, fue el auer tenido una insigne vitoria de los Moros; referirelo con las palabras de Fr. Alfonso Chacon, sup. cap. 13. el año dize 872. que fue el sexto del Rey Don Alonso el Tercero, Mahomad, con animo fiero, contra los Catolicos; no tanto con deseo de Reynar, y ampliar su Imperio, quanto por el odio contra los Christianos, desenfrenado, y cruel, al año 20. de su Reyno, juntò los Esquadrones que pudo, no solo de los Soldados, que tenia en España, sino convocando los de Africa. Alhabido Almanzor, que en nombre de Mahomad, gobernava el Africa, le embió 3000 Soldados auxiliares, y por Capitan General al Rey Zapha su sobrino. Mahomad dispuso dos poderosísimos Exercitos, vno que acometiese el Reyno de Leon; y otro el Condado de Castilla. Governavan los dos

estrenuos Capitanes; el vno se llama va Albucacen; el otro Almandario. Dividió la gente en dos Exercitos, como se dixo, con este consejo, para que entre tanto que el vno peleasse con el Rey Don Alonso en la Provincia de Leon, el otro gozasse libremente de las cosas, que huviesse en el Condado de Castilla, y cogiesse las Ciudades, y Lugares murados; pero el consejo fue imprudente, por que las fuerzas, que unidas son mas poderosas, y formidables; divididas se hazen mas flacas, y superables. Alfonso, con gran celeridad ocurrió a Albucaceno, trabose la batalla, fallò el Rey vencedor, y Albucaceno vencido. El Exercito bolvió las espaldas, fuclo siguiendo el del Rey, hazien do en todas partes estragos. No se atrevió Albucaceno a juntar las Esquadras desvaratadas, con Almandario, porque le siguió el Rey, sin dexarle oportunidad, para tomar consejo, ò respirar; y así bolvió a Cordova sin gloria. Almandario se detuvo en el Campo Salmanticense, haziendo excursiones, y embió al Rey Zafa, y a Memofar, con parte de gente, para que molestassen la Region de Castilla. Estos dos Capitanes estaban en enredos con tanto odio, que auian conformado de matar todos aquellos, que no negassen el nombre de Christo, y confesassen a Mahoma, y su ley. Y así en aquella expedicion martyrizaron a muchos por la constancia de la Fè, poniendo la vida, por no abjurar su Capitan Christo, ni desampararle, cuyos nombres sabe Dios. En este tiempo pone los 200. Martyres de Cardaña, segun su inscripcion, que dize fue Era 872. adonde dize Chacon, que Era se ha de tomar por año de Christo, porque si se tomara por la Era del Cesar, quitando 38. años, veniana a quedar los años 834. que era el año 13. de Don Alonso el segundo, llamado el Casto, y constando que fue Letra Dominical D. no pudieron este año, los ocho de los Idus de Agosto, caer en la Feria quarta, sino quinta, y la inscripcion los pone Feria quarta. Pero si alli la Era se toma por el año de Christo, entonces la Feria quarta fue ocho

Idus Aug. y todo viene bien, porque el año 872. fue Viliotto, y la F. fue Dominical, hasta el día de santo Maria; y la E. por todo lo restante del año, y concurre la Feria Quarta a ocho de los Idus de Agosto; y por no advertir esto Morales, y Vasco, y otros, siguieron el computo de 38. años antes, en que asignaron este Martyrio. Fuera de que el año 834. auia paz con los Sarracenos, no hubo guerra, ni incurfion, para que se pueda poner este año tal suceso, y así es cosa firme, que se señala Era por año de Christo.

Y en confirmación desto el Cronico Aluendense, ó Emilianense, pone esta victoria en tiempo de este Rey D. Alonso el Tercero, auiendo pasado ya mucho, y viene a ser por la Era 910. que es el año 872. pues a la Era 915. auia tenido otras muchas victorias, y poblado muchas Ciudades, que son las que refiere Sampiro, entre ellas los Campos de los Godos. En este intermedio Almundario, auia pasado con sus incurfiones, y retiradole a Cordova, y bolvió la Era 915. con que se conoce claramente, que el Martyrio de Cardena, no pudo ser por los años 834. sino por los años de 872.

D. Fray Prudencio de Sandoval dize, refiriendo innominadamente esta opinion, que Ambrosio de Morales tambien vsò en muchas partes, por no hallar otra solucion desta dificultad; pero q̄ jamás los passados llamarò al año de Christo Era. Y en quanto al argumento referido dize: La cuenta Astronómica es muy verdadera; y por ella parece, que fue la D. Letra Dominical, y la fiesta de los Santos Martyres, Iusto, y Pastor, cayò en lueves. Más mirando bien la piedra, quiere dezir Feria Quarta, que es Miercoles, acometieron los Enemigos al Monasterio de Cardena, y lo abrafaron, y destruyeron; y en el día de los santos Martyres, Iusto, y Pastor, que fue el siguiente lueves, fueron muertos, por mandado del Rey Zapha 200. Monges del Rebaño del Señor. Es claro este sentido, y verdadero, que si el destruir el Monasterio, y matar los Martyres no se hiziera en dos días, no señalara

con tanta particularidad Feria Quarta, y luego el día de los Santos, Iusto, y Pastor, que no eran tan curiosos entonces. Y siendo así, que el Rey Zapha, después de destruido el Monasterio, con albagos, y blanduras, fieros, y amenazas, pretendió suadir a los Monges, que dexassen la Fede Christo; y el Santo Abad Estevan predicarles la perseverancia, y gloria del Martyrio, no se podría hazer todo en vna dia, y así es llano, que se ha de entender la piedra del modo, que digo, que el Miercoles llegaron los Barbaros al Monasterio y el lueves se hizo el Martyrio, y sacrificio agradable a Dios. Esto Sandoval, y para ocurria lo que refiri del Cronicon Aluendense, dize, aunque no le cita, que Zapha, vino dos vezes a España, vna siendo moço, y en esta Martyrizò los Monges; y otra en tiempo del Conde Fernan-Gonzalez, siendo el Moro muy viejo, y entonces hizo destroz en san Pedro de Arlança, y martyrizò a Pelayo, Arsenio, y Silvano, y se atribuye a Almançor, porque era su Capitan.

Bolviendo a nuestra Historia, como el Rey se hallò vitorioto contra Albucazen, y que otra parte del Exercito estava con Almundario en los Campos Salmantencenses, y Zapha andava por la Bardulia, ó Castilla, y avia entrado mas adelante la tierra; parecióle conveniente poblar los lugares de tierra de Campos, que estavan desiertos desde los tiempos del Rey Don Alonso el Catolico. No ay duda se irian poblando los mas circunvezinos a Leon, donde el Rey estava; pero no pudieron passar adelante, porque en la Era 915. bolvió Almundario (segun dize el Cronicon Emilianense) a Astorga, y Leon, y con otra parte de gente iba por tierra de Toledo; pero cerca del Rio Orbigo le matò 1400. con que no pasó a Sublancia, que era vn Castillo de Leon, y huyó. Estas entradas de Almundario, embaraçaron las poblaciones, en la Era 920. segun el mismo Chronicon bolvió Almundario con otro Exercito, y en la Era 921. llegó a los terminos de Leon, bolvióle, porque temio al Rey Don Alonso.

Alonso, que estava prevenido en su blancia, por Coyanca, ò Valencia de Don Juan, y derribaron la casa de san Facundo, y Primitivo, hasta los fundamentos, y se retiraron a su tierra. Hasta este tiempo no se pudo reedificar Palencia, por las incursiones Barbaras, que molestaván estos parages. Desearon la paz los Moros, pero quando escrivia el Cronista Emilianente referido, que era este año de 883. y Era 921. no se auia ajuntado.

El tiempo siguiente, todos convienen que estubo Palencia desierta, y hasta el tiempo del Rey Don Alonso, que llamaron el Casto, que fue tio, y suegro del Rey Don Fernando, que venció muchas vezes a los Moros, no hubo paz por esta tierra. Hasta entonces estubo olvidado el territorio Palentino, y nadie se acordava del; pero ya con la paz los Obispos circunvezinos, segun dize el Rey Don Fernando el Magno, sortearon entre si los terminos del Obispado de Palencia, y así se hallan privilegios que a san Isidro de Dueñas, le ponen en el Suburbio Legionense, con que aquella parte pertenecia al Obispo de Leon, y se halla vn privilegio del Rey Don Bermudo de la Era 1073. que trata de la reparacion de la Iglesia Cathedral de Palencia, y como allí dire, no pudo ser por otra causa, auiendo poblado a Palencia D. Sancho el Mayor, sino por auerte apoderado los Obispos circunvezinos de todos los terminos de su territorio.

Este es el estado, que tuvo Palencia despues de la entrada de los Arabes, el vltimo Obispo fue Baroaldo, que subscribió el año de 693. en el Concilio 16. Toledano, no sabemos hasta quando llegó su vida. Todos los demas Obispos, que pone el Padre Argaiç son fabulosos, como los Martyres Palentinos, que quiere fuessen todos los Ciudadanos, en el año de 856. pues como se ha visto, desde el año de 739. estuvieron yermos los campos de los Godos, como consta de los testimonios más verídicos, y no se poblò Palencia hasta el año 1030. poco mas, ò menos, como diremos en el lib. 2.

No podemos negar se conservavan algunos Templos, porque el de san Juan de Baños, que fue fundacion del Rey Recesvinto, dos leguas de Palencia, se conserva. Tambien, como dize Ambrosio de Morales, lib. 16. cap. 11. se conservo la Iglesia de Santa Maria de Villlos, pues se halla vna escritura, en que Evoholmor, y su muger Especiosa, y su hermano Zalama, Presbytero, dan a la Iglesia de Villlos, y a su Abad Fernando vna, y otra Iglesia. Esta data a los 30. de Mayo, Era 933. añadiendo, que Reynava en Leon, y en Oviedo el Rey Don Ramiro. De aqui dize Morales se ve manifestamente, como se señala el año de nuestro Redemptor, y no la Era del Cesar.

El averiguar este computo no es deste lugar; pero si el advertir, que de aqui se formò la clausula, que se halla en Vvalabonso, y trae Argaiç al año 922. que dize. *Florebant hoc eodem anno in Castella Comes Ferdinandus Asturiz, Comes Montisoni prope Palentiam, qui cum coniuge sua Munna Donna edificaverunt multa Monasteria Ordinis Sancti Benedicti: Videlicet Monasterium Sancta Maria de Fussellis, Monasterium de Melgari inferiori, ubi fuit prima Abbatisa Donna Gelbira Fernandandi, filia Comitum Montisonis soror Regina Legionis.* Florecian este mismo año en Castilla el Conde Fernando Afurez, el Conde de Monçon cerca de Palencia, el qual, con su muger Munia Donna edificaron muchos Monasterios del Orden de san Benito; conviene a saber el Monasterio de santa Maria de Villlos, el Monasterio de Melgar de Abaxo, adonde fue la primera Abadesa, Doña Elvira Fernandez, hija del Conde de Monçon, hermana de la Reyna de Leon.

Digo, pues, que esta clausula se formò del lugar de Morales, por que

que sino se toma la Era por año, como Morales quiere, y todos los demás contradicen, vino a ser la donacion, que Morales refiere, el año 895. y era Abad Fernando. Luego no fue la fundacion el año de 922. que dize Vvalabonso? Luego ponien do Vvalabonso la fundacion el año 922. se gobernò por la donacion que pone Morales, tomando la Era por año de Christo, y adelantando onze años la fundacion, y siguiendo el sentir de Morales, conque se conoce, que el Cronicon de Vvalabonso es fabrica nueva, y de Don Antonio de Zapata, que le publicò, y despues se reconocerà mas en la relacion de Morales, que traerè del capitulo quarenta y tres.

De aqui se infiere ser falso lo q̄ dize el Padre Argaiç, hablando de Vvillos, por estas palabras: Santa Maria de Vvillos, a media legua de Palencia, se fundò el año de 922. por Don Fernando Affurez, y Munia Donna, Condes de Monçon, El primer Abad fue Fernando; escrivio lo Vvalabonso, y que fue para Monges de S. Benito. Destruyòle alguna invasion de los Moros, a pocos años, porque dize el mismo, que el de 933. lo reparò Don Gomez, Abad de San Millan, con el favor de Doña Especiosa, y contestalo Ambrosio de Morales, lib. 16. cap. 11. con vna donacion, que se halla en Vvillos, de Eboholmo, y de su muger Especiosa, que dieron al Abad Don Fernando, y a los Monges otra Iglesia, que ellos tenian, el mesmo año de 933. de donde se facan dos cosas. La vna el engaño de Gil Gonçalez, diciendo en el Teatro de Palencia, que se fundò el año 984. y que su primer Abad auia sido el Cardenal Raymundo, pues por esta escritura vemos, que fue mas antiguo; y que de ser su Abad Raymundo, quando pidió aquella Abadia a la Reyna Doña Teresa Affurez, muger del Rey Don Sancho el Gordo, y a sus hermanos los Condes de Monçon, solo se sigue que estavan sin Prelado, que la gobernasse, en cuyo lugar entraria el Cardenal Raymundo. La otra consecuencia es, no auer sido desde sus Principios de Canonigos Reglares

de san Agustín, porque el año 922. ni en los de 933. ni en los de 984. no auia memoria de ellos en España, que las Comunidades que auia eran de Monges, ò Clerigos, y todos guardavan la Regla de san Benito, ò san Isidoro, que era la mesma, como lo mostrarè en la Iglesia de Sevilla, con evidencias claras; y en el interin vease la de Toledo, cap. 45. Fue Vvillos Convento muy illustre en la Religión, y tuvo en él sujetos grandes por Abades. Creció en hazienda, jurisdiccion, y obervancia, y Reliquias que le dieron el Cardenal, y los Condes de Monçon. Tuvo en Vvillos vn Concilio año de 1088. residieron los Mōges, q̄ ya se auia muchos años antes reducido a Canonigos, y traer habito Clerical, hasta que el Duque de Lerma, Don Francisco Gomez de Sandoval sacò Bula del Pontifice, para que se passasse a la Villa de Empudia, en el mismo Obispado. Hasta aqui el Padre Argaiç.

Todo lo mas es quimera, y se conoce la inadvertencia, del que fraguava las clausulas de Vvalabonso, porque si Vvillos se fundò el año de 922. hasta el de 933. no hubo invasion de Moros en tierra de Campos que pudiesen destruirle, pues antes por este tiempo fueron gloriosas las armas de Castilla, como consta de la celebre vitoria de Simancas. Y assi dize la Historia, que corre con nombre del Despensero mayor: En tiempo deste Rey Don Ramiro Abderramen, Rey de Cordova, Aben Alaya, Rey de Zaragoza, con muy grandes Huestes de Moros vinieron a correr las tierras del Rey Don Ramiro, amenaçandole, que non fincaria en lugar, hasta que lo prisiessen, y llegaron a Simancas. El Rey Don Ramiro lidiò con ellas, y vencióles, y prisiò al Rey Aben Alaya, è matò de los Moros 807. y en este dia, que esta lid fue era el dia de san Iusto, y Pastor. Mas por extenso cuenta esto Sampiro, en la Era 971. que es el año 933. y si fue en la Era 976. como dizen los Añales Complutenses, segun Morales, lib. 16. cap. 15. que es el año 938. aun viene mejor, y en el tiempo antecedente de Don Froylano Segundo, no hubo guerra con

Moros, ni en el de Don Alonso el Quarto. Ramiro, que entrò por D. Alonso el Quarto, antes fue contra los Moros por Zamora, y ellos no vinieron a tierra de Campos, como todo consta de Sampiro. Conque es falso dezir, que a pocos años de la fundacion de Villlos, le destruyò algun Exercito de Moros, como dize el Padre Argaiç con Vvalabonso. Y assi mismo es falsa la reparacion por Don Gomez, Abad de San Millan; porque si vivia el Abad Don Fernando de Villlos, a quien se hizo la donacion, que refiere Morales este año; que hazia este Abad Phantasma, q̄ necesitava de otro Abad, para que le reparasse su Convento el Abad de San Millan? Tenia facultad para recibir la donacion, y no la tenia para hazer el Convento, y recibir Monges, que son las reparaciones, material, y formal? Y como se callara en el privilegio de la donacion, pues fue el mismo año?

En lo que culpa a Gil Gonçalez, pudiera culpar a Ambrosio de Morales, de donde lo tomò, que dize en el lib. 16. cap. 43. estas palabras: Por estos mismos años, poco antes, (habla del año 985) auia sido fundada la Abadia de Villlos, legua y media de la Ciudad de Palencia, cerca del Rio Carrion, y es aora harto honrada (habla por el año 1586.) con tener Canonigos, y alguna jurisdiccion; el fundarle fue por esta causa. Avia venido de Roma vn Cardenal, llamado Raymundo, sin que se diga porque causa, sino que parece vino en Romeria al Apollol Santiago, trayendo consigo muchas Reliquias, y con intencion de quedarle por acá con ellas. Esta Monçon, llamado entonces Montison, alli a media legua de Villlos, en vna Montañuela, que se levanta en lo llano, de donde deviò tomar el nombre, y eran señores, y Condes en èl quatro hermanos, Don Fernando Assurez, Don Gonçalo, Don Nuño, y Don Enrique, y todos con el mismo sobrenombre de Assurez. Eran todos hermanos de la Reyna Doña Teresa, muger del Rey Don Sancho el Gordo, y assi tios del Rey Don Ramiro. El Cardenal Ray-

mundo, siendo ya viejo, y no teniendo devcion de bolver a Roma, pidió a la Reyna Doña Teresa le diese alguna Iglesia, donde pudiesse poner dignamente aquellas Reliquias, que el Papa le auia dado, y quedarle èl hasta su muerte con ellas. Respondiòle la Reyna, que ella no tenia cosa semejante, que le satisficisse. Mas mi hermano, dixo prosiguiendo adelante, el Conde Don Fernando, os dara, si èl quisiere la su Iglesia de Santa Maria de Hesa Brava, y era vn foto con esta Iglesia, en aquel mismo lugar, donde aora està la Abadia. Y como hemos visto, la Iglesia edificada estava de harto tiempo, antes con el nombre de Villlos, que se le quedò por esto el nuevo Convento. El Conde Don Hernando, y sus hermanos le dieron de buena gana al Cardenal la Iglesia, y èl puso en ella sus Reliquias, y se quedò alli por Abad toda su vida. Todo esto se cuenta como yo lo refiero en la escritura de la fundacion de aquella Iglesia, que dize fue por entonces de Canonigos Reglares. Hasta aqui Ambrosio de Morales, con toda verdad.

Pues como arguye el Padre Argaiç a Gil Gonçalez, que dize lo mismo? Ni como puede arguirle de engaño; porque aunque huviera sido antiguamente de Monges esta Iglesia, fuesen del orden que quisiesen, pues año, ò Era 933. tenia Abad, a quien hizo donacion, Euechelmor, con su muger Especiosa, y el Presbytero Zalama, de vna, y otra Iglesia, y se llamava Fernando; bien pudo ser esta donacion al Cardenal Raymundo, el año 987. que en cinquenta años suele auer muchas novedades. Y mas, que siendo la donacion de vna, y otra Iglesia el año 933. ò esta era la Iglesia de Villlos, ò la poseian los referidos. Pudo no hallar conveniencia el Abad Fernando, y dexarla, y vino a parar en los quatro Condes, aunque no se sabe el titulo, conque la poseyeron.

Siendo Abad el Cardenal Raymundo, en que halla inconveniente, que fuesse de Canonigos Reglares, aunque los de san Agustín no fuesen conocidos en España el año de 984. porque Morales solo dize, dezian, que

que desde el Cardenal Raymundo, auian sido Canonigos Reglares. Y la Regla de san Isidoro, que hizo para Clerigos, se guardò en España diferente de la de los Monges, como dexo en su lugar probado.

Lo que se deduce ser falso, y engaño, es la clausula de Vvalabonso, en que se funda el Padre Argaiç; porque la donacion hizieron los quatro Condes al Cardenal Raymundo, por los años de 988. o poco antes, y el vno de ellos se llamava Don Fernando Assurez; pues como al año 922. funda este Monasterio el mismo Fernando Assurez, que florecia entonces. Mucho le durò la flor, pues vivia el año novecientos y ochenta y cinco, que ay de distancia 62. años.

Lo cierto es, que la Iglesia es antigua, que al año, ò Era novecientos y treinta y tres, se donò con otra al Abad Fernando, y que no fue entonces por Don Fernando Assurez la donacion, pues la hazen Euechelmor, Especiosa, y Zalama; que al año novecientos y ochenta y cinco estava ya sin Abad, y se la donaron al Cardenal Guillermo los quatro Condes referidos; que se pusieron Canonigos, y se conservaron, hasta que se pasó a Empudia. Las Reliquias, y lo demas, que auia en la tal Iglesia, se puede ver en Ambrosio de Morales. El Abad despues fue Dignidad de la Iglesia de Palencia. Y diremos, tocante a Iglesia de Santa Maria de Visillos lo que se fuere ofreciendo; suponiendo las donaciones, que los Condes, y el Rey Don Ramiro hizieron a esta Iglesia, que refiere Ambrosio de Morales.



CONCLVTESE ESTE  
Capitulo, y Libro Primero,  
y remite se al Apendice desta  
Historia a tratar, si el Obis-  
pado de Palencia se hizo Su-  
fraganeo, en el tiempo que es-  
tuvo desierta, à la San-  
ta Iglesia de Ovie-  
do.

VImos en el parrafo primero deste capitulo, como Palencia fue totalmente desolada, o fuesse por los Arabes, luego que entraron en España, o porq el Rey D. Alonso, porque no fuesse refugio de esta impijsima gente, la echo por tierra, no pudiendo conservarla. Y que como dize el Rey Don Fernando el Magno, en su privilegio, restaurando Dios la Christianidad, y destruyendo la gente de los Imaelitas; los Obispos vezinos dividieron por suerte, para si el Obispado Palentino; pero la Santa Iglesia de Oviedo quiere, que en vn Concilio, que se tuvo en aquella Ciudad, se hallò el Obispo Abundancio de Palencia, y que se hizo Sufraganea. De aqui se infieren algunas consequencias perjudiciales a la santa Iglesia de Palencia; y aunque auiendo excluido al Obispo Abundancio, segun lo que queda dicho en el parrafo segundo contra el Padre Argaiç, parece se excluia auer sido sufraganea de Oviedo, y este Obispo Abundancio, que subserive, que se halla en algunos codices antiguos, y la narracion del Concilio le haze sospechoso; con todo esto es materia, que se deve examinar mas de espacio, y con toda exaccion, con otros monumentos, en que funda la Santa Iglesia de Oviedo su preheminençia, y antiguedad; porque no es razon, que auiendo se pu-



A P E N D I C E A L  
LIBRO PRIMERO.

ADICION AL CAPITULO QUINTO DE EL  
*Libro primero de esta Historia, pagina  
ducientos y setenta y quatro.*

**D**iximos alli, que Palencia, nunca estuvo sujeta a la jurisdiccion de Braga; porque no perteneciò a la parte de Galicia; y aunque huiesse pertenecido a Galicia por la entrada de los Suevos; con todo esto con la turbacion de la guerra, no se acordavan de mudar en lo Eclesiastico las Prouincias, y que al año 455. entraron los Godos en Palencia: pero hallò en la Historia general, que Teodomiro, Rey de los Suevos, dà a la Sede de Portugal, a Palencia.

Podieràse ocurrir a este argumento, diziendo, que no podia ser Palencia de los Vaceos; porque, aunque perteneciera esta Ciudad al Reyno de los Suevos, lo Regular era sugerarla al Obispo de Astorga, por mas cercana, que tambien la señalaron sus Iglesias. Fuera de que no auia razon para suprimir este Obispado, quando conseruaron todos los demas, como se ve en la misma diuision. Y en esta consequencia se continuan Obispos en Palencia por estos tiempos, como se ve en el discurso de la Historia. Pero metemonos en otra dificultad, y es dar Ciudad de Palencia en Galicia; y en esse caso, todo lo que diximos en el cap. 3. de la antigüedad de la Fè en Palencia, por G. Carpo Palanciano, y las consequencias, que de alli inferimos, parece se deuia aplicar a esta Palencia de Galicia, asi por ser las bodas en Bouzas, cerca de Matociños, como porque, como alli dixe, Fr. Luis de los Angeles, le llama a Caio Carpo Interamnense, que es lo mismo, que Lusitano, por lo que advertiò Duarte Nuñez de Leon, Estando

en esta perplexidad, me sacò de ella vn Codice manuscrito, que està en poder de el Excelentissimo señor Marques de Mondejar, bastantemente antiguo, que pone esta diuision, aunque llama al Rey Teodorico, y tiene en lugar de Palencia, Falencia. Y en Loayia, en el Concilio apud Lucum, que tuvo en tiempo de Teodomiro, cuya copia dize le embiò Don Iuan Ruiz, Obispo de Lugo, copiada de vn Codice muy antiguo de aquella Iglesia, en lugar de Palencia, se lee Palenciaca, de que se puso el yerro en la Historia general. Y asi subsistò en que en tierra de Galicia no hubo Ciudad, que se llamasse Palencia; y que todo lo que dixe en el cap. 3. y en el cap. 5. es cierto. Ni en España ay otra Ciudad, que se llamasse Palencia, sino Palençuela, que està junto al rio Arlançon, siete leguas de nuestra Palencia. Por lo qual, aunque en el capitulo vltimo deste libro, §. 3. al fin dixe: Al este modo se hallan Condes de Palencia por el mismo tiempo ( esto es quando estaua desierta) porque el Cò de D. Pedro titulo 18. haze mencion del, si bien no me conformo con que fuesse Conde de Palencia la nuestra; porq̄ estaua desierta. Despues de escrito esto vi el privilegio del Conde Fernan Gonçalez, que trae Yepes, tomo 1. escrit. 20. donde se haze mencion de Palencia del Conde, y de otra Palencia; y me parece, q̄ no es ninguna destas la nuestra, pues no estava reedificada, &c. Auendo reconocido segunda vez este privilegio, hallò, q̄ aunque no estaua reedificada, pudo nombrarse en èl, para el punto del voto, porq̄ dize: Palencia, Mòços: que

que son conterminos, porque se esperaba reedificar. Despues quando nombra otra Palencia, que llama del Conde, Sandoval, que buelve en Castellano este priuilegio, en la fundacion de el Monasterio de San Millan, la llama Palençuela: y se aduicita, que a diferencia de nuestra Palencia, que es la que absolutamente tiene este nombre; dize el priuilegio: Palencia de Comite. Palencia del Conde: y así es cierto, que el Conde de Palencia, que refiere el Conde Don Pedro, no lo era de nuestra Palencia, sino de Palençuela. Bien se, que ay escritos en pro, y en contra de este priuilegio, y que se ofrecen grandes dificultades historicas, para auerle de admitir; pero fuera meternos aora en vna larga disputa, que no es de nuestro assunto. Y así passaremos con la advertencia referida, que basta para lo que hemos dicho de Palencia, y verificar, que fue de la nuestra Cayo Carpo, primer Discipulo de los del Apostol Santiago, que trasladaron su cuerpo.

ADICION AL CAPITULO OCTAUO, sobre las palabras del nuevo rezo de Santo Toribio Asturicense, que se pusieron, pagina. 300.

**D**izen las lecciones: Vino a Roma, y venerò en ella al Pontifice Leon I. Llegò a Galicia, y el Rey de los Suevos, que entonces la gobernaua, le recibió honorificamente. Diò salud a vna hija del Rey, y a otros enfermos milagrosamente, y dedicò vn Templo al Salvador, y aunque con repugnancia suya fue promovido al Obispado de Astorga.

El Rey de los Suevos, de que haze aqui mencion es Reccario, por que entrò al año de 448. y Era de 486. porque dize San Isidoro, en la historia de los Suevos, Era 486. Reccario, hijo de Rechilanes, hecho

Catolico, sucede en el Reyno nueve años: deuerte, que reynò hasta el año 457. San Leon entrò en el Pontificado año 440. y viuiò hasta el año 461. y concurrió con San Leon sus nueve años: y así precisamente fue el Rey, que recibió honorificamente a Santo Toribio. De aqui se infiere ser cierto, que Santo Toribio congregò Concilio en Galicia, en el Municipio Celense, que dizen se llama aora la Barca del Lago de Fano; porque siendo Catolico el Rey, como le diò licencia por los milagros que hizo, para edificar Templo al Salvador, así se la diò, para celebrar el Concilio. Y esta fue acciò de gran gloria, para este Rey, y para Santo Toribio; porque como escriuen Santo Toribio a Ceponio, y San Leon, que refero, pagina 295. auia mucho tiempo, que por las irrupciones Barbaras eran raros los Concilios.

De aqui se sigue, que Santo Toribio predicò en Palencia, no el año de 447. como conjeturè, pag. 299. sino algunos años adelante, pues fueron su predicacion, y milagros, en Palencia, en comprobacion de su doctrina, quando ya era Obispo de Astorga, y auiendo entrado a serlo despues de los años 448. y edificado primero la Iglesia de San Salvador, bien llegaria el año de 450. Tambien se sigue, que la buelta de Santo Toribio a España, y la carta que escriuiò a los Obispos Idacio, y Ceponio, fue antes del año de 447. por que tambien escriuiò a San Leon, y este le responde a Toribio año 447. en que eran Consules Alypio, ò Calypio, y Ardabures.

De aqui se infiere, que Santo Toribio, que escriuiò en la Olympiada trecientos y seis, cuyo primero año es el año quatrocientos y quarenta y seis, siendo ya Obispo, vino consagrado de Roma, porque en esta Olympiada Idacio le llama Obispo, como refiero en la pagina trecientos y cinco. Y parece, quando salió a su peregrinacion, no seria Obispo, que no auia de desamparar su Iglesia. Embidie, pues San Leon, consagrado de Obispo, sin señalar Diocesi; y viendo los milagros

gros, que hazia, le hizieron, aunque contra su voluntad, Obispo de Astorga. Con esta autoridad Episcopal, que le dió San Leon, pudo predicar en Palencia contra los Priscilianistas; no por ser sufraganea de Astorga, como dixo Don Lorenzo de Padilla, pues los Suevos no mudaron las Sedes; como adverti en la adición precedente, no por la razón, que allí di, pagin. 318. col. 2. de que los Suevos no abraçaron la Religion Católica, hasta que los convirtió San Martín Dumiente, que fue mucho despues de Santo Toribio; porque como he dicho en esta anotación con autoridad de San Isidoro, el Rey Reciarío fue Católico, y hasta en tiempo de Remismundo, que entró en la Era 502. y año 464. Ajax Galata, que se hizo Arriano, y lleuó este peltifero veneno, de la Region de los Godos, y le esparció entre los Suevos, con ayuda del Rey Remismundo, se auian conservado en la Fè. Despues se siguieron otros Reyes, que fueron Arrianos, hasta que San Martín Dumiente se convirtió a Teodorico. Todo es de San Isidoro en la historia referida de los Suevos.

Lo que dize Sandoval, y refiero en la pag 325. de que Santo Toribio murió el año 460. ó poco antes, se confirma, de que la desolacion de Astorga por Teodorico Godo, fue el año vltimo de la Olympiada 305. segun Idacio; y entonces ya auia otro Obispo en Palencia, que lleuaron cautiuo, y Santo Toribio no lo fue, pues descansó en paz, y fue traslado su cuerpo al Monasterio de Liebana, a donde descansa, que oy tiene la advocacion de

Santo Toribio, como es tradición constante, de que adelante diremos



ADICION AL CAPITULO octauo, onçe, y doze del libro primero.

**E**N El cap. 12. tratamos de Santo Toribio Asturicense, y probamos como la inundacion Palentina fue milagro de este santo, y que sin fundamento le quitaua el Padre Argaiç la advocacion del Conuento, y la gloria de los milagros, que en la vida, que con su nombre tiene aquel Conuento, están escritos. Y aunque con el rezo, que vltimamente aprobò la sagrada Congregacion de Ritus, para la sagrada Congregacion Benedictina de España: queda el Padre Argaiç conuenido, no he querido omitir las noticias, que despues he hallado, tocantes a esto mismo.

El Padre Fray Felipe de Baamonde, Monge de San Benito escriuió vn libro, que intitulò, Vida, Predicacion, y Milagros de Santo Toribio, y excelencias de la Santissima Cruz. Hele visto manuscrito, que me le participò el Padre Fr. Antonio Roman, hijo de Oña, y residente en San Martín de Madrid. En él pone muy dilatadamente la vida de Santo Toribio Asturicense, su predicacion, y milagros; y demuestra ser tradicion constante, que son suyos los que el Padre Argaiç atribuye a Santo Toribio Palentino.

En el capitulo diez y ocho atribuye a Santo Toribio Palentino la inundacion de Palencia; pero como todo el fundamento, es la autoridad de el Pseudo Marco Maximo, que queda desvanecida, no es necessario repetir lo que en el capitulo octauo queda dicho para improbarla.

En el capitulo veinte trae vna noticia de nuestro Santo Toribio Palentino. Depositaron, dize, su sagrado cuerpo en la Capilla del Santo Fundador (es Santo Toribio Asturicense) donde juntamente descansan sus huesos. Santos ay, que no luego hazen ruido, sino a llá,

quando la Magestad soberana gustaba de manifestar su iantidad, entonces haze alarde de sus misericordias, probando con extraordinarias demonstraciones las virtudes, en que florecieron, mientras viueron; de esto sirven los milagros, los portentos, que a cada passo se tocan. Dormia al parecer la opinion de sus virtudes, quando permitio Nuestro Señor, que vn Conde de esta Provincia, llamado Don Alonso, residente en el lugar de Lebeña, dos leguas de el Monasterio, tratasse de trasladarle, queriendo enriquezer su Villa con tan gran tesoro: y aunque el deseo era muy piadoso, le embaraco con quitar la vista al Conde, y a los suyos, luego que començaron a cabar la tierra de su sepulcro. Conoció el Conde muy a tiempo su culpa, y auicndola llorado, y ofrecido a si, y a los suyos al Santo; cessando el intento, mereció cobrar lo que auian perdido; y en accion de gracias, donó al Santo la Iglesia, que le auia hecho, con algunas otras posesiones, como mas latamente consta de su carta, fecha al primero de Diciembre de la Era 963. año de Christo 925. Reynando en Leon Don Ordoño; y el Conde Fernan Gonçalez en Castilla.

De este milagro nació mudar se la vocacion antigua de este santuario en la de Santo Toribio, que oy tiene, con la frequentacion de otros muchos prodigios, que sucedian en su santo sepulcro.

Haze Dios tanto caso de sus escogidos, y apoya de tal manera sus cosas, que no solo gusta, que los Fieles veneren la primera sepultura, que escogieron, sino tambien los instrumentos de sus penitencias: Y assi estinia la Cueva de el Santo, de donde subió al Cielo, autorizandola con muchos milagros, que resplandecen en los enfermos de Calenturas. Entran en ella, besan la tierra santa, que tocó al Santo tan de cerca; traenla consigo nueue dias, experimentan luego el milagroso remedio. Venen sucessos de estos a cada passo, y otros en el libro manuscrito; y porque todos pertenecen a vna misma cosa, no los escriuo en este volumen.

Acabo con dos portentos de los anillos de su Pontifical, que muestran soberana virtud, en resstrañar sangre. [Sea el primero, en vn hombre llamado Iuan de Merodio, vezino de esta Feligresia; era asmatico. Cierta noche, con la fuerza de la tos, que trae consigo este acciclete, echaua sangre violentada, assi por la boca, como por las narizes, con tanta abundancia, que lo puso en los vltimos trances de su vida. Faltale el remedio humano, acude al Divino. Embia al Monasterio por los santos Anillos. Conoce al instante el maravilloso efecto, con la milagrosa detencion de la sangre.

Vn Mercader de la Villa de Cerebera llegó el dia de Todos Santos a la Feria de la Villa de Potes. Sobrevienele el mismo accidente; peligrava ya su salud. Alleguranla los Anillos santos luego que le tocaron. No pongo mas de estos dos milagros, por ser los mas modernos, que todos los que suceden, con los que sucedieron antiguamente apoyan las esclarecidas virtudes de el Glorioso Santo, y de sus Compañeros, que estan depositados con el en la misma Capilla. Hasta aqui el P. Baamonde.

Escruiendo este Padre con tanta distincion los milagros de Santo Toribio Asturicense, y los de Santo Toribio Palentino, y que son estos Anillos de Santo Toribio Palentino, parece ay vn gran fundamento, para resolver la duda, que dexé indecisa en el cap. 11. sobre si este Santo auia sido Obispo de Palencia; pero como el Padre Sand val los pone por de Santo Toribio Obispo absolutamente, y dize, que Toribio el Monge no fue Obispo, se queda la misma duda. y assi no ay tradicion en aquel Convento, ni noticia cierta de su Obispado, y solo por la relacion del Pseudo Maximo se aplican a Santo Toribio Monge, y assi estos milagros parece son de Santo Toribio Asturicense, como tambien el de la vista del Conde D. Alonso, y sus criados. y que es voluntaria la noticia que nos dá el P. Baamonde del sepulcro de Santo Toribio Palentino; porq̄ como adelante diremos, el P. Sandoval, q̄ estuvo en aquel Convento

dize: se  
No pr  
milag  
ribio P  
rece lo  
se por

N

rem  
cepi  
gell  
mei  
fode  
sur

ti,

con

Al

red

Vil

rae

tin

ba

me

ma

ter

mi

es

do

ci

C.

ba

no

su

R

eo

dize.

dize: se ignora, dōde este sepultado. No prueba el P. Baamonde, que los milagros referidos sean de Santo Toribio Palentino, antes, como dize, parece son de Santo Toribio Austuricense; porque el milagro de Santo Tori-

bio, quando impidiò su translacion, se califica con la escritura de dicho Conde, que trae el Padre Baamonde, en el capit. 21. y es como se sigue.

## IN DEI NOMINE, AMEN.

**N**otum sit cunctis, & manifestum: quod Alphonsus Comes, & mea uxor Iusta Comitissa: adificauimus Ecclesiam Sancta Maria de Elebeña, ut transferrem corpus Sancti Turibij in eam. Et quia famuli mei precepi ut foderent; & cum cœpisssem fodere Diuino iudicio flagellatus sum, usque adeo, quod factus fui cæcus, & milites mei, qui erant immunes à culpa, qui cum sarculis cœpissent fodere, lumen amiserunt; tunc obtuli corpus meum, & quantum habui in Lebania, Sancto Turibio, & tibi Oppila Abbati, & Clericis ibidem Deo seruientibus: uidelicet offero, & concedo Ecclesiam Sancta Maria de Elebeña, quæ est sita in Alfoz de Zelerico, cum Ecclesia Sancti Romani & cum hereditatibus, & collatijs, & cum quanto ibi ad me pertinet, & Villam meam, quæ est in Alfoz de Zerezada, quam comparauit à Domino meo Rege Ordonio, & cum omnibus suis pertinentijs, & cum suis terminis: & similiter herentiam, quam habui ex meo auunculo: Hoc totum dono, et confero corpus meum Domino meo Sancto Turibio, & S. Martino, pro anima mea, & pro animabus parentum meorum, eo quod interuentu Clericorum recepi lumen, quod perdidideram, à Domino Iesu Christo, per interuentionem Sanctissimi Turibij: & milites mei, & famuli receperunt lumen. Facta scriptura donationis. Era 963. die primo nonas Decembris sub Principe Ordonio in Legionibus: & Comite Fernan Gonzalez in Castella. Ego Comes Alphonsus, & mea Comitissa Iusta, hanc cartam, quam iussimus fieri, confirmamus, & manibus nostris roborauimus. Si quis huic donationi contradicere uenerit, sit maledictus cum Iuda traditore, separatus à parte Regis terra, & pectet tres libras auri. Rodericus Alphonsus, confirmat. Fernan Roiz, confirmat. Teste Ioanne Presbytero.

ro. Teste Sisegundo. Etiam testibus omnibus militibus de Elebeña.

Por este instrumento consta, que el Templo estaua dedicado a San Martin, y que Santo Toribio hizo el milagro. No ay motiuo, para atribuirle al Palentino, y no al Asturicense. Antes auiendo sido

fundado el Templo por el Asturicense, y estando en las Tablas Ecclesiasticas, y siendo el mas celebre, y el que en aquella tierra es mas conocido, a este se deve atribuir el milagro.

OTRO PRIVILEGIO TAMBIEN TRAE ALLI el Padre Baamonde, que es como se sigue.

**E**GO Cassarius, qui sum filius patris mei Froila, & Matris meae Flamula. Placuit mihi bono animo, & spontanea mihi aduenit voluntas. Scio, quod mortalem duco casum, & dies ultimus euenit mihi, quia nascendi noui initium, nec scire valeo terminum. Ego iam dictus Cassarius scelerum meorum adeptus, & onere praegravatus, quia abundauerunt iniquitates meae super numerum. & multitudinem arenae maris; & propter ingentia peccata, & iniquitates meas, nec sursum aspicerere queo, nec lumine ad Olympum attollere; & quia pro me non valeo, nec Caelos aspicerere, nec luminibus meis Dominum flagitare; Sanctae Ecclesiae, & Sanctorum omnium orationibus me commendo. & tibi Domino meo Abbati Oppila. Iam circo pro remedio animae meae, & propter honorem Sancti Martini Episcopi, & Confessoris Christi, cuius reliquia condita sunt in territorio Libaniensi, in loco, quem vulgo vocitant Torenao, & pro victu fratrum ibidem Deo seruentium. Concedo ego Cassarius hereditatem meam, quam habeo, ad Sanctum Martinum: scilicet terras, vineas, pumares, siue in Lebania, siue in Asturias, hoc est, praenominatus Villas in Potes, & in Varago, & in Argouanes, & in Colio, & in Vadecio, tam meam hereditatem, quam San Salvatoris Ecclesiam. Similiter Ecclesiam Sancti Facundi de Tanareo, & in Potes Ecclesiam Sancti Vincentij, ad integrum. Et in Varago ipsa Ecclesia Sanctae Mariae meam portionem: & Ecclesiam Sancti Iusti, quae est supra Argobanes, ad integrum, &

in Colio, Ecclesiam Sancti Iacobi cum suis additionibus, ad integritatem: Et in Veralis, terras, vineas, & Pomifera: Et in Astureas, Villam, quam vocant Layra, terras, & Puermares, & casas, & horrea, & busta cum suis inuernalibus, & totam meam facultatem, sit ad S. Martinum, & tibi Oppilla Abbati, tuisque successoribus, & fratribus, ibi Deo seruiantibus, in perpetuum. Cor firmatam hanc autem donationem, quam ego Deo, & Beato Martino facio, atque offero, non ex fraude, nec in gerio, sed ex proprio sudore, concedo Ecclesiae vestrae, atque testor, ut habeatis ea de meo mandato, & in perpetuum habitura, ut, & ceteri fratres qui in eodem loco sunt constituti: quia pro vestris sacris orationibus me arbitror, ut fruam caelestibus Regnis: quia nihil me habere recordor bonum ex meritis. Et qui hanc paginola tenuerit, pro Casario non pigeat orare. Si quis ex propinquis, vel heredibus meis, aut aliqua subrogata persona, hoc titulo meo, contempserit, & praerumpere voluerit, in primis sit segregata a communione, & non habeat partem cum Ecclesia Sancta: sed cum diabolo descendat in poena, in super inferat Ecclesiae vestrae aurilibras tres: & in super ante Tribunal Domini mei mecum assistat, & hac paginola firma per maneat. Facta roboratione ista ipsa die Maij, Era 955. Regnante Domino Ordonio in Legionem. Ego Casarius, cognomēto Citi, hanc scripturam legentem audiui, & propria manu roboravi. Theodoricus Presbyter subscripsit. Beremundus Presbyter. Ioannes Presbyter. Monius Presbyter. Andemnius Presbyter. Premolus Presbyter. Veremundus, Alphonfus. Seuaricus. Didacus Nuñez.

De esta escritura consta, que auia Comunidad, que era la Iglesia de la Avdoacion de San Martin, y juntandola con la escritura del Conde Alfonso, y la Condesa Iusta, se reconoce, que los que vivian en Comunidad eran Clerigos, & tibi Oppilla Abbati, & Clericis Deo seruiantibus. Verdad es, que el Padre Sota, en el Libro que escriuió de los Duques de Cantabria, escritura primera, en lugar de la palabra Clericis,

pone Monachis; pero esta duda se resolverá viendo el privilegio original. Yo no atribuyo al Padre Sota esta mudança, sino al que le le embió copiado. Y no dudo de la fidelidad del Padre Baamonde, que le puso, como le halló, pues haze reflexion sobre el privilegio, diciendo: Y aunque la escritura del Conde referida llama a los que habitauan entonces el Santuario, Clerigos, o Presbyteros, &c,

Podrà juzgar alguno, que eran Canonigos Reglares de San Agustín; pero quien nos sacara de esta duda, es otro privilegio del mismo

Archivo, a fol. 46. de el Libro de el Becerro, pag. 1. y 2. que tambien imprimió el Padre Sota, y es como se sigue.

IN DEI NOMINE, AMEN.

**E**Cce Nos fratres, qui sumus habitatores in regula Sancti Martini, locum qui nominatur Sella, idest Cartarus, Vincentius, Cesarius, Abdodimus Prasbyter, Beatus Prasbyter, Syndinus, Martinus, Patruelis, Anastasius, Eugenius, Buzianus, Fidila, Vincentius, Cesarius, Syonguis, Capio, Vistremundus, cum Fidila, qui sumus de minimo, usque maximo, vobis Munioni, & uxori tua Gulatrudia in domino salutem. Magnum est titulus venditionis, & quia nemo potest hoc tractatum largitatis irrumpere, ideo placuit vobis bono animo, & propria nostra voluntate, ut venderemus vobis, iam dictis Munioni, & uxori tua Gulatrudia terras in Messas in illo Valle latus vinea Assuri, & iuxta domum vestram de termino per ubi pedibus procedimus, & manibus adsignauimus, usque ad agrum Melaina, & pergit ad agrum Armentarij. ipsa terra ex integro, secundum antea vobis carta ad cartam robrauimus. Et dedistis nobis in pratio pro ipsa terra scala argentea, & octo solidos in duplo pratio, secundum lex Gothica continet, & Canon vim docet. Et vobis bene complacuit de pratio, & apud vos nihil remansit. Sic factum ex hodierno die, iure possideatis, tam vos, quam etiam, & posteritas vestra, vel cui illud relinquere volueritis de posteritate vestra, liberam iurisdictionem habentis potestatem. Si quis sane, quod fieri minime credimus, vos inquietare voluerit pro ipsa, tam nos, tam aliqua nostra subrogata persona, vel quilibet homo, qui in ipsa Ecclesia obtinuerit, sit segregatum de ipsa Ecclesia, & in super pariet, quantum id resonat, duplicatum. Tam de nos, quam de ipsa Ecclesia. Et hac scriptura firmis, atque stabilita permaneat. Facta charta venditionis 12. Kal. Magias. Era D.C.C.... Regnante Domino Froila in Asturias. Ecce nos fratres in hanc chartam venditionis, quam fieri iussimus, & relegendo

cognouimus, manus nostras ✠ fecimus. Vincentius ✠ feci.  
 Bagani. Gaton Presbyter. Vistremundus ✠ item Vicen-  
 tius ✠ Bostianus. Fidila. Paternulus. Bermudus. Euge-  
 nius ✠ Cesarius. Anastasius. Caritas. ✠ Martinus. ✠  
 Syndinus. ✠ Froila. ✠ Abdinuis Presbyter. ✠ Beatus  
 Presbyter. Citi testis. ✠ Martinus testis. ✠ Vinitio testis.  
 ✠ Bronildi testis. ✠ Avitas testis. ✠ Deomerius testis.  
 ✠ Deodili testis. ✠ Iranuistestis. ✠ Martinus testis. ✠  
 Iustus testis. ✠ Garfiat testis. ✠ Quintala testis. ✠ Rene-  
 diotestis. ✠ Argineo testis. ✠ Pepit testis. Arazon testis. Se-  
 sili testis. Deodilli testis. Elama testis. Reuderico testis. Todos  
 los que están sin Cruz tienen sus especiales rubricas:

En este privilegio se debe no-  
 tar, que no llama a esta Comunidad  
 Monasterio, sino Iglesia. Además de  
 esto, pone por pena al que contra-  
 vinere a la escritura echarle de la  
 Iglesia. Esta no es pena, que se dáua  
 a Monges; y mas en aquel tiempo,  
 quando no auia vnion en los Con-  
 ventos de los Monges, que se pas-  
 sauan de vn Monasterio a otro: sino  
 que cada vno era separado, y inde-  
 pendiente del otro; porque no auia  
 Prelado superior, y comun a ro-  
 dos, y no le auian de quitar el Habi-  
 to, por tan pequeño delito.

Lo tercero dize, que pague lo  
 que suena duplicado, así de los pre-  
 sentes, como de la Iglesia; esto es,  
 los que sucedieren. Si tenían con que  
 pagar los particulares, no tenían  
 voto de pobreza. Luego los que aqui  
 viuan no eran Mōges, ni Canonigos  
 Reglares, sino Clerigos Seculares.

Solo haze dificultad, que dize  
 el privilegio, que viuan con la Re-  
 gla de San Martin. Qui sumus ha-  
 bitatores in Regula Sancti Martini.  
 Y no puede entenderse de la Regla  
 de San Martin de Dumio, porque  
 este Santo no escriuió Regla de Mō-  
 ges, porque si la huuiera escrito, ni  
 se huuiera ocultado a San Benito  
 de Aniana, en la concordia de las  
 Reglas, que publicò Hugo Menar-  
 do; ni a la diligencia de Lucas Holf-  
 tenio, que las publicò todas en tres  
 tomos. Y no haze memoria, de que

tal Regla aya auido, porque aunque  
 San Isidoro, en sus Varones Illus-  
 tres dize: Martino; Sanctissimo Pon-  
 tifice, del Monasterio Dumienfe,  
 vino a Galicia, nauegando de las  
 partes del Oriente; y conuertidos  
 alli los Pueblos de los Sueuos, de la  
 Arriana impiedad a la Fè Católica,  
 constituyó Regla de Fè, y de Santa  
 Religion; en estas palabras no habla  
 de Regla de Monacato, como se re-  
 conoce: sino de la Santa Religion  
 Católica. Y tampoco en las siguien-  
 tes, en que prosigue San Isidoro: con-  
 firmò las Iglesias, edificò Monaste-  
 rios, y compuso preceptos de pia  
 institucion; porque esto se entiende  
 de lo que añade San Isidoro. De el  
 qual yo mismo lei el libro de las di-  
 ferencias de las quatro virtudes, y  
 otro volumen de epistolas, en las  
 quales amonesta la enmienda de la  
 vida, y la conuersacion de la Fè, la  
 instancia de la oracion, y la distri-  
 buicion de limosnas, y sobre todo  
 el culto de todas las virtudes, y la  
 piedad. No ay duda, que si huuiera  
 escrito Regla de Monges, lo refirie-  
 ra San Isidoro, porque tuuo tan in-  
 diuidual noticia de sus libros. Y  
 quien quisiere, que no, pruebe este  
 argumento, valiendole de que es  
 negatiuo, traiga con el afirmatiuo,  
 la Regla, que escriuió, ó quien la  
 refiera.

Pudiera entenderse aqui por  
 Regla de San Martin la Regla de  
 San



Clerigos Seculares, como dexo declarado.

Y en todo caso, sea lo vno, ò lo otro, queda excluido el Monacato Benedictino, porque si le huiera, lo dixera el privilegio, ò expressamente, ò con el titulo vniuersal de santa Regla, que quieren se entienda la Benedictina; pero este silencio nace, de que no auia entrado en España, hasta el tiempo de San Benito Aniano, y del Papa Adriano, y el Concilio de Francfort, como en su lugar dexo conuencido.

De aqui consta, con quanta verdad afirmè, que Santo Toribio Palentino, ni auia sido Monge Benedictino, ni fundò Monasterio Benedictino, ni introduxo el Monacato Benedictino en la Santa Iglesia de Palencia. Y solo es cierto lo que dize Sandoval en el parrafo octauo, de la fundacion de este Monasterio, en estas palabras: El Bendito Toribio, como Soldado viejo, exercitado en las Armas, queriendo pelear con el enemigo a solas, subiòse a lo alto del monte, y en parte muy escondida de èl labrò vna pequeña Hermita, donde con mucha abstinencia, disciplina, continua oracion, y lagrimas, llegò a tanta perfeccion, que alcançò de Dios singulares fauores. Y llegò a tanto, que muy de ordinario baxaban Angeles, que hablaban con èl, y le hazian com-

pañia. Y en el sitio, ò lugar, que es cercade su Hermita, donde se le aparecieron los Angeles, labrò vna Hermita, que oy dia llaman de los Angeles. Grandes fueron los fauores, que Dios hizo a este Santo Monge. No nos dexaron escrita otra cosa mas de su vida, ni que años viuiò en esta soledad, ni en que año muriò, ni aun se sabe de su Santo cuerpo, sino es que estè junto con el de Santo Toribio Obispo de Astorga, y con los demàs Santos compañeros. Esto Sandoval. Desto, y de lo que se dize en las dos cartas de Montano, se ha de componer su Historia.

Y todo lo demàs, que puso el Padre Viuar, y despues el Padre Argaiç, es fabuloso, y se ignorava el año de 1601, quando escriuiò Sandoval. Ni se auian fraguado las clausulas del Pseudo Marco Máximo, que si las tuuiera hechas el Padre Higuera, se las huiera embiado a D. Fray Prudencio de Sandoval. Y porque este es vn argumento, de que se conuence la ficcion del Marco Máximo, oygamos a este señor Obispo. Dize, hablado de S. Máximo Obispo de Zaragoza, escriuiò, aunque breuemente de los Godos de los Reyes Godos de España, y de nuestra orden, dexò las fundaciones de algunos Monasterios. Lo que se halla de este Autor, que toque a nuestra orden es.

Era 592. Athanagildus, Rex in planicie suburbij Toletani edificauit Monasterium Ordinis S. Benedicti, in honorem Sancti Iuliani apud Aruernos passus: Dictum Agallien- se ab Agalula Villa propinqua, quod distat minus quam 150. passus ab Ecclesia Pratoriensis Sanctorum Petri, & Pauli, inter Occidentem, & Septentrionem, & ibi constituit primum Abbatem S. Virum Euphemium, qui postea fuit vocatus ad primam Toleti Sedem.

Era 597. Reccaredus Hispali nascitur. Leander fit Monachus.

Era 598. Ioannes Monachus ex Agallien- si Monasterio studiorum causa Constantinopolim mittitur.

Era 608. Petro Toletano Episcopo Euphemius primus Abbas Agaliensis sufficitur, cui in regimine succedit axuperrinus.

Era 619. Exulat Euphemius fidei causa.

Era 632. Euphemio Toletano Episcopo succedit Exuperius ex Abbate Agaliensi, & succedit in Regimine Monasterij Adelphius.

Era 633. Exuperio defuncto succedit Adelphius Abbas Agaliensis, & in regimine Monasterij Ancisus.

Era 635. Helladius Rector rerum publicarum fit Monachus Agaliensis.

Era 638. Reccaredus hortatu Adelphij Episcopi Toletani Monasterium readificat SS. Cosma, & Damiani, ad Septentrionem positum, quod Toletum distat duobus millibus passuum, inundationibus pœne lapsum.

Concluye Sandoval: Toda esta relacion es de Maximo. Y en el folio 12. auia dicho de Maximo. Este Santo escriuió la Historia de los Reyes Godos de España, y otras cosas notables, aunque de todas ellas no se hallan sino vnos fragmentos, de que ya he dicho, y dire adelante.

Si tuuo el Padre Sandoval estos fragmentos de mano del Padre Higuera, u de otra, no consta. Lo cierto es salieron de mano del Padre Higuera, y las noticias, que dà Sandoval: de que le infiere, que no estava fraguado enteramente el Cronicon de Maximo, ni las clausulas, que ay pertenecientes al Orden Benedictino. Y mucho menos todas

las que pertenecen a Santo Toribio. Y esto se haze mas claro con lo que dixe en el lugar citado, que el Padre Higuera, en la Historia de Toledo, imagina, que Santo Toribio Palentino seria Monge Augustiniano, y esto lo dixo, quando ya publicaua, que tenia a Maximo, y citaua clausulas de el, y las repartia. Y assi no dió mas que las referidas, del Orden Benedictino, y no incluyó en ellas a Santo Toribio, ni otras muchas, que fingió despues, que se verán a cada passo en Maximo.

Pero lo que mas es. Estas mismas clausulas están de vn modo en el impresso, y de otro en esta relacion de Sandoval, como se verá en el paralelo, que se sigue.

CLAVSVLAS DE MAXIMO en el señor Obispo Sandoval.

CLAVSVLAS DE MAXIMO, impressas por el P. Vivar.

**E**RA 592. Athanagildus Rex in Planicie Suburbij Toletani edificauit Monasterium Ordinis Sancti Benedicti.

**E**RA 660. Idem Rex Athanagildus in Planicie Suburbij Toletani, edificauit Monasterium Ordinis Sancti

*Benedicti, in honorem S. Iuliani, apud Aruernos passis, dictum Agaliense, ab Agalula, Villa propinqua, quod distat minus quā 150. passus ab Ecclesia Pratorensi Sactorum Petri, & Pauli, inter Occidentem, & Septentrionem situm. Et ibi constituit primum Abbatem Sanctum Virum Euphemium, qui postea fuit vocatus ad Primam Toleti Sedem.*

*Era 597. Reccaredus Hispali nascitur. Leander fit Monachus.*

*Era 598. Ioannes Monachus ex Agaliensi Monasterio studiorum causa Constantinopolim mittitur.*

*Era 608. Petro Toletano Episcopo Euphemius primus Abbas Agaliensis sufficitur. Cui in Regimine Monasterij succedit Exuperius.*

*Era 619. Exulat Euphemius fidei causa.*

*Sancti Benedicti in honorem S. Iuliani apud Aruernos passis, dictum Agaliense, ab Agalia Villula propinqua, quod distat minus quā 250. passus, ab Ecclesia Pratorien- si SS. Apostolorum Petri, & Pauli, inter Occidentem, & Septentrionem situm. Vbi constituit primum Abbatem Euphemium Monachum natione Græcum, ex Italia vocatum, qui post fuit ad Ecclesia Toletane Sedem vocatus.*

*Era 600. nu. 15. Reccaredus & Leouigildo Hispali commorantiz nascitur.*

*Nu. 16. Leander ibidem fit ex Palatino Monachus.*

*Era 604. Ioannes Scalabitanus ex Lusitania, Monachus Agaliensis, Toledo studiorum causa mittitur Constantinopolim.*

*Era 609. Petro Toletano Pontifici succedit ex voluntate Regis, suffragijs Clericorū Toletanorū, Euphemius primus Abbas Agaliensis & in gubernatione Monasterij Agaliensis. Exuperius, qui post etiā fuit Archiepiscopus Toletanus.*

*Era 617. n. 5. Exorto errores quod nulli essent omnino spiritus, Euphemius S. Ecclesia Toletane presul, scribit ad Licinianū Episcopū Carthagini Spartharie, & Severū Malacitanū Episcopū, Viros doctissimos: ipsique Severus, & Licinianus respondent Euphemio.*

*Num. 8. Euphemius Toletanus Pontifex, apprime Catholicus, in Galliam a Leouigildo mittitur orator, multis viris Palatinis eum committantibus, negotiorū causa.*

*Era 618. Pone que vino con lu-  
Nan gura*

gundis, que auia de casar con Her-  
menegildo.

Era 619. nu. 3. *Episcopi Chro-  
tholici a Leovigildo in exilium  
mittuntur Leander, &c. Euphe-  
mius Metropolitanus Toletanus,  
& Iohannes Abbas Biclarensis Bar-  
chinonem.*

Era 623. Pone a Euphemio deste-  
rrado a Tarragona, y que conlucla  
con otros a San Hermenegildo.

En la Era 624. Se halla en Tarragona al entierro de Hermenegildo.

Era 626. Buclve del destierro  
Euphemio.

Era 628. Concilio en Toledo.  
Subscriue *Euphemius* cogno-  
mento *Helladius*, natione *Gracus*,  
*Metropolitanus Toletanus.*

Era 635. *Euphemio*, Cogno-  
mento *Helladio*, natione *Gracos*  
sucedit *Exuperius*, *Abbas Aga-  
liensis. Cui eiusdem Monasterij*  
*moderamine proficitur Adelphius.*

Era 636. Mense Aprili mori-  
tur *Exuperius* *Episcopus Toleta-  
nus. Succedit in eadem Sede Adel-  
phius ex Abbate Agaliensi.*

Era 635. *Helladius* *Rector*  
*rerum publicarum fit Monachus*  
*Agaliensis.*

Era 636. *Reccaredus* *Rex*  
*hortatu S. Pontificis Adelphij,*  
*Toleti readificat Monasterium*  
*SS. Martyrum Cosma, & Da-  
miani, ad Septentrionem positum,*  
*quod Toletum distat plus duobus*  
*passum milibus, & largam elar-*  
*gitur eleemosynam, & in Vrbe*  
*Metensi, Patria Sancti Pontificis*  
*alterum edificet Ordinis Benedic-*  
*tinorum. Erat autem Toletanum,*  
*& antiquitate temporis, & contri-*  
*nui Tagi fluminis inundationibus*  
*ad cuius marginem edificatum*  
*erat, pene collapsum.*

Era 632. *Euphemio* *Toleta-*  
*no Episcopo succedit Exuperius ex*  
*Abbate Agaliensis, & in regimine*  
*Monasterij Adelphius.*

Era 633. *Exuperio* *defuncto*  
*sucedit Adelphius* *Abbas Aga-*  
*liensis, & in Regimine Monaste-*  
*rij Aucisus.*

Era 635. *Helladius* *Rector*  
*rerum publicarum fit Monachus*  
*Agaliensis.*

Era 638. *Reccaredus* *hortatu*  
*Adelphij Episcopi Toletani* *Mo-*  
*nasterium readificat SS. Cosma,*  
*& Damiani, ad Septentrionem*  
*positum, quod Toletum distat duo-*  
*bus millibus passuum, inundatio-*  
*nibus pene lapsum.*

Maxi  
ning  
en la  
fasti  
ron  
dova  
ia d  
mif  
en la  
gunc  
nedi  
piad  
eltar  
dova  
clar  
Dex  
que  
feda  
bet  
tien  
neci  
tod  
xim  
ra,  
hav  
dex  
hal  
cla  
mc  
Ob  
ma  
Ve  
y I  
ca  
en  
nu  
M  
cl  
M  
tr  
pu  
El  
cl  
ex  
na  
m  
cl  
N  
pe  
E  
m  
E

Con todas estas clausulas de Maximo, sino es la de Helladio, ninguna concuerda, ni en la Era, ni en las palabras. Y todas las impres-  
 fastienen algo añadido a las que dier-  
 ron a Don Fray Prudencio de Sandoval. Y no se puede dezir, fue incu-  
 lla de quien las copió; pues ellas  
 mismas dicen, que la diferencia está  
 en la mano, que las añadió, y ay al-  
 gunas pertenecientes al Orden Be-  
 nedictino, que no omitiera el co-  
 piador, si estuuieran formadas, pues  
 están inmediatas a las que trae San-  
 doval. No sé que pueda auer mas  
 claro testimonio de esta ficcion. Dexo el examen de las clausulas,  
 que tambien contienen algunas fal-  
 sedades, porque para aora basta sa-  
 ber son supuestas; y que no auia en  
 tiempo de Sandoval clausula perte-  
 neciente a Santo Toribio, con que  
 todo lo que despues se halla en Ma-  
 ximo es fingido por el Padre Higue-  
 ra, que mudò de dictamen, como se  
 ha visto, de su Monacato.

Pero no obstante esto, no puedo  
 dexar de advertir vn yerro, que se  
 halla en el Padre Baamonde, de vna  
 clausula del mismo Pseudo Maxi-  
 mo, por la qual dize, que nuestro  
 Obispo San Conancio, a quien lla-  
 ma san Tonancio, juzgando, que el  
 Venancio, ò Tonancio, de Maximo,  
 y Iuliano es el mismo, cuya equiuo-  
 cacion queda desvanecida.

Dize, pues, el Padre Baamonde,  
 en la advertencia al capitulo diez y  
 nueue, hablando del Cronicon de  
 Maximo: No solo se contenta con  
 estos; sino, que todos los Santos  
 Monges, que auian venido con nues-  
 tro glorioso Toribio de Italia, des-  
 pues de auerse esparcido por toda  
 España, y auiendo hecho en ella es-  
 clarecidos hechos, en orden a la  
 exaltacion de la Religion Christia-  
 na; despues de auer ocupado los  
 mayores puestos de su Iglesia, con-  
 cluye de esta manera, hablando del  
 Monasterio Libanente: *Vbi cor-  
 pora dize, Sanctissimi Monachi  
 Episcopi: et Episcopi iacent Co-  
 mites missi a Sancto Benedicto in  
 Hispanias hic sanctissime quicue-*

*runt. Euphemius, Exuperius, Ven-  
 nantius, Exuperantius, Adel-  
 phius, et alij, quos de facie agnoui,  
 et c.*

La primera parte de esta clau-  
 sula, ya en su lugar la dexamos exa-  
 minada. La segunda no está de este  
 modo en los codices, que yo he vis-  
 to; porque en Vivar no ay el aduer-  
 bio *hic*. Lo que dize es: *Comi-  
 tes missi a S. Benedicto in Hispan-  
 ias Sanctissime quicuerunt, Eu-  
 phemius, Exuperius, Venantius,  
 Exuperantius, Adolphius, et alij,  
 quorum aliquos de facie noui*. Lo  
 mismo está en la edicion de Rodri-  
 go Caro. Lo mismo en mi manus-  
 crito, que fue del señor Ioseph Gon-  
 zalez; y en la edicion de Calderon.  
 Conque este fue yerro conocido,  
 y aun estando a lo que dize Maximo  
 de todos estos Monges, se pùdiera  
 probar con indiuidualidad, que no se  
 sepultaron en Santo Toribio de  
 Liebana; pero siendo el fundamento  
 vna adicion por yerro, ò volunta-  
 ria del aduerbio *hic*, que está reco-  
 nocida, es perder tiempo gastar en  
 conuencer esta falsedad. Y mucho  
 mas para nuestro Obispo San Co-  
 nancio, pues se sabe, como dexo pro-  
 bado, que no fue Venancio, ni To-  
 nancio; pero no pude omitir esta ad-  
 vertencia.

Hallasse tambien en el libro  
 manuscrito del Padre Baamonde vna  
 Bula de Leon Dezimo, en que haze  
 mencion del Iubileo, que concedió  
 el dia de Santo Toribio Asturicen-  
 se, y que la Historia, que alli ay es de  
 él, conque se confirma mas, que está  
 fue la inteligencia de aquel Con-  
 uento, y que hasta que el Padre  
 Maestro Fray Gregorio Argai-  
 z quiso interrumpirla, nadie pensò lo  
 contrario.

Tambien ay otra noticia, que  
 conduce a gloria de nuestro Obis-  
 po Don Raymundo, de quien trata-  
 remos en el Libro Segundo, que fue  
 el que con otros Obispos introdu-  
 xo la Confraternidad de la Santa  
 Cruz, y es como se sigue.

IN NOMINE DOMINI IESU CHRISTI.

**N**otum sit omnibus, tam posteris, quam presentibus, quod ego Ioannes, Legionensis Episcopus, & ego Raymundus Palentina Sedis Episcopus, & ego Rodericus Ovetensis Sedes Episcopus, & ego Martinus Burgensis Episcopus, cum consensu Cleri, & totius terra, pro redemptione animarum, & remissione peccatorum, constituimus confraternitatem in territorio Libanensi, in domo Sancti Turibij, pœnas infernitimendo, & vitam aeternam acquirendo. In domo Sancti Turibij deputauimus Sacerdotem unum, qui quotidie cantet Missam pro fratribus uiuis, & defunctis, Clericis, & Laicis, militibus, ac diuitibus, & egenis. Si ille Sacerdos migrauerit euita, alius intret in locum eius, & sic usque ad finem mundi. Confratres huius confraternitas dent unoquoque anno domui Sancti Toribij unam Eminam tritici, aut unum denarium, ut de hoc uiuat Sacerdos, qui pro illis rogat. Illi fratres, qui hanc elemosynam mittunt ad domum Sancti Toribij, quadraginta dies habeant solutos de pœnitentijs suis, auctoritate supradictorum Episcoporum, sicut illi, qui orationis gratia petunt ad S. Turibij. Confrater huius confraternitatis, qui migrauerit de hoc seculo, mittat ad Santum Turibij suam elemosynam, ut Sacerdotes, qui in domo S. Turibij seruiunt nocte, ac die, cantent pro eo, & offerant Sacrificia. Et quicumque exceperit Ministros S. Turibij in domibus suis, & necessaria charitatiuè ministrauerint, aut per Villas, & illis elemosynam petierant; quadraginta dies habeant solutos de sibi iniunctis pœnitentijs. Et qui in ista confraternitate uoluerit intrare, det Ministro S. Turibij mediam Eminam tritici, & sit particeps tanti beneficii, & tantarum orationum, ut sibi Deum propitium habeat. Conlitate diem festam eius 16. die mensis Aprilis.

Todo vâ en consecuencia de Santo Toribio Asturicense. Aqui solo ay que aduertir, que por los Coerancos Obispos, que asistieron a fundar esta Cofradia de la Cruz, y poner este Capellan perpetuo, y

conceder estas Indulgencias, fue Don Raymundo el Primero el Obispo de Palencia, que menciona esta memoria. Y esta noticia se añaadirâ a las que en su vida se dirân.

ADICION AL CAPITULO once del Libro primero, pagina trecientos y setenta.

**P**Or respecto de San Isidoro, que parece dezia, auia venido Teodorico Ostrogodo, Rey de Italia a España, suspendi el juicio, y le remiti a la Historia vniversal de los Godos; pero auiendo hallado, que San Isidoro ha estado mal entendido, no quiero dilatar esta noticia, y asimismo constará la falsedad de las clausulas de Maximo, Luitprando, y Iuliano, de que se han valido los que ponen la fundacion del Monasterio de Cardena, por Doña Sancha, muger de Teodorico Amalo; y demuestrase que este Rey no estuuo en España.

Pondré todas las clausulas juntas, para examinarlas de raiz, como he ofrecido. No repito la variacion que ay en ellas, de que se infiere claramente, como se iban formando, de que trato en otra parte, y así las pondré, como quieren sean enteras, y las originales de sus Autores, y por no molestar irán traducidas en Castellano fielmente.

Dize Maximo, al año quatrocientos y nouenta y vno, Teodorico haze confederacion con Odoacre de partir el Reyno.

Al año quinientos y nueue, numero segundo. Teodorico Rey de los Ostrogodos viene a España, a donde gobierna algunos años por su nieto, yendo, y bolviendo a Italia.

Numero tercero. Sancha (alias Sanctina, o Sanctiua) doncella Toledana, nobilissima, se casa con el mismo Rey Teodorico, que entonces estava viudo, auiendo perdido la muger primera.

Al año quinientos y diez y seis, numero segundo. Seueriano, y a Puertelo, nacido en Toledo, en España, de Teodorico Rey de los Of-

trogodos, y de Sanctia Toledana, hija de Isidoro, Ciudadano Toledano, esplendidissimo, va cobrando fuerças. Viget.

Año quinientos y diez y ocho, numero segundo. Teodorico, Rey de los Ostrogodos en Toledo, rige a España por su nieto.

Año quinientos y veinte y seis, numero segundo. Teodorico, Rey de los Ostrogodos, Herege, murió mal.

Año quinientos y cinquenta, Sancha (alias Sanctina) madre de Seueriano, Duque de Cartagena Espartharia) el qual mismo Seueriano, auia mandado edificar vnas elegantes casas en Cartagena Espartharia, al puerto de nuestro mar interno) muere este año (la qual el año quinientos y quarenta y quatro auia edificado a San Pedro de Cardena, vn celebre Monasterio, a donde auia transmitido el Santo Padre Benedicto Monges desde Italia a las Españas) y mandò en su testamento, que se lleuasse alli su cuerpo, desde Toledo. Hasta aqui Marco Maximo.

Luitprando en los aduersarios, en la edicion de Ramirez, numero ducientos y quarenta y quatro, que en la de Tamayo es ducientos y diez y nueue, dize: Teodorico Rey de los Ostrogodos, vino a España, y la gouernò muchos años, por su nieto Amalarico, y se casò en Toledo con Sanctina, de la qual tuuo a Seueriano, Duque de Cartagena.

Numero ducientos y quarenta y cinco, en Ramirez, numero ducientos y veinte en Tamayo. Karadigna (primer Conuento de los Benedictinos en España, adonde yaze Sanctina, muger de Teodorico Rey, y tiene ducientos Monges Martyres) se llamó en tiempo de los Godos, y de los Romanos, Karedimas. En el de Tamayo: el Lugar de Karedinas.

Numero ducientos y cinquenta en Ramirez, y ducientos y veinte y quatro en Tamayo: quando Teodorico Rey de los Ostrogodos vino a España, auia perdido a Audefleda, hija del Rey Clodouco, de la qual tuuo a Amalafiantha.

Num. 260. en Ramirez, y 233. en Tamayo: Sanctina, doncella Toledana, despues muger de Teodorico, nace en Toledo año 480.

Num. 261. en Ramirez, y 234. en Tamayo: de Sanctina, ò Sancha (en Ramirez, muger de Teodorico) en Tamayo: Teodorico tuuo dos hijos, a Teodorico, que murió joven, y yaze con su madre la Reyna Sancha en San Pedro de Cardena, y (en Ramirez Elveriano, al Severiano) Seueriano que fue casado.

Num. 262. en Ramirez, y 235. en Tamayo: muere Sanctina a ocho de los Idus de Mayo (en Ramirez. En el qual dia es la fiesta de San Miguel, y del Concilio Toledano) en Tamayo, en el qual dia se celebra la fiesta de San Miguel, y el Concilio Toledano. Hasta aqui Luitprando.

Iuliano en el Cronicon, debaxo del año 494. num. 259. Teodorico Amalo, Rey Hispano, se hallò presente al Concilio Toledano, y antes al Concilio de Tarragona, al qual tambien se hallò presente Hector Toletano, por sobre nombre Ferrando.

Al año 545. num. 267. embia el Santo Patriarca Benedicto doze Monges, con su Abad a Toledo, que entonces era Sede Regia de los Godos.

Y al numero 270. el mismo año: este año, a dos de Setiembre, muere en Italia Teodorico, Rey de los Ostrogodos Amalos, y de los Visigodos, auiedo estado en el principio del año en España; y es precipitado por los demonios, a los Infernos. Hasta aqui Iuliano.

Estas son las cláusulas que he recogido de estos Cronicones, que segun la diferencia que en ellos ay, y la mala coordinacion de algunas, se reconoce, no son de los Autores, a quien se atribuyen. A que se añade la diferencia de los años de Iuliano, y Maximo, quando Maximo estava mas propinquo, y le leyò Iuliano, (segundize) y no tenia fundamento Iuliano para corregirle, pues los Autores verdaderos no vienen con su computo: y tambien Luitprando, pone a Teodorico, hijo de Teodo-

rico, y Sancha, que omitió a Maximo. Y es mucho tuuiesse noticia Luitprando, que se le escapasse a Maximo. Pone Maximo la venida de Teodorico a España, al año quinientos y nueue, y Iuliano el año quatrocientos y nouenta y quatro, y antes pone Maximo la muerte de Teodorico año quinientos y veinte y seis, y es lo que todos dizen. Y Iuliano la pone al año quinientos y quarenta y cinco. Todo esto arguye son supuestos estos escritos.

Pero aora no solo he de probar la suposicion, sino la falsedad de todas estas cláusulas. Y para ir con mas claridad, y buen methodo, las coordinare, en la forma siguiente.

Teodorico Amalo, el año quatrocientos y nouenta y vno, hizo confederacion con Odoacre, de partir el Reyno.

Vino a España el año de quinientos y nueue a gouernarla por su nieto Amalarico, iba, y venia a Italia. Estaua viudo de Audefleda, hija del Rey Clodoueo, y se casò con Sanctina, Sanctina, ò Sancha, doucella Toledana, hija de Isidoro Toledano, esplendidissimo, que tenia de edad (Sancha, por auer nacido el año de quatrocientos y ochenta) veinte y nueue años, de esta tuuo Teodorico dos hijos, vno llamado Teodorico, que murió joven, y a Elveriano, ò Seueriano, que fue casado. Severiano el año quinientos y diez y seis, ya en Toledo era rebuisto. Y este año assiste Teodorico al Concilio de Tarragona, y el de quinientos y diez y ocho regia Teodorico a Toledo, por su nieto.

Muriò Teodorico al año 526. segun Maximo.

Pero segun Iuliano se hallò en el Concilio Toledano, que es preciso sea el segundo año 527.

En su vida al año 545. embia, segun Iuliano, San Benito los Monges. Al año 544. segun Maximo: y este año edifica Sancha el Conuento de Cardena, y es el primero de los Benedictinos.

Y al año mismo de 545. a 2. de Setiembre, muere Teodorico en Italia, auiedo estado el mismo año en España.

Sanctina murió el año 550. en Toledo, a 8 de Mayo, día de San Miguel, y mandó llevarse a Cardena a enterrar.

Esta es la serie de estos sucesos. Vamos a examen de ellos.

Theodorico el año 489. llegó a Italia tuvo la primera guerra con Odoacre, y le venció. Segunda vez le venció junto a Verona. El año 490. le venció tercera vez, junto al Rio Dura, y se retiró a Ravena, y allí le puso sitio Teodorico. El año 491. salió de noche Odoacre a pelear con Theodorico, y este le venció. Y toda Italia se rindió a Theodorico. Estuvo sitiada Ravena tres años, y al de 493. el Obispo de Ravena pactó, que el Reyno se gobernasse igualmente por Theodorico, y Odoacre. Convenidos ya, combió Theodorico a Odoacre, y le mató. Vase Baronio estos años, y Hieronimo Rubeo en la Historia de Ravena. Luego es falso lo que dizen estos Cronicones, que al año de 491. hizo Teodorico la confederacion de partir el Reyno con Odoacre. Y así quando Iornandes, que dize, que despues de tres años, que entró Theodorico en Italia, acudió al Emperador Zenon, y con consulta particular suya depuso el vestido de su gente, y se vistió vestidura Regia, como ya Governador, ó Rey de los Godos, y de los Romanos, que viene a ser el año 491. en el qual murió, ó enterraron vivo a Zenon, aunque lo pone despues de la muerte de Odoacre; se refiere a la primera investidura de el Reyno; y no al pacto con Odoacre. Esto hizo errar al que fraguó a Maximo, que la realidad de la historia es la referida, que trae Procopio, lib. 1. de la Historia Gotica: Aunque no señala el año, describe a Ravena, y prosigue. Como ya el sitio de los Godos, y Theodorico, se dilatasse por el año tercero, los Godos cansados de el asedio de las murallas; y los Soldados de Odoacre, tentados de la penuria de las cosas, con que se vino, pacificandolo el Prelado de Ravena, convienense entre si; de suerte, que con igual derecho imperen en Ravena Theo-

dorico, y Odoacre. Duró algun tiempo la fee de los pactos, pero sucedió, que Theodorico averiguó, segun se dezia, que Odoacre le infidaua, y convidandole a comer, le mató dolosamente. Desde entonces, conciliandó así los que restauan de los enemigos, gobernó los Godos, y los Italianos, sin tomar, ni el nombre, ni las insignias del Emperador Romano, contentandole con el nombre de Rey, que entre los Barbaros es nombre de Imperio. Prosigue Procopio refiriendo el modo del Regimen de Godos, y Italianos, y como murió a los treinta y siete años de su poder. Adepta potentia: No dize de su Reyno. Y así muriendo el año 526. auia de auer entrado en el Reyno el año 590. y no el de 591. con que refiere Procopio, todo el tiempo desde que se vistió la vestidura Regia en vida de Zenon Emperador, que fue el año de 490. Y luego se gastaron en los demás sucesos hasta el pacto con Odoacre, hasta el año 493. que es lo que dexo escrito, y convence la falsedad de Maximo, y se descubre el fundamento de su yerro.

El año 501. estuvo Theodorico en Roma.

El año 504. venció a los Bulgaros, y en Roma procedió contra los Magos.

El año 507. Vencio Clodoueo a Alarico, y como dize Iornandes constituyó a Theodes su Armigero, despues de la muerte de Amalarico su yerno por tutor en el Reyno de España de Amalarico su nieto.

Llegó el año de 509. y aquí ponen los Cronicones referidos la venida de Teodorico a España, y que iba, y venia. Parece que procurando responder a los argumentos de la existencia, que trae Morales de los años, que dizen estuu en España, y se halla en Italia. Pero por mas cautela, que se procuró poner, se ha de convencer esta falsedad; porque es materia llana, que no obstante, que puso por tutor a Theudo se levantó con el Reyno de España Geselaiço; y porque fue sin voluntad de los Proceres, y sin tener derecho, no le

quenta Iornandes, sino a Amalarico, y despues a Theudis. Sirva, pues, a la narracion San Isidoro, que dize al año 17. de Zenon (que es el 507. de Christo Era 545.) Giselcaico, hijo de el Rey Alarico, y de vna concubina, se leuanta con el Reyno de Narbona, ò se haze Principe en Narbona, como vilisimo en la sangre, así en la infelicidad, y floxedad sumo, Reyna quatro años. Finalmente como Iundefado, Rey de los Borgones huiesse derrotado aquella Ciudad, este con mucho deshonor fuyo, y mucha destrucion de los suyos, se fue a Barcelona. Allí se detuvo, hasta que Teodorico, con ignominia de fuga, le priuò de las insignias del Reyno. Desde allí partió a Africa a pedir socorro a los Vandalos, para restituirse en el Reyno; no le consiguió, y por miedo de Teodorico se fue a Aquitania, allí estuvo escondido vn año: buelue a España, y vn Capitan de Teodorico, llamado Iba, o Cebbaue le dio batalla doze millas de Barcelona, y le hizo huir. Cogióle de la otra parte de el Rio Druentico de las Gallias, y allí murió: demodo, que primero perdió el honor, y despues la vida.

Estos son los quatro años que durò el Reynado de Giselcaico, y estamos ya en el año quinientos y onze. Hasta agora no ha venido Teodorico a España, y así lo considerò Morales, que dixo lib. 11. cap. 40. El Rey Teodorico, q̄ se dolia de ver despojado a su nieto Amalarico de la sucesion del Reyno, y el andar tan abatido, y apocado el señorío de los Visigodos, por culpa de su Rey; tratò luego de quitarlelo, y embió contra él vn su Capitan llamado Iba con buen Exercito. Y no fue Theodorico en esta jornada: porque Casiodoro, que lo veia todo, y por cuya pluma se despachaua, dixe expressamente en su Cronica de los Consules, que embió el Rey su Exercito. Y en la carta, que está en las de Casiodoro, conque el Rey apercibe, y manda a sus Godos salgan a esta jornada, se ve claramente, como no auia de ir el Rey en ella; y así es falso lo que dizen los Cronicones, que impugná-

mos, que el año 509. iba, y venia a España.

Prosigue Morales, que ni en los años adelante vino Teodorico a España, porque allá, que estaua en Italia el año 511. que fue Consul en Roma Felix Gallo, haze mencion del en carta de Teodorico, que trae Casiodoro, escriuiendo desde Ravena.

El año 512. porque ay mucha mencion en Paulo Diacono, de lo que hizo este año, estando en Ravena, y se hizo Concilio en presencia del Rey.

El año 513. porque ay carta de Ravena, en que pide hagan Consul a Casiodoro, que lo fue el año quinientos y catorçe.

El año 514. trataua los casamientos de su hija Amalafuntha, con Eutharico, y estuu ocupado en esto, con que no tuvo lugar de venir a España.

El año 515. fue el casamiento referido en Italia: Y Iornandes, y Paulo Diacono, refieren, que Athalarico estaua en España, y lo embió a llamar Teodorico desde Italia, argumento claro, de que no estaua en España Teodorico.

El año 516. ay mucha mencion en la Cronica de Casiodoro, por auer ido desde Rauena Eutharico a Roma a pedir el Consulado para el año siguiente con cartas de su suegro, que estaua en Rauena, y no consta saliesse de allí.

El año 517. se bolvió Eutharico con su suegro a Ravena, y hizo sumptuosissimas fiestas, que fueron por el año 518.

Hasta aqui a justo Morales, y no procedió por menor e en los demás años, por no molestar al Lector; contentandose con dezir, que en Procopio, y los demás Autores se hallan muchas de las cosas, que el Rey Teodorico hizo los ocho años, que despues de estos vivió estando en Rauena.

Concuera con Morales Rubeo en la Historia de Rauena, que trae tambien con indiuidualidad los años de su estancia, allí. Pero, porque en la clausula de Maximo se di-

xo con cuydado, que iba, y venia a Italia. Y el Padre Higuera, como dixen, puso la venida a España en el año 509. acaso para ocurrir a Morales, que no puso la individualidad de estar en Rauena, mas que hasta el año 518. Oyga el Lector a Procopio, y reconocerá, que siempre estuvo en Italia, y no iba, y bolvia, ni entró jamás en España.

Dize, pues, Procopio en la historia Gotica, lib. 1. pag. 177. en la edicion de Grosio, año 1655. Los Visigodos, que auian quedado de la rota (de Alarico) lleuaron al Principado a Geselaico; hijo del menor Alarico, no de la Madre de familias, porque Amalarico, que por su hija era nieto de Teodorico, por la edad no estaua capaz; pero viniendo Teodorico, con grande Exercito de Godos: los Germanos, temiendo, se apartaron del sitio, pegandose en el interin a la posesion de la Galia, que se dilata desde el Rhodano al Oceano. Como Teodorico no podia echarlos de alli, permitió la tubiesen, juzgando por bastante retener lo restante de la Galia. Y muerto Geselaico, hizo que el Principado de los Visigodos boluiesse a Amalarico su nieto, hijo de su hija. Y tomando el la tutela, porque era muy niño (ya estamos en el año 511.) quitò de repente para Rauena los dineros, y las demás cosas de estimacion, que auia en Carcasona, y embiando, así Magistrados, como Exercitos, a la Gallia, y a España; obraua, no con flogedad, el afirmar para si perpetuamente aquel Imperio. Mandò tambien, que cada año los Primores le embiasen tributo; y porque no le achacassen, que era crimen de auaricia, de alli embiò donatiuos annuos al Exercito de los Godos, y Visigodos. De este principio, los Godos, y los Visigodos obedientes al Imperio de vno, y en las tierras contiguas, dando entre si las hijas en casamiento, mezclauan su sangre. (Hasta aqui no ha venido a España Teodorico, pues embiaua Magistrados, que la gouernassen, para afirmar el Imperio.)

Prosigue Procopio: Despues

sucedio, que Theudas, Godo por Nacion, a quien auia entregado Teodorico las armas, por aquellos lugares, se casasse en España, con vna muger, que no era de sangre de los Visigodos, sino natural, y de Casa rica, y no solo era rica de dineros, sino de dilatadas posesiones por España, de donde conduxo hasta dos mil Soldados, que le seruian de guarda a su persona. Tenia el nombre de quien gozaua la potestad encomendada por Teodorico, pero el caso era de quien dominaua, y no se obscurcia. Y Teodorico, como era de grande ingenio, y de igual experiencia, temiendo, que si tomaua las armas contra su subdito, o los Francos, se interpusiesen, como era creible, o los Visigodos intentassen contra el algo nuevo: no quitò a Theudas del Imperio, antes le permitió, que gouernasse el Exercito, siempre que era necesario: Pero mando a los Primores de los Godos, que le escriuiesen, que haria vna cosa digna, y correspondiente a su prudencia, si fuesse a Rauena a cumplir con la obligacion de saludar a Teodorico. Theudas cumplia con todo lo que Teodorico le mandaua, y jamás faltaua de embiarle los tributos; pero ni fue a Rauena, ni prometió a los amigos que auia de ir. Esto Procopio.

Y hasta aora no ha venido Teodorico a España, ni cabe su venida; y así es cierto lo que dixo Ambrosio de Morales, hablando en general, remitiendose a Procopio, y otros, que desde el año 518. no vino Teodorico a España.

Pone luego Procopio la muerte de Teodorico (que es año 526. segun todos los Autores) lo que hizieron los Francos, y los Germanos en sus conterminos. Y prosigue: Amalarico, Principe de los Visigodos, luego que llegó a la justa edad, teniendo la fuerza de los Germanos, casò con vna hermana de Theudberto, Principe de ellos, y diuide la Gallia con los Godos, y su Principe Athalarico, su sobrino; de fuerte, que lo que estaua de esta parte de el Rhodano, obtuuiessen los Godos

(entiendense los Ostrogodos, que así los llama Procopio) y lo que estaua de esta parte, fuese Imperio de los Visigodos. Demas de esto conuino, que despues de aquel tiempo no se lleuasse a los Godos el tributo, que Teodorico auia señalado. Y lo que el mismo Rey auia lleuado de Carcasóna, lo restituyó Athalarico a Amalarico, con toda legalidad. Prosigue Procopio en las causas de las guerras de los Germanos con los Visigodos: Como fue Amalarico muerto, y Theodoberto cogió a su hermana, y lo que era suyo, y todo lo que tenían los Visigodos, de la Gallia. Y luego dice: Los que restauan de la gente vencida, se fueron de la Gallia con sus mugeres, y hijos, profugosa Theudas, que ya claramente auia tomado para sí las Españas. Hasta aqui Procopio.

Vese claramente tambien, que Teodorico jamas vino a España, ni Amalarico tampoco, porque Alarico su padre murió en Tolosa. Allí llegó Teodorico, y se llevó su nieto; y así dice Iornandes de rebus Gothicis, cap. 93. Que su abuelo Teodorico, viendole sin padre, y madre en años pueriles, le fomentó, y amparó, y averiguó, que Eutherico, hijo de Viterico, y nieto de Veremundo, y Torismundo, descendiente de la estirpe de los Amalos, que vivia en España en edad juvenil, prudente, virtuoso, y de buena disposicion corporal; le llamó, y casó con Amalafuenta su hija. En que se ve, que tenia consigo a su nieto, y no estaua en España, ni aun para llevar a Eutherico vino a ella, pues le llamó. Y no le auia de embiar a España, y mas reconociendo lo que hazia el Capitan Theudas. Este la go-

**SANCTVS ISIDORVS**  
ex editione Grotij.

**E** Ra 549. Anno vicesimo Imperij Anastasij Theodorici Junior, cum

1.170

vernò hasta que murió Theodorico: y Amalarico, segun lo que dice Procopio, tampoco vino a España; por que estando en Ravena, luego que tuvo edad competente, obrò lo que se ha referido, que todo pasó en Francia, y segun Iornandes tambien murió en Francia. Pues dice, hablando de Teodorico, constituyó por tutor en España para el Reyno de Amalarico su nieto, a Theodes su Armigero, despues de la muerte de su yerno Alarico, y Amalarico, en la misma adolescencia, enredado con las fraudes de los Francos, perdió el Reyno con la vida. Despues del qual Theodes, su tutor, invadiendo su Reyno, desechò la calumnia invidiosa de los Francos contra España, &c.

Queda convencido con autoridad de Procopio, que son falsas todas las clausulas destes Cronicones, y todo quanto de ellos se deduce, y aunque no con tan expresas demostraciones, bastantemente lo dà a entender Procopio, o se deduce de su narracion, con las ponderaciones hechas.

Pues que diremos de lo que refiere San Isidoro? Que pone a Teodorico, Reynando quinze años en España, a quien siguiéron el Arçobispo Don Rodrigo, el Obispo de Palencia Don Rodrigo Ximenez de Arevalo, Don Lucas de Tuy, y despues otros muchos.

Respondo, que parece está viaciado el Cronicon de San Isidoro, y así no fue mucho errassen los que se guiaron por él. No es voluntaria esta respuesta, porque se funda en la discordancia de los Codices, pues en vnos está de vn modo, y en otros de otro.

**SANCTVS ISIDORVS**  
ex editione Vulcanij.

**E** Ra 545. Anno 26. Anastasij Imperatoris, Theodorici Junior duciam

ian  
ne  
tus  
cro  
qu  
ulq  
na  
an  
na  
lei  
pa  
an  
se  
lio  
al  
pe  
et  
no  
ro  
gr  
n  
m  
T  
li  
n  
r  
E  
b  
f  
c  
i

*iam dudum Consul à Zeno-  
ne Imperatore Roma crea-  
tus fuisset, peremptoque Odo-  
cro, Rege Ostrogothorum, at-  
que devicto fratre eius Ono-  
ulpho, & transconfinia Da-  
nuij effugato, decem, & octo  
annis in Italia victor reg-  
nasset, rursus extincto Gesa-  
leico Rege Gothorum, His-  
pania Regnum quindecim  
annis obtinuit, quod super-  
stes Amalarico nepoti suo re-  
liquit. Inde Italiam repetens  
aliquando, omni cum prof-  
peritate regnavit, per quem  
etiam urbi regia dignitas  
non parva est restituta. Mu-  
ros namque eius iste redinte-  
gravit, cuius rei gratia a Se-  
natu in auratam statuam  
meruit.*

*Era 566. Anno Imperij  
Iustiniani primo regresso Ita-  
lia Theodorico, Amalaricus  
nepos annis quinque regna-  
vit. Qui cum ab Ildeberto  
Francorum Rege apud Nar-  
bonam pralio superatus fuis-  
set, Barcinonem trepidus  
fugit, effectusque omnium  
contemptibilis, ab exercitu  
ingulatus interijt.*

*Era 569. Anno Imperij  
Iustiniani sexto: post Ama-  
laricum, Teudix in Hispania*

*miam pridem a Thracia, &  
Pannonia veniens, fugato  
Arnulpho Rege Ostrogotho-  
rum, regnasset in Italia  
annis 18. rursus expulso  
Rege Visigothorum Geselai-  
co, regnavit in Hispania  
annis 15. sicque prius Italo  
regno potitus, postea Hispa-  
niam rexit, quam superstes  
eiusdem Amalarico nepoti  
reliquit. Per hunc dignitas  
urbis Roma non parva est  
restituta. Muros enim eius  
iste redintegavit, obquam  
causam a Senatu in auro-  
tam statuam meruit.*

*Era 564. 14. anno Iusti-  
niani Imperatoris, defuncto  
Theuderico, Amalaricus  
nepos eius quinque annis reg-  
navit. Qui, cum ab Ildeber-  
to, Francorum Rege, Nar-  
bona pralio superatus fuis-  
set, Barcinonam fugiens ve-  
nit, omniumque contra se  
odio excitato, apud Narbo-  
nam in foro ab exercitu ingu-  
latus interijt.*

*Era 569. Iustiani, Im-  
peratoris tempore, post Ama-  
laricum Theudis in Hispania*

ni creatur in regnum, annis decem, & septem. Qui dum esset hareticus, pacem tamen concessit Ecclesie. Adeo ut licenciam Catholicis Episcopis daret, in annum apud Toletanam urbem conveniret, & quacumque ad Ecclesie disciplinam necessaria extitissent, libere liberterque disponere.

Tambien parece, que Alvaro Gomez leyó, otra edicion de San Isidoro: porque en la genealogia de este Santo, que está manuscrito en vn Codice del linage de los Salacares, que está en poder de Don Joseph Pellizer, cita por de San Isidoro lo que no se halla en sus obras. Son sus palabras, hablando del casamiento de Theodorico Amalo, que yo copié. Como tambien por la misma causa, ordenó tomar muger Española, conforme lo que Anibal hizo, quando para grangear los animos de los Españoles entre los Romanos tomó muger natural de España. Esta, que casó con Teodorico, dize S. Isidoro, que fue natural de Toledo, de la principal nobleza de aquesta Ciudad, lo qual es gran argumento de la mucha grandeza, y autoridad, en que ya auia crecido este Pueblo. El nombre de esta señora no le pone San Isidoro. En algunos Autores hallo, que se llamó Amalafreda. De esta, y de Teodorico nació Severiano, vn buen Cauallero, así en armas, como en todo genero de virtud, a quien los Reyes Godos que sucedieron, dieron cargo de la Provincia Cartaginense, en cuyo distrito entrava Toledo; hasta que Leovigildo su yerno, pasó a ella la Corte, y Casa Real de los Godos. Este Cauallero, parece ser casado dos vezes; de la primera muger tuvo vna hija, llamada Theodorica, que casó con el Rey Leovigildo; y de la otra los Santos Leandro, Fulgencio, Isidoro, y Florentina. Mue-

Hispania creatur in regnum per annos 16. menses quinque: Qui dum esset hareticus pacem tamen concessit Ecclesie Dei, ut licenciam Catholicis Episcopis daret in unum apud Toletanam urbem convenire, & quacumque ad Ecclesiasticam disciplinam necessaria extitissent dicere, libenterque disponere.

gencio, Isidoro, y Florentina. Muevome a pensar, que la Teodorica fue hija de otra muger, porque S. Braulio, que fue Arcecano de Sevilla, en tiempo que era Arceobispo San Isidoro, y despues Obispo de Zaragoza. Y otro Autor, que no pone su nombre, y se entiende, que fue de aquel tiempo, escribiendo la vida de San Isidoro, no haze memoria de esta hermana, y Braulio dize estas palabras.

Isidorus vir egregius natione Carthaginensis, a patre Severiano, nobilissimo eiusdem patris Ducis genitus, Hispalensis Ecclesie Archiprasul, Sanctissimis Episcopis, & Confessoribus, Leandro, & Fulgentio, ac Sanctissima Florentina Virgini, preposita Virginum, extitit germanus. Donde esta palabra germanus, quiere dezir, hermano de padre, y madre. Ay tambien otra razon que confirma esto, que la madre de estos Santos y nos Autores la llaman Turtora, y otros Teodora, que es argumento, que confunde el nombre de las dos mugeres, principalmente el nombre de Teodora concierta con el que se dà a la Theodosia; queda aora de traer otro testimonio, por donde conste, que Teodosia aya sido hija de Severiano, y para esto bastanos el de San Isi-

Isidoro  
do. E  
nos die  
labras  
Juan  
Sever  
Regi  
qua E  
suscep  
claro,  
Isidor  
fuyo e  
herme  
N  
cione  
lo que  
difer  
549  
Ana  
iam  
ne In  
set. p  
gotu  
eius  
Dan  
octo  
sus  
thor  
deci  
futi  
qui  
His  
pre  
don  
ver  
His  
ave  
obe  
His  
dun  
na  
ma  
ta.  
reg  
m.

Isidoro, que hablando con Leovigildo. El mismo con harta modestia nos dió noticia de su linage, sus palabras son estas: *Qui cum primum Christianus haberetur, Theodosia filia Suevoiani Ducis Carthaginensis filij Regis Theodorici duxit uxore. Ex qua Hermenegildus, & Recaredus suscepit.* De las quales palabras queda claro, q̄ Teodosia fue hermana de S. Isidoro, y por consiguiente sobrina suyo el Rey Recaredo, hijo de su hermana. Hasta aqui Alvaro Gomez.

Nada de esto se halla en las ediciones de San Isidoro. Y tambien en lo que recopiló Lucas de Tuy está diferente, pues dize: *Era 548. (alias 549) anno decimo septimo Imperij Anastasij, Theudericus iunior, cui iam dudum Consul, & Rex, a Zenone Imperatore Roma creatus fuisset, percipit que Odoacro Regis Gothorum, atque de iusto fratre eius Honoulpho, & transconfinia Danubij effugato, decem, & octo annis in Italia regnasset, rursus extincto Gesaleico Rege Gothorum, Hispania Regnum quindecim annis obtinuit: quod superflui Amalarico nepoti suo reliquit, uxorem ex Toletis de prima Hispanorum origine duxit: cuius precibus omnes Hispanos libertate donavit: & ex ea filium nomine Severianum suscepit. In Italia, & Hispania, regnavit Theudericus annis quadraginta, Roma etiam obtinens Principatum; de inde ab Hispania Italia repetens aliquandiu, omnium prosperitate regnavit, per quem etiam urbi Romae dignitas non parva est restituta. Muros namque eius iste redintegravit, cuius rei gratia a Senatu auratam statuam meruit.*

En tanta variedad, como se ha reconocido, qual será el verdadero texto de S. Isidoro? Y mas, quando el computo que contienen repugna a la verdad, porque Teodorico murió el año 526. cien dias despues de la muerte del Papa Iuan, como ajusta Baronio, y es comun de todos los Historiadores; pues como viene con que en la Era 549. al año 1. de Anastasio entrasse en el Reyno, y Reynasse 18. años en Italia, 15. en España, y luego lo q̄ sobrevinió a su nieto Amalarico, a quien viuiendo el le dexó el Reyno, y se retiró a Italia, que quando dexó el Reyno a Amalarico, por esta cuenta era la Era 582. con que viuia el año 544. ó 545. quando pone Iuliano la muerte de Teodorico?

Estando escriuiendo esto, reparé en la Era, en que pone S. Isidoro a Amalarico, que es 544. segun el Codice de Vulcano, que es el año 526. y ultimo de el Emperador Iustino, y primero de Iustiniano, con que está errado el n. 14. que dá a Iustiniano. Y en la ediciou de Grocio está Era 566. y año 1. de Iustiniano. Y desde la Era 549. hasta 566. van 17. años, con que a los 17. ó 18. años, q̄ auia Reynado en Italia Teodorico, dexó el Reyno a Amalarico, y los 15. años que Reynó en España, no se han de contar por distintos, y despues de los 18. sino en los mismos 18. que aun tiempo reynasse en Italia, y España, con que queda ajustado el computo de San Isidoro, con el computo comun, y cierto, de que murió Teodorico el de Italia al año 526. que tambien se puso en el Pseudo Maximo, aunque despues se mudó en Iuliano, por el texto de Don Lucas de Tuy,

Con esta inteligencia de San Isidoro, aora ponderemos su contexto, y hallaremos, que el Santo no dice, que estubo en España, porque lo que dize es: *Rursus, extincto Gesaleico, Rege Gothorum, Hispania regnum quindecim annis obtinuit, quod superflui Amalarico nepoti suo reliquit. Inde Italiam repetens, &c.* En Castellano. Demás desto extinguido Gesaleico, Rey de los Godos, obtuvo el Reyno de España quinze años; el qual, viuien-

do, dexò a su nieto Amalarico. De alli bolviendo a Italia, &c. De aqui se tomò la ocasion de errar, juzgando, que aquel advertiò, *inde*, de alli se referia a España: pero confutando, que Amalarico nunca estuvo en España, como se viò de Procopio, y de la misma razon; porque no auia de entregar Teodorico su nieto, a Theudes, que sabia que en la realidad gouernaua como Rey, aunque en el nombre solo era su gouernador; lo que hizo fue coronarle a Amalarico en Tolosa, pues consta de las Historias de Francia, que casò con Crotilde, hermana de Childerto, y le dieron en dote a Tolosa, y de alli se bolvió Theodorico a Italia, que nunca se atreuì a ver con Theudis en España.

Y aunque los Franceses escriuen, que Amalarico estuvo en Toledo, y alli le mataron, y cogieron a Toledo, como refieren Aymon, y otros. Esto es falso, pues dize San Isidoro (como ya se viò) que fue vencido Amalarico en Narbona, y que huyò a Barcelona, y alli hecho còtemprible de todos, le degollò el exercito.

Esto concuerda con todo lo que refiere Procopio, y à citado, que no es necesario repetirlo: Y atin en la edicion de Vulcanio, se dize: Que despues de auer venido a Barcelona, le cogieron, y lleuaron a Narbona, a donde le degollò el exercito. Conque es constante, que solo en esta ocasiò estuvo en España, y no quando le dexò el Reyno Teodorico Ostrogodo su abuelo; y así el *Inde* se refiere a Tolosa, no a España.

Esto se ha dicho para explicar el *Inde* de la de Grocio, y la de Madrid, y lo que mas abajo dize, regreso Italia; y aunque se lea *Italiam* Teodorico, esto es, desde Tolosa, a donde asistió al casamiento, ó si viuia, aunque, como ya notè, parece, que Procopio dà a entender cran muerto, que en la edicion de Vulcanio, se lee como se ha visto de diferente modo: Demàs de esto expulsò el Rey de los Visigodos, Geselaico, Teodorico reynò en España quinze años: y así auiendo gozado primero (esto es tres años del Reyno de Italia, que es otra clausula, quedìo

ocasion a errar, y con lo que dexò advertido es clara la inteligencia) despues gobernò a España, la qual, viuendo, dexò a Amalarico su nieto, &c. Era 564. año 14. (lee 1.) del Emperador Iustitiano, difunto Teodorico, Amalarico su nieto, reynò cinco años, &c. Conque aqui no ay el *Inde*, ni el regreso *Italiam*, pero aunque lo huiera, queda yà explicado.

Queda con esto claro, que S. Isidoro, bien entendido, no solo, no dize, que Teodorico Amalo vino a España, pero ni aun dà fundamento para probar lo; antes le dà para lo contrario, y que fue mala inteligencia de todos los que se fundaron en este texto, para afirmarlo; y así no haze al caso su autoridad, aunque D. Rodrigo Ximenez, y Don Lucas de Tuy, y todos los que despues les hãseguido, no se valiesen della, pues le entendieron. Y así vn Cronicon, qua sacò Vulcanio, que estaua con el Codice de San Isidoro, dize: *Theodoricus de Italia regnat in Hispania, tutelam agens Amalarico, Nepoti suo, per Consules*. Que Teodorico Rey de Italia, Reyna en España, siendo tutor de su nieto Amalarico; y esto fue por medio de Consules. Y lo mismo se, colige de Procopio, que dize embiaua Magistrados, como queda referido.

Con esto quedan desechas todas las clausulas de M. Maximo Luitprando, y Iuliano, pues todas se fundan en la venida de Teodorico Amalo a España, que se ha visto, no lolo no fue así; pero se ha hallado el principio de este yet ro, que fue la mala inteligencia de San Isidoro.

Y así mismo se conoce la ficcion del Padre Higuera, en poner la venida de Teodorico: en Maximo el año 509. siguiendo lo que es cierto, que murió el año 526. Y porque, en los manuscritos, la puso el año 519. y despues en Iuliano la muerte al año de 545. para ajustar los 15. años de la estancia en España, y siguiendo el computo, que se deducia del texto de San Isidoro mal entendido, y del lugar de D. Lucas de Tuy, prolongò la vida a Theodorico Amalo, pues añadiendo a los diez y ocho años 5

años que Teodorico Amalo reynò en Italia, los quinze de España, y lo que despues goernò solo en Italia, se ajusta la muerte al año quinientos y quarenta y cinco.

Y se reconoceue con la mala inteligencia de D. Lucas Tuy, que por no auer entendido bien el texto de San Isidoro; y en la forma, que deue entenderle, diò quarenta años de Reyno a Teodorico Amalo, que son 18. en Italia, 15. en España, los que precedieron a la entrada en Ravena, que fueron tres, o quatro, quando tuvo la purpura, dexando el Baltheo Militar, y lo que despues de la fástica buelta de España a Italia, viniò, Reynando en España Amalarico.

De lo que dize Alvaro Gomez, por su fidelidad, no dudo hallò algun Codice de San Isidoro, de donde copió aquellas palabras; pero aquel Teodorico, pues no puede ser el Teodorico Amalo de Italia, parece es Theudes, como conjeturò bien el Padre Yepes, con lo que del dize Procopio: Que se casò en España con vna muger, que no era de sangre de los Visigodos, sino natural de España, y de casa rica, y no solo era rica de dineros, sino de dilatadas posesiones.

Con lo dicho se desatan todas las dificultades, que se ofrecian para ajustar el computo, que se trabucaua, de el tiempo, en que se celebrò el Concilio, que congregò Montano Metropolitano de Toledo, y en que escriuiò Montano a Toribio Palentino; porque no se ha de regular por la estancia de el año vltimo de Teodorico en España, sino por el año vltimo de Amalarico, que fue el año 527. como dize la inscripcion, ò epigraphe del Concilio. Y con esto se entra con toda claridad en el examen del Monacato de Santo Toribio Palentino, que es la razon, porque se introduxo esta disputa de la venida de el Rey Teodorico de Italia a España, y queda sentada esta vasa, para aueriguar la fundacion de el Monasterio de Cardena, la genealogia de San Isidoro, y sus hermanos, y tantas machinas, como en la

contraria sentencia, y falsedad desta venida de Teodorico a España, tiene estos falsos Cronicones, y della han deducido otros Autores, que examinaremos en otro lugar.

Tambien se excluye la ida de Santo Toribio a Roma a dar cuenta a Teodorico de lo que passaua en Palencia, que dize el Padre Argaiç, porque aunque en la pagin. 385. lo impugnò, en suposicion de que auia venido Teodorico a España: Lo cierto es, que no vino, y murió el año 526. Ya que auia de ir a dar cuenta a Teodorico, porque como consta de la carta de Montano, era Toribio hijo de la Iglesia Catolica, y se ocupaua en destruir el Gentilismo, y Priscilianismo; y esto no era para comunicado a Teodorico, q̄ era Arriano; y aunque reduxo el Santo a la obediencia de los Reyes los animos feroces de los q̄ habitauan en Palencia, que eran parte de las naciones estrañas, y parte de los naturales, que con dificultad obedecian a nuevos dueños; para esto no era necesario acudir a Roma, sino a Theudis, que gouernaua a España. Y aun Montano dize, que sino le obedecian de quanta a Ergani, que era el que gouernaua a quel territorio Palentino, y no estauan las cosas en esta to, que conviene de hazer ausencia Santo Toribio.

Tambien se confirma con claridad, que el tránsito del Gran Patriarca San Benito, fue el año de 525. porque como pruebo en la pagina 424. Fue en tiempo de este Rey Teodorico, que concurrió con Ilderico, Rey de los Vandalos, y el Papa Simacho. Y Teodorico, como hemos demostrado, no excedió el año quinientos y veinte y seis.

(. .)



ADICION AL APENDI-  
ce del ca. 11. p. 467. col. 1.

**A**LLI Dixe, como en las Igle-  
sias Catedrales de España se  
observò la Regla Isidoriana  
del Clericato Apostolico, y lo he re-  
petido en este libro, y que se mandò  
en el Concilio, que celebrò el Rey  
Vvamba, como consta de todos los  
exemplares, que ay muy antiguos de  
la diuision de los Obispaños, que  
aunque tienen en otras cosas algu-  
na discordancia, en esto convienen  
todos. En confirmacion de esto mis-  
mo ay vn preclaro testimonio en las  
Actas de la translacion de San Isi-  
doro, que traen los Bollandos, a 4.  
de Abril, pag. 354. que se copiaron  
de vn manuscrito de Toledo, y al-  
gunos juzgan es su Autor Don Lu-  
cas de Tuy. Allí, hablando de lo que  
el Rey Don Alfonso hizo en la Igle-  
sia de Santiago, dize: *Adepho-  
sus Sancti Iacobi Apostoli Eccle-  
siam Metropolitanam honore ex Ro-  
mani Papae assensu decorauit: at-  
que ut secundum Sancti Patris  
Isidori regulam uiuerent, tam  
ipsis quam omnis Hispania Clerus  
statuit: ut hoc esset Hispania  
subleuatio, cuius neglectus extir-  
erat ei causa deiectionis.* En  
Castellano. El Rey Alfonso, con  
assensu del Romano Pontifice con-  
decorò la Iglesia de el Apostol San-  
tiago con el honor de Metropolitana;  
y estatuyò, que assi estos, como  
todo el Clero de España uiuies-  
sen, segun la Regla del Santo Padre Isi-  
doro: para que esto fuesse subleua-  
cion de España, pues el desprecio de  
ella auia sido causa de su caída.

Tres cosas se deducen de este  
texto. La primera, que la Iglesia  
era de Clerigos, no Monges. La se-  
gunda, que el Clero de España vi-  
uiò segun la Regla de San Isidoro.  
La tercera, que todo el Clero de  
España boluò desde el tiempo de el  
Rey Don Alfonso (que es el Magno)  
a uiuir, segun la Regla de San Isi-  
doro, que es el Clericato Apostolico,

y lo que enseña en el libro de *uita  
Clericorum*, distinto de la Regla,  
que escriuiò para Monges.

Testifica esto mismo el Croni-  
con Iriense, que està con la historia  
Compostellana, manuscrita en la li-  
breria de el Excelentissimo señor  
Conde de Villa-Vmbrosa, que ha-  
blando del Rey Don Alfonso el III.  
dize: *Et tam Ecclesie, quam Pon-  
tificibus, in numerum obtulerunt  
Rex, & Regina muneribus, & dona-  
tibus restati sunt Ecclesie, & vene-  
rabili Episcopo Sifnando, & Cle-  
ricis eiusdem sedis. Deinde sic pra-  
dictus Episcopus Sifnandus Pon-  
tifer, vir Religiosus, ac castus, or-  
dinauit omnia bona, quaecumque  
potuit, scire, & intelligere in Ecce-  
lesia sua, tam de Clero, quam de fa-  
milia, & de omni bonitate. Et  
etiam fecit Monasterium sub Abba-  
te Ataulfo, & Monasterium de  
Pacio sub Abbate Gutto, ubi nunc  
est Ecclesia S. Martini, & Xeno-  
dochium ad susceptionem paupe-  
rum, ubi nunc est Ecclesia Sancti  
Felicis constituta: & ad sus-  
cipiendum pauperes de familia,  
tam viros, quam feminas, inter  
turre, & de redditibus Ecclesie,  
pro pass. sustentabat eos.* Bien clara es-  
tà la distincion de los Clerigos, que  
eran los Canonigos, y los Monges.

Diximos en el cap. 2. §. 24. que  
estos Monges asistían, como Cape-  
llanes a cantar los Diuinos Offic-  
ios en las Iglesias Catedrales, y remit-  
mos este punto al § 3. del cap. 7. del  
lib. 2. a donde se pondrà lo que so-  
bre èl dize el Padre Yepes en la cen-  
turia 3. y aora pondrè lo que dize  
en la centur. 4. fol. 44 pag. 2. tra-  
tando de este Monasterio de San  
Martin de Santiago, porque es con-  
firmacion de todo lo dicho. Que  
reduce este ministerio de los Mon-  
ges al tiempo de el Rey Don Alon-  
fo

fo el Casto, quando se descubrió el cuerpo de el Glorioso Apostol Santiago. Estan antiguo, dize, este Convento, como la invencion de el Santo Cuerpo, por esto me ha parecido en este lugar, dar relacion de el, y de camino, que debaxo de el nombre de San Martin de Santiago, se incluyen otros Monasterios de Monges, que sirvieron tambien de Capellanes, y Ministros en el Santo Templo. Y adelante pone a la margen. Costumbre era antigua aver Monasterios al rededor de las Iglesias Catedrales. Y prosigue: Es menester traer a la memoria lo que dexamos atrás dicho (tomo tercero, año setecientos y setenta y dos) de las Iglesias principales de Roma (quales son San Juan de Letran, San Pedro, San Pablo, Santa Maria la mayor) donde gustauan los Pontifices, que aliende de los Clerigos, que servian las Iglesias, huviesse Monasterios de Monges, que fuesen a ellos a celebrar los Divinos Oficios, y a dezir las Horas Canonicas. Estos tales Monasterios, ò estauan al rededor de la Iglesia principal, ò insertos, y como embevidos en los mismos Templos, para que con mas facilidad pudiesen los Religiosos hazer los ministerios, que tocauan al Altar, y al Coro. De esto vimos muchos exemplos en las Historias de los Papas San Gregorio Segundo, San Gregorio Tercero, Zacharias, y otros. Y Anastasio Bibliotecario, Antor que escribió las vidas de los Pontifices antiguos, casi cada passo dize, que este, ò aquel Papa hizieron tal, ò tal Monasterio, para que sus Monges fuesen a celebrar los Oficios Divinos al Templo principal, que auia de ser servido. Quando escribió la historia de San Vicente de Oviedo, dize estas cosas muy a la larga. Con hartos testimonios, y vno fue tomado de la fundacion del Monasterio de S. Vicente de aquella Ciudad, que tambien se llamó Ante-Altars, por la razon, que entonces dimos, y bolveremos a ver luego en el Monasterio de S. Pelayo. El que fundò la primera Iglesia al Apostol Santiago fue el Rey D. Alonso el Casto, como nos lo dixo su pri;

vilegio: y como el venia de la Ciudad de Oviedo, y via por sus ojos, que los Monges de San Vicente, eran parte de aquella Congregacion, y servian al Templo de S. Salvador; esto introduxo luego, en aquella Iglesia, que fundò en Santiago; por que de Iria traxo algunos Canonigos, y de los Monasterios, que auia en Asturias, y en Galicia, de Monges. De los vnos, y los otros, quiso, que fuesen Capellanes del Sagrado Apostol, que huviesse estas dos maneras de Ministros de Santiago, y que sirviesen el Templo con Canonigos, y Monges, lo pudiera probar con infinitos testimonios; pero bastaràn algunos, que agora pondre, que son muy claros, y prueban suficiente mente lo que se pretende. Vealos el Lector.

Y estaua tan lejos, que los Canonigos viuiessen, segun la Regla de los Monges, que antes los Monges se acomodauan a la vida de los Canonigos, que era la Isidoriana. Y así lo dize el P. Yepes, fol. 46. col. 4. por estas palabras: Este Santo Obispo (Sisenando) entre otras cosas, que hizo, fue vna en sanchar el Templo del Sagrado Apostol. Y aunque en los primeros años los Clerigos, y Monges estauan repartidos, no de manera, que huviesse Monasterios formados, no con el rigor, y observancia, q̄ pide la Santa Regla, porque mas parece, que acudian a servir el Cuerpo Santo del Apostol, y hazian vida comun con los Canonigos, que no a guardar estas asperezas, y rigores propios de Monges, &c. Prosigue: Que hizo la Decania de San Pedro de Ante-Altars, que era un Monasterio el mas autorizado, y honrado, para que se recogiesse en el la gente mas graue, y calificada, que huviesse; entre los Canonigos de la Iglesia Mayor, si se quisiesen recoger a hazer vida Cenobitica, ò Monasterial. No puede ser mas clara la distincion de los Canonigos, y Monges. Vease todo el capitulo segundo de el mismo Padre Maestro Fray Antonio de Yepes, que trae las palabras de el privilegio de D. Diego Gelmirez, a fauor del Monasterio de S. Martin, que dizen, hablando del Obispo Sisenando.

Iste Prior ordinavit familias, & Decanias, unamquamque suo servitio congruam, ad honorem, & excellentiam Clericorum, intra tam dignam deservientium aulam: ita, ut qui postea relicta dignitatis potentia, tantum Deo secretior vellet famulari, unusquisque secundum sui gradus officium, haberet, & quietis otium. Maioribus Monasteriis ante Altare, cum titulo Sancti Petri sub Abbate Athaulpho: secundis, & aequalibus Arcisterium de Pinaro, cum Sancta Maria, & S. Stephano, & Sancta Columba, sub Abbate Gutto: ac subminoribus Lovium: verum etiam minimis currim competentibus adificavit locis, & de sua Ecclesia bonis partem tribuit, & bona actionis initium fuit.

Concuerta la historia Compostelana, que dize el mismo Yepes, que es tenuta en mucha veneracion en Santiago, y pone sus palabras: *Monasteria de Antealtaria, & Pinarium tali intentione. Beati Jacobi facultatibus construxit; ut si quis huius Ecclesie servorum sub Regula Sancti Benedicti suorum criminum proluere (lege pulvere) in ardesceret, in quolibet eorum, tanquam in familiaribus, ac privatis mansionibus, Monacharet. Eademque intentione Lovium constructum fuit; ut si aliquis de familia eiusdem Ecclesie debilitaretur, illuc se ad quietem, quasi emeritus conferret.* Esto el Padre Maestro Fr. Antonio de Yepes.

No puede aver textos mas claros en favor de el Clericato de la Iglesia de Santiago, distinto de el Monacato; pero no puede aver mas conocida passion de hazer Monges, y Monges Benedictinos a los Canonigos. Pues prosigue: Tuvo el Obispo Sifnando consideracion, que todos los que servian en aquella Iglesia hazian vida Regular, y no queria, que en la vejez se fuesen a descansar a casas particulares, sino que huviesse apartamientos, y Decanias en la Iglesia mayor, donde se pudiesen recoger. Y si quisiesen vivir vida mas concertada, y llorar sus pecados, visitiesen el Habito de Monge, mas proprio, y acomodado, para hazer penitencia.

Hasta aqui pudiera passar el que hazian vida regular los Canonigos de Santiago, como lo entendiera de la Regla Isidoriana, que hemos explicado, no que fuesen Canonigos Reglates, con los tres votos, sino con la forma de el Clericato Apostolico; pero luego passa a hazerlos Benedictinos, por estas palabras: Lo que aora voy a dezir no tiene tanta certeza, como lo que se ha dicho, porque no se funda mas que en buena conjetura, y verisimilitud, que se va consiguiendo a las cosas, que hemos dicho, y a las escrituras, que se han puesto. El prudente Lector juzgará lo que en esto mejor le pareciere. Yo sospecho, que todo el Cabildo de la Iglesia mayor de Santiago guardava la Regla de San Benito.

Pues el P. Yepes dize, que remite al juicio del Lector las conjeturas: Oygamoslas, para que se haga juicio.

La primera es, porque es cierto, y en esto no ay ninguna duda, que ella era al principio Iglesia Regular, como en aquel tiempo generalmente lo eran casi las mas de Europa, y unas guardavan la Regla de San Benito; otras, el orden, y estilo, que les dauan sus Obispos; otras se guiavan por el libro de la vida Canonica, que se hizo en el Concilio de Aquisgran, del qual tratamos, tomo 3. año ochocientos y diez y siete cap.

cap. 2. otros, en los años adelante guardaron la Regla de San Agustín, que en estos primeros citaua poco introducida en Europa, como hemos visto. Supuesto, pues, que la Clericia de Santiago hazia vida Regular; por las circunstancias, y efectos hemos de ver que Regla guardauan. Esto Yepes.

Aqui el Padre Yepes no se acuerda de la Regla Isidoriana mandada guardar en el Concilio Tolentino de Vvamba en las Iglesias de España, que como dexo probado era del Clericato Apostolico Secular, y assi no está bien en el supuesto de la Regularidad de la Santa Iglesia de Santiago: assentó, en que los Canonigo de Santiago fueron de la Iglesia Iriense, y estos no sabemos que fuesen Reglarés; porque la institucion de esta Iglesia, que fue segun el Cronicon Iriense, en tiempo del Rey Miro de los Sueuos, y su primer Obispo Andrés, no fue Regular, ni de ello ay testimonio alguno. Fueronse siguiendo los Obispos en esta forma:

1. Andrés.
2. Dominico.
3. Samuel.
4. Guttumino.
5. Vincivilis.
6. Felix.
7. Hildulfo Felix.
8. Solvas.
9. Leosindo.
10. Emilia.
11. Romano.
12. Agustino.
13. Honorato.
14. Hinduilfo.

15. Teodomiro, que concurrió con el Rey Don Alonto el Casto, en cuyo tiempo se descubrió el cuerpo del Glorioso Apostol Santiago, y se vnó la Iglesia de Compostela, nueva mente edificada a la de Iria.

Y fue Teodomiro el primer Obispo Compostelano, y Iriense.

1. Teodomiro. Siguiéronse.
2. Athaulpho.
3. Otro Athaulfo.

4. Sifnando, en tiempo de Don Alonso Tercero, que llaman el Magno.

Era Sifnando Capellan de el

Rey, y era de Liebana; por lo que dize la Cronica Iriense, y dexo probado, que los del Monasterio de Liebana eran Clerigos. Conque ni por razon del Obispo Sifnando, ni de los antecessores, que fueron de Compostela, y de Iria; ni por razon de los Canonigos ay fundamento, para que fuese Reglar la Iglesia de Santiago. Era necesario algun fundamento, de que constasse, como se instituyó la Iglesia Iriense en sus principios, que hablasse determinadamente, para saber con indiuidualidad la verdad. Y no le auiendo hemos de estar a la forma que corria en tiempo de Miro, y Arcamiro, quando se fundo. Y siendo en tiempo de San Martin Dumiense, que como dexó probado, no hizo Regla de Monges, argumento claro es, fue de Clericato Secular Apostolico. Mandóse despues, que todas las Iglesias de España observassen la Regla Isidoriana, no parece se puede negar la admitiélle el Obispo Aoldulfo por cognomento felix, que concurrió en aquel tiempo. Parece, que esto se interrumpe, segun lo que dizen las Actas de la Translacion de San Isidoro referidas, y se restituyó en tiempo de Don Alonso Tercero, como queda dicho, siendo Obispo Sifnando. Y assi cesan las congeturas del Padre Yepes, que omitió esta Regla Isidoriana, que era de el Clericato Apostolico.

Pero porque no hūimos la fuerza de sus argumentos, concedamofle lo que supone, y vamos a ver los efectos, y circunstancias, pues por esto hemos de ver, como dize, la Regla, que guardauan.

Prosigue: Mirense, pues, todos, y se hallará, que parece que no tenían otra, que la Regla de San Benito. Porque lo primero, todos viuián juntos en vna Iglesia, Monges, y Canonigos. Y aunque para dormir auia apartamientos; pero todos se conformauan, y venían en seruir al cuerpo del Santo Apostol, y vnos hazian el Oficio en vna parte, y otros en otra; Y los de San Pedro de Anteaftares, sin duda dezian sus horas delante del Santo Apostol. Fuera muy grande inconueniente en va

cuerpo de Cabildo, que constaua de Canonigos, y de Monges, que guardassen diferentes Reglas. Y assi dixen, que mi congetura era, que guardauan todos la de San Benito. Y quien huuiere leído esta Historia, ni se le hará de nuevo, que Canonigos ay guardado esta Santa Regla, pues hemos visto tantos militar debaxo de ella, ni que Canonigos, y Monges sirvan en vn Coro, pues dexamos arriba dicho, que en las Ciudades de Milan, y Pauia, ay semejantes seruicios, en las Iglesias de San Ambrosio, y San Agustín. Y assi quanto a esto yo no hallo algun inconueniente, que en Santiago huiesse Canonigos, y Monges de San Benito. Y mas quien considerare, lo que dexè muy asentado, y llano, poco ha (año 832.) escriuiendo la Historia de San Ansgario, que en la Ciudad de Ansburgo, y en la Ciudad Bremente, donde aquel Santo Obispo introduxo Iglesias Catedrales, nos dixerón tres Autores, Adamo, Alverto Gracioso, y Alverto Stadense, que los Prebendados de estas Iglesias: *Habitu Canonico regula utebantur Monastica;* que son palabras de todos ellos. Assi prosiguiendo con mi imaginacion, digo: Que los Monges de la Iglesia mayor de Santiago, traian en estos tiempos primeros, habitos de Monges, y guardauan Reglas de Monges: pero que los Canonigos traian habito Canonico, guardando Regla Monachal con los mas compañeros de la Iglesia. Ni tampoco ay que maravillarse, que en las Iglesias mayores huiesse esta diferencia; porque como auia diferentes Ministros en el seruicio del Templo, y anexos; era mas propio de los Monges seguir el Coro, y estar encerrados en casa: y es de los Canonigos, asistir vnas vezes a las horas del Templo, y otras a negocios, y gouerno de la Iglesia Catedral. Esto Yepes.

Y haze bien llamar imaginacion este sentir, porque solo es de la fantasia, y no de discurso fundado, pues el motiuo es, vna ligera circunstancia de la habitacion, ò asistencia, a cantar los Oficios Diuinos ante el glorioso Apostol Santiago. Y mas quando dize, que vnos cantauan

en vna parte, y otros en otra. Qué ay aqui de Regla de San Benito, ni de otra Regla, para hallar inconueniente en que huiesse diferentes Reglas, en vn cuerpo de Cabildo? Y quien hizo vn cuerpo de Cabildo a los que asisten solo juntos a cantar en vn Coro? En vn Coro asisten en mi Iglesia, Canonigos, y Dignidades, que es el Cabildo. Y en otras aun las Dignidades no son del Cabildo parte, porque Capitulo supone por Canonigos. Y aun ay algunas en mi Iglesia, que tampoco son del Cabildo, porque sus rentas no son de la massa comun. Asisten Racioneros, que no son del cuerpo de Cabildo, porque no tienen voto en cosa alguna, aunque entren en los Cabildos. Asisten a cantar en el Coro Capellanes del Numero, y del Coro; asisten Musicos, que algunos son casados; asisten niños del Coro; demos, que como estan en casas aparte, tuvieran la habitacion en diferentes sitios de la Iglesia, ò en lugares muy contiguos, como estauan los Monges en Santiago de Galicia, y en otras Iglesias, en los cementerios; de aqui nada se infiere, para que fueren Monges los Canonigos. Si el Padre Yepes dize, que no es nuevo, que Canonigos, y Monges assistan en vn Coro, como en Milan, y Pauia, en las Iglesias de San Ambrosio, y San Agustín; luego el cantar en vn Coro no arguye, que todos sean de vn instituto. Los exemplares, que trae, de Ansburgo, y la Ciudad Bremente, admito; pero sean ciertos, no por el canto solo, sino porque fue assi la institucion. Traiga la institucion de la Iglesia de Santiago, y estaremos lo que dixere. El Padre Yepes dixo, como vimos, que passaron los Canonigos de Iria a Santiago: de aqui auia de hazer el argumento. Y de los testimonios referidos consta, que se instituyò la Catedral antes, y luego algunos años despues se instituyeron, por el Obispo Siluando los Monasterios; no consta, que tomò el Cabildo de los Monges Regla, porque era necessario constasse de esta mudança; antes dixo, que eran distintos. Y que los Monges primeros, que vinieron en tiempo del Rey Don Alfonso

el Casto, no viuián con la aspereza de Monges, ni con el rigor, y obsequancia, que pide la santa Regla, &c. Presto se olvidó de lo que auia dicho. Recorra el lector sus palabras al principio de esta adición, y si siguiendo hizo Conuento, para que los Canonigos, que quisiesen dexar su autoridad, *Relicta dignitatis potentia*, viuiessen en las Decanias, ó como dize la Historia Compostelana citada, si alguno quisiese hazer penitencia de sus defectos, professasse, & Monachato, luego no eran Monges: Y así la version del Padre Yepes, que con artificio puso, vistieron el habito de Monge, no es adecuada al Monacato, que dize la Historia. Boluamos a repetir las palabras *Monasteria de ante Altaria, & Pinaricum tali intentione, B. Lacobii facultatibus construxit, ut si quis huius Ecclesie seniorum, sub regula Sancti Benedicti suorum criminum puluere in ardesceret, in quolibet eorum, tanquam infamiliaibus ac priuatis mansionibus, monacharet.* Passar de ser Canonigo a ser Monge, supone, que el Canonigo no era Monge. Mudar el habito no daua perfeccion, que no haze el habito el Monge. Y así es adecuada la version de Garibay, que trae el mismo Yepes; el vno es llamado San Martin, de la Orden de San Benito. Y esto hizo a fin, que si alguno de los viejos de su Iglesia Compostelana, se quisiese recoger a hazer penitencia debaxo de la Regla de San Benito, tuuiesse alli lugar. Y lo que quita toda duda es el priuilegio, que trae el mismo Yepes, fol. 48. col. 3. de el Rey Don Alonso el Sexto, que refiere del Rey Don Alonso el Casto: que en lo que toca a los Canonigos, no haze mencion del Monachato. Y en los Monges les declara su Regla, y les dà habitacion conforme a ella.

*Qui prout erat affectu castitatis diligens sanctitatem, in ho-*

*norem eiusdem Apostoli fabricata Ecclesia, & circa eandem altera in honorem B. Iohannis Baptistae ante ipsa altaria: Tertiam non modicam tria continentem altaria primum in honorem Sancti Salvatoris, secundum in honorem Sancti Petri Apostolorum Principis, tertiam in honore Sancti Iohannis Apostoli construere festinauit; in qua Abbatem Dominum Hedefredum, Magne sanctitatis virum, cum Monachis, etiam Custodia Apostoli deputatis, Diuino Officio mancipatis non minus quam duodecim constituit; qui super corpus Apostoli Diuina Officia cantassent, & Missas assidue celebrassent, diuidensque eius ad Orientalem partem, locum ante ipsa altaria, per chartularum dotis, ubi claustrum, & officinas, secundum tenorem Beati Benedicti construerent: & quia ante sancta altaria constructus est locus iste, ante altaris, est vocatus, & usque ad tempus Domini Didaci Pelagii, & Abbatis Fagildi, in eodem mansit vigore.*

### En Castellano.

El qual como por el afecto de la castidad amaua la santidad, fabricada vna Iglesia en honor del mismo Apostol, y cerca de esta misma otra en honor de San Juan Bautista, ante los mismos altares, se dió priuilegio a edificar la tercera, no pequeña, que contenia tres Altares: El primero, en honor del Salvador. El segundo, en honor de San Pedro, Principe de los Apostoles: El tercero, en honor del Apostol San Juan, en la qual

constituyò por Abad al señor Ildelfredo, varon de gran santidad, con no menos de doze Monges, deputados tambien para la custodia de el Apostol, mancipados al Oficio Divino, los quales cantassen sobre el cuerpo del Apostol los Divinos Oficios, y continuamente celebrassen Missas, dividiendotes a la parte Oriental vn lugar ante los Altares, por su carta de dotacion, a donde edificassen el cluistro, y oficinas, segun el tenor de San Benito. Y porque este lugar se edificò delante de los tantos Altares, se llamò Antealtar, y permaneciò en el mismo vigor, hasta el tiempo del señor Diego Pehuez, (es Obispo) y del Abad Fagildo. Esto el privilegio.

No puede auer mas claro testimonio de la distincion de la vida de los Canonigos de Santiago, y de los Monges de San Benito; si viuerà vna Regla, para que les diuide la habitacion: Y si quiere que tengan su cluistro, y oficinas, segun el tenor de San Benito; no lo tenian asì los Canonigos. Esta individualidad, arguye excepcion, y firma diferente Regla de los Monges a los Canonigos. El exercicio del Coro, y asistencia al Santo se haze el mismo; el modo de vida diverso. Si solo estuiera la diferencia en el habito, esto auia de especificar. Y de camino se oserne, que tambien fue imaginacion de el Padre Yepes, el dezir, como arriba  
 ,, referi. Que en los primeros años  
 ,, los Clerigos, y Monges estauan  
 ,, repartidos, no de manra, que hu-  
 ,, viese Monasterios formados, cõ  
 ,, el rigor, y obseruancia, que pide  
 ,, la tanta Regla, porque mas pare-  
 ,, ce, que acudian a seruir el cuerpo  
 ,, santo del Apostol, y hazian vida  
 ,, comun con los Canonigos, que no  
 ,, a guardar asperezas, y rigores  
 ,, propios de Monges. Porque de  
 este privilegio conita lo contrario, pues edificaron el cluistro, y oficinas, segun el tenor de San Benito. Y esto fin, para que tuuiesen la vida propia de Monges. Pero el Padre Yepes echò esta imaginaria çanja, en que relaxò los Monges del rigor de la Regla, no para passar los Monges a Canonigos, como suena al pare-

cer; sino para passar despues los Canonigos a Monges, y que lo fueron en su primer intituto, como imagina. Pero si lo hizo con artificio, derribòse el cimiento, y mas, que en el priuilegio del Obispo Sifnando, hablando del Monasterio de San Martin de Pinnario, y de los Monges, y Abad Guto, dize: *Qui vitam secundum regulam, et discretissimam Sancti Benedicti viuunt.* Es en la escritura 13. del tomo 3.

Y en esta consecuencia, el Rey Don Ordoño, en la Era 950. que es año 912. llama Clerigos a los de la Iglesia de Santiago, y Monges a los del Monasterio de S. Martia. Tracla el mismo Yepes, escritura 10. y sus palabras en Castellano, pag. 48. col. 1. que son: En el nombre de Christo. Yo Ordoño, con mi muger la Reyna Doña Elvira, salud. A vosotros Don Guto, Abad de San Martin de Pinaro, y a toda la Congregacion de los Monges, que estàn con el sobredicho, en el mismo Monasterio; por la serenidad de nuestro mandato, y ordenança: damos, y concedemos, a vos los sobredichos, para el estipendio de los hermanos, la Casa de Besulio, a donde està edificada la Iglesia, en honra del bienaventurado Obispo San Martin, y damos os el mismo lugar, que se llama Pinaro, enteramente, con sus Anexos, y heredades, escrituras, y entradas, y salidas. Tambien os confirmamos la misma Iglesia de Santa Maria de Cortezela, adonde primero estubo vuestro Monasterio, con sus Altares de San Estuan, San Silvestre, y Santa Columba, con todos sus bienes, y casas, y oficinas, que estàn cerca de la misma Iglesia; y el cimiterio, con todo el circuito de la misma Iglesia, con sus entradas, y salidas, y con la familia de los criados, que seroian a la misma Iglesia; asì como la touo en tiempos passados Ragnualdo, Abad del mismo lugar de Santa Maria. Y confirmamos esta manda, por consejo, y consentimiento de Don Sifnando, Obispo de el Lugar Santo, con toda su Clerecia,  
 pa-

para que vosotros, y vuestros sucesores la poseáis infaliblemente, por nuestra donacion:

Y pudiera el Padre Yepes añadir la clausula siguiente, en que declara el ministerio de los Monges, y se reconoce la autoridad del Clero de la Iglesia de Santiago, y como no eran Monges, pues inmediatamente dize: *Et omnes Monachi concurrant ad vestram disciplinam pro utilitatibus nostri peragendis: Nulli damus licentiam seruiendi, nisi soli Deo, & Regula Sancti Benedicti.* Quando dixo *omnes*, que son los que reciben el beneficio, distinguelos; de los que con el Rey dan para la donacion, el consejo, y consentimiento. Daleis permiso situan a la Iglesia, *omnes*, todos los Monges. Y así no son Monges los Canonigos:

En la escritura 11. que es de el Obispo Sifnando, con toda la Congregacion de Santiago, ( así llama al Cabildo) se ve la donacion, de la Era 951. que es el año siguiente de 913. al Abad Guto, y sus hermanos, y dize: *Vos, & omnes successores vestri, & omnes ipsi Monachi ad vestram concurrant ordinacionem, pro nostris utilitatibus peragendis.*

En la escritura 12. *Ego Didacus Dei misericordias secundus Episcopus, cum omni Canonico-rum Sancti Iacobi Collegio. &c.* Antes les auia llamado Clerigos, *ad honorem, & excellentiam Clericorum, &c.* Y luego, para confirmar la donacion del Monasterio de S. Martin, dize: *Monasterium hoc habuit initium sub Regula Monachorum semper manens, & que ad nostrum tempus.* Bien clara está la distincion de Clero, y Monachato. Es su data Era 1153. 17. Kalendas Maij, y los

que subscriuē de la Iglesia se llaman Arceedianos; Prior, Canonigos, y Dean.

Pudiera hazer senos instancia, que no obsta, el que hablando de los Canonigos, les llame Clerigos, para distinguirles de los Monges; porque en la escritura 13. en que consta de la institucion del Monasterio de San Sebastian, que erigió el Obispo Sifnando, dize, que dá las casas de aquel territorio, *pro victu fratrum, & Clericorum, & Sacerdotum, qui ibi fuerint Deo seruentium.* Pero a esto se responde, que en la escritura 14. puso vna palabra, con que se declara, pues dize: *Pro victu quoque, vestitu Monachorum Dei & Sacerdotum, qui in ipso loco praestiterint in Congregatione Coenobiali, deseruientes ibidem regulariter.* Y así, pues en la Iglesia de Santiago, ni ay palabra Monge, ni Clero, que viua en comunidad Regular, ni se dize *Regulariter*, se deve entender de Clero Secular.

Y así la congetura de ir a cantar los Monges a la Iglesia de Santiago, mala congetura es, para que los Canonigos fuesen Monges; pues no solo hemos traído exemplares de lo conitaro, y que es voluntaria imaginacion, sino testimonios expresos.

Prosigue el Padre Yepes: Otra congetura tambien me mueue a creer, que los Prebendados de la Iglesia mayor de Santiago guardasen la Regla de San Benito, porque en el 21. cap. de ella el Glorioso Patriarca pone algunas palabras, por las quales parece que se guió el Obispo Sifnando, para hazer estos Monasterios, pues dize San Benito, que si fuere grande la Congregacion de los Monges, que se elijan Decanos, *qui sollicitudinem gerant supra Decanias suas.* Y otras semejantes palabras, que estas, se ponen en los lugares referidos. Y pone Sifnando en practica esta doctrina, separtiendo los Monges en sus Deca-

canias, que así las llaman, haciendo a Ataulfo, Abad de San Pedro de Antealtares; y a Guto Abad de San Martin de Pinario.

Pero mas leve congetura es esta, que la precedente; porque si las Decanias fueran de los Canonigos, tenia alguna apariencia; pero que se guiase por la Regla de San Benito el Obispo Sifnando, pero hazer Monasterios, que fuesen Decanias, solo puede inferir, que los Monasterios, que fundó Sifnando, erande Monges Benedictinos y esto lo concedemos. Antes por el contrario se puede formar el argumento, que pues no puso Sifnando Decanias en la Iglesia, no guardauan la Regla Benedictina, quando el numero de Canonigos parece creció del modo, que indican los privilegios, donde se ven sus subcripciones, y los Monasterios diversos, para los que quisiesen retirarse a observar la vida Monastica.

Prosigue el Padre Yepes: Pero la circunstancia, que mas me ha movido, es ver, que Sifnando haga estos Monasterios, para los hombres entrados en edad, y que desean ya quietud, y para las Dignidades señalá el puesto de Antealtares, y para los demás Canonigos otros Monasterios. Si el Obispo Sifnando solo pretendia, que hubiesse Monasterios, para que se salvassen las almas de los que venian del mundo a recogerse a la Religión; comunes los auia de hazer para todos los estados, y suertes de gentes, porque Dios no es acceptador de estas, ò aquellas personas. Y así hazer Decanias, para que se recogiesen en ellas los viejos, a mi parecer supone, que ya los tales eran Religiosos, y que en la vejez, que es el tiempo de la quietud, y sosiego, dexando otros ministerios del Templo, era bien, que tomassen el habito de Monges, para recogerse a la quietud de la celda, a llorar los pecados de toda la vida, y disponerse para la muerte. Y si esto no pretendia Sifnando, parece, que andaua errado, mandar, que tomassen el habito los viejos, en el postrer tercio de su vida, y que aprendiesen la Regla, ya en la edad decrepita,

tiempo de sacomodado para aprender nueva ley, y nuevos modos de viuir; porque como dize muy bien el refran Latino: *Pitacus senex negligit ferulam.* Y verdaderamente es muy tardia aquella edad, para aprender, y exercitarse en lo que vn hombre no ha acostumbrado toda la vida. Y así suponía el Obispo Sifnando, que sabian ya, y guardauan la Regla de San Benito, y que el entrar en San Pedro, ò en San Martin, no era para aprenderla de nuevo, sino solamente, para mudando la sobrepelliz en cogulla, traerles a la memoria, que se echan vna mortaja acuestas, y que era menester llorar la vida pasada, haciendo penitencia, teniendo santa quietud, y descanso espiritual en los puertos de los Monasterios de Monges. Esto el P. Yepes.

Esta circunstancia, que mas le mueue al Padre Yepes, para que los Canonigos de Santiago fuesen Monges Benedictinos, me mueue a mi para que no lo fuesen, porque si observauan la Regla Benedictina; para acordarse de la muerte, no tiene mas la cogulla, que la sobrepelliz; antes bien, como dixo Bolducio de *Ecclesia ante legem*, a quien citó en la pagina 469. haze memoria de las pieles, de que vistió Dios a Adam, que fue indicio de su mortalidad, y la cogulla, no hallo que simbolice mortalidad. Otra significacion mistica tiene la cogulla, que oy estilan los Monges, que de la antigua es otra Historia. Y vno, y otro omito aora; porque para la memoria de la muerte, basta la sobrepelliz; y lo que mas es, la consideracion de ser hijos de Adam, y la consideracion de ella, que puede ser en todo estado.

El dezir, que Sifnando, no auia de hazer Decanias, para solos los Canonigos, y que auian de ser los Monasterios comunes, porque Dios no es acceptador de personas, supone, que los Monasterios no eran comunes, y esto se auia de probar. Y no tiene la palabra Solum Sifnando. Y así supongo, que eran Monasterios comunes, pero con la disposicion para los particulares. De esto ay muchos exemplares en los Conuentos,

de aner quartos aparte para diferentes habitadores.

Traer el adagio: *Psitacus senex negligit ferulam*: Para probar, que andaua errado Sifnando, en mandar, que tomassen el habito los viejos en el postrero tercio de su vida, y que aprendiessen la Regla yá en la edad decrepita, tiempo desazonado para aprender nueva ley, y nuevo modo de vida; es suponer vna cosa falsa; porque Sifnando no mandaua, si no suponia la voluntad de los Canonigos, que quisiessen passar a ser Monges. Y en los que tuuiesen este defecto, como auia de ser la execucion con consentimiento del Obispo su Prelado, este examinaria la edad, las fuerças, y la capacidad. Ay muchos textos en los Concilios, y en el derecho sobre esta materia de los Canonigos, que quisiessen passar a ser Monges, y es reprehender los Concilios, arguir, con que auian de passar a aprender nueva ley, y nuevo modo de vida. Suponemos, que la Regla de San Isidoro, en que viuián estos Canonigos, dista poco de la Monachal, excepto el tener propio. Cotejela el que se quisiere enterar de la verdad, por lo que en ella se halla, y dexo ponderado en este punto, y hallará, que estos Canonigos no tenían mucho que aprender. Fuera de que ya sabemos las exempciones, que en los Monasterios tienen los Monges ancianos, que son como Soldados emeritos, y jubitados; y libres de muchas cosas, que tienen aspereza, para que es necesaria la edad robusta, pasan vna vida poco laboriosa, para que se entreguen a la contemplación de Maria, dexando la sollicitud, que causa turbacion, de Marta, que es lo que dixo San Geronimo en la epistola segunda a Nepociano: *Omnes pæne virtutes corporis mutantur in senibus; & crescente sola sapientia decrescunt cætera; ieiunia, vigiliae, chameunia, idest super paumentum dormitiones, huc illucque discursus, peregrinorum suscepiō, defensio pauperum, instantia*

*orationum, & per seuerantia, uisitatio languentium, labor manuum, unde prabeantur elemosina, & ne sermonem longius protraham, cuncta, que per corpus exercentur, fracto corpore minima sunt.* En esta forma, y con las exempciones de los ancianos, y emeritos, se suelen recibir algunas personas en las Religiones. Y Sifnando, que establecia la ley, y edificaua los Monasterios, para Canonigos, y Dignidades, que auian trabajo, la pondria en terminos, que se pudiesse sin dificultad practicar. Y solo atendia, a que tuuiesen retiro, gustando de él, con la asistencia al Coro, y los tres votos substanciales, y exercicio de la contemplacion. Y para esta obseruancia, no era necesaria mucha sciencia, ni estudio de ley nueva, y nuevo modo de vida; sino añadir el voto de pobreza a la antigua. Ademas, que no habla de ancianos, sino de desceños de limpiarle del polvo de los vicios. Y esto aninguna edad es negado, consta esto de lo referido, y de las palabras, que ya repito.

Pero lo que mas concluye contra las conjeturas del P. Yepes, es, que Sifnando dize: *Ve si quis huius Ecclesie seniorum, sub Regula Sancti Benedicti, suorum criminum, puluere in ardesceret, in quolibet eorum, tamquam infamiliaribus, ac priuatis mansionibus, Monacharet.* Donde hago dos ponderaciones. La primera, que la palabra *Monacharet*, es entrar de nuevo a ser Monge. Vea se Francisco Bosquet, en las notas a la epistola treze de el Registro treze de Inocencio Tercero, y Godofrido Vindociense, libro quarto, capitulo treze, y cinquenta, sin admitir interpretacion, lo entiende de la profesion, por la qual esencialmente se entra en el Monacato. Y assi Sifnando supone, que no eran Monges los Canonigos.

La segunda, que es respuesta a lo que discurre el Padre Yepes, que de tal modo era este retiro al Monacato, como si habitassen en sus propias, y particulares mansiones. Y pudieramos exemplificarlo en un Monge, que huviessse sido General, ó Maestro jubilado, y Abad de casas graues. Y es cierto, que no es menester mucha disciplina, para conseruar esta Regla.

Reconozco la prudencia de el Padre Yepes, que después de todas sus conjeturas concluye: Este pequeño discurso he hecho, solo guiado por los papeles, que lei en S. Martin, y San Payo de Santiago: hiziera le entero, y qual convenia, si leyera los de la Iglesia mayor, &c. Y concluye: y así, como no estoy dueño de toda la probança, sino de la mirad de ella, puede ser, que me engañe en lo que últimamente he dicho. Esto el Padre Yepes. Y parece claro se engañó.

Añadamos a esto, que si huiera visto el testimonio de la translacion de San Isidoro, que he referido, donde se dize, que obseruauan los Canonigos de Santiago la Regla de San Isidoro, que es del Clericato Secular Apostolico, huiera hallado respuesta a sus conjeturas, y más auiedo reconocido, que S. Isidoro no fue Monge Benito, ni su Regla Monacal conviene con la de S. Benito, como diximos, y prueban sus mismos Monges, en Bolando a quatro de Abril.

Mas docto el P. Argaiç, en el cap. 26. del Teatro de la Iglesia de Santiago, n. 5. resolutiuamente, y con toda intrepidez, dize: Los vnicos Capellanes, que puso el Rey D. Alfonso en la Iglesia de Santiago, para ser uicio del Apostol, fueron Monges de S. Benito, que con Abad, y Conuento formado començaron a asistirle. El numero fue de doze con su Abad Eldefredo, varon de Santidad conocida. El señor Obispo Sandoval, en la vida que escriuió de S. Frutuoso, (ó por mejor dezir traduxo en Castellano) dixo, que los sacó del Monasterio de S. Julian, ó S. Cebrian de Arcaza, que fundó San Fructuoso, y permanecian en su primitiua obser-

vancia, del qual dize en la Iglesia de Braga, cap. 58. y creo, que pues nõbra este Autor este Monasterio mas que otros muchos de Galicia, que lo deuò de topar en papeles autenticos de los muchos, que vió; de fuerte que la Iglesia Cõpõsteriana, por Monasterio de la Orden de S. Benito començò, sin mezela de Secularidad alguna, ni de Canonigos de otra parte traídos, ni aun de la de Iria, donde eran Monges: D. Mauro Ferrer en la Historia del Apostol, cap. 3. pareciendole, que era demasiada arrogancia quererle alçar los Monges de S. Benito con el Santo Apostol, defendió, que aunque no auian sido Capellanes suyos, pero que auia sido entrando a la parte con los Canonigos, que se pasaron a viuir, desde Iria, a la Iglesia del Santo, quedandole algunos en Iria, por auer sido tantos años Catedral, y que los Mõges auian sido compañeros, y como hijuela suya, tras de su opinion lleuò al Maestro Yepes, tomo 4. año 835. cap. 1. y poco se me diera de passar esta partida: pues hijos de San Benito fueron siempre los Canonigos de Iria, con los Obispos, desde Iuan, Lucrecio, y Andrés Baiar, que las reformaron. Pero tengo por cierto, que no pasó tal cosa en los principios de la Catedral de Santiago, sino que fue Monasterio de Monges encerrados, y que con ellos, y el Obispo, que començò a residir allí, se començò a seruir el Apostol, quedandose los Monges Canonigos de Iria en su Catedral. Tengo de mostrar la verdad con los priuilegios, y razones siguientes. Esto el Padre Argaiç.

La partida, que menos se le puede pasar al Padre Argaiç, es, que los Canonigos de Iria fuesen Monges. Toqué este punto arriba, fundado en que no auiedo testimonio de tal Monacato, se auia de estar al comun estillo. Y pasé la fundacion de aquesta Iglesia, segun el Cronicon Iriense, en tiempo de el Rey Miro de los Suenos, y a Andres por su primer Obispo. Pero danos el Padre Argaiç su fundacion desde el año de 40. por el testimonio de San Atanasio, discipulo de Santia-

go, y Calidonio, y que San Pedro de Rates fundò este Obispado, aunque no se sabe el Obispo, ni los sucesores, porque los Emperadores Romanos destruyeron las Iglesias, y sus dipticas, y luego los Vandalos, y Suevos en un siglo, los Moros en otro, y en otro los Normandos. Y esto todo es vna quimera, porque los testimonios de Atanasio, y Calidonio, son fabrica del Padre Higuera, y de Lofada, como pruebo en la Biblioteca Historial, y se puede ver Gaspar Estazo en las antigüedades de Portugal, cap. 38. y 58. que conuenice ser falso todo lo que dizen estos testimonios, y que el P. Higuera los fingió.

Luego nos pone la causa de auerse perdido las noticias de los Obispos, por las persecuciones de los Emperadores Romanos; pero esta generalidad, no se aplica bien a la Iglesia de Iria, pues la persecucion de Diocleciano, que fue la mas cruda, no llegó a Galicia. Traigo sobre esto vn testimonio de Don Lorenzo de Padilla, en la Historia manuferita de los Arçobispos de Toledo, cap. 3: qua se puede ver en el tom. 3. de esta Historia, pag. 415. y concluye: Mas en la Prouincia de Galicia no se halla, que tocadas, sen, porque al principio de esta persecucion anian los de ella resistido a Alrico su Governador, è anian pasado en la Ciudad de Leon grandes rebueltas, porque prendió a San Marcelo, e a sus hijos, que le resistieron. Pruebo alli lo que dize Padilla. Y así la generalidad de que se vale el Padre Argaiç, tiene instancia en Galicia, y habló a bulto. Y esto se reconoce mas claramente en achacar esta perdida de las dipticas en segundo lugar a los Vandalos, sin acordarse, que estos fueron Catolicos todo el tiempo que estuieron en Galicia, y el primero, que de Catolico se hizo Apostata Arriano, fue Genserico, y pasó de la Betica, donde residia, a Mauritania, y Africa, como expressamente dize San Isidoro en la Historia de los Vandalos. Desuerte, que para hazer a Lugo, que quieren sea cerca de Ouedo, Iglesia, y Ciu-

dad, reedificada, y restaurada por los Vandalos, se vale de las diminuciones de Vvamba, y el Cronicon de Isidoro Pacense, como se vé en el Teatro, que compuso de Ouedo: continuamente todos los Reyes sucesores Vandalos dotan aquella Iglesia: y aora son los Vandalos, los que destruyen las Iglesias, y dipticas de Galicia. Por esto digo, que habla a bulto. La verdad de esta fundacion de Lugo trato en la competencia de las Iglesias de Palencia, y Ouedo.

En segundo lugar pone a los Suevos por destruidores de las dipticas Eclesiasticas de Galicia; pero pudiera acordarse, ò a uer leído, que en tiempo de Ermerico, que fue el primero Rey, se le resistió gran parte de Galicia, y aunque procuraua hezer pressas, no profanaua los Templos: que hizo paz oprimido de enfermedad; que entrò su hijo Recilanes, este se fue a la Betica a pelear con los Romanos, y murió en Merida, Gentil, pero no perseguidor de la Iglesia. Sucedió Reccario, que fue Catolico, y hasta los años 502. que Aiaz Godo introduxo el Arrianismo en los Suevos, en tiempo de Remismundo, se conseruaron en la verdadera Fè. Todo es de San Isidoro en la Historia de los Suevos. Hasta aora no se han metido en destruir Iglesias, ni dipticas los Suevos, antes como Catolicos las conseruauan. Verdad es, que durò la secta Arriana entre los Suevos mas de 110 años, hasta Teodomiro; pero de los Reyes de este tiempo, ni se saben los hechos, ni los nombres, como se vee por San Isidoro, con que nada se puede dezir de cierto. Lo que nos dize el Cronicon Iriense, es, que Miro hizo Iglesia Cathedral a Iria, y que el primer Obispo fue Andrés. Y desde aqui se continuan los Obispos de Iria, sin interrupcion, hasta los tiempos que se unió a Compostela, y luego van en continuada serie. Y así tambien fue a bulto traer la entrada de los Moros, y Normandos, para la destruicion de las dipticas, pues hallamos continuada la de Iria, y Compostela, desde que ay memoria cierta de su fundacion. Y

el mismo Argaiç, poco constante, y falto de memoria de esto, que auia dicho en el cap. 20. trae vnas palabras del Rey Don Ordoño el Segundo, que refiere Don Mauro Ferrer, lib. 1. cap. 14. en que dize:

*Et quoniam Iriensis Ecclesia, vltima p[ro] omnibus Sedibus erat:*

*¶ propter spacia terrarum, vix ab impijs inquietata; aliquanti*

*Episcoporum proprias Sedes deserentes, &c. Attendentes ad Episcopum supra memorata Sedis Iriensis, &c.*

*Collegit eos humanitate prastante, & ordinauit*

*Decanias, vnde tolerationem habuissent. deluerte, que tan venturoso fue (atribuyelo al tiempo de*

*Torquato, siendo Emilia) que apenas la inquietaron los Arabes, sino que antes recibió algunos Obispos*

*desterrados, y les dió rentas, y Decanias en Prioratos pequeños, donde viuiessen, donde fueron vnos los*

*de Tuy, otros los de Lamego, como queda visto en sus Iglesias. Y que durasse con esta quietud, confirmalo vn priuilegio del Rey Don*

*Alonso el Septimo, al Abad de San Payo de Santiago, que trae el Maestro Yepes, tom. 4. escrit. 8. que dize auia en tiempo del Rey D. Alonso*

*el Casto, y del Obispo S. Theodomi-ro, Cabildo formado en la Iglesia de Iria. Hasta aqui Argaiç.*

*Pues siendo esto así, para que se acoje a la entrada de los Arabes, para defender, que se perdieron las dipticas de Iria. Oyó cantar, y no*

*sabia donde, entonces.*

*Pero quisiera, que me dixera el Padre Argaiç, de dōde sacó Hauberto la Serie de los Obispos de Iria,*

*que dize començaron el año 398. y su primer Obispo fue Amando Monge solitario, y luego los va continuando? Estas dipticas Haubertinas se referuaron en los espacios*

*imaginarios de Don Antonio de Zapara, con las demás fantasias ridiculas, que ha procurado introducir contra toda verdad Historica,*

*Compenfa el Padre Argaiç la falta de noticias de los Obispos de Iria, desde el imaginario, que introduce por San Pedro de Rates, con*

*que San Pedro estuuo en Iria a visitar el cuerpo de Santiago el año de 50. segun Iuliano: que la misma peregrinacion hizo su discipulo San*

*Clemente el año 63. que el año 64. San Pablo, y San Thimoteo, hizieron lo mismo: el de 80. San Crescente discipulo de Santiago, que fue*

*Obispo de Calcedonia en Galicia, junto a Orense, que lleuó consigo las Reliquias de San Teodoro, segundo Obispo de Zaragoza, y las puso al lado de Santiago; y que de esta peregrinacion de San Crescente hablan Dextro, y Maximo.*

*Pero en que Dipticas, ó Historias hallaron Dextro, y Iuliano estas quimeras? Hallolas Higuera toñando, pareciendole, que no auia de*

*auer modo de conuencer su falicidad; pero de estas, y todas sus ficciones haré demonstracion en obra*

*mas dilatada, aora basta auerlo advertido, con la generalidad, de que son Autores supuestos.*

*Prosigue Argaiç, conque el año 300. pone el Iliberitano al num. 73. de su Martyrologio a San Felicitas*

*en Iria Flauia, y al num. 138. a Santa Susana Virgen, y que la copió Dextro al año 301. num. 15. que la añade al Martyrio. Y luego, que el*

*grande Hauberto fue Colō de Santa Dona, que la pone con Santa Susana. Y Dextro, a quien siguen Liberato,*

*y Hauberto, a San Cucufate Martyr.*

*Todo esto es de la calidad, que lo precedente. Solo el Colō Hauberto es quien lo puede autorizar, y canonicar estos Martyres, que se*

*funda en la autoridad de Don Antonio Zapara.*

*Prosigue el Padre Argaiç. Comiença el Catalogo de los Obispos de Iria, por diligencia de Hauberto,*

*que es de los copiosos, y bien aueriguada cronologia, que he leído, en quien luego començamos a topar*

*con el estado Monastico.*

*EL*

EL CATALOGO ES ESTE, PUESTO EN Castellano, está num. 63.

Los Obispos Iriastauenses comenzaron en tiempo de los Romanos. El primero, que tuvo la sede

1 Amando, Monge solitario, anno del Señor 398. a quien sucedieron.

2 Felix su Arce-diano, anno Domino 419.

3 Acacio, anno Domini 449.

4 Abundancio, anno Domini 465.

5 Otro Felix Martir, anno Domini 476.

6 Domicio, Monge Basiliano del Monasterio Averiano, anno Domini 497.

7 Gelio, anno Domini 515.

8 Iuan, Monge Benedicto, Discipulo de San Martin, anno Domini 547.

9 Andreas Barriario, Griego, Monge Benedictino en el Monasterio Dumiente, anno Domini 562.

10 Diego Rustico, anno Domini 588.

11 Amato, anno Domini 598.

12 Pedro, Monge Benedictino de la misma Sede, anno Domini 613.

13 Samuel Abad, anno Domini 637.

14 El mismo año, Gotomaro intruso.

15 Sindigo, Monge, anno Domini 646.

16 Otro Pedro Monge, anno Domini 658.

17 Adulpho, por sobrenombre Felix, anno Domini 688.

18 Selva Abad, anno Domini 690.

19 Leonésindo Monge, Maestro del Rey Rodrigo, anno Domini 713.

20 Torcato, anno Domini 720.

21 Otro Felix, Santísimo, Monge Benedictino, anno Domini 745.

22 Singismundo, Monge. y Martir.

23 Iuliano, Monge, y Martir.

24 Teodomiro, Santísimo, y Doctísimo, Monge Benedictino, anno Domini 796.

25 Otro Andrés, Monge, anno Domini 815.

26 Otro Teodomiro Abad, anno Domini 830.

27 Otro Iuan, Monge, y Arce-diano de la misma Iglesia, anno Domini 848.

28 Athaulpo, o Adulpho, anno 850.

29 Basio, anno Domini 860.

30 Sisnando Monge, anno Domini 867.

31 Pedro Monge, anno Domini 879.

32 Otro Sisnando Santísimo, Monge Benedictino, charitativo mio anno 9....

Esta es la serie Hauberrina, que le parece al Padre Argaiç, que es de la bien ajustada Cronologia, que ha leido; pero que historias, o priuilegios, o instrumentos trae, para que le reconozca lo ajustado desta Cronologia? Lo bueno es, que dize: oponiendose en virtud de este Catalogo a Gil Gonçalez, que le informaron muy poco, y con relacion fiascitra; y que no hablara sin vista de Autores antiquísimos, priuilegios, y Concilios, porque toca a la honra de esta Santa Iglesia, la Compostelana del Patron de España, y el Padre de los Monges. Proposicion es esta en el Padre Argaiç muy frecuente, y nunca cumplida, sino con estos Autores supuestos, porque no era verificado en otros, y de priuilegios, y Concilios se verá, que no ay ninguno, que refiera alguno de todos los Obispos inaudites, hasta que los publicò Zapata en su fingido Hauberto.

Vamos a lo ajustado de la Cronologia. La historia Iriense, que dize Gil Gonçalez leyò manuscrita, pone por primer Obispo a Agacio, y su epitaphio: Agacio Obispo Iriense, Era 488. Concedamosle a Ha-

berto, que sea este su Acacio, que pone en tercer lugar; este le pone el año 449. que es Era 487. Si el año de 449. entrà a ser Obispo, como su epitaphio es el año 450. dandole Hauberto 25. años de Obispo, pues entra Abundancio, año 465. sino que digamos, que llamó Gil Gonzalez epitaphio la memoria, que estava en la historia Compostelana manuscrita, pero este Obispo parece imaginario, pues no le tiene la historia Iriense Latina, que dà el principio de la Sede a Andrés, cerca de 570. El Padre Argaiç dice, que es el letrero de su sepulcro, que se conserva en Iria del pueç de doze siglos, que han pasado, y viene bien con Hauberto, que dice gouernava el de 449. de suerte, que tuvo la Catedra mas de 30. años. Buen Cronologo es el Padre Argaiç, la era de el epitaphio tiene por año de Christo; y aunque fuera el año de Christo, son

39 años los de gouerno: pero por el computo de Hauberto, ajustado con la Era, no son mas de 16. años, porque Acacio entra en el año de 449. y Abundancio el sucesor, año 565. Mal le ha salido esta calculacion al Padre Argaiç, y asi no ay que hazer caso de su aprobacion en materia Cronologica. Lo mejor es, que pone los años de la entrada a ser Obispos, por los años de su muerte. Ya de esto tratè en la vida de San Conanço, y asi aora lo omito.

Mas fuerte argumento tenemos contra el Padre Argaiç, en quanto a la Cronologia, y es como dicen, ad hominem. El Padre Argaiç pone muchos mas Obispos, que Hauberto; luego la Cronologia de Hauberto està errada: la consecuencia es clara, la menor se prueba con esta demonstracion de el paralelo de las dos series de Hauberto, y Argaiç.

*Serie de Hauberto.*

*Serie de Argaiç.*

- 1 Amando, an. 398.
- 2 Felix, an. 419.
- 3 Acacio, an. 449.
- 4 Abundancio, an. 465.
- 5 Otro Felix, an. 476.
- 6 Domicio, an. 497.
- 7 Gelio, an. 515.
- 8 Iuan, an. 547.
- 9 Andrés, an. 562.
- 10 Diego Rustico, an. 588.
- 11 Amato, an. 598.
- 12 Pedro, an. 613.
- 13 Samuel, an. 637.
- 14 Gotomaro intruso.
- 15 Sindigo, an. 646.
- 16 Otro Pedro, an. 657.
- 17 Adulpho Felix, an. 688.
- 18 Selva, an. 690.
- 19 Leonisindo, an. 713.
- 20 Torcato, an. 713.
- 21 Otro Felix, an. 720.
- 22 Sagisimudo, an. 759.
- 23 Iuliano, an. 781.
- 24 Teodomiro, an. 796.
- 25 Otro Andrés, an. 815.

- 1 Amando, an. 398.
- 2 Agathio, an. 408.
- 3 Felix, an. 419.
- 4 Acacio, an. 450.
- 5 Abundancio, an. 465.
- 6 Felix, an. 476.
- 7 Domicio, an. 497.
- 8 Gelio, an. 515.
- 9 Iuan, an. 547.
- 10 Lucrecio, an. ....
- 11 Andrés Barar, an. 559. y 562. y 572.
- 12 Pedro, an. 585.
- 13 Pedro, an. 586.
- 14 Diego el Rustico, an. 588.
- 15 Dominico, an. 590.
- 16 Amato, an. 568.
- 17 Pedro, an. 613.
- 18 Samuel, an. 637.
- 19 Gotomaro ....
- 20 Vincible, an. 653.
- 21 Sindigio, an. 656.
- 22 Pedro, an. 657.
- 23 Ildulfo Felix, an. 670.
- 24 Felix, an. 692.
- 25 Selva, an. 692.

(Pone este Obispo Hauberto en el Cronicon)

675.

Los

26	Otro Theodomi- ro, an. 840.	26	Leoncindo, an. 713.
27	Otro Iuan, an. 848.	27	Torcato, an. 714.
28	Athaulpho, an. 850.	28	Felix, an. 745.
29	Basio, an. 860.	29	Sagismundo, an. 759.
30	Sifnando, an. 877.	30	Iulian, an. 781.
31	Pedro, an. 879.	31	Athaulpho, an. 792.
32	Otro Sifnando, an. 9.	32	Arcadio, an. 795.
		33	Teodomi- ro, an. 796.
		34	Andres, an. 815.
		35	Teodomi- ro, an. 840.
		36	Iuan, an. 848.
		37	Basio, ò Blasio, an. 852.
		38	Athaulpho, an. 854.
		39	Sifnando, an. 877.
		40	Pedro, an. 879.
		41	Sifnando, an. 900.

(Ponele Hauberto en el Cronicon)

En la serie del P. Argaiç se hallan nueue Obispos mas que en la de Hauberto; pues como puede ser ajustada la Cronologia de Hauberto? El Padre Argaiç les va apretando, para que quepan, los que ha añadido; pero con todo esto no ca-

ben, sino muda algo de la Cronologia, como se ha visto.

Por otra parte se reconoce, la mala Cronologia, porque el Padre Argaiç trae la inscripcion de vna piedra, que dize assi:

*DOMVS EPISCOPORVM, IN CHOAVIT  
Lucretius septimus Episcopus Iriensis. Perfecit Andreas  
Myro regnante, Era 610.*

Y TRADUCE.

ESTA ES LA CASA DE LOS OBISPOS; començò la Lucrecio Septimo, Obispo Iriense. Acabò la Andres, Reynando Myro, la Era de 610.

Prosigue: Vna cosa hallo dificultosa en ella para el numero de los Obispos, contra el Catalogo de Hauberto, y el que lleuò, que es llamar a Lucrecio septimo Prelado de Iria; porque dado, no se puede entender de los que huvo desde el tiempo de Santiago ( como es cierto, pues huvo muchos ) sino de los que huvo despues que començò el Catalogo de Hauberto, aun no viene a ser el septimo, sino el nono, y respecto de mi quenta el dezimo; pues como le llama septimo? Respondiendo, que la piedra habla, respecto

de los que començaron a ser Obispos de Iria, por mandado de los Suevos, y quando assentaron su Reyno absoluto en Galicia, que fue desde el año 410. segun Dextro. Ab anno 410. coeperunt Sueti possidere Galæciam vastata Lusitania. Assi, como los tres Obispos, Amando, Agathio, y Felix, fueron del tiempo, en que Galicia estaua por los Emperadores Romanos; de aqui es que quenta la escriptura de la piedra, desde Acacio; que auiedo entrado desde el año de 419. en que murió Felix el primero, que era prouision de

de los Romanos, viene a ser injustamente Lucrecio el septimo de Iria respecto de los Suevos, &c. Esto Argaiz.

Este modo de historiar phantastico, y sin testimonios, como no es mas de buscar esugios, para mantener quimeras, de ordinario se opone a otras quimeras, que se soñaron, para dar esugio a otra dificultad. No ha mucho, que el Padre Argaiz, como referi, haze a los Suevos, que entraron en Galicia, destruidores de las Iglesias, y dipticas Ecclesiasticas, y que por esto se perdió la noticia de los Obispos antiguos, desde San Pedro de Rates. Ahora ya estos mismos Suevos son los que conservan los Obispos de los Romanos, y los continuan; aun los Arrianos, que precedieron a Don Myro. Lo cierto es, que asi fueron Obispos los tres de los Romanos, como los siete de los Suevos. Asi, como lo fingió Zapata: y este Lucrecio no fue Obispo de Iria, ni ay testimonio para comprobarle. Y sin testimonio alguno dize Argaiz, fue Lucrecio Asturiano de la Prouincia de Liebana: Recibió el Habito de San Benito en el Monasterio de San Martia, de mano de Santo Toribio. Llegó a ser Obispo de Iria. Todo esto es voluntario, y falso, q̄ como probè, ni Santo Toribio fue Monge Benito, ni auia en aquel tiempo pasado a España la Santa Regla, ni en muchos años despues se recibió en aquel Convento. Luego dize, que pasó a ser Arçobispo de Braga el año 550. Tambien este transito es imaginario; aqui auia de traer el Padre Argaiz los testimonios, que ha ofrecido, y asi es imaginario este Obispo.

Al argumento, que se deduce de la piedra; Gil Gonçalez que la refiere, pone la puntuaciõ de otro modo, que el septimus le junta con Lucrecio: de fuerte, que el que hizo la casa de los Obispos, se llamava Lucio septimo, pero dize que era Obispo. Yo la entiendo asi: Domus Episcoporum. Inchoauit Lucretius septimus, Episcopus Iriensis, perfecit Andreas, Myro Regnante, Era

610. Casa de los Obispos. Començó la Lucio septimo. Perficienda, õ acabola Andres Obispo de Iria, Reynando Myro, Era 610. Y es conforme a lo que dize de la Cronica Iriense Latina, que el primer Obispo fue Andrés; que no auia de ignorar esta lapida el Autor de este Cronicon, y no reconoció Obispo antecesor de Andrés, y su Catalogo solo es el verdadero, que si fuera cierto el de Hauberto, que escriuió el año 919. no huvo quien viciasse las dipticas, para que sea tan diferente el del Cronicon Iriense, y el de Hauberto. No leyó Zapata el Cronicon Iriense, y asi desvarió, como en todas las demas series arbitrarias, q̄ puto de sus cascos alborotados, y el Padre Argaiz siguió, que con la amistad de Zapata se acomodó a ellos.

Lo bueno es, que Hauberto dexa los Obispos verdaderos, y los pone arbitrarios. Dexa la Lominico, que subscribe en el Concilio tercero de Toledo, y pone a Diego Rustico, y el Padre Argaiz admite esta rusticidad, reconociendo, que en Gil Gonçalez, se supuso Diego por Domingo, por yerro. Dexa a Vincibil, por quien subscribe Sindigis Diacono en el Concilio octavo de Toledo, Era 691. y año 653. y pone, que Gotomaro fue intruso, sin porque, ni para que, quando se halla subscribiendo en los Concilios Toledanos sexto, y septimo; que si fuera intruso no le admitieran los Padres. Todo esto no defengañó al Padre Argaiz, y buscó sus esugios. Y asi dize cap. 20. Despues de Leonésindó ponen las Historias Iriense, y Compofrelana a Hermila, llamandole Henula, y Benula, segun escriuió Ferrer. Gil Gonçalez, Benala, y Hemula. Despues a Romano, luego Agustino, despues a Honorato, a Cresconio, Vdula, a quien llaman Vanla, Athaulpho, tan sin orden, y sin concierto, que no son mas de vn monten de confusiones, y no se, que fuesen Obispos de Iria, sino de otras Iglesias, que tomaron los Arabes, quando entraron en España, que se retiraron a Galicia, y alli los acomodaron los Reyes de Asturias, y

los

los rios fue ract los nen non que ve d mō lo f que aor ver tor do po vn los el l to f ro cr cid tal to cri en vñ C na to de ca da ri pi de q̄ bi vñ q̄ e P r t p ja b v H P

los Obispos de Asturias en Monasterios. Conozco por Quindulpho, que fue Obispo de Salamaca, segun se ven en su Teatro, y nunca de Iria; pero los años adelante tampoco los ponen con señalados años, sino los nombres. Yo seguiré el Catalogo, que hizo Hauberto, a quien se le debe dar todo credito, porque lo tomó por asumpto, como Cronista, y lo sacó de sus originales; trabajo, que no se usava entonces, como ahora, tan digno, y necesario para la verdad, que se representa en la Historia. Hasta aqui Argaiç.

Qué dirá el Lector deste modo de entender? La Historia Compustelana, y el Cronicon Iriense son vn monton de confusiones, y ponen los Obispos sin señalar los años para el Padre Argaiç, quando estan con toda claridad, y distincion las sucesiones; y Hauberto ha de tener todo credito, quando él mismo ha reconocido los yerros, que tiene en su Catalogo. Hauberto tomó por asumpto, como Cronista, y sacó lo que escriuió de originales, y fue singular en esto, en aquel tiempo, que no se usava como ahora; y los Autores del Cronicon Iriense, novieron originales? Qué originales vió Hauberto, pues no concuerda con ninguno de los que subsisten? Vn original, pecado ay en él, que es no dezir verdad en nada, de quanto con singularidad se refiere, y no ay como limpiarle, sino con el fuego, porque fue delito de Don Antonio Zapata, de que no le libró el bautizarle con el nombre de Hauberto. La distincion, y verdad de el Cronicon Iriense, por sí mismo se manifiesta, no obstante, que en los Obispos Romanos, y sucesores no ponga los años, antes el ponerlo en los demas, es argumento de su verdad, pues si lo huviera hallado, como en los otros lo putiera; y si fingiera no era dificultoso repartir los años, como lo hizo Zapata, y el Padre Argaiç, para encajar en el mismo computo de Hauberto, los Obispos, que tuvo por verdaderos, y dize se le olvidaron a Hauberto, y halló despues.

El argumento, que convence al Padre Argaiç es, que Quindulpho

no fue Obispo de Iria, sino de Salamanca. Y de aqui infiere, que los demas, que refiere el Cronicon Iriense, son Obispos de otras Iglesias, y no de Iria.

Pero este argumento tiene fallencia. Lo primero, porque dado caso, que huviera Obispo Quindulpho por aquel tiempo en Salamanca; por qué no pudo aver dos de vn nombre, y estar en diuersas Iglesias? Dos Pedros pone consecutiuos en Iria. Lo segundo, que no se llama el Obispo de Iria Quindulpho, sino Hinduilpho, y aqui es necesario reparar en las letras, aunque sea amigo el Padre Argaiç. Lo tercero, Hinduilfo, ó como quiere el Padre Argaiç Quindulpho en la serie de el Cronicon Iriense está antes de Teodomiro, y Teodomiro, por su Hauberto entró en el año 796. aunq Argaiç cuenta los años de la muerte: y a Quindulpho Salmanticense le pone Hauberto año 829. Y ya le cuenta la entrada en el Obispado, ó ya la muerte, por ningun calculo se ajusta la identidad. Lo quarto, el Padre Argaiç dize, que Vvalabonso habla de la eleccion de Quindulpho al año 924. y que le pone despues de Serrano algunos años, como Hauberto. Si esto fuera así, no viene bien la identidad con Quindulpho Iriense, que precedió a Teodomiro; pero no se halla tal cosa en Vvalabonso: aun en las citas de estos Cronicones fingidos hemos menester ir con cuidado. Trae en comprobacion de el Obispado de Quindulpho, vna subscripcion, que no tiene sede, y es el año 811. y Era 849. En Sandoval pag. 140. en el Idacio. Esto es bueno para probar sede de terminada: No se acordó el Padre Maestro, que de proposicion indefinita, no se arguye a particular. Trae otra subscripcion en el privilegio, que hizo el Rey Don Alonso a la Iglesia de San Salvador de Oviedo, que refiere Ambrosio de Morales, lib. 13. cap. 40. y es su data, Era 830. a 16. de Noviembre. Juzga Morales está mendosa, Argaiç, que está bien, y que lo probará contra él, y Ferrer. Yo tambien suspendo esto para el tratado de la competencia de Palencia.

lencia, y Oviedo. Y concluyo, con que Gil Gonzalez pone la muerte de Quindulpho Salmanticense al año de 829. Hauberto al año de 830. y cree a este; pero Hauberto no pone sino la entrada a ser Obispo, porque todas las clausulas van de baxo de la nota sucedieron.

Desembaraçados ya de los Obispos fabulosos de Iria Flavia, y teniendo por cierto, que el primer Obispo fue Andrés, en tiempo de Myro Rey de los Suevos. Entremos en el punto del Monachato, que el Padre Argaiç quiere introducir en la Iglesia Iriense de la Regla de el Glorioso Patriarca San Benito, y según lo que dexamos probado lamente, esta Santa Regla no se conoció en España hasta la venida de San Benito Aniano, que fue a los fines del siglo octauo, ni San Martin Dumiense fue Monge Benito, ni introduxo la Regla Benedictina, ni escribió Regla de Monges, como tambien probè, y assi este Monacato, ni otro no le huyo en la Iglesia Iriense, sino el Clericato Secular Apostolico, que es el Isidoriano.

Pero veamos los fundamentos del Padre Argaiç: en el capitulo segundo trata del Obispo Haubertino, de quien dize Don Antonio Zapata. Iuan Monge Benedictino, Discipulo de San Martin, año 547. y aqui pone los principios de la Religion de San Benito en Iria Flavia. Aora glosa el Padre Argaiç: Luego, que saltò Gelio salio electo vn Obispo, que yo no he sabido el nombre; sino es que el mesmo profinguió con la dignidad, y quiera decir, no que murió el año de 515. el Autor alegado, sino que gobernava entonces, como se sabe, que lo significa assi otras muchas vezes: y siendo este el sentido, gozò Gelio el Obispado treinta y tres años. Tengo del vn escrupulo, de que fue tocado de la heresia de Arrio, por lo que veremos en el discurso de este capitulo. Esto Argaiç.

Ya entra tropezando, y se fabrica el mismo el principio, porque como muchas vezes he advertido, Hauberto, ó Zapata, siempre habla de la sucession en el Obispado, quan

do dize el año de los Obispos de sus ferias, porque como poco ha dize, los pone debaxo de la clausula sucedieron, y la sucession, no es excessiò, ó muerte. Aqui se halla obligado el P. Argaiç a buscar vn camino medio, de q son años algunas vezes, de quando gobiernan los tales Obispos; y esta es vna equiuocacion, que aun no cabe en el cerebro de Zapata. Estoy en que no huuo tal Obispo Celio, ni sucessor antes de Iuan, y intermedio, que todo esto es quimerico, por lo que he dicho; pero vamos en los terminos de Hauberto, y Argaiç, para aueriguar, que aun en terminos de admitir estos Obispos, es imaginario, y quimerico este Monacato Benedictino en la Iglesia de Iria. Notable escrupulo es el del Padre Argaiç, en hazer a Gelio Arriano, sin auer, ni testimonio, que hable de Gelio, y mucho menos de su Arrianismo. Si diera credito al Cronicon Iriense, que por ser autentico no le admite el Padre Argaiç, yo le sacara de este escrupulo; pero aunque se quede en él, que es proprio de los escrupulosos: la parte de Galicia, que era Iria, y sus conterminos, fue poco asistida de los Suevos, ó no entraron en ella en el tiempo, que fueron Arrianos, porque despues de sus continuas obsidiones, se conuinieron, en que quedasse vna parte para los indigenas. *Cum Vandalis, Silingis, & Hunni, suscepta Gothorum, & Sueuorum Societate, in Africam transmearent, tunc Gothi, & Sueui ferocitate plenis super indigenas, Hispanos scilicet, & Gallicos, irruunt, & nimis de vastant, & funditus depradantur, per quinquennium. Itaque (lege, ita ut) mulieres necatis filijs descerentur. Et tanta fuit calamitas, quod nullus poterat sublinere. Sed placuit Deo, & tandem in concordiam peruenerunt: quod indigenis tertiam partem relinquerent, & duas partes*

*Gothi, arque Sueuis possiderent. Tunc voluntate Dei, & predicatione Martini Graci, Dumienfis Episcopi, Myrus, Sueuorum Rex, Catholicus factus est, & cum in possessionem suam Tilia Castrum perueniret, quod nuper Tilia filia Troiani Regis, cum Tenore Roge profuga, possideret, cum ad hos peruenerunt partes, placuit Deo, & illi, ut possessionem illam in Episcopatus honore traderet, & accepto consilio ordinatus est ibi Episcopus primus Andras. Claramente consta de este testimonio, que hasta la conversion de Myro por San Martin Dumienfe no poseian los Suevos esta parte, y fue la que despues de muchas guerras, por concordia quedò en possession de los Gallegos. Y esto viene con lo que dixo San Isidoro en la historia de los Vandalos, hablando de el mismo caso. Sueui, Principe Ermerico, cum Alanis, & Vandalis, simul Hispanias ingressi sunt, arque omnem Galiciam cum Vandalis occupant. Vandalis autem Africam transuerribus, Galiciam soli Sueui sortiti sunt, quibus profuit in Hispanijs Ermericus annis triginta duobus. Gallaci autem in parte Prouincie Regno suo utebantur, quos Ermericus assidua vastatione depradans, tandem morbo oppressus pacem eis fecit. Desuerte, que en vna parte de Galicia no entraron los Suevos, y quando entraron fue en tiempo de Don Myro, quando ya auia pasado el Arrianismo, y esta parte, que no determina San Isidoro qual fue, la determina el Cronicon Iriense. Y es consiguiente a la derrota, que estas naciones llevauan: porque passaron por los Py-*

rincos, viniendo conquistando por los Vaccos, como consta de Idacio, y otros Autores, que puse en su tiempo en esta Historia. Bien puede considerarse fue proteccion del Apostol Santiago, para que los que le davan culto, no se maculasen con el Gentilissimo, y Arrianismo: parece basta esto, para quitar vn escrupulo, que se ha leuantado sin fundamento, y en vn Obispo, que no ha auido.

Con este presupuesto oigamos los fundamentos del escrupulo del Padre Argaiç, que dize estan en este capitulo. Governaua, dize, el Rey no Recciatio el segundo, hijo de Riccila el segundo, desde el año de 527. poco mas, o menos: estava en la Heresia. Despertò Dios entonces el espíritu de San Martin Dumienfe, Discipulo de San Benito, para que por su predicacion se reduxesse con el Reyno, hizòse en vn Concilio el año de 531. y entre las Iglesias, que abjuraron la heresia, fue vna la de Iria. Con palabras generales las nombra Maximo, y así lo entiendo tambien de ella. Lo mismo escriue Hauberto. Los dos nombran a los Obispos, con que dan a entender, que seria comprehendido el de Iria. De esta conversion queda escrito en la Iglesia de Braga, hablé tambien de ella en Orense: queriendo, pues Dios deshazer el hombre viejo inferior, haziendo otro, que de nuevo fuesse formado en justicia, y santidad, dispuso, que las dichas Iglesias de Galicia, y Portugal se reformassen. Era San Martin, para esto poderoso en obras, como en palabras: Hizòle para Galicia, y sus Reyes, como Moyses para Pharaon, y Geremias para los de Ierusalen. Propulso a Recciatio, y al Reyno. Todos le obedecieron con respecto, y afficcion. Y así hizo diligencias para que fuesen electos en Obispos, Monges Catholicos de el Orden de San Benito, con que tendrian facil execucion sus deseos. Esto el Padre Argaiç.

Todo quanto aqui dize el Padre Argaiç, para parar en la introducion de los Monges Benitos, es quimera; y dexando, que auaque

fuera verdad, por la proposicion general no se puede condenar en particular, y asi lo general del Arrianismo no se puede aplicar a la Iglesia de Iria, ni a su Obispo: iremos demostrando; que es falso todo lo que supone.

Y hablando en general; segun San Isidoro en la historia de los Suevos, Remismundo fue el primero, que admitió la heregia de Arrio: *Huius tempore Atax natione Galatha effectus Apostata Arrianus, inter Suevos Regis auxilio, hostis Catholicae fidei, & Diuinae Trinitatis, emergit. De Gallicana Gothorum Regione hoc pestiferum virus ad ferens, & totam gentem Sueuorum letali tahe inficiens. Notesse, que ni se inficionó toda la gente de los Suevos, y no dize la gente de los Gallegos. Y aujendo parte, que los Gallegos gobernanan, y estauan separados, como el mismo San Isidoro dixo, en el lugar, que arriba queda puesto, con que concuerda el Cronicon Iriense; no deve extenderse a la gente de los Gallegos el Arrianismo. Y asi San Isidoro no dixo, que auia inficionado a toda Galicia, ni a la gente de Galicia, sino a toda la gente de los Suevos: no porque los Godos todos fuessen Arrianos, todos los que poseyeron en Francia eran Arrianos, como consta de las Historias. Lo mismo se deve entender en el caso presente, y mas notando San Isidoro sola la gente de los Suevos, y no diziendo su Reyno; de suerte, que aunque se hubieran apoderado de toda Galicia, que esto no es cierto, como consta de los testimonios, que he traído; aun con todo esto no consta, que los Gallegos huviessen sido Arrianos, sino solo los Suevos.*

Tambien hablando generalmente, no hubo Rey Catolico entre los Suevos, hasta Teodomiro, que el Cronicon Iriense llama Myro; y asi es falso, que Reccario segundo fue el convertido por San Martin Dumiente. Es expreso de San Isido-

doro, que prosigue: *Multis de inde Sueuorum Regibus in Arrianam heresim permanentibus, tandem Regia potestatem Theodominus suscepit, qui confestim Arrianae impietatis errore destructo, Sueuos Catholicae fidei reddidit innitente Martino Monasterij Dumientis Episcopo, fide, & scientia claro; cuius studio, & pax Ecclesiae ampliata est, & multa in Ecclesiasticis disciplinis Galliciae regionibus instituta.*

De lasquales palabras: Lo primero, se deduce, que Reccario segundo fue Herege Arriano, pues fue antes de Teodomiro; porque Reccario segundo, segun Argaiz, fue el año 531. y Teodomiro el año de 552. como se ve en la Cronologia de los Reyes Suevos en Loaysa, y por el Concilio Bracarense primero. Lo segundo, que dize reduxo los Suevos a la Fe Catolica, no los Gallegos. Lo tercero, que dize se amplió la paz de la Iglesia Catolica; lo que se amplia, no se instituye de nuevo; luego auia Iglesia Catolica en Galicia, pues lo verisimil es fuesse la parte de la Iglesia de Iria, que no poseian los Suevos, y aun en lo que poseian se conseruaua Iglesia Catolica. Lo mas corriente es, que San Vicente, y los Martires de Leon padecieron por los Suevos, por la Fe Catolica; pues como estos se conseruaron en la Fe, porqué no otros en Galicia? Conseruóse San Martin Dumiente Catolico; porqué no otros Obispos? Es hazerles manifesto agrauio. En el Concilio primero de Braga, que verdaderamente es el primero, como despues dire, que otro que han querido introducir primero, es supuesto; ningun Obispo abjura la Heregia de Arrio; luego no eran antes Arrianos? Y lo que mas es, ni tratan del remedio de la heregia de Arrio, tratando otras muchas cosas del Priscilianismo, y

otros errores, solo ponen el Canon primero, y segundo, acerca del misterio de la Santissima Trinidad, contra Sabellio, Prisciliano, y los Gnoslicos, que es argumento de quan pocos Arrianos auia auido en Galicia, excepto los Sueuos, que ya estauan convertidos. Luego es manifesto agrauio, el que Argaiç haze a la Iglesia de Iria, y a los Obispos de Galicia.

Vamos ya a probar las falsedades en particular, que el P. Argaiç dice de Recciaro segundo, de su conversion, y del Concilio en el año 531. Todo esto, dice, es de Maximo, y Hauberto, y que lo trata en la Iglesia de Braga, y Orense. El texto de Maximo, que cita en el Teatro de Braga, cap. 45. es en la vida de S. Hauberto su Obispo, que dice: *Anno 531. Martinus, post Dumniensis Episcopus, venit cum reliquis Sancti Martini in Hispaniam ad Galliciam, ad Recciarium, Rechilani heretici successorem, quem Recciarium in fide instruit, in Ciuitate Aurtensi, prius dicta Obubriga Regia. Tunc Sueuorum fit sollemnis renunciatio, & abjuratio heresis Arrianae, & fidei confessio, &c.* (Pongamos entera la clausula: *Et fidei Catholica confessio, ut post facta est su Reccaredo, Rege Gothorum Catholico, cum eiusdem caeremoniis, abiurauerunt primam Rex, & Regina, & Ariamirus eorum filius; deinde heretici Episcopi: post Palatini, & Populares, in Concilio, quod collegit Regis Imperio, Haubertus Episcopus Bracarenensis (antequam profisciceretur in Belgium) cum alijs Episcopis.*

Abreuid este lugar Don Antonio Zapata en su fingido Hauberto, al año quinientos y treinta y

vno, y dixo: *Sanctus Martinus, Discipulus Sancti Benedicti* esto puso en gracia de los Padres Benedictinos, que le dauan de comer) *in Gallacia predicar. & ad fidem instituit Regem, & totam Prouinciam* ( tambien añadió *totam Prouinciam*) *postea in Concilio illic congregato conuertit Arrianos Episcopos.* (Tambien mudò esto, q en el Concilio, segun Maximo abjuraron, no se convirtieron, que ya los supone convertidos).

En la glosa desta clausula el P. Argaiç, se remite a los Comentarios que hizo a Maximo, y en ellos refiere al P. Viuar, como siempre, poniendole de peor data. Solo introduce vna instancia de S. Martin Dumniense en Italia, para que recibiese la Regla de San Benito; pero no lo prueba, siendo comun en la Historia, que inmediatamente vino de Pannonia, ò Vngria. Empeñasse en concordar a San Isidoro, y M. Maximo intelizmente, como despues veremos, y assi solo tenemos que hazer con Viuar, que doctamente procura defender a Maximo.

Y antes de entrar en esto, advierto cõtra el P. Argaiç, que suponiendo todo lo que dicen Maximo, y Hauberto, injustamente haze Arriana la Iglesia de Iria, porque Argaiç haze este argumento, para probar, que entre las Iglesias que abjuraron la heregia, fue vna la de Iria. Con palabras generales las nombra Maximo, y assi lo entiendo tambien della. Lo mismo escriue Hauberto: los dos nombran a los Obispos, con que dan a entender, que sería comprehendiendo el de Iria. Luego siendo el supuesto falso, es preciso que sea falsa la consecuencia; que lo sea consta de la deposición de Maximo referida, dõde distingue Obispos hereges, q abjuraron, y Obispos, que congregaron el Concilio, presidiendo el Obispo Hauberto. Zapata en su Pseudo Hauberto, dice, q S. Martin conuertió en el Concilio los Obispos hereges. Luego auia Concilio de Obispos Catolicos

icos, y auia Obispos hereges, que convertir. Luego no todos los Obispos de Galicia eran hereges, y no lo siendo, como puede determinadamente hazer herege al Obispo de Iria? Mas, exprellamente dize Maximo, que los Sueuos abjuraron la heregia, no los Gallegos. Luego estos no estauan inficionados della, teniendo, como probé, Reyno aparte.

Convencido el Padre Argaiç, que de supuesto falso inficiona con falsa consequencia la Iglesia de Iria con el Arrianismo; entrémos en el examen de la clausula de Maximo, y de la de Hauberto, que Zapata abrevió, y sin fundamento añadió.

Tenemos lo primero contra ella a San Isidoro en el lugar citado, que reconoce, que hasta Teodomiro, que fue el año 558. no huuo Rey Sueuo Católico. Confirmasse, porque hablando de S. Martin de Dumio, y su venida a Galicia, dize floreció reynando Teodomiro Rey de los Sueuos, y Atanagildo Rey de los Godos. Así en los Escritores Eclesiasticos: *Floruit regnante Theodomiro, Rege Sueuorum. Temporibus illis, quibus Iustinianus in Republica, et Atanagildus in Hispanijs regnum tenuerunt.*

Entrar San Martin Dumiençe en Galicia, y florecer, todo fue vno; pues al tiempo de la conversion, con las reliquias, que vinieron de Francia de San Martin Turonense, vino San Martin de Pannone. Concedenlo Viuar, y Argaiç, y lo dize San Gregorio Turonense. Luego no vino, segun San Isidoro San Martin Dumiençe antes de Atanagildo, Rey Godo en España. Este entrò en el Reyno, año 554. Luego la venida, conversion, y Concilio, a que asistió, segun dize Maximo no pudo ser el año de quinientos y treinta y vno.

Hizo tanta fuerça este argumento, que el Padre Viuar, que reconoció, que estaua opuesto Maximo a San Isidoro, no responde, aunque se empeña en defender a Maximo, y quiere concordarle en la

realidad con San Gregorio Turonense, y San Isidoro. Procura responder Argaiç, motiuado de esta especie, y dá a entender, metido a Gramatico, que no sabe la regla de la aposicion. Son sus palabras en el comentario a Maximo: Esta (opinion) de Marco Maximo es la verdadeta, y la siguió San Isidoro, si quieren entenderle, aunque se valen de sus palabras los contrarios, y por argumento las pone Viuar. Lo que dize San Isidoro, tratandose que la heregia de Arrio la introduxo Aiace, en los Sueuos, por los años de 465. reynando Remismundo: es esto, perseveraron en ella: *Quosque post multos deinceps Reges Regnum Sueuorum suscepit Theodmirus; qui fidem Catholicam adeptus, Arriana impietatis errore destructo, Sueuos unitari fidei reddidit.* Hasta tanto, que despues de muertos muchos Reyes, tomó Teodomiro el Cetro, que auendosi reducido a la Fé, hizo lo mismo de los Sueuos. Pareceles aqui, que pues S. Isidoro junta el hazerte Católico Teodorico, con la entrada de el Reyno, que fueron juntas, y aun tiempo las acciones; y que siendo cierto, segun las palabras del Concilio primero Bracarense, que auia comenzado a reynar cerca del año 559. que entonces seria tambien la abjuracion, y dexacion de la heregia, y la entrada en Galicia de San Martin Dumiençe: mas es engaño, que la entrada de el Reyno sucedió entonces por muerte de Reciaro su padre; mas la reduccion fue aposicion, y cosa que auia sucedido años antes, y para elogio de la feliz entrada de Teodomiro quiso Isidoro ilustrarla con la venturosa accion de auerse convertido con todo su Reyno. Lo qual sucedió, siendo Principe, y por aora, quando era viuo su padre, desuete, que el santo dixolo apositiuamente: por manera, que dicha conversion fue mas temprana de lo entendido por los dichos Autores Morales, Padilla, Mariana, Baronio, y este año de 531, siendo Rey Reciaro el Segundo. Esto Argaiç.

No estaua muy mala la figura apoficion, sino huviera cometido la figura Syncope, que la quita la vida. Digamoslo sin figura: El Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç copió el texto de San Isidoro mal, quitando las palabras, que no admitten la tal apoficion. Dize San Isidoro, como ya arriba pusimos.

*Multis subinde Sueuorum Regibus in Arriana heresi permanentibus, tandem Regni potestatem Theodemirus suscepit, qui confestim* (nota el adverbio *confestim*, que habla despues de ser

Rey Teodomiro) *Ariana impietatis errore destructo, Sueuos Catholica fidei reddidit, inuitante*

*Martino Monasterij Dumienfis, Episcopo, &c.* En Castellano: De-

mas de esto, permaneciendo muchos Reyes de los Suevos en la heresia Arriana, finalmente tomó la potestad del Reyno Teodomiro, el qual al instante, destruido el error de la impietad Arriana, restituyó los Suevos a la Religion Catolica, instando Martin Obispo de el Monasterio Dumienfe. Luego todos los demás Reyes antecessores permanecieron en la heresia Arriana, desde Remismundo, que la recibió; y Teodomiro, luego que entró en el Reyno la destruyó, instando San Martin de Dumio. Entró en el Reyno, año quinientos y cinquenta y ocho. Luego no fue la abjuracion de los Suevos al año quinientos y treinta y vno, segun San Isidoro. En quanto al texto, así esta, como le he referido en la edicion de Madrid, y de Hugo Grotio, y de Felipo Labé.

No le culpamos de el todo al Padre Argaiç, que copió el lugar de San Isidoro, como le trae Viuar, que le sacó de la edicion de Bonaventura Vulcanio; pero vno, y otro pudieran auer leído las ediciones mas correctas, que he referido. Y así no ha lugar la figura apoficion de Argaiç: dize que no iba muy mal, aun que siempre iba mal, aun en la lec-

tion viciada que pone de San Isidoro, porque dexa el Reçario de Maximo Catolico, en su heresia, comprehendido en los muchos Reyes, que precedieron a Teodomiro, y atribuye a Teodomiro lo que Maximo a Reçario. Y así en vano se fatiga Argaiç en entēder el texto de San Isidoro, y en meterle a Gramatico.

Vamos a Viuar, que procede con erudicion; pongamos sus palabras en Castellano, desde el nu. 62, pag. 386. Como puede estar, seguntra, la sentençia de Maximo, que pone esta venida, y hechos de San Martin, no menos de 30. años antes que San Isidoro? Y quien es este Reçario, que induce Maximo en lugar de Teodomiro, convertido a la Fè, y que lleva a ella consigo a los Suevos? Especialmente porque Reçario, como advirtió Caro, siempre fue Catolico, como consta de Isidoro, Idacio, y Don Rodrigo; de fuerte, que no necesitaua, de que otro le predicasse.

Bien puesta está la duda por Viuar, y prosigue deshaziendo otra que podia obitar: No obitante, dize, parece que fauorecen las Cronicas del Rey Don Alonso, y Vaseo, al parecer de Maximo, pues escribe, que el Concilio primero de Braga, a quien asistió San Martin Dumienfe, como consta de sus actas, fue el año 536. pero esto menos le debe defender, porque S. Martin fue muchos años Abad del Monasterio de Dumio, antes que su Iglesia se hiziesse Episcopal. Y si estamos a lo referido (de que el Concilio primero de Braga fue el año 536.) aun no seria Obispo San Martin. Y ademas de esto disiente mas de todo lo dicho S. Gregorio Turonense, que dize, que vino San Martin a Galicia, reynando Cariarico, o Ariarico, Reyes Suevos, cuyo nombre, y tiempo no pone Escritor alguno.

De esta impugnacion de Viuar, diré despues. Lo cierto es, que el Concilio primero Bracarense, no fue el año 536. sino el de quinientos y sesenta, como está en Loayla.

Prosigue el Padre Viuar: Pero examinado el caso con toda



dize en los Escritores Eclesiasticos, cap. 35. Santissimo Pontifice de el Monasterio Dumienfe, navegando de las partes del Oriente vino a Galicia, y aujendo convertido alli los Pueblos de los Suevos, de la impiedad Arriana, a la Fè Catolica confirmò la Regla de la Fè, y de la Santa Religion, edificò Monasterios, &c. En que segun la serie primero fue Obispo de Dumio, que edificasse Monasterios, y assi ya estaua fundado Dumio en los arrebales de Braga. Ni San Martin hizo Regla de Monges, sino Regla de la Fè, y de la sancta Religion, que es la vida de los Catolicos Christianos, como ya probè, y la Regla honesta vita, que escribiò, es el libro de las virtudes. Assi està en la Biblioteca de los Padres titulado. Y pues todo lo que el Padre Viuar pone, que hizo San Martin antes de el Concilio primero Bracarense, es voluntario, y sin prueba, claudica este argumento.

Vamos al segundo, dize Viuar: En el Concilio primero Bracarense trataron con diligencia los Padres de la direccion de las cosas de la Fè. Assi lo propuso Lucrecio Metropolitano de Braga, asistiendo los Padres entre los quales estaua San Martin Dumienfe. Aora, pues, dize, porque el gloriosissimo, y pijsimo hijo nuestro, el Rey Ariamiro, inspirandose lo el Señor, por Real precepto nos concediò el dia de esta Congregacion deseado, y nos hallamos juntos, si os agrada tratemos de los estatutos de la Fè Catolica. Si en esta Synodo abjuraron los Suevos la perfidia Arriana, y se auia de tratar de borrar el contagio de Arrio, como hizieron los Godos en el tercero Concilio Toledano, sin duda se condenarian los errores de Arrio en los Canones, que alli se hizieron; quien negarà esto? O si nada de esto hizieron alli; de donde coligen los escriptores, que por esta causa se congregò el Synodo? Pues de los errores de Arrio, en estas Actas, ò Canones, no se habla cosa alguna de los errores de

Arrio. Solo vibraron el estilo los Padres, contra la Secta de los Priscilianistas, y se recitò la Regla de la Fè de el Concilio Toledano, que se hizo en tiempo de Santo Toribio ( si presidiò, como dize el Padre Viuar es otra quenta ) y se ilustrò con nuevos Canones, y Anathematismos.

Hasta aqui dize bien el Padre Viuar, y yo me vali de este argumento contra el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç, para probar, que pocos Arrianos huvo en Galicia, y que no cayeron los Gallegos en el error de Arrio, sino solo los Suevos, pues no se haze mencion en este Concilio de este error, y convertidos los Suevos, no huvo que hazer. Y assi soy de sentir, que aqui no se abjurò la heresia de Arrio, aun por los mismos Suevos, porque el Rey era Catolicissimo.

Pero el Padre Viuar haze otra conjetura, diziendo: Lo qual juzgo, que fue assi, porque sepultados los dogmas Arrianos yà antes en otro Synodo, renaciendo los Priscilianistas, fue necessario salir a obviarles. Conviene a saber, primero se diò medicina a los Suevos, los quales eran Arrianos. Después fue necessario reputgar a los Gallegos de el Priscilianismo, a que auian estado muy pegados; porque los Españoles, como consta de los Concilios de aquel tiempo, no assintian a la perfidia Arriana, de quien los Godos, y los Suevos, que eran Estrangeros eran muy aficionados. Y assi es claro por este Synodo Bracarense, que en el tiempo, que se celebrò, no auia permanecido alguna macula de Arrianismo, a quien fuesse necesario aplicar remedio comodo, y que se infiere deste Concilio, que mucho antes que se celebrasse, succediò la conversion de los Suevos, que es lo que intentamos. Esto el Padre Viuar.

De esta conjetura, es cierto, que no auia Arrianismo, quando se congregò el Concilio, y que los Españoles no fueron Arrianos: y

que si lo huiera reparado el Padre M. Fr. Gregorio Argaiz, que todo su comento de Maximo es copiar a Viuar, huiera, introducido contra toda razon Arrianismo en Iria Flauia, ni en su Iglesia. Lo que no es cierto, ni se colige del Concilio primero Bracarense, es, que pululasse la heregia de Prisciliano: y esta nota tambien se pone voluntariamente a los Gallegos. Leyóse la Regla de la Fè, que contenia los Canones contra Prisciliano, no porque pululasse esta heregia, sino porque no pululasse. Asi lo dizen los Padres: *Valde necessaria horum capitulorum est lectio, ut dum simplicioribus quibusque pristina Sanctorum Patrum statuta panduntur, abominata iam olim a Sede Beatisissimi Petri Apostoli, & damnata Prisciliani heresis figmentata cognoscant.* Remedio es preseruatiuo, no sanatiuo: Tampoco se infiere auia muchos años, que se abjurò la heregia de los Sueuos, que es lo que intenta probar Viuar, porque la omision de no hablar della, como dixe, fue por las pocas raizes que auia echado, pues solo entre los Sueuos se auia introducido, sin pasar a los Españoles, como el mismo Viuar confiesa, y dexo contra Argaiz probado.

De aqui se infiere es voluntaria la Cronologia de los hechos de San Martin Dumienese, que deduce de M. Maximo, por estas palabras: Año 531. vino a Galicia, y reduxo a la Fè los Sueuos, y congregado para esto Concilio ( como juzgo en la Ciudad de Orense ) les obligò a abjurar el Arrianismo, al qual dize presidiò San Hauberto. Despues desembaraçado de tan gran negocio, en que se auia ocupado nuene años, al año 540. edifica el Monasterio de Dumio, y instruye la multitud de Monges, que auia congregado con reglas Monasticas. Diez años fue Abad, y al año 550. pasó la Iglesia de Dumio a ser Catedral, y San Martin Dumienese fue su Obis-

po; y finalmente al año 561. que fue el tercero de Teodomiro, borrada totalmente la memoria de Arrio en toda Galicia, y renaciendo la heregia de Prisciliano, se ocurrió en el Concilio Bracarense al año vndecimo de el Obispado de San Martin. Y es no leue argumento de su antigüedad el lugar de su subscripcion, que no fue el vltimo, sino el quinto entre ocho Padres.

Esta Cronologia es soralmente voluntaria, no solo porque se funda en la conjetura, que Viuar sin fundamento, como vemos haze, sino que de el modo que distribuye los años, se pueden distribuir de otro modo, como se quisieren, pues no ay mas razon para vn modo, que para otro, pues està disituido de instrumento, conque comprobarlo. La antigüedad de el Obispado de San Martin se podia inferir por las subscripciones posteriores, si traxera el Padre Viuar testimonio del año, en que se entraron a ser Obispos; pero no le trayendo, dirè yo, que fueron mas modernos, aunque concedamos, que tubierun por sus antigüedades.

Aora passa Viuar a concordar a San Isidoro con Maximo, y dize: Auiendo probado, que San Martin reduxo los Sueuos a la Fè muchos años antes del Synodo Bracharense, se infiere que en aquel tiempo Ariamiro, ò Teodomiro no auia entrado a gouernar el Reyno, aunque siendo niño, y estando en la tutela de el Padre, se prueba asistiò a todo, porque estando enfermo le diò Dios la salud, por los meritos de San Gregorio Turonense, de donde se diò ocasion a toda la conversion. Y esto damos a San Isidoro, que escribe, que Teodomiro, auiendo conseguido la Fè Catolica, fue causa de la conversion de los Sueuos, como no niega, que hizo esto Reccario su padre, como dize Maximo.

Esta concordia de Maximo, y San Isidoro, no cabe en los lugares, que he referido, segun las ediciones de Madrid, Grocio, y Labè. Algo mas la admite la de Vvlciano, de que usò Viuar. Y assi deuenos citar a lo

a lo que afirman en astelligos, que es de San Isidoro.

Pero dize Vivar, que San Gregorio Turonense subcribe a Maximo, y para probarlo entra con vna suposicion, que es la siguiente: Ariarico, no se diferencia de la voz Ricciario, porque estos nombres, como he notado antes en los demas nombres de los Barbaros de aquel siglo, se componen de las dicciones, Ricco, y Aria. Al modo que otros se dezian Gundaricus, ò Hunnericus, ò Theodoricus, otros Mirus, con las voces terminantes. Ariamirus, ò Theodorumirus. Y assi, ò se diga Ricciarica, ò Recciaricus. En la terminacion latina, ò traspuestas las voces, Aria-Riccus, son vnas mismas partes, de vn mismo nombre. Y por no lo auer advertido algunos cayeron en yerros. Tambien el nombre del hijo de Ricciario, se compone de Aria-y Miro, que fue el que siempre tuuo, pero despues de la abjuracion de la heregia, y de la confesion de la Diuinidad de Christo, se començò a llamar Theodomiros, por razon del suceso, que quiere dezir el Diuino Miro; esto es egregio Confessor de la Diuinidad, reteniendo tambien el nombre antiguo, como le llaman los Padres del Concilio de Braga. Este Ricciario, padre de Ariamiro, es mucho mas moderno, que el que San Isidoro, y el Arçobispo Don Rodrigo dicen fue Catolico, porque este al principio fue Arriano, y despues por beneficio de Dios, y intercession de los dos Santos Martinos se hizo Catolico.

Aqui el Padre Vivar dize dos cosas ciertas, que es lo de la transposicion de los nombres, y que este Ricciario, no es el Ricciario de San Isidoro. Y esto segundo consta de la distancia de los tiempos, que ay mas de diez años de vno a otro. Dize otras dos. La vna, voluntaria, que es que Ariamiro se llamó Theodomiros, por razon de la conversion. Y si esto fuera assi, los Padres del Concilio primero Bracarense, no le auian de dar el nombre, que tuuo siendo Arriano, y quitarle el que recibió, siendo Catolico. Esto basta aora, que despues dirè, y probarè, que Aria-

miro, el que asistió al Concilio, no es Theodomiros el que recibió la Fe, sino su padre. La otra es la que está en controversia, y es el fundamento todo de esta dificultad, que aora examinaremos.

Dize, pues, Vivar: intentando probar, que Reccario, ò Ariarico, padre de Theodomiros, ò Ariamiro, se convirtió a la Fè: como fue este suceso lo referirè con palabras de San Gregorio Turonense, en el lib. 1. de los milagros de San Martin, cap. 11. en los impresos. Pero yo pondrè vn egregio manuscrito en vitela, que se guarda en nuestra Biblioteca de Nogales, de quien copiarè en sus lugares muchos textos, añadiendo a la margen lo que huviere diferente. Al presente caso discrepa en el numero del capitulo: porque es el 20. y en los impresos es once, dize assi: Desfallece esteril la lengua deseando referir tantos milagros. Vn hijo de Ariarico (alias Chararico, ò Hariarico) cierto Rey de Galicia, estaua grauemente enfermo, y auia caído en tal redio, que solo palpita ua con el espíritu. Su padre, con los habitantes del lugar se auia rendido a aquella seta Arriana; pero aquella Region, mas de lo acostumbrado, que otras Prouincias estaua horrorosa con aquella lepra. Viendo el Rey, que su hijo estaua apretado, y en lo vltimo de la vida, dixo: Referidme de que Religion aya sido aquel varon Martin, que dicen resplandece en las Galias con muchas virtudes? Respondele, quando vniua gobernò con cuidado Pastoral el Pueblo de la Fè Catolica, diciendo, que el hijo deuia ser venerado con el Padre, y el Espíritu Santo, igual en la substancia, y en la omnipotencia; y aora colocado en la sede del Cielo no cessa de cuidar de su rebaño con continuos beneficios. Dixo el Rey; si es verdad lo que referis; vayan fieles amigos hasta su Templo, lleuando muchos dones, y si obtengo la medicina de mi hijo, bufcando la Fè Catolica, creerè lo que èl cree. Pesaron oro, y plata, al peso de su hijo, y embiòlo al lugar venerable del sepulcro. Llegaron, y ofrecieron los dones, pidiendo ante el

bienaventurado tumulto, por la salud del enfermo; pero estando la feña aumen el coraçon del Padre, no mereció recibir luego entera la medicina. Bolvieron los Comissarios refrieron al Rey, que auian visto muchos milagros en el sepulcro del Santo, diciendo: ignoramos, como no aya sanado a tu hijo. Pero el Rey entendiendo, que no podia sanar su hijo antes que creyese, que Christo era igual con el Padre, fabricò en honor de San Martin vna Iglesia de maravillosa fabrica. Y ya que estaua dispuesta, dixo: Si merezco recibir Reliquias del Varon justo, creere todo lo que predicaren los Sacerdotes. Y así bolvió a embiar sus Comissarios con mayor don. Llegaron al bienaventurado lugar, piden las Reliquias, ofrecenfelas como era estilo, y dixerón: no haremos así: antes suplicamos fe nos dè licencia de ponerla, para tomarlas de allí otra vez. Pesaron entonces parte de vn palio de seda, y le pusieron sobre el bienaventurado sepulcro, diciendo: Si hallamos gracia ante el deteado Patron, lo que pusimos, pesara luego mas. Y lo que buscamos serà para nosotros en bendicion; por la Fè velarò toda vna noche, y a la mañana pesauan lo que auian puesto, en que se auia infundido tanta gracia del Santo, que eleuaron en alto la valança de bronce, tanto quanto podia tener, hasta que quedò igual, auiendo eleuado las Reliquias con gran triunfo; oyeron Musica los que estauan presos en la carcel, y admirando la suauidad de los tonos; preguntaron a las guardas, què era aquello? Respondieronles: trasladanse las Reliquias de San Martin a Galicia, y essa es la causa de esta Musica. Entonces con lagrimas inuocauan a San Martin, para que con su visitacion les librasse del calabozo de la carcel. Amedrentadas las guardas, y huyendo, rotos los impedimentos de los grillos, salen libres de la prission, y de este modo a vista del Pueblo, vinieron hasta las Santas Reliquias, y con lagrimas las besaron, dando juntamente gracias a San Martin, por su libertad, porque se dignò con su piedad

de salvarlos así. Entòces, sin manifestar el luez sus culpas, por intercession del Sacerdote, fueron embiados libres. Viendo esto los que lleuauan las Reliquias, se alegraron mucho, diciendo: aora hemos conocido, que se digna el bienaventurado Prelado de mostrarse propicio a nosotros pecadores. Y así dando gracias, con prospera embarcacion, que tuuieron por fauor del Patron, con ondas leues, con templados soplos, a vela tendida, en mar tranquilo, llegaron al Puerto de Galicia. En aquel tiempo, auisado de Dios San Martin, vino de vna Region distante, el que aora es Sacerdote en el mismo lugar. Y yo creo que esto no fue sin providencia Diuina, el que aquel dia se mouiesse de su Patria, en que las bienaventuradas Reliquias se leuataron de aquel lugar; y así entrò en el puerto de Galicia con ellas. Recibiendo las Reliquias con suma veneracion confirman la Fè con milagros, porque el hijo del Rey, desechada toda la enfermedad, và sano con toda celeridad a recibir las. San Martin recibe el Principado de la Sacerdotal gracia: el Rey confessando la vnidad de el Padre, del Hijo, y del Espiritu Santo, recibió el Crisma con toda su casa. El horror de la lepra se le quitò al Pueblo, y todos los enfermos reciben salud, y nunca jamás hasta aora apareció sobre alguno la enfermedad de la lepra. Y tal gracia diò el Señor en la venida de las Reliquias del bienaventurado Patron, que sería cosa muy larga referir los milagros, que sucedieron aquel dia, porque tan prompto està aora aquel Pueblo en el amor de Christo, que todos recibirian de muy buena gana el Martyrio, si llegara el tiempo de persecucion. Hasta aqui el texto de San Gregorio de Turon.

No sè como el Padre Vivar, teniendo presente este texto, puso tan voluntaria cronologia de la vida de San Martin Dumiente, para llenar el tiempo, que Maximo pone desde el año de 531. en que se finje aquel Concilio, hasta el Concilio primero de Braga; porque venir San Martin, y las Reliquias, see

Obis  
lepra  
fue en  
Ciudad  
circu  
San A  
ron a  
hereg  
lemb  
todo  
fuelle  
para  
ocasi  
ze el

ponc  
porc  
ciari  
ro, e  
gar  
ic, a  
pare  
fer  
ta, y  
qui  
año

der  
del  
lias  
po  
de  
au  
lep  
pi  
pr  
Lu  
lle  
m  
ce  
a  
ca  
fu  
co  
B  
A

c  
n  
p  
p  
v  
r  
E  
e  
V  
r

Obispo, abjurarle la Fè, sanar de la lepra todos los de la Ciudad, todo fue en vn dia. No dudo, que a la Ciudad concurren los Obispos circunvezinos, pues conflagraron a San Martin por Obispo, y confirmaron a los Sueuos, que abjuraron la heregia. Ni dudo seria vn acto solemne la abjuracion en presencia de todos los Obispos, pero no consta fuesen conuocados a Concilio, sino para este caso. De aqui se tomó ocasion de fingir el Concilio que dize el Pseudo Maximo.

Tambien se tomó ocasion de poner esta conversion el año 531. porque hallando a Ariarico, ò Ricciario, que parece padre de Ariamiro, el que dió licencia para congregarse el Concilio primero Braccarense, al año tercero de su Reyno, y que parece era niño, quando estaua enfermo, pues le pesaron a oro, y plata, y luego sana viniendo las Reliquias, hasta ser Rey, y su tercero año, ponen 30 años.

Pero tambien pudieron considerar, que pasó mucho tiempo, desde la primera legacia a las Galias, hasta la venida de las Reliquias, porque a la primera legacia el hijo de este Rey se librò de la muerte, aunque no sanò totalmente de la lepra. Luego, el Rey edificò el Templo, y no dudo seria magnifico, y es preciso se passassen algunos años. Luego, fue la segunda legacia, y en llegando la sanidad: y que era ya mançebo el hijo del Rey, se reconoce, de que salió con apresuracion a recibir las Reliquias, y asi estaua capaz de entrar a Reynar; pero no fue el que sucediò en el Reyno, ni congregò el Concilio primero de Braga, sino su padre Ariarico, ò Ariamiro, como luego se verá.

Solo està la dificultad, para concordar a San Gregorio Turonense, y San Isidoro, que San Isidoro pone al primer Rey Catolico, despues de los Arrianos, que se llamava Teodemiro, y por suçessor a Miro. San Gregorio pone el primer Rey Catolico Ricciario, ò Ariarico, y no dize el nombre del hijo. Vno, y otro està diminutos. Quien nos refiere estos Reyes enteramen-

te, y con toda distincion es el Cronicon Iriense, que despues de las palabras, que arriba pusimos, en que consta, que parte de Galicia tenian los naturales, parte los Sueuos, y parte los Godos: *Prosigue: Tunc voluntate Dei, et prauicatione Martini Graci, Dumensis Episcopi, Miro Sueuorum Rex Catholicus factus est. Et cum in possessionem suam Filia castrum perueniret, &c. Placuit Deo, et illi, ut possessionem illam in Episcopatus honore traderet, et accepto Concilio ordinatus est ibi Episcopus primus Andreas. Qui prius in Concilio Lucensi, postea in Braccarense, cum cæteris Episcopis, digne, et honorifice sedet. Quia duo Reges dominabantur Gallæcia. Mirus Lucum, et Ariemirus Rex Braccaram obtinebat. Qui Ariemirus, post tertium annum defunctus est, et Mirus capit Braccaram, et fecit Concilium Braccarense, secundum, ubi Andreas fuit, in Era 610.* De las quales palabras se deduce la claridad de la Historia, q̄ estaua confusa, y se conuerdan San Isidoro, y San Gregorio Turonense, porque auia dos Reyes de los Sueuos en Galicia, Miro en Lugo, y en Braga Ariamiro, que es el Ariarico, que dize San Gregorio, de este era el hijo, que estaua enfermo, y no sabemos su nombre, acaso es el Miro suçessor de Teodemiro en San Isidoro, este, y los habitantes de Braga, fueron los que primero se conuirtieron; porque San Gregorio no dize, que se conuertió todo el Reyno de Galicia, sino la Ciudad. Conuertido ya Ariarico, ò Ariamiro, al tercero año de su conversion, se congregò el Concilio primero de Braga, y es cierto auia mucho tiempo, que no auia Concilio, segun dixo Lucrecio. *Dui*

*est sanctissimi fratres, quod secundum instituta venerabilium canonum, & decreta Catholica, & Apostolica disciplina desiderabamus Sacerdotalem inter nos fieri debere Conuentum.* Y si huiera precedido tan tolemne Concilio, como el que dize el Pseudo Maximo, que fue como el de Recaredo, en que se abjuró la heregia Arriana, de que auian de hazer relacion en el tiempo intermedio de estos tres años. San Martin Dumienfe convirtió a Myro, que es Teodomiro en San Isidoro; este, como vimos, fundó la Iglesia de Iria, que reynaua en Lugo, y yá Catolico amplió Dios su Reyno, y honró la Iglesia de Iria haziendola Episcopal. Despues, muerto Ariamiro, ó Aria-

rico, tres años despues, Miro, ó Teodomiro obtuvo a Braga, y fue Rey de toda Galicia, y se celebró el segundo Concilio de Braga, Era 610, y año 562, como está en Loaysa, y en el Cronicon Iriense. Muerto Myro, ó Teodomiro, sucedió Myro, que, ó fue su hijo, ó el hijo de Ariarico, ó Ariamiro, y este segun San Isidoro reynó treze años, sucedió su hijo Eberico, segun San Isidoro, y no dezir, que Myro era hijo de Teodomiro, parece dá a entender no lo era, y ayuda a mi conjetura, que era hijo de Ariarico, ó Ariamiro. Sucedió Andeca tyranicamente, y acabó el Reyno de los Sueuos, y pasó a los Godos en Leouigildo.

Y así se deve ordenar el Catalogo de los Reyes Sueuos, que obtuieron la parte de Galicia.

Era 446. Ermenerico 32 años;

Era 478. Reccila su hijo 8 años,

Era 486. Reccario su hijo Catolico 9 años

Era 495. Maldra, hijo de Malsila.

Año 408. de Christo.

Año 440. de Christo.

Año 448. de Christo.

Y luego se diuide el Reyno.

Franta.

Maldra.

Era 498. Frumario.

Reccimundo. Año 460. de Christo.

Era 502.

Remismundo. Hizóse Arriano. Año 464. de Christo.

En este intermedio fueron todos los Reyes Arrianos, y no se saben sus nombres; vn Rechilanes introduce Fray Geronimo Roman, a quien sigue Yepes, que es el que pone el Pseudo Maximo, pero no ay fundamento.

Era 596. Ariamiro en Braga. Teodorico en Lugo, 558. de Christo.

Era 599. Teodomiro solo.

Era 608. Myro, hijo de Ariamiro 13 años. Año 570. de Christo.

Era 621. Eberico su hijo. Año 583. de Christo.

Era ..... Andeca tyranos, que cumplió los 177. años del Reyno de los Sueuos, Era 623. y año de Christo 585.

De todo lo dicho se infiere claramente la falsedad de la clausula de el Pseudo Maximo, y Pseudo Hauberto. La verdad de San Isidoro, y San Gregorio Turonense, concordados en la forma, que he puesto: y se verifica, que ni huvo tal Concilio de Orense, ni huvo Obispos Arrianos, ni mas Arrianos, que los Sueuos; que se convirtieron los de Braga, por el milagro de S. Martin de Turon, con asistencia de el Dumienfe; y luego los de Lugo, y su Rey Teodomiro, por la predicacion de San Martin Dumienfe. Y es

falso todo lo que dize el Padre Argaiz de Arrianismo en Iria, su Obispo, y Iglesia.

Con fundamento tan solido, yá cessará el escrupulo que tenia, de que el Obispo fantastico, y Haubertino, Celio, fue Arriano. Y assimismo la causa de introducir los Monges Benedictinos, que tampoco aujá llegado a Galicia, pues ni San Martin Dumienfe fue Monge Benedictino, pues desde Vngria vino milagrosamente a Galicia, y tardó, segun el Turonense, en su viaje, lo que los Embaxadores de Ariarico, consu-

reliquia desde Tours, con placido viento, y a vela tendida, conque ni estubo en Italia, ni tuuo tiempo para aprender la Regla Benedictina. Fuera de que San Isidoro no dize, que fue Monge, sino Obispo del Monasterio Dumiente, que ya estaua fundado mucho antes, segun la Regla, que ponian los Obispos, que era la del Monacato Euangelico. Fuera de que aunque fuera Monge, viniendo del Oriente, seria de la Regla de San Basilio, y quien profesaua esta, no necesitaua de la Benedictina, porque como dize San Benito, al que quisiere mas aprieto, despues de obseruar su Regla, le dizo exercite la de San Basilio.

Y assi se ve la falsedad de Hauberto en poner al año 547. a Iuan Monge Benedictino, Discipulo de San Martin en la Iglesia de Orente; porque dado caso, que huiera tal Obispo, siendo Discipulo de San Martin, no podia ser Monge Benedictino, ni San Martin auia venido a Galicia este año, segun el computo verdadero, que queda ajustado, que Zapata siguió en Hauberto el fantastico computo del Pseudo Maximo, y voluntario de Vivar, que queda evidentemente conuencido. Pero quando fuera este Iuan Monge Benedictino, adonde está aun en el mismo Hauberto, que introduxesse la Regla en Iria; pues como he dicho muchas vezes, el Obispo Monge, no haze Monges a los Canonigos; porque si esto fuese assi, Hauberto con sus quimeras, pone en Iria, al año 398. por primer Obispo a Amando, Monge solitario, y al 497. a Dominico, Monge Basiliano, conque ya tendrían la Regla de San Basilio; pues esta no necesita de reforma Benedictina, pues supuesta la Benedictina, para mas aprieto remite a ella San Benito. Y este Dominico no era herege Arriano; pues que le hizo al Padre Argaiz su sucesor Celio, que le haze Arriano? Deuio de ser, que Hauberto no le llama Monge: pero todo es quimera. Como porque allá el Epitafio, que arriba puse, y entendió mal, de Lucrecio, que edifica la casa de los Obis-

pos, sin por qué, ni para que le haze Monge, sin testimonio, ni aun de Hauberto: y que haze quarto para que viuiessen los Obispos apartados de los Monges. De suerte, que porque el Obispo es Monge, haze Monges a los Canonigos. Y aora porque es Monge se aparta de viuir con los Canonigos, y quiere sea profetico, para los Monges Canonigos, que no pensó San Benito, el cap. 53. de su Regla. En este modo, que dize edificó Lucrecio, dà Argaiz por las paredes.

Y assi los fundamentos, que trae para el Monacato Benedictino de la Iglesia de Iria, porque segun Hauberto Pedro fue Monge Benedictino, al cap. 10. y al cap. 11. Samuel Abad, y al cap. 14. Sindigio Monge, y al cap. 30. Iuan Monge, y Arcediano de la misma Iglesia, sobre ser todo fabuloso, no prueba el Monacato Benedictino; porque si lo regular era en aquellos tiempos hazerlos Canonigos los Obispos. Si el ser Monge el Obispo arguye Monacato en el Clero, el no ser Monge el Obispo, arguye, que en el Clero no auia Monacato; porque quando la afirmacion, es causa de la afirmacion, la negacion es causa de la negacion. Buena anduiera la Iglesia de Iria, hecha vn Proteo en sus mudanças, y transformaciones. Tan increíble es esto, como el Monacato. Esto se parece a lo que quiso el Padre Argaiz en la Iglesia de España, que fuessen Monges Carmelitanos, luego Basilianos, luego Benedictinos, transformaciones, que solo caben en su fantastico Teatro Monastico. Que poco sabe de la consistencia de las Iglesias Catedrales.

Libre ya la Iglesia de Iria del Arrianismo, de querer justamente el Padre Argaiz la nota, sin reparo, y por buscar alguna ocasion de introducir el Monacato Benedictino; ó passassen sus Canonigos a la de Santiago, como quiere Yepes, ó fuessen los Canonigos totalmente elidos de nueuo; veamos si entraron en la Iglesia con la obseruancia de la Regla Benedictina; y si los testimonios, que trae son mas eficaces, que el que

pusimos de la observancia de la Regla Isidoriana del Clero Secular Apostolico.

El primero, dize Argaiç, sea el Rey Don Ramiro el Primero, que confirmando al Apostol las millas de tierra, que le concedió al Santo, habla solo con los Monges. No he visto este privilegio original: mas creo al Emperador Don Alonso el Septimo, que dà a entender lo vid; pues en vno suyo, que trae Yepes, tom. 4. escritura 8. dize lo siguiete.

*Proavus meus Dominus Ramiricus, per cartulam dotis, & privilegij, cum assensu Iriensis Episcopi, Domini Adulphi, & totius Iriensis capituli, dudum Abbati Domino Adulpho, suisque Monachis, cum omni integritate libera concessit. Esto es, mi antecessor, y abuelo Don Ramiro, le concedió lo mesmo al Abad Adulfo, y a sus Monges, por carta de privilegio, concedida con voluntad del Obispo de Iria Adulfo, y de todo su Cabildo. De Don Ramiro el Primero habla aqui, aunque le llama visabuelo, como se conoce por el Obis-*

po Araulfo de Iria. Esto el Padre Argaiç.

No se, como no reconoció el Padre Argaiç, que aunque puso solo estas palabras, que del privilegio entero consta lo contrario, que intenta; se descubre apruecha poco la malicia, quando se mezcla con ignorancia. Si para hazer la donacion, y enagenacion, precede el consentimiento de Obispo, y Canonigos; luego a otros se hazia la donacion; porque si fuera a los Canonigos, dixera lo aceptauan el Obispo, y Canonigos. Luego el Abad Adulfo, y los Monges no eran los Canonigos, sino distintos. Luego de aqui no se infiere, que los Canonigos eran Monges.

Y el privilegio claramente pone la distincion de los Canonigos, y Monges, a quien se haze la donacion. Y aunque el Padre Yepes la trae, y pudiera remitirme a el, no quiero dar al lector este cuidado, ni defraudarle de la euidencia instantanea de esta noticia, y que reconozca, que poco ay que fiar de los argumentos del Padre Argaiç, y de su inteligencia de los instrumentos verdaderos, y ser lo mas que escriue, fundado sobre los supuestos Cronicones,

## PRIVILEGIO DEL REY DON ALONSO el Septimo.

IN NOMINE DOMINI AMEN.

**Q**ua a Regibus Deo, & Ecclesijs, & Ministris dantur, Ecclesie successores eorum firma debent semper, & inconculsa servare. Huius rei gratia ego Adefonsus, Raymundi Comitis, & Regina Vrrace filius, per Dei misericordiam nunc Imperator Hispania, volens, que aui mei Reges Ecclesijs fecerunt, & dederunt, semper firma manere, & illibata confirmo per huius privilegij paginam, una cum uxore mea Imperatrice Berongaria, & filijs meis Sanctio, & Fernando, ante Altarium, que ad caput Ecclesie Beati Jacobi sita est: Vobisque Abbati domino Roderico, & omnibus Monachis ibidem Deo servientibus (ya a qui se reconoce, que es Iglesia diferente, y Comunidad

dad diferente de la de Santiago) vestrisque successoribus in perpetuum omnes donationes, & cautos, & familiam Regis mei (lege in ea) habitantem, quas, & quos, aut (lege au) mei Reges, & ceterique mei parentes, seu alij quilibet homines ipsi Ecclesie Antecaltarium, & vestris predecessoribus Abbatibus, pia intentione fecerunt, suorum autoritate scriptorum firmanerunt, confirmo; in qua vobis sitam eiusdem Monasterij cum omni gyro suo, sicuti Rex Dominus Adephonsus, dictus Castus, cuius temporibus corpus B. Iacobi reuelatum, & predictum Monasterium Antecaltarium fundatum fuisse describitur cum assensu Iriensis Episcopi, Domini Theodominis, & totius eiusdem Ecclesie Iriensis capituli (nota q̄ auia Iglesia, y Monasterio distinto de la Iglesia, y Canonigos, y que primero fueron los Canonigos, pues dan assenso, para fundar el tal Monasterio, juntamente con el Obispo) lim Abbati Domino Ildefredo, suisque Monachis, fortissimo priuilegio cum omni libertate donauit. Necnon proauus meus D. Rademirus per cartulam dotis, & priuilegij cum assensu Episcopi Iriensis D. Adulphi, & totius Iriensis capitulis (nota se conseruaua la diltincion de Monasterio, y Cabildo) dudum Abbati D. Adulpho, suisque Monachis, cum omni integritate libere concessit, & post eum omnes mei parentes, usque ad meum tempus concesserunt, & firmiter seruauerunt; B. Iacobi nullo umquam contradicente capitulo, per hae videlicet loca nominata, quomodo incipitur ab Ecclesia S. Saluatoris, & per Altare S. Iohannis, & per gere (lege per giri) directe ad fundamentum Ecclesie S. Marie, usque in directum ad murum de turre minore, & de incept per ipsum murum ad turrim maiorem, unde solebant dare praconia in foro, delibero vobis calles inter, & traque turrim, sicuti in prefato priuilegio continetur, & de ipsa turri maioris, cui vadie incircuere, & vergit ad solum dominorum, & ad apothecam Canonikorum, & in directum ad Cameram Clericorum (nota la diferencia de Monges, Canonigos, Clerigos) in quo tunc temporis dormiebant, inde in directum ad Altare S. Petri, & concludit ad Altare S. Saluatoris, ubi prius incepimus. Confirmo etiam vobis, et concedo semper habendam eandem omnimodam libertatem, quam praenominata Ecclesia vestra, et predecessoribus vestris Abbatibus, praenominati, Rex Adephonsus dictus Catholicus (lege Castus) et Rex D. Rademirus concesserunt, sicuti in eorum, qua mandauerunt eidem Ecclesie fieri priuilegijs concesserunt. Hanc affirmationem, quam ego praenominatus Adephonsus praenominata Ecclesia Antecaltarium, et vobis praenominato Abbati D. Roderico, omnibus eidem (lege eiusdem) Ecclesie Monachis de situ loci vestri, de terminis eius, et de omnibus cautis vestris, et donationibus, et hereditariis, facio Deo Authore semper ratum (lege ratam) et in concussam manere concedo. Et quicumque de generis mei potestate in Regno Hispanie .....

Antecaltarium Cœnobium manuteneat, cum omnibus ad ipsam perti-

ventibus, quicumque vero hac conseruauerit, Dei benedictionem, & gratiam consequatur. Et qui seruare contempserit, eternam maledictionem incurcant, siue de mesuue de alieno genere sit, & peccet Regia parti decem millia marauetorum, & Ecclesie prænominata duplatim restituat, & Abbati, & Monachis omne damnum, quod eis fecerint. Facta carthana 11. die Iulij, & data Abbati Domino Roderico, & Monachis eius, Petro Iudici, & Petro Galensi Cantori, qui tunc ad curam Imperatoris uenerant, pro controuersis, quæ inter ipsos (nota la diferècia de las dos Comunidades) & Archiepiscopum Compostellanum Dominum Petrus, & eius Canonicos super dormitorij parte fuerat agitata. Era 1185. anno 2. quo prænominatus Imperator acquisiuit Cordubam, & in primo, quo adquisiuit Calatravam, Imperatore in Toledo, Legionè, Zaragoza, Naxara, Castilla, Valencia.

Ego Adefonsus Imperator hanc cartham, quam fieri iussis, confirmo mea manu roboro.

Sancius, & Ferdinandus filij Imperatoris, & Imperatricis nominata confirmant.

Raymundus Toletanus Archiepiscopus. Petrus Segouiensis Episcopus, Bernardus Seguntinus Episcopus. Petrus Palentinus Episcopus, Stephanus Oxomensis Episcopus. Pelagius Migdoniensis Episcopus. Comes Ferdinandus de Galicia. Comes Pontius, Maior domus Imperatoris. Comes Almaricus. Comes Rodericus Vellofus. Comes Ramirus Froila. Rodericus Fernandez. Bermudez Perez. Nuño Perez. Alferez Imperatoris confirmant. Veraldus Episcopus, & scriptor, per manum Mag. Hicue, Cans Cancelarij.

Bien claro se ha visto, que huopleyto entre los Monges de la Iglesia de Anteaaltares, y el Obispo, y Canonigos; que el Emperador Don Alonso confirma lo que los Reyes predecesores Don Alonso el Casto, y Don Ramiro dieron a los Monges; que en el priuilegio referido en quatro partes se ponen como Comunidades distintas; pues como trae el

P. Argaiç este priuilegio a su fauor; q̄ totalmente prueba lo contrario?

En esta consequencia, el Obispo Don Pedro, cinco años despues, hizo otra escritura, que trae el P. Yepes, num. 9. donde consta claramente la distincion de los Monges, y Canonigos, que pudiera el P. Argaiç auer leído, y se huuiera defengado: es como se sigue.

**Q**uia soli Deo cura est de omnibus, & quia ubique terrarum Deus est, decet Pralatos, & Pastores, Comissarum sibi Ecclesiarum curam ubique gerere, & quibus presunt, Deo uolentes siue permittente, in quantum ualent, providere se ipsos, pro domo Dei murum poneret alienata reuocando, confracta consolidando, solidata, in pace, & charitates conseruando. Quo circa ego Bernaldus Dei gratia Ecclesia B. Iacobi Archiepiscopus, Roma ueniens, cum essem apud Carrionem cum Domino nostro Imperatore Adefonso, Petrus Anteaaltarium Abbas, de rebus, & hereditatibus suo Monasterio datis, & nunquam

quam recuperatis, & de conuersione inter Ecclesiam Beati Iacobi, & suam Monasterium exorta non minimam deposuit quarelam: in quibus, de descriptis Domini Imperatoris, & Archiepiscopi Domini Petri Helia factis, & roboratis, & metis positis, per Ferdinandum Comitem, & Ecclesia Beati Iacobi Canonicos, per parietem scilicet dormitorij nouum, & deinde per lineam, usque ad signum in monumento Comitis Domini Petro ferro designatum, & viam contra Altare Sancti Petri ad egressum processions B. Iacobi deliberatam mentionem faciens, ad aliam domum a Decano Domino Petro Helia, inter plateam Monasterij sui, & Cortecellam Sancta Maria, in hereditate ipsius Monasterij integre constructam, ab Abbate Domino Roderico in prestimonio in vita Decani datum, & post ipsius mortem minime recuperatam, vocem intendit de Altaribus S. Saluatoris, & Sancti Iohannis, & de oblationibus Altaris Beati Iacobi secundam Regis casti datam: maxima prece a nobis partem que sunt, sicut in pacto ab Episcopo Domino Didaco, & ab Abbate Domino Fagildo, in presentia Domini Regis Adephonsi facto, & nobis ab eodem Abbate presentato, continetur. Tunc Dominus Imperator, maxima commotus misericordia, me multum rogauit, & rogando mandauit, quod inter multa, qua Deo annuente, eius consilio, in proximo in Ecclesia minus bene ordinata emendaturus eram, ista prius pro Dei, & suis amore, in summa pace misericorditer determinarem. Sed ego Bernaldus, uidens Monasterium iam dudum declinasse, & statum, & iure, in quo prius fuerat, in quam pluribus diminutum esse, & hoc sine adiutorio sapientum emendare non posse, accersito Comite D. Fernando, Ecclesie nostrae, & eidem per utili Monasterio, & Decano, & Cantore, et Archidiacono, et Canonicis, uolens eidem restaurando Monasterio operam dare, inquisita ab eisdem rei ueritate, controuersiam, qua inter utramque Ecclesiam de nihilo emerferat, quasi inter matrem, et filiam, certo sine determino, nec non etiam omnia illa, qua iam dudum a Domino Petro Helia, et ab Imperatore scripta, et determinata, et preassignata in pace inuenio, gratias referens Deo laudo, et hoc scripto confirmo. Domum autem illam a Domino Decano inter Cortecellam S. Maria, et antiquum murum, Ecclesiamque ipsius Monasterij, et plateam eiusdem infundo Monasterij per prestimonium constructam esse cognosco, ipsique Monasterio deliberare absque omni interdico, et reintegrare precipio. Et quia Ecclesia B. Iacobi diuino munere ditissima est, et Antealtarium pauperum, et nobis, et Ecclesie nostrae ualde utilis, et proxima, ab hodierna die in perpetuum, ex communi nostri capituli charitate, & damus eidem Ecclesie, in Ecclesia B. Iacobi, Canonatum, et portionem, et hebdomadam, et cardinariam, et prestimonium, sicut unicuique cardinalium Ecclesie nostrae Canonice collatum est. Et Abbas praedicti Monasterij, sicut

maioris, & pretiosissima filia Ecclesia nostra vir est ita in dextera Patris, ampliore semper obtineat ubique dignitatem, sicut ipsius loci antecessores antiquitus fecerunt. Qui compleverit omnia supradicta sit benedictus, & qui in aliquo infringere, vel attenuare voluerit, sit maledictus, & anathematizatus, & prefato Monasterio centum libras auri persolvat, & hoc nostrum largitatis, & charitatis factum, in perpetuum stet in omnibus firmum. Facta scriptura hac donationis, & confirmationis, Compostella 4. Kalendas Februarij, sub Era 1190. Ego Bernardus Dei gratia Compostellanus Archiepiscopus hoc scriptum confirmo. Martinus Dei gratia Ovetensis Episcopus confirmo. Avriensis M. confirmo. Ferdinandus Ecclesie B. Iacobi indignus Archidiaconus confirmo. Petrus Ecclesie B. Iacobi Cardinalis. Pelagius B. Iacobi Decanus confirmo. Petrus B. Iacobi Ecclesie Archidiaconus confirmo. Cresconius Ecclesie B. Iacobi Archidiaconus confirmo. Didacus Ecclesie B. Iacobi Iudex confirmo. Filia Clarez Notarius, & confirmo.

Este instrumento manifiesta claramente la distincion de la Iglesia de Santiago, y sus Canonigos, y el Monasterio, y los Monges, y es en execucion de lo que habla el antecedente. Luego lo que en el antecedente se concede a los Monges, es supuesta la distincion, que avia entre ellos, y los Canonigos; pues como el Padre Argaiç lo trae, para probar, que eran Monges los Canonigos de Santiago? Ya dixè avia poco que fiar de sus ponderaciones. El Monasterio de Antealtares, consta por este privilegio, y su Iglesia, era hija de la Iglesia de Santiago, porque se fundò con sus rentas; està pobre, y les dan la renta de vn Canonico, y de vn Racionero, la hebbona, y cardinarea. Estas eran distribuciones, y vn prestamo, como a vno de los Cardenales de la dicha Iglesia, no que hiziesen Cardenal al Abad, como pensò el Padre Yepes. Era el Abad, *Vir*, que es lo que llaman en las Iglesias Catedrales Persona, de la Iglesia de Santiago, y assi le dan lugar en la diestra del Padre; esto es a la mano derecha en el Coro. Bien pudieramos dezir, que el Abad de Antealtares no era Monge, sino que se ponía por Abad vn Canonigo. No es esto nuevo. Vn Canonigo de Burgos es Rector de el Colegio de San Nicolas, y no es

Colegial de aquel Colegio, antes litigan sobre, que el Rector ha de ser del numero de los Colegiales. De Santo Domingo de Guzman, que fue Canonigo de Osma, se halla, que firma en vn libro de los Padres Premostratenses, como Prior, y no se sabe, que fuesse Premostratense. Y como el Monasterio de Antealtares fue filiacion de la Iglesia de Santiago en sus primeros principios, le pondrian el Abad, en la forma que gustasen. Dize el privilegio, que la Iglesia de Antealtares, es muy util a la Iglesia de Santiago; porque acudian a cantar las Horas Canonicas, en la forma, que hemos dicho.

Todo quanto en estos dos instrumentos se refiere, indica, no solo la distincion de los Canonigos, y Monges de las dos Comunidades, sino, que no tenian los Canonigos obseruancia de Monges. Y en especial se advierte la pena, que pone el Obispo Don Bernaldo a los que quebrantaren, que es cierto habla de los Canonigos, y dize, que paguè al Monasterio cien libras de oro. De que se infiere tenian bienes, y assi no eran Monges. Y la palabra *quicumque* no habla de todo el Cabildo, sino de los particulares.

El segundo testimonio, que trae el Padre Argaiç, dize es de Don Alonso el Tercero, dado a 28. d. de

Junio año de 886. que concediendo a la Iglesia, y Monasterio, los bienes, que eran de Hermenegildo, y Iberia, que se los auia confiscado por su rebelion, dize el Rey estas palabras, hablando con el Apostol Santiago: *Vobis iam venerando profato Apostolo, siue cultoribus vestri regiminis, in vita sancta sub vestro umbraculo, ibi degentibus, vel pro victu, atque substantia Monachorum, pauperum, vel etiam peregrinorum, perpetuo offerimus, atque concedimus, &c.* Ofrecemos a vos el dicho Venerable Apostol, ò a los moradores de vuestra Iglesia, que estan a vuestra sombra, haziendo vida santa, para la comida, y sustento de los Monges, de los pobres, y peregrinos, perpetuamente, &c.

Este privilegio passa sobre la palabra del Padre Argaiç, porque no cita donde està; pero no prueba lo que intenta, sino lo contrario. Y se deue advertir, que la particula *Vel*, en aquellos tiempos se vsaua por la conjunciõ, &c. Esto es llano, y no me detengo a probarlo. Con esto no se puede passar la version del Padre Argaiç. La ajustada dize: Ofrecemos, y concedemos por derecho perpetuo a vos el ya dicho venerando Apostol, y a los cultores de vuestro regimen, que alli viuen en vida santa a vuestra sombra, y para alimento, y sustento de los Monges, de los pobres, y tambien de los peregrinos, &c. Aqui ofrece el Rey esta hacienda, como a diferentes interesados, al Santo Apostol, a los Ministros, que a su sombra hazian vida santa, a los Monges, y a los Peregrinos. Luego distingue los Canonigos, que a la sombra del santo hazian vida del Apostol, de los Monges, de los pobres, y de los peregrinos. Luego este texto no solo no prueba, que los Canonigos eran Monges, sino que se distinguian; ò han de ser Monges, el Apostol, los pobres y los peregrinos, por razon de la disyunctiva, *Vel*, que interpreta el Padre Maestro Fray Gregorio

Argaiç, *Id est*. Y esto estan ridiculo, como hazer Monges a los Canonigos, por este texto.

El tercer testimonio dize el Padre Argaiç, es otro privilegio de D. Ordoño el Segundo su hijo: Este hablando con el Obispo Sifnando, sobre, que era mejor dar a la Iglesia de Santiago, en bienes raizes, cierta cantidad de oro, que su padre le auia mandado en el testamento, pues el dinero, metido en el arca del deposito, no renta, ni gana, dize. *Prouidimus, vna cum consensu Patris Domini Sifnandi, huius Aulae, Episcopis, & illius magna Congregationis, quod in thesauro nihil lucri faceret, concederemus pro eis loco Sancti Apostoli plenarium aliquid, pro victu, atque indumento Sacerdotum Dei, & Monachorum, ibidem seruentium, hospitumque, & peregrinorum, &c.* Hemos determinado, con parecer del Obispo Sifnando, y de todo su grande Conuento, hazer vna manda cumplida, que sea de provecho para la comida, y vestuario de los Sacerdotes de Dios, y de los Monges, que alli firuen, huespedes, y peregrinos.

Tambien este privilegio passa en la fee del Padre Argaiç; pero no le passamos la version de esta clausula. La ajustada es: hemos prouido, juntamente con el consentimiento del Padre Don Sifnando, Obispo de esta Aula, y de la grande Congregacion de ella (el Padre Argaiç dize Conuento, para hazerle de Monges) porque en el tesoro no haria ningun logro, que concediessemos por ellos al lugar del Santo Apostol alguna cosa, que lo adequasse para la comida, y vestuario de los Sacerdotes de Dios, y de los Monges, que alli firuen, y de los huespedes, y peregrinos, &c. La misma ponderacion hazemos aqui, que en el testimonio precedente, ay Sacerdotes de Dios, Monges huespedes, y peregrinos. Los Sacerdotes son los Canonigos, a quien llama Congregacion mag-

na, que con el Obispo dan su consentimiento; ay Monges, que son los siruientes alli, que como se ha visto seruian, como Capellanes, y assi no dan consentimiento; luego se siguen los Huespedes, y los Peregrinos. Y la razon porq̄ en este, y en el referido priuilegio entran los Monges, es por lo que arriba queda probado, que estos Monasterios se fundaron con bienes de la Iglesia, y se les dauan de ellos los alimentos, y todo lo necesario; por lo qual el Abad Bernaldo, en el priuilegio referido acudiò a su necesidad, como el padre, ò madre acude a sus hijos.

El quarto testimonio, y mas claro, dize el Padre Argaiç es, otro priuilegio del Rey Don Fruela el Segundo, hermano de Don Ordoño dado a veinte y ocho de Junio, año de Christo 924. que dize lo siguiente.

*Froila Rex Patri Hermenegildo Episcopo, per huius nostre preceptionis serenissimam Iustionem, ordinamus vobis possessam, et imperandam Sedem Iriensem, que est coniuncta loco Patroni Sancti Iacobi Apostoli, cum omnium eorum familia, vel Diœcesi, quidquid pertinet ad ipsos Sanctos locos, siue Villas, vel insulas, que per testamentos, et firmitates habuistis, et habetis, huic loco concessas, secundum quod illas obtinuerunt, Dominus Sisnandus, et Dominus Gudesindus Episcopi. Concedimus nempe Paternitati vestra, et Sancte Regule XII. milliam omni circuitu Aule ipsius Sancti Apostoli, ut omnem censum, et tributum fiscalium, quod populus solvere solitus est Regi, cuncta vobis reddant rationabiliter, pro victu, atque indumento fratrum ibidem commoran-*

*tium, vel Monachorum quoque, et pauperum, peregrinorum, et hospitum: quatenus amodo, et deinceps, omnia ex dato nostro firmiter maneant iure quieto, post partem Patroni nostri Sancti Iacobi, et vestra. Presentibus Athaulpho, et Froila, Diaconibus, in faciem ordinamus, qui omnia assignent, et ipsa familia per suos terminos mensurent. Notum die 4. Kalendas Iulij, Era 952. Froila Rex confirmo.*

Este priuilegio tambien le passo en la misma fee del Padre Maestro Fray Gregorio de Argaiç, pero no passo con sus ponderaciones, dexando la version, que haze de el, que tampoco es adecuada, como las precedentes. Pondera el que dize Patri, y dize es Paternidad, con que se conoce es Prelado de Monges. Esto es ridiculo; pero aunque fuera cierto, no ay duda, que era Prelado de todos los Monges, pues estauan los de su Obispado a su obediencia, como se ha visto, y assi cabia el llamarle Paternidad, como quiere el Padre Maestro Fray Gregorio Argaiç. Luego pondera, que concede a la Santa Regla, y que assi es Benedictina, sobre que se vea al Padre Maestro Yepes en los apendices de sus obras, y al Sol del Occidente, tomò primero, preludeo tercero, numero quarto, y al mismo Patriarca San Benito en su Regla, capitulo cinquenta y seis, que como la conociò por obra del Espiritu Santo, y que su mano, y pluma auia sido solo instrumento animado, de superior espiritu, la llama tambien Regla Santa, lo qual no dixera si la conociera por suya, por no parecer vano a los lectores, siendo, como era humilde en sumo grado.

Aqui el Padre Maestro Argaiç, y lo mismo digo de Yepes, y S. Vitorres, sin duda ninguna exceden, llevados de afecto a su Regla, porq̄ no ay

Regla aprobada, que no deua llamarse santa; esto ya lo han tocado otros. Lo que añade el P. Argaiç, de que San Benito solo fue instrumento animado de su Regla, no puede sustentarse; porque es hazerla escritura Canonica. Y si el dezir Regla santa San Benito, es dezir, que fue solo instrumento animado, mas vano pareciera San Benito a los Lectores, pues les demonstra era organo del Espiritu Santo, como los Escritores Canonicos; mas bien escufara San Benito la ocasion de parecer vano, manifestando, que era obra suya la Regla, ayudado de la Diuina Gracia, que no dando a entender, que solo era instrumento animado. La Regla es santa, como las demàs Reglas, lo que tiene de grande, es ser colegida de todas las Reglas antiguas, ser mas suaua que ellas. Esto dize el mismo Patriarca S. Benito. Lo primero, dize S. Benito Aniano, como se puede ver en Hugo Menardo, que publicò esta concordia de las Reglas.

Pondera lo tercero, que toda la Comunidad era de Monges, y que no nombra Canonigos Seculares, porque en ningun priuilegio los nombran los Reyes. Pero esto es responder con su conclusion, sobre esto es la disputa; que mas nombrar Canonigos Seculares, que nombrar Canonigos, y luego nombrar Monges, como distintos. Y en este mismo priuilegio: *Pro victu atque indumento fratrum ibidem commorantium, vel Monachorum quoque.* Vè aqui distintos los Monges, y los Hermanos, que son los Canonigos, no Cofrades, como dize Ferrer, a quien impugna. Tomamos el nombre de fratres, que no quieren los Monges, porque no les llamen Frayles; qualesquiera, que viuen en Comunidad son fratres. No nos dignamos los Canonigos Seculares de esse nombre, pues dize el Psalmos: *Ecce quam bonum, & quam iucundum, habitare fratres in vnum.* Y assi esta voz la hallarà el Padre Argaiç en Canonigos Seculares, en Monges, en Frayles, y en qualquiera Comunidad. Y mucho mejor en los Canonigos de Santiago, que vi-

vian en la Santa Regla Isidoriana de los Canonigos Seculares. Santa la llamò, porque està aspirando santidad, y porque la escriuiò el Glorioso santo, con ayuda de la Diuina Gracia.

Trae vn priuilegio el Padre Argaiç, que dize, es sacado de el Archivo de la Cathedral, en que Don Diego Gelmirez, nombra primero a los Monges, que los Canonigos, con que pretende probar, que los Canonigos eran Regulares, son las palabras: *Denique pro tali actione ego supradictus Didacus Gelmirez. Episcopus Ecclesie Sancti Iacobi, & omne cetum Monachorum, & Clericorum, Canonicis, siue & Archidiacono supradicto Odario Salientis, & Petrus Abbas de Caldas continens, qui vocem tenebat de Sancti Iacobi, & Vicarius erat de supradicto Episcopo tibi Ioannes Abbas, vel a voce memorato Monasterio Sancti Laurentii scripturam dimissionis facimus, &c.* Finalmente yo el sobredicho Don Diego Gelmirez, Obispo de Santiago, y todo el Convento de los Monges, y Clerigos Regulares, y el sobredicho Odoario Arcediano de Salnes, &c. Vease aqui, si nombra primero a los Monges, que a los Clerigos, y si erã los tales Clerigos Regulares; pues los llama claramente Clerigos Canonicos, que es lo mismo, que Clerigos Regulares, y Religiosos.

Mas dichoso fue el Padre Argaiç, que el Padre Yepes, viò instrumentos del Archivo de la Santa Iglesia de Santiago, que al Padre Yepes no le franquearon, pudiera traer este priuilegio entero, para que viessemos el motiuo de nombrar primero los Monges, que los Canonigos. Suspendamos esto hasta ver el priuilegio, pero como viò esto el Padre Argaiç, tambien pudiera ver, que si les nombra en segundo lugar a los Clerigos, son distintos, como pri-

mero, y segundo. Si los primeros son Monges, y los segundos Clerigos Reglares, luego no son Monges; porque si lo fueran, dixera, los Monges, y los Monges Clerigos, dando a entender, que los Monges eran Legos, y no de el Clero: Son Clerigos Canonigos, luego Reglares, no corre la consecuencia. Sobre esto diximos mucho en esta Historia, pero demos que corra: Clerigos eran Reglares, de la Regla Isidoriana, como dexamos probado, a diferencia de los Clerigos, que no viuián en Comunidad, y con Regla. Esto todo es llano.

Aora pone el P. Argaiz contra Ferrer la mayor euidencia; deduce la del priuilegio del Rey D. Alonso el VI. en estas palabras, que pusimos arriba en Latin, y el priuilegio trae el Padre Yepes, y traduce así el P. Argaiz: El Rey Don Alonso el Casto, q̄ como era de entrañas piadosas, y que amava mucho lo santo de la Castidad; luego fabricò vna Iglesia en reuerencia de el mesmo Apostol, y pegada con ella otra en honra del Bautista ante los mesmos Altares, luego otra tercera, no pequeña, que tenia dedicados tres Altares, al Salvador, a San Pedro, a San Iuan Evangelista, en la qual puso al Abad Idefredo, Varon de gran santidad, con doze Monges, que señaló por guarda, y custodia de el Apostol, para que estando dedicados a su servicio, cantassen los Oficios Divinos, y continuamente dixessen Missas sobre su Altar, apartandoles su vivienda a la parte Oriental, delante de los mesmos santos Altares, y señalandoles por escritura de dotacion, el sitio, donde edificassen el Claustro, y Oficinas, conforme la Regla de San Benito; y por quanto este edificio de el Monasterio, lo edificaron delante de los dichos Altares, se llamó ante Altares, y así perseverò hasta los tiempos del Obispo Don Diego Pelaez, y de el Abad Fagildo. Esto el priuilegio: y prosigue Argaiz. De donde se ve, que solos Monges de San Benito fueron puestos en la Iglesia de Santiago, para guarda del San-

to Cuerpo, para que continuamente cantassen alabanças a Dios, y dixessen Missas, y no otros Clerigos, ni Seculares, ni Regulares Canonigos de Iria, pues aqui no los nombra el Rey, siendo la relacion de lo sucedido entonces ocasionada para ello, sino solamente a los Monges; y pues era para dezir las Missas, consecuencia es, que ellos eran los Sacerdotes nombrados en otros priuilegios, ellos los hermanos, y los que hazian vida santa, pues habitaban en vno. Esto Argaiz.

Si este texto tan claro, en que consta de la distincion de tres Iglesias trae Argaiz para probar, que se pusieron Monges en todas, diciendo expressemente, que se pusieron doze con su Abad en vna, pues dize otra tercera no pequeña, con tres Altares, en la qual puso al Abad Idefredo con doze Monges, que el relativo in qua se refiere al mas cercano antecedente, y sino aua de dezir in quibus; que argumento avrà que le conuença? Pero lo mejor es, que dize, que Don Mauro Ferrer lo tuerce, y quiere aplicar, para su intento, diciendo, que antes del se conoce, que huvo Canonigos distintos de los Monges, supuesto que aqui dize Don Alonso el Sexto, que el Rey Casto hizo tres Iglesias, y que en solo vna puso a los Monges, que es dar a entender, que en las dos primeras puso los Canonigos, que vinieron de Iria. Y no solo no tuerce Don Mauro el texto, pero es lo que claramente echa de sí, que solo en la tercera Iglesia puso Monges. Lo demás consta de los testimonios referidos.

Procura el Padre Argaiz dar tres respuestas; pero antes de ponerlas, y impugnarlas, quiero responder a la ponderacion que haze, de que pues no nombra el Rey los Canonigos, siendo relacion de lo sucedido, los Monges fueron los Sacerdotes nombrados en otros priuilegios, &c. De los priuilegios mismos consta claramente fueron distintos: y la razon porque en este priuilegio solo nombra los Monges, es porque supone la distincion de los

Canonigos para hazer concordia entre ellos, y los Monges, que esta no es relacion historica. Bien clara se la dimos al Padre Argaiç en el priuilegio de el Rey Don Alonso el Septimo. *Ibi prædictum Monasterium Antecaltarium, fundatum fuisse describitur cum assensu Iriensis Episcopi Domini Theodometri, & totius eiusdem Iriensis capituli olim Abbati, Domina Ildefredo suisque Monachis.* Llama Obispo Iriense, y Cabildo Iriense al de Santiago, como se estubo por mucho tiempo. Lo mismo consta de la escritura de el Arçobispo de Santiago Don Bernaldo, que tambien pusimos entera.

Oygamos aora las tres respuestas de el Padre Argaiç. La primera es, que no eran tres Iglesias distintas, sino vna con tres naues, y aunque lo concedieramos así, y que la palabra Iglesia en el priuilegio referido se tomara por naue, en la tercera, que tenia tres Altares puso los Monges. Luego quedauan dos naues para los Canonigos. Trae en comprobacion, que fue vna Iglesia con tres Capillas, ò naues Colaterales el priuilegio del Rey D. Alonso el Casto, que confiesa no fabricò mas de vna Iglesia; pero el Padre Argaiç puso le en Castellano, y dize: Mandamos edificar vna Iglesia. Pero el Latino, que trae Don Mauro Ferrer, libro tercero, capitulo primero, dize: *Et in honorem eius Ecclesiam constitui iussimus.* Y Don Mauro advierte, ya su honor mandamos edificar la Iglesia. Y esto le verifica, auiendo tres Iglesias, como dize el priuilegio del Rey Don Alonso el Sexto, pues edificando el Rey Don Alonso el VI. que fue vna en reuerencia del Apostol, otra pegada a ella, en honor del Bautista, otra tercera, no pequeña con tres Altares, cabe se verifique, que edificò Iglesia a Santiago, aunque omitió por entonces las demás: y como, aunque omi-

tiò por entonces las demás, y como, aunque omite en aquel priuilegio el Rey Don Alonso el que se pusieron Monges, y Abad, en la tercera Iglesia, ò sea naue, no se infiere, que no los puso, tampoco se infiere, que no hizo las otras dos Iglesias, pues lo que en vna parte no se refiere, se refiere en otra.

Trae tambien Argaiç el priuilegio del Rey Don Alonso el Tercero, que refiere Don Mauro, lib. 4. cap. 19. en que dize, que determinò restaurar el Templo, al tumulo del Apostol, que auia edificado de piedra, y todo el Rey Don Alonso el Casto. Y así infiere, que fue vna Iglesia, pero esto tiene la respuesta precedente, a que se añade, que tambien haze mencion de la Iglesia de San Iuan Bautista, pues dize: *Orium desinistro iuxta oraculum Baptista, & Martyris Iohannis, quem simili modo fundauimus, et de puribus lapidibus construximus columnas sex, &c.* Y el Padre Argaiç omitió estas palabras.

Entrasse a erudito en la Historia Ecclesiastica antigua, y dize, que en la primitiua Iglesia se edificauan las Iglesias de vna naue, no de dos, ni de tres, ni de cinco, al modo que aora se vsan en algunas partes, y era vn cuerpo sencillo el edificio, y trae el texto de el libro segundo de las constituciones Apostolicas, capitulo cinquenta y siete: *Ac primum quidem sit ad oblonga ad Orientem versus, nauis similis utrimque Pastrophonia in Orientem.* Y a Tertuliano, libro contra Valentino, capitulo tercero. *Nostra Columba domus simplex, etiam in editis semper, & ad lucem, præfert figuram Spiritus Sancti.* Pero aunque le concedieramos, que esto era así, no estauamos el año de

de 796. en la Era de la primitiva Iglesia, porque le reconengo con sus mismas palabras: Despues la liberalidad de los Reyes, y Principes Christianos, dandoles Dios dilatados animos entacharon mas las fabricas de las Iglesias, haziendolas de a tres, y de a cinco naues. Luego siendo el Rey Don Alonso tan liberal, se atemperaria a su magnificencia, y al estilo de los otros Reyes liberales: y assi infiere, que hizo vna Iglesia con tres naues, ò Capillas grandes. Luego impertinentemente puso el Padre Argaiç aqui esta noticia, para demostrar erudicion, ademas de no ser assi, de que se puede ver Baronio, año 57. num. 32. y y 33. que trae los lugares de Tertuliano, y las constituciones Apostolicas, y les dà la verdadera inteligencia. Y Tertuliano no escriuiò contra Valentino, sino contra los Valentinianos, y no le viò el Padre Argaiç, que tiene mas recondito sentido, que el material, que se ofrecen el sonido de las palabras: Vea sus interpretes, y el contexto, y assi quando concluye el Padre Argaiç, que el Notario de el Rey hablaria, llamando tres Iglesias la que era vna con tres naues, ò Capillas grandes, aunque bastaua como dixe, para que hiziesen los officios diuerfas Comunidades, le haze muy imperito, pues no se hallarà texto, a donde la palabra Iglesia se tome por la naue de la Iglesia, sino es, quando por la figura Synecdoche se tome la parte por el todo, que aqui no ha lugar.

La segunda respuesta, que dà el Padre Argaiç al texto del priuilegio del Rey Don Alonso es, dize, que segun veo en Ferrer no acertò bien la confuccion de las palabras de Don Alonso el Sexto, porque aquel relatiuo, in qua Abbatem Ildefredum, & cum Monachis constituit: pareciòle hazia relacion de la que el imaginaua tercera Iglesia, y que en ella auia puesto a los Monges de San Benito, que estaua dedicada al Salvador, llamandola Iglesia no pequeña, porque tenia tres Altares, y que assi se auia de entender, por ser

la que inmediatamente auia precedido al relatiuo in qua, &c. Este presupuesto pusimos arriba contra Argaiç; y no parece saber Latin, entenderlo de otro modo, y Ferrer lo entendió bien, y el Padre Argaiç es el que no acierta la confuccion de las palabras referidas. Oygamos la razon de su acierto, dize Argaiç: Pero es engaño, que el dicho relatiuo no haze relacion, sino de la primera, que edificò en nombre de el Apostol, que era la de enmedio, en la qual estaua el Santo Cuerpo, y cirta entregò a los Monges. Ya aqui entra tropezado el Padre Argaiç en las piedras de estas Iglesias, porque el texto dize: La primera, es la del Apostol, pegada con ella otra al Bautista pegada a los mismos Altares, y otra no pequeña, y no dize el sitio, ni que estauan Colaterales las dos; pues de donde sabe, que estaua la del Apostol en medio? Esto es pintar como querer. Yo dixera, que dentro de vn ambito estaua primero la Iglesia del Apostol, luego en el trancoro, con que està ante los Altares estaua la de S. Iuan Bautista, y la tercera no pequeña, aun lado, para que desde las Claustros de los Monges, passasen inmediatamente a su Iglesia, que tenia tres Altares. Vea se la forma, que tiene la Iglesia de el Colegio de San Gregorio de Valladolid, que es vna planta conforme a esta, si en el cuerpo de la Iglesia estuuiere el Coro, y tras del otra Iglesia.

Pero dize el Padre Argaiç, que para su inteligencia, ay dos evidencias, sacadas del mismo texto. La vna, el que declara el Rey D. Alonso el Sexto, que puso los Monges el Rey Casto, para que sobre el Cuerpo del Apostol, dixesen las Missas, y en su presencia hiziesen los Officios Diuinos de las Horas Canonicas. Vt super Corpus Apostoli Diuina Officia cantassent, & Missas assidue celebrassent. La otra, el que nombra solamente los Monges, y no toma en la boca los Canonigos Clerigos, ni otro genero de Ministros. Lo qual no podia dexar de hazer, pues les dexaua dos Iglesias de so-

desocupadas de los dichos Monges, en opinion suya, pues a estos les ponía en la tercera.

De estas dos evidencias, la segunda queda refutada claramente. La primera tiene dos respuestas, que quitan la evidencia: La primera es, que aunque tuvieran Coro aparte, y dixessen los Oficios en él en la tercera iglesia, ó nave, por la figura Synodoche se verificaua, el que fuese super Corpus Apostoli, que no auia de estar perpendicularmente super Corpus Apostoli. Ni esto es fácil de averiguar: La segunda, y clara es, que los Monges entrauan en el Coro de los Canonigos, como en otras muchas Iglesias, segun dexo probado, y así cantauan los Diuinos Oficios, super Corpus Apostoli; pero el celebrar las Míssas, no dize que fuese super Corpus Apostoli; y mas, que segun agora se estila, solo dizen Míssa super Corpus Apostoli, los Cardenales de aquella Iglesia, y por esto dize: Et Míssas assidue celebrasset, que aunque sino estuuiéramos en terminos de rigurosa disputa, pudiera aplicarse el super Corpus Apostoli, por la figura zeuma; estamos en terminos, que es menester ponderar los atomos.

La tercera respuesta que dà el Padre Argaiç es, que aunque fueran tres Iglesias distintas las que nombra la dicha concordia, y el Rey Don Alonso, ó su Notario así lo sintiesen; mas credito se deue dar al mismo fundador, y a los que la vieron, que a los que hablaron al cabo de 300 años, como passaron hasta el dicho Rey. Y pues el Casto, y D. Alonso el Tercero, la llaman vna; esto hemos de creer: fuera de que no podia D. Alonso el VI. dar verdadera relacion de la forma que tenia la Iglesia de Santiago al principio, supuesto, que tres vezes auia sido edificada; vna, por D. Alonso el Casto, siendo Obispo Teodomiro; luego por D. Alonso el Tercero, siendo Obispo Sisnando el Primero; y tercera vez, por D. Bermudo el Segundo, siendo Obispo San Pedro de Mosonço.

Aqui el P. Argaiç se echò con la carga, sin reparar, que le oprimia. Ya arriba vimos, que Don Alonso el

Casto, y Don Alonso el Tercero, no dezian vna Iglesia. Y si de el silencio de las dos, las niega; de el silencio de poner Monges, las deue negar; y como de los demas privilegios, y deste, dize es evidencia, que hubo Monges, tambien es evidencia hubo tres Iglesias. Si prueba en vno, prueba en otro.

Y así lo cierto es, que hubo Canonigos distintos de los Monges, y que estos eran Capellanes de la Iglesia de Santiago; que los Canonigos, ó passassen de Iria a Compostela, que es lo mas verisimil, ó se pusessen de otra parte, guardaron la Regla Isidoriana, y por esto se llama tanta, como se ve en los libros de vita Clericorum, que por esto se llamaron Clerigos Canonigos, porque viuian con esta Regla, como dize las actas de la transiacion de San Isidoro, que citè.

Dize, refiriendo los privilegios, que trae en su fauor el P. Argaiç, que passassen sobre su palabra; y leyendo a D. Mauro Castilla Ferrer, a quien impugna, hallo, que los tomò de allí, aunque no le cita. Solo èl trae el de D. Diego Gelmirez, en que refiere primero los Monges de Santiago, que los Clerigos Canonigos, no le he hallado; este queda sobre la palabra del P. Argaiç, aunque està respondido, y sobre el punto, que he concludido contra Argaiç, se puede ver D. Mauro Castilla Ferrer.

Y para concluir esta materia, advierto, que en las actas referidas de la transiacion de San Isidoro se dize, que el Rey D. Alonso, con assento del Romano Pontifice hizo la Iglesia de Compostela Metropolitana. Y esto tiene gran dificultad, porque segun el Cronicon Iriense, que està cò la Historia Compostelana asin, el primer Arçobispo fue Don Diego Gelmirez en tiempo de Don Alonso el VII. Por otra parte, ni aun parece fue Episcopal, pues hasta Urbano Segundo, siempre se intitularon los Obispos, Irienses; pero me parece se puede concordar todo esto, diziendo, que se erigió en tiempo de el Rey D. Alonso, y el Obispo Teodomiro en Iglesia Cathedral: que por privilegio de el Sumo Pontifice se vnieron las dos Iglesias, y vno era Obis-

Obispo de entrarbas , y que la de Compostela , estuvo inmediata a la Sede Apostolica, y no sujeta a Metropolitano, y por esta causa la llamaron Metropolitana. Diome motivo para esto vn instrumento , que trae Yepes en el Apendice, tom. 4. escritura 13. que dize : Ego Sifnandus diuino nutu Iriensis Episcopis, & Ecclesie Sancti Sacerdos Apostolicus. Esto de llamarse Sacerdote Apostolico , sobre el Obispado de Iria , parece suena lo que Nuncio Apostolico, al modo que en la epistola de Toribio a Montano, que pusimos en su lugar, Sacerdos, significa Iuez. Lo que toca a la vnion de las dos Iglesias consta de los testimonios, que trae Don Mauro Castella, en el lib. 3. cap. 4. Y aunque alli trae vnas palabras de la Historia Compostelana, de que el Rey con autoridad de muchos Obispos, y Varones nobles, y con priuilegio Real, passò el Obispo Iriense a Compostela. Dire que esto no tuvo efecto, ni passò el Papa por ello, sino que dexò a Compostela Iglesia Cathedral, y la vnio con la de Iria , y por esto siempre se llama Obispo Iriense: pero por honra del Santo Apostol, la

hizieron exempta de la jurisdiccion del Metropolitano. Esto he discurredo , por concordar los textos contrados. El que viere los papeles de la Archiuo de la Santa Iglesia de Santiago , podrá hazer mas cierto juicio.

Heme alargado en este punto, no solo, por lo q̄ cõducia al assunto, porque le comencè , sino en honor de la Santa Iglesia de Santiago, con quien tenemos hermandad, y en honor de el Apostol Santiago, que no permitio, que su territorio se inficionasse con la heregia de Arrio, que tuvieron los Suevos. Si Dios me diere lugar , continuare las glorias de esta Iglesia, prosiguiendo el Teatro Secular Apostolico , para que ha sido preambulo este libro primero , pues se han tocado puntos pertenecientes a todas las Iglesias de España. Y assi proseguirè en el lib. 2. con lo que pertenece solo a la de Palencia, desde su restauracion.

Ofreci hazer vn Apendice de la competencia, y preheminiencia de las Iglesias de Palencia, y Oviedo; pero porque la materia es larga, y no crezca este volumen, lo dexo para ponerlo separado.

E I N